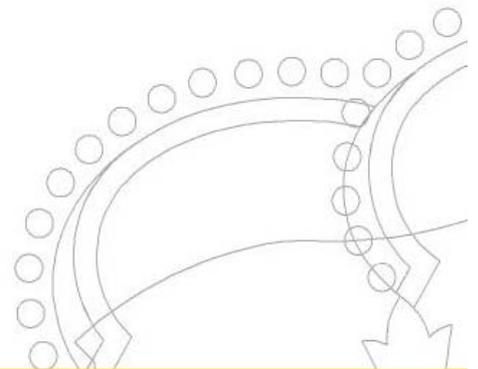




MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PUBLICAS



**2º INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN
ESPAÑA DE LA CARTA EUROPEA DE
LENGUAS REGIONALES Y / O MINORITARIAS, DEL
CONSEJO DE EUROPA
(2002-2005)**

**SECRETARIA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN TERRITORIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN AUTONOMÍA**

Tal como prevé el artículo 15 de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, y transcurrido el correspondiente periodo trienal previsto en la Carta, el Reino de España presenta el 2º Informe de evaluación y seguimiento.

El Informe ha sido realizado con la colaboración de las Comunidades Autónomas, y con la participación de los Departamentos ministeriales más interesados; y en especial los Ministerios de Educación y Ciencia; Cultura; Justicia; Asuntos Exteriores y de Cooperación y Presidencia. La coordinación del proceso ha correspondido al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Cooperación Autonómica, y ello a la vista de la importancia que la aportación de las Comunidades Autónomas tiene para la realización de este Informe.

A tal efecto, las Comunidades Autónomas han elaborado, previamente, sendos Informes específicos, calificados como Informes previos, en los que han abordado el mismo cuestionario elaborado y distribuido por el Consejo de Europa. De estos Informes previos se han seleccionado los párrafos más adecuados para elaborar el Informe de conjunto de España.

Por este motivo, y también por tratarse del 2º Informe realizado por España, el personal técnico del Gobierno español y de las Comunidades Autónomas que han elaborado el Informe estiman adecuado, y posible, llevar a cabo una primera valoración, en el que desean destacar los siguientes datos o elementos:

- Se desea destacar la importancia que en el conjunto de Europa tiene la composición y realidad lingüística de España, y verifica que en el territorio de España se hablan los idiomas más importantes en Europa de los que según la Carta podrían ser calificados como “regionales o minoritarios”, tanto por su número de hablantes como por el número de habitantes de los territorios en los que estos idiomas son cooficiales: Cataluña (6.995.206 habitantes), Comunidad Valenciana (4.692.449 habitantes), Galicia (2.762.198 habitantes), País Vasco (2.124.846 habitantes), Islas Baleares (983.131 habitantes) y Navarra (593.472 habitantes, si bien el vascuence es cooficial únicamente en la zona norte de esta Comunidad). El resultado final es que la población total española a cuyos derechos lingüísticos se aplica la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias es de 18.151.302 habitantes, lo que no tiene comparación posible con ningún otro Estado europeo, quizás con la única excepción de la Federación Rusa.
- El Gobierno de España, y las Comunidades Autónomas, desean dejar constancia expresa de que, aunque la situación de cooficialidad de estas lenguas en España tiene rasgos jurídicos compartidos y equiparables, la realidad sociolingüística es muy diferente en cada caso. Por este motivo, llama la atención y somete a la consideración del Comité de Expertos y demás instancias del Consejo de Europa competentes o interesadas, el contenido de la parte 1ª, apartado 3, del Informe, por entender que un

conocimiento profundo y adecuado de esta parte es fundamental para comprender el cumplimiento de la Carta en España.

- Esta heterogeneidad de hecho ha obligado a realizar un Informe en el que, en realidad, se recogen comentarios muy heterogéneos y aportados por cada una de las 6 Comunidades Autónomas con lengua propia. Por este motivo, el Gobierno español ha optado por mantener, en los casos en que ha sido posible, los comentarios de cada Comunidad Autónoma y aportar, sólo inicialmente, unos comentarios comunes para la totalidad del territorio y referidos a la protección lingüística global de los idiomas cooficiales en España.
- Se ha optado por no reiterar los contenidos de las normas jurídicas vigentes en España y que se relacionan con el cumplimiento de la Carta, ya que estos datos fueron aportados con motivo del 1er Informe y, en la mayor parte de los casos, no han experimentado grandes modificaciones.
- En la redacción de la actual respuesta se ha hecho un esfuerzo importante por cumplimentar de forma concisa y completa todas las cuestiones que presenta el anterior informe del Comité de Expertos, así como por explicitar las acciones realizadas a partir de las Recomendaciones del Consejo de Europa. Esto justifica que en ocasiones se produzca cierto desequilibrio en cuanto a la extensión de los datos por lenguas en los diferentes apartados.

Aunque es fácilmente comprensible la dificultad de someter a análisis la compleja realidad lingüística en Europa, es necesario, incluso dentro de España, tener en cuenta, a la hora de emitir valoraciones sobre datos y medidas de actuación, las diferentes realidades sociolingüísticas e históricas de que partieron cada uno de los territorios con lengua propia: una acción de cierto calado en el mundo de las grandes empresas o en el de las fuerzas de seguridad exige un esfuerzo muy diferente en unas Comunidades que en otras.

- El hecho de que en el sistema constitucional español la competencia para la promoción y normalización de las lenguas propias corresponda a las propias Comunidades Autónomas, que tienen competencia exclusiva plena en ámbitos tan importantes como la educación y la cultura, permite constatar como el cuadro institucional de defensa de las lenguas regionales en España es especialmente elevado, pero también obliga a realizar un ejercicio de evaluación de las políticas lingüísticas que el Estado y las 6 Comunidades Autónomas con lengua propia vienen llevando a cabo en los últimos años. Con esta finalidad, expresa al Consejo de Europa, y al Comité de Expertos, su plena disponibilidad para trabajar conjuntamente en la formulación de indicadores o *items* de evaluación que puedan cuantificar y ayudare a analizar periódicamente los resultados efectivos de las políticas adoptadas.
- Por último, se ha constatado como, en la lectura del 1er Informe realizado por el Comité de Expertos, se han detectado algunas imprecisiones. Por este motivo, y con el fin de obtener en cada informe un mayor rigor, las

Comunidades Autónomas solicitan que, cuando se proceda a complementar los datos aportados por los organismos oficiales con otros procedentes de otras fuentes, se cite la procedencia de dichos datos, ya que ello ayudaría a garantizar la objetividad.

Diciembre de 2006

ÍNDICE

2º INFORME PERIÓDICO SOBRE LA CUMPLIMIENTO EN ESPAÑA DE LA CARTA EUROPEA DE LENGUAS REGIONALES Y / O MINORITARIAS, DEL CONSEJO DE EUROPA (2002-2005)

	<u>Pág.</u>
➤ SECCIÓN PRELIMINAR.....	1
1. Informaciones Generales: Histórica, Demográfica, Económica y Constitucional.....	1
2. Lenguas Regionales o Minoritarias habladas en España	12
3. Número de hablantes de cada lengua	15
4. Lenguas desprovistas de territorio habladas en España.....	43
5. Declaraciones generales sobre la política del Estado para la protección de las lenguas	44
➤ PRIMERA PARTE	57
1. Instrumentos y / o Disposiciones Jurídicas	57
2. Organismos u Organizaciones que favorecen la protección y desarrollo de las lenguas	62
3. Procedimiento de consulta en la elaboración del Informe	73
4. Medidas para mejor conocimiento de la Carta	77
5. Medidas para la puesta en marcha de las Recomendaciones	81
6. Medidas tomadas para informar a diferentes instancias	88
7. Forma de implicación de las instancias interesadas	89
➤ SEGUNDA PARTE	91
1. Medidas tomadas para la aplicación del artículo 7.....	97
2. Medidas para eliminar posibles restricciones o preferencias y adopción de medidas especiales para promover la igualdad	107

	<u>Pág.</u>
3. Medidas de fomento de la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos	119
4. Órganos de asesoramiento a las autoridades.....	122
➤ TERCERA PARTE.....	135
➤ ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN	135
1. Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y bachillerato (a, b, c y d)	138
2. Enseñanza técnica y profesional (d).....	169
3. Enseñanza universitaria (e).....	174
4. Enseñanza para adultos o de educación permanente (f).....	196
5. Enseñanza de la historia y la cultura (g)	210
6. Formación del profesorado (h)	213
7. Órganos de control y seguimiento de las medidas (i)	222
8. Enseñanza en territorios distintos de aquellos en los que se hablan tradicionalmente las lenguas	225
➤ ARTÍCULO 9. JUSTICIA	237
1. Procedimientos penales, civiles y administrativos.....	237
2. Validez de los documentos jurídicos	270
3. Accesibilidad a los textos legislativos nacionales más importantes	273
➤ ARTÍCULO 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.....	277
1. Uso por las autoridades administrativas del Estado	
2. Uso por las autoridades locales y regionales	
3. Uso en los servicios públicos	
4. Medidas para el cumplimiento de los párrafos 1, 2 y 3	

5.	Empleo o adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias	278
-	Administración General del Estado	278
-	Comunidad Autónoma del País Vasco	293
-	Comunidad Autónoma de Cataluña.....	302
-	Comunidad Autónoma de Galicia	313
-	Comunidad Valenciana.....	326
-	Comunidad Foral de Navarra	327
-	Comunidad Autónoma de Illes Balears.....	341
➤	ARTÍCULO 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	343
a.	Radio y televisión como servicio público	
b.	Emisora de radio	
c.	Canal de televisión	
d.	Producción y difusión de obras de audición y audiovisión	
e.	Órgano de prensa	
f.	Costes adicionales de los medios de comunicación	
g.	Apoyar la formación de periodistas y demás personal	
-	Comunidad Autónoma del País Vasco	344
-	Comunidad Autónoma de Cataluña.....	352
-	Comunidad Autónoma de Galicia	364
-	Comunidad Valenciana.....	375
-	Comunidad Foral de Navarra	380
-	Comunidad Autónoma de Illes Balears.....	385
h.	Libertad de recepción de emisión de radio y de televisión	388
i.	Representación de los intereses de los hablantes.....	391

➤ ARTÍCULO 12. SERVICIOS CULTURALES	393
1. Actividades y Servicios Culturales en el territorio donde se hablan estas lenguas:	
b. Fomento de la expresión y las iniciativas propias de las lenguas	
c. Medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en lenguas regionales	
d. Medios de acceso en lenguas regionales a obras producidas en otras lenguas	
e. Integración de actividades culturales por los organismos competentes	
f. Dotación de organismos culturales	
g. Participación directa de hablantes en programación cultural	
h. Organismos encargados de recoger, recibir en depósito o publicar obras producidas en lenguas regionales	
i. Promoción de servicios de traducción e investigación terminológica	
2. Territorios diferentes de aquellos donde se utilicen tradicionalmente las lenguas regionales	
3. Política cultural en el extranjero	
- Administración General del Estado	394
- Comunidad Autónoma del País Vasco	400
- Comunidad Autónoma de Cataluña.....	408
- Comunidad Autónoma de Galicia	422
- Comunidad Valenciana.....	434
- Comunidad Foral de Navarra	438
- Comunidad Autónoma de Illes Balears.....	449
➤ ARTÍCULO 13. VIDA ECONÓMICA.....	453
1. Actividades económicas y sociales para el conjunto del país.	
2. Actividades económicas y sociales en el territorio donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias.	
- Comunidad Autónoma del País Vasco	455

- Comunidad Autónoma de Cataluña.....	465
- Comunidad Autónoma de Galicia	470
- Comunidad Valenciana.....	477
- Comunidad Foral de Navarra	478
➤ ARTÍCULO 14. INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS	479
a. Acuerdos bilaterales y multilaterales con otros Estados.	
b. Cooperación entre colectividades regionales o locales.	
- Administración General del Estado.....	480
- Comunidad Autónoma del País Vasco	481
- Comunidad Autónoma de Cataluña.....	484
- Comunidad Autónoma de Galicia	487
- Comunidad Valenciana.....	490
- Comunidad Foral de Navarra	491
- Comunidad Autónoma de Illes Balears.....	494

SECCIÓN PRELIMINAR

1. Suministrar las informaciones generales necesarias, tales como la evolución histórica pertinente en su país, una visión general de la situación demográfica y los datos económicos de base concernientes a las diferentes regiones, así como los elementos relativos a la estructura constitucional y administrativa del Estado.

- Evolución Histórica.

Hasta 1978 el Estado español se caracterizaba por una organización territorial fuertemente centralizada, que era el resultado tanto del sistema político autoritario que gobernó España durante el período 1939-1975 como de la tradición iniciada en 1700 con la instauración de la dinastía de Borbón y la imitación del modelo absolutista imperante en la mayor parte de los Estados europeos del momento.

El proceso de centralización se consolidó durante el siglo XIX, a partir de los postulados ideológicos de la Revolución Francesa, cuando se impone el proyecto de Estado-Nación según el modelo francés. La articulación del Estado-Nación en España se produce con la primera Constitución española, la de 1812, y continúa durante todo el siglo XIX con el desarrollo del Estado Liberal.

Pero este proceso es paralelo a uno nuevo y diferente, iniciado a partir de 1868. Al hilo del Romanticismo cultural, y especialmente literario, surgen determinados componentes regionalistas en diversas regiones españolas, en especial en aquellas que cuentan con idiomas propios diferentes del castellano o español: Cataluña, País Vasco, Galicia y, en menor medida, Comunidad Valenciana e Islas Baleares.

El proceso vivido en estos territorios tiene algunos rasgos comunes, pero también es importante tener presente que existen rasgos específicos en cada uno de ellos.

En el País Vasco tiene su origen en el resultado de las Guerras carlistas y en la supresión de los fueros, que tuvo lugar en 1876 y que, indirectamente, impulsa la aparición y desarrollo del primer nacionalismo vasco. Logra por primera vez su autonomía política durante la II República, si bien durante un breve periodo de tiempo, ya que el inicio de la Guerra Civil interrumpe la evolución institucional de esta experiencia.

En los demás casos, los planteamientos culturales suelen anteceder a los políticos. Los casos de Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana son representativos de esta tendencia y tienen especial interés para comprender las diferentes situaciones que se intentan describir en este Informe, pues en estos casos el planteamiento cultural y de reivindicación de la lengua propia ha actuado como elemento aglutinador de la reivindicación de la autonomía política.

En Cataluña, la recuperación literaria del idioma catalán parte de la *Oda a la Pàtria* de Aribau, publicada en 1839, lo que supone el inicio de la *Renaixença*, pero la

reivindicación política habrá de esperar hasta las denominadas "Bases de Manresa", de 27 de mayo de 1892, que marcan el paso de la reivindicación cultural a la política; que a su vez alcanza su primer éxito electoral con la creación de la *Lliga Regionalista*, en 1901. Entre 1917 y 1924 Cataluña conoce una breve experiencia de institucionalización propia, con la *Mancomunitat*, que se convierte en la *Generalitat* durante la II República (1931-1939).

En Galicia la recuperación de la lengua se produce a mediados del siglo XIX, con el denominado *Rexurdimento*; pero la primera asociación política no es fundada hasta 1916, con el expresivo nombre de *As Irmandade da Fala*, lo que denota una clara identificación entre los planteamientos políticos y la defensa de la lengua. Durante la II República logró tramitar y que se aprobara un Estatuto de Autonomía, pero el inicio de la Guerra Civil impidió su aplicación.

En la Comunidad Valenciana, los primeros escritos reivindicativos del uso del idioma propio en este periodo datan de 1837. En 1878 se crea la asociación cultural *Lo Rat Penat*, con la intención de que fuera el centro común de los literatos valencianos. La reivindicación política, sin embargo, es más lenta, y en realidad no se expresa hasta la II República (1931-1936), aunque durante este periodo no logra tramitar a las Cortes Generales un proyecto de Estatuto de Autonomía. Similar planteamiento se produce en las Islas Baleares, con una reivindicación política aún más tardía debido al monopolio político que ejercen los elementos de poder social tradicional en la región.

En todo caso lo importante a resaltar es que, a partir de este momento de reivindicación de lengua y autonomía, los regionalismos y nacionalismos surgidos en diversas partes de España defienden el reconocimiento social y cultural de la lengua propia; pero también una nueva y diferente organización territorial: la autonomía para estas regiones, sin que en líneas generales ello cuestione la unidad de España. En definitiva, defienden un cambio en la estructura del Estado, que había entrado en una profunda crisis con la pérdida de las últimas colonias en 1898.

Los conflictos políticos, y en especial las luchas civiles, de los siglos XIX y XX, impiden el encuentro pacífico de estas dos posiciones antagónicas: la de la España centralista y la del modelo alternativo de una España descentralizada; de modo que en 1978 el conflicto se encuentra pendiente de solución y es uno de los grandes objetivos que se fija el nuevo poder constituyente. En esos momentos el Estado español estaba organizado en 50 provincias, con una fuerte dependencia política y administrativa del poder central y en el que no se reconoce políticamente la realidad regional.

En el ámbito lingüístico, el único idioma oficial era el castellano o español, sin que los idiomas regionales tuvieran reconocimiento para su uso público fuera de un ámbito familiar y social limitado; a pesar de lo cual el uso público de estas lenguas experimentó una evidente recuperación desde los primeros años de la década de los setenta.

Esta situación era el resultado de una evolución histórica que comenzó a principios del siglo XVI cuando el idioma castellano se convierte en la lengua principal del Reino unificado y progresivamente en uno de los símbolos de la unidad, por lo que comienza a

denominarse también como Idioma español y en el siglo XVIII se crea la “Real Academia de la Lengua Española”.

El 15 de junio de 1977 se celebran las primeras elecciones libres desde 1936 en España. De los resultados electorales se ha de destacar la fuerza de los partidos nacionalistas y regionalistas, sobre todo en Cataluña y País Vasco; así como la voluntad regionalizadora de los elegidos de todos los partidos políticos, que inmediatamente constituyen Asambleas de electos de las diferentes regiones.

El efecto que se produce es que, en paralelo al debate constitucional, se inicia el proceso de articulación regional de España, de modo que las acciones de los actores políticos antecede y prejuzga frecuentemente las decisiones que el poder constituyente va adoptando.

Este comportamiento político se acompaña y es resultado de una importante presión social en favor del rápido reconocimiento regional, en especial en Cataluña y País Vasco, lo que desemboca en el reconocimiento de regímenes preautonómicos que son regulados por el Gobierno, mediante diferentes Reales Decretos-Leyes publicados entre 1977 y 1978 y que suponen la primera forma de oficializar los idiomas regionales.

En resumen, cuando se aprueba finalmente la Constitución en 1978, el mapa regional se encuentra en buena medida cerrado y los entes regionales preautonómicos ya han recibido la titularidad de algunas competencias; es decir, ya ha empezado la instauración regional y se han dado los primeros pasos para hacer efectiva la cooficialidad idiomática.

Esta tendencia y aspiración, tanto social como de los propios elegidos, a organizar el territorio del país de forma regional cristaliza en la Constitución española de 1978, en cuyo artículo 21 se dice que *La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas*.

A partir de este precepto constitucional, se fueron elaborando y aprobando los 17 Estatutos de Autonomía actualmente vigentes. El Estatuto de Autonomía es la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, es elaborado por los elegidos en cada región y aprobado por las Cortes Generales mediante una Ley Orgánica.

Sucesivamente se adoptaron los Estatutos de País Vasco y Cataluña (1979); Galicia, Andalucía, Asturias y Cantabria (1981), La Rioja, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias y Navarra (1982); y Extremadura, Illes Balears, Madrid y Castilla y León (1983). En 1995 se aprobaron los Estatutos de Autonomía para las Ciudades de Ceuta y Melilla, que carecen de capacidad legislativa pero que cuentan con amplia autonomía organizativa y para la ejecución de las competencias atribuidas.

En buena medida estos Estatutos han estado vigentes hasta el momento actual, ya que las modificaciones realizadas en algunos de ellos han sido limitadas y sin afectar al fondo de su posición institucional dentro del Estado.

- **Situación Demográfica.**

Territorialmente España se organiza en 17 Comunidades Autónomas y 50 provincias, así como en 8.108 municipios. Además, existen dos Ciudades con sendos Estatutos de Autonomía especiales, Ceuta y Melilla. La población de las Comunidades Autónomas y provincias, así como la extensión y densidad de población de cada una de ellas es la siguiente, teniendo en cuenta que los datos poblaciones se refieren al Padrón municipal realizado a fecha de 1 de enero de 2005:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROVINCIAS	EXTENSIÓN (Km 2)	DENSIDAD (Hab / Km 2)	POBLACIÓN (Habitantes)	% TOTAL ESPAÑA
ANDALUCÍA	---	87.599	90	7.849.799	17.80 %
	ALMERÍA	8.775	70	612.315	
	CÁDIZ	7.440	159	1.180.817	
	CÓRDOBA	13.771	57	784.376	
	GRANADA	12.646	68	860.898	
	HUELVA	10.127	48	483.792	
	JAÉN	13.496	49	660.284	
	MÁLAGA	7.306	199	1.453.409	
SEVILLA	14.036	129	1.813.908		
ARAGÓN	---	47.720	27	1.269.027	2.88 %
	HUESCA	15.636	14	215.864	
	TERUEL	14.809	10	141.091	
	ZARAGOZA	17.274	53	912.072	
ASTURIAS	ASTURIAS	10.604	102	1.269.027	2.44 %
CANARIAS	---	7.447	264	1.968.280	4.46 %
	LAS PALMAS DE G.CANARIA	4.065	249	1.011.928	
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	3.381	283	956.352	
CANTABRIA	CANTABRIA	5.321	106	562.309	1.27%
CASTILLA-LA MANCHA	---	79.461	24	1.894.667	4.30 %
	ALBACETE	14.924	26	384.640	
	CIUDAD REAL	19.813	25	500.060	
	CUENCA	17.140	12	207.974	
	GUADALAJARA	12.214	17	203.737	
	TOLEDO	15.369	39	598.256	
CASTILLA Y LEÓN	---	94.224	27	2.510.849	5.69 %
	AVILA	8.050	21	167.032	
	BURGOS	14.292	25	361.021	
	LEÓN	15.580	32	495.902	
	PALENCIA	8.052	22	173.471	
	SALAMANCA	12.349	29	352.414	
	SEGOVIA	6.920	22	155.517	
	SORIA	10.306	9	92.773	
	VALLADOLID	8.110	63	514.674	
	ZAMORA	17.274	11	198.045	
CATALUÑA	---	32.113	218	6.995.206	15.86 %
	BARCELONA	7.728	676	5.226.354	
	GIRONA	5.909	112	664.506	
	LLEIDA	12.172	33	399.439	
	TARRAGONA	6.302	112	704.907	
EXTREMADURA	---	41.634	26	1.083.879	2.46 %
	BADAJOS	21.176	32	671.299	
	CÁCERES	19.868	21	412.580	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROVINCIAS	EXTENSIÓN (Km 2)	DENSIDAD (Hab / Km 2)	POBLACIÓN (Habitantes)	% TOTAL ESPAÑA
GALICIA	---	29.575	93	2.762.198	6.26 %
	A CORUÑA	7.949	142	1.126.707	
	LUGO	9.856	36	357.625	
	OURENSE	7.273	47	339.555	
	PONTEVEDRA	4.494	209	938.311	
ILLES BALEARS	ILLES BALEARS	4.992	197	983.131	2.23 %
LA RIOJA	LA RIOJA	5.045	60	301.084	0.68 %
MADRID	MADRID	8.028	743	5.964.143	13.52 %
MURCIA	MURCIA	11.314	118	1.335.792	3.03 %
NAVARRA	NAVARRA	10.391	57	593.472	1.35 %
PAÍS VASCO	---	7.234	294	2.124.846	4.82 %
	ALAVA / ARABA	3.037	99	299.957	
	GUIPUZCOA / GIPUZKOA	1.980	348	688.708	
	VIZCAYA / BIZKAIA	2.217	512	1.136.181	
COMUNIDAD VALENCIANA	---	23.255	202	4.692.449	10.64 %
	ALICANTE / ALACANT	5.817	298	1.732.389	
	CASTELLÓN / CASTELLÓ	6.662	82	543.432	
	VALENCIA / VALÈNCIA	10.775	224	2.416.628	
CIUDADES AUTÓNOMAS	---	32	4.399	140.764	0.32 %
	Ciudad de CEUTA	19	3.962	75.276	0.17 %
	Ciudad de MELILLA	13	5.038	65.488	0.15 %
TOTAL ESPAÑA		505.989	87	44.108.530	100,00 %

Con respecto a los datos aportados en el Informe elaborado en 2002, en este periodo trienal destaca el significativo crecimiento de la población española, y su fuerte relación con el auge de la inmigración en los últimos años, que no sólo hace posible un incremento espectacular del total la población española en los últimos años; sino que plantea una nueva situación respecto del uso de las lenguas cooficiales en las Comunidades que cuentan con ellas.

Así, la evolución de la población española en los últimos años resulta claramente reflejada en los datos del Censo que se realiza cada diez años:

CENSO	TOTAL POBLACIÓN	VARIACIÓN DECENAL
1981	37.682.355	--
1991	38.872.268	+ 1.189.913
2001	40.847.371	+ 1.975.103

Pero, aún resulta más relevante si se consideran las actualizaciones anuales del Padrón Municipal, que aporta significativos datos sobre la evolución de la población posterior al Censo de 2001:

PADRÓN	TOTAL POBLACIÓN	VARIACIÓN ANUAL
2002	41.837.894	+ 990.523
2003	42.717.064	+ 879.170
2004	43.197.684	+ 480.620
2005	44.108.530	+ 910.846

Es decir, resulta especialmente significativo el incremento de la población durante el periodo 2002-2005. A título de ejemplo, durante 2004-2005 la población de la Unión Europea creció en un 0.50 % de media, mientras que en España este crecimiento ha sido del 2.11 %.

Fundamental en este crecimiento ha sido la llegada de población extranjera, lo que se ha de tener especialmente en cuenta para explicar las dificultades que pueden derivarse para asumir hábitos lingüísticos diferentes del uso del castellano o español.

En datos absolutos, el número de extranjeros residentes ha experimentado estos cambios:

CENSO / PADRÓN	TOTAL POBLACIÓN EXTRANJERA	% TOTAL
1991	353.000	0.9 %
2001	1.548.941	3.8 %
2003	2.372.596	5.6 %
2005	3.691.500	8.4 %

Evidentemente, puede argumentarse que se trata de un dato y de una realidad compartido con muchos Estados de Europa Occidental, que cuenta con un porcentaje de población extranjera aún mayor, pero es característico del caso español lo acelerado de este crecimiento.

También es característico del caso español el hecho de que esta elevada y rápida inmigración no tenga únicamente causas económicas, ya que el número de extranjeros procedentes de otros Estados de la Unión Europea es también muy importante, pues es considerable el número de ciudadanos comunitarios que cuentan con residencia, incluso permanente, en localidades españolas, como se aprecia en los datos de las Comunidades Autónomas de Islas Baleares o Canarias.

Para mejor comprender la incidencia de la inmigración en el proceso de normalización lingüística, se indican los porcentajes de la población extranjera sobre el total de la población de cada Comunidad Autónoma aportan estos datos, referidos a 1 de enero de 2006, así como el porcentaje de la población escolar extranjera en cada Comunidad Autónoma:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	% TOTAL POBLACIÓN	% TOTAL ALUMNADO
I. BALEARES	15.60 %	11.1 %
C. VALENCIANA	13.40 %	8.7 %
MURCIA	13.30 %	8.9 %
CATALUÑA	12.20 %	8.4 %
MADRID	11.80 %	10.7 %
CANARIAS	11.40 %	7.1 %
LA RIOJA	11.30 %	9.6 %
NAVARRA	9.10 %	8.7 %
ARAGÓN	7.80 %	7.3 %
CASTILLA-LA MANCHA	6.60 %	5.3 %
ANDALUCÍA	5.80 %	3.6 %
MELILLA	5.80 %	4.8 %
CANTABRIA	4.00 %	4.3 %
CASTILLA Y LEÓN	4.00 %	4.1 %
PAÍS VASCO	3.90 %	3.2 %
CEUTA	3.90 %	1.5 %
ASTURIAS	2.80 %	3.3 %
GALICIA	2.60 %	1.9 %
EXTREMADURA	2.50 %	1.8 %
MEDIA DE ESPAÑA	8.70 %	--

En números absolutos, el alumnado extranjero ha pasado de 52.313, en el curso 1994-1995, a 447.525 en el curso 2004-2005, es decir diez años después.

- Datos Económicos.

La realidad socioeconómica española se caracteriza por su heterogeneidad, como es lógico teniendo en cuenta la extensión del país, su población, la desigualdad de su distribución y la desigual evolución económica de cada Comunidad Autónoma en los últimos decenios.

Tradicionalmente las regiones más prósperas han sido la parte nordeste y norte del país, apreciándose una cierta relación entre mayor bienestar y cercanía con la frontera con Francia; pero la reciente evolución económica ha matizado esta realidad.

Por un lado, en los últimos años se aprecian los efectos de la crisis industrial, que ha castigado más al norte, siendo un ejemplo característico la C.A. de Asturias. Igualmente, es importante considerar la pérdida de la aportación relativa del sector agrario a la riqueza nacional. En tercer lugar, los efectos económicos del turismo han colaborado de forma llamativa al desarrollo de la Islas Baleares o de Canarias, así como a determinadas provincias de otras Comunidades, como pueden ser los casos de Málaga o Alicante. En cuarto lugar, el desarrollo de las nuevas tecnologías y del sector servicios ha aportado mayor bienestar a las Comunidades Autónomas urbanas, que cuentan con núcleos urbanos más adecuados para albergar este tipo de actividades, como sería el caso de la Comunidad de Madrid o de la provincia de Barcelona.

Tradicionalmente, en el pensamiento político español de los últimos veinte años se han asociado las ideas de autonomía y desarrollo; estimándose en las regiones menos favorecidas que un mayor nivel de autogobierno necesariamente tendría efectos sobre su bienestar material, pero los resultados económicos del proceso político, aún siendo positivos, no han sido completamente satisfactorios, ya que la mayor autonomía regional no ha supuesto un mayor índice de convergencia económica entre regiones.

Esta opinión puede valorarse con mayor exactitud si se analiza la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) por habitante durante los últimos veinticinco años, por regiones y poniéndolos en relación con la media del país, 100:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	1980	1985	1990	1995	2000	2004
ANDALUCIA	74.8	76.6	76.7	74.2	73.7	77.1
ARAGON	107.2	110.7	112.5	108.4	104.5	107.0
ASTURIAS	92.8	97.0	90.7	88.2	83.6	86.7
CANARIAS	99.7	93.5	90.9	96.2	94.8	92.3
CANTABRIA	107.7	102.0	97.8	93.0	93.5	98.2
CASTILLA-LA MANCHA	81.8	84.9	86.5	82.1	78.6	78.0
CASTILLA Y LEON	90.0	95.8	90.3	95.3	90.5	93.7
CATALUÑA	121.1	113.7	121.7	122.2	121.8	119.9
EXTREMADURA	57.9	69.5	68.9	63.1	63.7	66.3
GALICIA	80.1	82.0	78.2	80.8	77.7	79.7
ISLAS BALEARES	113.7	138.0	129.5	124.2	123.2	112.7
LA RIOJA	115.4	132.0	111.3	114.8	113.9	108.7
MADRID	119.3	117.4	122.9	131.6	136.0	131.1
MURCIA	94.7	91.6	93.0	83.4	83.9	83.9
NAVARRA	128.2	121.9	123.7	126.8	127.3	126.6
PAIS VASCO	130.7	125.3	118.0	119.4	122.5	125.0
C. VALENCIANA	103.3	104.0	99.7	94.9	96.5	93.1
CEUTA Y MELILLA	81.7	88.8	83.8	83.6	--	--
CEUTA	--	--	--	--	85.2	89.4
MELILLA	--	--	--	--	84.4	86.3
TOTAL	100	100	100	100	100	100

A la vista de la importancia institucional y como prestataria de servicios públicos que tienen las Comunidades Autónomas, resulta de interés recordar el volumen de recursos que anualmente gestionan las Comunidades Autónomas, así como el valor porcentual de su gasto en materia de educación o cultura, que dan los siguientes datos:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Presupuesto 2004 (en Millones de €)	% Gasto Educación	% Gasto Cultura
COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN COMÚN			
ANDALUCÍA	22.173,71	20.7 %	1.2 %
CATALUÑA	21.017,38	20.4 %	1.7 %
MADRID	13.649,00	26.1 %	1.4 %
COMUNIDAD VALENCIANA	9.811,33	26.5 %	3.2 %
GALICIA	8.162,68	21.2 %	2.3 %
CASTILLA Y LEÓN	9.930,98	20.5 %	1.7 %
CASTILLA-LA MANCHA	6.262,94	18.5 %	1.2 %
CANARIAS	4.962,40	27.8 %	0.8 %
ARAGÓN	3.911,06	19.1 %	1.3 %
EXTREMADURA	3.802,39	19.2 %	1.2 %
ASTURIAS	3.154,38	20.2 %	1.8 %
MURCIA	2.974,00	27.8 %	1.2 %
ISLAS BALEARES	1.859,19	24.0 %	1.0 %
CANTABRIA	1.758,87	20.7 %	2.2 %
LA RIOJA	907,66	19.0 %	1.8 %
COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN ESPECIAL			
NAVARRA	2.789,23	16.3 %	2.1 %

- **Estructura Constitucional y Administrativa.**
- **La Organización Autonómica Española. Principios Generales de la Organización Autonómica Española.**

Como ya se explicó en el 1er Informe, realizado en 2002, la Constitución de 1978 reconoce y garantiza la organización del territorio en Comunidades Autónomas. Esta forma de organización territorial ha sido denominada por medios académicos ΔEstado Autonómico@ con el fin de emplear una denominación intermedia entre otras formas conocidas tradicionalmente y denominadas ΔEstado Federal@ y ΔEstado Regional@. Al no haberse producido ninguna reforma constitucional desde entonces, la organización básica del Estado Autonómico se mantiene en iguales términos que los descritos en el citado Informe.

No obstante, sí es importante recordar que el modelo español de Estado Autonómico opta por el Δmodelo Estatutario@, de modo que cada Comunidad cuenta con un Estatuto propio y diferenciado, que completa los preceptos constitucionales. Jurídicamente, el Estatuto es simultáneamente una norma de autogobierno y una Ley estatal que ha de ser aprobada por las Cortes Generales, y desde 2002 se han modificado dos Estatutos que afectan, precisamente, a dos Comunidades Autónomas con lengua cooficial propia y diferente del castellano o español: la Comunidad Valenciana y la C.A. de Cataluña.

Estas reformas se han llevado a cabo mediante sendas Leyes Orgánicas:

- La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
- La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Igualmente, en el momento de redactarse este Informe se encuentran en avanzado estado de elaboración y debate otras reformas estatutarias, teniendo especial interés por lo que respecta al cumplimiento de este Informe las tramitadas por las Asambleas Legislativas de Islas Baleares y, en menor medida, de Aragón.

- **Competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.**

Las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas son las que se enumeran en los artículos 148¹ y 149¹ de la Constitución, así como en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Por la importancia de los recursos humanos y financieros que requieren, tienen especial relieve las competencias en materia de asistencia sanitaria, educación y servicios sociales, que son gestionados íntegramente por todas las Comunidades Autónomas.

Además, y en especial, para la elaboración de este Informe se ha de tener en cuenta que se atribuye a las Comunidades Autónomas, en el artículo 148¹.1.170 la competencia en materia de "*fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma*".

Respecto de esta cuestión cabe precisar que, al no haberse modificado la Constitución, las modificaciones de los Estatutos de la Comunidad Valenciana y de Cataluña, no suponen un cambio sustancial en cuanto a las competencias que ya tenían estas Comunidades para la defensa y promoción de su idioma, si bien el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña incorpora un capítulo III completo, denominado "Derechos y Deberes Lingüísticos", con cinco artículos, dentro del también nuevo Título I, "Derechos, deberes y principios rectores".

- **Organización Institucional de las Comunidades Autónomas.**

Desde la aprobación de los primeros Estatutos de Autonomía, la organización de cada una de las 17 Comunidades Autónomas es la propia de un régimen político representativo y parlamentario, reproduciendo a grandes rasgos la organización política del Estado central. El proceso de reforma actualmente iniciado no ha supuesto especiales modificaciones en este punto.

En líneas generales, puede decirse que cada Comunidad Autónoma cuenta con una Asamblea legislativa, compuesta por un número de diputados variable, que oscila entre los 135 miembros del Parlamento de Cataluña y los 33 de la Asamblea de la Rioja,

elegidos por sufragio universal directo, mediante sistema proporcional de listas cerradas y por un mandato de 4 años.

Posteriormente, las Asambleas legislativas eligen entre sus miembros al Presidente del Consejo de Gobierno, que es el representante del Estado en la Comunidad Autónoma, y que es responsable ante la Asamblea legislativa a través de dos instituciones de control: la moción de censura y la cuestión de confianza. Antes de su elección y nombramiento, se somete al voto de investidura en la Asamblea. Una vez conseguida la investidura, el Presidente procede al nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno, que reciben la denominación genérica de Consejeros.

La organización institucional autonómica se completa con un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano superior de este Poder en el territorio de cada Comunidad Autónoma. El órgano común de gobierno de todo el poder judicial en España es el Consejo General del Poder Judicial, si bien en el nuevo Estatuto de Cataluña también se crea un Consejo de Justicia de Cataluña, que actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial.

- Indicadores referentes al Nivel de Descentralización en España.

Para verificar el grado de descentralización política y funcional existente en España, se reiteran los datos correspondientes a los dos indicadores de gestión administrativa ya aportados en el Informe elaborado en 2002:

INDICADORES DE GESTIÓN	2002	2006
1. Distribución del gasto público entre los diferentes niveles administrativos:		
- Administración General del Estado	58.7 %	57.9 %
- Administración de las Comunidades Autónomas	28.2 %	30.1 %
- Administración Local	13.1 %	12.2 %
2. Número de empleados al servicio de cada uno de los diferentes niveles de la organización territorial:		
- Administración General del Estado	24.5 %	22.4 %
- Administración de las Comunidades Autónomas	47.8 %	50.2 %
- Administración Local	23.8 %	23.5 %
- Universidades	4.9 %	3.8 %

2. Indicar todas las lenguas regionales o minoritarias, tales como aparecen definidas en el párrafo a del artículo 1 de la Carta, que son habladas en el territorio de su Estado. Precisar, igualmente, en qué partes del territorio residen los hablantes de estas lenguas.

A efectos de lo establecido en la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, sólo se ha producido un cambio desde el 1er Informe, presentado en 2002, el referente al tratamiento del aranés en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, que ahora tiene la plena condición de idioma cooficial.

No obstante, esta modificación no altera los términos de la ratificación efectuada en su momento por España, por lo que continúa plenamente vigente el criterio establecido en el Instrumento de Ratificación por España de la Carta, que remite al nivel de protección existente en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía.

Sobre esta ratificación, hay que diferenciar dos tipos de idiomas o lenguas, que se corresponden con los dos párrafos que se diferencian en el Instrumento de Ratificación.

1. Idiomas que son cooficiales, junto con el castellano o español, en sus respectivos territorios y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Estatutos de Autonomía, y que tienen las siguientes denominaciones oficiales en los respectivos Estatutos:

- Estatuto de Autonomía del País Vasco : el euskera o vascuence
- Estatuto de Autonomía de Cataluña : el catalán y el aranés
- Estatuto de Autonomía de Galicia : el gallego
- Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana : el valenciano
- Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra : el euskera o vascuence (únicamente en el territorio que se especifica en la Ley del Vascuence aprobada por el Parlamento de Navarra)
- Estatuto de Autonomía de las Illes Balears : el catalán

2. Lenguas que no son cooficiales, pero que aparecen referenciadas en los respectivos Estatutos de Autonomía como lenguas que se protegen y amparan:

- Estatuto de Autonomía de Asturias : el “bable” o asturiano (art. 4)
- Estatuto de Autonomía de Aragón : “las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón” (art. 7), posteriormente precisadas en la Ley 3/1999, de Aragón, donde se especifica que éstas son el aragonés y el catalán
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León : “la lengua gallega” (art. 4)

2.1. El Bable o Asturiano.

Como se indicó en el anterior Informe, el proceso de normalización y codificación del asturiano no se ha consolidado completamente, de modo que la propia Ley del Bable aprobada por la Asamblea legislativa del Principado de Asturias precisa y diferencia:

“Artículo 1.- Lengua tradicional.

El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza.

2.2. Gallego/asturiano.

No aparece referenciada expresamente en el Estatuto de Autonomía de Asturias, pero sí en la Ley del Bable, que cuenta con dos referencias a la misma:

- Artículo 2.- Gallego/asturiano.

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tienen carácter de modalidad lingüística propia.

- Disposición adicional

El gallego-asturiano tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial”.

2.3. Las denominadas “diversas modalidades lingüísticas que se hablan en Aragón”, que fueron precisadas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, donde se indica que son:

1º. El Aragonés. Se trata de la tradicionalmente denominada “fabla” o “habla aragonesa”, que se habla en algunos valles de la zona pirenaica de Aragón.

2º. El Catalán, que se practica en la zona limítrofe entre las Comunidades de Aragón y Cataluña, en la denominada “Franja Oriental de Aragón.

3. El Caso Especial del Aranés.

- Nivel de Reconocimiento y Protección hasta el 2006. El reconocimiento y deber de protección del aranés aparecía expresamente prevista en el art. 31.4 del anterior texto del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el que se indicaba: *“4. El habla aranesa será objeto de enseñanza y de especial respeto y protección”*. A partir de este precepto, el Parlamento de Cataluña desarrolló un régimen jurídico-administrativo especial para el Valle de Arán, mediante la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre Régimen Especial del Valle de Arán; en cuyo artículo 21.1 se dice que *“El aranés, variedad de la lengua occitana y propia de Arán, es oficial en el Valle de Arán”*. Igualmente, más adelante, en el artículo 201.1 de la Ley se dice que *“El Consejo General tendrá competencia plena en todo lo referente al fomento y a enseñanza del aranés y su cultura, de acuerdo con las normas de carácter general vigentes en toda Cataluña en el campo de la política lingüística y educativa”*.

En el ámbito de la política lingüística de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el aranés cuenta con una previsión específica en el art. 71 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, que literalmente dice: *“El aranés, variedad de la lengua occitana propia del Valle de Arán, se rige en lo que se refiere al uso, por la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán, y, supletoriamente, por los preceptos de la presente Ley, que nunca pueden ser interpretados en perjuicio del uso del aranés”*.

- Nivel de Reconocimiento y Protección a partir del 2006. En resumen, a partir de la Ley 16/1990, de 13 de julio el aranés tiene la condición de cooficial, si bien esta condición no apareció expresamente en el Estatuto de Autonomía de Cataluña hasta el nuevo texto del Estatuto de Cataluña promulgado en julio de 2006, que eleva el nivel de protección del aranés al decir literalmente:

“Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales.

(...) 5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las Leyes de Normalización Lingüística.”

4. El Régimen de Cooficialidad del Vascuence en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dice:

“1. El castellano es la lengua oficial de Navarra.

2. El vascuence tendrá también el carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.

Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.”

La Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre, aprobada por el Parlamento de Navarra, identifica la parte norte de la comunidad como *vascófona*. La parte central se define como *mixta*, y la parte sur se define como *no vascófona*.

A la luz de las disposiciones arriba mencionadas, el Instrumento de Ratificación español se interpreta en el sentido de que, dado que el vascuence en Navarra sólo es cooficial en la zona vascófona, los compromisos contraídos por España en virtud de lo previsto en la Parte III de la Carta sólo abarcan esta parte de Navarra.

3. Indicar el número de los hablantes de cada lengua regional o minoritaria y precisar los criterios que su país ha usado para definir el término “hablante de una lengua regional o minoritaria” con este fin.

- **Datos Oficiales: el Censo de 2001.**

Los datos oficiales disponibles y más recientes son los mismos disponibles cuando se elaboró el 1er Informe sobre el Cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, es decir, los aportados por el Censo de Población realizado en 2001.

En el proceso de elaboración del Censo, se ofrece a los entrevistados diferentes opciones para que valoren su conocimiento o dominio de los correspondientes idiomas cooficiales:

- 1º. No lo entiende
- 2º. Sólo lo entiende
- 3º. Sólo lo entiende y lo sabe leer
- 4º. Sólo lo entiende y lo sabe hablar
- 5º. Lo entiende y lo sabe hablar y leer, pero no escribir
- 6º. Lo entiende y lo sabe hablar, leer y escribir

**RESULTADOS SOBRE CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS,
REFERIDOS A LA POBLACIÓN CON MÁS DE 16 AÑOS DE EDAD.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. CENSO 2001**

	No lo entiende	Sólo lo entiende	Sólo lo entiende y lo sabe leer	Sólo lo entiende y lo sabe hablar	Lo entiende y lo sabe hablar y leer, pero no escribir	Lo entiende y lo sabe hablar, leer y escribir	TOTAL POBLACIÓN > 16 Años Edad
ÁLAVA / ARABA	62.83 %	3.15 %	1.30 %	1.10 %	0.82 %	30.80 %	246.007
GUIPUZCOA / GIPUZKOA	30.70 %	4.61 %	0.54 %	4.04 %	2.01 %	58.11 %	577.858
VIZCAYA / BIZKAIA	52.84 %	3.57 %	1.18 %	2.43 %	1.52 %	38.46 %	976.252
PAÍS VASCO	47.10 %	3.84 %	0.99 %	2.76 %	1.59 %	43.72 %	1.800.117
BARCELONA	6.01 %	17.53 %	9.25 %	2.44 %	17.97 %	46.81 %	4.074.261
GIRONA	4.32 %	10.99 %	5.17 %	2.34 %	18.95 %	58.23 %	475.696
LLEIDA	2.65 %	9.01 %	4.17 %	3.74 %	23.74 %	56.70 %	307.728
TARRAGONA	4.44 %	13.40 %	6.37 %	3.84 %	20.48 %	51.47 %	513.264
CATALUÑA (1)	5.52 %	16.07 %	8.32 %	2.64 %	18.62 %	48.83 %	5.370.949
A CORUÑA	0.66 %	6.57 %	1.63 %	20.61 %	11.51 %	59.02 %	952.816
LUGO	0.27 %	3.18 %	0.93 %	18.95 %	10.89 %	65.78 %	315.361
OURENSE	0.35 %	4.24 %	0.91 %	32.32 %	11.58 %	50.62 %	297.390
PONTEVEDRA	0.62 %	8.80 %	1.42 %	26.81 %	9.69 %	52.66 %	769.107
GALICIA	0.55 %	6.55 %	1.37 %	23.92 %	10.84 %	56.77 %	2.334.674
ALICANTE / ALACANT	24.24 %	33.94 %	5.86	10.82 %	9.74 %	15.40 %	1.213.292
CASTELLÓN / CASTELLÓ	6.52 %	22.82 %	6.93	13.85 %	22.52 %	27.36 %	408.182
VALENCIA / VALÈNCIA	7.30 %	28.38 %	10.39	9.54 %	19.05 %	25.34 %	1.867.660
COMUNIDAD VALENCIANA	13.10 %	29.66 %	8.41 %	10.49 %	16.22 %	22.12 %	3.489.134
NAVARRA (2)	39.69 %	1.53 %	0.32 %	1.23 %	0.92 %	12.29 %	466.769
ILLES BALEARS	11.58 %	20.33 %	6.79 %	7.65 %	17.99 %	35.65 %	697.553
TOTAL ESPAÑA	13.28 %	16.02 %	5.93 %	8.30 %	13.97 %	41.05 %	14.159.190

(1) Los datos indicados respecto a Cataluña sólo se refieren al catalán, y no al aranés.

(2) En Navarra, las preguntas sobre conocimientos lingüísticos no se formulan en todos los Municipios, por lo que esta pregunta no se formuló al 44.02 % del total de la población de la Comunidad.

- **Encuestas sobre Conocimiento y Uso, realizados por las Comunidades Autónomas.**

Por los motivos indicados y las dificultades existentes para disponer de datos absolutamente fiables, resulta especialmente enriquecedor y muy útil contrastar los datos del Censo con otros suministrados por otro tipo de estudios, sobre todo encuestas; y, en especial, las referidas al uso y no sólo al conocimiento.

En la realidad española se aprecian situaciones y realidades lingüísticas muy desiguales en las seis Comunidades Autónomas españolas en que es cooficial otro idioma aparte del castellano o español. Por ello, se considera de interés especial los datos que aportan los informes previos que las diferentes Comunidades Autónomas han elaborado para permitir realizar el Informe común de todo el territorio español.

Igualmente, estos Informes aportan información de especial valor para comprender las condiciones y situación sociolingüística de cada Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Los datos globales aportados, y que ilustran sobre la evolución experimentada desde 1981, dan los siguientes resultados:

C.A. PAÍS VASCO	1981	1981 %	2001	2001 %
Total	1.969.038	100%	1.984.958	100%
Bilingües	431.136	21,9	639.296	32,2
Bilingües pasivos	240.426	12,2	361.006	18,2
Erdaldunes monolingües (*)	1.297.476	65,9	984.656	49,6

Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística, del Departamento de Cultura, del Gobierno Vasco

(*) El término "erdaldun" hace referencia a las personas que no hablan nada de euskera y no lo leen ni lo entienden bien.

En relación con estos datos, el Informe previo elaborado por la C.A. del País Vasco, destaca diferentes datos que han de tenerse en cuenta:

1. Condiciones Políticas y Administrativas.

- Que, desde la perspectiva del Gobierno Vasco, la situación sociolingüística del País Vasco y del euskera, en general, varía de un territorio a otro: la zona interior del País Vasco Norte y el este de Gipuzkoa y Bizkaia son las zonas con una mayor proporción de bilingües, mientras que las zonas con un menor porcentaje de bilingües corresponden a Álava, y a la zona occidental de Bizkaia.

Según el Gobierno Vasco, fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destaca también el bajo porcentaje de bilingües en la zona costera del País Vasco Norte y en el Sur de Navarra. En cuanto a las capitales o metrópolis como Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Bayona (Donostia-San Sebastián es la excepción) son casi totalmente erdaldunes (con un porcentaje pequeño de bilingües).

- Que, para considerar en su totalidad la situación de la lengua, estas consideraciones deben ser completadas con las que el Gobierno de Navarra efectúe en la parte de este Informe que se refiere a su territorio propio.
- Que el avance o el retroceso del euskera está ligado, en gran medida, a la legislación y a los recursos destinados a su normalización en los distintos territorios, recordando que el euskera es oficial, junto con el castellano, en toda la Comunidad Autónoma Vasca.

El régimen jurídico de oficialidad en la Comunidad Foral de Navarra es el que se describe en la parte del Informe realizado por esta Comunidad Foral.

Por su parte, en el País Vasco Norte, el euskera carece de oficialidad alguna, ya que, según la legislación vigente, el francés es la única lengua oficial de Francia. En función de esta diferente legislación se han desarrollado también las normas y destinado los medios y recursos humanos y económicos que condicionan, a su vez, los resultados: en el sistema educativo, en los medios de comunicación, en la Administración, en la producción editorial y cultural, en la alfabetización y euskaldunización de adultos, en la implantación social de la lengua, etc.

- En 2009 se cumplirán treinta años desde que el Estatuto de Autonomía de la C.A. del País Vasco proclamó el euskera lengua oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A la vez que declaraba la oficialidad del euskera, reconocía a todos los ciudadanos de la citada comunidad autónoma el derecho a hacer uso tanto del euskera como del castellano. Desde 1979 hasta nuestros días se han desarrollado numerosas normas y constituido diversos organismos e instituciones con el objeto de recuperar la competencia, el uso y el estatus del euskera tanto en la Comunidad Autónoma del País Vasco como en la Comunidad Foral de Navarra. Por el contrario, en el País Vasco Norte, solamente han visto la luz algunas medidas aisladas de promoción del euskera.
- Una de las medidas fundamentales adoptadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi fue la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera, ya que abrió el camino al desarrollo de iniciativas de política lingüística para recuperar el conocimiento y uso del euskera en los ámbitos fundamentales de la sociedad, al tiempo que otorgaba al euskera el amparo institucional que tanto precisaba. A continuación se citan las instituciones constituidas con tal fin y las principales normas que han entrado en vigor desde 1979 hasta nuestros días: el Consejo Asesor del Euskera (1982), Eusko Irrati Telebista-Radiotelevisión Vasca (EITB, 1982), Decreto 138/1983, de 11 de julio, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria (1983), Instituto para la Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos (HABE, 1983), Instituto Vasco de Administración

Pública (IVAP, 1983), Secretaría General de Política Lingüística (1983), futura Viceconsejería de Política Lingüística (1995) y Plan de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas Vascas (1989). En general, las medidas adoptadas en la Comunidad Autónoma vasca en los ámbitos de la enseñanza, medios de comunicación, administraciones públicas y la cultura se han diseñado, principalmente, con objeto de fomentar el conocimiento y uso del euskera.

2. Situación Sociolingüística de la C.A. del País Vasco.

1.1. Competencia Lingüística.

En general, y en cuanto a la competencia lingüística se refiere, es evidente el avance del *euskera* en la Comunidad Autónoma, lugar en donde residen el 80% de los *euskaldunes*. El avance que el conocimiento del euskera ha experimentado durante los últimos veinte años en la Comunidad Autónoma Vasca es un hecho evidente. Los bilingües han pasado de ser una quinta parte de la población en 1981 a prácticamente la tercera parte en 2001, lo que significa que en ese periodo de tiempo se han incorporado al euskera más de 200.000 nuevos hablantes potenciales. Por otra parte, ese incremento ha sido general, es decir, se ha producido en todos los territorios y, si exceptuamos a las personas mayores de 65 años, en todos los grupos de edad.

1.2. Nuevos Colectivos Vascófonos.

Se ha producido un cambio radical del colectivo de vascófonos. Ha aumentado considerablemente el número de neo-vascófonos o *euskaldunberris* de tal manera que, actualmente y sin ninguna duda, entre la población juvenil resulta mayor el número de neo-vascófonos que el de vascófonos o *euskaldunzaharras*. Esos dos colectivos (los neo-vascófonos y vascófonos) son cualitativamente muy diferentes en cuanto a la capacidad o competencia relativa que poseen para expresarse tanto en euskera como en castellano como en lo referente a la densidad de euskaldunes que conforman su entorno familiar, social o el entramado de sus relaciones laborales. Al fin y al cabo, de ello depende la lengua que se elija como modo de expresión.

El Censo de 2001 aprecia que no hay prácticamente pérdidas, y que es cada vez mayor la proporción de euskaldunes entre los jóvenes. La transmisión del euskera es prácticamente total cuando los dos progenitores son euskaldunes. Y, al mismo tiempo, es cada vez mayor la transmisión en los casos en los que únicamente uno de ellos (el padre o la madre) es euskaldun, aunque en estos casos se transmite el euskera junto al castellano.

1.3. Nuevo Tipo de Bilingüismo.

Paralelamente al avance cuantitativo del euskera, se han ido asentando las características que definen a un nuevo tipo de bilingüe, cada vez más alejado de la tradicional concepción de persona que vive en el ámbito rural y con un entorno familiar y social mayoritariamente euskaldun. En la actualidad, la mayoría de los

bilingües (66,3%) residen en núcleos urbanos, principalmente en las áreas metropolitanas de las tres capitales y en municipios de más de 10.000 habitantes situados en las principales redes de comunicación de la Comunidad Autónoma Vasca, sin olvidar algunos núcleos aislados de la zona costera. Es decir, la mayoría de los bilingües viven en las zonas con mayor densidad de población, caracterizadas por un alto índice de erdaldunes monolingües, lo que repercute claramente en las posibilidades que dichos bilingües tienen para usar el euskera.

No obstante, el Informe previo del Gobierno Vasco estima necesario matizar esa gran incorporación al euskera producida en la Comunidad Autónoma Vasca; pues indica que aunque es cierto que se está produciendo la incorporación al euskera de miles de bilingües, es igualmente cierto que la mayoría de los mismos se expresan con mayor facilidad en castellano que en euskera.

Por ello, por lo que al uso se refiere, el castellano es la lengua más utilizada, aunque de todas formas, ha aumentado el uso del euskara, sobre todo gracias a los neo-vascófonos. Está incrementándose el número de quienes saben euskera, y también el de quienes lo utilizan y el euskera está logrando entrar en ámbitos en los que nunca se había utilizado.

1.4. Transmisión de la Primera Lengua.

Respecto de la transmisión de la primera lengua, se aprecia un claro retroceso del euskera durante este último siglo en el conjunto del País Vasco: mientras que entre los mayores de 35 años las personas cuya primera lengua ha sido únicamente el euskera son el 19,9%, entre los menores de 35 años el porcentaje es del 11,8%, es decir un poco más de la mitad. Las pérdidas, además, se han producido en los tres territorios, aunque estas pérdidas no son, en ningún caso, iguales en los tres territorios.

La competencia lingüística de los padres es fundamental en la transmisión familiar de la lengua. Así, cuando ni el padre ni la madre saben euskera, lógicamente, es el castellano la lengua de transmisión; pero cuando ambos lo hablan o, al menos, uno de los dos lo hace, las tendencias son muy diferentes de un territorio a otro. Cuando tanto el padre como la madre han sabido euskera las ganancias han sido claras en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sin embargo, cuando únicamente es el padre o la madre quien ha sabido euskera, la transmisión del euskera junto con el castellano ha aumentado en los tres territorios.

	1986 Total	1986 %	2001 Total	2001 %
TOTAL	2.016.263	100	1.984.958	100
Euskera	415.065	21	392.097	20
Euskera y castellano	74.681	4	73.668	4
Castellano	1.490.609	74	1.483.649	75
Otros	35.908	2	35.544	2

Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco).

También es cierto que la tendencia a transmitir el euskera es cada vez mayor entre las parejas jóvenes; de modo que se aprecia que en los grupos de edades más jóvenes, entre 5 y 14 años, la transmisión del euskera como primera lengua es superior a la media. Asimismo, aumenta el porcentaje de jóvenes que recibe el euskera junto con el castellano, las dos lenguas oficiales de la CAV, como lengua familiar.

Año: 2001	Total	5-9	10-14	15-19	20-24
Total	1984958	77969	87283	114516	159798
Euskera	19,8	22,8	20,3	18,4	17,3
Euskera y castellano	3,7	11,5	8,6	6,9	5,4
Castellano	74,7	64,6	70,1	73,6	76,0
Otro	1,8	1,1	1,0	1,0	1,3

Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco-2001)

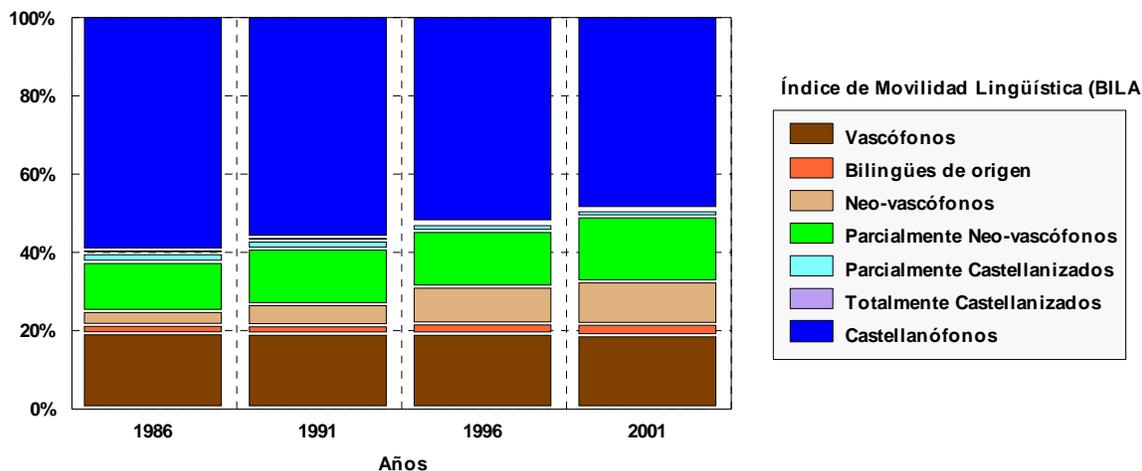
1.5. La Movilidad Lingüística.

El peso de cada uno de los grupos del índice BILA es muy distinto. Mientras los vascófonos y los bilingües de origen presentan una situación estable o un ligero incremento, los neo-vascófonos experimentan un fuerte crecimiento, significativamente menor en el caso de los parcialmente neo-vascófonos.

La positiva progresión de estos dos últimos grupos repercute principalmente en el grupo de castellanófonos, cuyo porcentaje se reduce considerablemente (una media de 10,6 puntos). Por su parte, los parcial y totalmente castellanizados experimentan, en general, ligeros retrocesos, como veremos a continuación

	1986 (%)	2001 (%)
Vascófonos	18,9	18,4
Bilingües de origen	2,2	2,9
Neo-vascófonos	3,5	10,8
Parcialmente neo-vascófonos	12,5	16,6
Parcialmente castellanizados	2,2	1,6
Totalmente castellanizados	0,9	0,5
Castellanófonos	59,7	49,1

Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco)



Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco-2001)

1.6. Tipología de la Lengua de Uso en Casa.

El índice ERABIL se ha obtenido mediante el cruce del índice BILA (combinación de la primera lengua y la competencia lingüística) con la variable de la lengua de uso en casa (euskera, euskera y castellano, ó castellano). Así, el índice resultante hace referencia al nivel de uso en casa del euskera de cada uno de los grupos obtenidos en el índice BILA.

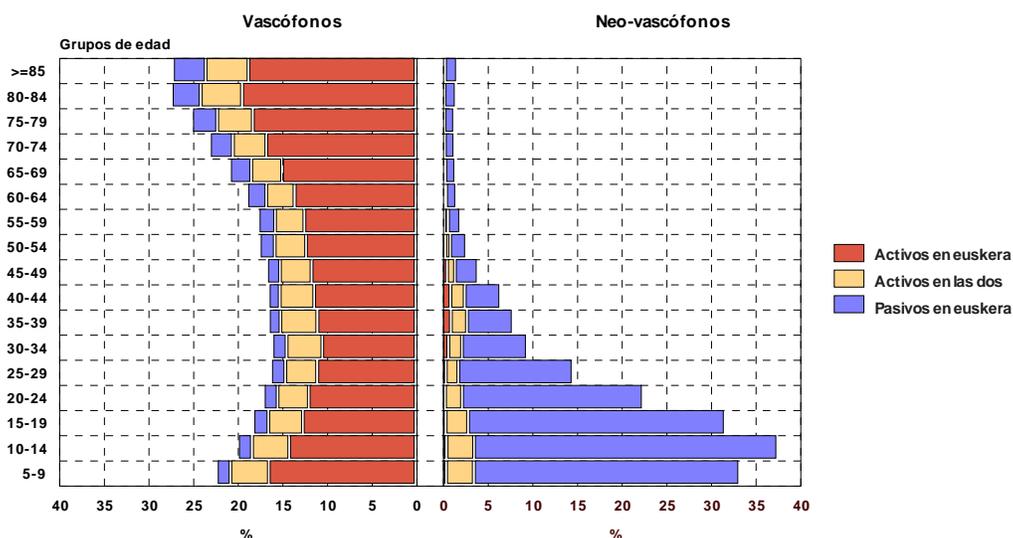
En primer lugar, hemos de recordar que la mitad de la población de la Comunidad Autónoma está compuesta por los totalmente castellanizados y los castellanófonos. Los vascófonos representan el 18,5% de la población y es el grupo donde se encuentra la práctica totalidad de los hablantes activos en euskera que suponen el 13% de la población total. En este grupo los activos en euskera son mayoría y representan casi tres cuartas partes del grupo, mientras aproximadamente una quinta parte son activos en las dos y la décima parte restante son pasivos en euskera.

Como se observa en el siguiente gráfico, existen diferencias entre los tres territorios que conforman la Comunidad. El uso de la lengua en casa va parejo al porcentaje de vascófonos. Es por ello, que es en Gipuzkoa donde mayor proporción de población utiliza el euskera en casa. El tamaño de los círculos varía según el número de población por territorio; esto es, el tamaño del círculo es proporcional a la población de cada territorio.

Los resultados del análisis del uso real del euskera en casa, teniendo en cuenta toda la población de la Comunidad, en estos diez últimos años, apuntan que, en general, el uso apenas ha variado, si bien ha aumentado algo entre los menores de 25 años. Dicho incremento se debe a que cada vez son más los padres y madres que en su día adquirieron ciertos conocimientos de euskera y que, a pesar no ser capaces de expresarse correctamente (bilingües pasivos), utilizan el euskera con sus hijos.

1.7. Tipología del uso de la Lengua, según la Edad.

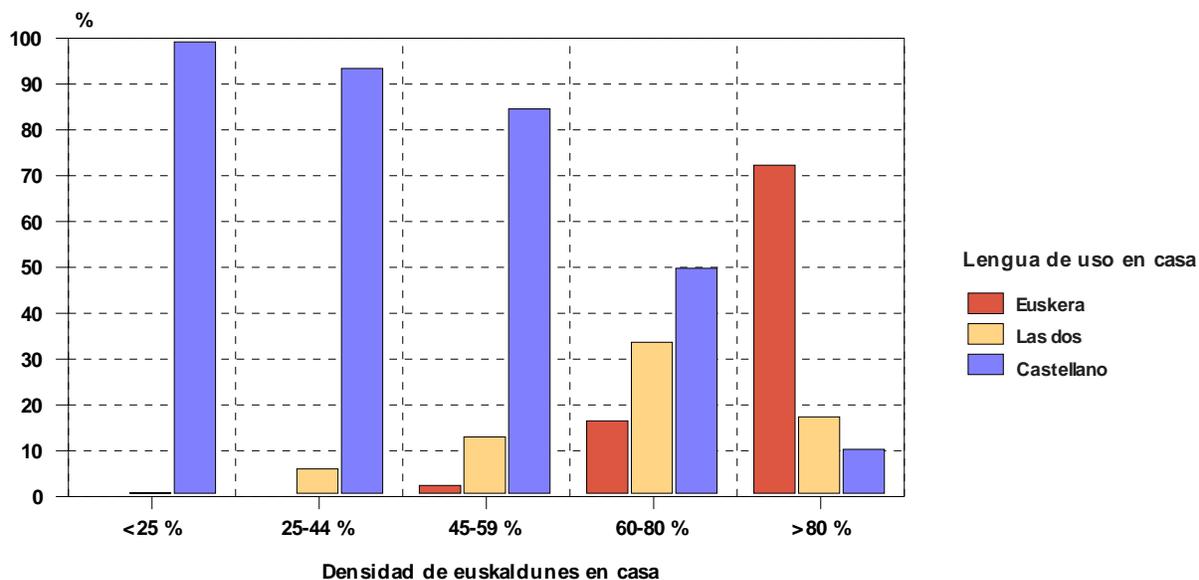
Como hemos dicho anteriormente, la práctica totalidad de los hablantes que usan principalmente el euskera en casa se encuentran en el grupo de los vascófonos. La mayor proporción se encuentra en los mayores de 65 años. A partir de dicha edad y según desciende la misma, el porcentaje de personas que utilizan principalmente el euskera en casa desciende sensiblemente. Entre los menores de 30 años la proporción de quienes lo usan vuelve a crecer hasta prácticamente recuperar, entre los más jóvenes, el nivel de uso que se da entre las personas de entre 65 y 75 años.



1.8. Tipología del uso de la Lengua, según la Densidad de Bilingües en el Hogar.

La densidad de hablantes, junto con la facilidad relativa para expresarse en una lengua u otra son los factores determinantes a la hora de utilizar una determinada lengua. Para que el euskera sea la lengua de uso habitual en casa, es necesario que todos los miembros de la familia lo hablen. Basta con que un solo miembro de la familia no sepa hablar euskera para que su uso descienda bruscamente.

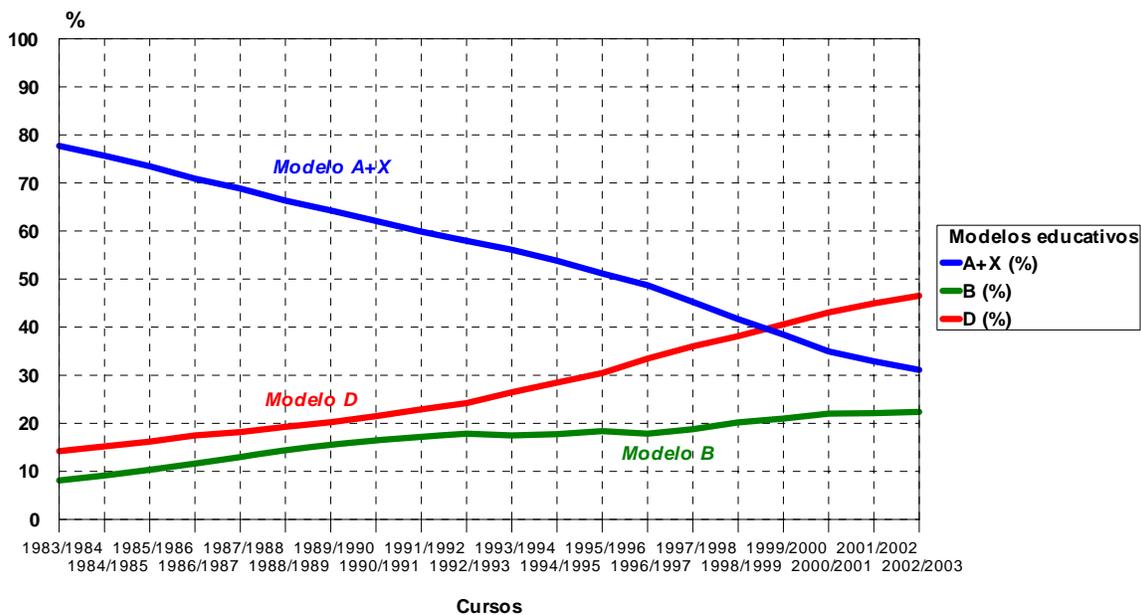
Cuando la densidad de bilingües en los hogares de la Comunidad es superior al 80%, en el 72,3% de los casos el euskera es el idioma habitual de uso en casa y en el 17,4% se utilizan tanto el euskera como el castellano. El restante 10,3% utiliza mayoritariamente el castellano. Pero basta con que la citada densidad descienda del 80%, para que el uso del euskera, incluso en el mejor de los casos; es decir, cuando la densidad se sitúa entre el 60% y el 80%, se reduzca al 16,5%, si bien el uso de ambas lenguas aumenta al 33,7%. Cuando se desciende por debajo del 60%, apenas nadie utiliza el euskera e incluso el uso de ambas lenguas no supera el 13%.



Fuente: Viceconsejería de Política Lingüística (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco-2001)

1.9. El Uso de la lengua en la Enseñanza no universitaria.

Pero la principal vía de adquisición del euskera está siendo, sin duda, el sistema educativo. A partir de la implantación de los modelos lingüísticos el incremento del número de alumnos matriculados en los modelos B y D ha sido continuo y directamente proporcional a la disminución de los matriculados en el modelo A.

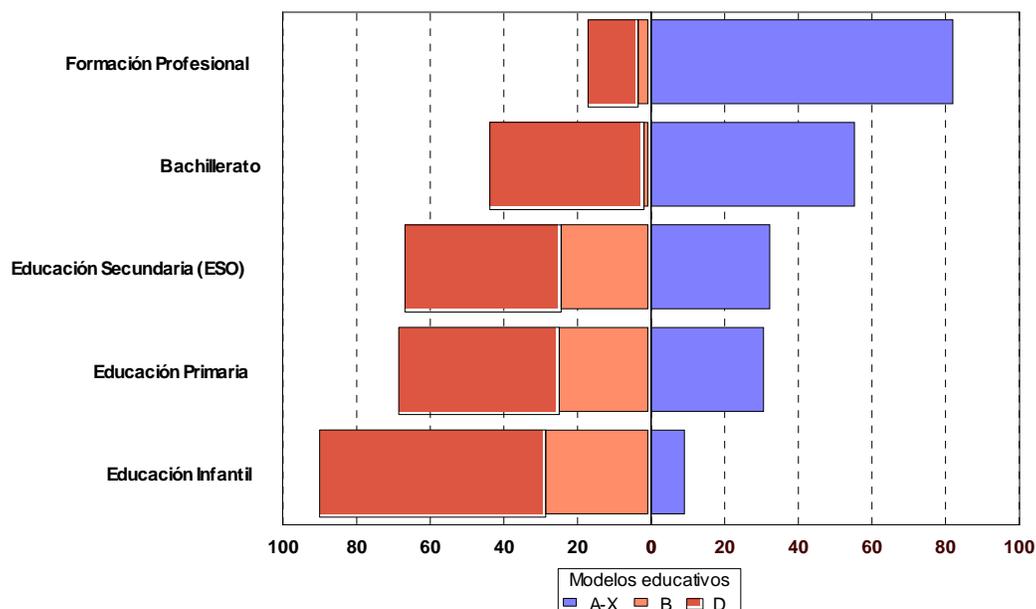


Fuente: EUSTAT y Departamento de Educación del Gobierno Vasco

Pero es verdad que, incluso actualmente, la situación varía notablemente de un nivel educativo a otro. En la Formación Profesional, por ejemplo, el modelo A es

mayoritario, mientras que en la Educación Infantil, nueve de cada diez alumnos están matriculados en los modelos B y D.

Analizando la distribución de las matrículas de la enseñanza no universitaria en la CAV, vemos que en el curso 2002-03, el modelo D es el que más efectivos concentra (47%), seguido del modelo A con un 30% de los alumnos y el B con un 22%.



Fuente: EUSTAT (2002-03)

La distribución varía notablemente de unos niveles de enseñanza a otros; según los datos obtenidos del EUSTAT, cuanto menor es el nivel de enseñanza, mayor es el número de alumnos inscritos en el modelo D.

La Formación Profesional puede considerarse un caso especial, ya que la distribución por modelos que presenta varía notablemente con respecto al resto de los niveles educativos. En efecto, el porcentaje de matrículas en el modelo D es del 13,6% con una presencia simbólica del modelo B (3,5%) y una gran mayoría de matrículas en el modelo A (82,9%).

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

- Catalán.

El Informe previo elaborado por la Generalitat de Catalunya estima que se entiende por hablante “aquella persona que conoce y puede hablar el catalán”.

Los datos que resultan de la Estadística de Usos Lingüísticos en Cataluña 2003 (EULC03), indican que las competencias lingüísticas de la población de 15 años en adelante del territorio de Cataluña en relación con el catalán son las siguientes:

	Lo entiende	Lo sabe hablar	Lo sabe leer	Lo sabe escribir
Porcentaje	97,4%	84,7%	90,5%	62,3%
Números absolutos	5.329.000	4.639.000	4.953.000	3.409.000
Total población +15 años	5.471.200 personas			

Debe tenerse en cuenta, además, en cuanto a los usos lingüísticos, que el 50,1% de la población no sólo sabe hablar el catalán, sino que tiene esta lengua como lengua habitual, un porcentaje que desciende hasta el 44,4% en la franja de edad comprendida entre los 15 y 29 años.

- Aranés.

El aranés es una variedad de la lengua occitana, una modalidad del gascón, que se habla en el Valle de Arán, comarca catalana de la provincia de Lleida y que cuenta con 620 km² y 9 municipios. La población total de la comarca, según los datos del Censo de 2001, era de 7.938 habitantes.

El Informe previo elaborado por la Generalitat de Catalunya para elaborar este 2º Informe aporta los siguientes datos resultantes del censo lingüístico realizado en el año 2001:

	Lo entiende	Lo sabe hablar	Lo sabe leer	Lo sabe escribir
Porcentaje	88,9%	62,2%	58,4%	26,7%
Números absolutos	6.721	4.700	4.413	2.016
Total población	7.522 personas			

Comunidad Autónoma de GALICIA

El gallego es la lengua de los hablantes asentados en la totalidad del territorio de la comunidad autónoma de Galicia, sin que existan áreas geográficas y sociales en las que la lengua gallega no esté presente. Esto es importante para explicar la cohesión sociolingüística del territorio gallego, a lo largo de la historia y en la actualidad.

Además, el gallego es lengua de uso en territorios limítrofes pertenecientes a las comunidades de Asturias y Castilla y León, así como en tres pequeñas poblaciones de la Comunidad de Extremadura.

El Informe presentado por la Xunta de Galicia define como hablantes “aquellas personas que se consideran con capacidad para comunicarse en gallego, lo cual se entiende que es fruto de un uso de la lengua”.

Los datos aportados por la Xunta de Galicia son los suministrados por el Censo 2001:

Entienden	99.16 %
Hablan	91.04 %
Leen	68.65 %
Escriben	57.64 %

Respecto del uso de la lengua gallega, los ciudadanos declaran que usan el gallego:

TOTAL	Siempre	A veces	Nunca
2.587.407	56'84% (1.470.836)	30'29% (783.780)	12'86% (332.791)

El gallego cuenta con una legislación desarrollada en favor de su protección y uso, generada a partir de la Ley 3/1983, del 15 de Junio, de Normalización Lingüística. Para su aplicación y desarrollo, se han publicado diversos decretos, órdenes y resoluciones que han permitido la regularización de la enseñanza de la lengua o la creación de medios de comunicación públicos en gallego. Recientemente se aprobó también un Plan General de Normalización de la lengua gallega.

- **Situación Sociolingüística del Gallego.**

La evolución de la situación lingüística en Galicia tiene que ver con factores históricos, diferentes de los protagonizados por otros territorios de España con lengua propia, como Cataluña o País Vasco, y que son determinantes para valorar la situación actual del gallego.

El gallego, tal como muestran las estadísticas, es la lengua cooficial de España con un mayor porcentaje de hablantes habituales en su territorio. Por su común origen latino y por sus características evolutivas es una lengua fácilmente comprensible por un

hablante de castellano. Esto, unido a su presencia en el sistema educativo obligatorio desde hace 30 años, explica el índice prácticamente del 100% de comprensión en Galicia. Este es un dato importante, porque permite la convivencia y conversación fluida entre monolingües activos de las dos lenguas, situación habitual en la cotidianidad de Galicia. Las conversaciones bilingües son una práctica sentada, caso poco habitual en los casos de contacto de lenguas.

Esto también determina que, por ejemplo, hayan dejado de producirse prácticamente cursos de iniciación a la lengua, y las solicitudes de los ciudadanos hayan sido en los últimos años dirigidas a los cursos medios y de perfeccionamiento de gallego. Esto también tiene que ver con que nuestro porcentaje de población inmigrante es todavía reducido al lado del registrado en otras comunidades de España. Y, por otra parte, esto hace evidente que la competencia lingüística, cada vez más elevada, no conlleva automáticamente el cambio de los hábitos sociales en los usos lingüísticos. Estos son fruto de una situación histórica prolongada durante siglos.

A pesar de su época de esplendor en la península durante la Edad Media, en la que fue lengua de cultura de las Cortes de Castilla (en gallego redactó las Cantigas de Santamaría la corte de Alfonso X el Sabio), y por tanto, lengua de status elevado, los avatares políticos de los siglos siguientes desplazaron la lengua gallega de los espacios de prestigio y de poder, y asentaron en la población la menor consideración de su propia lengua, que sin embargo se continuó utilizando de forma mayoritaria en el ámbito familiar.

Con el desarrollo de las ciudades y el nacimiento de una industria generada básicamente por actores procedentes de otros territorios de fuera de Galicia, el desarrollo en el territorio gallego fue vinculándose a la lengua castellana de estos actores de poder, a pesar de que en Galicia han existido desde el siglo XIX movimientos importantes de reivindicación del respeto por la lengua y la cultura de Galicia.

La aprobación del Estatuto de Autonomía de Galicia en el marco de la nueva Constitución española, en el nuevo contexto democrático, permitió estos últimos 30 años un proceso de recuperación de la lengua propia de Galicia (tal como la reconoce el propio Estatuto) en ámbitos de poder fundamentales, como el administrativo, la escuela o los medios de comunicación públicos. A pesar de ello, permanecen en la sociedad prejuicios negativos sobre el valor de la lengua gallega, que solo nuevas corrientes en el campo de la iniciativa empresarial, nuevas actitudes personales en la ciudadanía y, por supuesto, el apoyo normalizador de las administraciones públicas, logran ir superando con pasos lentos.

El estudio “La sociedad gallega y el idioma. La evolución sociolingüística de Galicia (1992-2003)”, publicado por el Consello da Cultura Galega, en 2005, concluye los siguientes puntos principales:

- El uso del gallego decreció en términos generales de 1992 a 2003, pero sigue siendo la lengua más utilizada en Galicia.
- El grupo más numeroso es el de individuos monolingües en gallego.

- Se detecta un crecimiento del monolingüismo, creciendo más el porcentaje de monolingües en castellano que el de monolingües en gallego.
- En la variable de edad, desciende el uso del gallego como lengua habitual cuánto más jóvenes son los individuos, si bien este dato se matiza con la indicación de que en las franjas de edad más joven aumenta el número de monolingües en gallego.
- La presencia del gallego desciende ligeramente en todos los tipos de hábitats. Aún así, la ciudad es el hábitat donde crecen proporcionalmente más monolingües en gallego y donde aumentan menos los monolingües en castellano.
- En cuanto a los usos familiares, el uso del gallego con los hijos es el que menos desciende. Hoy hay menos hablantes iniciales de gallego que en 1992, pero el gallego sigue siendo la lengua inicial de la mayoría.
- Se constata un aumento muy importante de las competencias escritas en lengua gallega, doblándose la población que declara escribir o leer “bien” o “muy bien” en gallego.
- Los individuos más jóvenes tienen unas mejores competencias lectoras que orales, lo cual puede indicar -señala el informe- que las destrezas orales no están constituyendo una prioridad en el sistema educativo.
- En cuanto al uso en la escuela, aumenta el uso del gallego tanto en las aulas como en los exámenes conforme baja la edad de los entrevistados.
- Por ciudades, Lugo, Ourense y Pontevedra son las ciudades, por este orden, donde los hablantes de gallego son más numerosos

Comunitat VALENCIANA

Como ya se indicó en el 1er Informe elaborado por España, en 2002, el tratamiento de la oficialidad de la lengua propia de esta Comunidad autónoma es diferente en las diferentes comarcas de la Comunidad, ya que la Ley vigente establece dos zonas diferenciadas, con los siguientes datos estadísticos según el Censo de 2001:

ZONAS	C. VALENCIANA	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA
Zona Valencianoparlante				
Municipios	293	109	83	101
Población	3.687.936	1.135.274	457.934	2.094.728
% Población Total	88.60 %	77.65 %	94.50 %	94.51 %
Zona Castellano parlante				
Municipios	143	30	51	62
Población	474.850	326.651	26.632	121.557
% Población Total	11.40 %	22.34 %	5.49 %	5.48 %

Según datos más recientes, el Padrón municipal de 2004 cifra en 4.543.304 habitantes la población de la Comunidad. En cada una de las dos áreas diferenciadas según la tradición geolingüística habita el 87,62%, en municipios históricamente valencianoparlantes, y el resto, el 12,38%, en municipios castellanoparlantes.

Ahora bien, en el Informe previo de la Comunidad Valenciana se recuerda que, si bien tanto el Estatuto de Autonomía como la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano establecen la existencia de municipios de predominio valenciano o castellano, para estudiosos ajenos a esta realidad tal afirmación puede dar lugar a confusión; ya que, de hecho, los municipios calificados como de predominio lingüístico castellano, utilizan en exclusiva –y no preferentemente– esta lengua, mientras que los que se sitúan al este de la frontera lingüística, aun siendo históricamente valencianoparlantes, no presentan todos un predominio de esta lengua.

Lógicamente es necesario tener en cuenta esta peculiaridad de cara a posibles comparaciones con otras lenguas en otros territorios.

El primer dato, por lo tanto, obliga a precisar los resultados del Censo de 2001, ya descritos más arriba, según las diferentes zonas, lo que según el Gobierno de esta Comunidad da los siguientes resultados:

	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Entiende	86,4	90,4	56,6
Habla	48,9	53,7	12,6
Lee	47,2	51,3	16,9
Escribe	24,1	26,3	7,7

Por otro lado, estos datos del Censo se completan en este caso con los suministrados por la Encuesta de Conocimiento y Uso del Valenciano, de 2005

El universo sobre el que se construye la muestra de la Encuesta General de Conocimiento y Uso del Valenciano de 2005, del Servicio de Investigación y Estudios Sociolingüísticos (SIES), es precisamente este Padrón municipal, y con base en lo expuesto en el párrafo anterior podemos ofrecer resultados sobre el conocimiento de la lengua valenciana en las dos zonas mencionadas y su uso en la zona valencianoparlante.

1. Conocimiento del Valenciano.

Lo entiende	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Nada	6,3	4,5	18,7
Un poco	20,3	17,3	41,8
Bastante bien + Perfectamente	73,3	78,1	39,3

Lo sabe hablar	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Nada	22,1	17,2	57,2
Un poco	25,5	25,1	28,2
Bastante bien + Perfectamente	52,1	57,4	14,0

Lo sabe leer	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Nada	21,1	17,2	49,1
Un poco	27,8	27,8	28,4
Bastante bien + Perfectamente	50,8	54,8	22,1

Lo sabe escribir	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Nada	48,8	45,2	74,3
Un poco	21,0	22,0	14,0
Bastante bien + Perfectamente	29,8	32,4	11,1

2. Uso del Valenciano.

	Relaciones personales			En el comercio	
	En casa	Con los amigos	En la calle con gente que no conoce	En las tiendas tradicionales	En las grandes superficies
Siempre / Generalmente / Más en valenciano	36,4	32,8	19,5	29,1	20,0
Indistintamente	6,2	13,8	16,7	12,4	13,3
Siempre / Generalmente / Más en castellano	54,5	52,5	62,8	57,5	65,4

3. Valoración del uso del Valenciano

El Informe previo elaborado por la Generalitat Valenciana aporta, igualmente, los resultados de la Encuesta realizada en lo referente a la valoración que los encuestados hacen sobre el uso del valenciano y las expectativas de futuro.

El valenciano se usa actualmente:			
	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Nada	3,8	2,1	16,4
Poco	39,1	38,1	46,2
Normal	21,3	21,5	20,0
Bastante	24,4	26,2	11,8
Mucho	10,0	11,0	2,8
NS/NS	1,3	1,0	2,9

Socialmente, el valenciano se usa ahora más, igual o menos que hace unos cuantos años:			
	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Menos	26,5	25,9	30,3
Igual	29,7	29,6	30,7
Más	39,7	40,7	32,8
NS/NC	4,1	3,8	6,2

Cree que el valenciano se usará en el futuro:			
	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Menos	21,4	20,1	30,8
Igual	26,0	25,6	29,2
Más	46,1	48,0	32,8
NS/NC	6,5	6,3	7,3

El valenciano, cree que debería usarse:			
	Comunidad Valenciana	Zona valenciano parlante	Zona castellano parlante
Menos	12,8	10,0	32,5
Igual	26,9	25,9	33,9
Más	55,5	59,6	26,5
NS/NC	4,9	4,6	7,1

Comunidad Foral de NAVARRA

El Gobierno de Navarra llevó a cabo en el año 2003 una encuesta sociolingüística sobre el uso del Vascuence en Navarra. Los resultados más significativos de esta investigación podrían resumirse en los siguientes puntos:

1. Perfiles lingüísticos. Considerando la competencia oral en vascuence y castellano declarada por los entrevistados.

- El **vascoparlante** habla muy correctamente o correctamente el vascuence pero sólo regular o con algunas o muchas dificultades el castellano: 0.8% de la población
- El **bilingüe** habla tanto el vascuence como el castellano correctamente o muy correctamente: 9.7% de la población
- El **castellanoparlante con vascuence** habla el castellano muy correctamente o correctamente y también habla algo de vascuence: 9.7% de la población
- El **castellanoparlante** habla el castellano muy correctamente o correctamente pero no habla el vascuence: 78% de la población

Indicador de perfil lingüístico a partir de variables de uso (% sobre total de entrevistados)	
Vascopearlante	0.8
Bilingüe	9.7
Castellanoparlante con vascuence	9.7
Castellanoparlante	78.0
Inclasificables (NC)	1.8

2. En cada zona de Navarra la distribución de los perfiles lingüísticos difiere significativamente. Mientras que en la zona Vascofona casi el 75% de la población pertenece a alguno de los perfiles que cuentan con aunque sea un mínimo de conocimiento del vascuence, en la zona no Vascofona, esta proporción sólo representa al 8%. La edad juega un papel clave en la caracterización de cada perfil lingüístico. Cuanto más jóvenes son los entrevistados más dominio del vascuence presentan.
3. Focalizando en los usos del vascuence –evidentemente entre quienes poseen aunque sea un mínimo dominio- el entorno familiar resulta el ámbito de uso por excelencia, especialmente en los perfiles vascopearlantes y bilingües. Entre los castellanoparlantes con vascuence en cambio, cuya adquisición del vascuence ha sido principalmente a través del sistema educativo, los ámbitos de uso son mucho más acotados. Según el lugar de residencia, en la zona Vascofona naturalmente las esferas de utilización son múltiples y comprenden al entorno familiar y social más íntimo así como también a sitios o colectivos más neutrales

o distantes mientras que en la zona Mixta y especialmente la No Vascófona los usos son más restringidos.

4. Las variedades dialectales del vascuence son de un uso considerable entre los vascoparlantes, los bilingües y los residentes en la zona Vascófona. Mientras tanto, entre los castellanoparlante con vascuence, y los residentes en la zona Mixta y No Vascófona, prevalece el uso del batúa. Esta situación evidentemente se vincula con el modo de adquisición del idioma: cuanto mayor peso tiene en el mismo el sistema educativo, mayor utilización del batúa se registra. El uso combinado del batúa con los dialectos es muy bajo.
5. La pertenencia a cada segmento lingüístico se vincula naturalmente con el tipo de socialización de cada individuo. En este sentido, el entorno familiar primero y luego el sistema educativo ocupan los roles primordiales en este proceso. El lugar de adquisición del idioma es clave en diferenciar a un bilingüe de un castellanoparlante con vascuence. Para los primeros, la familia ocupa el principal lugar de adquisición, con los estudios jugando un papel secundario aunque no por eso menos relevante. Por lo contrario, los castellanoparlantes con vascuence se apoyan ante todo en la enseñanza obligatoria para la adquisición del vascuence mientras que el rol de la familia es secundario.
6. La utilización del vascuence en el hogar como lengua materna lleva claramente a una mayor tendencia a definirse por esta lengua. De este modo, el 50% de aquellos que tuvieron tanto el castellano como el vascuence como lengua materna son bilingües, y otro 19% son castellanoparlantes con vascuence. Asimismo, una proporción no desdeñable de los mismos -a pesar de este temprano contacto con el vascuence- no ha profundizado en sus conocimientos de la lengua. Esta tasa de “pérdida” del idioma es mayor en las zonas Mixta y No Vascófona.

Indicador de perfil lingüístico según lengua materna declarada (% sobre total de la muestra)									
	Z. Vascófona			Z. Mixta			Z. No Vascófona		
	Caste-llano	Vas-cuence	Ambas	Caste-llano	Vas-cuence	Ambas	Caste-llano	Vas-cuence	Ambas
Vascoparlante	--	11.9	3.7	--	10.0	--	--	--	--
Bilingüe	17.5	78.8	70.4	5.2	70.0	41.2	1.1	--	20.0
Castellanoparlante con vascuence	18.3	7.1	20.4	12.0	10.0	17.6	5.3	33.3	20.0
Castellanoparlante	62.4	0.6	5.6	81.3	10.0	35.3	92.0	66.7	40.0

7. Los cambios introducidos en el sistema de enseñanza a través de nuevos modelos educativos muestran su contribución en la capacidad lingüística de los navarros. El acceso de los jóvenes a este idioma ha sido propagado básicamente por el sistema educativo reglado.

8. Del total de la población navarra casi un 9% cursó alguno de sus estudios en un modelo de enseñanza que ha incluido el vascuence ya sea como asignatura o como lengua básica de aprendizaje. Esta proporción asciende a casi un tercio de la población residente en la zona Vascófona y es muy pequeña en la zona no Vascófona.

Indicador de perfil lingüístico según nivel de estudios (% sobre total de la muestra)					
	Primarios sin completar	Primarios (hasta 10 años)	Secundarios primer ciclo (hasta 14 años)	Secundarios (hasta 18 años)	Superiores
Vascomparlante	5.9	3.5	0.7	0.2	--
Bilingüe	8.8	6.5	7.9	10.3	24.0
Castellanoparlante con vascuence	5.9	5.9	6.8	11.9	23.3
Castellanoparlante	67.6	80.6	82.6	76.9	1.3

Indicador de perfil lingüístico según modelo de estudios (usando variable construida "modelo seguido en todos los niveles") (% sobre total de la muestra)				
	Modelo D	Modelo B	Modelo A	Modelo G
Vascomparlante	1.6	1.4	--	0.6
Bilingüe	87.7	61.1	25.4	7.1
Castellanoparlante con vascuence	5.9	19.4	31.3	9.3
Castellanoparlante	4.5	18.0	41.9	81.6

9. La imagen de los modelos de enseñanza en vascuence (hemos evaluado en particular el A y D) se encuentra muy desdibujada entre la población en general. Más de la mitad, incluso aún en la zona Vascófona, no puede emitir una opinión acerca de la calidad de enseñanza que se imparte en el modelo A. Este déficit cognitivo tiende a atenuarse un poco a la hora de evaluar el modelo D, pero de cualquier modo continúa siendo significativo. Entre los que emiten una opinión al respecto el saldo (diferencia entre juicios favorables y desfavorables) es claramente positivo.

10.2 de cada 10 navarros han intentado aprender o perfeccionar el vascuence independientemente de la eventual enseñanza en el sistema educativo formal. Esta proporción se incrementa en la zona Vascófona y Mixta y especialmente entre los castellanoparlantes con vascuence. De todas las alternativas, el Euskaltegi se destaca claramente como el método de preferencia.

11. El Euskaltegi goza de un posicionamiento muy favorable. La mayoría de quienes asistieron a sus clases tienen una opinión favorable sobre la calidad de su enseñanza. El EOI en cambio, tiene un posicionamiento menos consolidado, aunque la valoración general también es de naturaleza positiva.

**Aparte de las clases que pueda haber recibido dentro de la enseñanza obligatoria, ¿ha intentado alguna vez aprender o perfeccionar el vascuence?
Según zona lingüística y perfil lingüístico
(% sobre total entrevistados mayores de 18 años)**

		Zona Vascófona		Zona No Vascófona	Bilingüe	Castellano-parlante con vasco
En un euskaltegi	10.5	14.0	13.2	5.5	23.8	45.5
En la EOI	1.8	1.6	2.5	0.8	9.0	4.9
En otro centro público	3.1	2.5	3.7	2.3	3.8	5.8
Haciendo un intercambio	0.7	0.5	0.4	1.2	--	1.4
Estudiando uno mismo	1.3	2.5	1.5	0.7	3.7	--
Estancia en una zona vascófona	0.2	0.5	0.1	0.2	0.9	--
En la universidad	0.3	--	0.3	0.3	--	--
Cursos del ayuntamiento/ gobierno	0.3	0.7	0.3	0.2	0.4	--
Clases extraescolares en colegios/ ikastolas	0.7	--	1.0	0.3	--	1.4
Clases particulares	0.3	--	0.4	0.3	--	1.4
En otro centro/ otro método	0.6	0.5	0.8	0.3	1.0	1.8
No	80.0	76.3	75.7	87.7	56.0	37.0
NC	0.3	0.7	0.3	0.2	1.5	0.7

12. En el total de la población navarra, las alternativas de enseñanza del vascuence para adultos carecen de un posicionamiento definido. En estos casos se observa la misma tendencia que la recogida respecto a la valoración de los modelos de enseñanza obligatoria con vascuence. Su perfil es asequible para su público más directo, contando aún con una imagen imprecisa en la población general.

13. La proporción de navarros con un título en vascuence es aún muy baja. La obtención del mismo se encuentra íntimamente vinculada con la asistencia a modelos con enseñanza en vascuence y por ende, con la edad.

**¿Dónde aprendió el vascuence?
TOTAL MENCIONES
(% sobre total que entiende el vascuence)**

EDAD	15-24	25-34	35-54	55-64	65 Y más
En la familia	31.2	48.5	58.0	82.2	87.6
En la calle	15.8	8.1	13.7	19.1	28.4
En el centro de estudio	80.9	63.1	35.3	19.9	14.8
En el centro de trabajo	0.3	2.8	4.1	2.5	4.8
Con los amigos	12.3	11.9	10.7	10.8	13.2
Cursos especiales	15.4	27.1	28.8	16.6	0.8
Medios de comunicación	1.8	0.7	0.9	--	--
Otros	1.3	1.7	2.5	5.0	0.8
NS/NC	0.3	--	--	--	3.2

14. La percepción de utilidad del vascuence transcende en la actualidad a quienes tienen alguna competencia en vascuence. Es decir existe un desajuste importante entre la percepción del lugar del vascuence en la comunidad (55% creen que es muy-bastante útil) y la posibilidad de adecuarse a dicho contexto (casi un 80% de los navarros son castellanoparlantes sin ningún conocimiento de vascuence), con los potenciales efectos que esto puede traer consigo. Principalmente porque se considera que es principalmente útil para acceder al mercado laboral en general y también más específicamente a la administración pública. Y también porque si bien se le otorga un menor peso en otras esferas, una proporción significativa le encuentra utilidad en sus relaciones familiares y sociales. Naturalmente estas valoraciones se discriminan claramente según la zona de residencia y el perfil lingüístico de cada entrevistado.

¿Diría Ud. que hoy en día saber vascuence en Navarra es...? (% sobre total entrevistados)				
	TOTAL	Zona Vascófona	Zona Mixta	Zona No Vascófona
Muy útil	15.9	38.5	15.5	10.3
Bastante útil	39.2	39.9	41.3	35.8
Indiferente	6.6	5.0	6.4	7.3
Poco útil	18.6	10.3	20.9	17.4
Nada útil	12.0	2.2	9.0	19.2
NS/ NC	7.7	4.2	6.8	10.0

15. Desde el lugar de las expectativas y no de la utilidad percibida, casi un 25% de los navarros considera que para la función pública debería valorarse el conocimiento del vascuence en mayor medida que el de otras lenguas extranjeras. El resto en tanto, considera que se debe adjudicar al vascuence el mismo o menor valor que al conocimiento de las otras lenguas. También en este caso, la capacidad de discriminación de la zona de residencia y del perfil lingüístico es muy evidente.

16. La política del Gobierno de Navarra en relación al vascuence, al igual que sucede con los métodos formales y no formales de enseñanza, permanece relativamente ajena a una proporción importante de navarros pudiendo expresar de este modo cierto desinterés sobre el tema. Casi 4 de cada 10 navarros no puede valorar las acciones llevadas a cabo por el Gobierno en cuanto a la enseñanza, capacitación y promoción del vascuence. Los segmentos más sensibles a estas políticas –residentes en zona Vascófona y perfiles lingüísticos con vascuence- se encuentran más interiorizados con las mismas y tienen un posicionamiento más definido. Y en este caso, las políticas del Gobierno tienden a distanciarse de las expectativas de quienes viven en un entorno vascuence, especialmente en lo que se refiere a la promoción del uso del vascuence en los medios de comunicación y en diferentes eventos culturales y sociales.

¿Qué cree que debería hacer el Gobierno para motivar a los ciudadanos que deseen aprender vascuence?
(% sobre total entrevistados)

		Zona Vascófona	Zona Mixta	Zona No Vascófona
INICIATIVAS EDUCATIVAS PARA ADULTOS				
Ampliar las ayudas económicas/ más becas	19.1	29.6	20.3	15.2
Dar más facilidades en general	4.8	8.3	4.3	4.5
No poner obstáculos	4.1	6.6	5.1	1.9
Más centros/ lugares de estudio	4.2	5.3	4.5	3.6
Ampliar las plazas de la EOI	2.5	1.7	2.5	2.6
Dar más flexibilidad y opción en los horarios	1.5	1.0	1.7	1.2
Ampliar el profesorado	0.8	0.8	0.8	0.6
INICIATIVAS EDUCATIVAS PARA ESCOLARES				
Más cursos y escuelas de idiomas en los pueblos/ en las zonas rurales	18.9	24.9	18.5	17.8
Hacerlo obligatorio en todos los niveles de enseñanza	4.5	10.5	4.8	2.3
INICIATIVAS CULTURALES				
Valorar el idioma como cultura	17.1	25.6	21.9	14.9
INICIATIVAS POLÍTICAS				
Usar el idioma más desde el gobierno	1.7	3.3	2.3	0.5
En desacuerdo con la política del actual Gobierno /Ley del Vascuence	0.8	1.3	1.1	0.2
No hace falta hacer nada más	4.0	1.3	4.2	4.5
No debería hacer nada por tratarse de una elección personal	3.3	2.5	3.7	3.0
Otros	1.2	1.7	1.4	0.6
NS/ NC	36.2	28.9	32.4	43.7

17. Para motivar el aprendizaje de vascuence, los ciudadanos creen que el gobierno Foral debería orientar sus acciones en varias dimensiones:

- Iniciativas educativas para adultos
- Ampliar y profundizar las iniciativas en el sistema educativo
- Revalorizar el vascuence como una expresión cultural

18. En síntesis, nos encontramos frente a una población en la cual el vascuence juega un rol clave en diferenciar segmentos, actitudes y expectativas. Si bien los perfiles lingüísticos que comprenden alguna competencia en vascuence no llegan al 20% de los navarros, la mayoría de los ciudadanos reconoce la importancia que tiene el vascuence en la sociedad y especialmente en el entorno laboral. A pesar de todo esto, el interés y el compromiso con las acciones y políticas vinculadas a la enseñanza y la promoción del vascuence aún se limitan a los segmentos más directamente implicados con la lengua.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha aportado, para la realización de este Informe los datos que suministra la Encuesta Sociolingüística realizada en 2003, que son los que se indican a continuación:

CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS. PORCENTAJES	ENTIENDEN EL CATALÁN	SABEN HABLAR EN CATALÁN	SABEN LEER EN CATALÁN	SABEN ESCRIBIR EN CATALÁN
TOTAL	93,1%	74,6%	79,6%	46,9%
Según el Lugar de Nacimiento				
Nacidos en el área lingüística	99,6%	96,8%	91,8%	64,4%
Nacidos fuera del área lingüística	83,4%	41,6%	61,4%	20,7%
Según el Lugar de Residencia				
Bahía de Palma	91,3%	68,8%	77,8%	45,1%
Resto de Mallorca	94,8%	82,5%	83,0%	48,7%
Menorca	97,1%	82,2%	87,1%	52,6%
Eivissa y Formentera	92,4%	70,9%	72,2%	44,7%
Según la Edad				
15-29 años	93,2%	80,1%	89,8%	77,4%
30-44 años	94,8%	72,3%	82,9%	49,6%
45-64 años	92,0%	69,0%	73,7%	27,3%
65 años y más	91,4%	78,8%	66,6%	24,1%
Según el Sexo				
Hombres	93,2%	74,1%	80,2%	45,7%
Mujeres	93,0%	75,2%	79,1%	48,0%

Conocimientos lingüísticos acumulados. Respuestas dicotómicas:

Entienden el catalán	Lo saben hablar	Lo saben leer	Lo saben escribir	Números absolutos en miles	Porcentajes
No	No	No	No	55,7	6,9%
Sí	No	No	No	60,2	7,5%
Sí	Sí	No	No	48,2	6,0%
Sí	Sí	Sí	No	186,7	23,2%
Sí	Sí	Sí	Sí	365,5	45,4%
Sí	No	Sí	No	76,7	9,5%
Sí	No	Sí	Sí	11,7	1,5%
749,1	600,5	640,7	377,2	804,8	100%
93,1%	74,6%	79,6%	46,9%		

GRÁFICO 1. Conocimientos lingüísticos según el origen.

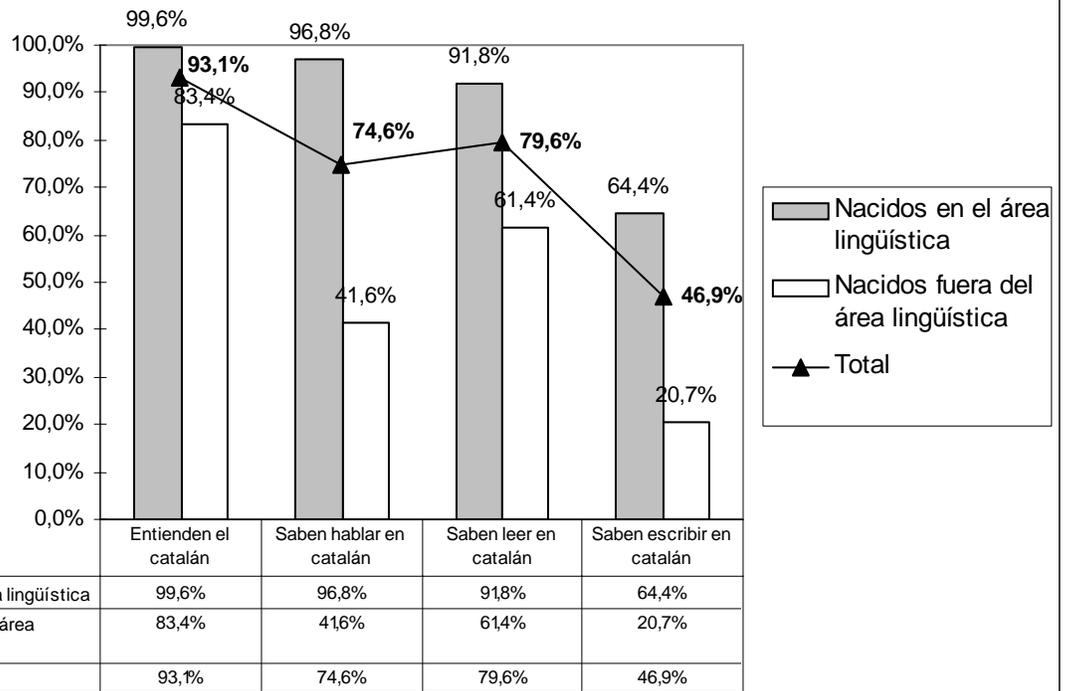


GRÁFICO 2. Conocimientos lingüísticos por edades

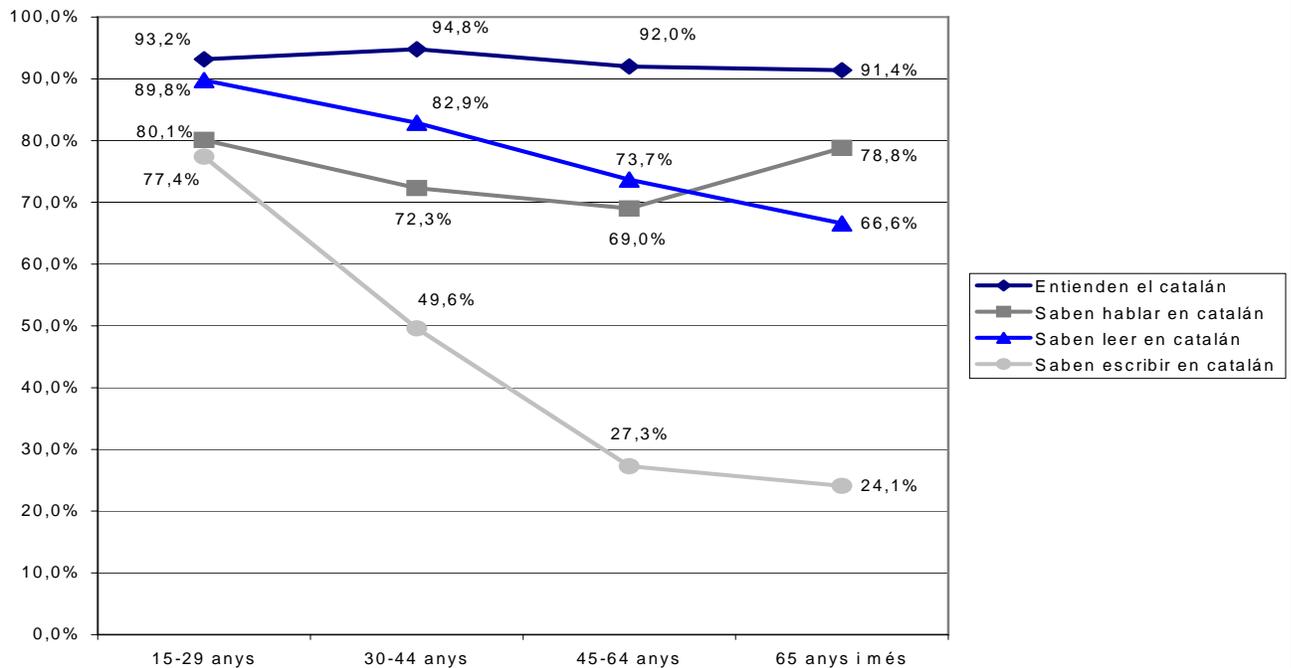
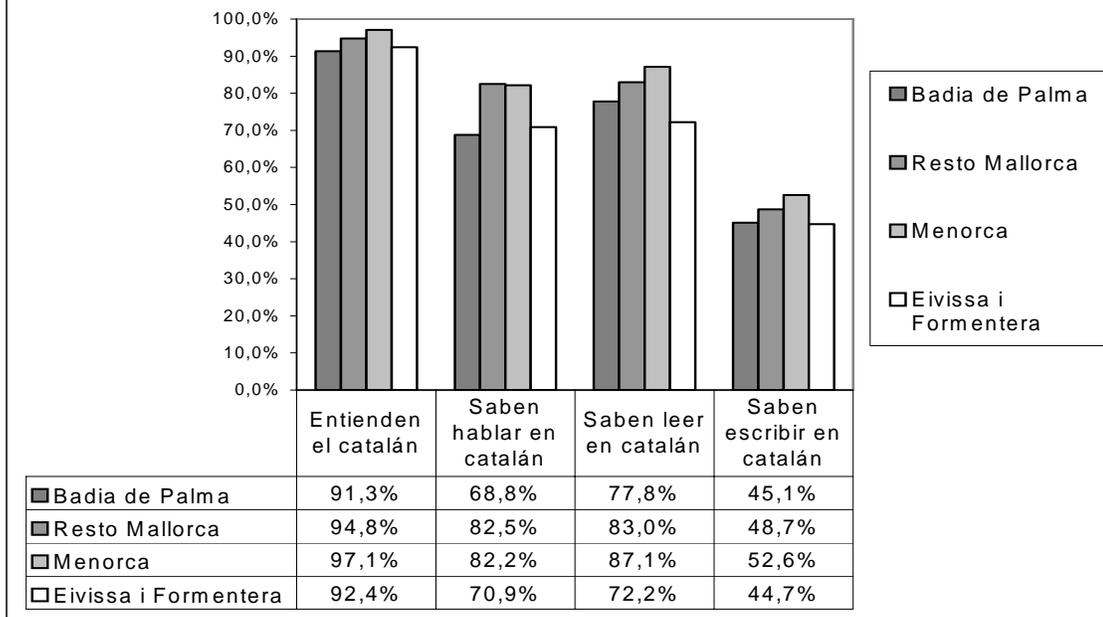


GRÁFICO 3. Conocimientos lingüísticos por unidades territoriales.



Nota: la bahía de Palma incluye los municipios de Palma, Lluçmajor, Calvià y Andratx.

Fuente: Encuesta sociolingüística 2003

Organismo responsable: Dirección General de Política Lingüística (exp. 13301 2003/994; ref. BOIB nº 43, 01-04-2003)

Fecha del trabajo de campo: 11/2003-01/2004

Universo: población de 15 años o más

Error para el conjunto de la muestra: ±1,85

Comunidad Autónoma de ASTURIAS

Con respecto al bable o asturiano, no se dispone de nuevos datos respecto de los aportados en el 1er Informe, presentado en 2002, por lo que se vuelven a aportar los datos suministrados por la Encuesta de Usos Lingüísticos realizada en 1991 por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que da los siguientes resultados respecto del castellano o español y del asturiano:

1º. Respecto del idioma castellano o español:

	Muy Bien	Bien	Regular	Mal	Muy Mal
Lo entiende	51 %	41 %	7 %	1 %	0 %
Lo habla	34 %	45 %	18 %	3 %	0 %
Lo lee	43 %	48 %	6 %	2 %	1 %
Lo escribe	36 %	47 %	13 %	2 %	2 %

2º. Respecto de la lengua asturiana:

	Muy Bien	Bien	Regular	Mal	Muy Mal
Lo entiende	27 %	41 %	22 %	5 %	5 %
Lo habla	14 %	30 %	28 %	13 %	15 %
Lo lee	6 %	21 %	31 %	18 %	24 %
Lo escribe	3 %	10 %	25 %	23 %	39 %

Comunidad Autónoma de ARAGÓN

No se disponen de nuevos datos en relación con los ya aportados en 2002; pero en todo caso hay que diferenciar las dos lenguas a que se refiere la Ley de Aragón.

- Catalán.

Dentro del territorio administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, se habla el catalán en diferentes municipios, localizados en la zona limítrofe con Cataluña, denominada «Franja Oriental de Aragón». Aunque el número exacto de municipios de habla catalana resulta difícil de precisar, puede decirse que en líneas generales se habla en la totalidad o en parte de estas seis comarcas: La Ribagorza, La Litera/La Llitera y Bajo Cinca/Baix Cinca, en la provincia de Huesca; Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en la provincia de Zaragoza; y Bajo Aragón y Matarraña/Matarranya, en la provincia de Teruel. La población total de estas seis comarcas es de 102.532 habitantes, agrupada en 107 municipios; pero los límites geográficos de la Franja Oriental son imprecisos, habiéndose calculado que sólo en 83 de estos municipios se habla el idioma catalán.

Se ha calculado que la población de los 83 municipios afectados puede ser de unos 65.000 habitantes. Sobre este total, el porcentaje de población que puede expresarse en idioma catalán ha sido evaluado en unas 40.000 personas.

- Aragonés.

Según la Encuesta realizada en 1989 denominada «El Aragonés, Hoy», el número de hablantes podía cifrarse en torno a las 30.000 personas, localizadas en cinco valles pirenaicos de la provincia de Huesca: Anso, Hecho, Bielsa, Benasque y Ainsa.

4. Indicar qué lenguas desprovistas de territorio, tal como son definidas en el párrafo c del artículo 1 de la Carta son habladas en el territorio de su Estado y suministrar los datos estadísticos relativos a los hablantes.

En el Instrumento de Ratificación por España de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias no se hace ninguna declaración ni referencia a las denominadas en la Carta «lenguas desprovistas de territorio»; pues la única lengua con esta característica a la que podría aplicarse la Carta es el romaní, hablado por la población de origen gitano. Como ya se indicó en el 1er Informe, el número de personas que usa el romaní en España se ha cuantificado en el 0.01 % del total de este grupo de población existente en España, al contrario de lo que ocurre en la población de esta minoría que habita en otros Estados.

5. En la medida en que pueda ser útil para completar los cuatro puntos anteriores, indicar las declaraciones generales recientes sobre la política del Estado concerniente a la protección de las lenguas regionales o minoritarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ante todo ha de tenerse en cuenta que las actuaciones de los poderes públicos españoles, en lo que se refiere a la política lingüística, cuenta con dos características distintivas pero que han de precisarse para conocer las actuaciones de cada uno de estos poderes:

1. La competencia para la regulación y normalización del uso de los idiomas cooficiales corresponde a las Comunidades Autónomas en exclusiva, por lo que el margen de actuación de la Administración General del Estado en este punto tiene los límites que establece este principio general.
2. El Tribunal Constitucional, al que corresponde la interpretación de la Constitución española, ha establecido que la cooficialidad de los idiomas así reconocidos cuenta con un límite territorial, que es el propio de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, lo que impide el posible desarrollo, de forma directa, de una política reguladora del plurilingüismo por parte del Estado. En términos expresados por el propio Tribunal, “Fuera de la Comunidad Autónoma correspondiente no existe un derecho a manifestarse en el idioma regional” (STC 30/86. FJ. 4).

Por este doble motivo, la actuación del Estado resulta limitada a aquellos ámbitos en los que le corresponde competencialmente.

En este sentido, no obstante, desde la presentación por parte de España del 1er Informe sobre el Cumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritaria, y en especial durante la presente Legislatura iniciada en 2004, se han desarrollado determinadas iniciativas tendentes a mejorar y ampliar el marco regulador de las lenguas o para conseguir un mayor uso y promoción de las lenguas cooficiales en las seis Comunidades Autónomas citadas.

Por su especial relevancia, citaremos las que se describen a continuación.

EL RECONOCIMIENTO, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS EUROPEAS, DEL DERECHO AL USO DE LOS DIFERENTES IDIOMAS COOFICIALES EN ESPAÑA.

Desde una perspectiva lingüística la situación española en la Unión Europea resulta realmente paradójica; ya que el Reglamento de 1958, sobre el Régimen Lingüístico de la Unión Europea, impide que los idiomas cooficiales en España, diferentes del

castellano o español, puedan ser usados en el ámbito comunitario, y ello a pesar de que el número de hablantes, en determinados casos, es más elevado que el de otros idiomas que tiene reconocida la plena oficialidad comunitaria por serlo en exclusiva en dichos Estados.

Para paliar esta anómala situación, que el Gobierno español estima que incide negativamente en la visión que los ciudadanos tienen de las Instituciones comunitarias al dificultar la identificación institucional de los mismos con el proceso de integración europea se han impulsado y adoptado parcialmente en los últimos mediante la adopción de determinadas medidas, propuestas por España y aceptadas por las instituciones comunitarias:

- En primer lugar, España presentó en 2004, un Memorándum explicativo de la realidad lingüística y de la necesidad de dar una respuesta adecuada a la misma.
- En segundo lugar, el Consejo Europeo, en su reunión celebrada en junio de 2005 asumió las tesis españolas e introdujo, en sus Conclusiones, una referencia a esta situación, dando las orientaciones necesarias para su solución.
- A continuación España y cada una de las Instituciones europeas han ido firmando Acuerdos bilaterales en los que se garantiza un doble derecho:
 - El derecho de los ciudadanos a dirigirse a las Instituciones en los respectivos idiomas cooficiales en sus Comunidades Autónomas y a ser respondidos en esos mismos idiomas; y ello con el apoyo en la traducción que prestan tanto la Representación Permanente de España en Bruselas (REPER) como las propias Oficinas autonómicas existentes en Bruselas.
 - El derecho a intervenir oralmente en los diferentes idiomas cooficiales en España en el curso de los debates en los que se participe.

En aplicación de estas Conclusiones adoptadas por el Consejo, se han formalizado sendos Acuerdos entre España y el Consejo, el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo.

La aplicación práctica de estas medidas está resultando positiva y simbólicamente muy relevante. Desde ese momento los idiomas cooficiales en España son utilizados con normalidad y asiduidad en las reuniones del Comité de las Regiones e incluso el idioma catalán ha sido ya utilizado en una ocasión por un miembro del Gobierno español en una reunión del Consejo de Ministros. El uso de estos idiomas en el Parlamento Europeo aún es muy limitado al haberse alcanzado el acuerdo recientemente.

LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A USAR LOS IDIOMAS COOFICIALES EN ESPAÑA EN LOS DEBATES DEL SENADO.

En el transcurso de esta Legislatura se ha llevado a cabo una modificación del Reglamento del Senado, que supone un paso más en la gradual introducción de los idiomas cooficiales en España en el debate parlamentario.

Se ha de tener presente que el Reglamento del Senado, vigente hasta este momento, y que fue aprobado el 3 de mayo de 1994, contemplaba la posibilidad de utilizar las lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad, en tres supuestos:

- Por parte del Presidente electo, en la sesión constitutiva, a utilizarlas en su primera intervención (art. 11 bis).
- En las intervenciones que tengan lugar en el debate sobre el estado de las Autonomías que se desarrolla en la Comisión General de las Comunidades Autónomas (art. 56 bis 7, apartado 2).
- Se prevé que los ciudadanos y las Instituciones puedan dirigirse por escrito al Senado en cualquiera de las lenguas cooficiales (disposición adicional cuarta)

La nueva redacción del Reglamento, aprobada el 4 de julio de 2005 extiende sensiblemente este uso y lo hace posible en todas las sesiones de la Comisión General de Comunidades Autónomas, que es una Comisión con una especial composición y funciones que, en la práctica, es el órgano del Senado que mejor interpreta el carácter autonómico de la Institución, ya que en sus reuniones no sólo pueden intervenir los senadores elegidos, sino también los representantes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades y Ciudades Autónomas, por lo que su importancia política y la trascendencia de sus debates superan los propios de un estricto debate parlamentario.

Igualmente, también autoriza la publicación de las iniciativas de carácter no legislativo que sean presentadas en otra lengua, además del castellano, en la sección del Senado del Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

CRITERIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La política lingüística de la Comunidad Autónoma del País Vasco está orientada por los siguientes tres criterios básicos: principio democrático, principio de acción positiva y principio de complementariedad.

A) Principio democrático. La planificación lingüística ha de adecuarse a la voluntad de la mayoría de los ciudadanos. Para ello se requiere conocer las actitudes de los ciudadanos y plantear la política lingüística con la intensidad y ritmo aceptables para la mayoría. Por tanto, es necesario renovar periódicamente el consenso tanto a nivel social como político.

B) Principio de acción positiva. La aplicación de políticas iguales a situaciones diferentes puede reproducir e incluso incrementar las desigualdades. Lo mismo cabe

decir de la ausencia aparente de cualquier tipo de política, que no es sino una de las formas de favorecer y fortalecer el estado de cosas dominante. En consecuencia, abogamos por una política de acción positiva hacia la lengua minorizada, en nuestro caso el euskera, sin menoscabo del respeto a los derechos básicos del conjunto de los ciudadanos.

- C) Principio de complementariedad. El reconocimiento de la necesidad de formular una política lingüística reequilibradora de la situación de desigualdad inicial no debe identificarse necesariamente con el intervencionismo desmesurado de los poderes públicos, suplantador de la iniciativa individual y social. Al contrario, el campo de actuación de las administraciones públicas tiene unos objetivos y unos límites claros: preservar el mantenimiento de unos mínimos democráticos, sin caer en el error de hacer aquello que la iniciativa individual o social pueda realizar. Sólo así se favorece el desarrollo de una sociedad civil más fuerte y estructurada.

En 1979 el Estatuto de Autonomía declaró el euskera lengua oficial de la Comunidad Autónoma Vasca. Desde entonces se han desarrollado numerosas normas y constituido diversos organismos e instituciones con el objeto de recuperar la competencia, el uso y el estatus del euskera. Una de las medidas fundamentales adoptadas en el CAV fue la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera, ya que abrió el camino al desarrollo de iniciativas de política lingüística.

La planificación lingüística debe adaptarse a la voluntad y deseos de la mayoría de los ciudadanos. No se puede aplicar una misma política lingüística a lenguas que se encuentran en situaciones diferentes, si el objetivo consiste en contrarrestar el desequilibrio existente entre ellas. Abandonarlas a su suerte, dejarlas tal y como están, aumenta la diferencia entre las lenguas, en detrimento de la más débil y menos extendida. Por tanto, la política lingüística ha de ayudar a la lengua más débil y de ámbito más restringido, sin vulnerar los derechos básicos de los ciudadanos.

La política lingüística destinada a equilibrar las diferencias entre el euskera y el castellano debe ser complementaria de las acciones individuales y de las iniciativas sociales sin pretender sustituirlas por una sobreactuación de los poderes públicos. Los ámbitos de actuación de las administraciones públicas tienen objetivos y límites claros: preservar las reglas democráticas básicas, dejar en manos de la iniciativa privada y social lo que éstas puedan hacer, y actuar, en colaboración con aquéllas, según el criterio de la complementariedad.

Siguiendo ese mismo espíritu, la política lingüística del Gobierno Vasco ha perseguido durante los últimos 20 años la consolidación, la unificación y la extensión del euskera a todos los ámbitos, especialmente con la creación de la radiotelevisión vasca, el establecimiento de los modelos lingüísticos en el sistema educativo y el fortalecimiento de la alfabetización y euskaldunización de adultos. En ese sentido, las líneas básicas de actuación se han dirigido a los siguientes campos: la estandarización y modernización del euskera; la enseñanza; los medios de comunicación en euskera; la administración y el mundo laboral; y por último, la producción cultural y la promoción.

Con el fin de marcar la política lingüística de la CAV, el Consejo de Gobierno aprobó el día 28 de julio de 1998, el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, elaborado por la Viceconsejería de Política Lingüística, con la colaboración del Consejo Asesor del Euskera.

El Plan General de Promoción del Uso del Euskera fue ratificado por el Parlamento Vasco el 10 de diciembre de 1999 con el fin de convertirse en un instrumento y referente básico para la definición de las líneas fundamentales que han de regir la política lingüística del Gobierno Vasco. Asimismo, el citado plan pretende guiar la política de promoción del uso del euskera de las diputaciones y ayuntamientos, y encauzar la colaboración entre los poderes públicos y los agentes y colectivos sociales que operan en el ámbito de la promoción del uso del euskera.

El objetivo fundamental del Plan General consiste en intensificar las acciones a favor del euskera para lograr la total normalización de su uso, tanto en el ámbito personal, social como oficial. Para ello, se desarrollarán 91 medidas concretas en 17 ámbitos diferentes de actuación, siguiendo siempre los siguientes tres objetivos estratégicos:

- la transmisión intergeneracional e ininterrumpida del euskera,
- la ampliación de la oferta de servicios en euskera más allá de la escuela hasta abarcar otros ámbitos de uso, y
- el enriquecimiento constante de la calidad de la lengua a través de su cultivo en la producción cultural y en los medios de comunicación.

En torno a estos ejes se plantean las propuestas de actuación y los retos fundamentales que el Gobierno Vasco se ha marcado para los próximos años.

En lo referente a la transmisión del euskera, el Plan propone seguir impulsando la enseñanza del euskera y en euskera tanto en la Educación Primaria y Secundaria como en la Universidad; la alfabetización y la euskaldunización de adultos; la transmisión familiar de la lengua; la planificación del corpus y la calidad del euskera; así como el seguimiento de la situación en los territorios situados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los que se habla.

Por otra parte, también avanza propuestas concretas en el campo de las políticas lingüísticas de promoción del uso del euskera en el ámbito socioeconómico, en las administraciones públicas, el tiempo libre, el deporte y la religión, así como en las zonas sociolingüísticas con mayor predominio del euskera. No olvida, tampoco, el campo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Por último, con el fin de garantizar la calidad de la lengua, el plan tiene muy en cuenta la importancia de proteger e impulsar la creación en euskera. Por ello, también incluye las políticas lingüísticas desarrolladas en los medios de comunicación y en la producción cultural: la producción editorial, la radio, televisión y prensa escrita, la publicidad y el sector audiovisual.

Desarrollar y gestionar todos esos aspectos citados en el Plan General se ha convertido en una de las prioridades de la Viceconsejería de Política Lingüística, para lo cual ha acometido diversas tareas relativas a su difusión, seguimiento y control, y evaluación.

La gestión del Plan supone así mismo dinamizar y coordinar la labor de la Comisión de Desarrollo Legislativo y de la Comisión de Seguimiento del Consejo Asesor del Euskera, así como de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, donde están representados, el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, los Ayuntamientos de las tres capitales de la Comunidad Autónoma, y EUDEL, la asociación de municipios vascos.

El análisis acerca de los recursos humanos y económicos destinados a la normalización lingüística efectuado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional pone claramente de manifiesto que es necesario incrementar los esfuerzos de coordinación entre las instituciones de la CAV, para optimizar los recursos existentes en la actualidad.

En 1997, según el resultado del primer estudio sobre el gasto suplementario destinado al euskera¹ ascendió a 233.000 millones de euros, esto es al 1,95 % del presupuesto total del Gobierno Vasco, al 0,52 % del presupuesto conjunto de las diputaciones forales y al 0,60 % de las tres capitales. En la siguiente tabla podemos observar cuál ha sido la evolución del presupuesto del euskera en relación al presupuesto total de cada institución en estos últimos años:

Presupuesto de euskera %	1997	1999	2000	2002	2004
GOBIERNO VASCO	1,95	-	1,53	1,57	1,70
Dpto. Cultura	0,64	-	0,66	0,67	0,72
Dpto. Educación	0,81	-	0,80	0,87	0,95
Dpto. Hacienda (IVAP)	0,19	-	0,17	0,16	0,15
DIPUTACIONES FORALES	0,52	-	0,78	0,68	0,76
D.F. Alava	0,47	-	0,31	0,33	0,40
D.F. Bizkaia	0,46	-	0,88	0,79	0,76
D.F. Gipuzkoa	0,65	-	0,93	0,73	0,90
Presupuesto de euskera %	1997	1999	2000	2002	2004
Vitoria-Gasteiz	0,51	-	0,78	0,45	0,75
Bilbao	0,38	-	0,34	0,39	0,37
Donostia-San Sebastián	1,09	-	1,06	1,09	1,04
MUNICIPIOS (>5000 HABITANTES)	-	1,71	-	1,92	2,07

¹ El gasto realizado por las instituciones que conforman la Comisión de Coordinación Interinstitucional (los departamentos de Cultura, Educación y Hacienda del Gobierno Vasco, las tres diputaciones forales y los ayuntamientos de las tres capitales de la CAV).

El Plan General de Promoción del Uso del Euskera es un instrumento imprescindible para unificar fuerzas, fijar criterios, consolidar puntos fuertes y solucionar carencias, con el fin así de superar las dificultades y orientar el trabajo en común de cara al futuro.

La normalización del euskera necesita contar con un plan estratégico claro y preciso. Por lo tanto, el objetivo primordial en materia de política lingüística en estos momentos, es el desarrollo del Plan General de Promoción del Uso del Euskera, que constituye el eje vertebrador de una política lingüística basada en un acuerdo y participación más amplios.

Transcurridos seis años desde la aprobación del Plan, con la andadura de la nueva Legislatura en 2005 se ha marcado la orientación básica que tendrá la política lingüística a desarrollar durante los próximos años. Para hacer frente al reto de avanzar en el uso social del euskera, es necesario contar con la implicación de toda la sociedad. Por ello, la política que desarrolla la Viceconsejería de Política Lingüística parte de las siguientes bases, tal y como se recoge en el documento “Futuro de la política lingüística- Proyecto 2005-2009 de la Viceconsejería de Política Lingüística”:

1. Un diálogo social y político continuado acerca de la normalización lingüística. Un diálogo sosegado, abierto, crítico, sin prejuicios, transparente y leal. Porque el euskera necesita y merece el mayor consenso posible.
2. La colaboración y cooperación con los agentes sociales: El diseño y desarrollo de la política lingüística es obligación y responsabilidad de los poderes públicos, y o, en esta tarea por la plena normalización lingüística, deben necesariamente complementarse la acción de los poderes públicos y la iniciativa social, porque, evidentemente, la clave de la pervivencia de una lengua la constituyen siempre sus hablantes. Leyes, decretos, planes... todo ello es necesario para abordar la recuperación de una lengua minorizada, pero aun lo es más la voluntad de los hablantes, su actitud y compromiso hacia la lengua. Por ello, las líneas de actuación marcadas para la actual legislatura quieren también promover la colaboración y la cooperación con los ciudadanos y ciudadanas, grupos, asociaciones, organismos, empresas, etc. comprometidos con el euskera.
3. Impulsar el uso del euskera: Ahora se habla más en euskera que antes, e incluso se habla en lugares donde antes no se hablaba, pero las dimensiones de la brecha que se abre entre el conocimiento del euskera y su uso nos sitúan ante la confrontación entre el deseo y la impotencia. Es decir, mucho es lo que se ha hecho, puesto que la situación lingüística de veinticinco años atrás nada tiene que ver con la actual, pero también es mucho lo que queda por hacer, porque el camino es largo.

Para garantizar el avance en el uso del euskera es, pues, necesario ofrecer suficientes redes de relación en euskera a los nuevos hablantes que adquieren su conocimiento siendo adultos y a los jóvenes que lo adquieren en la escuela, de manera que puedan consolidar los conocimientos adquiridos mediante la práctica y uso natural del idioma en sus relaciones comunitarias habituales. Para

lo cual es asimismo necesario promover que se generalicen actitudes y hábitos favorables al uso del euskera entre las personas vascohablantes, pasando de la adhesión hacia la lengua a compromisos más activos que posibiliten la extensión de su uso.

El primer reto que nos sale al paso en ese camino es el relativo al uso del euskera, y hacia ese desafío deberán orientarse los presupuestos, en esa dirección se deberá promover la cooperación, en esa perspectiva se deberán situar los referentes modélicos, comenzando puertas adentro –desde la Administración, desde el propio Gobierno Vasco–. Incrementar poco a poco pero sin cesar el uso del euskera (en casa, en la calle, en la Administración, en la esfera laboral, en la del ocio) y preservar la calidad del idioma: he ahí los objetivos básicos para el avance del euskera.

Para incrementar el uso del euskera será indispensable activar la conciencia lingüística de los euskaldunes. Deberíamos aceptar, y sin el menor problema, que, si bien es la fidelidad de los ciudadanos uno de los nutrientes más saludables para la pervivencia de un idioma, muchos vascohablantes, sin embargo, han dispensado al euskera un trato negligente y descuidado. El peor enemigo del euskera es la desidia de los vascohablantes. Si algo es capaz de hacer desaparecer por completo un idioma, si algo es letal para el idioma, eso es la desidia o la indiferencia. Y los vascohablantes debemos reconocer que aún hoy debemos fortalecer nuestra lealtad hacia el euskera.

4. Disminuir la brecha entre las personas bilingües y monolingües que desconocen el euskera. Así, en lo tocante a la convivencia, el déficit más grave y doloroso que padece la comunidad vascohablante tal vez sea la falta de conocimiento del mundo del idioma minorizado por parte de la comunidad lingüística hegemónica. Esa realidad es cotidiana en los medios de comunicación, en la universidad, en la cultura que no se expresa en euskera, en la esfera de la economía o de la industria. Con contadas excepciones, quien desarrolla su actividad en el idioma hegemónico no tiene noticia alguna del idioma minorizado, ni siente curiosidad por él, y el mero apunte de una acción encaminada a la toma en consideración del idioma minorizado resulta para la comunidad castellanohablante, en ocasiones, tan desagradable e incómodo como un divieso.

He ahí, por tanto, un déficit y prejuicio que, arraigado en el pasado, ha llegado hasta hoy. Por todo ello, consideramos que una de las tareas más urgentes de la política lingüística vasca es la labor pedagógica: ha de esforzarse por desarraigar en los hablantes del idioma hegemónico los prejuicios y tópicos perniciosos, y tratar de fortalecer la autoestima en los hablantes del idioma minorizado, siempre en pos de una convivencia exenta de injusticia.

5. Reforzar el acuerdo político-social en torno al euskera: el acuerdo político-social concitado en torno al desarrollo del euskera no es tan amplio como sería deseable, y además, a lo largo de estos años se ha reducido en lugar de fortalecerse. Es imprescindible que reconstruyamos el consenso. Nos falta algo absolutamente necesario: un amplio acuerdo sociopolítico en pro del euskera. Si

comparamos el consenso obtenido en la época en que se aprobó la Ley del Euskera de 1982 con el de hoy, parece evidente que hemos retrocedido.

La ideologización del ámbito del euskera también perjudica a la normalización de nuestra lengua. El mundo del euskera es plural, pero su imagen, lejos de reflejar esa pluralidad, es casi absolutamente monocroma. Y la responsabilidad de ello no corresponde exclusivamente a quienes se han empeñado en identificar el euskera con la violencia y su entorno, sino también a quienes, desde el propio mundo del euskera y desde ciertas posiciones ideológicas, se han ocupado de fomentar esa imagen. Dicho de otra forma, la ideologización del euskera presenta múltiples facetas: están, por una parte, quienes se han apropiado del euskera en régimen de monopolio; y, por otra, quienes, habiendo reducido el euskera a una cuestión de otros (“de los nacionalistas”), lo utilizan a modo de arma política contra el nacionalismo.

6. Impulsar una política en pos de la igualdad de derechos y oportunidades: La justicia persigue la igualdad. También una política lingüística justa debería perseguir la igualdad de derechos y oportunidades en los terrenos en que la historia ha aplicado tamices y raseros diferentes.

Por ello, y aun teniendo muy presente que se debe garantizar a la voluntad individual la libertad de hacer (o no hacer) algo –y la política debe perseguir esa libertad–, en la cuestión lingüística no se puede, sin más, dejar de lado la justicia esgrimiendo como argumento la voluntad de los hablantes; no, al menos, mientras los hablantes de uno y otro idioma no gocen de igualdad de oportunidades a la hora de llevar a la práctica esa voluntad.

Esta cuestión se puede observar también desde otro ángulo: el vascohablante aporta a la convivencia entre los ciudadanos vascos su conocimiento de las dos lenguas. El monolingüe, sólo el de una.

Eso es precisamente lo que favorece a la lógica promovida por el idioma hegemónico: dado que considera como única situación normal la del individuo monolingüe, eleva a la categoría de norma de convivencia ciertos aspectos perniciosos de las relaciones entre lenguas; por el contrario, considera contrarios a la convivencia ciertos aspectos positivos de esas relaciones.

Por todo ello, creemos que es tarea de la política lingüística señalar el desequilibrio promovido por esa lógica, así como marcar el camino para superarlo. Además de disponer los medios precisos para conocer las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, la política lingüística ha de dar un paso más, puesto que su cometido es procurar una verdadera convivencia entre las lenguas sustentadas sobre la justicia y la libertad.

Como decía Anjel Lertxundi, *“la cuestión del euskera no es cosa únicamente de quienes nos estamos esforzando por dignificarlo”*. Si la comunicación y la convivencia son fenómenos de ida y vuelta, es preciso que la comunidad castellanohablante conozca las vivencias, preocupaciones y logros cotidianos de

la comunidad vascohablante. Más que inventar al otro, es necesario conocerlo: para ello es preciso mostrar interés, curiosidad, proximidad. De no obrar así, una parte de la comunidad margina a la otra al ámbito de lo inexistente. Y sabido es que el mayor pecado que podemos cometer contra nuestros semejantes, mayor aún que el desprecio, es la indiferencia hacia ellos.

Tenemos necesidad, sin duda, de llevar a cabo un esfuerzo especial por acortar poco a poco la distancia que separa la comunidad que vive en castellano del mundo del euskera. No podemos seguir viviendo como dos mundos situados en orillas opuestas. El euskera no tiene nada que ganar, y sí mucho que perder, de la persistencia de tal situación. Deberemos esforzarnos sobremanera para hacer conscientes a los castellanohablantes de que se están perdiendo “todo un mundo” por el hecho de desconocer el euskera. Hemos de mostrarnos eficaces en la tarea de tender puentes.

7. La calidad de la lengua: impulsar la expresividad del euskera, dignificar el euskera de la calle. Comoquiera que sea, estamos convencidos de que debemos tender puentes que interrelacionen los resultados logrados en el camino de la normalización y el lenguaje de la calle; estamos convencidos de que habremos de esforzarnos por evitar que ambos se alejen –o que se alejen en exceso. Seamos conscientes de que la estandarización ha obrado sus efectos únicamente sobre el euskera de las generaciones escolarizadas, y de que quienes no pertenecen a ellas tienen dificultades, especialmente en lo relativo al léxico, para asimilar el lenguaje estandarizado.

Al mismo tiempo, la estandarización debería prestar mayor atención a aquello que el lenguaje de la calle no halla en el euskera y busca en el idioma hegemónico: expresividad polivalente. Lo que planteamos no es, en absoluto, que se conceda menor importancia al léxico unificado polivalente o a la normalización de ciertos aspectos formales del idioma, ni tampoco a la presencia con que debe contar el euskera en la Administración, la vida académica o los medios de comunicación: hemos de esforzarnos para que el euskera esté presente en la calle, precisamente el ámbito natural donde respira un idioma. Pero para que el euskera tome aliento en ese ámbito, es imprescindible que el euskera de la calle respire. Tal vez deberíamos buscar (también) en esa cuestión la razón por la que algunos jóvenes vascos, tras cubrir toda su vida académica en euskera, arrinconan esa lengua.

8. Acerca de las nuevas tecnologías: El mundo de las nuevas tecnologías exige hoy una atención prioritaria. Queremos reconocer desde el primer momento la labor que determinadas iniciativas privadas, con o sin ayuda pública, han llevado a cabo en orden a adecuar el euskera a las nuevas tecnologías y, especialmente, a llevar el euskera a Internet. Nos jugamos en ello el futuro, tal como hemos oído en repetidas ocasiones. Debemos estar presentes en la carrera de las nuevas tecnologías, y aportaremos, en apoyo de esa afirmación, tres argumentos básicos.

En primer lugar, hemos de estar presentes en ella por el propio euskera, puesto que no podemos vivir en un mundo que ha cobrado tan especial importancia en régimen de inquilinos de otros idiomas. En segundo lugar, por las evidentes consecuencias económicas que comporta la presencia en ese mundo. Y en tercer lugar: como estamos comprobando cada vez con mayor claridad, la globalización provoca que nada se circunscriba ya a los límites de la territorialidad geográfica. Tampoco el euskera se ha de constreñir a las cuatro paredes de nuestra Comunidad Autónoma, ni siquiera a las del conjunto de los territorios vascos. También nuestra lengua, nuestro euskera, tiene ante sí más recorridos, más largos y amplios. En efecto, Internet nos ofrece, y en tiempo real, conexiones y posibilidades de relación que nunca hubiéramos imaginado.

9. Impulsar la complementariedad de los poderes públicos y la iniciativa social: La clave fundamental, la llave entre las llaves para la pervivencia y desarrollo de una lengua se encuentra en sus hablantes. Las leyes, los decretos y los planes son necesarios, pero que nadie espere de los mismos efectos milagrosos, tal y como ya nos advirtió Mitxelena. Lo decisivo es la actitud y el comportamiento lingüístico de los hablantes. De ahí que las instituciones públicas por sí solas no puedan asegurar el pleno desarrollo del euskera como lengua normalizada de comunicación, y sea necesario el concurso y esfuerzo de los grupos sociales comprometidos en fomentar el uso social del euskera y empeñados en sensibilizar a la ciudadanía a favor del euskera.

En todo caso, se trata de una actuación complementaria, y es importante tener siempre presente que tanto la planificación lingüística –su diseño y desarrollo– como la adopción de medidas encaminadas a asegurar el conocimiento y uso del euskera por parte de la ciudadanía son de la responsabilidad ineludible e indelegable de los poderes públicos, dada su condición de representantes legítimos de la ciudadanía.

10. Integración de los inmigrantes: dos fenómenos que incidirán en la evolución futura del euskera en nuestra sociedad son el envejecimiento de la población y la creciente inmigración. En el periodo analizado de los 20 últimos años ha decrecido de manera notable la tasa de nacimiento, lo que arroja como resultado un evidente envejecimiento de la población. El número de inmigrantes, por su parte, lleva años de crecimiento ininterrumpido y progresivamente mayor. Tanto por interés de las personas inmigrantes –a fin de que su integración en nuestra sociedad sea mayor y más natural e integral– como para evitar que este fenómeno ahonde en la situación diglósica que vive el euskera, será necesario diseñar estrategias para acercar la población inmigrante al euskera, a través del sistema educativo y de programas específicamente habilitados en el mundo de la euskaldunización de los adultos.

Para sintetizar lo dicho hasta ahora, cabe reseñar que el principal reto es el relativo al uso del euskera, de manera que los objetivos básicos consisten en aumentar poco a poco, pero sin cesar, el uso del euskera especialmente en los ámbitos no formales (en casa, en la calle, en la administración, en la esfera laboral, en la del ocio) y preservar la calidad del idioma, así como la calidad de los productos en euskera, con la vista puesta

en hacer del euskera y su mundo algo verdaderamente útil, satisfactorio y atractivo para el conjunto de la ciudadanía. Se debe potenciar el poder de atracción del euskera como algo que merece la pena incluso sólo por el valor de las relaciones y productos que se desarrollan en esa lengua. Se trata, en ese sentido, de incrementar y mejorar la prestación de servicios de todo tipo en euskera, a fin de ofrecer a quien lo desea oportunidades para vivir en euskera. Se trata, asimismo, de mejorar la competencia lingüística en euskera de los bilingües, a fin de que adquieran la destreza suficiente para expresarse con facilidad y naturalidad en dicha lengua.

Por otra parte, la lealtad y el compromiso respecto al euskera son valores que, en todo caso, vale la pena intensificar y generalizar.

Si hubiera que resumir en una frase la principal prioridad que nos marcamos para los próximos años, destacaríamos la siguiente idea: preservar los avances de estos años, consolidar y asegurar los resultados obtenidos, y fortalecerlos para ser utilizados para avanzar en la dirección de mejora.

Los retos y líneas de actuación que acometerá la Viceconsejería de Política Lingüística están recogidos en la segunda parte de este informe.

1ª PARTE.

1. Indicar los principales instrumentos y/o disposiciones jurídicas que considere esenciales para la puesta en práctica de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en su país. Suministrar:

- Copias de estos instrumentos y/o disposiciones jurídicas, en inglés o francés, en caso de que su país no las hubiera suministrado en el Informe periódico inicial.
- Los detalles y las copias de los nuevos actos legislativos o reglamentarios en el ámbito de las lenguas regionales o minoritarias.
- Los detalles de jurisprudencia u otros desarrollos jurídicos o administrativos en este ámbito.
- Constitución Española.

El Gobierno que tomó posesión tras las elecciones generales celebradas en 2004 anunció su propósito de abrir un procedimiento de debate público y consulta con todas las fuerzas políticas para llevar a cabo un proceso de reforma constitucional, si bien limitado a cuatro puntos: la enumeración de las Comunidades Autónomas en el propio texto constitucional, la equiparación de derechos en el acceso a la Corona entre los herederos masculino y femenino, la reforma del Senado y la inclusión de una referencia constitucional a l proceso d eintegración comunitario.

Como quiera que ninguno de estos puntos se refiere al régimen lingüístico en vigor, se ha de reiterar la información suministrada en el informe de 2002 sobre el marco constitucional que regula la cuestión lingüística.

-La existencia en España de una realidad social en la que conviven varias lenguas es un hecho inequívocamente reconocido por la propia Constitución, de modo que ya en su Preámbulo el poder constituyente, identificado en este punto con la Nación española, *Proclama su voluntad de (...) proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones*

- En el articulado de la Constitución, esta pluralidad lingüística se traduce jurídicamente en un régimen de cooficialidad, que aparece ya en el artículo 31, en el que se dice que:

“1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*”.

- Más concretamente, en el artículo 201.3, la referirse a los medios de comunicación, la Constitución establece:

“La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España”.

3. Estatutos de Autonomía.

El articulado constitucional es desarrollado y completado por las previsiones contenidas en los Estatutos de Autonomía; que son las normas institucionales básicas de cada una de las 17 Comunidades Autónomas, y en 6 de estos Estatutos existen referencias a la condición jurídica y a la protección de lenguas propias:

Por este motivo, tiene especial importancia para el cumplimiento de este Informe, informar sobre el actual proceso de reforma estatutario abierto; ya que en los últimos meses se ha iniciado un proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía, que por el momento se ha materializado en la reforma de los Estatutos de Autonomía de dos Comunidades Autónomas, ambas con lengua cooficial propia. Estos cambios son los que aparecen en las siguientes Leyes:

- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

Respecto al tratamiento que el nuevo texto hace de la lengua se han de destacar dos apartados:

- *Artículo primero.*
 1. *El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana.*
 2. *La Comunitat Valenciana es la expresión de la voluntad democrática y del derecho de autogobierno del pueblo valenciano y se rige por el presente Estatuto, que es su Norma Institucional Básica.*
 3. *La Comunitat Valenciana tiene como objetivo la consecución del autogobierno en los términos de este Estatuto, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.*
 4. *La Comunitat Valenciana, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y velará por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos de todos los ciudadanos europeos».*
- *Artículo sexto.*
 1. *La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.*

2. *El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.*
 3. *La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.*
 4. *Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.*
 5. *Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.*
 6. *La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.*
 7. *Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.*
 8. *L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano*
4. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Al igual que en el caso de la Comunidad Valenciana, el nuevo texto también supone dar una nueva redacción al anterior Estatuto catalán, que ha despertado un especial interés al extender el deber de conocer el castellano también al catalán; así como por incluir un capítulo sobre los derechos y deberes lingüísticos.

En concreto las referencias de interés en el nuevo Estatuto son las que se reproducen literalmente a continuación.

- *Exposición de Motivos:*
El pueblo de Cataluña ha mantenido a lo largo de los siglos una vocación constante de autogobierno, encarnada en instituciones propias como la Generalitat -que fue creada en 1359 en las Cortes de Cervera- y en un ordenamiento jurídico específico recogido, entre otras recopilaciones de normas, en las «Constitucions i altres drets de Catalunya». Después de 1714, han sido varios los intentos de recuperación de las instituciones de autogobierno. En este itinerario histórico constituyen hitos destacados, entre otros, la Mancomunidad de 1914, la recuperación de la Generalitat con el Estatuto de 1932, su restablecimiento en 1977 y el Estatuto de 1979.
 (...)
 El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. La Constitución Española, en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como nacionalidad.
- *Artículo 1. Cataluña.*
Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.
- *Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales.*
 1. *La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.*
 2. *El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.*

3. La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

4. La Generalitat debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las Leyes de Normalización Lingüística.

- *Artículo 33. Derechos lingüísticos ante las Administraciones públicas y las instituciones estatales.*
(...)

3. Para garantizar el derecho de opción lingüística, los Jueces y los Magistrados, los Fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de Justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, deben acreditar, en la forma establecida en las leyes, que tienen un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

- *Artículo 102. Del personal judicial y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña.*

1. Los Magistrados, Jueces y Fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley.

(...)

3. En todo caso el conocimiento suficiente de la lengua y del derecho propios se valorará específica y singularmente para obtener una plaza en los correspondientes concursos de traslado.

4. El personal al servicio de la Administración de Justicia y de la Fiscalía en Cataluña debe acreditar un conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o puesto de trabajo.”

- *CAPÍTULO III. Derechos y deberes lingüísticos*

Artículo 32. Derechos y deberes de conocimiento y uso de las lenguas.

Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por razones lingüísticas. Los actos jurídicos realizados en cualquiera de las dos lenguas oficiales tienen, en cuanto a la lengua, plena validez y eficacia.

Artículo 33. Derechos lingüísticos ante las Administraciones públicas y las instituciones estatales.

1. Los ciudadanos tienen el derecho de opción lingüística. En las relaciones con las instituciones, las organizaciones y las Administraciones públicas en Cataluña, todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan. Este derecho obliga a las instituciones, organizaciones y Administraciones públicas, incluida la Administración electoral en Cataluña, y, en general, a las entidades privadas que dependen de las mismas cuando ejercen funciones públicas.

2. Todas las personas, en las relaciones con la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal, el notariado y los registros públicos, tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales, notariales y registrales, y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

3. Para garantizar el derecho de opción lingüística, los Jueces y los Magistrados, los Fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de Justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, deben acreditar, en la forma establecida en las Leyes, que tienen un nivel de conocimiento

adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

4. Para garantizar el derecho de opción lingüística, la Administración del Estado situada en Cataluña debe acreditar que el personal a su servicio tiene un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales, que lo hace apto para ejercer las funciones propias de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y deben tramitar los escritos presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica.

Artículo 34. Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios.

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan en su condición de usuarias o consumidoras de bienes, productos y servicios. Las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan sujetos al deber de disponibilidad lingüística en los términos establecidos por ley.

Artículo 35. Derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.

2. Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

3. Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase distintos por razón de su lengua habitual.

4. Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.

5. El profesorado y el alumnado de los centros universitarios tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan.

Artículo 36. Derechos con relación al aranés.

1. En Arán todas las personas tienen el derecho a conocer y utilizar el aranés y a ser atendidas oralmente y por escrito en aranés en sus relaciones con las Administraciones públicas y con las entidades públicas y privadas que dependen de las mismas.

2. Los ciudadanos de Arán tienen el derecho a utilizar el aranés en sus relaciones con la Generalitat.

3. Deben determinarse por ley los demás derechos y deberes lingüísticos con relación al aranés.

2. Indicar si existen, en su país, organismos u organizaciones legalmente establecidas en su Estado que favorezcan la protección y el desarrollo de las lenguas regionales o minoritarias. Mencionar los nombres y dirección de estos organismos y organizaciones.

Una especial característica del plurilingüismo español es la vinculación existente entre los diferentes territorios en los que se habla un idioma diferente del castellano o español y las Comunidades Autónomas, es decir, las instituciones de autogobierno existentes en cada una de ellas.

Al igual que en otros Estados en los que se habla más de un idioma la lengua es percibida como un signo de especial relevancia en la identificación colectiva y esto tiene como efecto, por lo que respecta al cumplimiento de este apartado, la práctica inexistencia de organizaciones sociales de base asociativa que defiendan el plurilingüismo dentro del Estado. Esta ausencia del plurilingüismo en el hecho asociativo supone que las organizaciones de este tipo existentes suelen circunscribir su ámbito de actividad a una o varias Comunidades Autónomas, en los caso en los que el idioma coincide, o a únicamente un idioma, pero no suelen desarrollar actividades de las que sea destinataria la totalidad de la población española.

Por este motivo, se estima que la información adecuada para atender esta cuestión es la que suministran las diferentes Comunidades Autónomas y que se reproduce a continuación.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Son numerosas las instituciones públicas y privadas que trabajan en nuestra comunidad en la promoción y fomento del uso del euskera. En la siguiente relación se reflejan principalmente las que dependen directamente de las administraciones vascas. En el caso de los municipios, debemos decir que muchos ayuntamientos o mancomunidades cuentan también con un servicio propio de euskera.

1. Gobierno Vasco:

Viceconsejería de Política Lingüística
Departamento de Cultura
Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Consejo Asesor del Euskera
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz

HABE/Instituto de euskaldunización y alfabetización de adultos, organismo autónomo adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco
Vitoria-Gasteiz, 3
20009 Donostia-San Sebastián

Servicio de Euskera del Departamento de Educación, Universidades e Investigación
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Servicio Oficial de Traducción del Instituto Vasco de Administración Pública
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz

2. Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Promoción del Euskera
Gran Vía 25
48009 Bilbao
3. Diputación Foral de Gipuzkoa
Dirección General de Normalización del Euskera
Plaza de Gipuzkoa s/n
20004 Donostia-San Sebastián
4. Euskaltzaindia / Real Academia de la Lengua Vasca
Plaza Barria, 15 -48005-
Bilbao (Bizkaia)
5. Eudel – Asociación de Municipios Vascos
Plaza del Ensanche, 5-2. ezk.
48009 Bilbao (Bizkaia)
6. UEMA – Mancomunidad de municipios euskaldunes
Donibane enparantza, 1
48380 Aulesti – Bizkaia

Además de estas instituciones el Gobierno Vasco tiene acuerdos con diversas organizaciones, que desarrollan su labor de normalización lingüística en diferentes ámbitos como la creación de terminología en euskera, la cultura popular o la literatura. A continuación detallamos los principales organismos con las que la Viceconsejería de Política Lingüística ha adoptado acuerdos para el fomento del euskera en sus diferentes manifestaciones:

Bertsozale Elkartea (organismo para el fomento de la improvisación oral en euskera)
Paseo Igeldo, 25

20008 Donostia-San Sebastián
Tel: 00 34 943 21 77 98
Fax: 00 34 943 21 24 27
E-mail: bertsozale@bertsozale.com
Página web: www.bertsozale.com

EIZIE (Asociación de traductores, correctores e intérpretes de lengua vasca)
Zemoria, 25
20013 Donostia-San Sebastián
Tel.: 00 34 943 27 71 11
Fax: 00 34 943 27 72 88
E-mail: bulegoa@eizie.org
Página web: www.eizie.org

Instituto Labayru (Centro de Estudio de la Cultura Vasca)
Aretxabaleta, 1-1º
48010 Bilbao
Tel. : 00 34 94 443 76 84
Fax: 00 34 94 443 77 58
E-mail: labayru@labayru.org
Página web: www.labayru.org

Euskal Idazleen Elkarte-Asociación de Escritores en Lengua Vasca
Aoiz plaza,
48015 BILBO
Tel. : 00 34 943 27 69 99
Fax: 00 34 943 27 72 88
E-mail: eie@eie.euskalnet.net
Página web: www.idazleak.org

Dado el gran número de organizaciones privadas que operan en el ámbito de la promoción y uso del euskera en sus diferentes vertientes, no incluimos en este informe su relación. Sin embargo, cabe mencionar que sus actividades y programas de trabajo son objeto de financiación tanto por parte del Gobierno Vasco como por el resto de administraciones públicas de la CAV, a través de diferentes convocatorias públicas de ayudas.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

Secretaría de Política Lingüística
Departamento de la Presidencia
Generalitat de Catalunya
<http://www.gencat.cat/index.htm>
Pasaje de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona

Consortio para la Normalización Lingüística
<http://www.cpnl.cat/>
C/ Mallorca, 272, 8.º
E-08037 Barcelona

Centro de Terminología TERMCAT
<http://www.termcat.cat/>
C/ Diputació, 119, 5.º
E-08015 Barcelona

Instituto Ramon Llull
<http://www.llull.cat/>
C/ Diputació, 279, baixos
E-08007 Barcelona

Institut d'Estudis Catalans
<http://www.iec.cat>
C/ Carme, 47
E-08001 Barcelona

Comisión de Toponimia
Pasatge de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona

Consejo Social de la Lengua Catalana
<http://www6.gencat.net/llengcat/organi/csllc.htm>
Pasatge de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona

Linguamón – Casa de las Lenguas
<http://www.linguamon.cat>
Via Laietana, 46A, pral. 1.ª
E-08003 Barcelona

Además de estos organismos de carácter institucional, cabe destacar, ya en un ámbito asociativo privado, que desde el año 2002 la Generalitat de Catalunya ha creado un censo de entidades sin finalidad de lucro que promueven el uso de la lengua catalana, estableciendo una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (de un 15 % de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 % de la cuota íntegra autonómica). De acuerdo con la normativa que regula este censo, se entiende por fomento de la lengua catalana “la realización de actividades que promueven las actitudes positivas hacia el catalán o tienden a incrementar su conocimiento o su uso entre la población en general o en colectivos concretos, y también la investigación sobre la lengua catalana o su situación”.

Las entidades incluidas en el Censo de entidades que tienen por finalidad el fomento de la lengua catalana son, de acuerdo con la Resolución de 14 de julio de 2005 (Diario

Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 4434, de 26.07.2005), del secretario de Política Lingüística, las que aparecen en dicha disposición y que pueden ser consultadas en www6.gencat.net/llenguacat/cens/index/htm

Comunidad Autónoma de GALICIA

No disponiendo de un censo actualizado de asociaciones promotoras de la lengua, se ofrece la relación de los principales organismos públicos involucrados:

Secretaría General de Política Lingüística
Presidencia
Xunta de Galicia
San Caetano, s/n – 15704 Santiago de Compostela (A Coruña)
www.xunta.es/lenguagallega/

Comisión de Toponimia
Consellería de la Presidencia
Xunta de Galicia
San Caetano, s/n – 15704 Santiago de Compostela (A Coruña)
www.xunta.es/toponimia/

Real Academia Galega
Rúa Tabernas, 11 - 15001 A Coruña (A Coruña)
www.realacademiagallega.org/

Centro Ramón Piñeiro para a Investigación en Humanidades
Carretera Santiago-Noia, km 3 - Santiago de Compostela (A Coruña)
www.cirp.es/

Termigal (Servicio de Terminología Gallega)
Carretera Santiago-Noia, km 3 – 15896 Santiago de Compostela (A Coruña)
termigal@cirp.es

Consello da Cultura Galega
Pazo de Raxoi, 2º - Praza do Obradoiro – 15705 Santiago de Compostela (A Coruña)
www.culturagallega.org/

Instituto da Lingua Galega (ILG)
Praza de la Universidad, 4 - 15782 Santiago de Compostela (A Coruña)
www.usc.es/ilgas/

Servizo de Normalización Lingüística
Universidade de Santiago de Compostela
Casa de la Balconada
Rúa Nueva, 6 – 15782 Santiago de Compostela (A Coruña)

www.usc.es/snl/

Área de Normalización Lingüística
Universidade de Vigo
Rúa do Porto, 3, 1º - 36201 Vigo (Pontevedra)
www.uvigo.es/normalizacion/index.asp

Servizo de Normalización Lingüística
Universidad de A Coruña
Rectoría. Paseo de la Maestranza, 9, 1º - 15001 A Coruña (A Coruña)
www.udc.es/snl/

Verbum Casa das Palabras
Avda. de Símil, 17 – 36212 Vigo (Pontevedra)
www.verbum.vigo.org/

Existen además numerosas asociaciones que apoyan la cultura y la lengua de Galicia, así como Fundaciones y entidades privadas que realizan actividades de promoción lingüística.

Comunitat VALENCIANA

El Informe previo elaborado por esta Comunidad indica que los organismos actuales relacionados con la promoción del valenciano del Gobierno Autonómico, así como sus sedes, son los siguientes:

Conselleria de Cultura, Educación y Deporte
Secretaria Autonómica de Cultura y Política Lingüística
Área de Política Lingüística
Av. Campanar, 32
46015 Valencia
www.cult.gva.es

Academia Valenciana de la Lengua
Monasterio de Sant Miquel del Reis
Av. Constitució, 284
46019 Valencia
www.avl.gva.es

Universidad de Alicante: Secretariado de Promoción del Valenciano
Cra de Sant Vicent s/n
03690 Sant Vicent del Raspeig
www.ua.es/spv

Universidad Jaime I de Castellón: Servicio de Lenguas y Terminología

Av Sos Baynat, s/n
12071 Castelló de la Plana
www.uji.es/serveis/slt

Universitat de València: Servicio de Política Lingüística
Av Blasco Ibáñez, 32
46010 València
www.uv.es/spl

Universidad Politécnica de Valencia: Servicio de Normalización Lingüística
Camí de Vera s/n
46071 València
www.upv.es/snl

Universidad Miguel Hernández de Elche: Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión
Universitaria
Av. Universitat, s/n
03202 Elx
www.umh.es

Comunidad Foral de NAVARRA

1. Gobierno de Navarra:

Dirección General de Universidades y Política Lingüística
Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico
Departamento de Educación
C/ Cuesta de Santo Domingo 8,
31001 Pamplona (Navarra)

Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales
Servicio de Vascuence
Departamento de Educación
C/ Cuesta de Santo Domingo 8,
31001 Pamplona (Navarra)

Consejo Navarro del Euskera
C/ Cuesta Santo Domingo, 8-3ª
31001 Pamplona (Navarra)

Organismo Autónomo Instituto Navarro de Administración Pública
Servicio de Vascuence e Idiomas Comunitarios
C/ Navarrería 39
31001 Pamplona (Navarra)

Servicio de Boletín Oficial de Navarra
C/ Leyre, 6, 4ª
31002 Pamplona

Institución Príncipe de Viana
C/ Navarrería 39
31001 Pamplona (Navarra)

Centro de Recursos para la Enseñanza en Euskera
Euskararen Irakaskuntzarako Baliabide Zentroa
Mokarte Plaza,z.g.
31620 Uharte (Navarra)
www.pnte.cfnavarra.es/eibz

Euskaltegi Zubiarte
Mokarte Plaza,z.g.
31620 Uharte (Navarra)

2. Universidad Pública de Navarra

Campus de Arrosadía
31006 Pamplona (Navarra)
www.unavarra.es

3. Universidad de Navarra

Campus Universitario
31080 Pamplona (Navarra)
www.unav.es

4. Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia

C/Conde Olivito, 2.
31002, Pamplona (Navarra)

5. Eusko Ikaskuntza

Plaza del Castillo, 43 bis, 3.D
31001 Pamplona (Navarra)

6. Servicios Municipales

AGOITZ-AEZKOA

Idoia Zabaltza Garate
Karrika Berria, 22. 31430 AOIZ

VILLAVA

Kale Nagusia, 22. 31610 VILLAVA

AURITZ-ERROIBAR-LUZAIDE

Aurizko Udaletxea. 31640 AURITZ

BARAÑAIN

Udaletxe Plaza z.g., 2. 31010
BARAÑAIN

BAZTAN

Foru plaza z.g. 31700 ELIZONDO

BERRIOZAR

Kaleberri, 12. 31195 BERRIOZAR

**BORTZIRIETAKO EUSKARA
MANKOMUNITATEA**

Beheko karrika, 7. 31790
ARANTZA

BURLADA

San Juan Plaza, 1. 31600
BURLADA

PUENTE LA REINA

Mena Plaza, 1
31100 PUENTE LA REINA

**IPARRALDEKO EUSKARA
MANKOM.**

Udaletxea. 31880 Leitza
Ultzamako Udaletxea. 31797
Larraintzar
Larraungo Udaletxea. 31870
Lekunberri

**IRANTZU OINARRIZKO GIZA
ZERBITZUEN
MANKOMUNITATEA**

Foru Plaza, 9. 31178 ABARZUZA

PAMPLONA

Descalzos, 72
31001 PAMPLONA

ESTELLA

Sorkunde Garbiaren pasealekua, 1
31200 ESTELLA

**MALERREKAKO
MANKOMUNITATEA**
Merkatarien karrika, 27
31740 DONEZTEBE

**ORKOIEN-ETXAURI-OLLARAN-
BIDAURRETA-CENDEA DE
OLZA**
Iturgain plaza, 1. 31160 ORKOIEN

**SAKANAKO
MANKOMUNITATEA**
Uriz kalea 38- 31830 LAKUNTZA

TAFALLA
Olatz Zabaleta
Nafarroako plaza 5.- 31300
TAFALLA

**UHARTE-ESTERIBAR ZERBITZU
MANKOM.**
San Juan Plaza 1, 2.
31620 UHARTE

ZARAITZU-ERRONKARI
Zaraitzuko Ibxaren Batzordea
Rotxapea kalea z.g. 31690
EZKAROZE
Erronkariko Ibxaren Batzorde
Nagusia
Julian Gayarre, 5. 31415
ERRONKARI

ZIZUR MAYOR
Zizurko Udaletxea,
Erreniaga parkea, z.g.
31180 ZIZUR MAYOR

7. Otras instituciones que favorecen el vascuence en otros ámbitos y que reciben ayudas del Gobierno de Navarra

Sortzen
C/Jarauta, 32
31001 Pamplona (Navarra)

AEK
C/ Recoletos 16

31001 Pamplona (Navarra)

IKA

C/ Comedias 14

31001 Pamplona (Navarra)

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

Dirección General de Política Lingüística

Consejería de Educación y Cultura

Gobierno de las Illes Balears

C/ Capità Salom, 29, 4ª planta

07004 PALMA (Illes Balears)

Consorcio para el Fomento de la Lengua Catalana
y la Proyección Exterior de la Cultura (COFUC)

C/ Capità Salom, 29, 1ª planta

07004 PALMA (Illes Balears)

Instituto de Estudios Baleáricos

Calle de Paraires, 24, 5º 1ª

07001 PALMA (Illes Balears)

Universitat de les Illes Balears

Ctra. de Valldemossa, km 7,5

07122 PALMA (Illes Balears)

Gabinete de Terminología

Gabinete de Onomástica (Toponimia y Antroponimia)

Gabinete de Didáctica de las Lenguas

Cra. de Valldemossa, km 7,5

07122 PALMA (Illes Balears)

Estudio General Luliano

C/ Sant Roc, 4

07001 PALMA (Illes Balears)

Obra Cultural Balear

C/ del Pare Bartomeu Pou, 31

07003 PALMA (Illes Balears)

3. Indicar si algún organismo u organización ha sido consultado en el marco de la elaboración del presente Informe periódico o concerniente a la puesta en práctica de las Recomendaciones que el Comité de Ministros ha dirigido a sus autoridades. En caso afirmativo, precisar de cuál órgano u organización se trata.

Comentarios de la Administración General del Estado

Como se ha indicado en la Parte Preliminar, apartado 1, de este Informe, la organización del poder político en España es, desde 1978, la propia de un Estado ampliamente descentralizado.

Por este motivo, las Comunidades Autónomas son competentes tanto para dictar normas con rango de ley en un amplio campo de materias, como para la ejecución de un número aún más elevado de funciones administrativas.

Como planteamiento general, las Comunidades Autónomas tienen la competencia exclusiva en materia de normalización lingüística y para adoptar las normas legales oportunas que regulen el uso de los idiomas reconocidos como cooficiales en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Por este motivo el Gobierno español, para elaborar este 2º Informe sobre el Cumplimiento en España de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, ha estimado oportuno que este se realizara mediante un doble proceso:

- 1 Mediante la elaboración por parte de la Administración General del Estado de la parte del Informe que les corresponde y que se refiere a su ámbito competencial, así como para establecer contenidos equiparables y comunes para todas las Comunidades Autónomas.
- 2 Mediante la elaboración, por cada una de las 6 Comunidades Autónomas que cuentan con idioma propio, de un Informe específico en el que puedan aportar los datos y comentarios que estimen oportunos.

Con respecto a organizaciones de otro tipo, y en especial de índole asociativa, la Administración General del Estado no ha llevado a cabo ninguna consulta específica, ya que no cuenta con competencias específicas para ello y, sobre todo, porque en la realidad social y asociativa española no existen organizaciones o instituciones comunes, reconocidas como tales, y suficientemente representativas, que puedan desempeñar este papel de centros consultados por la Administración estatal.

Igualmente, el Gobierno central entiende que corresponde a las Comunidades Autónomas la realización de este trámite de consulta mediante los medios que consideren más adecuados; y que han sido los que se indican a continuación.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Debido al limitado plazo de tiempo marcado para la realización de este informe, el mismo ha sido realizado en colaboración entre diversos Departamentos del Gobierno Vasco.

La Viceconsejería de Política Lingüística ha sido el órgano encargado de coordinar y cumplimentar en gran medida la información solicitada. Los organismos que han facilitado la información han sido los siguientes:

- Departamento de Cultura:
 - Viceconsejería de Política Lingüística
 - HABE/Instituto de euskaldunización y alfabetización de adultos
 - Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes
- Departamento de Educación, Universidades e Investigación
- Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social

La información facilitada por estos departamentos ha sido imprescindible para cumplimentar especialmente la parte tercera del informe y las cuestiones relativas a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Ministros.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

Se ha consultado al Consejo Social de la Lengua Catalana, que es el máximo órgano de asesoramiento y consulta, y de implicación y participación social en la política lingüística de la Generalitat de Catalunya. Fue creado en el año 1991 y está presidido por el presidente de la Generalidad. Lo integran, en primer lugar, como miembros natos que ocupan las vicepresidencias, altos cargos en representación de las instituciones de la Generalidad y el Instituto de Estudios Catalanes (el consejero del Gobierno de la Generalidad competente en materia de política lingüística, que actualmente es el consejero de la Presidencia; el secretario de Política Lingüística; el presidente del Instituto de Estudios Catalanes, y, ejerciendo la secretaria del Consejo, la persona titular de la Subdirección de Política Lingüística). En segundo lugar, lo componen una serie de vocales designados por el consejero de la Generalitat de Catalunya competente en materia de política lingüística, en la proporción siguiente:

- 35 vocales que representan entidades, no sólo dedicadas a la protección de la lengua, sino principalmente representativas del tejido civil (por ejemplo,

asociaciones de empresarios y sindicatos, la Cámara de Comercio y el Consejo de Personas Consumidoras, asociaciones de juristas y jueces y Tribunal Superior de Justicia, entidades dedicadas a la acogida de personas inmigrantes, representantes de televisiones y radios, asociaciones de municipios, Consejo Nacional de la Juventud, etc.).

- Entre 30 y 40 vocales designados a título personal por el consejero competente en materia de política lingüística, entre personalidades representativas de todos los ámbitos sociales, que se hayan distinguido en su trayectoria profesional por la defensa de la lengua (periodistas, actores, escritores, representantes de clubes deportivos, personalidades del mundo académico, etc.).

La composición actual del Consejo Social de la Lengua Catalana es la que resulta de los nombramientos que contiene la Resolución PRE/2738/2005, de 21 de septiembre, de nombramiento de vocales del Consejo Social de la Lengua Catalana (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 4479, de 29.9.2005, pág. 30465).

Comunidad Autónoma de GALICIA

En Galicia, el actual informe ha sido elaborado por la Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia, con información propia y otra suministrada por diferentes organismos e instituciones. Son, fundamentalmente, los que detallamos a continuación:

- Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar
- Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia
- Consellería de Educación y Ordenación Universitaria
- Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes
- Consellería de Cultura y Deporte
- Consellería de Sanidad
- Consellería de Innovación e Industria
- Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP)
- Compañía de Radiotelevisión de Galicia (CRTVG)
- Diputaciones provinciales y ayuntamientos
- Consello da Cultura Galega
- Universidades de Vigo, Santiago y A Coruña
- Instituto da Lingua Galega
- Real Academia Galega
- Centro Ramón Piñeiro para a Investigación en Humanidades
- Eixo Atlántico

Comunitat VALENCIANA

En esta Comunidad, el Informe ha sido elaborado por la Secretaria Autonómica de Cultura y Política Lingüística, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, con la información aportada por:

- La Secretaría Autonómica de Relaciones con el Estado y Comunicación de Presidencia de la Generalitat
- La Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas
- La Dirección General de Enseñanza de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte

- La Academia Valenciana de la Lengua
- Radiotelevisión Valenciana

Comunidad Foral de NAVARRA

El Informe ha sido elaborado por las autoridades y organismos competentes en la materia y dependientes de Gobierno Foral de Navarra, sobre todo a través de la Comisión Interdepartamental. Igualmente, se han tenido en cuenta, en especial, la opinión del Parlamento de Navarra, del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo Escolar de Navarra y de las Universidades con sede en la Comunidad.

Comunidad Autónoma de Illes Balears

El Informe ha sido elaborado por la administración del Gobierno Balear, con especial participación de las Consejerías de Educación y Cultura, Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Turismo e Inmigración y Cooperación.

Igualmente, para la elaboración del informe, se ha consultado al Consorcio para el Fomento de la Lengua Catalana y la Proyección Exterior de la Cultura (COFUC), al Instituto de Estudios Baleáricos (IEB) y al Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (EPRTVIB).

4. Indicar las medidas tomadas para que se conozcan mejor los derechos y deberes que derivan de la aplicación de la Carta.

Comentarios de la Administración General del Estado

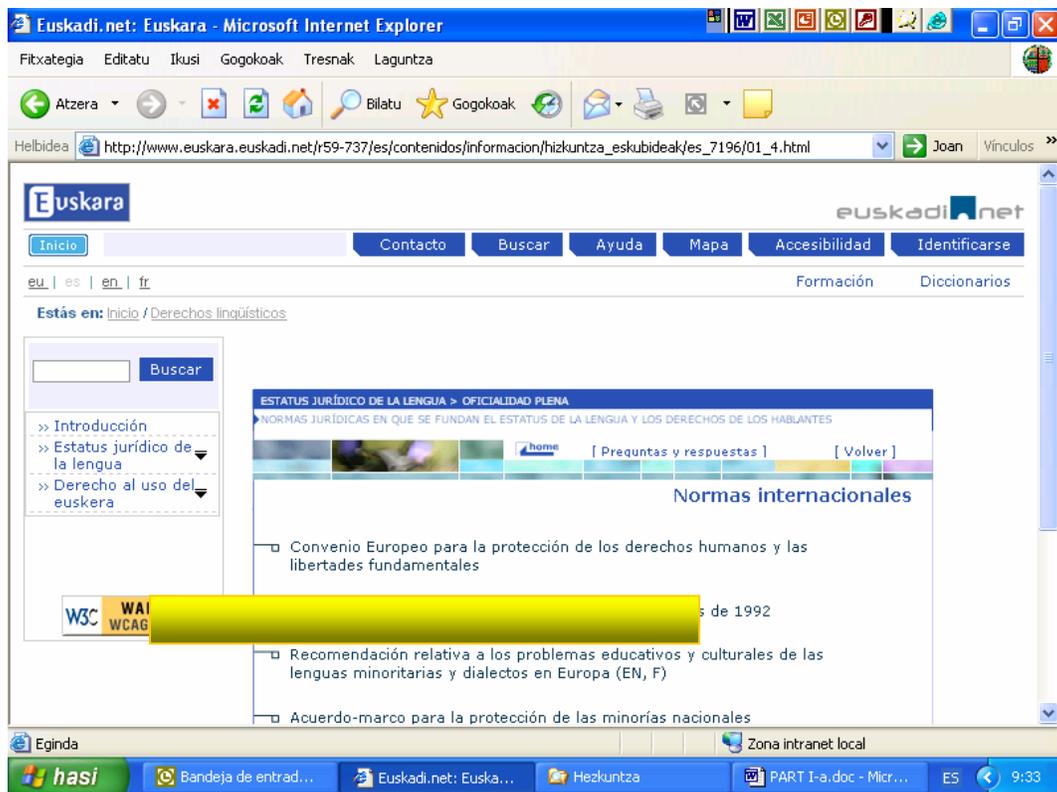
Los diferentes textos referentes a la Carta de Lenguas Regionales o Minoritarias se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Administraciones Públicas, web (www.map.es), tanto el texto de la Carta, como el Informe presentado por España en 2002, como las Recomendaciones adoptadas por el Comité de Ministros en 2005.

Igualmente, consta que las Comunidades Autónomas con lengua cooficial en su territorio han incorporado el texto de la Carta a sus páginas web oficiales, por lo que se estima que el conocimiento de la Carta entre los medios más interesados, es amplio e incluso muy elevado.

Al respecto, la Administración General del Estado puede aportar abundantes datos que ilustran sobre el amplio conocimiento que en medios políticos o profesionalmente interesados españoles se tiene sobre el contenido de la Carta; ya que la cuestión lingüística, en general, y el seguimiento y cumplimiento de la Carta, en particular, han sido y son objeto de frecuentes iniciativas e intervenciones parlamentarias, que han tenido un importante y habitual eco en los medios de comunicación escritos.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

La Vicenconsejería Política Lingüística ha dispuesto en su página web (www.euskara.euskadi.net) el documento de ratificación del Reino de España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. El documento se encuentra en su página web en la sección relativa a la base jurídica del ámbito internacional.



Comunidad Autónoma de CATALUNYA

Inmediatamente después de la entrada en vigor de la Carta, la antigua Dirección General de Política Lingüística, actualmente Secretaría de Política Lingüística, de la Generalitat de Catalunya editó una publicación en catalán que recoge el texto y destaca los artículos ratificados por el Estado español. La tirada de la publicación fue de 5000 ejemplares. Esta publicación se puede consultar y descargar desde la Web de la Secretaría de Política Lingüística en la dirección <http://www6.gencat.net/llengcat/publicaciones/carta/index.htm>. En esta dirección también figura la versión en aranés.

La Secretaría de Política Lingüística, el Consorcio para la Normalización Lingüística y los diferentes departamentos de la Generalidad informan de los derechos lingüísticos que derivan tanto de la Carta como de la legislación catalana y española. Cabe mencionar por ejemplo la amplia difusión que el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya ha hecho de una Carta de derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas en las sedes de los juzgados y tribunales, entre otras actuaciones. Esta Carta se continúa difundiendo desde la página Web del Departamento en la dirección [http://www.gencat.net/justicia/temas/dret i_justicia/administracio/cartas/dretsling/index.htm](http://www.gencat.net/justicia/temas/dret_i_justicia/administracio/cartas/dretsling/index.htm)

Comunidad Autónoma de GALICIA

La Secretaría General de Política Lingüística cuenta con un equipo asesor en materia lingüística, que atiende consultas ciudadanas a través del teléfono y del correo electrónico y convencional, sobre derechos lingüísticos y legislación.

Se ha procedido además en 2006 a la traducción actualizada de la Carta Europea a la lengua gallega (descargable en la web).

Comunitat VALENCIANA

La Comunidad Valenciana ha difundido el contenido de la Carta mediante su incorporación a la página web oficial de la Comunidad: http://www.cult.gva.es/polin/pdfs/carta_europea_val.pdf europea val.pdf.

Comunidad Foral de NAVARRA

La Dirección General de Universidades y Política Lingüística ha informado a los Departamentos del Gobierno de Navarra sobre el contenido de la Carta. Asimismo ha recabado información necesaria para completar sus informes de los siguientes Departamentos y organismos:

- Departamento de Educación, Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.
- Departamento de Cultura y Turismo, Dirección General de Cultura. Institución Príncipe de Viana.
- Departamento de Presidencia, Justicia e Interior: Dirección General de Presidencia, Organismo Autónomo Instituto Navarro de Administraciones Públicas-INAP, Dirección General de Justicia, Secretaría Técnica.
- Departamento de Administración Local, Secretaría Técnica.
- Departamento de Salud, Secretaría Técnica.

- Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Secretaría Técnica.
- Parlamento de Navarra, Presidente.
- Delegación del Gobierno en Navarra.
- Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Presidente.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha difundido el contenido de la Carta mediante su incorporación a la página web oficial de la Comunidad.

5. Entendiéndose que todos los detalles de las medidas tomadas a fin de poner en marcha las Recomendaciones del Comité de Ministros aparecen en el Informe. Sin embargo, aportar un resumen de estas medidas para cada Recomendación.

- **Recomendación 1**

"tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"

- **Comentarios de la Administración General del Estado.**

Como ya se apuntó en el anterior ciclo de evaluación del cumplimiento por parte de las Administraciones españolas de la Carta de Lenguas Regionales o Minoritarias, se trata de uno de los puntos que encuentra mayores obstáculos para su cumplimiento en España.

La causa principal de las dificultades para la plena normalización de los idiomas cooficiales en la Administración de Justicia reside en la exigencia de que el personal de los órganos jurisdiccionales conozcan en grado suficiente las correspondientes lenguas, lo que es obvio pero a veces es difícil de garantizar al estar esto relacionado con el origen geográfico de los profesionales de la justicia o con consideraciones de otro tipo, pero de índole personal.

Además, esta dificultad inicial se incrementa si se tiene en cuenta que el personal que presta servicios en la Administración de Justicia, en especial Jueces y Fiscales, se adscriben a cuerpos generales y comunes para todo el Estado; por lo que pueden ocupar puestos de trabajo en una u otra parte del territorio español.

No obstante, y aún reconociendo este problema estructural, el Estado ha adoptado en los tres últimos años diferentes medidas tendentes a reforzar las garantías lingüísticas de las partes en un proceso; y, en especial, la aprobación de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que introduce determinadas novedades de interés:

- El artículo 450.4, sobre los Secretarios Judiciales, prevé que se valore como mérito el conocimiento de los idiomas cooficiales para ocupar plaza.
- El artículo 521.4.3r estipula que las relaciones de puestos de trabajo del personal de las oficinas judiciales pueden contener como un requisito el correspondiente al conocimiento de la lengua oficial propia.
- El artículo 530 señala que para ocupar determinados puestos de trabajo se podrá exigir el conocimiento de la lengua propia como requisito, dependiendo de la naturaleza de las funciones que se tienen que ejercer.

- El artículo 536.2 establece que se considera falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de lengua.
- Los artículos 521.3.b) y 530 establecen la necesidad de regular la exigencia del conocimiento de los idiomas cooficiales por parte del personal al servicio de la Administración de justicia en la provisión de plazas y, por extensión, en la selección de personal, en los casos en que la competencia corresponda a las Comunidades Autónomas. En concreto, el art. 530 dice: *"En las convocatorias para puestos de trabajo de las comunidades autónomas con competencias asumidas cuya lengua propia tenga carácter oficial, se valorará como mérito el conocimiento oral y escrito de la misma. En determinados puestos, podrá considerarse requisito exigible para el acceso a los mismos, cuando de la naturaleza de las funciones a desempeñar se derive dicha exigencia y así se establezca en las relaciones de puestos de trabajo"*.

Por otro lado, y en relación con estas medidas, la Administración General del Estado estima que esta información general puede ser completada mediante la incorporada a la parte de este Informe referente al artículo 9 de la Carta, sobre la Administración de Justicia.

En este punto, cabe pues únicamente informar brevemente de las intervenciones de las Comunidades Autónomas para facilitar el aprendizaje de los idiomas cooficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas, tanto mediante acciones formativas dirigidas a jueces y fiscales, que no dependen de las Comunidades Autónomas, como del personal que presta servicios de apoyo administrativo a aquellos y que sí depende de las propias Comunidades Autónomas, si bien con la única excepción de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que aún no han recibido el traspaso de estas funciones y servicios.

- **C.A. País Vasco.**

- Colectivos Profesionales no transferidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Gobierno vasco ha suscrito dos convenios de colaboración para la capacitación lingüística de los Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales, el primero con el Consejo General del Poder Judicial y el segundo con el Ministerio de Justicia. No obstante, como recuerda el Informe previo del País Vasco, "no es competencia directa del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco la consecución de tales objetivos, puesto que dichos colectivos no dependen de la Administración Autónoma, la cual puede ejercer una función de impulso, pero no de regulación ni de ejecución".

Una de las medidas previstas en dichos Convenios, de gran efectividad práctica para alcanzar dicho conocimiento práctico, consiste en un proceso de inmersión lingüística mediante formación intensiva durante varios cuatrimestres, con liberación del puesto de trabajo, medida que se está viendo imposibilitada en la

práctica por decisiones de índole presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.

- Colectivos Profesionales transferidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo que se refiere al personal al servicio de la Administración de Justicia, transferido al País Vasco, el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco ha impulsado principalmente cuatro medidas al respecto:

- Formación en euskera, tanto ordinaria, como intensiva- con liberación del puesto de trabajo- hasta alcanzar los niveles acordes al cuerpo de pertenencia.
- Elaboración de un borrador del Decreto de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma, pendiente de aprobación.
- Elaboración de un borrador del Plan General de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma, pendiente de tramitación.
- Estudio para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo en la que se incluyen los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad correspondientes a cada puesto.

Las tres últimas acciones han sido desarrolladas a partir de la Sentencia 253/2005 del Tribunal Constitucional de 11 de octubre de 2005, publicada en el BOE de 15 de noviembre de 2005 en el conflicto positivo de competencia 3783/1998 promovido por el Gobierno del Estado frente al Decreto del Gobierno Vasco 63/1998, de 31 de marzo.

El Tribunal Constitucional, en su análisis del concepto “requisito esencial” relativo al conocimiento del euskera en determinados puestos, viene a reafirmar su doctrina sobre el régimen general del uso del euskera en la Administración de Justicia y en su concepto de competencia concurrente, haciendo mención al artículo 231 de la Ley Orgánica del poder Judicial, no modificado por la Ley Orgánica 19/2003, y al conocimiento del idioma en la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y en los concursos de traslado, recordando el principio de proporcionalidad en la exigencia del conocimiento del idioma y reconociendo la legalidad de la inclusión como requisito del conocimiento del euskera en determinados puestos por tratarse de una previsión que se acomoda a lo regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Recomendación 2**

"examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes".

- **Comentarios de la Administración General del Estado.**

Uno de los contenidos del trabajo desarrollado por el Comité de Expertos que viene trabajando últimamente en el seno de la Administración General del Estado para extender el uso de los idiomas cooficiales en la Administración General del Estado es coincidente con el indicado en esta Recomendación ° 2. Por ello, y para mayor detalle, ver la información correspondiente al artículo 10, en la 3ª Parte de este Informe.

Igualmente, y al igual que se indicó respecto de la Recomendación 1, la Administración General del Estado estima que esta información general puede ser completada mediante la incorporada a la parte de este Informe referente al artículo 10 de la Carta, sobre las Autoridades Administrativas.

- **C.A. País Vasco.**

La Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, contiene una serie de derechos lingüísticos de los ciudadanos, ejercitables en sus relaciones con los órganos de las Administraciones Públicas radicados en la Comunidad Autónoma Vasca, incluyendo a la Administración estatal.

Así, se reconoce el derecho de los ciudadanos del País Vasco a relacionarse en euskera oralmente y por escrito con la Administración y con cualquier Organismo o Entidad radicado en la Comunidad Autónoma (art. 5.2.a), incluyendo a la Administración de Justicia (art. 9), teniendo asimismo derecho a ser atendidos en la misma lengua oficial (art. 6.1).

En el artículo 14 de la Ley 10/1982 se señala que, a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, los poderes públicos adoptarán las medidas tendentes a la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración Pública en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siguiendo con el mismo artículo 14, los poderes públicos determinarán las plazas para las que es preceptivo el conocimiento del euskera, y en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las demás plazas de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se considerará, entre otros méritos, el nivel de conocimiento de las lenguas oficiales, cuya ponderación la realizará la Administración para cada nivel profesional.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/1982 prevé que el Gobierno Vasco promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, la adopción de medidas tendentes a la progresiva normalización del uso del euskera en la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo regulado en los artículos 6, 8, 11, 13 y 14 de la Ley.

A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 10/1982, en la contratación de personal por la Administración estatal, en general no se toma en consideración el conocimiento del euskera por los candidatos, no constituyendo requisito preceptivo ni mérito valorable.

En cuanto a la formación lingüística del personal, se trata de una competencia estatal, y no existen datos para afirmar que se esté ofreciendo ese tipo de formación.

- **Recomendación 3**

“aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional”.

- **C.A. País Vasco.**

En respuesta a la recomendación efectuada por la Comisión de Ministros del Consejo de Europa a España, cuyo tenor literal es el siguiente: “Aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional”, cabe señalar lo siguiente:

1. Se acepta la recomendación, por considerarla acorde con las disposiciones normativas que regulan la gradual introducción del euskera en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma Vasca.
2. De hecho, el Gobierno Vasco viene adoptando todo tipo de medidas operativas para aumentar la oferta de la enseñanza en euskera, en los diversos niveles y etapas de la educación primaria y secundaria.
3. Por lo que respecta a la educación secundaria, cabe señalar que la evolución de los modelos de enseñanza bilingüe durante los últimos seis años es creciente en el modelo D (en el cual todas las asignaturas se imparten en euskera, a excepción de la asignatura de lengua española) y decrece la opción del modelo A (en el cual todas las asignaturas se imparten en castellano, a excepción de la asignatura de euskera).
4. De ello se infiere que la oferta educativa en euskera es claramente creciente y mayoritaria en la ESO, es creciente y se aproxima al 50% en el Bachillerato y aumenta tímidamente en Formación Profesional.

- **Recomendación 4**

“adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados en el País Vasco, y en los programas de radio y televisión en general en Navarra”.

- **C.A. País Vasco.**

En relación con estas medidas, se estima que la información sobre esta cuestión puede ser consultada en la parte de este Informe referente al artículo 11 de la Carta, sobre los Medios de Comunicación Social.

- **C.F. Navarra.**

El Gobierno Foral de Navarra efectúa convocatorias anuales de ayudas destinadas a los medios de comunicación social que emiten, en el territorio de la Comunidad Foral, en vascuence o euskera.

- **Recomendación 5**

“contemplan la posibilidad de aplicar una forma apropiada de la protección que brinda la parte III a la lengua vasca en la zona mixta, tal como define la legislación de Navarra”.

- **C.F. Navarra.**

El Informe previo elaborado por el Gobierno de Navarra estima de forma terminante que, en Navarra, la Carta Europea de Lenguas Regionales y/o Minoritarias, estricta y normativamente hablando (tanto por la normativa foral, la española y la propia europea de la Carta), únicamente podría ser de aplicación en su Zona Vascófona, una de las tres que por imperativo de la Ley Foral del Vascuence de 1986 conforman lingüísticamente el territorio de la Comunidad Foral (las otras dos, como ya se sabe, serían: la Zona Mixta y la Zona No Vascófona), pese a ello, no son menos ciertos, y a los hechos nos remitimos, los esfuerzos del actual Gobierno de Navarra, con el Departamento de Educación y su Dirección General de Universidades y Política Lingüística a la cabeza, porque, con la prudencia debida, se vayan adecuando las mencionadas delimitaciones territoriales, que enmarcan cada una de las zonas lingüísticas señaladas, a la actual realidad lingüística de la propia Navarra.



Y, así, la mencionada Dirección General de Universidades y Política Lingüística viene positivamente trabajando con ahínco y sin pausa, y específicamente, sobre la modificación de los límites que impone la Zona Mixta, todo ello, por ver de adecuar y situar mejor aquella realidad lingüística. Sin que, hasta la fecha, la verdad, por parte del Parlamento de Navarra, máxima expresión de la voluntad del pueblo navarro, se haya conseguido un “Acuerdo sobre ninguna nueva política lingüística a llevar a cabo en Navarra”.

▪ **Recomendación 6**

“refuercen la protección del aragonés (fabla) y del catalán en Aragón, incluido el establecimiento de un marco jurídico apropiado”.

- **Comentarios de la Administración General del Estado.**

Uno de los compromisos adoptados por el Gobierno de Aragón que tomó posesión tras la celebración de las elecciones que en esa Comunidad tuvieron lugar en mayo de 2003 fue la de la presentación a las Cortes de Aragón, en tanto que Asamblea Legislativa de la Comunidad, para su discusión y posible aprobación, de un Anteproyecto de ley reguladora de las Lenguas de Aragón; si bien este compromiso no ha sido aún cumplido a la fecha de redactar este Informe, ya que el Gobierno de Aragón considera prioritario que este proceso se lleve a cabo con el máximo consenso y tras un elevado grado de negociación y acuerdo político que hagan que esta Ley se apruebe por unanimidad.

6. Indicar cuáles han sido las medidas tomadas por su Estado para informar a las instancias siguientes de las Recomendaciones.

- **Todos los niveles del Gobierno**
- **Autoridades judiciales**
- **Órganos y asociaciones legalmente establecidas**

- Comentarios de la Administración General del Estado.

Tanto el contenido del Informe del Comité de Expertos como las Recomendaciones expresadas por el Comité de Ministros fueron distribuidas y comentadas por el Grupo Interministerial que elaboró el 1er Informe; y en el que, sobre todo, participaron los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación; Administraciones Públicas; Educación y Ciencia; Justicia; y Cultura.

Igualmente, las autoridades estatales han verificado que las Cortes Generales conocen detalladamente estas Recomendaciones, que han sido tenidas en cuenta en diferentes iniciativas parlamentarias. A su vez, estas Recomendaciones se han comunicado a las autoridades judiciales a través de su órgano de gobierno, el Consejo General del Poder Judicial, y ello debido a la organización autónoma que este poder tiene en España.

Igualmente, consta fehacientemente que las Comunidades Autónomas disponen desde el primer momento de información puntual y exacta sobre el contenido de las Recomendaciones, así como sobre el contenido del Comité de Expertos previamente elaborado.

Por lo que respecta a las organizaciones sociales, y aunque no compete a la Administración General del Estado la realización de ningún trámite de consulta o la transmisión de información, consta igualmente su pleno e inmediato conocimiento del contenido de las Recomendaciones del Comité de Ministros; ya que, además, estas tuvieron el correspondiente eco en los medios informativos de las Comunidades afectadas.

- C.A. País Vasco.

El Comité de Ministros aprobó el 21 de septiembre de 2005 una serie de recomendaciones sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas minoritarias regionales o minoritarias. La Viceconsejería de Política Lingüística adscrita al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco tuvo conocimiento de dichas recomendaciones a través de la publicación del informe correspondiente.

Todas las Comunidades Autónomas han difundido en sus ámbitos territoriales respectivos el contenido de las Recomendaciones; debiendo considerarse, en especial, la transmisión de las mismas por parte de la Generalitat de Catalunya al Consejo Social de la Lengua Catalana.

7. Explicar cómo su país ha implicado a las instancias mencionadas en la puesta en marcha de las Recomendaciones.

- Comentarios Generales de la Administración General del Estado.

La Administración General del Estado constata que forma parte de su ámbito competencial, en especial, las Recomendaciones nº 1 y 2. Con respecto al contenido de la Recomendación nº 1, se ha trasladado al Consejo General del Poder Judicial, que es un órgano independiente del Gobierno, regulado en el artículo 122 de la Constitución como el “órgano de gobierno del mismo”; por lo que es al que le corresponden adoptar las decisiones para el cumplimiento de la citada Recomendación.

El contenido de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Recomendación nº 2 puede ser analizado en los comentarios incorporados en el Informe respecto del artículo 10 de la Carta, sobre Autoridades Administrativas.

Por lo que respecta al resto de Recomendaciones, el propio procedimiento seguido para la elaboración de este 2º Informe sobre el Cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias en España, ilustra adecuadamente sobre la voluntad de las Administraciones públicas españolas, tanto de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas implicadas, para el cumplimiento de estas Recomendaciones.

Al respecto, se estima que un análisis más detallado de las partes 2ª y 3ª del Informe puede aportar información de especial valor para responder a la cuestión planteada en este punto 7.

2ª PARTE.

1. Indicar qué medidas ha tomado su Gobierno para aplicar el artículo 7 de la Carta a las lenguas regionales o minoritarias enumeradas anteriormente en los párrafos 2 y 4 de la 1ª parte, distinguiendo los diferentes niveles de responsabilidad.

- **Comentarios Generales de la Administración General del Estado.**

Ver la información detallada que se aporta en la 3ª Parte. Correspondiente a cada uno de los artículos específicos referidos en la Carta.

- **Informaciones Específicas por cada Apartado.**

- **C.A. País Vasco (Información global para todos los Apartados).**

El avance o el retroceso del euskera está ligado, en gran medida, a la legislación y a los recursos destinados a su normalización en los distintos territorios. El euskera es oficial, junto con el castellano, en toda la Comunidad Autónoma Vasca.

En función de esta diferente legislación se han desarrollado también las normas y destinado los medios y recursos humanos y económicos que condicionan, a su vez, los resultados: en el sistema educativo, en los medios de comunicación, en la Administración, en la producción editorial y cultural, en la alfabetización y euskaldunización de adultos, en la implantación social de la lengua, etc.

En el año 2005 se cumplieron veinticinco años desde que el Estatuto de Autonomía (CAV, 1979) proclamara el euskera lengua oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A la vez que declaraba la oficialidad del euskera, reconocía a todos los ciudadanos y ciudadanas de la citada comunidad autónoma el derecho a hacer uso tanto del euskera como del castellano. Desde 1979 hasta nuestros días se han desarrollado numerosas normas y constituido diversos organismos e instituciones con el objeto de recuperar la competencia, el uso y el estatus del euskera.

Todas las medidas aprobadas al amparo de la política lingüística desarrollada por las administraciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco han contribuido en gran medida al logro de los objetivos señalados en el artículo 7 de la Carta: el reconocimiento del euskera como expresión de la riqueza cultural; la acción resuelta de fomento del euskera, el fomento de su empleo oral y escrito en la vida pública y en la vida privada; la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio del euskera en todos los niveles apropiados; la promoción de estudios e investigación sobre el euskera, etc.

Sin embargo, las divisiones administrativas existentes en el territorio del euskera, y la existencia de diferentes modos u opciones de entender la política lingüística a seguir en relación a la lengua común dificultan la acción positiva y coordinada entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra. El Gobierno vasco estima que sería deseable la existencia de un órgano de colaboración y coordinación estable en el

ámbito de la promoción y el uso del euskera entre estas dos instituciones públicas, dentro del Estado Español, que se extendiese, asimismo a las autoridades de las instituciones del País Vasco francés.

De igual manera, los acuerdos marco de colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Gipuzkoa con UZEI (Centro Vasco de Terminología y Lexicografía) para realizar trabajos de lexicología y terminología en lengua vasca dejaron de celebrarse en 1999, para dar paso a un acuerdo propio del Gobierno de Navarra con UZEI, y a otro, por su parte, del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa con UZEI, todo ello en detrimento de la cooperación entre las instituciones responsables de la normalización de la lengua. Lo mismo ocurre con la presencia conjunta del Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra en exposiciones internacionales de lenguas, como Expolangues, Expolingua, etc.: el Gobierno de Navarra declina colaborar con las instituciones de su ámbito lingüístico, entorpeciendo con ello lo dispuesto por la Carta en su artículo 7.

El Gobierno Vasco reitera su voluntad favorable a hacer posible la colaboración entre el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra a favor de la normalización del euskera, desde el máximo respeto interinstitucional, tal y como se viene realizando entre el Gobierno Vasco y las autoridades públicas del País Vasco francés (Office Publique de la Langue Basque). El Gobierno de Navarra, sin embargo, y según el Gobierno Vasco, ha declinado la propuesta de colaboración.

Considera el Gobierno Vasco que ante esta situación la Administración Central del Estado debería promover y facilitar acciones comunes de los territorios que comparten la misma lengua, atendiendo al compromiso adquirido según la letra b) del párrafo primero del artículo 7 de la Carta.

En definitiva, el Gobierno Vasco afirma su voluntad de colaboración con las instituciones del ámbito lingüístico del euskera, en cumplimiento de las previsiones de la propia Carta Europea y de lo indicado en el Informe del Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España. Esta determinación es públicamente conocida.

Por último, se ha de señalar que para el Gobierno Vasco es de gran importancia el fortalecimiento de los lazos de colaboración ya existentes con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas que cuentan con lenguas propias, dado que la diversidad lingüística es un factor positivo que nos enriquece.

En este sentido, hasta la fecha ha habido colaboraciones entre las comunidades lingüísticas del Estado. Las relaciones en materia de política lingüística entre los Gobierno de Galicia, Cataluña y Euskadi han experimentado diferentes niveles y grados de colaboración, habitualmente bilaterales. Así, el Gobierno Vasco y la Generalitat de Catalunya tienen en vigor un protocolo de colaboración plurianual (2005-2008); la Generalitat y la Xunta acaban de rubricar otro protocolo similar.

Ahora, los tres ejecutivos consideran que, desde el máximo respeto a las políticas de cada Gobierno, resulta verdaderamente eficaz y positivo definir y desarrollar un marco de colaboración estable y permanente entre los mismos en materia lingüística, marco

que permitirá intercambiar y contrastar experiencias, así como impulsar proyectos y actuaciones en beneficio de una mayor igualdad social entre las lenguas.

Así, este mes de julio de 2006 se ha constituido una mesa de trabajo entre el Gobierno Vasco, la Generalitat de Cataluña y la Xunta de Galicia para la elaboración de un protocolo marco de colaboración entre las tres comunidades. Se prevé que el protocolo de colaboración sea plurianual y su contenido se desarrolle y concrete por medio de protocolos anuales. Esta mesa impulsada por las tres comunidades lingüísticas mencionadas considera que la Administración del Estado puede también tener un papel activo como impulsor de las acciones que puedan surgir en este marco de colaboración, por lo que aunarán fuerzas para que la Administración del Estado promueva políticas activas de promoción de las lenguas oficiales. Como primera labor, la mesa de trabajo, además de la definición del mencionado protocolo, realizará el seguimiento de la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas en ámbito del Estado español.

Respecto a la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, debemos señalar que actualmente se está trabajando en la elaboración de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Oficina Pública de la Lengua Vasca (Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la langue basque), una agrupación de interés público que incluye al Estado Francés, la Región de Aquitania, el Departamento de los Pirineos Atlánticos y los ayuntamientos del País Vasco Norte y que fue creada en el año 2004. Es el primer instrumento habilitado por el Estado francés para agrupar a todos los poderes públicos en torno a un proyecto, pionero en Francia, de política lingüística en favor del euskera. Este acuerdo podría entrar en vigor en el 2007 y ser un verdadero ejemplo de cooperación transfronteriza al servicio del euskera como algo común y compartido. Cabe destacar que este acuerdo ha sido impulsado por el Gobierno Vasco, dado que cabe destacar que el Estado olvida a sus lenguas autonómicas en sus tratados internacionales, tal y como se refleja en el marco de la Aplicación provisional del Acuerdo marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados. En el mismo se reitera *“la importancia que supone para cada uno de los dos países el conocimiento de la lengua y la cultura del otro y su voluntad de garantizar su, promoción en sus respectivos territorios”*. En este marco de colaboración suscrito en junio de 2005 por el Gobierno del Reino de España se hace referencia exclusivamente al español y al francés, ignorando a las lenguas objeto de protección de la CELRM.

Si bien en los últimos tiempos, la postura del Gobierno del Estado es mucho más tolerante, abierta y dispuesta en materia de política lingüística, el Estado español debería involucrarse de una manera más decidida en la defensa y fomento de las lenguas propias y oficiales diferentes del castellano; no puede ni debe dejar exclusivamente en manos de las administraciones autónomas la promoción y la difusión de las lenguas autonómicas. Nos preguntamos: ¿y si una comunidad autónoma con lengua propia se inhibiese en su deber de fomentar su lengua y no garantizase los derechos lingüísticos de sus hablantes, o su política no fuese lo suficientemente decidida, al Estado no le compete hacer un seguimiento al respecto, habida cuenta que es el responsable de la aplicación de la CELRM, y tomar en consecuencia medidas en esa dirección?

Existen infinidad de materias en las que la Administración del Estado debería prestar especial atención, e introducir cambios en sus criterios lingüísticos, como por ejemplo, el uso de las lenguas minoritarias o regionales en la Radio Televisión Española, los canales y emisoras de radio y televisión públicos del Estado, donde la presencia de las lenguas oficiales distintas del castellano es prácticamente nula, simplemente testimonial.

También el Estado debería prestar atención, entre otras, a las entidades estatales tales como Correos (Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos) o RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles) para que en sus impresos, avisos por megafonía y cualquier manifestación oral y escrita se garantice la presencia y uso tanto del castellano como del resto de las lenguas oficiales en el territorio respectivo.

El hecho de que las lenguas oficiales y propias de distintos territorios del Estado no puedan ser usadas en el Congreso y el Senado², da una idea de cómo prevalece siempre el apoyo institucional a la lengua hegemónica, dejando exclusivamente en manos de las administraciones autonómicas el esfuerzo (de acción y también de financiación) en la promoción y la difusión de las lenguas distintas del castellano.

A este respecto, añadir que una vez más será el Gobierno Vasco quien financie exclusivamente los gastos derivados de los acuerdos administrativos adoptados por distintas órganos de la Unión Europea para permitir, en su seno, el uso de otras lenguas oficiales en el Estado distintas del castellano. Así, en el mes de junio de 2006 el Gobierno Vasco ha dado a conocer las medidas adoptadas en Euskadi para facilitar la operatividad precisa, a nivel interno, en relación al uso oficial del euskera en el seno de las instituciones y órganos de la Unión Europea. Ahora bien, señalar que estos acuerdos reconocen al euskera un grado de oficialidad muy limitado y dista mucho de alcanzar la plena oficialidad que se recoge, con respecto a otras lenguas, en el Reglamento del Consejo 1/1958.

Por otro lado, sólo es posible el uso oficial del euskera en aquellas instituciones u órganos de la UE que hayan firmado el correspondiente acuerdo administrativo con el Estado respectivo. En consecuencia, por ahora (a fecha de julio de 2006) sólo es posible el uso oficial del euskera en relación al Consejo, la Comisión Europea, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social; que son los únicos que, en la actualidad, tienen firmado el citado acuerdo con el Estado.

La Dirección de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco es el órgano que se encargará de canalizar tanto la petición de las labores de interpretación en euskera cuando un representante vasco comunique su voluntad de intervenir en dicha lengua en una reunión o en un pleno, como las comunicaciones escritas de los ciudadanos en euskera

² Destacar que en el Senado, Cámara de representación territorial de las Cortes Generales, se perdió una gran oportunidad de equiparar el uso de las lenguas cooficiales autonómicas con el del castellano. En la reforma del Reglamento del Senado que entró en vigor el 1 de septiembre de 2005, se limitó el uso de las lenguas cooficiales a las intervenciones que se produzcan en las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en el Congreso de los Diputados no se encuentra reconocido el derecho a usar las lenguas autonómicas.

y las traducciones de las normas adoptadas por el procedimiento de codecisión. Asimismo, debe destacarse el papel del Servicio Oficial de Traductores del IVAP en cuanto a las labores de traducción y certificación.

Hay que señalar que se ha habilitado una página en internet (http://www.euskadi.net/euskera_ue) en la que, además de explicar todo el sistema, se recogen una serie de advertencias y recomendaciones en relación a la presentación de comunicaciones en euskera a la UE, un modelo de comunicación y un listado de las normas traducidas al euskera. Así mismo, se ha abierto una dirección de correo electrónico (euskadi-ue@ej-gv.es) para tramitar las comunicaciones escritas.

El hecho de que las lenguas oficiales y propias de distintos territorios del Estado no puedan ser usadas en el Congreso y el Senado³, da una idea de cómo prevalece siempre el apoyo institucional a la lengua hegemónica, dejando exclusivamente en manos de las administraciones autonómicas el esfuerzo (de acción y también de financiación) en la promoción y la difusión de las lenguas distintas del castellano.

A este respecto, añadir que una vez más será el Gobierno Vasco quien financie exclusivamente los gastos derivados de los acuerdos administrativos adoptados por distintas órganos de la Unión Europea para permitir, en su seno, el uso de otras lenguas oficiales en el Estado distintas del castellano. Así, en el mes de junio de 2006 el Gobierno Vasco ha dado a conocer las medidas adoptadas en Euskadi para facilitar la operatividad precisa, a nivel interno, en relación al uso oficial del euskera en el seno de las instituciones y órganos de la Unión Europea. Ahora bien, señalar que estos acuerdos reconocen al euskera un grado de oficialidad muy limitado y dista mucho de alcanzar la plena oficialidad que se recoge, con respecto a otras lenguas, en el Reglamento del Consejo 1/1958.

Por otro lado, sólo es posible el uso oficial del euskera en aquellas instituciones u órganos de la UE que hayan firmado el correspondiente acuerdo administrativo con el Estado respectivo. En consecuencia, por ahora (a fecha de julio de 2006) sólo es posible el uso oficial del euskera en relación al Consejo, la Comisión Europea, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social; que son los únicos que, en la actualidad, tienen firmado el citado acuerdo con el Estado.

La Dirección de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco es el órgano que se encargará de canalizar tanto la petición de las labores de interpretación en euskera cuando un representante vasco comunique su voluntad de intervenir en dicha lengua en una reunión o en un pleno, como las comunicaciones escritas de los ciudadanos en euskera y las traducciones de las normas adoptadas por el procedimiento de codecisión. Asimismo, debe destacarse el papel del Servicio Oficial de Traductores del IVAP en cuanto a las labores de traducción y certificación.

³ Destacar que en el Senado, Cámara de representación territorial de las Cortes Generales, se perdió una gran oportunidad de equiparar el uso de las lenguas cooficiales autonómicas con el del castellano. En la reforma del Reglamento del Senado que entró en vigor el 1 de septiembre de 2005, se limitó el uso de las lenguas cooficiales a las intervenciones que se produzcan en las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en el Congreso de los Diputados no se encuentra reconocido el derecho a usar las lenguas autonómicas.

Hay que señalar que se ha habilitado una página en internet (http://www.euskadi.net/euskera_ue) en la que, además de explicar todo el sistema, se recogen una serie de advertencias y recomendaciones en relación a la presentación de comunicaciones en euskera a la UE, un modelo de comunicación y un listado de las normas traducidas al euskera. Así mismo, se ha abierto una dirección de correo electrónico (euskadi-ue@ej-gv.es) para tramitar las comunicaciones escritas.

- 1) En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:**
- a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;**
 - b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;**
 - c) la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;**
 - d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;**
 - e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;**
 - f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;**
 - g) la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;**
 - h) la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;**
 - i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias Utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.**

- Comentario General de la Administración General del Estado.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas consideran que el análisis de este punto debe ser completado con la información y comentarios específicos aportados para cada uno de los artículos de la Carta y que se detallan en la parte 3ª de este Informe.

- C.A. Cataluña.

La acción de promoción de las lenguas distintas del castellano y de difusión de su conocimiento se realiza de forma prácticamente íntegra por parte de los gobiernos de las Comunidades Autónomas con una lengua propia oficial.

Ello es, en parte, lógico y coherente al reparto competencial, que atribuye precisamente a las Comunidades Autónomas las competencias exclusivas de normalización lingüística en esa lengua.

Sin embargo, creemos que ese reparto competencial no exime ni debe justificar una inhibición del Estado en lo que el propio artículo 7.1 denomina como reconocimiento de las lenguas como expresión de riqueza cultural. En este sentido, se hace necesario iniciar acciones de pedagogía que eviten connotaciones de separación y de enfrentamiento entre la lengua mayoritaria y las lenguas minoritarias, propias y oficiales en determinados territorios, por una parte, y por otra, realizar gestos que visualicen el convencimiento y al convicción propia de la Administración del estado de que su riqueza lingüística interior debe promocionarse y fomentarse, en lugar de ceder terreno siempre a la lengua mayoritaria por ser ésta de conocimiento común.

El hecho de que las lenguas oficiales y propias de distintos territorios del Estado no puedan ser usadas ni tan siquiera en la Cámara Territorial de las Cortes Generales, el Senado, da una idea de cómo ha prevalecido siempre el apoyo institucional a la lengua mayoritaria, dejando exclusivamente en manos de las administraciones autónomas el esfuerzo (de acción y también de financiación) en la promoción y la difusión de las lenguas distintas del castellano.

Nótese, por ejemplo, que la publicación oficial del Estado, el Boletín Oficial del Estado (BOE), que previo convenio con las Comunidades Autónomas competentes, publica las leyes y disposiciones generales, no sin un lamentable retraso, en las lenguas oficiales distintas del castellano, lo hace con cargo a las arcas de dichas administraciones autonómicas. En todas las ocasiones en que se ha planteado sobre la mesa la necesidad de que la Administración del Estado asuma el coste de la publicación de su Boletín Oficial en todas las lenguas que tienen estatuto de oficialidad en el estado se ha denegado esta pretensión bajo el argumento de que no sería lógico financiar con recursos del estado lenguas que no son oficiales más que en una parte.

Lo mismo ocurre con los canales de televisión públicos del Estado: la presencia en ellos de lenguas diferentes del castellano es, en el mejor de los casos, testimonial, y en la mayoría de ellos, inexistente. Y ello por que, siguiendo el mismo razonamiento que en los casos anteriores, bajo la justificación que existe una lengua común que pueden entender todos los ciudadanos, se margina y se esconde la realidad plurilingüe del Estado.

El mandato que la Constitución Española formula al Estado en su artículo 3, en nuestra opinión, no puede tenerse por observado con la simple traslación de toda acción y responsabilidad sobre el fomento, la promoción, la difusión y la garantía de los derechos lingüísticos a las administraciones autonómicas, porque también el estado, como tal, mantiene unas obligaciones generales de difusión del conocimiento de la pluralidad lingüística que encierra su territorio, de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos que elijan hacer uso de esas lenguas oficiales distintas del castellano, de promoción de los valores positivos relacionados con la diversidad y la convivencia, haciendo pedagogía en ese sentido en lugar de aplicar en todo caso una interpretación

restrictiva y uniformista que reduce, de facto, a una sola lengua la favorecida por el apoyo institucional del Estado.

A pesar de que muy recientemente se observan algunos signos de esperanza en el reconocimiento por parte del Estado de su papel, indiscutible e inalienable, a favor de las lenguas minoritarias (acciones para el reconocimiento de un estatuto de pseudo-oficialidad ante la UE, Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Generalitat de Catalunya de 29 de junio de 2005, que posteriormente se detalla), lo cierto es que se trata de un camino que aún está en sus inicios y que lleva, por tanto, un retraso preocupante.

Frente a corrientes de opinión que, por motivaciones que no cabe ahora analizar, pretenden equiparar diversidad con amenaza a la cohesión social y diversidad lingüística con ruptura de la convivencia, falta una acción decidida, firme y urgente del estado por hacer pedagogía de los valores intrínsecos al pluralismo lingüístico, y ello conlleva acciones, al menos, en los siguientes ámbitos, que el estado debería emprender de forma inaplazable:

- La equiparación real del estatuto de oficialidad en sede de la propia administración del Estado y de las sus instituciones: Web ministeriales, uso de las lenguas minoritarias en las Cortes Generales, derecho del ciudadano a relacionarse con la Administración del estado (central y periférica) en la lengua que elija, y a que se le responda en ella, publicación simultánea del BOE en todas las lenguas oficiales, con cargo a los presupuestos generales del Estado, presencia de las lenguas oficiales minoritarias en los documentos oficiales (pasaporte, por ejemplo) y en todos los modelos de impresos oficiales, etc.
- La presencia de lenguas distintas del castellano en los canales públicos de televisión, tanto en desconexiones como en sistemas de subtitulación de la programación general. Además, sería conveniente alternar esta presencia en desconexión de las lenguas oficiales distintas del castellano con la introducción de dichas lenguas dentro de la programación general, para hacerlas visibles y fomentar su conocimiento (por ejemplo, en series de producción propia, fomentar la aparición de personajes que las usen y subtítular sus diálogos).
- La introducción dentro del sistema de enseñanza de unas nociones mínimas de todas las lenguas que son oficiales en el Estado. Un ciudadano que se mueve dentro de estas fronteras, debe estar capacitado para entender de forma básica los letreros, o las cartas de un restaurante, por ejemplo, y debe estar capacitado para identificar fonéticamente cada lengua y mantener una conversación muy básica. Igualmente, en sede de la escolarización, es necesario hacer hincapié en los valores asociados a la riqueza cultural, al igual que se hace con el resto de valores cívicos o éticos.
- Más allá de esta inclusión general del acercamiento a las distintas lenguas minoritarias del estado, debe favorecerse la posibilidad de un estudio más profundo de cualquiera de ellas, como mecanismo de acercamiento de las diferentes modalidades culturales del país. Actualmente, resulta mucho más

asequible el estudio de cualquier lengua extranjera, incluso minoritaria, que el estudio de las lenguas minoritarias españolas fuera del territorio respectivo. Debería, pues, preverse la posibilidad de enseñanza de las lenguas oficiales minoritarias como tercera lengua en la enseñanza, y aumentar su oferta en el ámbito universitario. Los lectorados o los intercambios de estudiantes podrían ser mecanismos útiles a este fin.

- La legislación que emana del Estado y que por tanto, se aplica a todo su territorio, imponiéndose en muchas ocasiones a la legislación emanada de los Parlamentos autonómicos, debe evitar la imposición de la lengua castellana a las demás lenguas oficiales. En este sentido, es de destacar que la misma medida debe reclamarse de la propia UE, que en gran parte de su normativa que luego transpone el estado español se refiere exclusivamente a las lenguas oficiales de la UE, con lo que condena a las lenguas minoritaria a ser excluidas (por ejemplo, en el ámbito del etiquetado, de las instrucciones de uso, o incluso de los fondos destinados a la formación ocupacional, que excluye su posible destino a sufragar los gastos formación lingüística.
- La capacidad de influir modificando la realidad económica que tienen las comunidades autónomas en ámbitos tales como el cine o determinadas servicios prestados por poderosas empresas multinacionales domiciliadas socialmente fuera de su territorio hacen que todos los esfuerzos y recursos que destinan a la protección de los derechos lingüísticos de sus ciudadanos o a la presencia de la lengua en su producto resulten, aunque muy gravosos para sus haciendas, poco fructíferos en su resultado. Se hace necesario que una maquinaria mucho más potente, como es la del Estado, lidere y coadyuve en este propósito, negociando con las *majors* la presencia de las lenguas distintas del castellano en los estrenos cinematográficos, o imponiendo, con carácter general, que las empresas que presten servicios al público deberán estar en condiciones de atender a los usuarios en las lenguas oficiales en cada territorio. De otro modo, los derechos lingüísticos que pretende defender la comunidad autónoma con su legislación sectorial sólo pueden ser aplicados a aquellas empresas cuyo domicilio social radique en la propia comunidad autónoma. Véase, como caso paradigmático, el de las compañías telefónicas.

En definitiva, se trata de que el Estado asuma un papel activo en la promoción de las lenguas distintas del castellano, en lugar de adoptar una única lengua como oficial, el castellano. Debe avanzarse en la cultura de que no son las Comunidades Autónomas las que son plurilingües, y por tanto deben actuar fomentando y protegiendo sus lenguas propias. También el estado es plurilingüe, y como tal debe actuar con iniciativas propias que ejemplaricen, visualicen y favorezcan el respeto, la protección, la promoción y el reconocimiento de las lenguas minoritarias, así como de apoyo y cooperación con las Comunidades Autónomas en este ámbito. En este sentido, debe superarse la concepción actual de que los costes derivados del uso de una lengua han de ser soportados por la Comunidad Autónoma que la tiene reconocida como propia, porque ello es tanto como negar lo que tienen de riqueza cultural para el conjunto del estado.

Es de destacar que en el año 2005 se ha producido una primera actuación en este sentido que merece una valoración muy positiva. Se trata del Convenio Marco de Colaboración firmado el 29 de junio de 2005 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Generalitat de Catalunya para el fomento de las lenguas oficiales dentro del ámbito de desarrollo de la sociedad de la información, por el que el Ministerio se compromete a financiar hasta un máximo de 12 millones de euros a la Generalitat de Catalunya los proyectos técnicos relacionados con los ámbitos siguientes: la Casa de las Lenguas, la aplicación de las nuevas tecnologías en los ámbitos de la investigación y la docencia universitarias; la aplicación de las nuevas tecnologías a los campos de la comunicación audiovisual y el apoyo a los programas del Consorcio para la Normalización Lingüística. Este convenio marco se completa con los convenios específicos que especifican las acciones a realizar en cada uno.

Estos fondos han permitido a al Generalitat de Catalunya abordar, entre otros, los proyectos tecnológicos que se corresponden con las disposiciones de la CELROM en este artículo, tales como:

- Curso de Catalán en Línea: se trata de un proyecto cuyo objetivo es el de facilitar el acceso al aprendizaje de la lengua catalana a personas que quieran seguir un sistema no presencial en un entorno que les facilite la relación con otros ciudadanos y que, al mismo tiempo, les acerque a unos referentes culturales propios y específicos de la comunidad lingüística catalana. El proyecto consiste, pues, en el desarrollo de un espacio virtual que permita la difusión de los recursos, las herramientas y los materiales para el aprendizaje de la lengua y que faciliten el trabajo a todas aquellas personas que participen en el proceso de enseñanza-aprendizaje: alumnos, profesores, tutores, elaboradores de materiales didácticos, etc., y, sobretodo, el proyecto persigue el diseño y la elaboración de un curso que incorpore toas las herramientas que permite Internet.

Los destinatarios básicos del curso serán personas de procedencias culturales y lingüísticas diversas, que quieren aprender la lengua catalana y que pueden tener o no conocimientos previos de esta lengua. Este proyecto quiere satisfacer la demanda creciente de personas residentes fuera de la Comunidad Autónoma. La elaboración del curso se desarrollará a lo largo del 2006, 2007 y 2008, estando prevista la presentación del nivel 1 en el año 2006, de los niveles 2 i 3 en el 2007 y del nivel 4 en el 2008. el importe del concurso para la elaboración de este curso es de 4.500.000 euros.

- Traductores automáticos catalán-castellano-catalán así como catalán-inglés-catalán, que podrán ser usados por empresas y los ciudadanos a través de un servicio gratuito de traducción el línea de textos cortos y de páginas Web. Se podrá acceder a este servicio de traducción con los principales navegadores de Internet (Explorer y aplicaciones de programario libre, como Mozzilla o Firefox). Seguirán a estos traductores automáticos el de catalán-francés-catalán, el de catalán-alemán-catalán y el de catalán-aranés-catalán.

- Corrector ortográfico y gramatical en catalán: se trata de ofrecer a ciudadanía y empresas un corrector ortográfico y gramatical de catalán gratuito y multiplataforme, es decir, que funcione con las diversas plataformas (Windows, Linux) y que pueda dar servicio principalmente a los programas de tratamiento de textos más usuales (Word, Open Office, etc.) así como a navegadores de Internet (Explorer, Mozilla) o clientes de correo electrónico (Outlook, Thunderbird). El corrector no solamente marcará los errores, sino que también dará una explicación sintética e inteligible para usuarios que no tengan un gran conocimiento de la gramática catalana, y sugerirá soluciones.

Una consideración aparte merece el apartado e) de este artículo 7.1. La dicotomía de denominación legal con que se refieren los estatutos a la lengua catalana (llamada catalán por los Estatutos de Autonomía de las Comunidades de Cataluña y las Islas Baleares, y valenciano por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Valencia) produce no pocas tensiones y disfunciones prácticas.

Sin embargo, las respectivas academias de las lenguas catalana y valenciana coinciden en afirmar, junto con el resto de la comunidad científica, que no existe duda acerca de la unidad de la lengua desde ese punto de vista.

Convendría, pues, sin perjuicio de respetar el nombre con que la Comunidad Valenciana quiere referirse a esa lengua, y sin voluntad de inmiscuirse en su ámbito de organización interna, eliminar, desde el punto de vista estatal, las duplicidades y las distorsiones que ello pueda generar. En la Parte IIO, apartados referidos a la aplicación del art. 9 y 10 se citan ejemplos de ello.

En este sentido, aplaudimos la posición adoptada por el ejecutivo estatal con motivo de la entrega de la traducción a las lenguas oficiales del Estado del proyecto de constitución europea, de aclarar que los ejemplares correspondientes a las lenguas denominadas oficialmente como catalán y valenciano eran idénticos por tratarse de una misma identidad lingüística con distintas denominaciones en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

- **Comentarios Generales y, en especial, al Apartado 1. e)**

1. e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes.

- **C.A. Cataluña.**

Aparte de otras medidas reflejadas en otras partes de este Informe, se puede citar la firma el 7 de mayo de 2004, de un convenio de colaboración entre los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cataluña e Islas Baleares, con el fin de garantizar que

los programas y contenidos de los canales de titularidad de la Corporación Catalana de Radiotelevisión (CCRT) se puedan distribuir y difundir en todo el territorio de las Islas Baleares, comprometiéndose el Gobierno de esta Comunidad a garantizar la distribución y difusión de las señales referidas en su territorio.

- **C.A. Galicia.**

Con el cambio de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en 2005, el departamento de Política Lingüística ha dejado de ser una Dirección General dependiente de la Consellería de Educación, para constituirse como Secretaría General dependiente de Presidencia, con el fin de facilitar una actuación transversal de gobierno, con capacidad de incidencia en el fomento de la lengua en las distintas áreas de la Xunta de Galicia y, en consecuencia, en las acciones dirigidas a la sociedad gallega.

Las competencias sobre el fomento de la lengua se centralizan, por tanto, en este departamento. La labor de desarrollo se lleva a cabo, sin embargo, también con las acciones específicas de las diferentes Consellerías.

El marco que rige la actuación de Política Lingüística de Galicia viene determinado por el Plan General de Normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia el 22 de septiembre de 2004, que ha comenzado a aplicarse en 2006 (adjuntamos documento).

PLAN GENERAL DE NORMALIZACIÓN DE LA LENGUA GALLEGA

El *Plan General de Normalización de la Lengua Gallega* es un documento de trabajo, dividido en sectores, que establece objetivos, puntos fuertes y débiles y medidas concretas de actuación. Su aplicación deberá desarrollarse en los próximos diez años.

Política Lingüística presentó, el pasado mes de febrero, un Programa Operativo para el desarrollo del Plan durante 2006 que establece, como objetivos principales, dotar a la Secretaría de una estructura que permita ir implementando las medidas del Plan. Es prioritario para este año activar estrategias de implicación de agentes de corresponsabilización social en la normalización de la lengua gallega. En este sentido, una de las medidas concretas para 2006 es la creación de la *Comisión Interdepartamental de la Xunta de Galicia*, integrada por todas las consejerías, y que funcionará mediante comisiones de trabajo. De esta manera pretende conseguirse una implicación efectiva de los diferentes departamentos de la Administración autonómica, tanto en el nivel administrativo como en el político. La Comisión, cuya creación está en la actualidad en fase de tramitación, tiene los siguientes objetivos:

- poner en valor los recursos existentes en gallego
- establecer la cultura de la planificación y de la dinamización participativa como claves para la promoción social de la lengua gallega en la Administración
- redefinir la formación en lengua gallega

- desarrollar estrategias para hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia lingüística
- remover obstáculos que impiden el uso del gallego
- definir las directrices y modificaciones normativas adecuadas para que la Administración autonómica tenga un efecto multiplicador en la normalización de la lengua gallega.

Otra de las directrices que se establecen en el Programa Operativo para 2006 es la consecución de un gran acuerdo, llamado *Pacto por la Lengua*, del que participen las grandes entidades e instituciones sociales gallegas para corresponsabilizarse con el desarrollo del Plan. Este mismo año se iniciaron los trabajos preparatorios para poner en marcha, en 2007, los siguientes órganos:

- a) *Consejo Social de la Lengua Gallega*, concebido como espacio de diálogo social sobre la normalización del gallego.
- b) *Consortio para la Promoción de la Lengua Gallega*, del que formarán parte, además de Política Lingüística, representantes de las administraciones locales, para priorizar a la Administración pública como factor normalizador de la sociedad.

Además de estas y otras medidas previstas para este año, destacan las previsiones para

- elaborar materiales en lengua gallega, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: traductores, cursos on-line, etc;
- garantizar, en la enseñanza reglada, el cumplimiento de la legislación, y avanzar en la normalización lingüística de los centros de enseñanza,
- redefinir el modelo de la formación de adultos en gallego, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas,
- promover un mayor uso del gallego en los medios de comunicación,
- incrementar y mejorar la proyección exterior de la lengua gallega, etc.

Además de las competencias asumidas por la C.A. de Galicia, la implicación de los organismos del Estado es imprescindible para garantizar el avance de la normalización de las lenguas de España. En este sentido, valoramos positivamente la actual implicación del Estado en la atención a los derechos lingüísticos de los ciudadanos. Queda todavía un largo recorrido para garantizar estos derechos en ámbitos de competencia de la Administración Periférica del Estado y en la relación con Europa. En ese sentido podemos señalar que, concretamente, en la Administración de Justicia y otros organismos estatales de servicio público continúan existiendo obstáculos para el fomento del gallego en esos terrenos. Recientemente, se ha aprobado un plan de saneamiento del ente público Radiotelevisión Española que, en lo relativo, a la lengua va a suponer una reducción drástica de las emisiones en gallego.

En cuanto a las relaciones de la Xunta de Galicia con otras comunidades autónomas con lengua propia, cabe destacar el actual protocolo de colaboración suscrito en 2006 con Cataluña, para intercambio de experiencias e información, así como de trabajo conjunto en defensa de la pluralidad lingüística en España. Además, Gobierno Vasco,

Generalitat y Xunta han constituido en el mes de Julio de 2006 una mesa de trabajo para elaborar un protocolo marco de colaboración para aunar esfuerzos en la promoción de sus lenguas.

En lo que se refiere a los medios para la enseñanza del gallego, también en el contexto de relaciones con otras comunidades lingüísticas, existe una colaboración estable. Existen lectorados de gallego en diferentes universidades de España: País Vasco, Cataluña, Murcia, Madrid, Granada, Cáceres y Salamanca. Además de estos, se puede estudiar gallego en escuelas de idiomas como la de Madrid, por ejemplo, y en casas de Galicia, a través de la organización de la Consellería de Emigración de la Xunta de Galicia. Gracias a los acuerdos suscritos con el instituto Cervantes, se organizan también cursos de gallego en sus sedes. En enseñanza secundaria, los centros de bachillerato de Cataluña integrados en el proyecto Galauda, ofrecen la materia optativa de lengua gallega a sus alumnos como parte de su currículum académico.

Dentro de un marco de convenio con la Junta de Castilla y León, parte de los centros educativos de esta comunidad situados en un entorno gallegohablante ofrecen la posibilidad de cursar estudios en gallego y de gallego en su trayectoria escolar. Esta posibilidad no ha podido ser acordada sin embargo en el área más occidental, gallegohablante, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Dentro del propio territorio gallego, se han iniciado nuevos proyectos, que afectan tanto a la enseñanza obligatoria como a la enseñanza de adultos. En infantil y primaria –tal como detallamos en apartados posteriores centrados en la educación- desde este año 2006 los centros escolares ofrecen nuevas posibilidades e escolarización en lengua gallega (ver apartado de Educación).

En la enseñanza de adultos, la Secretaría General de Política Lingüística cursos de lengua gallega para adultos que desean aprender el idioma(ver apartado referente a la formación de adultos). Integrados en ALTE, el nuevo sistema de niveles y certificación comenzará a aplicarse progresivamente en 2007, conforme al marco común europeo de referencia para la enseñanza de las lenguas.

En cuanto a la promoción de estudios e investigación sobre la lengua gallega en las universidades, todas las universidades de Galicia desarrollan investigación en este ámbito. La de Santiago dispone además de un centro específico, el Instituto de la Lengua Gallega (ILG), que asume una importante labor de estudio del idioma. También en 40 universidades de todo el mundo existen los denominados Centros de Estudios Gallegos, que permiten un acercamiento a la lengua y a la cultura gallega y en los cuales se han realizado valiosos estudios sobre el gallego, también en relación con otras lenguas. Gracias a los convenios suscritos con otras entidades, como el Instituto Cervantes, también es posible el aprendizaje de la lengua gallega en sus sedes en el exterior.

La proximidad geográfica, cultural y lingüística de Galicia y Portugal motiva la creación de proyectos para promover un mayor conocimiento mutuo. Proyectos culturales para la juventud, como el proyecto *Ponte nas Ondas* (con emisiones radiofónicas en bilingüe portugués-gallego) o el proyecto *Encontro de Culturas*, entre la Consellería de Cultura y

Deporte de la Xunta de Galicia y la Delegación del Norte del Ministerio de Cultura portugués, en el programa Interreg III, son algunas experiencias de intercambio transnacional que contribuyen a promover ambas lenguas y culturas.

- **C. Valenciana.**

Aunque el coste de esta actividad es de pequeña cuantía (1.980 €), se consigna en este Informe los cursos de valenciano celebrados en Yecla (Región de Murcia), por lo que suponen de colaboración “transfronteriza”. Como consecuencia de la petición del Ayuntamiento de Yecla, se organizó un curso de valenciano en esa localidad murciana. Hay que tener presente que Yecla, junto a Jumilla y Favanella, son tres municipios de la Región de Murcia que forman parte de la comarca del Carche, en la que existen varios núcleos de población históricamente valencianoparlantes.

La realización de estos cursos constituye un ejemplo de colaboración entre la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia para hacer presente el valenciano en los municipios que tienen minorías valencianoparlantes.

La calidad del equipo docente aportado por la Academia Valenciana de la Lengua mereció la calificación de muy buena (86%) y buena (14%). También está prevista la realización de un ejemplar extraordinario de la colección “Toponímia dels Pobles Valencians”, destinado a recoger la toponimia valenciana de los tres municipios murcianos que integran la comarca del Carche.

- **C.F. Navarra.**

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra articula su cooperación con el Gobierno Vasco, sin menoscabo de las propias competencias, en torno a aquellos aspectos concretos en los que ambas administraciones presentan intereses y líneas de actuación coincidentes, siempre que todo ello esté guiado por el respeto a la situación política y administrativa de cada Comunidad.

Los contactos con el citado Gobierno de diferentes órganos de dicho Departamento sobre temas específicos son frecuentes y entre ellos podemos citar el intercambio de materiales de enseñanza tanto de idiomas extranjeros y lengua vasca como de otras materias, la colaboración en el pilotaje y aplicación de pruebas de evaluación en lengua vasca o la participación de profesores y técnicos en cursos de formación o grupos de trabajo.

Un ejemplo esclarecedor de esta colaboración es la gestión del Título de Aptitud en el Conocimiento de Euskara (EGA).

Antes de que existieran organismos oficiales con competencias, desde 1976, la Real Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia) expedía un Título que acreditaba el conocimiento de euskera.

En el año 1985 la Real Academia cesó en esta actividad en Navarra y solicitó al Gobierno Foral que tomara a su cargo la expedición en la Comunidad Foral de Navarra del título que certifica el conocimiento de Euskera. Así lo había acordado anteriormente con el Gobierno Vasco que, para su ámbito de gestión, también expendía un certificado de conocimiento de Euskera. En todo caso, en reunión celebrada en 1986, ambas Administraciones acordaron establecer la homologación total de sus títulos, que se mantiene y ha sido actualizada mediante las necesarias Orden Foral en el caso de Navarra y Decreto del Gobierno Vasco.

Para garantizar la equivalencia de los niveles certificados, tanto el personal técnico como las Comisiones Oficiales que organizan los exámenes EGA de ambas Administraciones, mantienen reuniones y contactos periódicos de coordinación en los que se analizan la estructura, formato y criterios de corrección de las pruebas. También la publicación bianual de los exámenes y respuestas que edita cada administración se distribuye en años alternativos.

Las comisiones oficiales forman parte de la estructura de los Servicios de Vascuence de las dos Administraciones. Los Directores de los Servicios respectivos asisten anualmente al cierre de alguna reunión para conocer los resultados de la coordinación y garantizar así su aplicación y continuidad.

Esta colaboración, en orden a garantizar que el nivel de ambos Títulos sea equivalente entre sí y certificar el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, se ha extendido en este último año, a partir del 2005, al desarrollo de los contactos e instrumentos necesarios para que el Gobierno de Navarra obtenga el estatus de observador en la *Association of Language Testers in Europe* (ALTE), de la que ya es miembro el Gobierno Vasco.

- **C.A. Islas Baleares.**

Aparte de otras medidas reflejadas en otras partes de este Informe, se puede citar la firma el 7 de mayo de 2004, de un convenio de colaboración entre los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Islas Baleares y Cataluña, con el fin de garantizar que los programas y contenidos de los canales de titularidad de la Corporación Catalana de Radiotelevisión (CCRT) se puedan distribuir y difundir en todo el territorio de las Islas Baleares, comprometiéndose el Gobierno de esta Comunidad a garantizar la distribución y difusión de las señales referidas en su territorio.

2. Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

- **C.A. Cataluña.**

Como medidas de apoyo e incentivación económica al fomento de la lengua catalana aplicadas por la Generalitat de Catalunya destacamos las siguientes:

- Convocatoria de subvención para promover los usos interpersonales de la lengua catalana.

Hasta el año 2005 la Secretaría de Política Lingüística publicaba tres convocatorias de subvención dirigidas a entidades sin finalidad de lucro, una para el mantenimiento de los servicios lingüísticos de grandes organizaciones, otra para la organización de cursos de catalán y, finalmente, otra para actividades puntuales de dinamización lingüística. En el año 2005 se consideró prioritario fomentar los usos interpersonales de la lengua catalana y se agruparon las tres en una única convocatoria con una dotación presupuestaria inicial para ese año 2005 de 700.000 euros, que se ha visto incrementada hasta alcanzar un total de 794.087,44 euros.

- Desgravaciones fiscales.

Se ha continuado aplicando la desgravación fiscal para donativos a las fundaciones y asociaciones inscritas en el censo de entidades sin finalidad de lucro dedicadas al fomento de la lengua catalana, de acuerdo con la previsión que hace el artículo 1 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, publicada el 31 de diciembre. La Ley fija la deducción en el 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica. Esta actuación comporta un apoyo a las numerosas organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo la defensa del uso de la lengua catalana.

- Campaña de sensibilización.

Cabe destacar también la actuación llevada a cabo por la Generalitat de Catalunya en materia de sensibilización y promoción del uso del catalán mediante una campaña específica de sensibilización de toda la sociedad catalana en favor del uso del catalán, bajo el lema "*Dóna corda al català*" ("Da cuerda al catalán") realizada en 2005. A través de mensajes y actuaciones

publicitarias en la calle, en los medios de comunicación y en actividades festivas por todo el territorio, esta campaña quiere animar y movilizar a los catalanohablantes para utilizar el idioma desde una perspectiva y enfoque diferentes, innovadores, positivos y modernos. La campaña también quiere animar a los no catalanohablantes a aprender y usar el catalán. Para más información sobre esta campaña, se puede consultar <http://www6.gencat.net/llengcat/corda>.

- Planes de acogida lingüística.

En el mismo año 2005 la Generalitat de Catalunya, en colaboración con los ayuntamientos respectivos, ha llevado a la práctica planes piloto para el impulso del conocimiento y el uso de la lengua catalana. Estos planes establecen un conjunto de directrices y de medidas políticas y económicas que desde la Secretaría de Política Lingüística y el Consorcio para la Normalización Lingüística se han llevado a cabo en 7 municipios de demografía media-alta con la finalidad de conseguir que la lengua catalana pueda ser la lengua vehicular de todas las personas que viven en Cataluña. Las actividades relacionadas con estos planes piloto inciden especialmente en la población inmigrante reciente, de manera que ésta conozca Cataluña y la lengua catalana. La Generalitat de Catalunya, a través del Consorcio para la Normalización Lingüística, ofrece masivamente cursos de catalán a la población y especialmente a los inmigrantes. En el marco de los planes piloto, en los municipios donde se han llevado a cabo estos planes, se han ofrecido a los inmigrantes que reciben clases de catalán actividades sobre conocimientos culturales y de entorno.

Igualmente, desde la Generalitat de Catalunya se impulsan medidas de acogida lingüística para la población inmigrada desde áreas como la asistencia social o la educación. Así, en el primer ámbito, el departamento de Bienestar Social y Familia otorga subvenciones a proyectos municipales para ofrecer cursos de iniciación al catalán (a través del Consorcio para la Normalización Lingüística), distribuyendo fondos finalistas previamente recibidos del Estado, hasta un importe de 1.648.968,76 euros. Por su parte, el departamento de educación de la Generalitat también invierte numerosos recursos materiales y personales para aulas de acogida, que solamente en el año 2005 se han organizado en un número de 603, acogiendo a 7.837 alumnos de primaria y 4.410 de secundaria.

- El programa *Voluntaris per la Llengua* (Voluntarios por la Lengua).

Otra iniciativa destinada a facilitar el aprendizaje y el uso del catalán es el voluntariado lingüístico, promovido por la Generalitat de Catalunya y el Consorcio para la Normalización Lingüística, con la colaboración de entidades no gubernamentales. El programa de voluntariado lingüístico consiste en pedir a la población catalanohablante que se ofrezca para conversar en catalán con personas que quieren aprenderlo. Las entidades colaboradoras en esta actividad forman parejas lingüísticas entre una persona catalanohablante y una persona aprendiz. El programa de parejas lingüísticas se muestra como un recurso de mucha utilidad para ampliar redes sociales, para fomentar la relación entre la

población inmigrante y la autóctona. Todas estas actuaciones favorecen el aprendizaje y el uso social del catalán, eliminan posibles prejuicios contra la lengua catalana, favorecen la integración de la población inmigrante y, por tanto, la cohesión social en Cataluña.

- Centro de acogida lingüística.

En el centro neurálgico de Barcelona, la Plaza de Cataluña, se ha establecido en septiembre de 2005 un punto de atención al público que permanece abierto todos los días laborables desde la 9 hasta las 21 h., ininterrumpidamente, y los sábados de 9 a 14 h. Este centro ofrece cursos gratuitos de nivel inicial a la población recién llegada con un alto grado de inmediatez (no existen períodos de matriculación preestablecidos, sino que la matrícula permanece abierta durante todo el año, y el curso se inicia en un plazo igual o inferior a una semana después de formalizar al matrícula) y de flexibilidad (los cursos se adaptan a las preferencias y posibilidades del alumno, que pueden elegir entre opciones intensivas o de una hora semanal). En este centro se han inscrito 140 alumnos como media semanal, y ha permitido aumentar en un 35% la oferta de cursos de primer nivel de catalán en relación con el 2005.

- Las Oficinas de Garantías Lingüísticas.

Finalmente, destacamos entre las medidas llevadas a cabo por la Generalitat de Catalunya en aplicación del artículo 7.2 de la CELROM, la creación de las Oficinas de Garantías Lingüísticas (OGL), el 9 de febrero de 2005, con el objetivo principal de atender a las personas que quieren formular consultas, quejas o denuncias en torno al derecho de vivir en catalán, y en aranés en el Valle de Aran. Les OGL están ubicadas en Barcelona, Lleida, Girona, Tarragona y Tortosa y tienen unos objetivos concretos:

- Atienden a las personas que quieren formular consultas, quejas o denuncias en torno al uso de la lengua catalana.
- Tramitan las quejas y denuncias para que, si procede, los organismos competentes inicien el procedimiento de inspección.
- Ofrecen asesoramiento y recursos a las empresas o entidades objeto de queja o denuncia por facilitarles el uso del catalán, en colaboración con los centros del Consorcio para la Normalización Lingüística.
- Formulan propuestas de actuación para favorecer el uso del catalán en los ámbitos que generan más quejas o consultas.
- Colaboran con los organismos de la Administración de la Generalitat de Catalunya competentes en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, y en general con los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya en la aplicación de la normativa lingüística en su ámbito.

Las peticiones de información y también las denuncias o quejas sobre el derecho de vivir en catalán, pueden llegar a les OGL por las vías siguientes:

- Personalmente, a las sedes de las Oficinas
- Por correo postal
- Por correo electrónico
- Desde la Web de la lengua catalana, <http://www.gencat.net/presidencia/llengcat>
- Por teléfono: teléfonos de las Oficinas y teléfono de atención ciudadana 012
- Por fax

Desde su creación, en febrero de 2005, hasta finales de ese año, las Oficinas de Garantías Lingüísticas atendieron 2.134 peticiones, la mayoría de las cuales fueron quejas y denuncias sobre el ámbito privado y empresarial.

A estas actuaciones pueden añadirse todas aquellas que, por estar directamente relacionadas con los ámbitos a que se refiere la parte III de la Carta, se especifican en los apartados del artículo respectivo.

- **C. Valenciana.**

Por lo que se refiere a disposiciones que prohíban, limiten o desalienten el empleo del valenciano dentro de las actividades económicas o sociales, cabe destacar que no existe ninguna disposición normativa, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que limite el uso del valenciano.

Al contrario, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano en sus artículos 2, 3, 4, 5 y 17 establece que ningún ciudadano de la Comunidad Valenciana podrá ser discriminado por utilizar el valenciano en sus relaciones tanto públicas como privadas e incluso tienen derecho a desarrollar en valenciano sus actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, religiosas, recreativas y artísticas.

- **C.A. Islas Baleares.**

Como medidas de apoyo e incentivación económica al fomento de la lengua catalana aplicadas por el Gobierno de las Illes Balears destacamos las siguientes:

Con la finalidad de que todos los ciudadanos de las Illes Balears puedan adquirir conocimientos suficientes de lengua catalana para poder utilizarla con normalidad, se llevan a cabo diversas acciones de difusión del conocimiento de la lengua catalana (cursos de catalán y otras acciones relacionadas con la difusión del conocimiento del catalán) y se continúa la actividad sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán.

La Dirección General de Política Lingüística, a través del Área de Evaluación, se encarga de la expedición de certificados oficiales de lengua catalana a la población adulta. Estos certificados, dado su carácter oficial, permiten a las personas que los obtienen la posibilidad de optar con total garantía a los puestos de trabajo que ofrecen

la diversas administraciones y también a las empresas privadas que soliciten a sus trabajadores conocimientos de lengua catalana.

El ámbito de la Administración es, con diferencia, el principal receptor de los certificados de conocimientos de lengua catalana. Todas las administraciones públicas han dictado normativa en este sentido.

La organización de las pruebas de los certificados A, B, C, D i E es la función principal del Área de Evaluación y Certificación de Conocimientos de Catalán Hay que hacer constar que la participación en estas pruebas es muy numerosa: desde el año 2003 la media de personas inscritas en cada convocatoria supera las 7000 personas.

CONVOCATORIA DE JUNIO DE 2003

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	1145	773	67,51	532	68,82
B	3424	2125	62,06	1073	50,49
C	3635	1897	52,19	806	42,49
D	658	311	47,26	55	17,68
E	106	58	54,72	12	20,69
TOTAL	8968	5164	57,58	2478	47,99

CONVOCATORIA DE ENERO DE 2004

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	808	502	62,13	365	72,71
B	2490	1558	62,57	717	46,02
C	2532	1220	48,18	340	27,87
D	593	267	45,03	23	8,61
E	101	74	73,27	23	31,08
TOTAL	6524	3621	55,50	1468	40,54

CONVOCATORIA DE ENERO DE 2005

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	1041	685	65,80	410	59,85
B	2858	1904	66,62	818	42,96
C	2453	1297	52,87	349	26,90
D	492	214	43,49	49	22,89
E	183	92	50,27	3	3,26
TOTAL	7027	4192	59,81	1629	31,17

CONVOCATORIA DE JUNIO DE 2005

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	1223	790	64,60	518	65,57
B	3270	2210	67,58	590	26,70
C	3065	1706	55,66	458	26,85
D	581	255	43,89	30	11,76
E	318	177	55,66	23	12,99
TOTAL	8457	5138	57,48	1619	28,77

CONVOCATORIA DE ENERO DE 2006

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
B	2785	1791	64,31	690	38,53
C	2498	1365	54,64	534	39,12
D	418	205	49,04	20	9,76
E	229	128	55,90	24	18,75
TOTAL	5930	3489	58,83	1268	21,23

CONVOCATORIA DE MARZO DE 2006

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	1259	1034	82,13	725	70,12

CONVOCATORIA DE JUNIO DE 2006

	Inscritos	Presentados	%	Aptos	%
A	1064	740	69,55	397	53,65
B	2815	1954	69,41	408	20,88
C	2223	1413	63,56	445	31,49
D	331	205	61,93	18	8,78
E	310	198	63,87	53	26,77
TOTAL	6743	4510	65,66	1321	28,31

Se han expedido, desde junio de 2003 hasta la fecha, un total de 10508, distribuidos de la manera siguiente:

Certificado	A	B	C	D	E	Total
Junio de 2003	532	1073	806	55	12	2478
Enero de 2004	365	717	340	23	23	1468
Enero de 2005	410	818	349	49	3	1629
Junio de 2005	518	590	458	30	23	1619
Enero de 2006	—	690	534	20	24	1268
Marzo de 2006	725	—	—	—	—	725
Junio de 2006	397	408	445	18	53	1321
Total	2947	4296	2932	195	138	10508

Otra función importante es la competencia para informar sobre las equivalencias de los diferentes certificados y diplomas que acreditan conocimientos de lengua catalana expedidos por otros organismos y los certificados de la Dirección General de Política Lingüística. La lista de títulos que las administraciones públicas podrían dar por válidos o no es tan extensa que se necesita que un órgano intermedio distinga cuáles pueden ser equivalentes a los certificados oficiales y cuáles no. De esta manera las diferentes administraciones se evitan este trabajo comparativo, que no es de su competencia, y se sirven de las resoluciones de equivalencia dictadas por la Consejería de Educación y Cultura.

El abanico de equivalencias, como hemos mencionado, es tan amplio que buena parte están reguladas mediante órdenes del consejero de Educación y Cultura.⁴ Hasta finales de 2004, cuando un administrado disponía de un título, certificado o diploma no recogido en la normativa, intervenía la Junta Evaluadora de Catalán y acordaba o no la equivalencia de la titulación presentada con los certificados de catalán que expedía. A partir de la aprobación del Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, la Comisión Consultiva de Evaluación de Catalán es el órgano que tiene la función de emitir informe sobre las solicitudes de equivalencia presentadas a la Dirección General de Política Lingüística –excepto las reguladas mediante orden del consejero de Educación y Cultura.

La Comisión Consultiva de Evaluación del Catalán (CCAC) se constituyó el 22 de marzo de 2005. En la sesión constitutiva se decidió crear una Comisión de Equivalencias,

⁴Las principales órdenes de equivalencias son:

- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 16 de febrero de 2000, por la que se determinan los títulos, certificados o diplomas que garantizan los conocimientos comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 23, de 22 de febrero).
- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 17 de febrero de 2000, por la que se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero).
- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 9 de junio de 2000, por la que se amplía la Orden de día 16 de febrero de 2000, por la cual se determinan los títulos, certificados o diplomas que garantizan los conocimientos comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 80, de 29 de junio de 2000)
- Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de mayo de 2002, por la que se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 64, de 28 de mayo de 2002)
- Orden del consejero de Educación y Cultura de día 17 de octubre de 2003, por la que se amplía la Orden de día 16 de febrero de 2000, por la que se determinan los títulos, certificados o diplomas que garantizan los conocimientos comprendidos en los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 149, de 28 de noviembre de 2003).
- Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística (BOIB núm. 117, de 6 de agosto de 2005).

encargada de informar sobre las solicitudes de equivalencias dirigidas a la Dirección General de Política Lingüística.

En el área de Evaluación y Acreditación de Conocimientos de Catalán se han tramitado los expedientes de solicitud de equivalencia con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística siguientes:

	2002	2003	2004	2005	2006
Oficios de equivalencia con el certificado A	2	3	2	7	1
Resoluciones de equivalencia con el certificado A estimadas	0	0	0	4	1
Oficios de equivalencia con el certificado B	6	12	15	20	2
Resoluciones de equivalencia con el certificado B estimadas	44	39	59	45	18
Oficios de equivalencia con el certificado C	27	66	107	124	14
Resoluciones de equivalencia con el certificado C estimadas	155	120	131	137	113
Oficios de equivalencia con el certificado D estimadas	10	9	13	29	23
Resoluciones de equivalencia con el certificado D estimadas	29	30	41	35	22
Resoluciones de equivalencia con el certificado E estimadas	3	0	0	6	0
Solicitudes desestimadas por titulación superior	3	4	0	0	0
Otras solicitudes desestimadas	19	22	43	18	18
Solicitudes desistidas	2	13	15	4	0
Otras	0	14	4	7	20
Total	300	332	430	436	232

Además de la evaluación en las convocatorias oficiales de la Dirección General de Política Lingüística, se participa en pruebas de lengua catalana en la Administración autonómica, la Administración local y otras instituciones.

- Administración autonómica: un representante de la Dirección General de Política Lingüística forma parte de las comisiones técnicas que se constituyen para evaluar las pruebas de catalán que se convocan antes de las oposiciones, cuando se crean bolsas y en los concursos de traslado. Estas pruebas, que son eliminatorias, representan una última oportunidad para acreditar los conocimientos de catalán exigidos como requisito.
- Administración local: los ayuntamientos y las mancomunidades de las Illes Balears solicitan la ayuda de la Dirección General de Política Lingüística en la elaboración y evaluación de la prueba de catalán previa a diferentes procedimientos de selección de personal.
- Otras instituciones: diferentes instituciones (Instituto Balear de Diseño, Sindicatura de Cuentas, IBANAT, etc.) de las Illes Balears solicitan también la colaboración de la Dirección General de Política Lingüística para llevar a cabo pruebas previas a los procesos de selección de personal.

Así mismo, se han previsto acciones específicas dirigidas a la población de incorporación reciente, tanto de origen comunitario como extracomunitario, a fin de que el proceso de acercamiento e integración en la realidad lingüística y cultural de las Illes Balears sea más sencillo.

Se destinan recursos a incrementar la presencia de la lengua catalana en la vida cotidiana de los ciudadanos: cine, nuevas tecnologías (Internet, programas informáticos, etc.) y de otros ámbitos.

También con el objetivo de difundir el uso social de la lengua catalana, se mantienen las acciones de dinamización lingüística en el sector de las relaciones laborales y en el de la juventud y el ocio, y se fomentan los hábitos favorables a la normalización lingüística mediante actividades de refuerzo del prestigio social de usar el catalán.

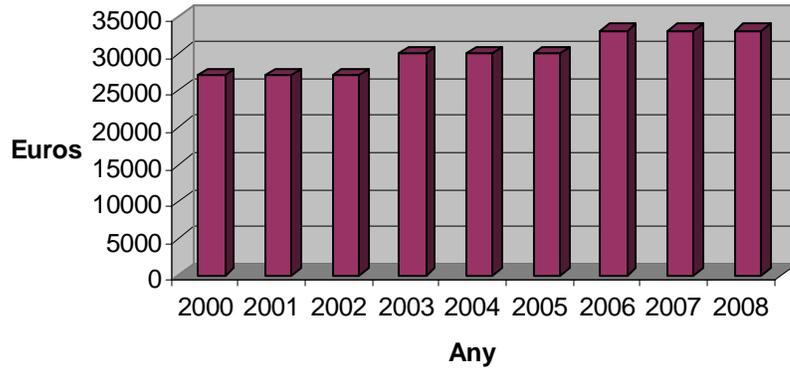
Por otra parte, se destinan recursos a la participación de los expositores y stands en las ferias lingüísticas, con el objetivo de favorecer la proyección exterior de la lengua catalana y de la cultura en que se expresa, en especial literaria, en todas sus modalidades, materias y medios de expresión, así como su aprendizaje fuera del dominio lingüístico, respetando las aportaciones de todas las tierras que la comparten.

Se destinan también recursos al Consorcio para el Fomento del Uso de la Lengua Catalana y la Proyección Exterior de la Cultura de las Illes Balears para que se puedan desarrollar los objetivos propios de este ente asociativo integrado por el Gobierno de las Illes Balears, la Universitat de las Illes Balears y los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera.

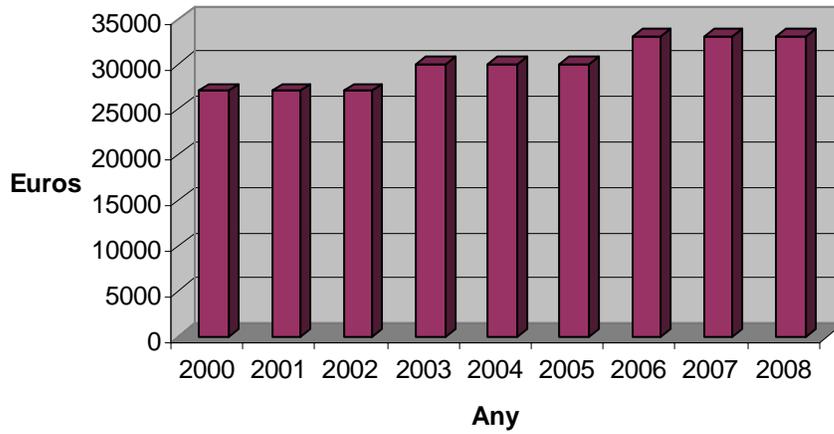
Se mantienen, además, los gabinetes de Terminología —creado el 1991—, Onomástica (Toponimia y Antroponimia) —creado el 1995— y Didáctica de las Lenguas —creado el 2006—, tres áreas que dependen del Servicio Lingüístico de la Universitat de las Illes Balears y que se dedican a la difusión de la terminología, la toponimia y la antroponimia; el material básico para el aprendizaje de la lengua catalana; la resolución de consultas puntuales y el asesoramiento terminológico y onomástico; la didáctica de la lengua; la organización de actividades de investigación terminológica y onomástica, y la colaboración en el diseño de cursos de lengua específicos para profesionales de diversos sectores y publicaciones;

De 2006 a 2008 el Gobierno de las Illes Balears, a través de la Consejería de Educación y Cultura prevé destinar a estos tres gabinetes 297.495 euros, repartidos en tres anualidades de 99.165 €, lo que supone un incremento de un 5% respecto del convenio de mantenimiento anterior.

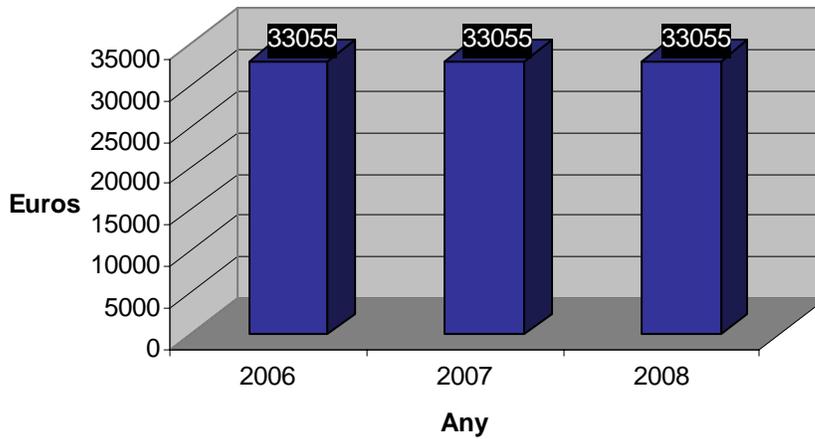
Gabinet de Terminologia



Gabinet d'Onomàstica (Toponímia i Antroponímia)



Gabinet de Didàctica de les Llengües



Asimismo el Gobierno de las Illes Balears colabora con la Universitat de las Illes Balears en el mantenimiento de la Cátedra Alcover-Moll-Villangómez, que tiene como misión abrir líneas de investigación entorno de la cultura, la lengua y la creación literaria en las Illes Balears, la Cátedra Ramon Llull, dedicada al estudio de temas lulianos.

En el año 2002 se inició un convenio con el Institut d'Estudis Catalans para la realización del *Atlas lingüístico del dominio catalán*, de carácter plurianual.

Así mismo, se abren diversas convocatorias de subvenciones para incentivar aspectos de la utilización del catalán (intercambios escolares entre centros de habla catalana, becas de formación, cine en catalán, etc.).

3. Las Partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartida en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo.

- Comentarios Generales de la Administración General del Estado.

Tal como se indica en los comentarios formulados respecto del artículo 8, sobre la educación, en este Informe, la finalidad de este párrafo de la Carta se ha introducido en el ordenamiento jurídico español con motivo del cambio político gubernamental producido en 2004, tras lo que se ha elaborado y aprobado una nueva normativa en materia de educación, que es la establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

En relación con este párrafo, el artículo 2 de esta Ley enumera los fines que persigue el sistema educativo español, indicando que se orientará, entre otros, a la consecución de los siguientes fines:

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

- C.A. Cataluña.

La utilización de la lengua como elemento de confrontación social ha sido un elemento que no siendo nuevo (y en este sentido cabe recordar que ya mereció comentario al respecto en el informe del comité de 29-IX-2005) ha caracterizado el trienio objeto de este informe en la medida en que ha adquirido una notable presencia en determinados medios de comunicación social.

Se han producido auténticas campañas promovidas por movimientos ciudadanos (en algunos casos, claramente vinculados a opciones políticas) contrarios a las medidas de fomento y difusión de la lengua catalana, en base a una pretendida discriminación de la lengua y los hablantes de la lengua castellana.

Las medidas de pedagogía y de difusión de los valores cívicos asociados a la diversidad lingüística a que se hace referencia en el apartado dedicado a la aplicación del artículo 7.1 devienen urgentes e irrenunciables por parte del Estado. En este

sentido, resulta mucho más eficaz la difusión de mensajes positivos relacionados con la riqueza cultural hechos a través del sistema de enseñanza, de debates difundidos a través de los canales de televisión o incluso de patrones de diversidad incluidos en series de producción propia de los medios de comunicación públicos del Estado, que desmentidos oficiales realizados desde la administración pública catalana, o incluso la del Estado.

- **C.A. Galicia.**

Como marco de comunicación de las medidas adoptadas por la Secretaría General de Política Lingüística, y con el fin de favorecer un estado de opinión favorable y positivo en la promoción de la lengua gallega, que permita la mejor convivencia lingüística con garantías de los derechos lingüísticos de las personas, la Xunta de Galicia gestiona en 2006 una gran campaña de sensibilización social, pendiente de adjudicación en el momento de la redacción de este informe.

Con el fin de favorecer la acogida de personas inmigrantes en el territorio lingüístico, y de facilitar su integración ofreciéndole herramientas para el aprendizaje de la lengua propia y mayoritaria, así como nociones básicas de la cultura gallega, se ha introducido en 2006 una convocatoria de cursos de gallego oral, dirigidos a personas sin conocimiento alguno de la lengua gallega. Diversos Ayuntamientos de Galicia, en el programa de cursos subvencionados por la Secretaría General de Política Lingüística, ofrecen cursos de gallego específicos para inmigrantes.

Consideramos importante en este sentido, que las medidas adoptadas por los poderes públicos de Galicia puedan ejecutarse en un entorno global de apoyo y valoración del hecho plural de las lenguas, tanto en el territorio del Estado, como desde la propia administración europea, para que el mensaje positivo de la diversidad cultural y lingüística se perciba como una apuesta compartida y de conjunto.

- **C.F. Navarra.**

En lo que se refiere a la comprensión y tolerancia hacia las lenguas regionales como objetivos de la educación en el modelo educativo en castellano (Modelo G), hay varios ejemplos de cómo el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra procura alcanzar estos objetivos así como fomentar la comprensión y la coexistencia lingüística entre los hablantes de las dos lenguas propias de Navarra. También se promueven y organizan programas y actividades de refuerzo lingüístico para que los alumnos escolarizados en los modelos D, B y A desarrollen de manera óptima las capacidades lingüísticas, tanto las requeridas en el currículo escolar como los registros espontáneos que pueden resultar artificiales en el marco escolar y en la relación concreta profesor-alumno, así como impulsa la elaboración y traducción de materiales didácticos para la enseñanza del o en vasco.

- El currículo de la asignatura de Lengua Castellana, que se imparte en todos los modelos, así como los libros de texto que para ello se utilizan en todas las etapas

educativas, incluyen entre sus contenidos el conocimiento de las diferentes lenguas que se hablan en España, su difusión, evolución, hablantes y algunos contenidos socio-culturales, precisamente para favorecer ese conocimiento mutuo.

- En el área de Lengua Vasca, y en el marco legislativo y competencial de Navarra se han publicado sucesivos Decretos forales que han establecido los currículos de las diferentes etapas y áreas del sistema educativo foral. El planteamiento curricular de las áreas lingüísticas es también diferente. En el Decreto de Educación Primaria se marca un currículo único e integrado para castellano y vascuence indiferenciado para los modelos D y A. En ESO y Bachillerato, se diferencian los currículos de las lenguas y existe un currículo diferente para Lengua Castellana y cada uno de los Modelos A y D, aunque en la ESO los objetivos del área de Lengua Vasca siguen presentándose iguales para los dos modelos. No obstante, y aunque cada uno de ellos tiene unas especificidades propias, como un elemento común aparece el de "conocer y valorar la realidad plurilingüe y pluricultural de España y considerar las diferentes situaciones que planten las lenguas en contacto".

4. Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias.

- **C.A. Cataluña.**

El Gobierno de la Generalidad creó mediante un Decreto de 1991 el Consejo Social de la Lengua Catalana como órgano de asesoramiento, consulta y participación social en la política lingüística de la Generalitat de Catalunya. El Consejo quiere hacer partícipes de la política lingüística del Gobierno a entidades representativas de la sociedad catalana u organismos gubernamentales o no que trabajan en ámbitos decisivos respecto a la lengua, o directamente en aspectos relacionados con la lengua catalana.

Precisamente con el fin de que este organismo pudiese responder mejor a su objetivo de ser un canal estable de participación e implicación social en la política lingüística de la Generalidad, y dado que desde 1991 hasta ahora tanto la sociedad catalana como los escenarios en los que el catalán debe estar presente habían variado bastante, se reformó su normativa con el Decreto 116/2005, de 14 de junio (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 4407, de 16 de junio de 2005), para dar cabida a nuevos miembros, como los siguientes: entidades de defensa de las personas consumidoras y usuarias (defensa de los derechos lingüísticos de los consumidores); entidades dedicadas a la promoción del catalán en las nuevas tecnologías (catalán en las TIC y en Internet); entidades destinadas a la acogida y la integración de las personas inmigradas; la Sociedad General de Autores y Editores; las emisoras municipales y las redes de televisión local (cuotas de lengua o cultura catalanas); el Instituto Catalán de las Industrias Culturales (cine en catalán); el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (disponibilidad lingüística en los establecimientos públicos, rotulación, etiquetado); entidades privadas de defensa de la lengua, como el Centro Internacional Escarré para las Minorías Étnicas y las Naciones (CIEMEN) y Òmnium Cultural; el Instituto Joan Lluís Vives (catalán en las universidades del dominio lingüístico, es decir, Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares); representantes del mundo jurídico y judicial, etc.

El Consejo Social tiene atribuidas estas funciones:

- Evaluar los objetivos y los resultados de la política lingüística del Gobierno de la Generalidad y, en especial, el informe anual que prevé el artículo 39.3 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. A tal fin, el Consejo elabora anualmente un dictamen sobre las actuaciones realizadas o impulsadas el año anterior por el Gobierno de la Generalidad.
- Estudiar y analizar, a instancia del Gobierno, las cuestiones relacionadas con el fomento y la promoción de la lengua catalana en todos los ámbitos de la sociedad.
- Dictaminar sobre los proyectos de instrumentos de planificación lingüística general que deban ser aprobados por el Gobierno.

- Proponer al Gobierno la elaboración de estudios y dictámenes, y la adopción de medidas adecuadas a los objetivos generales de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

La página Web del Consejo es <http://www6.gencat.net/llengcat/organi/cslc.htm>.

Creemos que una iniciativa similar a ésta a nivel del Estado podría ser positiva, en la línea de lo apuntado en el informe del comité de Expertos anterior, y que caso de llevarse a cabo, podría ser un canal de participación ciudadana y de asesoramiento en aspectos como la regulación del plurilingüismo y la defensa de los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

- **C.A. Galicia.**

Las líneas de actuación en promoción lingüística realizadas desde 2005 por el gobierno gallego se basan en una serie de medidas acordadas por la unanimidad de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Galicia en 2004: el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega. Este plan es fruto de meses de trabajo organizado en comisiones plurales de distintos agentes sociales.

La Secretaría General de Política Lingüística tiene prevista la puesta en marcha en 2007 del Consejo Social de la Lengua Gallega. Este órgano será el principal espacio de diálogo social sobre la normalización de la lengua, con una amplia participación de instituciones y colectivos sociales en el proceso de la promoción del gallego.

- **C.A. Islas Baleares.**

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears creó mediante el Decreto 64/2002, de 3 de mayo, el Consejo Social de la Lengua Catalana. En estos momentos está en fase de renovación respecto a algunos ámbitos sectoriales representativos de la sociedad balear.

Las funciones del Consejo Social de la Lengua Catalana son:

- a) Participar en el proceso de normalización lingüística y contribuir a impulsarlo en los diferentes ámbitos sectoriales, en aplicación de la normativa vigente en materia de normalización lingüística.
- b) Asesorar e informar sobre los proyectos de planificación lingüística general y sobre las consultas que le puedan encargar desde el Gobierno de las Illes Balears o desde otras instituciones.
- c) Contribuir a la coordinación y potenciación de las actuaciones que llevan a cabo las instituciones administrativas, cívicas y culturales para mejorar la política lingüística de las Illes Balears.

2. En su caso, indicar otras medidas que se han previsto en su país.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

**PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN,
de la Viceconsejería de Política Lingüística (2005-2009)**

1. El Gobierno Vasco y la Administración vasca deben proseguir de forma aún más eficaz su labor por la normalización del euskera. Para ello es imprescindible dotar de centralidad a la política lingüística y, en consecuencia, considerarla como línea transversal en el seno del Gobierno Vasco. La consideración de transversalidad implica que cada departamento del Gobierno deberá buscar acomodo al criterio lingüístico en su actividad ordinaria y a la hora de diseñar y desarrollar sus proyectos. La Viceconsejería de Política Lingüística (VPL) habrá de esforzarse para que así sea. La VPL asistirá a las demás administraciones que avancen por ese camino.
 - 1.1. Establecer los criterios lingüísticos que el Gobierno Vasco empleará en materia de contratación, poniendo al corriente de ellos a las demás administraciones.
 - 1.2. Ofrecer la colaboración y asesoría que cada departamento pueda precisar en orden a reforzar la presencia y uso del euskera en sus principales programas, especialmente en aquellos que cuentan con una mayor proyección social.
 - 1.3. Con la vista puesta en el III Plan aprobado por el Gobierno Vasco para la normalización del uso del euskera en el desarrollo de su actividad, colaborar y asesorar a los diversos departamentos para que cada uno de ellos adopte y ponga en práctica su propio proyecto.
2. Tratar de que se acreciente el compromiso de los partidos políticos, sindicatos y agentes sociales y económicos con la normalización del euskera. Ofrecer colaboración a esos agentes a fin de que adopten y transmitan a la sociedad actitudes modélicas.
3. Obtener la implicación de la comunidad castellanohablante, tanto en el camino de la normalización del euskera, como en el esfuerzo por encauzar la información relativa al mundo del euskera.
4. Con vistas a obrar el salto del conocimiento al uso, acrecentar la implicación de quienes son capaces de utilizar el euskera, fortaleciendo su vinculación al propio idioma y su autoestima, promoviendo el uso prioritario del euskera y creando núcleos donde el uso del euskera sea hegemónico.
5. Elaborar y transmitir sistemáticamente a la sociedad un discurso integrador y atractivo en torno al euskera.

6. Bajo la guía del Gobierno Vasco, fortalecer, a través de HAKOBA (Comisión para la Coordinación de los Poderes Públicos), la coordinación y cooperación entre los poderes públicos en lo relativo a la política lingüística:
 - 6.1. Realizar el seguimiento de los presupuestos destinados a la promoción de la normalización del uso del euskera.
 - 6.2. Coordinar los criterios para las subvenciones, fijando las prioridades y especificando los ámbitos de actuación de cada organismo. Evaluar las subvenciones.
 - 6.3. Compartir las estrategias destinadas a dar entrada al euskera en las nuevas tecnologías de comunicación e información.
 - 6.4. Seguimiento coordinado del III Período de Planificación para la normalización del uso del euskera en la Administración.
 - 6.5. Seguimiento actualizado del desarrollo legal.
 - 6.6. Compartir los criterios lingüísticos de la contratación administrativa.
 - 6.7. Seguimiento coordinado de los consejos y recomendaciones que el EAB (Consejo Asesor del Euskera) emite para las administraciones públicas.
7. Fortalecer los organismos de iniciativa social y encauzar su aportación, siempre como elemento complementario de la política lingüística diseñada por los poderes públicos. En efecto, aunque el diseño y desarrollo de la política lingüística es responsabilidad de los poderes públicos, la aportación de los organismos de iniciativa social es importante en orden al fortalecimiento de la adhesión de los ciudadanos al idioma.
8. Compactar, ampliar y normalizar el mercado cultural en euskera, de forma que consigamos satisfacer en euskera una parte significativa de las necesidades de los consumidores culturales. Para ello, se dedicará especial atención a las líneas de trabajo establecidas en el Plan Vasco de la Cultura.
9. Fomentar y amparar, con arreglo a criterios de excelencia, las aportaciones de calidad elaboradas y puestas en circulación en euskera. Del mismo modo, el euskera ha de constituir una línea transversal ineludible en la estrategia comunicativa de toda labor de investigación que se lleve a cabo en cualquier terreno, muy especialmente en el caso de la promovida desde la universidad o desde organismos tanto públicos como parapúblicos. Así, nos es imprescindible, de cara al desarrollo del idioma, vincular estrechamente el euskera con la producción cultural y científica de alto nivel, especialmente en el terreno de la divulgación.
10. Reforzar las estrategias destinadas a la difusión internacional de los productos culturales y de sus creadores (una política de comunicación eficaz, traducción, promoción...), y emplear esa proyección internacional para acrecentar, también en el seno de la propia sociedad vasca, el prestigio del euskera así como de la cultura que se expresa en euskera.

11. Llevar a cabo una reflexión que conduzca a evitar que el euskera normalizado y el de la calle se distancien entre sí, y prestar una especialísima atención al lenguaje informal.
12. Sin eludir la autocrítica y el debate, y con la flexibilidad que requieren los procesos sociales, tratar de armonizar las leyes y resoluciones.
13. Tomando como objeto de análisis el camino recorrido en materia de política lingüística y los pasos a dar en los próximos años, impulsar la reflexión y el debate, redefiniendo en la medida que corresponda, y si fuera preciso, las estrategias, líneas de trabajo y prioridades. Dado que el Plan General de Promoción del Uso del Euskera (EBPN) ha cubierto un trayecto de seis años, nos hallamos en un momento adecuado para un debate de este tipo. La reflexión debería ser tan amplia como fuera posible en cuanto a los temas de análisis, y todo lo abierta posible en cuanto a los participantes. Además del mundo del euskera, también deberá tener cabida en esta iniciativa, ineludiblemente, el mundo del castellano. Instituciones públicas, educación, cultura, medios de comunicación, empresas, partidos políticos, sindicatos, asociaciones sociales y económicas, sectores de actividad vinculada al euskera...: todos los ámbitos deben tener cabida en ese debate. El propósito principal de ese debate abierto consistiría en discutir con sosiego y libertad acerca del pasado, así como en fijar las líneas de trabajo y prioridades para el futuro. La reflexión se instrumentaría fundamentalmente a través de conferencias, jornadas, seminarios, artículos, ponencias... El objetivo de ese debate será el de revitalizar la ilusión por continuar avanzando en la normalización del euskera.
14. Impulsar una actitud política y social favorable al euskera, y trabajar en pos de un nuevo acuerdo político y social en torno a la normalización del euskera. En ese camino será preciso actuar con flexibilidad en lo relativo a los ritmos de aplicación de la política lingüística, y con claridad en lo tocante a los principios básicos de esa política: es preciso lograr la igualdad social entre los dos idiomas (puesto que la actual situación es diglósica); dado que una sociedad bilingüe necesita ciudadanos bilingües, se deben adoptar ahora medidas suficientes para que las siguientes generaciones conozcan ambos idiomas; el proceso de normalización del euskera se debe desarrollar sin excesos, pero habrá que aceptar que no es posible llevarlo a cabo sin producir molestias e incomodidades; la política lingüística se debe amoldar a la voluntad y decisión del individuo, pero, para que la opción sea libre, es imprescindible que previamente se alcance la igualdad social entre las lenguas; el sujeto de derechos es el individuo, no el idioma, por eso deben los poderes públicos garantizar que quienes deseen vivir en euskera puedan hacerlo.
15. Afrontar el asunto de la inmigración de modo eficaz e integrador, para evitar, entre otras cosas, que se agudice nuestra actual diglosia. Con ese objetivo, y en colaboración con la Dirección de Inmigración y las asociaciones de inmigrantes, es preciso realizar cuantos estudios y análisis sean precisos en orden a procurarnos el oportuno conocimiento y descripción del fenómeno, y se deben diseñar y desarrollar planes lingüísticos que abran vías para atraer a los inmigrantes al euskera, empleando para ello, además del sistema educativo, la red de euskaltegis.

- 15.1. Acordar y coordinar con la Dirección de Inmigración los mecanismos precisos para que en los servicios de acogida a los inmigrantes (HELDU, BILTZEN, técnicos municipales de inmigración...) cuenten desde el primer momento con información relativa al euskera y módulos básicos de euskaldunización.
 - 15.2. Sobre la base de un análisis actualizado del fenómeno de la inmigración, y en colaboración con la Dirección de Inmigración, identificar los “grupos estratégicos” que puedan influir de forma crucial y diseñar planes específicos.
 - 15.3. Desarrollar y extender la metodología AISA de acercamiento al conocimiento del euskera dirigida a la población inmigrante.
 - 15.4. Crear nuevos materiales didácticos específicos, destinados a que los inmigrantes adultos y jóvenes adquieran un conocimiento básico del euskera.
 - 15.5. Conjuntamente con el Departamento de Educación, ofrecer informaciones básicas acerca del euskera y cursos básicos de euskaldunización.
 - 15.6. Desarrollar las medidas previstas en el Plan de Inmigración.
16. Euskaldunización y alfabetización de adultos. Tal como se reconoce en el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, “la alfabetización y euskaldunización de adultos, junto con la enseñanza reglada en euskera, han constituido la iniciativa y el movimiento más importante para la promoción del uso del euskera”. Por tanto, el sistema de euskaldunización y alfabetización de adultos constituye una de las claves que garantizan el avance del euskera y la consecución de una sociedad equilibradamente bilingüe. Tomando eso en consideración, y con arreglo al informe y propuestas del Consejo Asesor del Euskera (EAB) acerca de este sector (Bases para una mayor eficacia y mejora de la calidad de la euskaldunización y alfabetización de adultos. Vitoria-Gasteiz, 2003), se elaborará, en el terreno de la euskaldunización y alfabetización de adultos, una oferta de enseñanza adaptada a las necesidades de la sociedad y de los alumnos (oferta tanto general como especialmente adaptada a la necesidades sociales específicas) y se garantizará la eficiencia del proceso de aprendizaje, dando prioridad a la calidad del servicio y a los resultados de los alumnos y reforzando la actividad de los euskaltegis públicos y concertados.
- 16.1. A fin de adaptar a las nuevas necesidades sociales la red y oferta de enseñanza de euskera a adultos, desarrollar, en colaboración con los euskaltegis y centros de autoaprendizaje, los estudios y producciones precisas para garantizar una gama de procesos de aprendizaje variada y de calidad en lo relativo a currículos, módulos, horarios, metodologías, sistemas y soportes, orientado todo ello a garantizar a los alumnos de euskera un buen resultado en su proceso de aprendizaje.
 - 16.2. Sobre la base de los cuatro niveles de competencia establecidos en el Currículo Básico para la Euskaldunización de Adultos, y con vistas a insertarlo en el Marco de Referencia Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas:
 - a. proceder al reconocimiento de los niveles de aprendizaje fijados en el Currículo Básico, de forma que los alumnos de los euskaltegis cuenten con el reconocimiento preciso en los ámbitos social, económico y oficial, y

- b. Llevar a cabo la convalidación oficial entre los distintos sistemas de certificación del conocimiento del euskera, de manera que se eviten duplicidades innecesarias.
 - 16.3. En orden a fortalecer la actividad de los euskaltegis, centros de autoaprendizaje y euskal etxeas, prestarles el apoyo necesario para la mejora de sus recursos económicos y materiales, con arreglo a los objetivos y requisitos de calidad convenidos con HABE para los procesos de aprendizaje.
 - 16.4. Elaborar el mapa de euskaltegis, sobre la base de la complementariedad de la red pública y la privada.
 - 16.5. Promover la firme inserción de la enseñanza de adultos en la sociedad de la información y su dotación adecuada en nuevas tecnologías.
 - 16.6. Promover, además del sistema de enseñanza presencial, sistemas de autoaprendizaje y mixtos en la euskaldunización y alfabetización de adultos.
 - 16.7. Promover la puesta en práctica de planes y procesos de calidad en los euskaltegis y centros de autoaprendizaje.
 - 16.8. Establecer un plan de gestión de calidad en el organismo autónomo HABE.
 - 16.9. Tender puentes entre la euskaldunización y alfabetización y el uso social, de cara a garantizar que el resultado obtenido tenga continuidad en el uso familiar y social.
 - 16.10. A fin de fortalecer la motivación de los ciudadanos respecto al euskera, llevar a cabo campañas de promoción que resalten los aspectos positivos del conocimiento del idioma y de la condición de ciudadano bilingüe, y que difundan mensajes positivos en pro del uso.
 - 16.11. En lo relativo a la actuación lingüística y al uso del euskera, poner en marcha programas piloto para euskaldunizar a personas públicas consideradas referentes sociales y comprometerlas con el uso bilingüe.
 - 16.12. En colaboración con los centros de enseñanza y las instituciones públicas (diputaciones y ayuntamientos), llevar a cabo acciones encaminadas a vigorizar la transmisión familiar del euskera (a fin de acrecentar el conocimiento del euskera por parte de los padres, así como el uso del euskera entre los padres y entre padres e hijos).
 - 16.13. Responder de forma eficaz a la demanda que producirán los nuevos ámbitos de uso en el mundo laboral, tanto en el terreno de la Administración (área de salud, área de justicia, área de las empresas públicas...) como en el privado (empresas, colegios profesionales...), elaborando planes específicos de aprendizaje y uso, creando materiales adecuados, etc.
17. Acrecentar la presencia del euskera en los medios de comunicación e impulsar los medios de comunicación en euskera.
- 17.1. Efectuar una valoración de los existentes y definir la política para los años venideros de forma conjunta con los demás poderes públicos.
 - 17.2. Insertar el criterio lingüístico en el desarrollo de la normativa legal referida a los medios de comunicación.
18. Promover la continuidad del euskera en el ámbito familiar, impulsando planes destinados a reforzar su uso en las relaciones entre los jóvenes y a lograr que el

euskera sea el primer idioma de los hijos en las familias de nueva creación. Diseñar y desarrollar programas especiales con los ayuntamientos y agentes del área de la enseñanza, ofreciendo los recursos precisos para ello.

19. Impulsar acciones sistematizadas destinadas a aumentar el uso del euskera en el área socio-económica, organizando la implicación y participación directa de las siguientes asociaciones: cámaras de comercio, asociaciones empresariales, sindicatos, organismos vinculados a la enseñanza profesional y formación permanente, y departamentos del Gobierno Vasco vinculados con el mundo laboral (Justicia; Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Industria, Comercio y Turismo; Transportes y Obras Públicas; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio). Se promoverán planes destinados al aumento del uso del euskera en las empresas, con arreglo a un plan-modelo confeccionado a tenor de la tipología y características sociolingüísticas de las empresas. Asimismo, se fijará un procedimiento para la evaluación y acreditación sistemáticas del uso del euskera en las empresas con arreglo a los parámetros de calidad vigentes hoy día en las organizaciones privadas, creando a tal efecto un certificado específico o insertando la variable del euskera en los certificados de calidad ya consolidados.

19.1. Tareas básicas:

- a. Fijar el marco de referencia estándar de los planes de euskera.
- b. Fijar, ampliar y dar a conocer los servicios y productos que debe ofrecer la VPL.
- c. Analizar y, en su caso, reformular el modo de financiación.
- d. Organizar el trabajo interdepartamental.
- e. Definir los indicadores destinados a medir la presencia y uso del euskera en este ámbito, y construir progresivamente su sistema de actualización de datos (EAS: Euskal Herriko Hizkuntza Adierazleen Sistema – Sistema de Indicadores de Euskal Herria).

19.2. Contar con un diagnóstico y conocimiento más profundo de la situación, a fin de adoptar medidas de implementación más eficaces y medir la evolución de manera permanente.

19.3. Desarrollo legislativo e inclusión del criterio lingüístico en los planes estratégicos vinculados al área.

19.4. Sensibilización y comunicación dirigidas a los principales agentes económicos, al Consejo de Relaciones Laborales y a las instituciones públicas vinculadas al área socioeconómica.

19.5. Cooperación y concertación con los principales agentes socioeconómicos.

19.6. Desarrollar programas específicos para los establecimientos pertenecientes a éste ámbito de actividad: grandes establecimientos comerciales (grandes superficies, cadenas de tiendas y franquicias), bancos y compañías de seguros, hostelería (bares y restaurantes), demás tipos de establecimientos relacionados con la prestación de servicios (comercios minoristas)...

20. Dinamizar los planes de uso del euskera de las administraciones, adoptando, dado que el objetivo es el fomento del uso, medidas tendentes a que el euskera, además de lengua de servicio, pase a ser lengua habitual de trabajo en cada vez más áreas administrativas. Se deberá realizar, a la hora de llevar a cabo la evaluación

intermedia del III Período de Planificación, un esfuerzo especial en orden a determinar las correcciones y adaptaciones que dicho criterio requiera. Del mismo modo, se deberá reforzar la cooperación con todos los departamentos del Gobierno, así como la comunicación con los trabajadores, y se deberá garantizar que cada departamento apruebe y desarrolle su propio plan de uso. Es preciso, asimismo, fortalecer la relación con las administraciones municipales en relación con el desarrollo del EBPN, con el objetivo de impulsar los planes de uso de esas administraciones. Se acometerá la tarea de fijar y, cuando así proceda, redefinir los criterios que dimanen del marco legal (leyes y decretos) de los planes de uso.

- 20.1. Efectuar la evaluación intermedia del III Período de Planificación (2003-2007).
 - 20.2. Ampliar la extensión del EBPN.
 - 20.3. Renovar el compromiso de los ayuntamientos que se hallan próximos a concluir el Plan Estratégico para el desarrollo del EBPN.
 - 20.4. Asesorar y proponer criterios de trabajo a concejales y técnicos, con el objetivo de promover programas destinados a aumentar el uso del euskera.
 - 20.5. Establecer y difundir modelos de uso del euskera, para que llegue a ser lengua de servicio y de trabajo en los servicios administrativos bilingües.
 - 20.6. Promover experiencias modélicas en el desarrollo del EBPN.
 - 20.7. Estructurar el sistema de certificación del uso.
 - 20.8. Fomentar la utilización de las nuevas tecnologías en orden a la mejora de la comunicación y a la consecución de sinergias.
 - 20.9. Poner en marcha un plan de comunicación adecuado en torno a los planes de uso del euskera en las diversas administraciones.
 - 20.10. Analizar y, si procede, readaptar el sistema de financiación.
21. Prestar especial atención al desarrollo de medidas para garantizar el futuro del euskera en las zonas con mayor densidad de vascohablantes. Para ello, es necesario intensificar la euskaldunización de las diversas redes de relación locales. En este ámbito de actuación, es prioritario incidir en el sector juvenil, por ser el sector poblacional más dinámico en la creación y modificación de estas redes naturales. En cuanto a la administración pública se refiere, se impulsará prioritariamente la euskaldunización del personal médico, de enfermería, pediatría, asistentes sociales, etc., en los servicios de salud y sociales. Para posibilitar dicho objetivo, se procederá a elaborar materiales específicos que faciliten el uso del euskera por parte de los citados colectivos (material de apoyo, herramientas de trabajo en euskera, material didáctico para fines específicos, manuales de uso de los diferentes dialectos y del euskera batua...)
- 21.1. Analizar en profundidad el grado de desarrollo del Plan General de Promoción del Uso del Euskera (EBPN) en las zonas con mayor densidad de vascohablantes (70% de población vascohablante).
 - 21.2. Elaborar propuestas dirigidas a la implantación del uso del euskera en nuevos ámbitos y su fortalecimiento en los ya existentes.
22. Puesto que es responsabilidad de los poderes públicos ofrecer a los ciudadanos que deseen vivir en euskera la posibilidad de hacerlo y preservar los derechos

lingüísticos, se organizará un servicio destinado a amparar los derechos lingüísticos de los ciudadanos que así lo soliciten, el cual procurará protección al ciudadano y colaboración a los responsables de los ámbitos donde se quebranten los derechos lingüísticos para que subsanen tal deficiencia. Organizar el servicio de derechos lingüísticos, definiendo sus tareas y garantizando la complementariedad con los cometidos del Ararteko, a fin de evitar duplicidades.

23. Desarrollar nuevos recursos, instrumentos y aplicaciones en euskera para las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Del mismo modo, incrementar la presencia del euskera en Internet, creando contenidos digitales. En este marco se trabajarán, entre otros aspectos, los relativos a la traducción automática, a las potenciales aplicaciones del reconocimiento y síntesis de voz en euskera, a la creación de la versión en euskera de alguna enciclopedia multimedia, así como las diversas opciones de creación y digitalización de productos culturales en euskera (digitalizar y difundir la totalidad de los textos en euskera producidos hasta el siglo XX o todas las investigaciones realizadas en euskera en las universidades...). En cualquier caso, se considera de todo punto necesario analizar y radiografiar la presencia actual del euskera en ese ámbito y los recursos en euskera ya disponibles en estas nuevas tecnologías, así como definir el camino a seguir en el futuro. Se ha de tener en cuenta que, si este ámbito de la nueva información y tecnología reviste carácter prioritario para el euskera, ello no es únicamente así porque el euskera, en tanto que nos hallamos en la sociedad de la globalización/digitalización, deba adaptarse, como todos los idiomas, a ese fenómeno, sino además porque, según afirman los análisis referidos al perfil de los usuarios de Internet, los jóvenes que saben euskera reúnen las características idóneas para contarse entre los mayores consumidores de estas tecnologías.
24. Impulsar la acción de fomento del uso del euskera en la totalidad de su ámbito territorial, encauzando la colaboración con las instituciones y asociaciones de Iparralde y Navarra.
 - 24.1. Dar los pasos necesarios en pos de un marco sólido de cooperación con los poderes públicos de Iparralde y fomentar la iniciativa privada.
 - 24.2. Dar los pasos necesarios para concertar programas con el Gobierno de Navarra y fomentar la iniciativa privada.
25. Incrementar la presencia del euskera también más allá de los límites de nuestro territorio, para lo cual, entre otras acciones, se reforzará la colaboración con las casas vascas y el programa universitario de lectorado.
26. Impulsar la labor del Consejo Asesor del Euskera (EAB), tanto en lo relativo a las comisiones de seguimiento como a las comisiones específicas.
27. Fortalecer la relación con los organismos que llevan a cabo políticas de fomento de las lenguas minorizadas en España y en el ámbito internacional.

- 27.1. Seguimiento de los acuerdos de cooperación suscritos con la Generalitat de Cataluña y con el Gobierno de Quebec y definición de los proyectos comunes.
 - 27.2. Idiomas de la UE: colaboración con la Dirección de Relaciones Exteriores de Presidencia.
 - 27.3. Ofrecer asesoría en materia de política lingüística al representante del Gobierno Vasco en el Comité de las Regiones, cuando éste así lo solicite.
 - 27.4. Mantener las relaciones con el Consejo de Europa y la Comisión Europea.
 - 27.5. Desarrollar programas de trabajo con las organizaciones que trabajan en la política lingüística.
28. Se debe realizar una evaluación de las convocatorias de subvención que han cubierto ya un recorrido (actividades vinculadas al euskera, EBPN y planes de las administraciones públicas, nuevas tecnologías, medios de comunicación, líneas orientadas a Iparralde y Navarra). Se debe, asimismo, efectuar la evaluación y análisis cualitativo del uso administrativo del euskera, lo cual se debe llevar a cabo desde diversas perspectivas.
- 28.1. Evaluar todas las convocatorias y fijar, al unísono con los demás poderes públicos, la estrategia para los próximos años.
 - 28.2. Fijar los objetivos, objetos y criterios de subvención para los próximos años.
 - 28.3. Fijar con precisión el procedimiento relativo a las convocatorias, con el objetivo de que las mismas sean resueltas dentro del primer semestre del año.
29. Además de dar continuidad a los trabajos de normalización toponímica, se deberá impulsar la extensión –siempre bajo criterios de calidad– del uso del euskera en la cartografía, señalización viaria y paisaje lingüístico.
- 29.1. Fomentar y fortalecer la cooperación con los organismos que se dedican a la toponimia y la cartografía o se sirven de ellas, tanto en el País Vasco (Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, diputaciones forales, ayuntamientos, Academia de la Lengua Vasca), como fuera de él (Instituto Geográfico Nacional).
 - 29.2. Poner a disposición de los principales usuarios de toponimia la información contenida en la base de datos de toponimia y comunicar el procedimiento de consulta.
30. En lo relativo a la sensibilización, elaborar proyectos específicos para la legislatura, con el objetivo de emitir un mensaje en pro del uso destinado a quienes saben euskera, así como hacer llegar al mundo no vascohablante la información relacionada con el mundo del euskera, de forma que ésta resulte atractiva.
31. De la mano de la Academia de la Lengua Vasca y en colaboración con determinadas asociaciones, planificar y promover las labores de estandarización, modernización y normalización del corpus del euskera, entre las que se deberá prestar especial atención al proyecto del corpus referencial del euskera y al trabajo terminológico.

32. Impulsar investigaciones orientadas a obtener información acerca de la evolución sociolingüística (Sistema de Indicadores Lingüísticos de Euskal Herria - EAS).

32.1. Resultados del EAS:

- a. III mapa sociolingüístico (2ª parte): estudio exhaustivo de la transmisión familiar.
- b) IV encuesta sociolingüística.
- c) Elaborar, en colaboración con EUSTAT, los criterios que determinarán el modelo de recogida de datos para el IV mapa sociolingüístico

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA, PARA EL 2006

Comprende, entre otras, las siguientes acciones a destacar:

- Continuación de la campaña de sensibilización para fomentar el uso social del catalán iniciada el 2005, pero focalizada hacia el sector comprendido entre los 15 y los 29 años, por ser éste el que, conforme a los estudios realizados, ofrece una mayor resistencia al uso del catalán en sus actividades lúdicas.
- Extensión en el territorio del programa de acogida lingüística iniciada el ejercicio 2004-2005 con 6 planes pilotos (ver apartado dedicado al cumplimiento del artículo 7.2) para lo cual los 22 Centros de Normalización Lingüística que integran el Consorcio para la Normalización Lingüística realizarán, mediante convenio con cada ayuntamiento, el plan adecuado y que mejor se ajuste a las necesidades de cada municipio.
- Impulso del programa “Voluntarios por la lengua” especialmente hacia entidades sociales a las que se prevé delegar la gestión y el seguimiento de las parejas lingüísticas. Con esta finalidad, la Generalitat de Catalunya, a través de la Secretaría de Política Lingüística, convocará una línea de subvenciones. Igualmente, se prevé ampliar el espectro de personas a las que va dirigido (hasta ahora centrado en personas que previamente han seguido un curso de catalán) y llegar a aquellas personas que aún teniendo un conocimiento pasivo de la lengua catalana no se atreven a usarla.
- Ofrecimiento del primer nivel del curso de catalán en línea (ver apartado dedicado a la aplicación del artículo 7.2)
- Ofrecimiento de los traductores automáticos y correctores ortográficos y gramaticales (ver apartado dedicado a la aplicación del artículo 7.2)

- Continuar con las medidas de incentivación de la oferta de productos en catalán tanto en el ámbito socioeconómico como audiovisual (cine y DVD)

Comunidad Autónoma de GALICIA

Uno de los objetivos principales del 2006 desde el departamento de Política Lingüística de la Xunta de Galicia es activar estrategias de implicación de agentes y de corresponsabilización social en la normalización de la lengua gallega. Es lo que se denomina *Pacto por la lengua*, que consiste en conseguir que grandes entidades e instituciones del país asuman su parte de responsabilidad y compromiso en el desarrollo del Plan General de la lengua gallega.

En la actualidad se está estructurando en el gobierno de Galicia el Consorcio para la Promoción de la Lengua Gallega –cuya puesta en marcha está prevista también para 2007- del que formarán parte, además de Política Lingüística, representantes de las administraciones locales, para garantizar el compromiso de la Administración pública como factor normalizador de la sociedad. Su objetivo es concertar las actuaciones de las distintas administraciones y colectivos para activar procesos comunes de diseño de herramientas y modelos de actuación.

La apuesta por una renovación de la estructura para la investigación terminológica es otra de las líneas de actuación que centra en la actualidad la actividad de la Secretaría General de Política Lingüística. Se trata de un compromiso con la terminología, para favorecer un avance importante en la fijación del léxico por sectores, entendiendo que se trata de una herramienta básica para favorecer la normalización de la lengua en todos los ámbitos de la sociedad.

3ª PARTE.

Para cada lengua regional o minoritaria elegida en el momento de la ratificación, conforme al párrafo 2 del artículo 2 de la Carta, indicar de que manera los párrafos y/o líneas son aplicados.

Cuando se indiquen las medidas tomadas para aplicar el párrafo o la línea elegida, precisar la disposición jurídica pertinente, así como el territorio sobre el cuál son aplicables.

ARTÍCULO 8. ENSEÑANZA.

El Estado puede adoptar normas básicas para el desarrollo del derecho a la educación (art. 149.1.300 de la Constitución), y las Comunidades Autónomas pueden desarrollar posteriormente esta legislación.

Como ya se indicó en el 1er Informe presentado por España, en el orden interno español, corresponde al Estado aprobar la legislación básica en esta materia y a las Comunidades Autónomas tanto el desarrollo legislativo como la ejecución de estas normas. Por lo tanto, es importante recordar y destacar que la gestión de la totalidad del sistema educativo español corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas, si bien en el marco de la legislación estatal; por lo que el mayor interés y la adopción de las medidas más adecuadas para el cumplimiento de la Carta en este punto corresponde a las propias Administraciones educativas de cada una de las Comunidades Autónomas, que son el nivel político más interesado y motivado en la práctica en desarrollar sus propias y respectivas lenguas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En el contexto indicado, y como una consecuencia del cambio político gubernamental producido en 2004, se ha elaborado y aprobado una nueva normativa en materia de educación, que es la establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Con carácter general, el artículo 2 de esta Ley enumera los fines que persigue el sistema educativo español, indicando que se orientará, entre otros, a la consecución de los siguientes fines:

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.*

Igualmente, es importante precisar el tratamiento que la Ley da a los currículo académicos. La ley los define como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la Ley; pero lo importancia de la previsión en la Ley reside en que en esta se distribuye porcentualmente la forma de elaborar los currículo académicos de la siguiente manera:

3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

La Ley fija diferentes etapas del sistema educativo, y establece los siguientes objetivos para cada etapa:

ETAPAS EDUCATIVAS	EDAD DEL ALUMNO	OBJETIVO	ORGANIZACIÓN ÁREA EDUCATIVA
Educación Infantil	< 6 años	f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión (art. 13)	--
Educación Primaria	6 a 12 años	d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad. e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura. h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo. (art. 17)	Lenguas castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura
Educación Secundaria Obligatoria	12 a 16 años	h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura. i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada. j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural. (art. 22)	Lenguas castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura

ETAPAS EDUCATIVAS	EDAD DEL ALUMNO	OBJETIVO	ORGANIZACIÓN ÁREA EDUCATIVA
Bachillerato	4 años	e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras (art. 33)	Lenguas castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura

Respecto de lo establecido en el apartado 1. h) del artículo 8, referente a las capacitaciones profesionales del profesorado, y aunque el cumplimiento de estos requisitos compete a las Comunidades Autónomas, la disposición adicional 10ª de la Ley establece que *“para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de cinco años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa”*.

1. En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la lengua o las lenguas oficiales del Estado, las partes se comprometen a:

a.

- i. Prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**
- ii. Prever que una parte substancial de la educación preescolar se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**
- iii. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) y ii) anteriores, al menos para los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente; o**
- iv. Si los poderes públicos no tienen competencia directa en materia de educación preescolar, favorecer y/o fomentar la aplicación de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores;**

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

Se cumple ampliamente desde 1983-84.

Como consecuencia de la oficialidad del euskera, en la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera se reconocen una serie de derechos lingüísticos relacionados con la enseñanza.

En el artículo 5.2.b) se reconoce como derecho lingüístico fundamental el derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas oficiales.

En el Capítulo Segundo del Título Segundo se regula el uso del euskera en la enseñanza (artículos 15 a 21). En las enseñanzas que se desarrollen hasta el inicio de los estudios universitarios, será obligatoria la enseñanza de la lengua oficial que no haya sido elegida para recibir las enseñanzas.

El Gobierno adoptará medidas encaminadas a garantizar al alumnado la posibilidad real, en igualdad de condiciones, de poseer un conocimiento práctico suficiente de ambas lenguas oficiales al finalizar los estudios de enseñanza obligatoria.

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. ([BOPV 25-2-1993](#)).

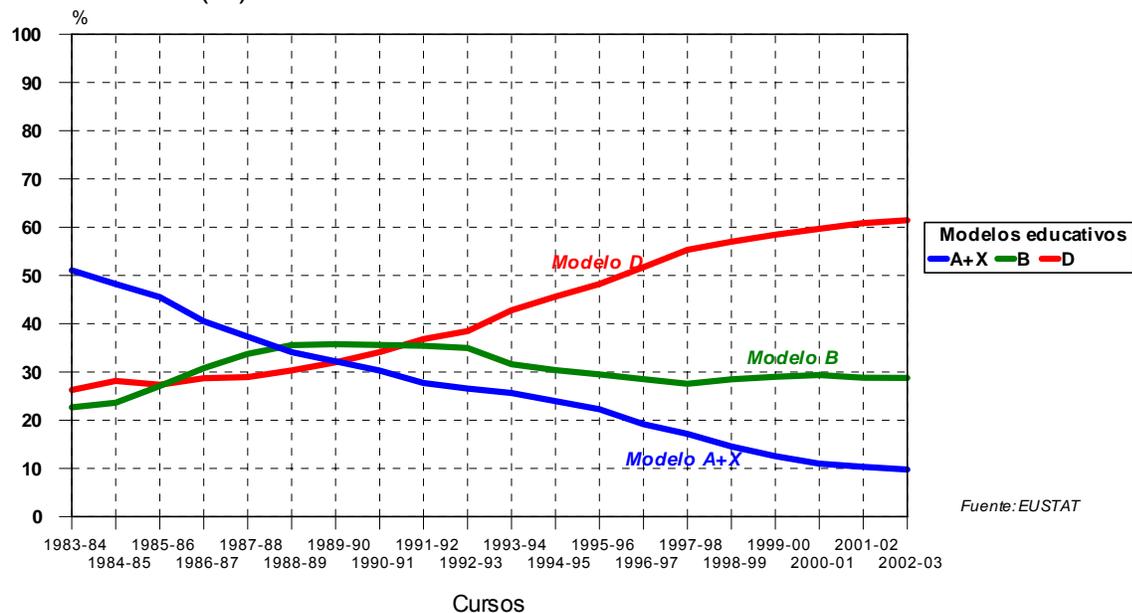
En el artículo 3.2.g) se declara entre los fines de la escuela pública vasca el de garantizar a todos los alumnos, en igualdad de condiciones, el conocimiento práctico de ambas lenguas oficiales al acabar el periodo de enseñanza obligatoria, potenciando el uso y contribuyendo a la normalización del euskera.

En la Disposición Adicional Décima se definen los modelos lingüísticos de aplicación en todo el sistema de enseñanza, público y privado:

- Modelo A en el que el currículo se impartirá básicamente en castellano, pudiéndose impartir en euskera algunas actividades o temas del mismo.
- Modelo B en el que el currículo se impartirá en euskera y castellano.
- Modelo D en el que el currículo se impartirá en euskera, con lengua castellana como asignatura.

En los tres modelos la lengua y literatura castellana, la lengua y literatura vasca y las lenguas modernas se impartirán primordialmente en sus respectivos idiomas.

Hoy en día, el modelo D es mayoritario en Educación Infantil. He aquí la evolución de las matrículas de Preescolar y Educación Infantil por modelos educativos desde 1983-84 a 2002-03 (%):



Comunidad Autónoma de CATALUNYA

- Información común para el Párrafo 1, Apartados a, b, c, d)

Ya hace más de veinticinco años de la incorporación del catalán al sistema educativo como materia curricular. La Ley de normalización lingüística de 1983 supuso un impulso fundamental para facilitar la implantación de la enseñanza en catalán, que se consolidó a partir de la Ley orgánica general del sistema educativo, promulgada en 1990.

Actualmente, los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de política lingüística, consolidan el sistema de conjunción lingüística en el cual el alumnado no puede ser separado en centros ni en grupos diferentes por razón de su lengua habitual. El catalán es la lengua vehicular y de aprendizaje en la educación no universitaria, y la enseñanza del catalán y del castellano tiene garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de manera que todos los niños, sea cual sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, deben dominar las dos lenguas al final de la educación obligatoria. De acuerdo con estas previsiones, los centros docentes de Cataluña utilizan normalmente el catalán como lengua de la enseñanza.

El sistema escolar de conjunción lingüística garantiza la enseñanza de la lengua, permite unos primeros espacios de socialización de los niños en catalán y facilita la integración del alumnado procedente de fuera de Cataluña. Es preciso remarcar la importancia decisiva de este modelo para la enseñanza del catalán y la integración social del alumnado extranjero, que crece año tras año.

El futuro Estatuto de autonomía, de acuerdo con el texto ya aprobado por las Cortes Generales y refrendado por el pueblo catalán, recoge los preceptos de la Ley de política lingüística que regulan el sistema de conjunción lingüística y, como novedad, declara explícitamente el derecho a recibir la enseñanza en catalán.

Visto el crecimiento sostenido del alumnado extranjero desde el inicio de la década de los noventa y muy especialmente en los últimos cinco años (que ha supuesto pasar desde un 0,8% en el curso 1991-1992 hasta el 9% de alumnado recién llegado matriculado en el curso 2004-2005), en el año 2004 el Departamento de Educación creó un órgano dedicado específicamente al apoyo del alumnado recién llegado: se trata de la Subdirección General de Lengua y Cohesión Social, dependiente de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que engloba el Servicio de Enseñanza del Catalán y el Servicio de Interculturalidad y Cohesión Social.

De acuerdo con el Decreto de creación, las funciones de ésta subdirección son, entre otras:

- Consolidar la lengua catalana como lengua vehicular y de comunicación en los centros educativos y como eje vertebrador del proyecto educativo en un marco plurilingüe.

- Impulsar y planificar programas y actuaciones para el desarrollo de la educación intercultural, basada en el conocimiento de la cultura propia y de las otras culturas, el respeto a la diferencia y los valores cívicos y democráticos, en un marco de buena convivencia.
- Promover actuaciones que permitan un trabajo de entorno escolar y otras actuaciones transversales, fomentando la colaboración y la coordinación entre todos los agentes implicados en la educación.
- Aportar criterios para la formación continuada del profesorado, de los equipos directivos y de los profesionales de apoyo a los centros en lo que concierne a la didáctica y el uso de la lengua, la educación intercultural y la cohesión social.
- Realizar estudios e investigaciones sobre lengua, interculturalidad y cohesión social, en el marco de los procedimientos generales de evaluación del Departamento de Educación.

En el año 2004 el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya adoptó el Plan para la lengua y la cohesión social, que tiene como objetivo general potenciar y consolidar la cohesión social, la educación intercultural y la lengua catalana en un marco plurilingüe, bajo los principios de coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones, de descentralización y de participación y corresponsabilización de la comunidad educativa.

En el marco de este Plan, se ha creado la figura del coordinador/a territorial de Lengua, Interculturalidad y Cohesión Social, que trabaja en estrecha relación con los centros educativos, por una parte, y con el propio Departamento —especialmente los servicios territoriales y la Inspección de Enseñanza—, de otra.

Para entender esta figura, es preciso repasar algunas de las medidas recogidas en el Plan referidas a los centros. Una de estas medidas es que los centros educativos elaboren un Plan de acogida y de integración, que fije un protocolo de actuación respecto del alumnado de nueva entrada en el centro, en el que se establezcan medidas específicas para atender las necesidades comunicativas del alumnado, en el marco del respeto a la diversidad lingüística y del fomento de la lengua catalana. La adaptación a la nueva realidad implica, también, adecuar los diferentes documentos del centro (Proyecto educativo, Proyecto lingüístico, Reglamento de régimen interior, Plan de acción tutorial, entre otros). El centro debe designar un coordinador/a lingüístico, de interculturalidad y cohesión social. En el centro se podrá crear un aula de acogida, la cual dispondrá de un tutor de acogida. Este aula tiene la función de reforzar los conocimientos de lengua catalana de los alumnos recién llegados; estos alumnos pasan una parte de la jornada escolar con su grupo (habitualmente en las áreas en que los conocimientos lingüísticos son menos importantes, como la educación física o la educación visual y plástica), y el resto en el aula de acogida, y a medida que sus conocimientos lingüísticos lo permiten, se van integrando progresivamente en el resto de áreas.

El Plan para la lengua y la cohesión social prevé un aumento significativo del número de aulas de acogida en los próximos años.

Como balance de la presencia del catalán en la enseñanza primaria y secundaria, es

preciso destacar el hecho de que los estudios de los últimos cursos han mostrado unos resultados siempre favorables y progresivos referidos a la adquisición del conocimiento y dominio de la lengua catalana en todos los niveles del alumnado, si bien de una manera más clara y rotunda en los niveles de la educación primaria, fruto de la generalización de la enseñanza en catalán. En cuanto a la enseñanza secundaria, los resultados no han sido tan favorables, lo cual, entre otras razones, puede atribuirse a la departamentalización de las asignaturas, que no asegura siempre el uso del catalán como lengua vehicular para impartir la materia.

- Información Común para el Párrafo 1, Apartados a, b, c, d

En el sistema educativo español, la enseñanza preescolar es optativa. El período de escolarización obligatoria se extiende desde los 6 hasta los 16 años. Esto se verá modificado con la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que anticipa la obligatoriedad a la etapa infantil (3 años).

Estamos, por lo tanto, en una etapa de transición hacia un nuevo modelo educativo que se iniciará en 2007 y que permitirá establecer un nuevo diseño lingüístico.

A este respecto, el Plan General de la lengua gallega, aprobado en 2004 por unanimidad en el Parlamento gallego y, por lo tanto, texto de compromiso común, fija entre sus objetivos en Educación los siguientes:

- En preescolar: “garantizar una amplia oferta educativa en gallego en los primeros trechos educativos y en el aprendizaje de la lectoescritura, en la perspectiva de que este idioma se convierta en la lengua primera del sistema educativo en Galicia.”

Y entre las medidas para lograrlo propone “establecer una oferta educativa en gallego en preescolar (0 a 3 años) para todos los niños y niñas gallego hablantes.”; “Fijar, como mínimo, un tercio del horario semanal en gallego para los contextos y entornos en los que la lengua predominante sea el castellano, con la intención de que este porcentaje se vaya incrementando progresivamente.”

- En primaria: señalando como objetivo “lograr que la enseñanza obligatoria le garantice una buena competencia en gallego a todo el alumnado y que repercuta de forma positiva en su uso”, indica entre las medidas “garantizar en la enseñanza primaria que, como mínimo, el alumnado reciba el 50% de su docencia en gallego.”
- En secundaria obligatoria, con el mismo objetivo, señala como medida “garantizar que, como mínimo, el alumnado reciba el 50% de su docencia en gallego”, al igual que en los ciclos formativos.

Este Plan General de Normalización de la lengua gallega constituye un texto de referencia en el actual proceso de definición del modelo gallego de Educación.

La Ley de Normalización Lingüística indica que: *“Las autoridades educativas garantizarán que, al finalizar los ciclos en los que la enseñanza del gallego es obligatoria, el alumnado conozca éste, en sus niveles oral y escrito en igualdad con el castellano”*. Para su desarrollo, la Administración Educativa ha optado por un sistema de planificación mixto: por una lado, ha fijado de manera centralizada determinadas áreas del currículo que debían impartirse en lengua gallega; y, por la otra, ha encomendado a cada centro educativo que, en función de las propias características y necesidades, diseñara un

modelo de planificación propio para la enseñanza en lengua gallega que garantice la competencia necesaria en las dos lenguas oficiales.

Los mínimos legalmente establecidos de enseñanza en lengua gallega están señalados en el Decreto 247/1995, modificado por el Decreto 66/1997, del 21 de marzo, que desarrolla la Ley 3/1983, de normalización lingüística, para su aplicación a la enseñanza en lengua gallega en las enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios. En el se establece que en la etapa de educación infantil y en el primer ciclo de la educación primaria los profesores y profesoras usarán en clase la lengua materna predominante entre el alumnado, tendrán en cuenta la lengua ambiental y procurarán que adquieran de forma oral y escrita el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia. En segundo y tercer ciclo de educación primaria se imparten en gallego dos áreas de conocimiento, por lo menos, siendo una de ellas el área de conocimiento del medio natural, social y cultural.

En la educación secundaria obligatoria se imparte en gallego el área de ciencias sociales (geografía y historia) y ciencias de la naturaleza. De las materias optativas se impartirán en gallego las de ciencias medioambientales y de la salud y, si es el caso, la optativa ofertada por el centro.

En el primer curso de bachillerato se imparte en lengua gallega como materia común la filosofía y como materias específicas de modalidad las siguientes: tecnología industrial I (bachillerato de tecnología); biología y geología (bachillerato de ciencias de la naturaleza y de la salud); historia del mundo contemporáneo (bachillerato de humanidades y ciencias sociales); y dibujo técnico (bachillerato de artes).

En el segundo curso de bachillerato el alumnado recibirá la enseñanza en gallego de historia, como materia común, y como materias específicas de modalidad: dibujo técnico, tecnología industrial (bachillerato de tecnología); ciencias de la tierra y medioambientales, dibujo técnico (bachillerato de ciencias de la naturaleza y de la salud); geografía, historia del arte, historia de la filosofía (bachillerato de humanidades y ciencias sociales); historia del arte (bachillerato de artes).

Además serán impartidas en gallego las siguientes materias optativas: ética y filosofía del derecho, introducción a las ciencias políticas y sociología y historia y geografía de Galicia.

En la formación profesional específica de grado medio y superior el alumnado recibirá enseñanza en gallego en las áreas de conocimiento teórico-práctico que faciliten su integración socio-laboral.

Una vez contextualizado el panorama legal respecto a la enseñanza en gallego, los nuevos proyectos de la Xunta de Galicia en las etapas en el universitarias, de acuerdo con las líneas trazadas en el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, así como con la Carta, son los siguientes:

- Proyecto Rede Galescola.

La Xunta de Galicia, a través de la Vicepresidencia con competencias en las escuelas infantiles, inició en el curso académico 2006-07 un programa de

galleguización de las escuelas infantiles (de 0 a 3 años). Afecta a 121 centros de las cuatro provincias gallegas (37 galescolas en la provincia de A Coruña, 21 en el caso de Lugo, 26 en Ourense y 37 en la provincia de Pontevedra), en las cuales el entorno es mayoritariamente gallego hablante. La Rede Galescola supone, además de una importante ampliación de las plazas públicas para menores de tres años, la galleguización de la enseñanza en ese tramo de edad.

- Proyecto de la Consellería de Educación para la Educación Infantil (de 3 a 6 años).

Su objetivo es garantizar una amplia oferta educativa en gallego en las primeras edades educativas: en las aulas de infantil (3, 4 y 5 años) se ofrece desde el presente curso académico 2006-07 una línea en gallego bajo demanda expresa de los centros y de los padres. Estas primeras etapas de escolarización se consideran fundamentales para la normalización del gallego, ya que es el momento en el que los niños fijan el lenguaje. Estos proyectos están dirigidos a centros de educación infantil que contienen más de una línea, para que una de ellas se imparta en lengua gallega. Las condiciones que se requieren son que el proyecto concuerde con el informe sociolingüístico de la zona donde se va implantar y que, una vez propuesto por el claustro del centro, cuente con la aceptación del Consello Escolar. Como se puede fácilmente deducir, generalmente los centros de más de una línea se encuentran en villas y ciudades, con el que, de este modo, se incide en dos de los puntos débiles: la educación infantil y las zonas urbanas. Se trata de proyectos en fase experimental durante el período de implantación, con posibilidad de ampliación y continuidad en la etapa siguiente, una vez evaluada la experiencia. Cuentan para su desarrollo con formación específica y dotación de materiales.

Ambos proyectos responden a medidas específicas establecidas en esa área en el Plan General de Normalización de la lengua gallega.

Desde la Secretaría General de Política Lingüística se establecen a lo largo de 2006 líneas de apoyo para favorecer la promoción de la lengua en estos tramos de edad, a través de los centros escolares. Se han distribuido en 2006 materiales de apoyo enfocados también al tiempo de ocio de los más pequeños (por ejemplo, invitaciones para fiestas, tarjetas navideñas, también en formato electrónico, redactadas en gallego y para cubrir por los niños), además de materiales de lectura, etc. En el portal educativo de Educación (www.edu.xunta.es) están también disponibles materiales lúdicos y educativos interactivos en gallego.

Está previsto así mismo una actuación para el primer trimestre del curso 2006 una campaña escolar que promueva las relaciones interpersonales en gallego entre el alumnado de la etapa infantil, fomentando el valor funcional e identitario de la lengua gallega.

- Línea Educativa en Gallego para Secundaria.

La adopción de una línea educativa en gallego se hizo extensiva el actual curso 2006-2007 a varios centros de Secundaria. En Primaria y Secundaria, el mínimo de enseñanza en gallego se establece en un 50% de las materias, pero la Administración

educativa pretende ir más allá con una serie de proyectos, el curso que viene, en los que los institutos de Secundaria podrán tomar el gallego como lengua vehicular, de modo que todas las materias, salvo las de lengua y literatura españolas y extranjera, se impartan en este idioma. Este tipo de medidas pretenden garantizar tanto una competencia igual en las dos lenguas cooficiales, como el derecho a escoger la prioritaria en la escolarización de sus hijos.

- Proyecto de Innovación Educativa.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria tiene una convocatoria de proyectos de innovación educativa en lengua gallega dirigida a centros de primaria y de secundaria que presenten propuestas encaminadas a la normalización de la lengua gallega que hagan hincapié en el uso oral dentro y fuera de las aulas. Se prestará especial atención a la implicación de las familias en los proyectos así como a la participación de otros agentes locales en las iniciativas; es decir, elaborando un plan de contorno, en el que participen las familias, el ayuntamiento, los centros culturales y otras organizaciones sociales para que junto con los centros educativos desarrollen un conjunto de actividades con enfoques bien precisos y con unos objetivos explícitos referidos a la normalización lingüística. Los centros contarán para el desarrollo de estos proyectos con una dotación económica y con una dotación para la biblioteca del centro que serán facilitadas por la Secretaría General de Política Lingüística.

Con esta acción se incide en otros puntos débiles que figuran en el Plan General de normalización de la lengua gallega, como son la sensibilización de las familias, la implicación del contorno y la renovación de la práctica didáctica.

En todas las convocatorias de proyectos de innovación educativa sobre diversas temáticas, así como en las convocatorias de premios a la innovación educativa, es requisito básico que los proyectos, memorias, materiales y documentación en general estén redactados obligatoriamente en gallego.

Todas las actuaciones descritas van acompañadas de su correspondiente previsión presupuestaria y dan comienzo a un plan plurianual, que supone una apuesta decidida por la normalización lingüística en el ámbito de la enseñanza, en la C. A. de Galicia.

Véase también en el apartado f la información relativa a otras enseñanzas especiales, como Escuelas Oficiales de Idiomas.

Comunitat VALENCIANA

- Información Común para el Párrafo 1, Apartados a, b, c

El modelo educativo valenciano se basa en programas de educación bilingüe. Ninguno de los programas es monolingüe, precisamente porque la Comunidad Valenciana, según define el Estatuto de Autonomía, tiene dos lenguas oficiales y hay una manifiesta voluntad de darle al valenciano una especial protección. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana [L.O. 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE núm. 86, de 11.04.2006)] así lo indica.

Según el artículo 19.2 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano [Ley 4/1983, de 23 de noviembre (DOGV núm. 133, de 01.12.1983)], el sistema educativo tiene que articularse de manera que garantice la enseñanza y aprendizaje de los dos idiomas, valenciano y castellano.

“[...] sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo veinticuatro, al final de los ciclos en que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, y cualquiera que haya sido la lengua habitual al iniciar los estudios, los alumnos tienen que estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano”.

En función de este objetivo, el Decreto 233/1997 de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las escuelas de Educación Infantil y de colegios de Educación Primaria. (DOGV núm. 3.073, de 08.09.1997), en el artículo 88.1, indica que:

En los municipios de predominio lingüístico valenciano, que figuran en el artículo 35 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, todos los centros aplicarán uno o más de uno de los programas de educación bilingüe. Estos programas son:

- Programa de enseñanza en valenciano,
- Programa de inmersión lingüística
- Programa de incorporación progresiva.

Los centros de los municipios de predominio lingüístico castellano, que figuran en el artículo 36 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, pueden aplicar, siempre que haya una voluntad explícitamente manifestada por los padres y madres o tutores, cualquiera de los programas de educación bilingüe. Los programas de educación bilingüe podrán incorporarse a iniciativa de la administración educativa, de acuerdo con la oferta institucional de enseñanza en valenciano que se realizará anualmente.

En la misma línea de actuación, el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos

de Educación Secundaria. (DOGV núm. 3.073, de 08.09.1997), en el artículo 102.1, indica que:

En los municipios de predominio lingüístico valenciano, que figuran en el artículo 35 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, todos los centros aplicarán uno o más de uno de los programas de educación bilingüe. Asimismo, a los centros de municipios de predominio lingüístico castellano que reciben alumnos mayoritariamente de municipios de predominio lingüístico valenciano, también les será de aplicación lo que se ha mencionado anteriormente. Estos programas son:

- Programa de enseñanza en valenciano,
- Programa de incorporación progresiva.

Los centros de los municipios de predominio lingüístico castellano, que figuran en el artículo 36 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, pueden aplicar, siempre que haya una voluntad explícitamente manifestada por los padres y madres o tutores, cualquiera de los programas de educación bilingüe. Los programas de educación bilingüe podrán incorporarse a iniciativa de la administración educativa, de acuerdo con la oferta institucional de enseñanza en valenciano que se realizará anualmente.

Se observa pues, que la Administración educativa ofrece los diferentes programas a todos los centros educativos de la Comunidad Valenciana. Queda a la voluntad de cada Consejo Escolar de Centro optar por aplicar un programa o más de uno. Así, la Administración educativa garantiza el conocimiento de las dos lenguas a través de la articulación de tres programas de educación bilingüe.

El Programa de enseñanza en valenciano conlleva el uso del valenciano, como lengua base de aprendizaje, en todo el tramo de escolarización obligatoria. La mayor parte de las asignaturas deben tener como lengua vehicular el valenciano.

El Programa de incorporación progresiva del valenciano tiene como lengua base de aprendizaje el castellano y en este programa, de entre las áreas no lingüísticas, el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, como mínimo, se imparte en valenciano a partir del tercer curso de Educación Primaria. Si el Consejo Escolar lo aprueba, esta asignatura (y las otras que pudieran haber acordado) pueden impartirse en valenciano a partir de primero o segundo curso de Educación Primaria. En Educación Secundaria, son dos el número de áreas no lingüísticas que como mínimo se deben impartir en valenciano dentro del Programa de incorporación progresiva.

El Programa de inmersión lingüística comporta el uso del valenciano, como lengua base de aprendizaje, en todo el tramo de escolarización obligatoria. La mayor parte de las asignaturas deben tener como lengua vehicular el valenciano. Se trata de un programa diseñado para que alumnos no valencianohablantes, escolarizados en municipios de predominio lingüístico valenciano, puedan conseguir el dominio de las dos lenguas oficiales y un rendimiento óptimo en los contenidos del resto de las áreas, todo ello a través de una metodología específica.

El proyecto educativo de cada centro debe incluir el diseño particular del programa o programas de educación bilingüe que aplique. El diseño particular del programa de

educación bilingüe es la concreción y contextualización a la realidad particular de cada centro y, al mismo tiempo, constituye el conjunto de decisiones previas para la elaboración de los documentos de organización y de gestión educativa.

En los centros de Educación Infantil y Primaria, y según la Resolución de 6 de julio de 2005 (DOGV núm. 5.049, de 14.07.2005), el diseño particular del programa de educación bilingüe incluirá:

- a) Los objetivos generales del currículum prescriptivo del nivel, contextualizados atendiendo a la realidad educativa del centro y a las exigencias del propio programa.
- b) La proporción del uso del valenciano y del castellano como lenguas de instrucción.
- c) El horario de las diferentes áreas, en los diferentes ciclos, respetando los mínimos establecidos en los apartados segundo y tercero de la Orden de 12 de mayo de 1994 (DOGV de 19.07.1994). Este punto c) sólo será prescriptivo para los centros que apliquen el Programa de inmersión lingüística.
- d) Los momentos y la secuencia de introducción sistemática de la lectoescritura en valenciano y castellano.
- e) El tratamiento metodológico de las diferentes lenguas: castellano, valenciano y el idioma extranjero.
- f) La previsión de actuaciones con el alumnado de nueva incorporación al sistema educativo valenciano y que necesita una atención específica para suplir su baja competencia lingüística en alguna de las lenguas oficiales.

En los centros de Educación Secundaria, y según la Resolución de 28 de julio de 2005 [DOGV núm. 5.084, de 02.09.2005], el diseño particular del programa de educación bilingüe incluirá:

- a) Los objetivos generales del currículum prescriptivo de la Educación Secundaria Obligatoria contextualizados y atendiendo a la realidad educativa del centro y las exigencias del programa.
- b) El tratamiento metodológico de las diferentes lenguas.
- c) La previsión de actuaciones con el alumnado de nueva incorporación al sistema educativo valenciano y que necesita una atención específica para suplir la baja competencia de estos en alguna de las lenguas oficiales.
- d) La proporción de uso vehicular de las dos lenguas oficiales en los diferentes cursos y grupos.
- e) La previsión del centro sobre la distribución del profesorado de acuerdo con los diferentes niveles de formación lingüístico-técnica y su competencia en valenciano.
- f) La indicación de las necesidades específicas que la aplicación de los programas de educación bilingüe puedan ocasionar para que sean incorporadas al plan de actuación de la asesoría didáctica del valenciano, si son de su competencia.

La Orden de 30 de junio de 1998 (DOGV núm. 3.285, de 14 de julio) establece el Programa de educación bilingüe enriquecido por la incorporación precoz de una lengua extranjera, como lengua vehicular, desde el primer ciclo de la educación primaria. En este orden se establecen unas orientaciones sobre organización educativa y una metodología de tratamiento integrado de lenguas que garantizan optimizar el aprendizaje de las diferentes lenguas del currículum, entre ellas, y principalmente, el valenciano.

El Programa de inmersión lingüística está diseñado para alumnado mayoritariamente castellanohablante, cuyas familias optan voluntariamente por una escuela en valenciano, porque así se integran lingüísticamente desde el inicio de la escolaridad. En este programa, el alumnado mantiene y mejora la lengua familiar y adquiere otra, el valenciano, a través del trabajo específico basado en un enfoque comunicativo de las lenguas.

Para el alumnado castellanohablante, el hecho de iniciar la escolaridad en valenciano supone casi la única posibilidad de dominar la otra lengua oficial que tiene menor presencia social. En el Programa de inmersión lingüística se parte del respeto a la lengua propia del alumnado. En clase se utiliza una metodología que fomenta la comprensión y la expresión a partir de situaciones vividas, en las cuales la nueva lengua se aprende al mismo tiempo que se usa. El castellano, como área y como lengua de instrucción, se incorpora a partir del primer o segundo ciclo de Primaria, según el contexto sociolingüístico del centro, y recibe un tratamiento cada vez más sistemático, de manera que las alumnas y los alumnos consiguen un dominio formal de la lengua que ya conocen.

El alumnado que ha seguido un programa de inmersión lingüística (PIL) en Educación Infantil y Primaria está perfectamente capacitado para continuar en la Educación Secundaria en el programa de enseñanza en valenciano (PEV).

Según la más reciente publicación del Ministerio de Educación y Ciencia sobre "Las cifras de la educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2005", el alumnado matriculado el curso 2002-2003 en la Comunidad Valenciana en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Postobligatoria ascendía a 633.368. Ese mismo curso escolar, eran 147.297 los estudiantes que estaban dentro de un programa de inmersión lingüística (PIL) o de un programa de enseñanza en valenciano (PEV), un 23,257% de la población escolarizada.

En el actual curso escolar, 2005-2006, el número de alumnos que estudian siguiendo uno de los programas PIL o PEV se ha incrementado, son ya 162.718 los alumnos.

Cada año escolar, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat, dentro del marco de promoción de la enseñanza en valenciano, elabora un material divulgativo que informa sobre el programa de enseñanza en valenciano (PEV) y el programa de inmersión lingüística (PIL), los beneficios que reporta estudiar en valenciano, así como una relación de todos los centros escolares que ofrecen cualquiera de estos dos programas. Durante el curso escolar 2002-2003, eran 912 los centros que disponían de alumnado estudiando en alguno de los dos programas referidos. Actualmente, durante el curso escolar 2005-2006, estos programas existen en un total de 1.004 centros.

Tal y como indica el Decreto 233/1997 antes referido, todos los programas de educación bilingüe están disponibles para todos los centros del territorio de la Comunidad Autónoma. Es el Consejo Escolar de cada centro quien procede a la aplicación de uno o más de uno de esos programas.

Evolución de centros y alumnado escolarizados en programas de enseñanza en valenciano o de inmersión lingüística en Educación Infantil y Primaria.

Curso	Alumnado	Centros
2002/03	112.164	671
2003/04	114.500	691
2004/05	116.837	704
2005/06	119.431	717

Evolución de centros y alumnado escolarizados en programas de enseñanza en valenciano en la Educación Secundaria,

Curso	Alumnado	Centros
2002/03	35.133	241
2003/04	38.108	259
2004/05	39.020	275
2005/06	43.287	287

Comunidad Foral de NAVARRA

- Información Común para el Párrafo 1, Apartados a, b, c, d

En la zona vascofona el vascuence es lengua oficial junto con el castellano, por ello, la normativa vigente establece que la enseñanza del castellano y del vascuence se dirigirá a los alumnos de todos los niveles, modalidades y grados en los centros públicos y privados.

Los ciudadanos pueden elegir entre la enseñanza en castellano con el vascuence como asignatura (Modelo A), la enseñanza en vascuence con el castellano como asignatura y como lengua vehicular en una o dos materias (Modelo B) y la enseñanza en vascuence con el castellano como asignatura (Modelo D).



castellano

Nafarroako Gobernua
Hezkuntza
 Zuzendaritza Nagusia

Oharra: web gune hau berritzen ari gara

berriak

El modelo G, enseñanza sin lengua vasca, no está disponible en la zona vascofona si bien aquellos alumnos que

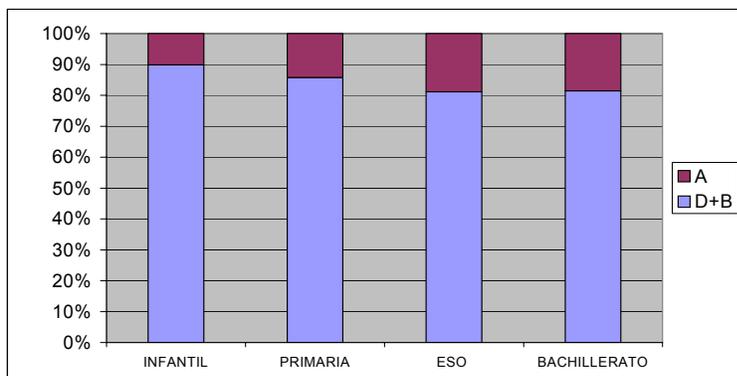
demuestren una residencia eventual en la zona pueden pedir la exención de la asignatura de lengua vasca. Esta exención, que debe renovarse anualmente, está concedida a 79 alumnos; un 1,23% del total de los alumnos de la zona.

- La Distribución de Alumnos.

En los dos últimos cursos 2004/2005 y 2005/2006, objeto del presente informe, la distribución de los alumnos escolarizados en la zona vascofona fue la siguiente:

CURSO 2004/2005:

CURSO 04-05	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Euskara (D)	1040	250	1826	448	1139	208	353	0
Enseñanza en Euskara (B)	6	26	23	40	33	0	0	0
Enseñanza de Euskara (A)	97	52	280	108	213	106	80	0
Enseñanza en Castellano (G)	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1143	328	2129	596	1385	314	433	0



En la zona vascofona se escolarizaron en el curso 2004-05 el 8,11% del total de los alumnos navarros

En esta zona el 89,9% de los alumnos escolarizados en educación infantil estudia en vascuence, en el modelo D fundamentalmente, en la educación primaria estos alumnos suponen el 85,76%, en

la ESO el 81,22% y en el Bachillerato el 81,52%.

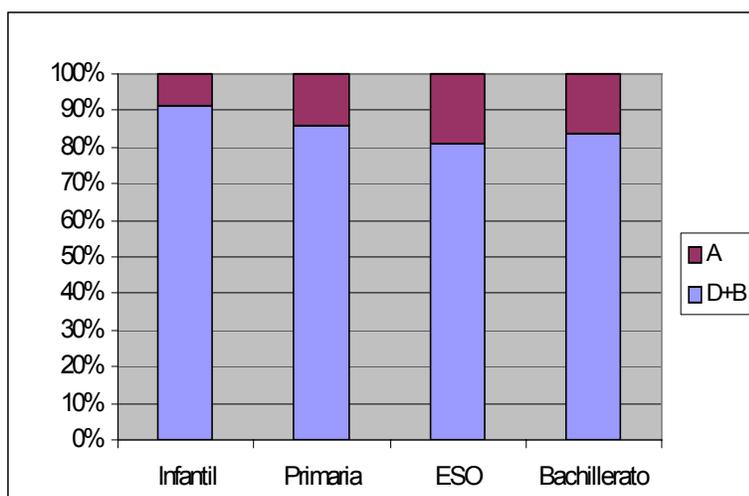
El resto de los alumnos se escolarizan en el modelo A, que está presente, sobre todo, en las concentraciones escolares.

CURSO 05-06	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Vascuence (D)	1075	272	1778	564	1192	208	360	0
Enseñanza en Vascuence (B)	0	29	1	33	0	0	0	0
Enseñanza de Vascuence (A)	84	47	277	108	228	98	69	0
Enseñanza en Castellano (G)	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1159	348	2056	705	1420	306	429	0

El porcentaje de alumnos escolarizados en la zona vascofona supuso en el curso 2005/06 un 8% del total del alumnado navarro.

El modelo D y el modelo B agrupan el 85,82% del total del alumnado de la zona. En la educación infantil escolariza al 91,31% del alumnado, en la educación primaria al

86,06%, en la ESO al 81,11% y en el bachillerato al 83,92% del total de los alumnos de la zona vascofona. El 87,01% de los alumnos de la red pública de la zona y el 81,38% de los alumnos de la concertada de esta zona se escolarizan en los modelos D y B.



En esta zona, el modelo A, supone el 14,18% del alumnado. En educación infantil el 8,69% se escolariza en este modelo, en primaria el 13,94%, en la ESO el

porcentaje supone el 18,89% y en el bachillerato el 16,08%. El 12,99% de los alumnos de la red pública de la zona y el 18,62% de los alumnos de la concertada se escolarizan en modelo A.

- Los Centros Educativos.

En la Zona vascófona la estructura de los centros se corresponde con el carácter disperso de la población. La mayor parte de los centros, de reducido tamaño, imparten las etapas de infantil y primaria en los pueblos y ofertan mayoritariamente el modelo D.

Los centros de secundaria, así como los centros de la red concertada están presentes, salvo raras excepciones, en las cabeceras de comarca, que, a su vez, cuentan con los colegios públicos de infantil y primaria de mayor tamaño. En su mayoría ofrecen varios modelos y acogen a los alumnos de pueblos pequeños que no tienen esa oferta en su localidad.

	INFANTIL Y PRIMARIA		ESO		BACHILLERATO	
	Publica	Privada	Publica	Privada	Publica	Privada
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo A	2	1	-	1	-	-
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo D	36	6	7	1	1	-
Nº de centros que ofrecen Modelos A y D	9	-	5	-	3	-
Nº de centros que ofrecen Modelos A y B	-	1	-	-	-	-
Nº de centros que ofrecen Modelos A, B y D	1	-	1	-	-	-

La ratio de alumnos por grupo se corresponde con la baja densidad de población:

	ZONA VASCÓFONA		
	Infantil	Primaria	Secundaria
Modelo D+B	14,0	13,2	20,0
Modelo A	16,2	12,0	15,8

- La Escolarización.

Los alumnos de nuevo ingreso rellenan un impreso de preinscripción en el que se puede solicitar hasta tres centros diferentes por orden de prioridad. En esta zona los centros tienen suficiente número de plazas para absorber la demanda tal y como se presenta. Salvo contadas excepciones todos los alumnos obtienen el puesto escolar solicitado.

Cuando la plaza escolar obtenida en un centro público está lejos del domicilio del alumno, este caso se da en alumnos de secundaria y en poblamientos muy dispersos, el Departamento de Educación organiza y financia el transporte escolar y el comedor, en el caso de alumnos con jornada partida.

En el caso de que el transporte escolar organizado por el Departamento no dé servicio a algún alumno que deba desplazarse más de 5 kilómetros desde su domicilio para escolarizarse en la opción lingüística elegida, se aplica la convocatoria específica de ayudas al transporte y comedor por este motivo. Es el caso de sólo 5 alumnos de la zona que han decidido asistir al modelo B en un centro concertado.

- Información Común para el Párrafo 1, Apartados a, b y c

De las normas citadas en la parte I del Informe se desprende que:

- a) No puede haber separación de alumnos por razón de lengua; es decir, todos los alumnos, independientemente de su procedencia o del momento en que se hayan incorporado en el sistema educativo de las Illes Balears, deben dominar las dos lenguas oficiales de nuestra comunidad autónoma al finalizar la enseñanza obligatoria. Corresponde a los centros educativos aplicar las estrategias adecuadas para alcanzar este objetivo.
- b) El Proyecto Lingüístico de Centro forma parte del Proyecto Educativo de Centro, y debe tener en cuenta toda la normativa a la hora de ser elaborado.
- c) El Proyecto Lingüístico de Centro es elaborado por una Comisión y aprobado por el Consejo Escolar, máximo órgano de gobierno en el centro educativo, donde participa toda la comunidad escolar (padres y madres, alumnos, maestros, personal de servicio y ayuntamiento)
- d) Básicamente, la normativa que debe inspirar el Proyecto Lingüístico de Centro es la que emana de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Illes Balears (artículo 1.2)
 - Hacer efectivo el uso progresivo y normal de la lengua catalana en el ámbito oficial y administrativo
 - Asegurar el conocimiento y el uso progresivo del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza

De esta manera, como mínimo el 50% de las materias deben impartirse en lengua catalana.

Los padres, madres o tutores legales pueden elegir la primera lengua de la enseñanza de manera individual; es decir: un tratamiento individualizado de una u otra lengua. Ahora bien, estos niños y niñas, cuando lleguen al primer curso del primer ciclo de primaria, deben poder recibir, como mínimo, el 50% de materias en lengua catalana, al margen de la lengua que los tutores legales hayan elegido para la primera enseñanza.

El objetivo es que los niños y niñas aprendan a hablar, escribir y entender en las dos lenguas oficiales con la finalidad de que puedan elegir las libremente a la hora de utilizar una u otra.

Dentro del ámbito de la formación reglada en las Illes Balears el Consorcio (COFUC) ha llevado a cabo distintas actuaciones.

Para el fomento de la lectura se han realizado las actividades siguientes:

- **Día del Libro**

Para el Día del Libro ha elaborado propuestas didácticas, cajas con material didáctico y libros dirigidos al profesorado y a todo el alumnado de educación infantil, primaria y secundaria matriculados en centros educativos públicos, privados y concertados de las Illes Balears. Los objetivos de esta campaña son los siguientes:

- Fomentar el hábito de la lectura como fuente de placer, información y aprendizaje.
- Potenciar el sentimiento de pertenencia a la realidad cultural y lingüística de las Illes Balears.
- Acceder con autonomía creciente a las obras literarias, como muestras destacadas del patrimonio cultural.
- Desarrollar la sensibilidad ante la obra literaria.
- Mejorar las producciones escritas propias por medio de la reflexión sobre los aspectos formales de la lengua a partir de la lectura.
- Ofrecer recursos a los profesores para desarrollar su tarea en la formación del alumno como futuro lector.

Ha editado libros y propuestas didácticas para los diferentes niveles educativos. Para educación infantil ha editado: *Unes vacances amb companyia*, *El pesolet*, *La filla del rei a la fortalesa de foc*, *Rissona l'ericonna* i *El capell volador*. Para educación primaria ha editado: *Na Papparreta*, *La Barseta*, *El castell d'Iràs i no Tornaràs*, *El gegant des Vedrà*, *El fill del pescador*, *Mestre entre tots els mestres*, *El viatge d'en Martí*, *El gegant de s'ermita*, *L'amor de les tres taronges* i *L'Endevineta*. Y para educación secundaria ha editado: *4 llegendes de les Illes Balears* (leyendas populares de les Illes Balears), *Recull de contes 2005*, *Recull de contes 2006* i *Les fures* de Llorenç Villalonga.

- **Escuela de lectura**

El programa Escuela de lectura se puso en marcha durante el curso 2004/05. Recupera la campaña «Llegeix, t'agradarà», llevada a término durante el curso escolar 1998/99. Los objetivos de este programa son los siguientes:

- Potenciar la lectura como fuente de comunicación, de información y de placer
- Fomentar el hábito de la lectura
- Poner al alcance del profesorado materiales diversos, recursos didácticos y propuestas metodológicas para trabajar la lectura en el aula
- Fomentar la participación activa del profesorado y, sobre todo, del alumnado
- Acercar a los habitantes de nuestra comunidad a la literatura oral de las Illes Balears
- Acercar al alumnado de nuestra comunidad a los autores más representativos de las Illes Balears

Para alcanzar estos objetivos el Consorcio (COFUC) ofrece materiales de dos tipos. Unas maletas literarias en servicio de préstamo que ha puesto al alcance de los centros de educación infantil, primaria y secundaria, y los cuadernos de lectura.

- **Programa “Maletas literarias”.**

Las “maletas” literarias contienen libros, diferentes materiales y propuestas didácticas para trabajar en el aula. Están dirigidas a educación infantil, primaria y primer ciclo de educación secundaria. Las maletas que se han creado son: para educación infantil: Biblioteca de aula (selección de cuentos), *La rabosa i l’eriçó* (cuento) y *La rateta que agranava l’escaleta* (teatro); para educación primaria: *La rabosa i l’eriçó* (cuento), *La rateta que agranava l’escaleta* (teatro), *La filla del carboneret* (cuento), *Na Ventafocs* (teatro), *En Gostí lladre* (cuento) y *Aladí i la llàntia meravellosa* (teatro); para educación secundaria *Entre el cel la terra* (narrativa), *L’anell de Boken-Rau* (narrativa) y *Les noces del cel i de la terra* (narrativa).

- **Cuadernos de Lectura.**

Los cuadernos de lectura tienen el objetivo de acercar al alumnado de secundaria a autores isleños clásicos y contemporáneos. Los forman 6 guías de lectura: *El bloc del bogamarí*, *El raïm del Sol i de la Lluna*, *Memorial de Tabarka*, *Isidor Macabich*, *Salvador Galmés i Joan Ramis i Ramis*.

El Consorcio (COFUC) ha editado obras y material didáctico (cajas de apoyo y cajas de herramientas de teatro) que forman parte del contenido de las maletas y los cuadernos de lectura. En lo que concierne a los libros con las adaptaciones de los cuentos ha editado: *La rabosa i l’eriçó*, *La filla del carboneret*, *En Gostí lladre*, *La cadernera i En Pere de la favera*. A estos libros, les acompañan cajas de apoyo para las adaptaciones de los cuentos que llevan el mismo título. También se ha editado el libro y carpeta de apoyo didáctico: *El capell volador*. Otras publicaciones se han dedicado a adaptaciones teatrales *La rateta que agranava l’escaleta*, *Aladí i la llàntia meravellosa*, *Na Ventafocs i Na Blancaneu*. También se han elaborado cajas de herramientas para las adaptaciones teatrales que llevan el mismo título de los libretos. En lo que concierne a los cuadernos de lectura se han reeditado los autores: Joan Cardona, Isidor Macabich, Ponç Pons y Miquel Rayó.

Como herramienta de apoyo, para completar toda la información y facilitar el contacto con los centros se ha creado la web de la Escuela de lectura.

Para trabajar diferentes vocabularios se han editado tres *pòsters de lèxic*: *La rabosa i l’eriçó* (lèxic de los animales), *La filla del carboneret* (lèxic de los utensilios de cocina) y *En Gostí lladre* (lèxic de los oficios).

También se ha reeditado el libro del autor isleño Marià Villangómez *El año en estampas* y se ha coeditado con la Fundación Pública Antoni M. Alcover la obra *Com una rondalla. Els treballs i la vida de mossèn Alcover*.

- **Edición de Juegos Lúdicolingüísticos**

Som a classe: propone diferentes juegos y actividades para trabajar la comprensión y expresión orales. Se trata de un recurso creado para educación infantil, primaria y alumnado de incorporación tardía.

Ser joc i paraula reúne lenguaje y experiencia lúdica y favorece la dinamización del aula. Este material está dirigido al primer ciclo de primaria y a los diferentes profesionales y equipos que hacen apoyo de lengua en las escuelas de las Illes Balears.

Comunidad Autónoma de ARAGÓN

- Información Común para el Párrafo 1, Apartados a, b, c

- Catalán.

La enseñanza de catalán en Aragón comenzó en el año 1984 y la normativa que se aplica a la hora de regular esta enseñanza parte del Convenio suscrito entre la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, del Ministerio de Educación y Ciencia, que en ese momento desarrollaba las funciones educativas en Aragón, y la Consejería de Cultura y Educación, de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la enseñanza de lengua catalana en las comarcas orientales de Aragón (Resolución de 28 de noviembre de 1986).

A partir de ese momento, pueden constatarse los siguientes hechos:

- La enseñanza del catalán ha pasado de impartirse en los pocos centros para los que se asignaban 12 profesores en 1986, a 28 centros entre Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (10), Centros Rurales Agrupados (10. Sólo se tiene en cuenta para el cómputo la cabecera, pero la composición total de estos C.R.A.S. asciende a 34 localidades), Institutos de Educación Secundaria y sus respectivas Secciones (7) y un Colegio Concertado. También se imparte catalán en la E.O. I. de Fraga y en la E.O.I. “Fernando Lázaro Carreter” de Zaragoza.
- El número de plazas de profesores ha ascendido de las 12 concedidas en 1.986 a 32,5 en el presente curso 2005/06.
- La enseñanza del catalán como asignatura optativa se oferta en todos los centros de las comarcas orientales de Aragón que lo han solicitado.
- De acuerdo con los Equipos Directivos, cada Servicio Provincial determina el horario de dedicación, de hasta 3 horas / semanales, dentro del horario escolar lectivo.
- En cuanto a la evaluación y forma de consignar los estudios de catalán, los centros se atienen a la cláusula sexta de la Resolución. Datos de los centros que imparten catalán.

Los Centros que imparten catalán, por provincias:

TIPO DE CENTRO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
C.P.	"Miguel Servet"	Fraga	Huesca	
	"San José de Calasanz"			
	"San Isidro"	Tamarite de Litera		
	"San Miguel"			
	"San Juan Bautista"	Zaidín		
	"Virgen de Litera"	Litera (Barrio de Fraga)		
	"Vicente Ferrer Ramos"	Valderrobres	Teruel	
	"Maria Quintana"	Mequinenza	Zaragoza	
	"Nuestra Señora del Pilar"	Fayón		
"Virgen del Portal"	Maella			
Colegio	"Santa Ana"	Fraga	Huesca	
C.R.A.	Altorricon	Algayón, Altorricon, Vencillon		
	La Llitera	Albelda, Alcampell, Castillonroy, Estopiñán		
	Ribagorza Oriental	Arén, Benabarre, Montanuy, Tolva		
	Ribera del Cinca	Miralsot, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca		
	Algars	Arens de Lledó, Beceite, Cretas, Lledó		Teruel
	de Castellote	Aguaviva, Cañada de Verich, La Ginebrosa		
	de La Fresneda	La Fresneda, La Portellada, Ráfales, Valjunquera		
	Tastavins	Fuentespalda, La Cerollera, Monroyo, Peñarroya de Tastavins		
	Matarranya	Calaceite, Mazaleón, Valdeltormo	Zaragoza	
Dos Aguas	Fabara, Nonaspe			
I.E.S.	"Bajo Cinca"	Fraga	Huesca	
	"Ramon J. Sender"			
	"Baltasar Gracián" *	<u>Graus (localidad castellanohablante)</u>		
	"La Llitera	<u>Tamarite de Litera</u>		
	"Matarraña"	<u>Valderrobres</u>	Teruel	
Sección de I.E.S	"Bajo Cinca" de Fraga	<u>Mequinenza</u>	Zaragoza	
	"Mar de Aragón" de Caspe	<u>Maella</u>		

* Centro donde se imparte catalán aunque la localidad es castellanohablante

Igualmente, existen determinadas localidades catalanohablantes que disponen de escuela, pero sin alumnos en catalán porque el centro no lo ha solicitado, que son Castigaleu, en la provincia de Huesca; y La Codoñera y Torrevelilla, en la provincia de Teruel. Un caso especial es de Laspaúles, en la provincia de Huesca, localidad catalanohablante, pero en la que se imparte aragonés.

El número de centros, alumnos y profesores de catalán, para los cursos 2004-2005 y 2005-2006, son los siguientes:

2004/05	C.P.s	C.s	C.R.A.s	I.E.S.	ALUMNOS	MAESTROS	P.E.S.
HUESCA	6	1	4	4	2.591	17,5	4,5
TERUEL	1		5	1	463	3,5	1
ZARAGOZA	3		1	2 sec.	505	4	1
TOTAL	10	1	10 (34 loc.)	7	3.559	25	6,5

El porcentaje de alumnos que cursan catalán en Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, en los municipios de habla catalana de Aragón, en el curso 2004/05 es del 72,72%. La distribución por provincias es la siguiente: 82,14 % en la provincia de Huesca; 75,30 % en la de Zaragoza, y 43,52 % en la de Teruel.

Los datos correspondientes al curso 2004/2005 son los siguientes:

2005/06	C.P.	C.s	C.R.A.s	I.E.S.	ALUMNOS	MAESTROS	P.E.S.
HUESCA	6	1	4	4	2.588	18,5	4,5
TERUEL	1		5	1	513	3,5	1
ZARAGOZA	3		1	2 sec.	534	4	1
TOTAL	10	1	10 (34 loc.)	7	3.635	26	6,5

Tanto en el curso 2004/05 como en el 2005/06, y en el apartado de maestros, se incluyen 3 laborales y uno de pago delegado y en el de P.E.S. se incluye uno de pago delegado.

El número absoluto de alumnos de catalán, en cada nivel es el siguiente:

NIVEL	2004/05	2005/06
Infantil	737	790
Primaria	1.868	1.936
Secundaria	793	741
Bachillerato	158	160
Formación Profesional	3	8
TOTAL	3.559	3.635

En cuanto a las horas impartidas, por niveles y tipos de enseñanza, el Gobierno de Aragón aporta los siguientes datos:

- Infantil, Primaria y Secundaria: entre 1 y 3 horas/semana.
- Bachillerato: de 2 a 3 horas/semana.
- Formación Profesional: 1 hora/semana.
- E.O.I.: implantación en E.O.I. de Monzón, extensión en Fraga, y E.O.I. "Fernando Lázaro Carreter" de Zaragoza durante el curso escolar 2003/04: 4:30 horas/semana
- Centro de Educación Permanente de Adultos de Fraga: niveles de iniciación, B y C.

- Enseñanza bilingüe en catalán

El Estatuto de Autonomía de Aragón, tras la reforma aprobada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, establece en el artículo 7 que “Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes *en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón* para las zonas de utilización tradicional de aquéllas.”

También el Estatuto de Autonomía, en el artículo 35.1.30ª, reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, a su conservación y a la promoción de su estudio.

Por lo que respecta a la enseñanza en catalán, la política del Departamento se encamina hacia la implantación de enseñanza bilingüe, de forma optativa, en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del ámbito territorial de habla catalana.

Así pues, partiendo de las experiencias llevadas a cabo en este sentido por el C.E.I.P. “Miguel Servet” de Fraga (Huesca) desde el curso 2003/04, vistos los informes remitidos por el centro y el Servicio de Inspección en dicho centro, y tras reunión celebrada con la Dirección y el Servicio de Inspección, se autorizó, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, la implantación con carácter experimental de un proyecto lingüístico bilingüe en castellano-catalán a partir del curso 2005/06.

Tal y como queda reflejado en el Anexo I de dicha Resolución, que establece un proceso de implantación que comienza en el curso 2005/06 y finaliza en el curso 2007/08, los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil reciben 2 horas en lengua catalana. Por su parte, los alumnos de Educación Primaria reciben 2 horas de Lengua Catalana y 4 horas, en catalán, de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

Durante el curso 2004/05, se propuso a un I.E.S. de la comarca de La Litera (Huesca) su participación en un proyecto lingüístico bilingüe en castellano-catalán a partir del curso 2005/06, pero no prosperó la propuesta. Así mismo, durante este curso 2005/06, se ha hecho la misma propuesta a otro I.E.S. de la comarca del Bajo Cinca (Huesca) para el curso 2006/07, pero el claustro de profesores la rechazó en reunión de 29 de marzo de 2006.

En tanto en cuanto no esté aprobada la Ley de Lenguas por las Cortes de Aragón, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte continuará con la ampliación y extensión progresiva del programa experimental de bilingüismo en los C.E.I.P. e I.E.S. de la Franja Oriental de Aragón.

- Convenio de colaboración con la Generalitat de Catalunya.

El 7 de mayo de 2003 se firmó un Acuerdo Marco de Colaboración entre el Departamento de Enseñanza de la Generalitat y el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

En este Convenio se expone el mutuo interés en la promoción de la enseñanza de la lengua catalana y en contribuir activamente en la consecución de este objetivo en el ámbito de la educación; aludiéndose, además, a los lazos históricos, culturales y lingüísticos que unen desde hace siglos Cataluña y Aragón y que constituyen un campo favorable para el desarrollo de relaciones entre centros escolares, enseñantes y alumnos. Igualmente, se expone la conveniencia de establecer una cooperación entre ambas Comunidades en materia de investigación en educación, de difusión de iniciativas pedagógicas, de formación inicial y continuada del personal, de creación de recursos didácticos, es una base esencial para el progreso de los sistemas educativos respectivos.

Con mayor detalle, los objetivos previstos son los siguientes:

- Promover el aprendizaje del catalán y la innovación educativa referida a este aprendizaje.
- Desarrollar proyectos de especial interés común entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Facilitar los encuentros de alumnos y profesores con objeto de promover intercambios escolares, intercambios de estudiantes, encuentros de enseñantes, estancias profesionales y lingüísticas.
- Promover actividades de cooperación para la educación y la formación profesional y continua.
- Desarrollar los intercambios y las acciones comunes dentro del dominio de la formación inicial y continua de los inspectores/as de enseñanza, de los directores de centro, de los enseñantes, del personal de los centros de recursos.
- Promover la difusión, el intercambio y la producción de herramientas pedagógicas en catalán, desarrollando las relaciones ya existentes entre el C.P.R. de Fraga y la *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa* (actual Dirección General de Política Educativa).
- Favorecer los proyectos educativos que valoren el patrimonio cultural y lingüístico de ambas comunidades desde la escuela Primaria hasta la Universidad.

En el Convenio se crea un Grupo de Trabajo o Comisión de Seguimiento, con la finalidad de promover, seguir y evaluar los proyectos que se realicen dentro del marco; compuesto por 5 representantes de cada una de las dos Administraciones autonómicas, entre ellos sendos representantes de la Inspección de Educación.

- Aragonés.

La enseñanza de aragonés comenzó en el año 1997 y en la actualidad se imparte en los siguientes centros de la provincia de Huesca:

TIPO DE CENTRO	NOMBRE	LOCALIDAD
C.P.	"Valle del Guarga"	Aineto
	"Asunción Pañart Montaner"	Aínsa
	"Virgen de los Ríos"	Caldearenas
	"Monte Oroel"	Jaca
	"San Juan de la Peña"	
	"Puente Sardas"	Sabiñánigo
	"Miguel Servet"	Senegüé
C.R.A.	"Alta Ribagorza"	Benasque, Castejón de Sos, Cerler, Laspáués*, Sahún
	"Alto Gállego"	Panticosa, Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena
I.E.S.	"Sobrarbe"	Aínsa
	"Pirineos"	Jaca
Sección de I.E.S.	"Baltasar Gracián" de Graus	Castejón de Sos

* Laspáués es localidad catalanohablante, pero se imparte aragonés por solicitud del centro (3 alumnos en 2004/05 y 1 alumno en 2005/06)

El número de centros, alumnos y profesores son los siguientes:

2004/05	C.P.s	C.R.A.s.	I.E.S.	ALUMNOS	MAESTROS	P.E.S.
HUESCA	4	2	3	185	1,5	0,5

2005/06	C.P.s	C.R.A.s.	I.E.S.	ALUMNOS	MAESTROS	P.E.S.
HUESCA	7	2	3	213	2	0,5

El próximo curso 2006/07 se incorporará un nuevo centro, el CEIP "Montecorona" de Sabiñánigo (Huesca), que impartirá clases de aragonés, ya que así lo ha solicitado el Consejo Escolar.

El número absoluto de alumnos de aragonés, en cada nivel es el siguiente:

NIVEL	2004/05	2005/06
Infantil	46	65
Primaria	125	126
Secundaria	8	16
Bachillerato	5	6
Formación Profesional	1	0
TOTAL	185	213

En cuanto a las horas impartidas, por niveles y tipos de enseñanza, el Gobierno de Aragón aporta los siguientes datos:

- Infantil y Primaria: entre 30 minutos y 1 hora/semana.
- Secundaria: 1 hora/ semana
- Bachillerato: 1 hora/semana.
- Formación Profesional: 1 hora/semana (durante el curso 2005/2006, no hay alumnos)

Estas horas se imparten dentro del horario escolar en la mitad de los centros, según decisión del Consejo Escolar.

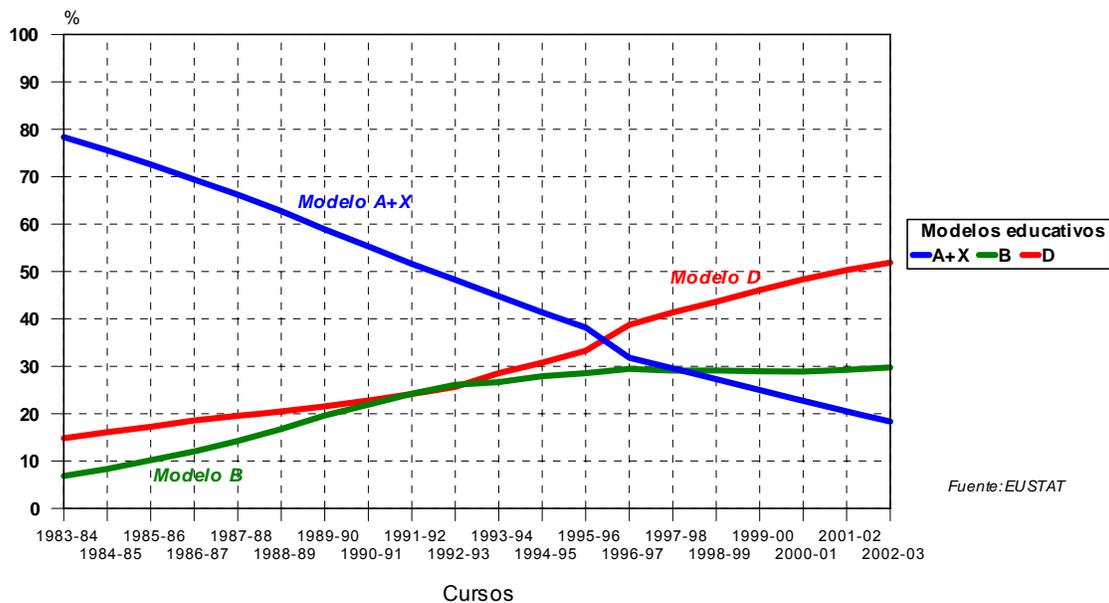
b.

- i. Prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
- j. Prever que una parte substancial de la enseñanza primaria se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o
- k. Prever, en el marco de la educación primaria, que la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias correspondientes forme parte integrante del plan de estudios; o
- l. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente;

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Se cumple ampliamente, y de forma creciente, desde 1983-84. (Ver apartado a,i)

Hoy en día, el modelo D es mayoritario en Educación Infantil. He aquí la evolución de las matrículas de Educación General Básica y Educación Primaria por modelos educativos desde 1983-84 a 2002-03 (%):



c.

- i. Prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**
- ii. Prever que una parte substancial de la enseñanza secundaria se haga en las lenguas regionales o minoritarias; o**
- iii. Prever, en el marco de la educación secundaria, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias como parte integrante del plan de estudios; o**
- iv. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos que lo deseen -o, en su caso, cuyas familias lo deseen-, en número considerado suficiente;**

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

(Ver apartado a,i).

Se cumple de forma creciente, de modo que la enseñanza impartida básicamente en euskera (modelo D) alcanza el curso 2005-06 las siguientes cotas porcentuales:

Oferta educativa vehiculada íntegramente en euskera (modelo D):

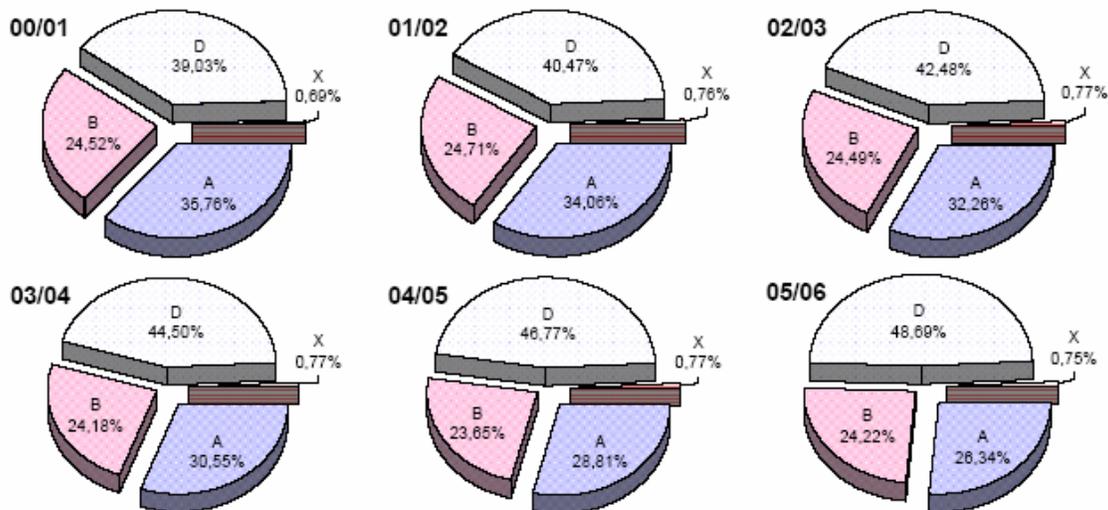
E.S.O.	48,69%
Bachillerato	45,84%

A esto hay que añadir la oferta formativa vehiculada parcialmente en euskera (modelo B).

E.S.O.	24,22%
Bachillerato	1,55%

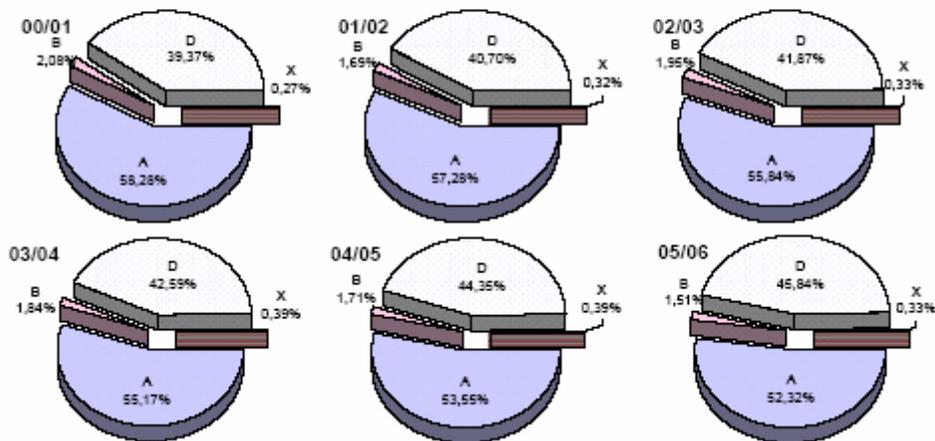
De ello se deduce que la oferta de enseñanza secundaria en euskera supera a la existente en castellano. He aquí la evolución de las matrículas de Educación Secundaria Obligatoria por modelos educativos desde 2000-01 a 2005-06:

MATRIKULA - EAE
DBHko IKASLEAK 2000/01 ... 2005/06
ALUMNOS DE E.S.O. 2000/01 ... 2005/06



Por el contrario, en Bachillerato, el modelo A continúa siendo aún ligeramente superior al modelo D:

MATRIKULA - EAE
BATXILERGOKO IKASLEAK 2000/01 ... 2005/06
ALUMNOS DE BACHILLERATO 2000/01 ... 2005/06



- d.**
- i. Prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**
 - ii. Prever que una parte substancial de la enseñanza técnica y profesional se haga en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o**
 - iii. Prever, en el marco de la educación técnica y profesional, la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias correspondientes como parte integrante del plan de estudios; o**
 - iv. Aplicar una de las medidas a que se refieren los puntos i) a iii) anteriores, al menos para los alumnos que lo deseen o, en su caso, cuyas familias lo deseen en número considerado suficiente;**

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

(Ver apartado a,i).

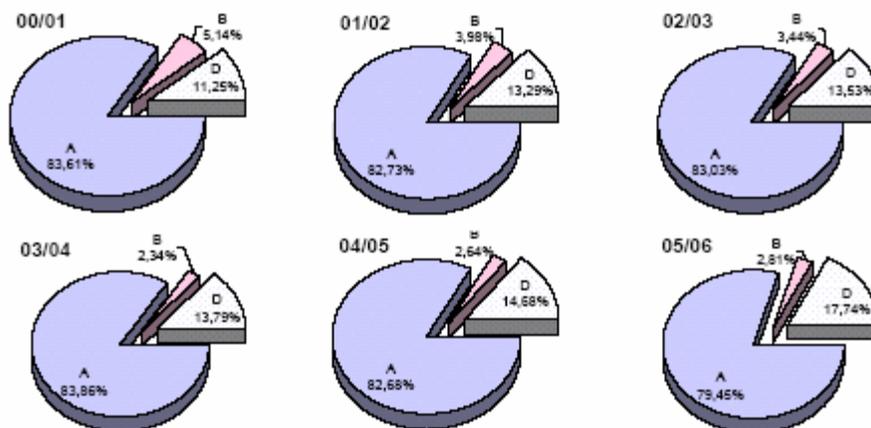
Ciertamente es menor la cobertura de enseñanza técnica y profesional en euskera. Concretamente, y por lo que se refiere al curso 2005-06, la oferta vehiculada total (modelo D) o parcialmente (modelo B) en euskera es la siguiente:

- enseñanza totalmente en euskera (modelo D) 17,74%
- enseñanza parcialmente en euskera (modelo B) 2,81%

Aun así debe señalarse que, hace cinco años, la presencia porcentual del euskera en formación profesional era menor. Concretamente, la siguiente:

- enseñanza totalmente en euskera (modelo D) 11,25%
- enseñanza parcialmente en euskera (modelo B) 5,14%

MATRIKULA - EAE
LANBIDE HEZIKETAKO ZIKLOETAKO IKASLEAK 2000/01 ... 2005/06
ALUMNOS DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL 2000/01 ... 2005/06



Comunidad VALENCIANA

Los programas de educación bilingüe y la normativa que los avala garantizan el cumplimiento íntegro de los dos primeros ítems.

Cabe indicar que el Decreto 8/1998, de 3 de febrero, del Gobierno Valenciano, establece la ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional Específica (DOGV núm. 3.182, 12.02.1998). El preámbulo de este Decreto establece que:

"El modelo de educación bilingüe que se plantea a partir de las prescripciones de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano exige el uso del valenciano y del castellano como lenguas de instrucción, ya que la enseñanza impartida en los niveles educativos no universitarios, tanto en los centros públicos como en los privados, tiene que garantizar al alumnado un dominio igual de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

En este sentido, los centros educativos que imparten la Formación Profesional se convierten en un ámbito idóneo para la recuperación y la difusión del léxico propio de cada una de las profesiones. En este marco, el desarrollo y la fijación de un valenciano apto para la expresión técnica y profesional contará con la importante contribución de los centros educativos y de los alumnos que se formen. De esta manera, los futuros profesionales de cualquier actividad conseguirán una competencia y un dominio del valenciano que les permitirá una mejor integración en la sociedad valenciana."

El artículo 3. h de este Decreto marca que como una de las finalidades de las enseñanzas de la Formación Profesional está el proporcionar al alumnado la formación necesaria para "adquirir la competencia lingüística profesional adecuada en el ámbito de trabajo en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana."

Tal y como viene referido en el Decreto 234/1998 antes citado, cada uno de los institutos de Educación Secundaria tiene que aplicar uno o más uno de los programas de educación bilingüe en todos los niveles de enseñanza que ofrecen. Y la concreción de ese programa en cada centro escolar debe referirse en el propio diseño particular del programa o programas de educación bilingüe, como parte de su proyecto educativo de centro.

Comunidad Foral de NAVARRA

Los modelos lingüísticos están definidos para la enseñanza obligatoria y el bachillerato. En el caso de la Formación Profesional no existen modelos lingüísticos ya que el principal objetivo no es aprender y perfeccionar una lengua (de hecho, no cursan la asignatura de Lengua Vasca ni Lengua Castellana ni ninguna materia instrumental), sino alcanzar una óptima cualificación profesional que atienda las demandas del sector empresarial correspondiente. No olvidemos que el actual alumno de FP ha cursado las enseñanzas básicas (Primaria y ESO) y/o el Bachillerato en el Modelo lingüístico de su elección.

Los centros que imparten Formación Profesional en la zona vascófona son tres y en cada ciclo formativo de los tres centros conviven alumnos procedentes de los diversos modelos lingüísticos y, en gran medida, el profesorado puede comunicarse con sus alumnos tanto en vascuence como en castellano: el IES “San Miguel de Aralar II” de Alsasua, el IES “Lekaroz” de Elizondo y el IES “Toki Ona” de Bera de Bidasoa (en estos centros el profesorado es mayoritariamente bilingüe y la lengua vehicular que se utiliza es la lengua del alumno: castellano o vascuence). En estos centros las plazas que se ofertan son para profesorado bilingüe. En las tablas correspondientes a los tres centros podemos ver los datos de plantilla)

La matrícula, del curso 2005/06, en los ciclos que se imparten en estos centros es la siguiente:

IES San Miguel de Aralar de Alsasua:

PLANTILLA: NECESIDADES DEL CENTRO: 13,5	CASTELLANO ---- EUSKERA		
	- DEFINITIVOS	6	0
	- VACANTES-----	6	1 (MECANIZADO)
	- OTRAS NECESIDADES	0	½ (PSICO-PED)
Grado Medio	1º curso alumnos	2º curso alumnos	FCT alumnos
Instalaciones y Mantenimiento	12	12	
Mecanizado	Sin demanda	7	
Soldadura y Calderería	6		6
Grado Superior			
Gestión Comercial y Marketing	Sin demanda		5

IES Toki Ona de Bera de Bidasoa:

PLANTILLA:	CASTELLANO ---- EUSKERA		
NECESIDADES DEL CENTRO:	- DEFINITIVOS----- ..	3	4
9,75	- VACANTES-----	0	2
	- OTRAS NECESIDADES	0	½ (INSTAL.ELECTR)
Grado Medio	1º curso alumnos	2º curso alumnos	FCT alumnos
Instalaciones y Mantenimiento	9	20	
Grado Superior			
Mantenimiento Equipo Industrial	Sin demanda		9

IES Lekaroz de Elizondo

Plantilla:	Castellano ---- euskera		
NECESIDADES DEL CENTRO:	- Definitivos-----	2	9
19	- Vacantes-----	0	8
Grado Medio	1º curso alumnos	2º curso alumnos	FCT alumnos
Conducción de actividades físicas y deportivas	9	--	7
Gestión Administrativa	10		6
Mecanizado	6	10	2
Grado Superior			
Administración y Finanzas	8	8	0

En estos tres centros, el Departamento de Educación está manteniendo la oferta con un número muy bajo de matriculaciones. Sin duda, si la oferta se realizara con distintas ofertas según idioma, no sería viable, por número, mantener varias especialidades e incluso podría peligrar la viabilidad de algunos centros.

e.

- i. Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o**
- ii. Prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior, o**
- iii. Si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;**

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Estas medidas se vienen aplicando, de forma progresiva, desde la creación de la universidad pública en 1981. Las consecuencias que la declaración de la oficialidad del euskara ha tenido en el ámbito específicamente universitario han sido recogidas, a su vez, en los Estatutos de la Universidad del País Vasco, donde se declaran lenguas oficiales de la Universidad el euskara y el castellano. En este sentido, la Universidad ha adquirido el compromiso de garantizar y normalizar el uso de las dos lenguas en su campo de actividad.

La declaración de una lengua como oficial tiene consecuencias directas, fundamentalmente porque genera derechos lingüísticos para los individuos. Los Estatutos de nuestra Universidad proporcionan un ejemplo claro de lo anterior en su artículo 243, donde se recogen, precisamente, los referidos derechos de los universitarios vascohablantes. Por una parte, a cualquier miembro de la comunidad universitaria se le reconoce el derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales, tanto cuando se relaciona con cualquier instancia de la institución como cuando forma parte de ella. Pero los derechos lingüísticos no solo se refieren a lo que podríamos denominar “relaciones administrativas”, sino que son reconocidos también en aquellos aspectos de la actividad más propiamente universitaria, esto es, docencia e investigación. Así, se reconoce el derecho a recibir e impartir docencia en cualquiera de las lenguas oficiales o a realizar todo tipo de trabajos, exámenes y pruebas, así como a desarrollar la actividad investigadora en ambas lenguas.

Por lo tanto, en los Estatutos han quedado recogidos los derechos lingüísticos de los integrantes de la Universidad en todos los ámbitos de la vida universitaria. Pero como también resulta evidente, el ejercicio de todos los derechos citados -o muchos de ellos al menos-, no puede garantizarse con carácter inmediato o de un día para otro, máxime tratándose de derechos de diversa naturaleza. Por lo tanto, para poder garantizar el

ejercicio de los derechos lingüísticos han de tomarse una serie de medidas y han de establecerse cuáles serán los recursos necesarios para ello.

Los Estatutos recogen, de hecho, esa apreciación. Esa es la razón por la que en su artículo 244 señalan que en la docencia, en la investigación y en los servicios universitarios, la normalización del euskara es calificada como progresiva y la hace depender de la necesaria planificación.

Por lo tanto, la Universidad debe vivir un proceso de adaptación, de forma que el euskara, junto al castellano, pueda ser utilizado con normalidad en cualquiera de sus ámbitos y el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos pueda ser garantizado en cualquier situación. Como señalan los Estatutos, ese proceso de adaptación debe desarrollarse de acuerdo con una planificación en la que se determinen las medidas a tomar al objeto de alcanzar los objetivos marcados, así como los recursos que para ello será necesario utilizar.

Una especial relevancia tiene la publicación de la Ley 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se trata de una ley que regula algunos aspectos importantes en lo relativo a la normalización lingüística. Por ello, a la hora de elaborar un plan de normalización para la Universidad, debe tenerse presente lo establecido en la citada Ley. A continuación, se transcribirá de forma literal lo recogido en la misma. En su artículo quinto señala lo siguiente:

1.- La Universidad pública adoptará las medidas oportunas para la normalización del uso del euskera en la enseñanza universitaria, en la investigación científica y en la actividad administrativa y de servicios, en condiciones de igualdad y calidad, respetando siempre el criterio de no dividir la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea por motivos exclusivamente lingüísticos.

2.- La Universidad pública elaborará programas de euskaldunización para las distintas titulaciones que se incluirán en el Plan Universitario y se financiarán con cargo a contratos-programa.

3.- Los programas de euskaldunización deberán establecerse de conformidad con los siguientes criterios:

a) La adecuación entre la oferta de estudios universitarios en euskera y la demanda del alumnado.

b) La determinación de un número necesario de estudiantes para abrir o mantener líneas de enseñanza en euskera, así como las titulaciones y las materias a euskaldunizar, y su carácter troncal, obligatorio u optativo.

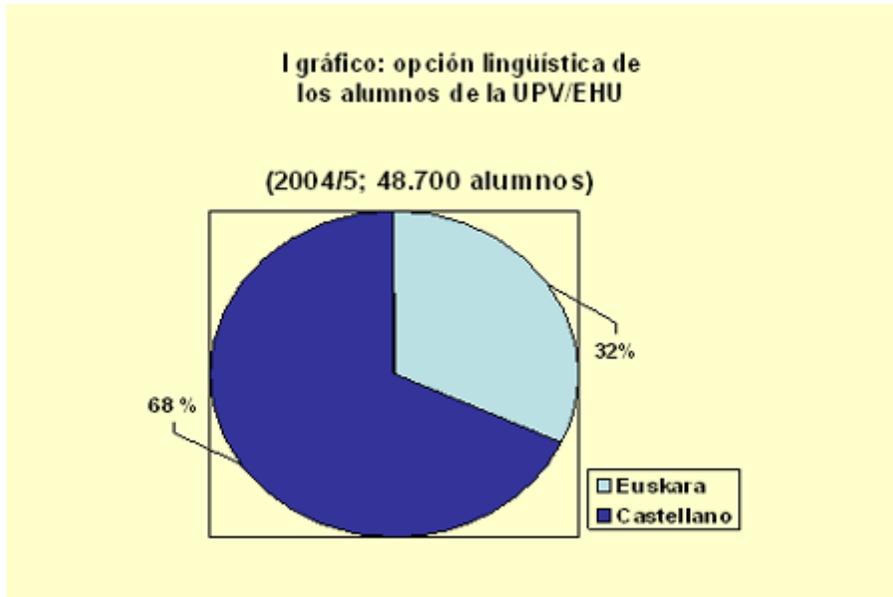
c) La existencia de personal docente cualificado y su previsión.

4.- Al personal de administración y servicios de la Universidad pública le será de aplicación lo previsto para los trabajadores al servicio de las Administraciones públicas en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

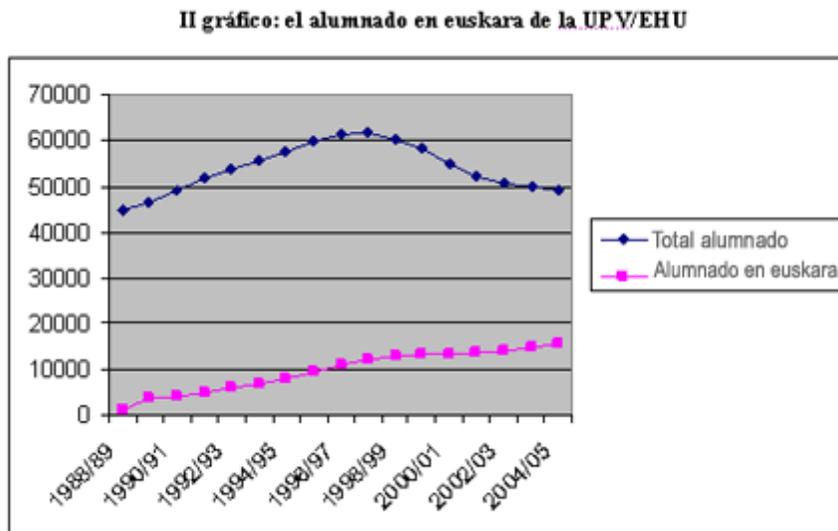
Actualmente, un 32% del alumnado de la universidad pública cursa sus estudios en euskera (curso 2004/05). Si analizamos las nuevas matriculaciones, el porcentaje de

alumnos que optaron por cursar sus estudios en euskera ascendió al 39,63% en el curso 2004/5.

A continuación ofrecemos un gráfico en el que se refleja la opción lingüística de los alumnos de la Diversidad Pública Vasca (EHU) en 2004/05. De los 48.700 alumnos que cursaron estudios en la UPV, y casi un tercio se decantó por la opción lingüística del euskera.



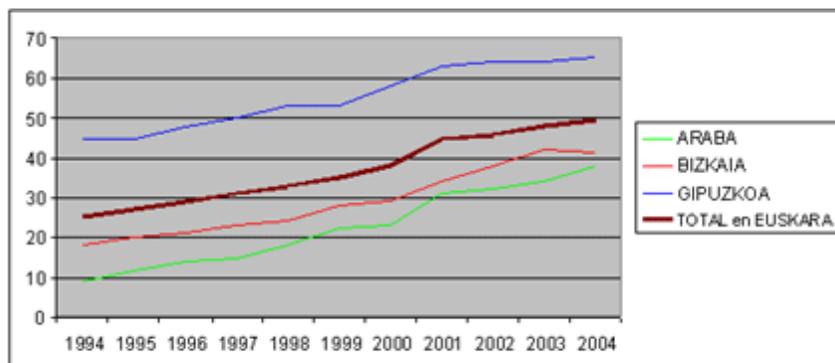
Cada vez más alumnos optan por cursar los estudios universitarios en euskera tal y como podemos comprobar en el siguiente gráfico:



Según los datos de selectividad y de no cambiar de manera radical la evolución de la tendencia de los últimos años, se puede prever que en breve plazo de tiempo el número

de alumnos y alumnas que realice sus estudios en euskara dentro de la UPV/EHU será superior al 50%.

III gráfico: la selectividad en euskara (porcentajes): 1994-2004



Es debido a ello, que la Universidad Pública Vasca deberá agilizar el proceso e incrementar su oferta académica en euskera, dado que por el momento, no se garantiza la posibilidad de los alumnos de cursar sus estudios universitarios en euskera, aunque así lo desearan. He aquí una tabla en la se muestra la oferta lingüística de los créditos universitarios, por campo de conocimiento (datos relativos a junio de 2006):

CAMPO DEL CONOCIMIENTO	CREDITOS TRONCALES / OBLIGATORIOS			
	2003		2006	
	Total	En euskera %	Total	En euskera %
HUMANIDADES	3.962	49,07	3.938	51,78
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	5.734	88,35	5.606	90,47
ESTUDIOS TECNOLOGICOS	7.534	44,15	7.549	53,41
CIENCIAS DE LA SALUD	1.143	69,47	2.010	56,37
CIENCIAS EXPERIMENTALES	2.818	57,91	2.161	74,04
TOTAL	21.189	60,22	21.259	65,26
CAMPO DEL CONOCIMIENTO	CREDITOS OPTATIVOS			
	2003		2006	
	Total	En euskera %	Total	En euskera %
HUMANIDADES	7.040	32,63	7.128	33,33
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	4.886	39,58	4.964	41,10
ESTUDIOS TECNOLOGICOS	4.133	16,84	3.868	17,06
CIENCIAS DE LA SALUD	345	20,58	470	21,70
CIENCIAS EXPERIMENTALES	3.196	22,56	2.282	35,67
TOTAL	19.596	29,17	18.707	32,03

Como se observa en la tabla anterior en los últimos años ha aumentando la oferta de créditos en euskera, tanto en los créditos troncales y obligatorios como en los optativos, aunque la oferta en euskera es inferior en este último caso.

Estas son los principales objetivos de la política lingüística adoptados en 2005 por el Vicerrectorado de Euskera de la UPV en torno a la oferta docente de la UPV. Se pueden definir los siguientes cinco objetivos principales en lo que respecta a la oferta docente que se hará en los próximos años:

a. Reducción del desequilibrio lingüístico que padece el profesorado de la UPV/EHU. No debería ser mera utopía pensar que, mediante jubilaciones y nuevas contrataciones, para el año 2010 se puede reducir significativamente el desequilibrio existente entre el profesorado monolingüe y bilingüe, más aún teniendo en cuenta que las jubilaciones en su mayoría corresponderán al profesorado monolingüe y que las nuevas contrataciones serán en gran medida bilingües.

b. Completar los estudios que se ofertan en euskara, hasta poder ofrecer todas las asignaturas troncales y obligatorias en euskara. Este segundo objetivo está estrechamente unido al proceso de innovación de Bolonia. Recordemos que hemos tomado como objetivo, para cuando se materialice el espacio universitario europeo, el ofrecer en euskara la totalidad de los estudios de grado.

c. Conseguir una presencia adecuada del euskara en las asignaturas optativas hasta poder garantizar el derecho a realizar la totalidad de los estudios en euskara y valorando el número de alumnos potenciales. Como es sabido, es muy variable la situación de las asignaturas optativas que se ofertan en euskara, si se hace un somero estudio por centros o por titulaciones. En algunos lugares, aunque ya estén superados los objetivos definidos como A+ (optativas x 2) por el segundo plan de normalización, en otros tantos continúa siendo muy limitada la oferta de las asignaturas optativas impartidas en euskara. Si debemos garantizar el derecho de elección de lengua que asiste a nuestro alumnado, es evidente que se deben dar pasos hacia delante en este campo de la optatividad. Al mismo tiempo, también es necesario añadir que debemos jugar con gran prudencia hasta conocer las consecuencias que traerá consigo Bolonia. A consecuencia de ello, no parece muy apropiado formular objetivos muy osados, por lo menos, en estos momentos de inseguridad. Aún así, nos parece tan lícito como necesario garantizar la opción a finalizar los estudios en euskara a todos los alumnos que deseen estudiar en dicha lengua, aunque somos conscientes y sabedores de que si se ofrece el número de créditos optativos mínimo marcado por los planes de estudio, el alumno no disfruta en realidad de la posibilidad de elección, ya que en realidad esas optativas se convierten en obligatorias. Ni que decir tiene que, a la hora de decidir qué asignaturas son las que deben impartirse en euskara, es necesario tomar en cuenta el potencial número de alumnos que existiría en cada caso.

d. Mejorar la situación de los profesores y profesoras bilingües que sufren peores condiciones de trabajo. Como consecuencia del ya mencionado desequilibrio lingüístico que aparece dentro del colectivo del profesorado, es sabido que la situación laboral de muchos profesores bilingües no es nada fácil, ya que son pocos y deben hacer frente a una demanda cada vez más grande y muchos de los profesores bilingües se ven obligados a impartir más horas que el número de créditos que deberían impartir. Además de ello, en muchas ocasiones, es

habitual la necesidad de preparar numerosas asignaturas diferentes, impartiendo docencia en diferentes centros e, incluso, en diferentes campus. Todavía no disponemos de estadísticas concretas sobre estos aspectos, pero, según todas las apariencias, podemos afirmar claramente, en lo que corresponde al profesorado de nuestra universidad, que ser profesor bilingüe es perjudicial para un conjunto representativo de profesores. Si esto es cierto, una política universitaria que desee impulsar la normalización del euskara no puede negarse a la búsqueda de una solución de estos problemas. Por decirlo de otro modo, si quedase claro tras un estudio realizado caso por caso que un grupo de profesores bilingües estuviese padeciendo la discriminación ya mencionada, debería abrirse la vía de poder solucionar esta discriminación por medio de contrataciones.

e. Si se cumplen los pasos descritos anteriormente, se habrán dado también pasos que facilitarán el quinto y último objetivo: convertir, en lo que respecta al proceso de normalización del euskara, la UPV/EHU en referente ineludible para la sociedad vasca y en precursor e impulso de este proceso.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades, de Cataluña, dispone en el artículo 6 que el catalán es la lengua propia de las universidades catalanas y, por tanto, la lengua de uso normal de sus actividades. En su artículo 3.1.d regula la incorporación de la lengua catalana a todos los ámbitos del conocimiento y la contribución al proceso de normalización del uso científico, cultural y social del catalán como uno de los objetivos del sistema universitario de Cataluña. Esta Ley establece, igualmente, la obligación del Gobierno catalán, mediante el Consejo Interuniversitario, de procurar que el acceso y la incorporación de nuevos miembros a la comunidad universitaria no altere los usos lingüísticos normales y el proceso de normalización lingüística de las universidades. Precisamente a tal fin, dispone que debe garantizarse que en los procesos de selección, de acceso y de evaluación del profesorado universitario se acredite el conocimiento suficiente de la lengua catalana (sin embargo, es preciso decir que esta previsión aún no se aplica puesto que la regulación del nivel de conocimiento de catalán exigido al profesorado universitario está aún pendiente de desarrollo reglamentario). En lo que concierne al alumnado extranjero, se prevé un régimen de acogida lingüística y el establecimiento de sistemas para promover el conocimiento suficiente de la **lengua catalana entre las personas que deseen acceder a las universidades.**

Completa el marco legal en este ámbito la regulación de los derechos lingüísticos del profesorado y el alumnado universitarios recogida en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (artículo 22.1), al establecer de manera expresa que tanto el profesorado como el alumnado tienen derecho a expresarse en cada caso en la lengua oficial que prefieran. Esta Ley también establece que el Gobierno y las universidades deben adoptar las medidas necesarias para fomentar el uso de la lengua catalana en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación.

Los servicios lingüísticos universitarios son medios de gran importancia para impulsar el uso del catalán: reciben el apoyo del Gobierno y tienen por función ofrecer formación de catalán a la comunidad universitaria, promover su uso en la docencia y llevar a cabo actividades de dinamización del uso de la lengua del país entre el alumnado.

A pesar de ello, la docencia en catalán está estabilizada alrededor del 60%, pero con tendencia a la baja, y cabe recordar, en este sentido, que actualmente no se exige el conocimiento del catalán para la selección de personal docente universitario por falta de regulación normativa.

Por contra, el uso del catalán por parte de los alumnos en las pruebas de selectividad para acceder a las universidades en Cataluña es creciente, lo que significa que los alumnos que quieren acceder en la universidad tienen un elevado grado de competencia en lengua catalana y asumen con normalidad el catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza. Esta tendencia al alza valida el modelo de conjunción lingüística antes explicado en la enseñanza no universitaria.

Además del apoyo a los servicios lingüísticos de las universidades, la Generalitat de Catalunya subvenciona centros de autoaprendizaje ubicados en las universidades catalanas, ofrece apoyo didáctico a las personas responsables de estos centros, subvenciona proyectos y actividades de normalización lingüística de las universidades, subvenciona la edición de manuales universitarios y otros materiales docentes en lengua catalana y materiales o actuaciones relacionados con el aprendizaje del catalán destinados principalmente a la comunidad universitaria. El Gobierno catalán también apoya económicamente la investigación universitaria en el ámbito de la lengua catalana.

Comunidad Autónoma de GALICIA

En Galicia existen tres universidades públicas, dotadas todas ellas de un área dedicada a la normalización de la lengua gallega en la institución académica, con una estructura permanente de personal especializado.

Globalmente, la situación de la lengua gallega en la docencia de las tres universidades de Galicia es la que indica el siguiente cuadro:

% DE USO DE LA LENGUA GALLEGA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA		
A CORUÑA	SANTIAGO DE COMPOSTELA	VIGO
10%	20%	26%

El proceso de incorporación de la lengua gallega a las aulas universitarias, como se ve en el cuadro anterior, es lento. Más lento que en otros ámbitos. Eso es así no tanto porque las Universidades estén ajenas a la marcha general del País (de hecho son muchos los Departamentos que realizan su investigación sobre realidades materiales e inmateriales específicas de Galicia) sino porque hoy la Universidad vive una época en la que las publicaciones son determinantes para el currículum del profesor e investigador y las lenguas de intercambio científico son muy pocas. El hecho de publicar en inglés y, como mucho, en español, condiciona a muchos profesores y profesoras a utilizar también esa lengua en la docencia, aunque estarían preparados para hacerlo en gallego.

De hecho, donde el sistema no crea la urgencia de una lengua internacional, la presencia del gallego es mayor: docencia de materias filológicas y periodísticas, documentación administrativa y relaciones orales. En las tres Universidades la lengua propia estatutariamente es el gallego, pero utiliza más la lengua gallega el personal no docente que el personal docente y no es seguro que una interpretación de clase social pueda explicar plenamente esa diferencia de uso.

A continuación se aportan los datos de las tres universidades gallegas por separado.

- Universidad de A Coruña.

La Universidad de A Coruña establece que su lengua propia es el gallego, según se recoge en el artículo 5.2 de los Estatutos, aprobados en 2004.

“La lengua propia de la Universidad de A Coruña es el gallego, que será su vehículo normal de expresión. Para su normalización fomentará su uso en todas sus actividades.”

Por otra parte, existe también un Reglamento de usos de la lengua gallega, aprobado en julio de 2004, donde, además de establecer cuales deben ser los usos lingüísticos internos y externos de la institución, la Universidad asume la responsabilidad de

contribuir a la normalización del gallego. Además de eso, destaca la necesidad de dotarse de un marco de referencia que indique claramente un modelo que tienda a un uso cada vez mayor de la lengua propia de Galicia, y de proponer, también, las actuaciones que se consideren más adecuadas para contribuir al proceso de normalización del gallego.

El 29 de abril de 2005 el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó la creación de la Comisión para la Elaboración del Plan General de la lengua gallega que, en la sesión que tuvo lugar el 28 de junio de 2006, aprobó un borrador del proyecto que en este mismo año será presentado en los órganos de gobierno de la Universidad de A Coruña para su aprobación. La aprobación de esta herramienta será fundamental para continuar con un proceso de progresiva política normalizadora planificada que logre situar la extensión de ámbitos de usos del idioma gallego como un objetivo estratégico de esta universidad.

A grandes rasgos, la realidad que refleja este estudio es la de un uso muy escaso tanto en la docencia como en la investigación e incluso la existencia de algunas deficiencias en la documentación administrativa y de gestión. Especialmente preocupantes son los usos orales, cuya recuperación y potenciación fueron considerados como factores clave en el proceso de normalización de usos del gallego en la UDC e incluidos como objetivo principal en el plano estratégico de la Universidad de A Coruña. Como elementos positivos cabría señalar la alta competencia lingüística del alumnado y, sobre todo, la conciencia de la comunidad universitaria sobre la necesidad de fomentar más el empleo de la lengua gallega.

Los datos más relevantes en cuanto a los usos lingüísticos son los siguientes:

- Internos.

De acuerdo con el Reglamento de usos de la lengua gallega en la Universidad de A Coruña, los usos lingüísticos internos deben hacerse siempre en gallego; una cuestión que está prácticamente generalizada en los documentos de gestión, académicos o jurídicos, pero que todavía presenta dificultades claras en las comunicaciones formales (oficios, convocatorias de reuniones, citas etc). Este aspecto se ve perfectamente en que existe, a la altura de finales de 2003, un porcentaje de un 22% del personal de administración y servicios que empleaba siempre el castellano para redactar los documentos internos de la Universidad de A Coruña. De cualquier manera, desde la aprobación del Reglamento de usos de la lengua gallega (julio de 2004), y tras un proceso de formación y reciclaje que procuró situar este procedimiento como central al dar la posibilidad de realizar los cursos de lengua en horario laboral, se están produciendo cambios de hábito en el uso de la lengua escrita que se están traduciendo en una reducción de este porcentaje.

- Externos.

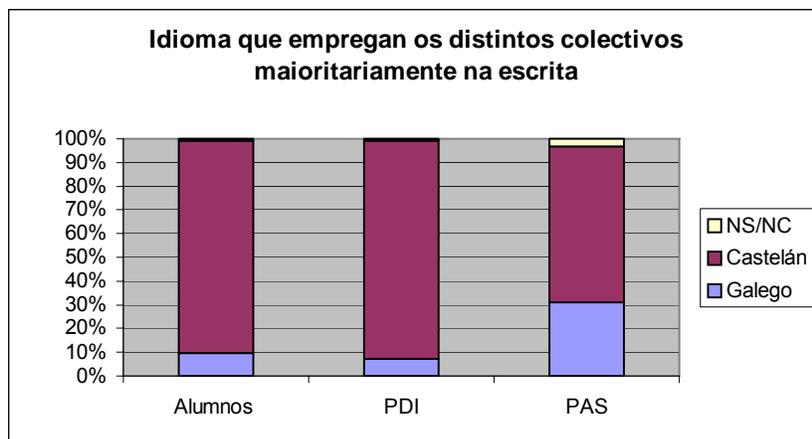
En cuanto a los usos lingüísticos externos, la situación varió mucho desde la aprobación del Reglamento de usos de la lengua gallega, donde se establece que será el gallego la lengua empleada con instituciones y entidades públicas y privadas de nuestra comunidad autónoma y que existirán versiones bilingües (gallego/lengua oficial de la

institución o entidad receptora) en el caso de dirigirse estas comunicaciones a lugares exteriores a Galicia. Por esta razón, la rutina en unos hábitos muy consolidados provoca que las modificaciones sean lentas, y se constata, en ocasiones, que no se cumple el Reglamento de usos de la lengua gallega.

Con respecto a la publicidad y a las páginas web, la situación es también muy desigual, pues el empleo general de la lengua gallega en todo aquello que sale de los edificios centrales o que se publica en la página web oficial de la Universidad de A Coruña, no va acompañado del mismo tratamiento si hablamos de publicidad sectorial o convenida con otros actores sociales o institucionales, ni de páginas web de centros y departamentos.

- Usos en la escritura.

La mayor galleguización del ámbito administrativo da como resultado una situación en que es el personal de administración y servicios el que demuestra tener un mayor uso del gallego frente al personal docente e investigador, que es el colectivo que menos emplea el gallego en la escritura.



- Usos en la Docencia

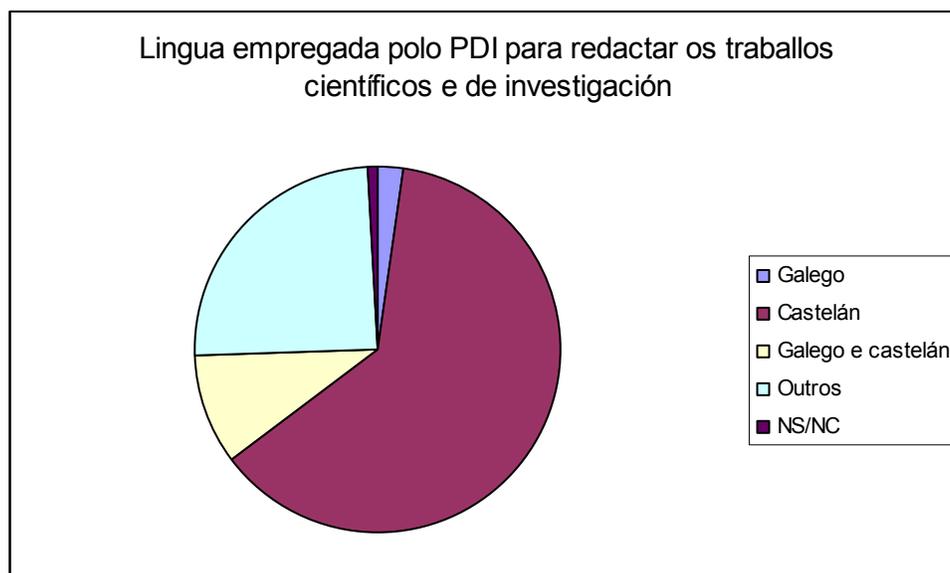
En cuanto a los usos de la lengua gallega en la docencia, es necesario tener en cuenta los siguientes datos que hacen visible la realidad lingüística mayoritaria de la vida académica al situar el porcentaje de empleo del gallego (en exclusiva o como idioma mayoritario) en la docencia en un 10%:

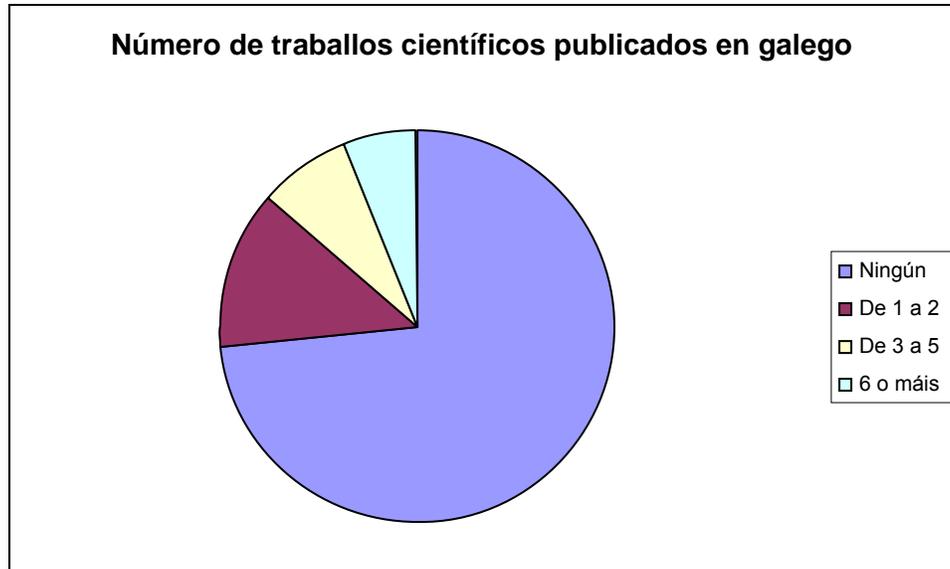


- Usos en la Investigación.

El hecho de ver como necesario un reconocimiento internacional propicia el empleo del inglés y del español como lenguas fundamentales de la investigación universitaria.

Sólo un 2,3% del personal docente e investigador emplea el gallego para redactar los trabajos científicos y de investigación. Un 9,9% emplea el gallego y el castellano. Es decir, en total un 12,2% emplea el gallego, o bien de manera exclusiva, o bien alternando con el castellano.





La gran mayoría del PDI de la Universidad de A Coruña no publicó ningún trabajo científico en gallego. Sólo lo hizo un 26,8%.

- Universidad de Santiago de Compostela.

El marco legal que regula el uso de la lengua gallega en la Universidad de Santiago de Compostela, además del Estatuto de Autonomía y la Ley de Normalización Lingüística, es el dibujado por sus propios Estatutos que, en su artículo 3 del Título Preliminar disponen que “la lengua gallega es la lengua propia de la Universidad de Santiago de Compostela” y que “la Universidad de Santiago de Compostela promoverá, en el marco de sus competencias, acciones que contribuyan a la normalización y al desarrollo de la lengua gallega.”

Además de esto existe una resolución rectoral del año 1990 que regula el empleo de la lengua gallega en la documentación escrita

<http://www.usc.es/gl/normativa/normalizacion/regusog2.htm>

Existe también un reglamento de uso de la lengua aprobado en el año 1993 que puede consultarse íntegramente en:

<http://www.usc.es/gl/normativa/normalizacion/regusog1.htm>

Por otro lado la Universidad de Santiago de Compostela cuenta, desde el año 2002 con un Plan de Normalización Lingüística que, sin ser en sentido estricto una norma legal, si es un texto que orienta la política lingüística de la institución.

Acerca de los datos de uso en la docencia, se ofrecen a continuación los disponibles de los cursos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006

IDIOMAS DE LA DOCENCIA EN LA USC (%)			
	2003-2004	2004-2005	2005-2006
Gallego	17,6 %	17,21 %	20,14 %
Castellano	82,4 %	79,78 %	77,55 %
Inglés	----	0,3 %	0,11 %
Otros	----	2,71 %	2,2 %

Los datos se han obtenido de los POD de los cursos de referencia, de forma que ofrecen unos índices altos de fiabilidad. En todo caso es necesario no olvidar que se trata de datos globales, y que las diferencias entre unos y otros centros son acusadas.

- Universidad de Vigo (2001-2006)

Los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados en 2003, establecen en su artículo 4º una toma de posición explícita sobre la lengua gallega y sobre la oficialidad de las lenguas en la institución: *“El gallego es la lengua propia de la Universidad de Vigo y, por lo tanto, es la lengua de uso normal en sus actividades. El gallego, como lengua propia, es la lengua oficial de la universidad, como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado.”* y *“La Universidad de Vigo promoverá, de acuerdo con sus competencias, líneas de actuación que contribuyan al uso pleno de la lengua gallega en todas las actividades docentes, investigadoras, administrativas y de servicios”*.

Ya en el artículo 3º se afirma la vinculación de la Universidad de Vigo con la historia, la sociedad, la cultura y la economía de Galicia: *“La Universidad de Vigo, vinculada a la realidad histórica, social y económica de Galicia, dedicará especial atención al estudio y desarrollo de su cultura y de su medio natural, y se proyectará de una forma activa sobre los problemas gallegos mediante programas específicos de docencia, investigación y desarrollo y difusión establecidos a partir de necesidades concretas (...).*

Finalmente, en la sección relativa a los centros de la universidad, se establece que una de las funciones de los centros universitarios será la aplicación de las líneas de actuación en materia de normalización lingüística: *“La aplicación de las directrices de la Universidad de Vigo sobre normalización lingüística.”*

En diciembre de 2004 el consejo de gobierno de la Universidad de Vigo aprobó el Plan de Política Lingüística. Incluye objetivos generales y sectoriales, y medidas estructuradas en seis programas:

- a. Sensibilización y dinamización;
- b. Formación;
- c. Normalización;
- d. Proyección universitaria;
- e. Acogida lingüística y cultural;
- f. Impulso del plurilingüismo.

El Plan comenzó a desenvolverse parcialmente durante 2005, con la puesta en práctica de algunas medidas de los diferentes programas sectoriales.

La Universidad de Vigo no dispone de un reglamento de uso de las lenguas en la institución. En lo que respecta al uso de la lengua gallega en la docencia, en general, se puede afirmar que, con la información de que disponemos, se pone de manifiesto un porcentaje muy bajo de utilización del gallego en la docencia.

En el estudio sociolingüístico de la Universidad de Vigo de 1997, se realizaron distintas preguntas al profesorado y alumnado en relación con la lengua utilizada en usos lingüísticos específicos.

En el estudio realizado en 2003 sobre la lengua de la docencia, consideramos tres tipos de actividades orales y escritas implicadas en las actividades docentes:

- a. La impartición oral de las clases;
- b. El uso de las lenguas para realizar actividades escritas;
- c. El uso de las lenguas para redactar material escrito (guiones, apuntes, etc.)

Los resultados generales obtenidos en este estudio han sido los siguientes:

- a. El 26,7% del profesorado utiliza el gallego para impartir sus clases, mientras que el castellano lo emplea el 64,4%. Ante la pregunta de si se utilizaba otra lengua, un 4,3% del profesorado contestó que sí la utilizaban.
- b. Para escribir en las clases, el 24,7% del profesorado utiliza el gallego; el castellano lo emplea el 66,1%; y otras lenguas el 4,5%.
- c. Y para redactar los materiales docentes para las clases, el 29,2% del profesorado declara que utiliza el gallego; el 58,3% utiliza el castellano; mientras que otra lengua la utiliza para estos contenidos el 4% del profesorado.

Podemos obtener algunos resultados diferenciados por campus de esta Universidad y por ámbitos de conocimiento, entre los que podemos resaltar los siguientes:

- a. En el campus de Ourense y de Pontevedra, la utilización del gallego para la docencia es sensiblemente mayor que en el campus de Vigo.
- b. Por ámbitos de conocimiento, la mayor presencia del gallego se sitúa en las transmisiones docentes del ámbito jurídico-social, humanístico, científico-técnico, tecnológico y de ciencias de la salud, siguiendo un orden decreciente.

El porcentaje de profesorado que declara impartir sus clases en gallego es inferior a la de profesores que se declaran hablantes habituales de gallego. Y ese porcentaje también es inferior al de profesores que declaran tener conocimiento suficiente para escribir y hablar en gallego. Es decir, se cuenta con profesorado preparado para dar clase en gallego, que además mantiene una opinión generalizada favorable a la lengua, pero que no imparte la docencia en gallego.

En cuanto a la oferta de la lengua gallega como materia en el Sistema Universitario de Galicia, existe la licenciatura en Filología Gallega. También en la carrera de Traducción e Interpretación es posible la elección de la lengua gallega o lengua castellana como lengua de la titulación. También en otros estudios superiores como Periodismo, Comunicación Audiovisual o Publicidad la lengua gallega es también materia troncal.

(Ver también el siguiente apartado referido a las Escuelas Oficiales de Idiomas.)

Comunidad Valenciana

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé, en el artículo 2º, la autonomía de las universidades a través de la aprobación de sus propios estatutos. Esto implica que las universidades valencianas pueden impartir docencia en valenciano.

Las cinco universidades públicas valencianas disponen de un área administrativa dedicada, en mayor o menor medida, a la promoción de la presencia del valenciano en la actividad universitaria:

- Universidad de Alicante: Secretariado de Promoción del Valenciano
- Universidad Jaume I de Castellón: Servicio de Lenguas y Terminología
- Universitat de València: Servicio de Política Lingüística
- Universidad Politécnica de Valencia: Servicio de Normalización Lingüística
- Universidad Miguel Hernández de Elche: Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria.

Estas unidades administrativas tienen el objetivo de potenciar el conocimiento y el uso del valenciano en la comunidad que constituye su correspondiente universidad. Para ello, desarrollan actividades de formación lingüística en valenciano entre el personal de administración y servicio, el profesorado y el alumnado de su universidad. Así mismo, ofrecen servicios de traducción y asesoramiento, tanto referidos a materiales académicos como a documentos administrativos, y actividades de dinamización lingüística y un programa de lectorado de valenciano en universidades europeas. En algunas universidades incluso existen medidas e incentivos al personal docente para hacer posible el incremento de la docencia en valenciano.

Según un estudio realizado por el Servicio de Lenguas y Terminología de la Universidad Jaume I (www.uji.es/bin/serveis/slt/triam/evol0104.pdf), en el curso 2004-2005 el porcentaje de créditos académicos impartidos en valenciano asciende al 11,21% de media entre las cinco universidades, con una presencia desigual en cada una de ellas (la media establece que el 84,24% se imparte en castellano y el 3,75% restante, en otras lenguas).

Por otro lado, y por lo que respecta a la previsión de estudio de los idiomas regionales en centros universitarios, aludido en el apartado ii, el estudio del valenciano como materia de la enseñanza universitaria está presente en las licenciaturas de Filología en aquellas universidades que disponen de esta especialidad (Universitat de Alicante, Universitat Jaume I de Castellón y Universitat de València) y en la licenciatura en Traducción e Interpretación (Universidad de Alicante y Universidad Jaume I de Castellón). Además, el valenciano se imparte como asignatura de lenguaje de especialidad en la mayoría de los estudios de las universidades de Alicante, Jaume I de Castellón y Valencia.

Comunidad Foral de NAVARRA

Según consta en el Artículo 20, letra x) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra es función del Consejo de Gobierno la creación y nombramiento de una Comisión de Planificación Lingüística.

Del mismo modo en el Artículo 124 se remarcan las funciones de la Comisión de Planificación Lingüística que “serán la elaboración de propuestas sobre la planificación del uso del euskera en la Universidad y el seguimiento de la política lingüística de la misma”.

Además existe el Servicio de Normalización Lingüística cuyas funciones se enmarcan dentro del campo de la normalización y asesoramiento lingüísticos en euskera en el ámbito de la Universidad. Promueve la capacitación lingüística en euskera de los miembros de la comunidad universitaria, estableciendo y gestionando las acciones de formación a impartir, y propone acciones encaminadas a la normalización del uso del euskera.

Igualmente realiza la traducción, corrección de los documentos y escritos oficiales de carácter administrativo y técnico gestados en la Universidad, garantizando la calidad lingüística de los mismos; ofrece ayuda técnica en materia lingüística y gestiona la traducción de materiales docentes.

Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, en su art. 20, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para crear la Comisión de Planificación Lingüística.

Igualmente, establecen, en su art. 118, que

“1. El castellano y el euskera son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, todos los miembros de la Universidad Pública de Navarra tienen el derecho a conocer y utilizar ambas lenguas, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. El uso administrativo del euskera en la Universidad Pública de Navarra tomará como referencia las directrices lingüísticas emanadas de los órganos competentes de acuerdo con la normativa vigente”.

Y, en el art. 120, atribuye al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Planificación Lingüística, “aprobar la planificación del uso del euskera en las actividades académicas. En la medida en que dicha planificación tenga duración plurianual, se someterá al Consejo Social para su aprobación”, si bien se añade que “La Universidad atenderá el desarrollo de actividades académicas en euskera en función de la demanda y de las necesidades sociales contrastadas”.

La Comisión de Planificación Lingüística está compuesta por Personal Docente e Investigador, de Administración y Servicios y por Estudiantes, en un número de 13 y

que el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba libérrimamente; y, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra aprobó, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, un documento de bases para el diseño de la planificación lingüística de dicha institución. El objetivo es que estas bases sirvan de pauta para los trabajos de la Comisión de Planificación Lingüística, cuyas propuestas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, en cumplimiento del mandato que recogen los Estatutos.

En las bases aprobadas se señala que el euskera "*es una realidad de la Universidad y de la sociedad navarra, en la que se enmarca y a la que sirve la Universidad*". En este contexto, se establece que, como indican los Estatutos, "*es preciso abordar la planificación lingüística global atendiendo a parámetros de demanda, oportunidad y, sobre todo, de calidad desde coordenadas académicas, como corresponde a toda actividad universitaria*".

Así, se plantea, tanto realizar un diagnóstico de la situación actual del euskera en la Universidad y, en la medida de lo posible, la elaboración de una prospectiva sobre previsiones de futuro; como obtener información sobre la experiencia docente en euskera del profesorado y la situación de la docencia actual de y en euskera en la Universidad; la investigación que se realiza sobre el euskera; la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios que requieren cualificación lingüística; las actividades extraacadémicas sobre o en euskera que se realizan de forma consolidada; el análisis de ofertas laborales que, en los últimos años, han exigido conocimientos o titulación en euskera, etc.

En cuanto a los profesores, se propone el diseño de actividades que les permitan mejorar su competencia lingüística; la configuración de mecanismos de actualización de la información sobre la disponibilidad docente en euskera del profesorado, para su relación con la información sobre demanda de docencia; y la determinación de necesidades de profesorado para atender la docencia en euskera.

Respecto al personal de administración y servicios, se propone el diseño de actividades de mejora de su cualificación lingüística; el establecimiento de la relación de puestos de trabajo que requieren el uso del euskera, su actual dotación y los circuitos administrativos existentes para canalizar la atención a personas euskaldunes, etc.

- Actividad del Centro Superior de idiomas, de la Universidad Pública de Navarra.

Puede resultar de interés conocer, también los datos más significativas de la actividad del Centro Superior de Idiomas de la Universidad Pública de Navarra, cuyas estadísticas del alumnado matriculado durante el curso 2004/05 es la siguiente:

IDIOMA	MATRICULADOS		PROCEDENCIA COMUNIDAD UNIVERSITARIA				
			ESTUDIANTES	P.D.I.	P.A.S.	OTROS(1)	AJENOS C.U.
Alemán	167	7 %	153	3	2	9	
Chino	17	1 %	12			5	
Español	471	19 %	2	3	1	423	42
Euskara	134	5 %	124	2	6	2	
Francés	169	7 %	144	7	1	17	
Inglés	1509	60 %	1114	29	50	310	6
Italiano	24	1 %	19			3	2
Total	2491	100 %	1568	44	60	769	50

- Universidad de Navarra.

* La Cátedra de Lengua y Cultura Vasca - Euskal Hizkuntza eta Kultura Katedra.

Según reflejan las Actas correspondientes, a instancias del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, el 6 de octubre de 1962 la Diputación Foral de Navarra, antecesora del Gobierno de Navarra, solicitó al Rector de la Universidad de Navarra la creación de una Cátedra para el estudio de la Lengua y Cultura Vasca. Y así surgió en la Comunidad de Navarra una más de las múltiples iniciativas que en favor del Vascuence, su aprendizaje, su uso y su desarrollo han tenido lugar, y que pervive hasta la fecha.

* Utilización de Vascuence en la Universidad.

En cuanto a la utilización del vascuence en el funcionamiento normal de la institución hay que decir que es una institución privada por lo que todo aquello que realice a favor del uso de la lengua vasca en su Universidad será a título particular y sin ninguna obligación. No obstante, la presentación del portal web de esta Universidad se puede consultar en ambos idiomas. Toda la información disponible también lo está en vascuence.

Es de remarcar que la Universidad de Navarra, de las tres afincadas en nuestra Comunidad (las otras dos son, la UPNA y la UNED) es la única que cuenta con una Cátedra de Lengua Vasca, posee una brillante historia y, de ella, han formado y forman parte ilustres filólogos e investigadores de esta lengua, que con sus estudios y publicaciones han difundido y elevado el status de la lengua.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

El apartado e de este artículo 8 hace referencia a la enseñanza superior fomentando las lenguas regionales o minoritarias. Cabe decir que la Universidad de les Illes Balears (UIB) tiene autonomía organizativa para usar el catalán en el ámbito de todas sus competencias, según lo que establece el artículo 5 del Decreto 170/2003, de 26 de setiembre de 2003, por el cual se aprueban los Estatutos de la UIB:

“Artículo 5

La lengua catalana, propia de la Universidad de les Illes Balears, tiene, juntamente con la castellana, carácter de lengua oficial, y todos los miembros de la Universidad tienen el derecho de utilizarla. La Universidad normalizará el uso del catalán en el ámbito de sus competencias”.

Por otra parte, la Universidad de les Illes Balears es la institución oficial de consulta sobre lengua catalana. El artículo 6 del Decreto citado afirma textualmente: *“La Universidad de les Illes Balears es la institución oficial consultiva para todo lo que haga referencia a la lengua catalana, tal como establece el Estatuto de Autonomía de les Illes Balears “.* Como lengua de uso habitual en sus comunicados puede consultarse la página web en www.uib.es.

Durante el período 2003-2006 se han presentado las solicitudes siguientes:

<i>Curso</i>	<i>Proyecto fin de carrera</i>	<i>Tesis de licenciatura</i>	<i>Memoria de investigación</i>	<i>Tesis doctoral</i>	<i>Total</i>
<i>2003-2004</i>	19	0	9	6	34
<i>2004-2005</i>	27	0	9	7	43

Para 2007 la Dirección General de Política Lingüística aportará 9.000 € para estos tipos de ayudas.

- **Becas de Formación.**

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Política Lingüística, ofrece anualmente una beca de formación en prácticas de seis meses, prorrogable por seis meses más, en el Gabinete de Terminología del Servicio Lingüístico de la Universidad de las Illes Balears, con el objetivo de formar a especialistas en los aspectos teóricos de la elaboración y la difusión de terminología y de la gestión de bases de datos terminológicos.

Para el curso 2006-2007 la Consejería de Educación y Cultura ofrece dos becas de formación en la Dirección General de Política Lingüística con la finalidad de ofrecer a los estudiantes de la UIB de segundo ciclo y de tercer curso de diplomatura becas de

formación en prácticas en las diferentes consejerías del Gobierno de las Illes Balears. Con la concesión de estas becas de formación en prácticas se pretende conseguir que los estudiantes adquieran una experiencia profesional que les permita enriquecer su currículum universitario y les sirva para integrarse más fácilmente en el mundo laboral.

- **Ayudas para promover el uso del catalán en la Investigación.**

La Dirección General de Política Lingüística convoca ayudas, que pueden solicitar los titulados universitarios —excepto los adscritos al Departamento de Filología Catalana y Lingüística General— que redacten y presenten en la Universidad de las Illes Balears el proyecto de fin de carrera, la tesis de licenciatura, la memoria de investigación o la tesis doctoral en lengua catalana.

Las ayudas, que se conceden teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles y el número de solicitudes presentadas, tienen las dotaciones económicas máximas siguientes:

<i>Curso</i>	<i>Proyecto fin de carrera</i>	<i>Tesis de licenciatura</i>	<i>Memoria de investigación</i>	<i>Tesis doctoral</i>	<i>Cantidad aportada por la DGPL</i>
<i>2003-2004</i>	150 €	150 €	150 €	300 €	7.500 €
<i>2004-2005</i>	150 €	150 €	150 €	300 €	9.000 €
<i>2005-2006</i>	175 €	175 €	175 €	400 €	11.900 €

- f.
 - i. **Tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias; o**
 - ii. **Proponer estas lenguas como materias en la enseñanza de adultos y en la educación permanente; o**
 - iii. **Si los poderes públicos no tienen competencias directas en materia de educación para adultos, favorecer y/o fomentar la enseñanza de esas lenguas en el marco de la enseñanza para adultos y de la educación permanente;**

Comunidad Autónoma DE EUSKADI / PAÍS VASCO

Según el artículo 28 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera el Gobierno promoverá la enseñanza del euskera para adultos y la alfabetización de la población vasco parlante. Literalmente dice: *“El Gobierno promoverá la enseñanza del euskera para adultos y la alfabetización de la población vasco parlante mediante la creación de un Ente Público a tal efecto. Mediante ley del Parlamento Vasco se regulará la normativa correspondiente”*.

Desde su fundación en 1983, el Instituto autónomo de euskaldunización de adultos, HABE, atiende específicamente a ese cometido, tal y como se recoge en el artículo segundo de la Ley 29/1983, de 25 de noviembre, de creación del Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos y de Regulación de Euskaltegis. De forma más precisa, se atribuye al mismo: *“a) la enseñanza del euskera a la población adulta así como el impulso y la promoción de la euskaldunización y alfabetización de la misma en el país Vasco, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano competente del Gobierno en materia lingüística”*.

A tal fin se dispone en la Comunidad Autónoma de una red de más de 100 *euskaltegis* o centros de euskaldunización de adultos. En el curso 2004-2005, 37.609 personas mayores de 16 años acudieron a estos centros con el ánimo de aprender o mejorar el euskera; de ellos, 35.098 estudiantes cursaron niveles de euskaldunización y 2.511 de alfabetización en euskera. 3.206 alumnos optaron por el método del auto-aprendizaje.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

El Decreto 213/2002, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación curricular de la formación básica de las personas adultas, dispone en su artículo 5 que el catalán es la lengua vehicular y de aprendizaje del ciclo de formación instrumental y del ciclo secundario de la formación adulta, y completa así el desarrollo de las previsiones contenidas a la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en este ámbito.

La formación de personas adultas impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña incluye, pues, actuaciones para el aprendizaje de la lengua catalana como vehículo de integración en la sociedad catalana, con un doble objetivo:

- Garantizar la alfabetización en lengua catalana para las personas adultas inmigradas.
- Promover las enseñanzas iniciales de lengua oral y lengua escrita dirigidas a personas recién llegadas.

En el marco de los programas de formación ocupacional, que en Cataluña promueve el Servicio de Ocupación de Cataluña del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad, la Orden de 9 de octubre de 2000 incorporó el requisito de impartir en catalán al menos el 50% de las acciones de formación ocupacional. Con la incorporación de esta previsión, el Gobierno de la Generalidad desea contribuir a fomentar el conocimiento y el uso del catalán, así como a difundir el lenguaje específico y la terminología de cada actividad.

Cabe destacar que en todo caso, y además de la previsión del uso del catalán como lengua vehicular en al menos el 50% de las acciones de formación ocupacional, todas las acciones formativas dirigidas a personas en situación de demanda de ocupación inscritas en las oficinas de trabajo han incorporado horas de formación en lengua catalana, incidiendo fundamentalmente y de manera transversal en los aspectos de la lengua que tienen relación con los objetivos ocupacionales que son propios de la formación profesional ocupacional, como por ejemplo el conocimiento y el uso de la terminología relacionada con la ocupación objeto del curso o las habilidades comunicativas en el entorno laboral para la búsqueda de ocupación y el mantenimiento del puesto de trabajo.

Además de en los ámbitos de la alfabetización de adultos y de la formación ocupacional, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha continuado promoviendo cursos de catalán para adultos. Desde 1989 estos cursos se organizan mediante el Consorcio para la Normalización Lingüística, un ente que nace de la incorporación voluntaria de los diferentes niveles de administración presentes en el territorio (la Administración propia de Cataluña, con la participación de la Generalidad, consejos comarcales y ayuntamientos, o entidades provinciales, como la Diputación Provincial de Girona); si bien con una contribución económica diversa. Actualmente, el Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) está formado por la Generalidad, 80 ayuntamientos, 37 consejos comarcales de Cataluña y la Diputación de Girona, y está

organizado territorialmente en 22 centros de normalización lingüística (CNL), distribuidos de acuerdo con las necesidades sociolingüísticas del territorio, tal como dispone el artículo 38 de la Ley de política lingüística.

Sólo en los periodos 2003-2004 y 2004-2005, el CPNL ha ofrecido 65.689 cursos de catalán, de los que prácticamente la mitad (33.946) eran de nivel inicial y básico, dirigidos a personas recién llegadas a Cataluña.

Aparte de los recursos destinados al CPNL para la organización de cursos de catalán para adultos, la Generalitat de Catalunya también financia y colabora en la organización de cursos de catalán que imparten organizaciones del ámbito socioeconómico y entidades privadas sin finalidad de lucro.

Cabe mencionar otro recurso importante que facilita el aprendizaje de la lengua catalana: los centros de autoaprendizaje de catalán, que se han consolidado como un modelo alternativo a la enseñanza presencial tradicional de manera significativa. Actualmente funcionan unos 80 centros de autoaprendizaje de instituciones diversas coordinados desde la Generalitat de Catalunya.

Comunidad Autónoma de GALICIA

Según la última orden del 1 de abril de 2005, de la Secretaría General de Política Lingüística, los cursos para adultos son los siguientes:

- Cursos de lengua gallega, que constan de tres niveles: Gallego oral, iniciación y perfeccionamiento.
- Cursos de lenguaje específico: Curso medio y superior de lenguaje administrativo, Curso medio y superior de lenguaje jurídico y Curso medio de lenguaje sanitario.
- En el exterior se convoca el Curso de Extensión cultural gallega y, por primera vez también en esta orden se contempla el Curso de lengua y cultura gallegas para menores de 18 años.

La modalidad de cada uno de estos cursos es presencial e implica la asistencia obligatoria a las clases y la superación de las pruebas y evaluaciones establecidas por el profesor o profesores. A los alumnos que las superen se les expiden los correspondientes diplomas acreditativos de que han superado el curso respectivo.

El curso de gallego oral, contemplado por primera vez a partir de la citada orden, tiene como finalidad iniciar al alumnado en el discurso comunicativo en gallego. Destinado a personas que necesiten mejorar su discurso oral, pero sobre todo a aquellos que estudian gallego por primera vez, intenta hacer contribuir a la integración lingüística de inmigrantes con un total desconocimiento de gallego.

Por su parte, los cursos de Iniciación y Perfeccionamiento están destinados a lograr que el alumnado maneje con soltura y eficacia el discurso oral y escrito en lengua gallega, para lo que debe conocer la gramática y el léxico suficientes para desenvolverse en la esfera pública en gallego, tanto desde el punto de vista laboral como social.

Desde noviembre de 2005 la Secretaría General de Política Lingüística forma parte de ALTE, con el fin de adaptar la acreditación de la formación en gallego al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Un equipo estable de trabajo está desarrollando los programas y modelos de exámenes de cada uno de los niveles (6) que establece el Marco. En 2007 se implantará progresivamente este nuevo sistema de acreditación para la capacitación lingüística desde los niveles elementales. Ya está aprobado desde noviembre de 2005 el modelo de examen para el nivel A2. La acreditación de estos cursos es requisito para el acceso a distintos cuerpos de la Administración Autonómica. Son considerados mérito en el acceso a otros cuerpos dependientes de la Administración central del Estado y de la Administración de Justicia.

Además de estos cursos, existen otros de lenguajes específicos destinados al personal de la Administración Autonómica, periférica, local y también a la Administración de Justicia. Se convocan anualmente los cursos básicos, medio y superior de lenguaje administrativo gallego. Y también cursos básicos, medio y superior de lenguaje jurídico, con los siguientes indicadores aritméticos:

PROVINCIA / TIPO DE CURSO	CURSOS				ASISTENTES			
	2002	2003	2004	2005	2002	2003	2004	2005
A CORUÑA								
Iniciación	71	64	83	70	1631	1358	1904	1464
Perfeccionamiento	62	63	62	69	1398	1386	1348	1464
Lenguaje Jurídico y Administrativo	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	133	127	145	139	3029	2744	3252	2928
LUGO								
Iniciación	31	35	35	25	758	792	808	524
Perfeccionamiento	30	27	36	26	745	591	801	556
Lenguaje Jurídico y Administrativo	15	14	11	16	316	319	255	371
Total	76	76	82	67	1819	1702	1864	1451
OURENSE								
Iniciación	33	30	34	26	692	572	720	477
Perfeccionamiento	25	23	26	26	539	444	494	495
Lenguaje Jurídico y Administrativo	14	15	15	15	301	354	373	323
Total	72	68	75	67	1532	1370	1587	1295

La Secretaría General de Política Lingüística en colaboración con la Universidad de Santiago de Compostela y la Real Academia Galega, organiza anualmente los Cursos de Verano para extranjeros y españoles de fuera de Galicia, de un mes de duración (julio). Alrededor de 200 alumnos acuden a cada edición, divididos por niveles de conocimiento: elemental, medio y superior.

En cuanto a la Educación Pública de Adultos (EPA) tiene como finalidad, entre otras, *“la formación y actualización cultural, con especial incidencia en el conocimiento del idioma y de la cultura gallegas”*. La Consellería de Educación de la Xunta de Galicia tiene en marcha la publicación en lengua gallega de veinte libros de texto para la Educación Secundaria a distancia, que es material de uso obligatorio para el alumnado; igualmente, la publicación en lengua gallega de veinte guías de actividades para el alumnado de ese mismo nivel educativo, y la publicación de cuarenta guías para el alumnado de bachillerato a distancia, correspondientes a todas las materias de bachillerato por esa modalidad.

En la formación de adultos hay que tener en cuenta la Formación Profesional Ocupacional y la Formación Profesional Continua. Estos cursos, coordinados mayoritariamente desde la Consellería de Trabajo son impartidos en una variedad de centros y organismos, sindicatos, asociaciones gremiales, etc. En la actualidad no existe ninguna regulación en cuanto a la utilización de la lengua gallega en su impartición. No obstante, conocemos que una parte de los módulos se imparten en la lengua propia de la comunidad. La Secretaría General de Política Lingüística, en colaboración con la Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia, ha puesto en marcha en 2006 un módulo formativo transversal y optativo para los centros que imparten Formación Profesional Ocupacional, dirigidos a desempleados, para el aprendizaje práctico de la lengua gallega en el entorno laboral. Este módulo, denominado *“Habilidades comunicativas en gallego para el mundo laboral”*, consta de 20 horas en

las que se aborda, mediante actividades de dinámicas de grupo, la capacitación para expresarse en gallego, oralmente y por escrito, en situaciones comunes relacionadas con el trabajo (redacción de documentos básicos -facturas, presentaciones, etc.-, reuniones de trabajo, atención telefónica...). Se acompañan de un manual para el alumno y otro para el profesor.

En cuanto a otras enseñanzas de educación permanente, en el curso 2005-06 la lengua gallega se impartió en 7 de las 11 escuelas oficiales de idiomas de Galicia, con un total de cinco cursos para completar estudios. (No está previsto extenderlo a las otras 4 EOI para el próximo curso). Total alumnos de gallego en 2005-06: 1.204. También se imparten los cinco cursos de gallego en la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid.

El alumnado de lengua gallega en las 7 Escuelas Oficiales de Idiomas es:

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (EOI)	ALUMNOS OFICIALES	ALUMNOS LIBRES
A CORUÑA	160	78
FERROL	61	27
SANTIAGO	110	137
LUGO	87	30
OURENSE	107	59
PONTEVEDRA	93	41
VIGO	163	51

El total de profesores que imparten lengua gallega es de 24.

Comunitat VALENCIANA

La Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalitat, de Formación de las Personas Adultas define un marco normativo, en el que se establecen las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos de hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a conocer y usar el valenciano y de garantizar, de acuerdo con los principios de gradualidad y voluntariedad, el conocimiento y el uso del valenciano en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

En la Orden de 14 de junio de 2000, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la formación de las personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano y se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de formación de las personas adultas de la Comunidad Valenciana, los cursos que conformaban el Programa de Promoción de los Conocimientos de Valenciano en la Población Adulta se integran en el Programa para la promoción del conocimiento de la realidad valenciana en todos sus aspectos y, de una manera específica, en todo aquello que se relaciona con la lengua y la cultura.

La Resolución de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Personal, de la Dirección General de Enseñanza y de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los cursos de preparación para la obtención de las certificaciones de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano en los centros públicos de Formación de las Personas Adultas y en los programas municipales de Educación de las Personas Adultas. En el punto 3 de las Instrucciones finales de esta resolución se indica que “la presente resolución será de aplicación a partir del curso escolar 2003-2004”, por lo que continúa vigente en el curso 2005-2006.

Los cursos de promoción de conocimientos de valenciano en la población adulta tienen cuatro niveles: Básico 1, Básico 2, perfeccionamiento 1 y Perfeccionamiento 2. Se imparten en los centros de Formación de Personas adultas de titularidad de la Generalitat y en centros que son de los ayuntamientos. Estos últimos se acogen a subvenciones de la Generalitat para impartir estos cursos y cumplen con los requisitos de horas, programas y titulaciones del profesorado, tal como establece la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Estos cursos sirven también a la población para preparar las pruebas de los certificados administrativos de conocimientos de valenciano que expide la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, organismo adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Evolución de cursos y alumnos que han realizado cursos de valenciano del Programa de Promoción de los Conocimientos de Valenciano en la Población Adulta.

Curso	Alumnado	Cursos
2002/03	11.909	558

2003/04	11.309	532
2004/05	12.577	601
2005/06	12.963	649

- Cursos de Valenciano en línea.

Estos cursos están diseñados como actividades de autoaprendizaje, de manera que el usuario pueda comprobar inmediatamente cual es el grado de conocimiento de valenciano que tiene conseguido. Las actividades, elaboradas a partir de las pruebas de los diferentes niveles de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, se han adaptado y adecuado al sistema telemático del Centro Virtual de Formación al Ciudadano, la plataforma de formación en línea de la Generalitat.

Estos cursos son gratuitos para los ciudadanos, están ubicados en la plataforma de formación del Centro Virtual de Formación al Ciudadano de la Generalitat (<http://www.cvfc.gva.es>). Se iniciaron en febrero de 2004 y desde entonces ha habido más de 14.000 matrículas.

Comunidad Foral de NAVARRA

- Zona Vascófona.

Además de las líneas de enseñanza de vascuence a funcionarios públicos y a profesores, los ciudadanos de la zona vascófona que deseen aprender vascuence son atendidos desde los centros públicos de Pamplona o pueden estudiar en centros privados que reciben una subvención del Departamento de Educación por su actividad. La demanda de aprendizaje en las personas adultas es reducida.

En los centros de gestión privada de la zona vascófona los alumnos matriculados han recibido las subvenciones públicas que asimismo se expresan:

	Nº DE ALUMNOS	SUBVENCIÓN
2004/2005	326	57.808,9 euros
2005/2006	354	39.689,2 euros

- Zona Mixta.

En cuanto a la enseñanza en la Zona Mixta de Navarra, la normativa foral, según debe saberse, establece la creación de líneas de enseñanza **en** vascuence y **de** vascuence para quienes lo soliciten.

Pues bien, según se ha escrito en anteriores Informes, para hacer efectivo el derecho a tal libre elección, en tal Zona Mixta están disponibles el modelo de enseñanza en vascuence con el castellano como asignatura (Modelo D), la enseñanza en castellano con el vascuence como asignatura (Modelo A) y la enseñanza sin vascuence, que se ha dado en llamar modelo G.

- La Distribución de Alumnos.

En los dos últimos cursos 2004/2005 y 2005/2006, objetos del presente informe, la distribución de los alumnos escolarizados en la Zona Mixta fue la siguiente:

CURSO 2004/2005:

	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Euskara (D)	2513	810	4012	1517	1649	781	749	179
Enseñanza de Euskara (A)	1882	820	3506	1638	1027	500	206	11
Enseñanza en Castellano (G)	992	3319	2473	6203	3247	5503	1750	2086
Total	5387	4949	9991	9358	5923	6784	2705	2276

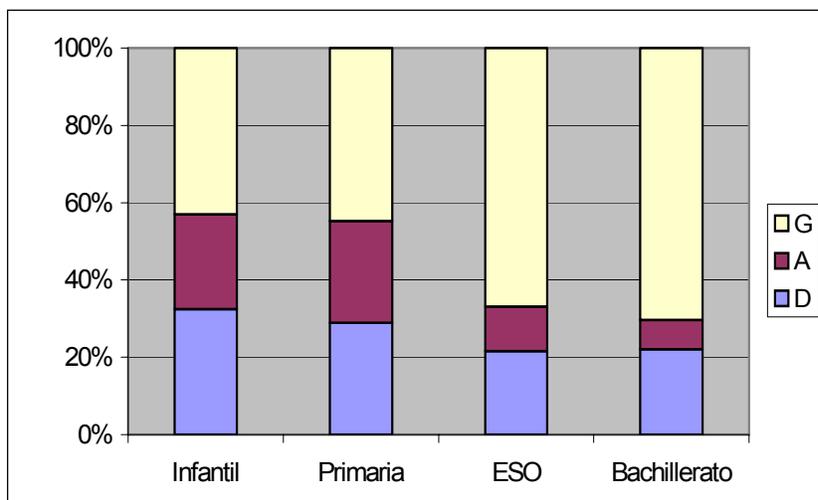
La zona mixta concentra el mayor porcentaje de los alumnos navarros, un 60,73% del total. El desglose porcentual es el siguiente:

	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA OBLIGATORIA	BACHILLERATO
Enseñanza en Euskara (D)	32.15 %	28.55 %	19.12 %	18.63 %
Enseñanza de Euskara (A)	26.00 %	26.00 %	12.02 %	4.36 %
Enseñanza en Castellano (G)	41.71 %	44.90 %	68.86 %	77.01 %
Total	100.00 %	100.00 %	100.00 %	100.00 %

CURSO 2005/2006:

	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Euskara (D)	2648	826	4249	1574	1828	1028	939	186
Enseñanza de Euskara (A)	1776	850	3567	1749	1072	453	331	53
Enseñanza en Castellano (G)	1122	3474	2644	6369	3422	5427	1570	2009
Total	5546	5150	10460	9692	6322	6908	2840	2248

	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA OBLIGATORIA	BACHILLERATO
Enseñanza en Euskara (D)	32.45 %	28.90 %	21.59 %	22.11 %
Enseñanza de Euskara (A)	24.53 %	26.86 %	11.53 %	7.55 %
Enseñanza en Castellano (G)	43.02 %	44.73 %	66.89 %	70.34 %
Total	100.00 %	100.00 %	100.00 %	100.00 %



El modelo G reúne el 52,97% del alumnado de la zona. Considerando las redes, el 34,82% de los alumnos de la red pública de la zona y el 72,00% de los alumnos de la concertada están en este modelo.

El modelo D agrupa el 27,00% del alumnado de la zona. El 38,38% de los alumnos de la red pública de la zona y el 15,06% de los alumnos de la concertada de esta zona se escolarizan en modelo D.

En esta zona, el modelo A, supone el 20,03% del alumnado. El 26,79% de los alumnos de la red pública de la zona y el 12,94% de los alumnos de la concertada se escolarizan en modelo A.

- **Los Centros Educativos.**

De la observación de los datos precedentes puede concluirse que el peso de los modelos lingüísticos es diferente en los centros públicos y privados de la zona. Esta diferente distribución se explica por el hecho de que mientras que los centros de gestión privada diseñan el modelo de centro y acogen en ese diseño a los alumnos que lo solicitan, los centros públicos se organizan en función de la demanda de matriculación tal y como se recibe.

Los centros educativos de la Zona Mixta presentan una oferta suficiente de modelos lingüísticos para satisfacer la demanda social.

	INFANTIL Y PRIMARIA		ESO		BACHILLERATO	
	Publica	Privada	Publica	Privada	Publica	Privada
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo A	3	2	-	1	-	-
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo G	5	17	-	18	1	15
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo D	11	4	5	4	5	1
Nº de centros que ofrecen Modelos A y D	3	-	1	-	-	-
Nº de centros que ofrecen Modelos G y A	17	9	7	3	7	1
Nº de centros que ofrecen Modelos G, D y A	7	-	5	-	2	-

Los alumnos de los modelos A y G normalmente comparten una misma clase y se separan durante 4 períodos lectivos semanales para que los alumnos de modelo A reciban la asignatura de lengua vasca mientras los alumnos de modelo G participan en talleres de profundización y recuperación de las áreas de lengua castellana y matemáticas. Los alumnos de modelo D constituyen grupos homogéneos.

Las condiciones de escolarización en los diferentes modelos lingüísticos son similares. Las diferencias en las ratios de alumnos por grupo tienen que ver fundamentalmente con la etapa educativa y la localidad, las ratios más bajas se dan en las localidades con menor densidad de población:

- **Ratios de alumnos por grupo:**

	PAMPLONA Y ZONA DE INFLUENCIA			OTRAS LOCALIDADES DE ZONA MIXTA		
	Infantil	Primaria	Secundaria	Infantil	Primaria	Secundaria
Modelo D	22	21	23,8	18,2	18,7	18,2
Modelos A y G	23	22	24,4	18,9	18,7	20,2

- **La Escolarización.**

Los alumnos de nuevo ingreso rellenan un impreso de preinscripción en el que se puede solicitar hasta tres centros diferentes por orden de prioridad. Los datos de escolarización demuestran que aproximadamente el 97,5% de los alumnos obtienen plaza en el primero de los centros solicitados.

La dificultad de escolarización del porcentaje restante tiene que ver mucho más que con el tipo de centro elegido (público o privado) que con el modelo lingüístico solicitado, que siempre se respeta.

El Departamento de Educación hace una oferta de plazas disponibles en centros educativos próximos al domicilio a los alumnos cuya solicitud no ha resultado satisfactoria en la primera selección. Los casos en los que este procedimiento no satisface la demanda de los padres son anecdóticos en su número.

Cuando la plaza escolar obtenida está fuera del ayuntamiento en el que vive el alumno el Departamento de Educación organiza y financia el transporte escolar y el comedor, en el caso de alumnos con jornada partida.

De modo suplementario a esta línea, existe una convocatoria específica de ayudas al transporte y comedor para los alumnos que deben desplazarse al no tener en su localidad o en menos de 5 kilómetros de la misma la opción lingüística elegida.

Dado que la escolarización en el modelo lingüístico elegido viene garantizado por la red de centros y el transporte escolar, el uso que se hace de estas ayudas en la Zona mixta es escaso: de las 542 ayudas concedidas en el curso 2005/2006, tan sólo 11 corresponden a alumnos con domicilio en la zona mixta.

- **Programas de Refuerzo Lingüístico.**

El Departamento de Educación organiza una variada gama de programas y actividades de refuerzo lingüístico para que los alumnos escolarizados en los modelos D, B y A desarrollen de manera óptima las capacidades lingüísticas, tanto las requeridas en el currículo escolar como los registros espontáneos que pueden resultar artificiales en el marco escolar y en la relación concreta profesor-alumno. Los programas y actividades se integran en la programación del área para favorecer que los alumnos adquieran registros naturales del idioma:

Los alumnos de la zona mixta participan en estos programas, junto con los alumnos de las otras zonas de Navarra. Su contenido y difusión se detallan en el apartado correspondiente a la PARTE III, Artículo 8. Enseñanza, letra g) tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria.

- **La Formación Profesional en la Zona Mixta:**

Los modelos lingüísticos están definidos para la enseñanza obligatoria y el bachillerato. En el caso de la Formación Profesional no existen modelos lingüísticos ya que el principal objetivo no es aprender y perfeccionar una lengua (de hecho, no cursan la asignatura de Lengua Vasca ni Lengua Castellana ni ninguna materia instrumental), sino alcanzar una óptima cualificación profesional que atienda las demandas del sector empresarial correspondiente. No olvidemos que el actual alumno de FP ha cursado las enseñanzas básicas (Primaria y ESO) y/o el Bachillerato en el Modelo lingüístico de su elección.

Para atender aquellas profesiones donde existe demanda estable de alumnado, necesidad de personal cualificado y con dominio del vascuence en la Administración e

interés por parte del sector empresarial en cualificar profesionalmente en vascuence, existe oferta en Pamplona de ciclos formativos que se imparten en vascuence.

La oferta actual en Pamplona es la siguiente:

IES "Donapea":

GRADO MEDIO	1º CURSO ALUMNOS	2º CURSO ALUMNOS	FCT ALUMNOS
Equipos Electrónicos de Consumo	No hubo demanda suficiente		
Gestión Administrativa	10	0	8
GRADO SUPERIOR			
Administración y Finanzas	7	16	0

IES "Adaptación Social":

GRADO SUPERIOR			
Educación Infantil	20	0	0

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

El Consorcio (COFUC) dentro del ámbito de la formación lingüística no reglada para personas adultas de las Illes Balears ha fomentado la organización de cursos, seminarios, conferencias, centros de autoaprendizaje y toda clase de técnicas y estrategias formativas.

El Consorcio (COFUC) en lo que concierne a la enseñanza para personas adultas ha llevado a cabo diferentes actividades.

- **Cursos de lengua catalana.**

El Consorcio (COFUC) ha organizado cursos de lengua catalana de diferentes modalidades: cursos para adultos presenciales de lengua catalana (no intensivos) para los niveles inicial, elemental, medio y superior; cursos presenciales de lengua catalana (intensivos) para los niveles inicial, elemental, medio y superior; cursos de lengua catalana a distancia para los niveles elementales y medios; y los cursos de lengua catalana para extranjeros para los niveles 1 y 2. Y también ha realizado los cursos para padres y madres que se dirigen a los padres y madres en las mismas escuelas donde asisten sus hijos para facilitarles el acceso a la lengua catalana.

- **Centros y puntos de autoaprendizaje de lengua catalana.**

Desde el año 2004 el Consorcio (COFUC) gestiona los centros (CAL) y los puntos de autoaprendizaje (PAL). Son espacios dotados de medios y materiales para facilitar el aprendizaje individualizado del catalán y se ajustan a las necesidades y al ritmo personal de cada aprendiz. Se han creado diferentes centros en todas las islas: CAL de Llevant (Palma), CAL Universidad de las Illes Balears (Palma), CAL Eivissa y el CAL Francesc de Borja Moll (Ciutadella); y los puntos de autoaprendizaje: PAL Emili Darder, PAL Son Dureta, PAL de Alcúdia, PAL de Sant Antoni de Portmany, PAL de Santa Eulària des Riu y PAL de Formentera.

- **Programa de Enseñanza de la Lengua Catalana (PELC)**

El PELC es un curso autoaprendizaje de catalán por Internet. Es un recurso en línea para el aprendizaje de la lengua catalana.

g. Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

La impartición de contenidos, procedimientos y valores relativos a la dimensión vasca del currículo (historia, geografía, literatura, arte, etc) es una actividad amparada por la ley, que reconoce a la Comunidad Autónoma una capacidad normativa de un 45% del total de materia curricular. En consecuencia de ello, los decretos y normativa curriculares de la Comunidad tienen apartados y componentes explícitamente destinados a atender dicha área. La realidad, empero, es menos brillante: el tratamiento de la DVC en los libros escolares rara vez alcanza cotas significativas (salvo en asignaturas como literatura vasca e historia del País Vasco), y la formación del profesorado en tales materias dista aún mucho de ser satisfactoria.

Se trata, con todo, de un ámbito en el que se están realizando progresos reales y cuantificables. Es intención del Gobierno abordar este tema con carácter prioritario estos próximos años.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

En todos los itinerarios curriculares de los diversos niveles de enseñanza detallados en los apartados anteriores se incluye la enseñanza de la historia y la cultura catalanas.

Comunidad Autónoma de GALICIA

Todas las enseñanzas anteriormente referidas en el apartado anterior implican también la transmisión de la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua gallega. La historia, la geografía y las tradiciones específicas de Galicia se incluyen, desde la existencia de la Autonomía, en los programas escolares en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, de forma que la enseñanza proceda gradualmente de lo conocido a lo desconocido, de lo próximo a lo remoto y de lo particular a lo universal.

Existen proyectos específicos: la Xunta de Galicia convoca proyectos de innovación educativa en valores democráticos desde el ámbito del ocio (en el *Plan Valora-Lecer*), campo a veces injustamente olvidado desde la enseñanza, siendo fundamental para la formación integral de los alumnos y alumnas la oferta de alternativas de calidad para el tiempo de ocio. Se pretende que estas alternativas giren en torno a diversas posibilidades como son el conocimiento de los elementos propios de la cultura gallega, el descubrimiento del patrimonio material e inmaterial de Galicia, así como el fomento de comportamientos respetuosos y comprometidos con su conservación, poniendo en marcha acciones que permitan mejorar o ampliar el conocimiento sobre el patrimonio natural, cultural, lingüístico, arqueológico, histórico, artístico e industrial de nuestra comunidad; dinamización de los centros como espacios de cultura abiertos a la comunidad, etc. Sin duda la visita a exposiciones artísticas, a actos culturales o musicales, el folclore gallego, la oralidad, el teatro, el audiovisual, juegos y juguetes tradicionales, etc, inciden una vez más en la valoración de la cultura y de la lengua gallega.

Así mismo, en los cursos en el exterior existe también oferta específica de materia de extensión cultural (ver apartados anteriores).

Comunitat VALENCIANA

Los currículos oficiales vigentes en la Comunidad Valenciana en todos los niveles educativos no universitarios aseguran que se enseña la historia y la cultura valencianas.

Comunidad Foral de NAVARRA

La enseñanza de la lengua va unida al conocimiento de las expresiones culturales que se realizan en el idioma, así mismo el aprendizaje de la lengua debe incluir registros naturales y espontáneos que no siempre se producen en el marco académico.

El Departamento de Educación organiza una variada gama de programas y actividades de refuerzo lingüístico para que los alumnos desarrollen de manera óptima las capacidades lingüísticas, tanto las requeridas en el currículo escolar como los registros espontáneos que pueden resultar artificiales en el marco escolar y en la relación concreta profesor-alumno. Los programas y actividades se integran en la programación del área para favorecer que los alumnos adquieran registros naturales del idioma.

Los programas, que se resumen a continuación, están abiertos a la participación de todos los alumnos navarros escolarizados en los modelos D, B y A, independientemente de su zona lingüística de residencia

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

El Consorcio (COFUC) apoya la enseñanza de la historia y la cultura catalanas con diferentes actuaciones.

Ha creado el Punto de Información de Lengua Catalana (PICAT). El Picat da asesoramiento lingüístico e información de lengua catalana a organizaciones, fundaciones, entidades y público en general sobre consultas generales, traducciones, correcciones de textos que impliquen difusión de la lengua catalana.

Se han llevado a cabo, durante el año 2005, 420 consultas y 1.267 revisiones de documentos repartidas en diferentes usuarios entre los cuales hay asociaciones, colegios profesionales, entidades privadas, entidades públicas e instituciones públicas.

También se ha llevado a cabo el servicio de asesoramiento lingüístico al Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (EPRTVIB), a la Federación de Fútbol de las Illes Balears y a la Autoridad Portuaria de las Illes Balears.

En lo que concierne a la promoción de la lengua se ha colaborado con la Fundación Teatre del Mar.

Se ha creado la web específica del Punto de Información de Lengua Catalana que informa sobre lengua catalana: historia, normativa, legislación, organismos, etc. Incluye también los apartados de recursos, agenda y novedades.

Las costumbres y la forma de vida de las Illes Balears se refleja en “Viure a les Illes Balears”. El Consorcio (COFUC) ha reeditado el vocabulario. Es un vocabulario con imágenes que tiene como objetivo el acercamiento a la lengua catalana para los recién llegados. Contiene mil palabras de uso frecuente en la comunicación cotidiana y una selección de frases corrientes que son de gran utilidad.

Hudà! Juego de literatura de las Illes Balears. Es un juego sobre movimientos literarios, autores y obras de la literatura de las Baleares, dirigido a educación secundaria y bachillerato. *Hudà!*, está enfocado como una web interactiva en la cual los alumnos tienen que escoger una respuesta correcta para preguntas tipo test que son planteadas por dicha web.

Otro material dinamizador de la cultura y la lengua es Menualacarta.net por medio del cual pueden traducir y elaborarse cartas de restaurante por Internet.

h. Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la parte;

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Este apartado se cumple en gran medida. En la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera se recoge que el Gobierno Vasco establecerá los medios tendentes a una progresiva euskaldunización del profesorado, y determinará las plazas o unidades docentes para las que será preceptivo el conocimiento del euskera.

Asimismo, en la Ley 2/1993 Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se regula la normalización lingüística (artículos 48 a 54), recogándose en el artículo 49 lo siguiente:

“Los puestos de trabajo docentes al servicio de la Administración educativa vasca tendrá asignados su correspondiente perfil lingüístico. El perfil determinará el conjunto de los niveles de competencia lingüística en euskera necesarios para la provisión y desempeño del puesto de trabajo. En tanto el perfil lingüístico no fuera perceptivo, servirá exclusivamente para determinar la valoración que como mérito habrá de otorgarse al conocimiento del euskera”.

Posteriormente, el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, estableció los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes. Este decreto llenó el vacío normativo existente, a la vez que a desarrollar lo establecido en la citada Ley de Cuerpos Docentes No Universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regulando el proceso de normalización lingüística en el sector educativo docente no universitario.

Según la regulación contenida en el artículo 3, los perfiles lingüísticos de aplicación a los puestos de trabajo docentes son dos: Perfil Lingüístico 1 y Perfil Lingüístico 2:

- El Perfil Lingüístico 1 se aplicará a los puestos de trabajo docentes que sean ocupados por docentes que no impartan enseñanzas de euskera ni en euskera, garantizando la competencia lingüística que se necesita para utilizar el euskera como lengua de relación.
- El Perfil Lingüístico 2 se aplicará a los puestos de trabajo docentes que sean ocupados por docentes que impartan enseñanza de euskera o en euskera, garantizando la competencia lingüística que se necesita para utilizar el euskera tanto como lengua de relación como de enseñanza.

Por lo tanto, la normativa oficial lo tiene expresamente consignado. Tanto en la formación inicial como permanente, existe una oferta formativa en euskera

crecientemente diversificada. Hay aún, no obstante, un importante recorrido a culminar tanto en la formación inicial como permanente (programa GARATU).

A continuación, se aportan los datos sobre el perfil lingüístico del profesorado en la Comunidad Autónoma. Los datos son relativos a los profesores de enseñanza no universitaria, tanto de centros públicos como privados (educación infantil, primaria y secundaria, bachillerato, formación profesional, y educación de adultos):

Total	2000-2001	2001-2002	2002-2003
Total profesores	28188	29103	29364
Sin perfil	28,3	24,6	23,7
Perfil lingüístico 1	6,5	6,4	6,4
Perfil lingüístico 2	65,1	68,9	69,9

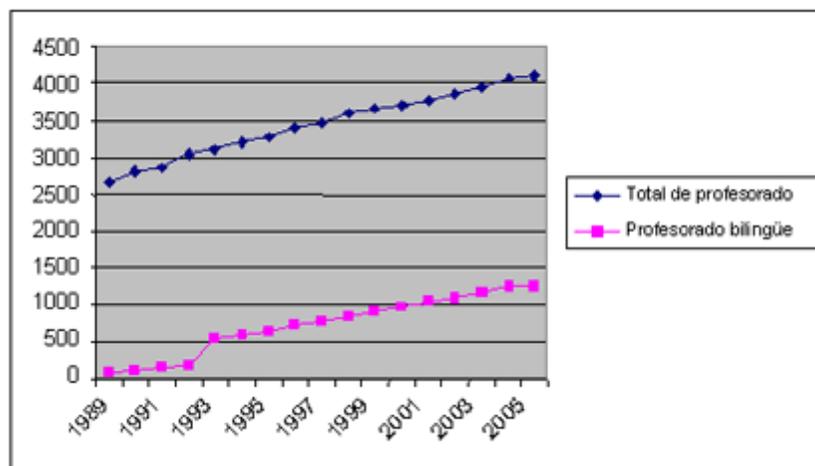
Si analizamos la red pública vasca (que supone el 60% del total del profesorado), observamos que el nivel de conocimiento de euskera y cumplimiento de los perfiles es mayor respecto a la media.

Total	2000-2001	2001-2002	2002-2003
Total profesoresn	16992	17865	17727
Perfil lingüístico 0	21,6	18,5	17,4
Perfil lingüístico 1	7,5	7,2	7,1
Perfil lingüístico 2	70,9	74,3	75,5

La evolución del conocimiento del euskera y cumplimiento de perfiles en el profesorado en ambos casos es creciente; asimismo, el número de profesores que no poseen ningún perfil lingüístico aprobado disminuye tanto cuantitativamente como porcentualmente.

Por otra parte, en la Universidad Pública Vasca, no han tenido un aumento similar los recursos de que dispone la UPV/EHU para poder hacer frente a la demanda creciente del alumnado. En este sentido, es un dato verdaderamente significativo y digno de resaltar el perfil lingüístico de los profesores. De hecho, a pesar de haber realizado grandes esfuerzos durante estos últimos años y de que la contratación de profesorado bilingüe ha aumentado significativamente, el desequilibrio es, hoy por hoy, todavía grande: actualmente, el porcentaje de nuestros profesores bilingües no ronda sino el 30%. A la luz de este dato, es evidente, sin profundizar en mayor detalle, que uno de los principales objetivos de cualquier planificación para la normalización debe ser la disminución progresiva de este desequilibrio estructural, ya que la UPV/EHU va a seguir siendo en el futuro una universidad pública y, en tanto que pública, deberá satisfacer debidamente la demanda mostrada por la sociedad vasca.

IV gráfico: el profesorado en euskara



Comunidad Autónoma de CATALUNYA

En los centros docentes de Cataluña se utiliza normalmente el catalán como lengua de la enseñanza. Según dispone el artículo 24 de la Ley de política lingüística de 1998, el profesorado debe conocer las dos lenguas oficiales y debe estar en condiciones de poder usarlas en la tarea docente. Según el Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docente de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña dependientes del Departamento de Educación, en los concursos de traslado del profesorado se solicita la acreditación de catalán con el certificado de capacitación (módulo II) o el de conocimientos suficientes de catalán (nivel C).

Igualmente, la citada Ley de política lingüística, en su artículo 22.3, establece que las universidades deben ofrecer cursos y medios adecuados para que el alumnado y el profesorado perfeccionen la comprensión y el conocimiento de la lengua catalana. Una de las funciones de los servicios lingüísticos universitarios es ofrecer formación de catalán al profesorado y fomentar su uso en la docencia.

Comunidad Autónoma de GALICIA

Para el acceso al cuerpo de profesores, tanto de enseñanza primaria como secundaria, es obligatoria la acreditación del conocimiento de lengua gallega, a través de la superación de una prueba específica de gallego o de la presentación del certificado de haber superado los cursos de Perfeccionamiento de la lengua gallega.

Los docentes gallegos cuentan con el apoyo de los Centros de Formación y Recursos (CFR). Son órganos, dependientes del servicio de Formación del Profesorado de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que tienen como objetivos la formación permanente del profesorado, el intercambio de experiencias y reflexión sobre los procesos educativos y la dinamización pedagógica de los centros como elementos que contribuyen a la mejora de la calidad en la enseñanza.

Desarrollan su actividad de forma coherente con los planes de formación que demanda el sistema educativo y con las necesidades de actualización pedagógica y científica sentidas y manifestadas por los docentes.

Están vinculados a los centros educativos de su ámbito territorial, contribuyendo a consolidar la labor docente entendida no como un simple trabajo aislado en la clase sino como una actividad más compleja y creativa, que desarrolla y adapta los currícula al contexto socio-educativo. Tienen como principales funciones detectar y recoger las necesidades de formación en los centros de su ámbito de actuación y proponer iniciativas y acciones formativas que satisfagan esas necesidades o demandas; coordinar y gestionar las actividades formativas que integran el Plan Anual de formación permanente del profesorado aprobado por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional; promover acciones formativas en los centros, encaminadas a impulsar la investigación educativa, preferentemente en el campo de la innovación y experimentación didácticas; facilitarles un servicio de documentación, elaboración y difusión de material didáctico y pedagógico a los profesores y a los centros de enseñanza de su ámbito territorial; realizar actividades de intercambio, debate y difusión de experiencias educativas entre el profesorado, etc. Organizan cursos y jornadas y proyectos de formación y asesoramiento.

- Los Equipos de Normalización Lingüística (ENL).

En el curso 1990-1991 se crearon y empezaron a funcionar los equipos de normalización lingüística. En las órdenes que regulaban la organización y funcionamiento de los centros de enseñanza no universitaria, se señalaba por primera vez que cada Centro tendría un ENL que se encargaría, primordialmente, de coordinar la elaboración y puesta en práctica de un plano general para el uso del idioma y otro específico para la docencia en lengua gallega.

Nacieron por la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de actuación positiva dirigidas a la promoción de la lengua gallega y, así mismo, una planificación en la que se contemple el uso de las dos lenguas como vehiculares, en cumplimiento de lo señalado por la Ley de Normalización Lingüística.

Con la entrada en vigor de la LOGSE, la norma que regulaba la constitución y funciones de los equipos se modificó. Los Decretos 324/1996 y 374/1996 establecen para estos las siguientes funciones:

a. Presentar, a través del claustro, propuestas al equipo directivo para la fijación de los objetivos de normalización lingüística que se incluirán en el proyecto educativo de centro. (PEC)

b. Proponer a la comisión de coordinación pedagógica, para su inclusión en el proyecto curricular (PCC), el *Plan general para el uso del idioma*, en el cual se deberán especificar, al menos:

b.1. Medidas para potenciar el uso de la lengua gallega en las actividades del centro.

b.2. Proyectos tendentes a lograr una valoración positiva del uso de la lengua propia y a mejorar la competencia lingüística de los miembros de la comunidad educativa.

c. Proponerle a la comisión de coordinación pedagógica, para su inclusión en el proyecto curricular, el plan específico para potenciar la presencia de la realidad gallega, cultura, historia, geografía, economía, etnografía, lengua, literatura, arte, etc. en la enseñanza.

d. Elaborar y dinamizar un plan anual de actividades que tiendan a la consecución de los objetivos incluidos en los planes anteriores.

e. Presentar para su aprobación en el consejo escolar el presupuesto de inversión de los recursos económicos disponibles para estos fines.

f. Proporcionarles a los miembros de la comunidad educativa información sobre actividades del equipo y de todos aquellos actos e instituciones culturales relacionados con la realidad gallega.

Anualmente, deberán remitir a la Inspección Educativa una evaluación del plan de potenciación del uso del gallego, especificando el grado de consecución de los objetivos iniciales y las posibles medidas correctoras.

Desde su inicio, los ENL cuentan con ayudas económicas anuales por parte de la Administración, así como con seminarios de formación anuales para sus miembros, en los que se imparten fundamentos teóricos para el desempeño de su labor y se intercambian experiencias.

La Secretaría General de Política Lingüística está elaborando, para su puesta en marcha en el próximo curso académico, un plan de dinamización de la lengua gallega en la enseñanza, en el que se contempla la coordinación de los ENL y la elaboración de distintos materiales didácticos que faciliten la labor de planificación y dinamización lingüística que estos deben realizar. Asimismo, se intensificarán las acciones formativas.

Comunitat VALENCIANA

A partir de la Orden de 5 de febrero de 1997 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado No Universitario y la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para la enseñanza en Valenciano y de Valenciano en todos los niveles de enseñanza no universitaria, cada curso académico, mediante resolución, se convocan cursos de formación para la obtención de las titulaciones administrativas que capacitan para la enseñanza del valenciano y en valenciano en las etapas educativas de los niveles no universitarios.

La Administración educativa valenciana garantiza la formación permanente del profesorado de educación no universitaria a través de servicios como el Servicio de Formación del Profesorado y el Servicio de Enseñanza en Valenciano. Éste último, en concreto, es una apuesta clara de esta Administración por el valenciano en las escuelas, y sus atribuciones vienen recogidas en la Orden de 3 de junio de 2005 [DOGV núm. 5.028, de 15.06.2005]. A parte de la formación permanente general, la Administración educativa programa actividades de formación en metodología y estrategias en el aprendizaje de las lenguas, y en especial del valenciano, y anualmente convoca cursos de formación en valenciano para que el profesorado de esta Comunidad sea capaz de enseñar el valenciano y en valenciano. Así, en los últimos diez años, se han convocado más de 1.700 de estos cursos, en los cuales se han inscrito más de 47.000 profesores.

La Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística convoca cada primera semana del mes de julio –este año es la vigésimo tercera edición– cursos de formación y actualización didáctica y lingüística para el profesorado que imparte valenciano en las diferentes etapas educativas, y especialmente para los profesores que imparten cursos de valenciano a personas adultas. En el periodo que abarca este informe, los profesores que han acudido cada convocatoria son los siguientes:

Curso	Profesorado
2002/03	373
2003/04	279
2004/05	324
2005/06	340

Comunidad Foral de NAVARRA

El Departamento de Educación mantiene una oferta de formación en lengua vasca dirigida de forma específica a los profesores. El plan de formación en lengua vasca para personal docente de enseñanza no universitaria ha cumplido en el curso 2005-2006 su

XXV convocatoria. En él se incluye diversas propuestas formativas que abarcan desde el aprendizaje de la lengua hasta el perfeccionamiento y actualización lingüística para los profesores que ejercen la docencia en vascuence.

Las propuestas formativas que integra este Plan de formación son las siguientes:

- Aprendizaje de Vascuence.

* Cursos intensivos de reciclaje de vascuence con licencia laboral

Se ha recibido 22 solicitudes de profesores para participar en los cursos intensivos de reciclaje con licencia laboral. De ellas han sido aceptadas las 14 solicitudes que cumplían los requisitos de acreditar un nivel suficiente y estar en posesión de la condición administrativa de ser funcionarios o contratados laborales fijos.

MODALIDAD B: Los 7 participantes seleccionados obtienen licencia laboral durante todo el curso académico y reciben aproximadamente 1200 horas de formación.

MODALIDAD C: Los 7 participantes seleccionados obtienen licencia laboral desde el 1 de septiembre hasta el 31 de enero y reciben aproximadamente 475 horas de formación

* Cursos extensivos de aprendizaje de vascuence.

Durante el curso académico 2005-06 ha habido 118 inscripciones. En el periodo que va de septiembre a febrero, se crearon 4 grupos en el CP Zubiarte Euskaltegaia y otros 2 módulos (CP Virgen Blanca y CAP de Tafalla); En el periodo que va de febrero a junio, se organizaron 2 grupos en el CP Zubiarte Euskaltegaia y, además, continuaron los mismos módulos que en el primer cuatrimestre.

* Ayudas individuales para el aprendizaje de vascuence

Mediante estas ayudas se subvencionan los cursos realizados por profesores en entidades privadas en tanto en cuanto no exista en la localidad o zona de influencia del interesado un centro de enseñanza dependiente de la Administración. Se han tramitado 5 solicitudes.

- Perfeccionamiento Lingüístico del Profesorado.

* Curso intensivo de perfeccionamiento lingüístico en euskera con licencia laboral parcial freskatze ikastaroa

El curso tiene como objetivos la actualización gramatical y la mejora de la producción textual, tanto oral como escrita, de los profesores participantes. El curso está organizado en módulos que se distribuyen en dos fases: una fase intensiva de 150 horas de duración, con licencia laboral, y otra extensiva, de 100 horas de duración, sin licencia laboral. Ambas fases han de realizarse en su totalidad durante el mismo curso académico.

La convocatoria del curso 2005-2006 ha contado con 16 plazas y se recibieron 43 solicitudes.

* Cursos de perfeccionamiento lingüístico sin licencia laboral:

Son actividades formativas centradas en la mejora de la calidad lingüística y capacidad comunicativa del profesorado, así como en la planificación y desarrollo del currículo de lengua vasca

La participación del profesorado en las actividades realizadas en el curso 2005-2006 se refleja en el siguiente cuadro:

Actividades de formación	Horas / curso	Nº cursos	Inscritos	Certifican	Satisfacción (1 a 5)
Mejora de la calidad lingüística y capacidad comunicativa del profesorado					
Freskatze ikastaroa	250	1	16	16	4,1
Euskaltzaindiaren araugintza I	20	2	24	13	4,6
Euskaltzaindiaren araugintza II	15	1	8	7	4,4
Hizkuntza aberasteko bideak	12	6	90	71	4,1
Sintaxia: zalantzak argitzeko bidean	20	1	12	7	3,9
Euskara hobetzeko on-line ikastaroa	35	1	167	108	4,1
Itzulpengintza: eskola idazkiak	35	1	16	12	4,8
Itzulpengintzarako teknologia berriak	20	1	10	3	4,7
Solasgunea	16	2	14	10	4,3
Hitanoa	17	1	17	7	4,4
TOTAL	-	17	374	254	
Planificación y desarrollo del currículo de lengua vasca					
Kontalari trebatzen	20	1	11	7	4
Ipuin tailerra eta herri ipuinak	35	1	12	7	4,4
Testuak irakaskuntzan: sorkuntza eta zuzenketa	20	2	17	13	4,6
Euskal jolasak I	10	1	13	10	4,8
A eredurako ipuin multimedialak sortzeko lan taldea	10	1	9	7	4,3
Nafarroako euskalkiak	20	1	13	9	3,4
A eredurako ikasmaterialak prestatzeko mintegia	30	1	25	17	5
Irratia eskolan interneten bitartez	20	1	10	8	4,3
Irrati saioak eskolan	24	1	9	5	3,8
Literaturaz gozatzen	12	1	9	5	4,4
Literatura txokoa	10	3	23	12	4,1
Hizkuntza jolasak	20	1	11	11	4,6
Kantuan eta musikan aritzeko Band in a box software musikala erabiltzen ikasi	20	1	17	7	4,6
Lagunarteko hizkerarekin jolasean	10	1	7	6	4,2
DBHko gazteekin	10	1	25	18	3,1
Portfolioaren adierazleak	10	1	25	18	3,1
Prestakuntza ikastaroak on-line nola diseinatu eta garatu	10	1	20	16	-
Web orrialdeak Dreamweaverrekin	10	1	16	12	-
Kamishibai euskaraz	2	1	68	55	-
TOTAL	-	21	315	225	

Comunidad Autónoma de ARAGÓN

- Catalán.

Durante el curso 2005/06, se está llevando a cabo el XXI Seminario de Catalán, en el CPR de Fraga, que tiene como principal objetivo la formación del profesorado de Infantil, Primaria y Secundaria, así como la coordinación y la organización de la asignatura a nivel de toda la Comunidad Autónoma.

Los objetivos del Seminario para el curso 2005/06 son los siguientes:

- Adquirir estrategias educativas para la enseñanza de la lengua catalana.
- Elaborar e intercambiar materiales didácticos adaptados a la realidad sociolingüística de Aragón.
- Proyectos de Innovación Educativa en los centros.
- Dar a conocer diferentes materiales publicados por las asociaciones de la Franja o por los territorios catalanohablantes.
- Participar en los intercambios escolares.
- Coordinar y mejorar la situación de la enseñanza del catalán en los diferentes centros de Aragón donde se imparte la asignatura.
- Colaborar con el Proyecto de Animación Cultural en las Escuelas de la Franja: escritores, poetas, cantautores y talleres creativos en las aulas.
- Organizar la Xª Escola d'Estiu. La IXª Escola d'Estiu, celebrada los días 5 y 6 de septiembre de 2005 en Fraga, versó sobre "Plurilingüismo y diversidad cultural en las escuelas".

Durante el presente curso escolar 2005/06, el Departamento de Educación ha financiado la asistencia de uno de los profesores del Seminario a los *XII Tallers de Llengua i Literatura Catalanes* organizados por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

Así mismo, se favorece la participación de los centros de Secundaria en el Diario electrónico *Escoles en Xarxa*, coordinado por Vilaweb, Òmnium Cultural y el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya.

- Aragonés.

Durante este curso 2005/06 se ha retomado el Seminario de Aragonés que comenzó en el curso 2002/03 y que sólo estuvo en funcionamiento durante ese año. Coordinado desde el Centro de Profesores y Recursos de Huesca, tiene como prioridad poner en común los materiales didácticos que existen para la enseñanza del aragonés, concretar un Programa de Animación Cultural en aragonés y facilitar la formación del profesorado de esta materia.

- i. **Crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos.**

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

Tanto los servicios estadísticos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como determinadas instancias administrativas, vienen realizando dicha tarea de forma continuada y con creciente grado de concreción.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

En los centros docentes de Cataluña se utiliza normalmente el catalán como lengua de la enseñanza no universitaria y los conocimientos de lengua catalana se evalúan sistemáticamente en todos los niveles.

Comunidad Autónoma de GALICIA

La Consellería de Educación en Galicia cuenta con una Inspección Educativa encargada de velar, entre otras, por el cumplimiento de las normativas en materia lingüística en el ámbito educativo no universitario. En el curso académico 2005-2006 la Consellería de Educación y la Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia, con el fin de cumplir la Carta y el Plan General de Normalización de la lengua gallega, encargaron a los inspectores la obtención de datos, sobre la base de un cuestionario común, para evaluar el grado de cumplimiento de la legislación lingüística que rige el ámbito educativo en Galicia en los centros de enseñanza. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Indicadores de cumplimiento en:	Número total de centros de las cuatro provincias	Número de centros inspeccionados	Número de centros que cumplen la normativa	Porcentaje de centros que cumplen	Observaciones
1.- Empleo de la lengua gallega en las áreas de materias obligatorias	1.692	1.483	1.366	91'74%	8'26% de incumplimientos parciales
2.- Uso de libros de texto y materiales curriculares en lengua gallega obligatorios	1.692	1.483	1.377	92'48%	7'52% de incumplimientos parciales

El Plan General de Normalización de la lengua gallega propone como medida la presentación en el Parlamento gallego un programa operativo anual y de dar cuenta de su realización al finalizar el periodo. Pues bien, en el programa operativo correspondiente al 2006, la Secretaría General de Política Lingüística propone la creación de la Comisión Interdepartamental encargada de hacer el seguimiento del uso de la lengua en la Administración, TERMIGAL organismo encargado de la elaboración y desarrollo de la terminología en la lengua gallega y el Consejo Social de la Lengua Gallega.

La Secretaría General de Política Lingüística cuenta, además, con una Comisión de Impulso e Seguimiento del Plan General de Normalización de la lengua gallega que vela, entre otras tareas, por el cumplimiento de las líneas en materia de Educación.

Comunitat VALENCIANA

Por lo que se refiere a la educación no universitaria, la función de seguimiento y control compete al Servicio de Enseñanzas en Valenciano de la Dirección General de Enseñanza de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y a la Inspección de Educación. Cada año, como se ha indicado anteriormente, se edita material informativo sobre el progreso de la aplicación de los programas de educación bilingüe.

Para el seguimiento de los cursos de conocimiento de valenciano entre la población adulta, la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento de la promoción de los conocimientos de valenciano en la población adulta se encarga del seguimiento y control. Esta comisión está formada por personal técnico de diversos órganos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y representantes de los centros educativos y de formación de formadores.

Respecto de la enseñanza universitaria, las respectivas áreas administrativas, por separado o conjuntamente, informan de la evolución de la enseñanza en valenciano en los centros universitarios.

Comunidad Foral de NAVARRA

La Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales, culmina un proceso normativo e histórico de ejercicio de competencias de Navarra en materia de enseñanza, amparado en su régimen foral, cuyo antecedente más remoto puede datarse en la Ley de Cortes de 1829, que creó la Junta Superior de Educación de Navarra. El objetivo de la Ley es instrumentar, organizar y potenciar la participación de la sociedad en la

programación general de la enseñanza, democratizando la gestión educativa y sometiénola al necesario control social.

El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación es el órgano superior de consulta y participación de los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito de la Comunidad Foral, tanto en lo que se refiere a la enseñanza en general como en lo relativo a la enseñanza de vascuence y en este idioma.

Este organismo, en consecuencia, está integrado por las organizaciones del sector siguiendo criterios de representatividad, independientemente de su posición en materia lingüística. Entre sus miembros, cuenta con 5 representantes del profesorado de los niveles no universitarios de los centros públicos y privados de Navarra, designados las organizaciones sindicales más representativas; 5 representantes designados a propuesta de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos en proporción a su representatividad; 2 representantes del alumnado designados a propuesta de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Alumnos, en proporción a su representatividad; 3 representantes de las Asociaciones empresariales y entidades titulares de centros privados de Navarra, designadas a propuesta de las Asociaciones o Federaciones, en proporción a su representatividad. Entre ellos se encuentra un representante de la Federación de Ikastolas de Navarra; así como otros representantes de la Administración educativa, Entidades locales y otros designados entre personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la enseñanza.

El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación es consultado preceptivamente sobre todos los anteproyectos de Ley Foral, los proyectos de reglamentos ejecutivos generales en materia educativa que deba aprobar el Gobierno de Navarra y sobre la normativa relativa a los centros escolares –plantillas, equipamientos, distribución territorial y criterios generales de financiación-. Asimismo, tiene la competencia de informar sobre el sistema de becas, las actividades extraescolares y servicios complementarios, los proyectos de convenios con el Estado o las Comunidades Autónomas en materia educativa y, en general, sobre todas las disposiciones y actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social Navarra y las encaminadas a compensar las desigualdades y las diferencias sociales e individuales.

Específicamente también eleva de forma preceptiva informe acerca de las disposiciones generales sobre configuración e implantación de los modelos lingüísticos.

El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación anualmente elabora aprueba en el pleno y publica un informe sobre el Sistema Educativo en Navarra, uno de cuyos capítulos tiene como título el euskera en el sistema educativo navarro.

2. En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos.

COMENTARIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La nueva ley Orgánica de Educación cuenta con dos referencias de interés referentes a la enseñanza de las lenguas en territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente, la Ley cuenta con dos referencias de interés:

- Que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, y que estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes (art. 9)
- Que las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

El Gobierno Vasco atiende directamente a las necesidades educativas de la población escolar de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, y con carácter adicional, se establecen vínculos operativos con instituciones exteriores a la Comunidad para fomentar actividades destinadas a incrementar el conocimiento o uso de la lengua vasca. Ver a este respecto las medidas recogidas en el parágrafo 3 del artículo 12 sobre actividades y servicios culturales.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

La disposición adicional tercera de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, encarga al Gobierno de la Generalitat de Catalunya que vele por la proyección de la lengua y la cultura catalanas fuera de su ámbito lingüístico. La misma norma encomienda a este Gobierno que facilite el aprendizaje del catalán a las comunidades catalanas en el exterior.

Para llevar a cabo estas funciones, en el año 2001, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de las Islas Baleares acordaron la creación de un consorcio, el Instituto Ramon Llull (IRL). La posterior separación del Gobierno Balear, en el año 2004, comportó la necesidad de adecuar sus estatutos a la nueva situación. El 8 de abril de 2005, el Patronato aprobó unos nuevos Estatutos del Instituto Ramon Llull, que con la misma figura jurídica anterior de consorcio, integra la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Instituto de Estudios Catalanes.

El Instituto promueve la presencia, el estudio y el aprendizaje de la lengua catalana y su realidad en las universidades de todo el mundo, favorece el trabajo de investigación entorno de la lengua y la cultura catalanas, y presta apoyo e impulso a las entidades de catalanística. Asimismo, facilita los recursos lingüísticos y didácticos necesarios para el aprendizaje, la investigación o el trabajo con la lengua catalana y presta el asesoramiento necesario para impulsar la formación del profesorado especializado en la enseñanza del catalán como lengua extranjera. Por otra parte, es el organismo evaluador de los conocimientos de lengua catalana fuera del dominio lingüístico.

También es objetivo del Instituto fomentar las acciones específicas que difundan la lengua y la cultura catalanas tanto entre el público en general como en las instituciones públicas en el ámbito internacional.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Ramon Llull lleva a cabo las actuaciones siguientes, en los diferentes ámbitos que se especifican:

- Enseñanza de la lengua en el ámbito universitario

El Instituto Ramon Llull promueve la presencia y el estudio de la lengua catalana y su realidad en las universidades y centros de estudios superiores de todo el mundo. Estas universidades están agrupadas en la Red de lectorados de lengua y literatura catalanas, coordinada y financiada por el Instituto Ramon Llull, que en el curso académico 2005-2006 ha estado integrada por 98 universidades, distribuidas en 28 países, de las cuales 81 en Europa, 14 en América, 1 en África, Oriente Medio y Oceanía, con un total de más de 7.000 alumnos.

Con la finalidad de favorecer los estudios y la investigación sobre la lengua y la cultura catalanas fuera de su dominio lingüístico, el Instituto Ramon Llull también ha impulsado el mantenimiento o la creación de centros de estudio y cátedras de

lengua y cultura catalanas en diversas universidades del exterior (Universidad de la Sorbona de París, Universidad Queen Mary de Londres, Goethe-Universität de Francfort y Universidad de Chicago).

- Enseñanza de la lengua en el ámbito no universitario

El Instituto promueve la enseñanza de la lengua catalana a la población adulta en general, especialmente allí donde la existencia de comunidades catalanas o las relaciones históricas, culturales o comerciales lo hacen más necesario, mediante la concesión de subvenciones para la docencia, el asesoramiento didáctico y la aportación de bibliografía. En el curso 2005-2006 más de 1.600 alumnos han seguido cursos en centros no universitarios del exterior financiados por el IRL.

- Evaluación y certificación de conocimientos

El Instituto es el organismo evaluador de los conocimientos de lengua catalana en el exterior y con este objetivo convoca y administra las pruebas para la obtención de los certificados fuera del dominio lingüístico que permiten acreditar el progreso en el aprendizaje, y regula y expide los certificados de conocimiento de catalán al margen de los estudios reglados. En el año 2005 se han administrado pruebas en 61 ciudades de 20 países y se han inscrito casi 1.000 examinandos de todos los niveles.

- Formación del profesorado y elaboración de recursos para el aprendizaje

El Instituto facilita los recursos lingüísticos y didácticos necesarios para el aprendizaje, la investigación o el trabajo con la lengua catalana, en diversos soportes, y promueve la formación del profesorado especializado en la enseñanza del catalán como lengua extranjera fuera del dominio lingüístico por medio de cursos y acciones formativas centradas en la didáctica y la enseñanza de segundas lenguas.

- Promoción de la catalanística

También presta apoyo y impulsa las entidades de catalanística, que agrupan estudiosos y expertos de la lengua y la literatura catalana formados o residentes fuera del dominio lingüístico.

En el ámbito de la enseñanza de la lengua catalana fuera del dominio lingüístico, cabe destacar la colaboración del Instituto Ramon Llull con el Instituto Cervantes de la Administración del Estado, que ha permitido la realización de 16 cursos de lengua catalana en 14 centros del Instituto Cervantes.

En todo caso, y más allá de las actuaciones del Gobierno de la Generalidad en el ámbito de la enseñanza antes mencionadas y de la colaboración con el Instituto Cervantes aludida en el párrafo anterior, hemos de lamentar la inhibición

de la Administración del Estado en la difusión del conocimiento de las lenguas diferentes del castellano, entre las cuales se encuentra la lengua catalana.

Si bien las leyes orgánicas estatales de este ámbito sectorial prevén el uso de lenguas diferentes del castellano (que sin embargo son oficiales de acuerdo con el Estatuto de autonomía, como es el caso del catalán, en sus respectivas comunidades autónomas), debemos lamentar el hecho de que no han introducido ninguna previsión destinada a difundir su conocimiento y facilitar su comprensión en territorios diferentes de aquéllos donde son oficiales. Así, la legislación estatal garantiza la enseñanza del castellano y de lenguas extranjeras en toda España, con horario idéntico entre el castellano y la otra lengua oficial cuando la hay, pero sin embargo no se favorece el aprendizaje de las lenguas españolas fuera del territorio que les es propio.

Un paso adelante en la defensa y el fomento de estas lenguas oficiales diferentes del castellano sería la inclusión en la enseñanza primaria y secundaria de unas mínimas nociones de las distintas lenguas presentes en su territorio que permitieran una comprensión básica e inicial de las mismas. En la misma línea, debería fomentarse en el ámbito de la enseñanza la pedagogía de la sensibilidad hacia la diversidad lingüística y la valoración positiva de este plurilingüismo como una riqueza cultural.

Igualmente, debería preverse la posibilidad de que los centros docentes ofreciesen, como tercera lengua de aprendizaje (que se añadiría, pues, al castellano y a una lengua extranjera), una segunda lengua española. Ilustra perfectamente esta carencia el hecho de que, paradójicamente, el número de lectorados en catalán sea notablemente inferior en el Estado español en relación con otros países europeos. Así, frente a los 12 lectorados de lengua catalana en las universidades del Estado, encontramos 43 en Alemania y 21 en el Reino Unido.

En lo que concierne al ámbito universitario y de la educación de adultos, las carencias se presentan con la misma intensidad.

Actualmente, la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid es la única en todo el Estado que ofrece la posibilidad fuera de los territorios de habla catalana de estudiar la lengua catalana. Toda la actividad de enseñanza de la lengua catalana fuera de los territorios donde es lengua propia es asumida por algunos de los gobiernos autonómicos o por instituciones cívicas, sociales o culturales privadas.

Comunidad Autónoma de GALICIA

- Enseñanza de/en gallego en territorios limítrofes de habla gallega

La Secretaría General de Política Lingüística promueve la educación en gallego en los territorios limítrofes de habla gallega. El 18 de julio de 2001 la Xunta de Galicia y la Junta

de Castilla y León firmaron un acuerdo de colaboración para la promoción del gallego en los territorios limítrofes del Bierzo y Sanabria. Este acuerdo que finaliza en el año 2006, está ahora en proceso de renovación.

En el Bierzo, desde el curso académico 2002-2003 se oferta en los centros de esas zonas la enseñanza en lengua gallega optativa en determinadas materias.

En educación infantil, en las villas de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Cacabelos, Carucedo, Corullón, Puente de Domingo Flórez, Toral de los Vados y Toral de Merayo, se ofrece la posibilidad de cursar en gallego el Área de Medio Físico y el Área de Identidad y Autonomía personal.

En educación primaria y también en las villas de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Cacabelos, Carucedo, Corullón, Puente de Domingo Flórez, Toral de los Vados y Toral de Merayo el centro puede optar por el Área de Conocimiento del Medio o de Educación Artística.

La modalidad de impartición es paralela: la actividad didáctica se diferencia en dos grupos distintos.

En el curso 2005-2006, doce centros públicos de educación infantil y primaria ofertaron la enseñanza en gallego. El total de alumnos que cursaron materias en gallego en esos ciclos es de 723.

En el caso de educación secundaria, la Junta de Castilla y León tiene cuatro centros en Ponferrada, Villafranca del Bierzo y Cacabelos que ofrecen el programa para la promoción del idioma gallego. El total de alumnos es de 57 en el curso 2005-2006. En el curso académico 2006-07 comenzará a ofertarse también en 4º de la Educación Secundaria Obligatoria (con los alumnos que iniciaron el estudio del gallego al comienzo del ciclo).

La Escuela Oficial de Idiomas de Ponferrada ofrece también la posibilidad de estudiar lengua gallega. Cuenta en el curso 2005-06 con un total de 72 alumnos.

ALUMNOS QUE ESTUDIAN GALLEGO EN EL BIERZO CURSO 2005-2006	
Educación Infantil y Primaria	723
Educación Secundaria	57
Escuela Oficial de Idiomas	72

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS DE GALLEGO EN ESO EN EL BIERZO				
Curso	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006
Alumnos	8	26	46	57

- Gallego en la enseñanza en el exterior

En la zona fronteriza del Principado de Asturias, de habla gallega, se han intentado impulsar por parte de la Xunta de Galicia acuerdos institucionales que posibiliten el

estudio regular de la lengua gallega, si bien hasta el momento estos esfuerzos no han obtenido respuesta adecuada.

En el ámbito exterior, la Secretaría General de Política Lingüística y la Consellería de Educación han suscrito convenios, vigentes en la actualidad, con:

- Centro Vicente Cañada Blanch de Londres: un profesor, dependiente de la Consellería de Educación, imparte una asignatura optativa de lengua, literatura y cultura gallegas en todos los cursos de la enseñanza primaria, secundaria y bachillerato.
- Centro Santiago Apóstol de Buenos Aires (Argentina): con aulas en gallego en todos los niveles educativos.
- Centros de educación secundaria de Cataluña. Proyecto Galauda. Alumnos con materia optativa de gallego.

Además, existen acuerdos con 43 Universidades de todo el mundo que imparten materias de lengua y cultura gallega, a través de los lectorados gestionados por los Centros de Estudios Gallegos. En el 2006 se han incorporado las universidades de Stirling y Bangor.

A través de la Secretaría General de Emigración, en convenio con la Secretaría General de Política Lingüística, se convocan anualmente cursos de lengua gallega y cultura en las casas y centros gallegos de todo el mundo. Se detallan en el siguiente cuadro los más recientes:

ÁMBITO / TIPO DE CURSO	CURSOS			MATRICULADO S			ASISTENTES		
	2002	2003	2005	2002	2003	2005	2002	2003	2005
CURSOS DE ADULTOS PARA COLECTIVOS FUERA DE GALICIA, EN ESPAÑA									
Iniciación	17	21	24	427	537	630	347	454	490
Perfeccionamiento	16	14	19	314	292	443	227	223	384
TOTAL	33	35	43	741	829	1073	574	677	874
CURSOS DE ADULTOS PARA COLECTIVOS FUERA DE GALICIA, EN EL EXTRANJERO									
Iniciación	12	10	11	543	311	355	525	254	286
Perfeccionamiento	10	7	6	251	217	230	231	182	194
TOTAL	22	17	17	794	528	585	756	436	480
OTROS CURSOS FUERA DE GALICIA									
Medio Lenguaje Jurídico	3	1	1	50	16	9	42	11	8
Gallego Básico	1	2	1	18	44	16	18	39	12
Cultura Gallega Especializada	3	1	-	53	21	-	40	14	-
Cultura	2	1	-	20	96	-	16	96	-
Extensión Cultural	5	7	8	292	354	252	203	309	237
Elemental	1	-	-	23	-	-	23	-	-
Animación Gallego - Niños	-	-	1	-	-	18	-	-	18
TOTAL	15	12	11	456	531	295	342	469	275

En 2006 la Xunta ha firmado un Protocolo con el Instituto Cervantes que permitirá ofertar cursos de gallego en sus instalaciones de todo el mundo. Desde el curso académico 2006-07 oferta ya, por ejemplo, nuevos cursos en Madrid.

Internet, permite así mismo, acercar hoy recursos para el aprendizaje de la lengua gallega. Con el fin de optimizar y asegurar su difusión en plataformas importantes en la red, la Secretaría General de Política Lingüística forma parte de proyectos internacionales como *Linguanet*, de recursos para el aprendizaje y la enseñanza de las lenguas.

Comunitat VALENCIANA

Desde el año académico 2000-2001 se vienen realizando cursos de valenciano en la Delegación de la Comunidad Valenciana en Madrid. Estos cursos se organizan en tres niveles y tienen una asistencia media entre 10 y 15 alumnos por grupo.

Comunidad Foral de NAVARRA

La normativa vigente establece que en la zona no vascófona la enseñanza del vascuence será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos con criterios de promoción y fomento del mismo, de acuerdo con la demanda.

En aplicación de esta norma el Departamento de Educación ha creado líneas de modelo A en todos los centros donde la comunidad educativa lo ha solicitado.

La creación de líneas de modelo A en los centros públicos implica, además de los espacios y materiales precisos, una dotación de profesorado de vascuence, que se suma a la plantilla ordinaria, en cantidad suficiente para impartir cuatro períodos lectivos semanales a cada grupo de alumnos que se constituya durante toda su escolaridad, desde los 3 años. En los centros de iniciativa privada se incrementa el concierto económico en la cantidad necesaria para efectuar las correspondientes contrataciones suplementarias.

La constitución de grupos de alumnos respeta habitualmente la división natural por cursos. Puede darse el caso de que existan grupos homogéneos de modelo A pero lo más frecuente es que los alumnos de los modelos A y G compartan una misma clase y se separen durante 4 períodos lectivos semanales para que los alumnos de modelo A reciban la asignatura de lengua vasca mientras los alumnos de modelo G participan en talleres de profundización y recuperación de las áreas de lengua castellana y matemáticas.

El modelo A, que conoció un rápido incremento en las localidades de la zona no vascófona durante la década de los 90, últimamente está estabilizado en su demanda y

no presenta índices de crecimiento significativo en la educación secundaria ni en la demanda de escolarización en la enseñanza infantil de alumnos procedentes de la emigración.

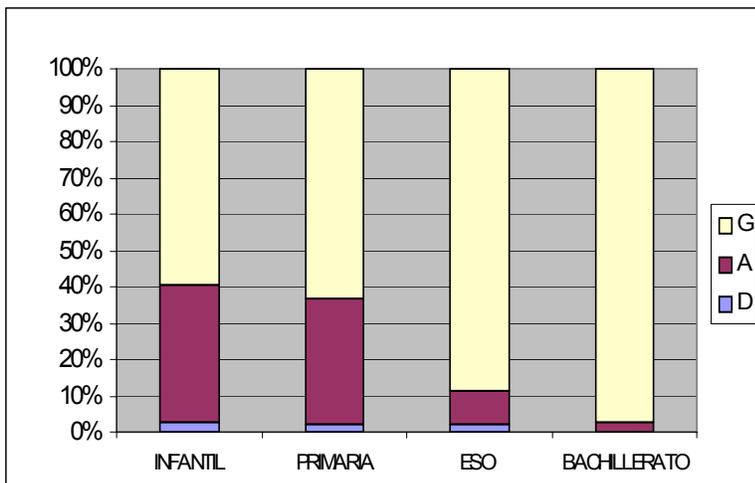
En lo que respecta al modelo D se imparte en esta zona en ikastolas de iniciativa privada. Los números que se reflejan en los siguientes cuadros corresponden a los 2 centros (Sangüesa y Tafalla) que en el curso 2005-2006 tenían concertada su enseñanza con el Departamento de Educación.

- La Distribución de Alumnos.

En los dos últimos cursos 2004/2005 y 2005/2006, objeto del presente informe, la distribución de los alumnos escolarizados en la zona no vascofona fue la siguiente:

CURSO 2004/2005:

	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Euskara (D)	0	148	0	235	0	147	0	0
Enseñanza de Euskara (A)	1734	193	3227	251	627	38	72	0
Enseñanza en Castellano (G)	2315	815	5395	1410	4859	1204	1362	284
Total	4049	1156	8622	1896	5486	1389	1434	284



En la zona no vascofona, el modelo D se imparte sólo en centros privados con un 2,84 % del alumnado de la zona en la educación infantil, un 2,23% en la primaria y un 2,14% en la ESO. En lo que respecta a la distribución de los alumnos entre los modelo G y A, se percibe como el modelo G incrementa notablemente su porcentaje de alumnos en la ESO 88,19% y el bachillerato

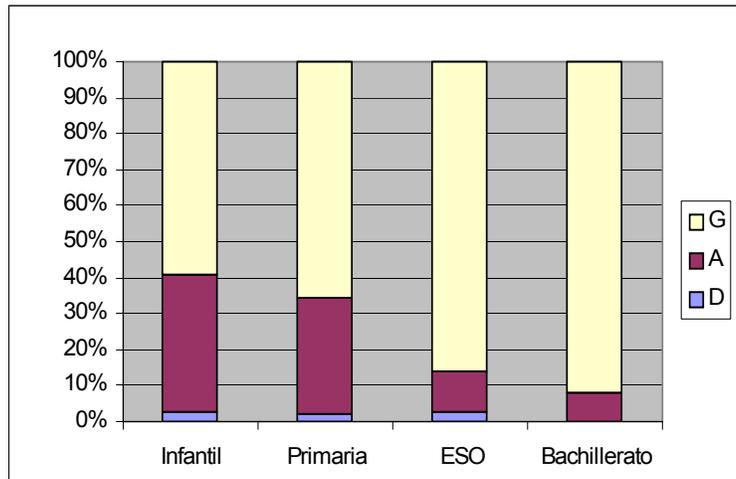
95,81% con relación a los alumnos matriculados en la educación infantil, 60,13% y en la primaria, 64,7%.

CURSO 2005/2006:

Curso 05-06	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO	
	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada	Pública	Concertada
Enseñanza en Euskara (D)	0	150	0	245	0	173	0	0
Enseñanza de Euskara (A)	1823	222	3168	246	712	74	139	0
Enseñanza en Castellano (G)	2343	831	5580	1438	4820	1167	1279	282
Total	4166	1203	8748	1929	5532	1414	1418	282

El modelo G reúne el 71,85% del alumnado de la zona. En este modelo se matricula el 59,12% del alumnado de educación infantil, el 65,73% en primaria, el 86,19% en la ESO y el 91,82% en el bachillerato. Considerando las redes, el 70,59% de los alumnos de la red pública de la zona y el 77,01% de los alumnos de la concertada están en este modelo.

El modelo D agrupa el 2,30% del alumnado de la zona. En la educación infantil escolariza al 2,79% del alumnado, en la educación primaria al 2,29%, en la ESO al 2,49% del total de los alumnos de la zona no vascófona. El modelo D no está presente en el bachillerato. El 11,76% de los alumnos los alumnos de la red concertada de la zona se escolarizan en modelo D, que no está presente en la red pública.



En esta zona, el modelo A, supone el 25,85% del alumnado. En educación infantil el 38,09% se escolariza en este modelo, en primaria el 31,98%, en la ESO el porcentaje desciende hasta el 11,32% y en el bachillerato hasta el 8,18%. El 29,41% de los alumnos de la red pública de la zona y el 11,23% de los alumnos de la concertada se escolarizan en modelo A.

- Los Centros Educativos.

La atención a la demanda social de enseñanza del vascuence en la zona no vascófona ha creado la siguiente red de centros:

	INFANTIL Y PRIMARIA		ESO		BACHILLERATO	
	Publica	Privada	Publica	Privada	Publica	Privada
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo A	12	-	-	-	-	-
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo G	17	4	5	3	3	2
Nº de centros que ofrecen sólo Modelo D	-	2	-	2	-	-
Nº de centros que ofrecen Modelos G y A	52	5	16	1	6	-

- Educación de Adultos.

La enseñanza de vascuence a personas adultas también está presente en esta zona aunque la demanda social es escasa.

El Departamento de Educación sostiene la oferta de euskara en la Escuela Oficial de Idiomas de Tudela. La matrícula en estos dos últimos cursos es la siguiente:

2004/2005 58 alumnos
2005/2006 65 alumnos.

En los centros de gestión privada de la zona no vascófona los alumnos matriculados han recibido las subvenciones públicas que asimismo se expresan:

CURSO	Nº DE ALUMNOS	SUBVENCIÓN
2004/2005	123	13.725,43 €
2005/2006	60	6.699,44 €

- Las Ikastolas de la Zona no Vascofona.

Desde los años 90 del siglo XX, en Navarra y más concretamente en la zona denominada por la Ley Foral del Vasconce Zona no vascofona, han venido funcionando una serie de centros educativos sin disponer ni de la autorización preceptiva que debe conceder el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Educación para impartir docencia ni, en consecuencia, el correspondiente concierto educativo que sí tienen todos los demás Centros privados de la Comunidad Foral. Tales Centros son los denominados por el Parlamento de Navarra “ikastolas alegales”, esto es, ni legales ni ilegales.

Sin embargo, también desde entonces, el propio Parlamento de Navarra ha venido aprobando en los Presupuestos Generales de Navarra una partida presupuestaria denominada “Subvención especial a las ikastolas de la zona no vascofona”, por medio de la cual se les han venido asignando ayudas económicas para su normal funcionamiento. Las cifras totales y parciales de tales ayudas se incluyeron en los Informes del Gobierno de Navarra anteriores, específicamente en el del 2004. A fecha 31 de diciembre de 2006, el total de las ayudas percibidas por estas ikastolas lo será de 15.746.023,74 € (2.619.917.906 ptas.) . Ayuda que, por alumno, supone más del doble que lo que cualquier otro Centro de Navarra recibe también por alumno. En el Anexo correspondiente de este Informe se incluye este total detallado en una tabla, ampliando lo dicho en el 2004.

A fin de solventar tal situación, que obviamos su calificación, en el 2001 la actual Dirección General de Universidades y Política Lingüística comenzó un proceso de conversaciones con la Federación de ikastolas de Navarra. Federación que, en su caso, representaba a las entonces ikastolas alegales siguientes: en la localidad navarra de Lumbier, “la Arangoiti Sociedad Cooperativa Limitada”; en Fontellas, la “Sociedad Cooperativa de Enseñanza Argia ikastola S.Coop.”; en Viana, la “Erentzum ikastola Sociedad Cooperativa Limitada”; y en Lodosa, la “Ibaialde ikastola Sociedad Cooperativa”.

El año 2002, mediante la Ley Foral 26/2002, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias, el Parlamento de Navarra aprobó mantener dichas subvenciones, en tanto tales ikastolas alegales eran autorizadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y, en su caso, concertadas, si, en su caso, la Ley Foral del Vasconce de 1986 lo autorizaba

Tras ello, particularmente a partir de 2003, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística retomó aquellos contactos iniciados en el 2001, que nunca abandonó.

Y, en los primeros meses del curso 2005/2006, el Gobierno de Navarra a través de la citada Dirección General de Universidades y Política Lingüística, y con la presencia en la Comisión negociadora de los dos partidos políticos que conforman el actual Gobierno de Navarra (UPN y CDN), inició ya formalmente el proceso de negociación con aquellas Ikastolas de la zona no vascófona (o ikastolas alegales), y que, se reitera, todavía no tenían ni autorización ni por lo mismo concierto educativo. Sus ayudas oficiales desde el Gobierno de Navarra lo eran desde una línea presupuestaria dependiente de la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

El proceso negociador, finalmente, consiguió un principio de acuerdo que se ha plasmado en dos documentos: Uno, denominado “Protocolo de Actuaciones”, y otro, un Proyecto de Ley Foral de Financiación extraordinaria a estas ikastolas alegales.

El 31 de Julio de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó ambos documentos.

Con ello, tales ikastolas comenzarán ya el Curso 2006-2007 en calidad de Centros Autorizados y Concertados, en un logro sin duda histórico, que así ha sido calificado por la propia Federación de ikastolas de Navarra, por afectar a Centros que se sitúan en la Zona No Vascófona de Navarra. Y cuya legalización antes nadie, ni ningún otro Gobierno Foral de cualquier signo político se había atrevido a afrontar. Y cuyo número de alumnos, a fecha de Junio de 2006, se sitúa en torno a los 425.

Así, a su vez, con dichos centros educativos autorizados y concertados, y según los compromisos suscritos con la Federación de ikastolas de Navarra, se da por completado y finalizado el mapa escolar de Navarra, incorporados ya a este mapa centros que, situados en la zona no vascófona, imparten la enseñanza íntegramente en vascuence.

La citada autorización, por otra parte, además de aquellas legalidad y concierto educativo y financiación extraordinaria (financiación extraordinaria que, año por año, y entre el presente 2006 y hasta el 2010 supondrá una aportación del orden de los 1.758.489,00 euros) traerá otras ventajas para dichos centros, que son todas y cada una de las que gozan los demás concertados de la red privada en Navarra, que son todos, y entre las que pueden citarse:

- Formación del profesorado a cargo del Departamento de Educación.
- Acceso a otro tipo de ayudas complementarias: Asociaciones de Padres y Madres, participación en actividades organizadas desde el Servicio de Vascuence, subvenciones para las inversiones en infraestructuras,...
- Formar parte de los procesos de gestión e inspección de los centros educativos por parte de la autoridad educativa, lo que sin duda elevará la calidad de su enseñanza.
- Asegurar la estabilidad financiera de los mismos.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Política Lingüística, ha publicado una convocatoria de subvenciones para los centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para que el alumnado de las Illes Balears lleve a cabo intercambios escolares con el alumnado de Cataluña, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Aragón (zona catalanohablante, limítrofe entre las comunidades de Aragón y Cataluña, en la denominada Franja Oriental de Aragón), Departamento del Pirineo Oriental (Francia) y la ciudad sarda de Alguer (Cerdeña, Italia), a fin de facilitar la participación y el conocimiento mutuo, potenciar el uso de la lengua y ampliar el conocimiento del ámbito geográfico y cultural del área lingüística catalana (BOIB nº 60, de 25/4/06 —convocatoria para el curso escolar 2005-2006— y BOIB nº 119, de 22/8/06 —convocatoria para el curso escolar 2006-2007).

Comunidad Autónoma de ARAGÓN

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón participa en una Comisión Interterritorial, de la que forman parte representantes de diferentes Comunidades Autónomas, así como de otros Estados en los que se habla el catalán; y ello a través de las siguientes unidades o instituciones:

- Gobierno de Aragón: Departamento de Educación, Cultura y Deporte
- Generalitat de Catalunya: Departamento de Educación
- Gobierno de Baleares: Consejería de Educación y Cultura
- Academia de Montpellier (Francia)
- Centro de Recursos María Montessori de l'Alguer (Italia)
- Gobierno de Andorra: Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Se unió a la comisión en la XII reunión del 19/10/04.
- Comunidad Valenciana: Federación de Centros Educativos.

En esta Comisión también se ha creado un Grupo de Trabajo telemático con los siguientes objetivos:

- a) Dar a conocer los materiales elaborados por cada territorio.
- b) Coordinar la información para no duplicar esfuerzos y aprovechar los materiales elaborados por las diferentes administraciones.
- c) Valorar los materiales más recientes y calibrar las necesidades de futuro para estudiar la compra o posible coedición y, así, abaratar costes.

La 14ª reunión de la Comisión, celebrada en noviembre de 2005, trató de forma monográfica el tema del *Portfolio Europeo de las Lenguas*.

ARTÍCULO 9. JUSTICIA.

1. Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a) en los procedimientos penales:

i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

ii) garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o

iii) asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o

iv) redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;

b) en los procedimientos civiles:

i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias,

Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones.

c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:

i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas

regionales o minoritarias,

Si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;

d) Adoptar medidas para que la aplicación de los apartados i) y iii) de los párrafos b) y

c) anteriores y el empleo, en su caso, de intérpretes y de traducciones no entrañen gastos adicionales para los interesados.

En la distribución interna de competencias, la correspondiente a la materia de Administración de Justicia corresponde al Estado (art. 149.1.5), así como la legislación mercantil, penal y procesal (art. 149.1.6); si bien las Comunidades Autónomas que cuentan con derecho civil propio tienen reconocida su competencia para la conservación, modificación y desarrollo del mismo (art. 149.1.8).

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, la justicia es administrada por Jueces y Magistrados, integrantes del poder judicial, que son independientes, inamovibles, responsables y sometido únicamente al imperio de la ley.

Para ello, la Constitución crea un órgano de gobierno del poder judicial de composición y actuación independiente del poder ejecutivo, que es el Consejo General del Poder Judicial, al que corresponde los nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

En este sistema de distribución de responsabilidades, corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia para dotar los servicios administrativos y materiales necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional, si bien en estos momentos sólo 9 Comunidades Autónomas han recibido el traspaso de estos servicios y ejercen esta función: País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Asturias, Comunidad Valenciana, Canarias, Navarra y Madrid.

COMENTARIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Como ya se apuntó en el anterior ciclo de evaluación del cumplimiento por parte de las Administraciones españolas de la Carta de Lenguas Regionales o Minoritarias, se trata de uno de los puntos que encuentra mayores obstáculos para su cumplimiento en España.

Por este motivo, conviene especialmente considerar el sistema de distribución de responsabilidades descrito mas arriba, y en especial la existencia de un único poder judicial y de un único órgano de gobierno del mismo, que es el Consejo General del Poder Judicial.

Como ya se puso de relieve en el primer ciclo de evaluación de la Carta de Lenguas Regionales o Minoritarias en España, la causa principal de las dificultades para la plena normalización de los idiomas cooficiales en la Administración de Justicia reside en la misma exigencia de que el personal de los órganos jurisdiccionales conozcan en grado suficiente las correspondientes lenguas de manera que los derechos lingüísticos de las personas que opten por la lengua cooficial en el curso de un procedimiento puedan ser ejercidos.

Esta dificultad inicial se incrementa si se tiene en cuenta que el personal que presta servicios en la Administración de Justicia, en especial Jueces y Fiscales, se adscriben a cuerpos comunes para todo el Estado y son, por lo tanto, susceptibles de ocupar puestos de trabajo en una u otra parte del territorio español, por lo que en muchos casos carecen de vinculaciones personales o familiares con el lugar en que prestan servicio.

En paralelo a este problema, se debe considerar la existencia de un fuerte problema de saturación judicial, que provoca importantes retrasos en los procesos judiciales. Esta realidad, ampliamente conocida por la opinión pública, anima a que en los debates sobre los problemas existentes, así como en la adopción de medidas para la reforma judicial, prime la adopción de medidas tendentes a la celeridad y descongestión de asuntos pendientes sobre las posibles medidas para garantizar una mayor atención a los derechos lingüísticos.

Por otro lado, sí corresponde a las Comunidades Autónomas coadyuvar en la instalación de los juzgados, incluso aportando los medios humanos y materiales necesarios para que estos desarrollen la actividad jurisdiccional; y en este ámbito vienen desarrollando una intensa actividad en la promoción de la cooficialidad lingüística, sobre todo formativa.

No obstante, y aún reconociendo este problema general, el Estado ha adoptado en los tres últimos años diferentes medidas tendentes a reforzar las garantías lingüísticas de las partes en un proceso.

- En primer lugar, mediante la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que introduce determinadas novedades de interés:
 - o El artículo 450.4, sobre los Secretarios Judiciales, prevé que se valore como mérito el conocimiento de los idiomas cooficiales para ocupar plaza.
 - o El artículo 521.4.3r estipula que las relaciones de puestos de trabajo del personal de las oficinas judiciales pueden contener como un requisito el correspondiente al conocimiento de la lengua oficial propia.
 - o El artículo 530 señala que para ocupar determinados puestos de trabajo se podrá exigir el conocimiento de la lengua propia como requisito, dependiendo de la naturaleza de las funciones que se tienen que ejercer.

- El artículo 536.2 establece que se considera falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de lengua.
- Los artículos 521.3.b) y 530 establecen la necesidad de regular la exigencia del conocimiento de los idiomas cooficiales por parte del personal al servicio de la Administración de justicia en la provisión de plazas y, por extensión, en la selección de personal, en los casos en que la competencia corresponda a las Comunidades Autónomas. En concreto, el art. 530 dice: "*En las convocatorias para puestos de trabajo de las comunidades autónomas con competencias asumidas cuya lengua propia tenga carácter oficial, se valorará como mérito el conocimiento oral y escrito de la misma. En determinados puestos, podrá considerarse requisito exigible para el acceso a los mismos, cuando de la naturaleza de las funciones a desempeñar se derive dicha exigencia y así se establezca en las relaciones de puestos de trabajo*".
- Se ha adoptado el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en el que se asume, si bien únicamente como mérito, el conocimiento de los idiomas cooficiales.
- Se ha adoptado el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios Judiciales, con similar contenido al anterior.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAÍS VASCO

a) en los procedimientos penales:

apartado a.i): asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

Las personas responsables de los órganos judiciales que pueden asegurar que si se solicita por las partes, se puedan llevar los procedimientos en esa lengua son los jueces y magistrados y los secretarios judiciales, por lo que sería conveniente que se articularan los compromisos oportunos por parte del Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia a tal efecto.

apartado a, ii): garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o

Quien garantiza todos los derechos del acusado en el curso del procedimiento es el juez, y, con carácter general, cuando se quiere utilizar el euskera está garantizada su utilización, si bien sería necesario que dicha posibilidad se concediera de antemano como un derecho básico más, sin necesidad de esperar a que sea el acusado quien lo pida.

Una cuestión distinta a mencionar es que el minoritario conocimiento del euskera de los participantes en el procedimiento judicial, conlleva la utilización del servicio de traducción que ofrece el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.

apartado a, iii): asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o

Las demandas o pruebas se admiten a trámite y no se consideran desestimables por el motivo de estar redactadas en la lengua propia, Sin embargo el habitual desconocimiento de la lengua por las partes conlleva la necesidad de intervención de traductor-intérprete, lo que tiene dos consecuencias principales:

- a) En actuaciones orales: pérdida de inmediatez
- b) En las actuaciones escritas: necesidad de traducción, lo que conlleva mayor duración del proceso

apartado a, iv): redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos pertinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;

Se cumple, en la medida en que el servicio de traducción de euskera traduce toda la documentación que recibe de los órganos judiciales.

b) en los procedimientos civiles:

apartado b, i): asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

Ver apartado a, i.

apartado b, ii): permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

Ver apartado a,ii

apartado b, iii): permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones

Se cumple a través del servicio de traducción.

c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:

apartado c, i): asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

Ver apartado a, i.

apartado c, ii): permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o

Se cumple, ya que el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco asume los gastos de traducción.

apartado c, iii): permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;

Se cumple

apartado d: adoptar medidas para que la aplicación de los apartados i) y iii) de los párrafos b) y c) anteriores y el empleo, en su caso, de intérpretes y de traducciones no entrañen gastos adicionales para los interesados.

Estas medidas están aplicadas.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

- El Marco Regulador del Conocimiento de las Lenguas protegidas por la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, por el Personal al Servicio de la Administración de Justicia.

El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Carta conlleva implícita la necesidad de que el personal de los órganos jurisdiccionales, ya sean de carácter civil, penal o contencioso-administrativo, conozcan en grado suficiente la lengua catalana de manera que los derechos lingüísticos de las personas que hagan opción por esta lengua en el curso de un procedimiento penal o civil puedan ser, en la práctica, ejercidos.

Con el fin de asegurar este extremo, el gobierno de la Generalitat de Catalunya ha pretendido desde hace tiempo que este conocimiento suficiente de la lengua oral y escrita catalana sea un requisito exigible para ocupar una plaza en este territorio, de manera que no pueda luego alegarse desconocimiento como impedimento para el ejercicio de la libertad de elección lingüística de los ciudadanos. Sin embargo, tratándose como se trata de un cuerpo de funcionarios de carácter estatal, la competencia de la comunidad autónoma de Cataluña no alcanza para regular en estos términos el régimen de su personal, y ha topado con una resistencia contumaz a avanzar más allá del reconocimiento como un mérito de las competencias lingüísticas en la lengua oficial y propia de la plaza de destino.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no cabe duda de que supone un paso adelante, en la medida en que introduce las novedades siguientes en materia de lengua:

- El artículo 450.4 prevé que a los secretarios judiciales se les valore como mérito el conocimiento del catalán.
- El artículo 521.4.3r estipula que las relaciones de puestos de trabajo del personal de las oficinas judiciales pueden contener el requisito del conocimiento de la lengua oficial propia.
- El artículo 530 señala que en determinados puestos de trabajo se podrá exigir el conocimiento de la lengua propia como requisito, dependiendo de la naturaleza de las funciones que se tienen que ejercer.
- El artículo 536.2 establece que se considera falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de lengua.

Esta modificación que la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, hace de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, supone el reconocimiento de la regulación hecha por el artículo 13 de la Ley catalana 1/1998, de 7 de junio, de política lingüística, en la medida en que establece la necesidad de regular la exigencia del

conocimiento del catalán al personal al servicio de la Administración de justicia en la provisión de plazas y, por extensión, en la selección de personal, en los casos en que la competencia corresponda a la Generalidad (artículo 521.3.b y 530).

Igualmente, esta nueva regulación del poder judicial añade la posibilidad de que el conocimiento oral y escrito del catalán se considere un requisito exigible para acceder a puestos de trabajo en territorios con lengua oficial propia, más allá de su consideración, en todo caso, como un mérito a valorar. Concretamente, el artículo 530 dispone que "*En las convocatorias para puestos de trabajo de las comunidades autónomas con competencias asumidas cuya lengua propia tenga carácter oficial, se valorará como mérito el conocimiento oral y escrito de la misma. En determinados puestos, podrá considerarse requisito exigible para el acceso a los mismos, cuando de la naturaleza de las funciones a desempeñar se derive dicha exigencia y así se establezca en las relaciones de puestos de trabajo*".

Con esta previsión, el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por la Ley Orgánica 19/2003 abre la puerta, aunque de manera tímida y matizada, a la inclusión del conocimiento del catalán como requisito exigible para acceder a puestos de trabajo de la Administración de justicia en Cataluña.

Para concluir el apartado relativo al marco regulador del deber de conocimiento de la lengua catalana por parte del personal de la administración de justicia a fin de sentar las bases necesarias para el ejercicio sin obstáculos de los derechos de opción lingüística en el ámbito judicial que se reconocen en el artículo 9 de la Carta, es de destacar que el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado ya mediante la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, avanza en la línea de regular que el personal que presta servicio en la Administración de Justicia radicada en Cataluña acredite tener conocimientos de la lengua catalana, y lo hace en los términos siguientes:

“Artículo 33. Derechos lingüísticos ante las Administraciones públicas y las instituciones estatales.

(...)

3. Para garantizar el derecho de opción lingüística, los Jueces y los Magistrados, los Fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de Justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, deben acreditar, en la forma establecida en las leyes, que tienen un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

Artículo 102. Del personal judicial y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña.

1. Los Magistrados, Jueces y Fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley.

(...)

3. En todo caso el conocimiento suficiente de la lengua y del derecho propios se valorará específica y singularmente para obtener una plaza en los correspondientes concursos de traslado.

4. El personal al servicio de la Administración de Justicia y de la Fiscalía en Cataluña debe acreditar un conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o puesto de trabajo.”

- Medidas Impulsadas por la Generalitat de Catalunya para garantizar el Derecho de los Ciudadanos reconocido en el art. 9 de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

- Formación en Lengua Catalana para los Funcionarios Judiciales.

Paralelamente a la reivindicación de la Generalitat de Catalunya para conseguir una regulación estatal que exija un conocimiento adecuado de la lengua catalana al personal de la administración de justicia que preste servicio en Cataluña, la Generalitat de Catalunya viene realizando un esfuerzo muy considerable al ofrecer a este personal, con las máximas facilidades, una oferta formativa que se sume a la propia de la Escuela Judicial.

Así, durante los tres años que ocupan este informe, la Generalitat de Catalunya ha sufragado y ofertado la totalidad de los cursos que le han sido demandados por parte del personal judicial. Concretamente, la cifra de jueces y funcionarios judiciales inscritos en los cursos de catalán organizados por la Generalitat de Catalunya ha sido el siguiente:

Año	Número de alumnos
2003-2004	1.565
2004-2005	1.372
2005-2006	1.764

El nivel de estos cursos ha sido diverso, abarcando desde una formación inicial y básica del catalán hasta un grado de suficiencia o de especialidad en lenguaje jurídico.

Es de destacar igualmente que, junto con esta oferta formativa general para jueces y funcionarios judiciales impulsada por la Generalitat de Catalunya, en el año 2005 se ha iniciado una oferta de formación individualizada destinada a jueces, secretarios judiciales y fiscales, de tal manera que su seguimiento puede realizarse a plena comodidad del destinatario y sin alterar su horario de trabajo. A esta oferta formativa individualizada, que abarca diferentes niveles de catalán, se han acogido 400 jueces, secretarios judiciales y fiscales durante el curso 2005-2006,

- Servicio Lingüístico del Ambito Judicial.

La Generalidad tiene asignados al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña 50 técnicos lingüísticos que, distribuidos por la totalidad de su territorio, realizan funciones de formación, asesoramiento y de dinamización del uso del catalán en los juzgados.

- Plan Piloto de Funcionamiento en Catalán de las Oficinas Judiciales.

Este plan piloto se puso en funcionamiento por la Generalitat de Catalunya en el año 2000 con la finalidad de demostrar que era posible y factible el funcionamiento de las oficinas judiciales íntegramente o muy mayoritariamente en catalán. Así, la Generalidad destinó una suma de recursos económicos y personales a incentivar y dar las facilidades y el asesoramiento necesario a las oficinas judiciales que voluntariamente quisieran acogerse a esta iniciativa.

El mes de diciembre de 2005, una vez finalizada la vigencia de este plan piloto, un total de 99 oficinas utilizaban el catalán en, como mínimo, el 70% de la documentación generada, sentencias incluidas. Ello supone un total de 38.013 sentencias y 265.447 autos en catalán.

- Recursos Lingüísticos en Papel y por Internet.

La Generalitat de Catalunya pone a disposición del personal judicial materiales jurídicos diversos en lengua catalana (los más relacionados con el art. 9 de la CELROM: Manual de Lenguaje judicial, Vocabulario de derecho penal, procesal penal y penitenciario, Diccionario de derecho civil, etc.) así como recursos informáticos para facilitar el uso del catalán, como un traductor automático castellano-catalán, así como diverso material de consulta y de asesoramiento accesible por Internet.).

En este sentido cabe destacar igualmente que desde la Generalitat de Catalunya se ha contribuido a la financiación de los servicios lingüísticos de los colegios profesionales de abogados, en especial, para la traducción de textos jurídicos al catalán y para la difusión de un traductor automático, que es de esperar que en el próximo año pueda ofrecerse ya de forma gratuita y abierta a todos los operadores jurídicos.

- Acogida y Seguimiento Lingüístico del Personal Judicial.

En especial, a jueces, secretarios judiciales y fiscales, a los que se contacta desde la Generalitat de Catalunya una vez destinados en Cataluña para ofrecerles asesoramiento lingüístico.

- Difusión y sensibilización en derechos lingüísticos

La Generalitat de Catalunya impulsa una campaña de carteles que se distribuyen en los juzgados de Cataluña en los que se recogen los derechos lingüísticos de los usuarios de la administración de justicia en relación con la justicia derivados de la CELROM así

como de la legislación interna, con la finalidad de garantizar su conocimiento entre los ciudadanos.

Así, durante el mes de marzo de 2005 se distribuyeron a todos los juzgados de Cataluña la Carta de Derechos Lingüísticos de los Ciudadanos y Ciudadanas en el ámbito de la Administración de Justicia, cuyo objetivo es dar a conocer a toda la ciudadanía, recogiendo la recomendación del Comité de Expertos en su último informe sobre la aplicación de la CELROM, su derecho a utilizar el catalán, así como las principales obligaciones que pesan sobre las administraciones en relación a la defensa y la promoción de la lengua catalana. La carta se puede consultar http://www.gencat.net/justicia/temes/adjudicat/serveis/cartes_drets/carta_drets_ling/.

En términos económicos, la inversión económica de la Generalitat de Catalunya en la normalización del catalán en las oficinas judiciales en los tres años que abarcan este informe ha sido la siguiente:

Año 2003	2.672.780,00 €
Año 2004	1.946.060,00 €
Año 2005	2.244.923,00 €

- Datos sobre el Nivel de Conocimiento de la Lengua Catalana por parte del Personal de la Administración de Justicia destinado en Cataluña.

De acuerdo con los datos que arroja la encuesta realizada por la Generalitat de Catalunya a todos los funcionarios judiciales durante el segundo semestre de 2005, un 77.56% tiene alguna titulación que acredite un nivel de conocimiento oral y escrito del catalán.

En una gran medida, esta capacitación lingüística acreditada responde al esfuerzo de formación que la Generalitat de Catalunya ha realizado. En este sentido, cabe destacar el hecho de que todos los funcionarios de la Administración de justicia que han declarado en la encuesta antes mencionada poder acreditar conocimientos de catalán, en un porcentaje de un 55% ha obtenido dicha certificación mediante la oferta formativa ofrecida por la Generalitat de Catalunya.

Para determinar el nivel de conocimiento de catalán de los secretarios judiciales que ejercen en Cataluña, en cambio, no se dispone de una encuesta como en el caso anterior. Los datos de que dispone la Generalitat de Catalunya se basan en la observación que de este colectivo han realizado los 50 técnicos lingüísticos con funciones de formación, asesoramiento y dinamización antes mencionados.

De acuerdo con ello, solamente el 36% de los secretarios judiciales tienen competencia lingüística suficiente para redactar un documento judicial en catalán. El escaso nivel de conocimiento del catalán escrito de este colectivo responde a diversas causas, pero en todo caso resulta evidente que el hecho de que el catalán no se considere como mérito en los concursos de traslado o de ascenso del cuerpo de secretarios judiciales es uno de los principales motivos (en este sentido, cabe recordar que siendo este un cuerpo de funcionarios del Estado, corresponde a éste la regulación de su régimen de personal).

En todo caso, este dato resulta preocupante teniendo en cuenta que es precisamente este cuerpo el que, en la medida en que ejercen de jefes de la oficina judicial, son los responsables de toda la documentación de trámite que se elabora en ellas.

Finalmente, y respecto al conocimiento del catalán por parte de jueces y magistrados destinados en Cataluña, los datos de que dispone la Generalitat de Catalunya a 31 de diciembre de 2005 indican que el 39 % de ellos han alegado el nivel intermedio de catalán como mérito preferente para obtener su plaza en Cataluña, y por tanto, al menos en esta misma proporción tienen conocimientos orales y escritos del catalán. Sin embargo, el uso de esta lengua en la documentación judicial no guarda en absoluto proporción con este conocimiento acreditado y alegado por el propio cuerpo judicial, sino que resulta muy sensiblemente menor.

- Datos sobre el Uso de la Lengua Catalana por la Administración de Justicia en Cataluña

- El Catalán en la Atención Oral.

La lengua con la que el personal de las oficinas judiciales atiende a los ciudadanos de Cataluña que previamente han hecho la opción lingüística de dirigirse a ellos en lengua catalana (debe tenerse en cuenta aquí que la inercia del uso del castellano en la Administración de Justicia es fuerte y muy a menudo ya actúa como elemento disuasorio para iniciar la relación en castellano) guarda la siguiente proporción:

- solamente en un tercio de los casos (un 33%), los funcionarios responden siempre en catalán al ciudadano que previamente se les ha dirigido también en catalán.
- En una proporción casi igual (el 34%) le responden en catalán solamente algunas veces
- El tercio restante responde siempre en castellano, a pesar de la opción lingüística a favor del catalán realizada previamente por el ciudadano.

- El Catalán en la Documentación Jurídica.

Solamente un 20% del personal de la administración de justicia usa habitualmente el catalán en la documentación judicial. Este porcentaje se corresponde casi de forma paritaria al personal inscrito en las oficinas judiciales inscritas en el Plan Piloto de Funcionamiento en Catalán de las Oficinas Judiciales. Se trata de un plan impulsado por la Generalitat de Catalunya que incentiva el uso del catalán en las oficinas judiciales que quieren acogerse al mismo, y exige como requisito para ello que, al menos, el 70% de la documentación que en ellas se emite sea en catalán. Junto a este porcentaje, otro 16% del personal utiliza de forma esporádica el catalán en la documentación, pero la mayoría restante no lo utiliza en ningún caso.

- Balance de la Situación de Cumplimiento del artículo 9 de la Carta.

El balance final del cumplimiento efectivo del art. 9 en la Administración de justicia en Cataluña resulta muy poco alentador, a pesar del enorme esfuerzo que para la Generalitat

de Catalunya suponen las actuaciones en el ámbito de la justicia. Efectivamente, los datos de que se dispone sobre el funcionamiento, desde el punto de vista lingüístico, de los órganos judiciales en Cataluña, así como la insuficiencia de las modificaciones normativas antes señaladas permiten apuntar que las carencias en relación con la presencia de la lengua catalana en la Administración de justicia, expresadas en la Recomendación RecChL(2005)3 sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias en España, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, aprobadas en fecha 21 de septiembre de 2005, no han sido resueltas de manera sustancial.

En la Administración de justicia continúan constatándose reiteradamente vulneraciones del derecho de los ciudadanos a expresarse y ser atendido en una lengua minoritaria ante los tribunales, así como a realizar el procedimiento en la lengua minoritaria escogida, amparándose en la actual regulación de los usos lingüísticos que contiene el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contraria a las previsiones de la CELROM. Tampoco se observa el mismo nivel de agilidad del proceso cuando las resoluciones se realizan en lengua catalana, dado que se requiere la traducción al castellano tanto para los documentos destinados al Tribunal Supremo, como incluso para los destinados a autoridades del Estado que actúan en Cataluña (letrados de organismos públicos), con las dilaciones consecuentes que genera la traducción y de manera que en la práctica se rechaza la validez de la resolución notificada en lengua catalana.

Esta vulneración del derecho al uso del catalán se produce en el contexto siguiente:

- Se deniegan en algunos juzgados todavía las traducciones de sentencias y autos al catalán, de manera que se incumple el artículo 13 de la Ley catalana de política lingüística y el artículo 9 de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias (por ejemplo, auto de 21-09-05 Juzgado de lo contencioso administrativo 2 de Barcelona).
- Todavía es una práctica habitual hacer hablar castellano a los letrados o a las partes que intervienen en las salas de vista, en baso a la sola alegación de la falta de comprensión de jueces, secretarios, a instancia del ministerio fiscal o de los abogados del Estado.
- Los secretarios judiciales documentan normalmente en castellano las actuaciones orales en catalán.
- No se garantiza el derecho del ciudadano, previsto en el artículo 9 de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, de escoger la lengua en qué se tramitará el procedimiento civil, penal o administrativo, derecho que jurídicamente se ignora hasta el punto que se dictan resoluciones expresas denegando este derecho.
- A diferencia de los últimos 10 años, últimamente (desde hace no más de un año) el Tribunal Supremo retorna las actuaciones cuando se le remiten para resolver en casación por unificación de doctrina, con sentencias y/o además los otros documentos en catalán, sin la traducción al castellano, cuestión que supone en la práctica una dilación evidente, además de un elemento disuasorio.

- La previsión de las dificultades que comportará hacer opción lingüística por el catalán en sede judicial disuade a los operadores jurídicos del uso de esta lengua minoritaria protegida por la CELROM, de forma que, a pesar de medidas de incentivación como el Plan piloto antes mencionado impulsado por la Generalitat de Catalunya, lo cierto es que no se ha conseguido cambiar los usos lingüísticos de abogados y procuradores, que siguen presentando los escritos mayoritariamente en castellano, hasta el punto que el porcentaje de escritos de letrados que se registran en catalán no superan el 5% ni siquiera en las oficinas judiciales que se han acogido al Plan piloto referenciado.
- Les sentencias en catalán tienen una difusión notablemente inferior en las revistas y selecciones jurídicas en relación a las realizadas en castellano.

Con respecto a la Administración de Justicia y operadores jurídicos, ya hemos visto como el futuro Estatuto de autonomía, en concordancia con este artículo de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, reconoce el derecho de todo aquel que se relacione con esa Administración "a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada", es decir, también en catalán. Los artículos 33.3, 102.1 y 102.4 del futuro Estatuto (transcritos al principio de este apartado) obligarán por primera vez a requerir el conocimiento del catalán a todo el personal de la Administración de Justicia y a los operadores jurídicos que se mencionan para poder obtener una destinación en Cataluña. A los jueces, magistrados y fiscales destinados por concurso de traslados los conocimientos de catalán les serán valorados como mérito (art. 102.3). Será necesario, pues, que las Cortes Generales modifiquen la Ley orgánica del poder judicial y los Reglamentos correspondientes para adecuarse al Estatuto de Autonomía de Cataluña y a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o minoritarias.

En este sentido, a la adecuación normativa deberían acompañarse medidas de difusión de los derechos reconocidos y amparados por este Estatuto, así como acciones de formación jurídica a jueces, magistrados y fiscales sobre la nueva legislación estatutaria y sobre la protección y respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos que recoge junto con el resto de normas aplicables, entre ellas la CELROM. Su efectivo conocimiento resulta imprescindible para garantizar la tutela judicial efectiva de tales derechos, y es de notar que, por lo que respecta a la CELROM, su conocimiento es más precario y reducido de lo que cabría esperar por lo que se refiere tanto a su contenido material como a su carácter de derecho positivo plenamente aplicable a partir de la ratificación del estado español).

Por otro lado, nada obsta puesto que lo permite la actual Ley orgánica del poder judicial, para que se convoquen de inmediato plazas con perfil lingüístico suficiente para garantizar que en todas las oficinas judiciales de Cataluña existan funcionarios capacitados para tramitar los procedimientos en catalán, más allá del asesoramiento y el apoyo que ofrece el personal propio de la Generalitat de Catalunya a través de los 50 dinamizadores lingüísticos a que se ha hecho referencia anteriormente. Sin embargo, hasta el momento la falta de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo que indiquen las plazas donde se requiere el conocimiento del catalán no han permitido la

aplicación de las previsiones lingüísticas introducidas por la reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial.

En otro orden de cosas, es de destacar que el sistema de declaración del conocimiento de las lenguas oficiales minoritarias por parte de jueces y magistrados, mediante acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los cuales se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma, separan el valenciano y el catalán como si se tratara de dos idiomas, e incluso separan el catalán de Cataluña del de las Islas Baleares. Estas actuaciones, que ignoran la indiscutida unidad lingüística desde el punto de vista académico y científico, obligan a los aspirantes a examinarse de la misma lengua en territorios diferentes y son por lo tanto contrarias al arte. 7.1.b CELROM. Estos hechos también podrían ser considerados contrarios al derecho comunitario, ya que la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de junio de 2000, asunto C-281/98, considera que no es compatible con las prescripciones europeas que se exija un determinado título acreditativo del conocimiento de una lengua expedido por una única administración, porque eso impide al aspirante demostrar que dispone del nivel de conocimiento exigido a través de otras acreditaciones.

Cabe recordar, en este sentido, que a pesar de las diferentes denominaciones que normas como los Estatutos de autonomía dan a la lengua catalana (catalán y valenciano) no hay disparidad entre las respectivas academias de la lengua con sede en Cataluña y Valencia al considerarlas como una única entidad lingüística, extremo éste ratificado de facto por el propio estado español en el acto de remisión del proyecto de constitución europea traducido a las distintas lenguas que en España mantienen un régimen de oficialidad territorial, ya que, como es sabido y puede comprobarse de la comparación de esos textos depositados en el archivo correspondiente, las versiones en catalán y valenciano son absolutamente idénticas.

El hecho de que, en el ámbito de la administración de justicia, puedan aplicarse criterios de diferenciación en la denominación legal para justificar, como sucede, la devolución de exhortos de Cataluña a la Comunidad Valenciana, alegando que la lengua en la que están redactados, el catalán, no es oficial en este último territorio, o para encargar traducciones de versiones prácticamente idénticas de la misma lengua, no hace sino entorpecer causando dilaciones y gastos superfluos el funcionamiento de un sistema judicial del que se pretende eficacia y rapidez. Sería necesario, pues, fijar y determinar que en el ámbito de la Administración de justicia no se apliquen más criterios de diferenciación lingüística atendiendo a la denominación legal, sino que prevalece el criterio académico sobre la unidad de la lengua catalana, porque de lo que se trata es de garantizar la comprensión de esta lengua por el ciudadano y los propios operadores jurídicos, y como resulta de lo expuesto, la proximidad de las variantes de la lengua catalana (catalán y valenciano) ofrece esta garantía .

Comunidad Autónoma de GALICIA

La Ley Orgánica del Poder Judicial (en lo sucesivo LOPJ) establece en su artículo 231 lo siguiente:

1. En todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales usarán el castellano , lengua oficial del Estado.
2. Los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella, que pudiere producir indefensión.

Del tenor de la ley deducimos que el uso del gallego por estos funcionarios públicos es potestativo, si bien su utilización está condicionada a que una de las partes no se oponga alegando indefensión ocasionada por el desconocimiento de la lengua. En este caso el funcionario puede optar por renunciar a emplear el gallego, o bien disponer la traducción de sus actuaciones para los interesados que lo soliciten. Esta última opción sería la más idónea para conciliar las pretensiones de ambas partes.

3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en las Comunidades Autónomas en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.

En este punto se introduce la posibilidad para todos los participantes en el proceso, (partes, procuradores, abogados, testigos y y peritos) de optar por cualquiera de las lenguas que sean oficiales en una Comunidad Autónoma, en nuestro caso, por el gallego o el castellano.

4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio, se procederá a su traducción, cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

En este precepto destacamos la plena validez y eficacia de los documentos redactados en gallego presentados ante los órganos jurisdiccionales. Por otra parte también deducimos que podemos mantener la utilización del gallego en las diferentes instancias en las que se puede sustanciar un litigio siempre que la resolución de instancia que origina el recurso pertenezca a un órgano asentado en nuestra comunidad autónoma.

5. En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella.

Hacemos incapié en que es el órgano judicial quien debe facilitar la traducción, no pudiendo gravar con esta carga a la parte interesada.

A la Dirección General de Justicia de la Xunta de Galicia le corresponde impulsar el uso del gallego en la Administración de justicia en colaboración con la Secretaría General de Política Lingüística (artículo 27.3.c) del Decreto 578/2005 por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administracions Públicas y Justicia).

La modificación de la LOPJ, llevada a cabo por la Ley orgánica 19/2003, del 23 de diciembre, introduce el artículo 450.4 que establece que en las comunidades autónomas con idioma oficial distinto del castellano su conocimiento se valorará como mérito para la provisión de puestos de secretarios judiciales. Previsión que continúa la previsión introducida en su día en el artículo 341 de la LOPJ tanto para las plazas de presidente de los tribunales como los demás destinos de magistrado y los destinos de jueces en las comunidades autónomas con idioma propio. También esta reforma llevada a cabo por la LO 19/2003 introduce con respecto a los secretarios judiciales y los funcionarios al servicio de la Administración de justicia (médicos forenses, gestores, tramitadores y auxiliares) la relación de puestos de trabajo como instrumento de ordenación de la actividad profesional. Esta medida permite configurar puestos singularizados para los que pueden establecerse requisitos específicos, en relación con esto el artículo 530 de la LOPJ establece ahora que en determinados puestos de trabajo en las comunidades autónomas con lengua oficial propia podrá considerarse su conocimiento oral y escrito como requisito exigible para el acceso a ellos. Como condiciones el precepto exige que de la naturaleza de las funciones a desempeñar en dichos puestos se derive dicha exigencia y que así se establezca en la relación de puestos de trabajo. Este mismo artículo prevé que en las convocatorias de concursos de traslados el conocimiento del idioma propio se valorará como mérito para la provisión de puestos en las respectivas comunidades autónomas.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/1983, de 15 de junio de normalización lingüística, (en adelante LNL) dispone en su artículo 7.1 que “en el ámbito territorial de Galicia, los ciudadanos podrán utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales en las relaciones con la Administración de Justicia. Esta disposición viene a concretar para la comunidad autónoma gallega lo previsto en el punto 3 del artículo 231 de la LOPJ.

El artículo 7.2 de la LNL establece, al hilo del apartado 2 del artículo 231 de la LOPJ, que “las actuaciones judiciales en Galicia serán válidas y producirán sus efectos cualquiera que sea la lengua oficial empleada. En todo caso, la parte o interesado tendrá derecho a que se le comunique o notifique en la lengua oficial que elija.” Así mismo, la ley 3/1983 traslada a la “Xunta de Galicia” la promoción, de acuerdo con los órganos correspondientes, de la progresiva normalización del uso del gallego en la Administración de Justicia.

El 21 de septiembre de 2004 el Parlamento de Galicia aprobó por unanimidad el Plan xeral de normalización da lingua galega, que contempla el área de Administración de justicia con una consideración específica dentro del sector Administración. El Plan define unos objetivos de área, un grupo de medidas para desarrollar internamente en la organización y otro grupo de medidas orientadas a los ciudadanos.

En mayo de 2005 un conjunto de 27 magistrados, jueces, fiscales y secretarios judiciales adoptaron la iniciativa de introducir en su práctica jurídica la oferta positiva y la oferta informativa, que consiste:

- Oferta positiva: Adopción del gallego como lengua de contacto inicial entre la persona que representa la Administración y el ciudadano.
 - Oferta informativa: Consiste en informar de la validez y legalidad de redactar en gallego un documento.
- Capacitación Lingüística como Requisito para el Acceso a los Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Xunta de Galicia.

Con respecto a la capacidad lingüística exigible en los procesos de acceso a los puestos de trabajo, la Dirección General de Justicia negocia actualmente con las organizaciones sindicales la nueva Relación de Puestos de Trabajo en la Administración de justicia que afecta a médicos forenses, gestores, tramitadores y funcionarios de auxilio judicial. En todos los puestos singularizados definidos para la nueva RPT se establece como requisito para acceso el conocimiento de la lengua gallega, con carácter general se exige el curso de lenguaje jurídico nivel medio y excepcionalmente el curso o nivel superior.

En Galicia un total de 2.256 funcionarios de los cuerpos comprendidos en el concepto de personal al servicio de la Administración de justicia (médicos forenses, gestores, tramitadores y auxiliares) depende orgánicamente de la Xunta de Galicia, a pesar de no pertenecer a cuerpos nacionales la regulación del estatuto jurídico de estos cuerpos le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Justicia.

En concreto, el Estado en desarrollo de la LOPJ aprobó el Real Decreto 1451/2005, del 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia. En su artículo 48.1.b prevé como mérito para la adjudicación de puestos, tanto en concurso de traslado como en concurso de méritos, “*el conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las CCAA*”. El gallego, según el nivel de conocimientos acreditados, se valora hasta un máximo de 12 puntos (equivalente a seis años de antigüedad). Los criterios de valoración de los perfiles y niveles lingüísticos se remite a las bases marco de las convocatorias.

El artículo 49.4 de este Reglamento (que reproduce el mismo precepto visto en la LOPJ) se refiere al establecimiento del dominio lingüístico como requisito de acceso a los puestos singularizados. Al respecto el proyecto de nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Administración de justicia en Galicia, actualmente en negociación con las organizaciones sindicales, contempla más de doscientos puestos singularizados para los que se establece este requisito.

En particular, el proyecto de RPT establece como requisito para el acceso de todos los puestos de los equipos de atención al ciudadano acreditar el nivel medio de dominio lingüístico (curso medio de lenguaje jurídico gallego).

Igualmente, respecto de la carrera profesional el acceso por los gestores, tramitadores y auxiliares a los puestos de jefe de sección o jefe de equipo está condicionado por el requisito del dominio lingüístico.

También las órdenes de selección de médicos forenses interinos y de gestores, tramitadores y auxiliares interinos —aprobadas por la Consellería de la Xunta de Galicia competente en materia de justicia— contemplan como mérito el conocimiento de la lengua gallega.

- Capacitación Lingüística para Acceso a los Puestos de Juez, Fiscal y Secretario Judicial y Personal al Servicio de la Administración de Justicia.

En el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981. se establece que en la resolución de concursos y oposiciones para proveer los puestos de magistrados, jueces, secretarios judiciales, fiscales y todos los funcionarios al servicio de la Administración de justicia será mérito preferente el conocimiento del idioma del país. La misma previsión contiene el artículo 26 del Estatuto respecto de notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

En relación con este punto, la ley 3/1983, de normalización lingüística, en su artículo 11.3, reproduce los términos previstos en el Estatuto de Autonomía. El Plan xeral de normalización da lingua galega establece que es necesario conseguir la capacitación lingüística de todas las personas que trabajan en la Administración de Justicia como medio para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos por parte del ciudadano.

Respecto de la carrera judicial continúa vigente el marco normativo contemplado en dicho informe (artículo 341 de la LOPJ y artículos 108,109 y 114 del Reglamento CGPJ nº 1/1995 sobre la carrera judicial, en la redacción dada por el Acuerdo CGPJ del 25.02.1998).

El Estatuto del Ministerio Fiscal no cumple aún con las previsiones del artículo 25 del Estatuto de Autonomía de Galicia; el conocimiento de la lengua gallega sólo se contempla como mérito para acceder a los puestos de fiscal sustituto.

Con respecto a los secretarios judiciales debe terse en cuenta, además de lo dicho en el párrafo octavo de la introducción a este informe, el previsto en el artículo 109 1.b),

109.3 y 109.5 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por Real Decreto 1608/2005, del 30 de diciembre. De esta regulación resulta la concesión como mérito para acceso por concurso de traslado y concursos de méritos a los puestos de trabajo de secretarios judiciales en Galicia de una puntuación equivalente hasta a tres años de antigüedad, según el nivel de conocimiento acreditado. Asimismo, la Resolución del 16 de mayo de 2006 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia por la que se establece el baremo y criterios de puntuación para las convocatorias de bolsas de trabajo de secretarios sustitutos considera el conocimiento del gallego como mérito en el ámbito de esta comunidad autónoma (BOE del 02.06.2006).

Hay órganos judiciales que trabajan casi exclusivamente en gallego, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia traduce al gallego todas sus sentencias civiles, magistrados de audiencias provinciales y jueces que dictan todas sus sentencias en gallego, fiscales que trabajan en gallego, secretarios judiciales y funcionarios que confeccionan los documentos en gallego. Entre los órganos que requirieron asesoramiento para la redacción en gallego o solicitaron la traducción al gallego a los gabinetes de asesoramiento es necesario mencionar:

- Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra
- Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Redondela
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Caldas de Reis
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lalín
- Juzgado del Social nº 1 de Pontevedra
- Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo
- Juzgados del Social de Ourense.

A modo de ejemplo es necesario mencionar como juzgados con importante grado de galleguización el juzgado de lo social nº 2 de Santiago de Compostela y el juzgado del contencioso-administrativo nº 3 de (cambio) A Coruña. En 2005 el 36,91 % de las sentencias de la Sección II de la Audiencia de Pontevedra se redactaron en gallego.

SENTENCIAS REDACTADAS EN GALLEGO POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA						
	AÑO 2003		AÑO 2004		AÑO 2005	
	TOTAL	GALLEGO	TOTAL	GALLEGO	TOTAL	GALLEGO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA						
Sala Civil y Penal						
Sentencias civiles	41	41	38	38	46	46
Sentencias penales	7	0	12	0	7	0
Sala Contencioso-Admtvo						
Sentencias. Sección 1ª	1139	0	965	0	1065	0
Sentencias. Sección 2ª	1001	82	939	34	1185	74
Sentencias. Sección 3ª	1858	0	1753	37	2030	34
Sala del Social						
Total sentencias social	7618	6	6833	5	5824	0
AUDIENCIAS PROVINCIALES						
A.P. A Coruña						
Total sentencias	1640	0	1835	0	1860	0
A.P. Lugo						
Sentencias. Sec. 1ª Civil	500	1	474	0	467	0
Sentencias. Sec. 1ª Penal	519	0	557	0	549	0
Sentencias. Sec. 2ª Civil	427	2	352	2	395	3
Sentencias. Sec. 2ª Penal	356	3	303	2	281	1
A.P. Ourense						
Sentencias	s/d		s/d		s/d	
A.P. Pontevedra						
Sentencias. Sec. 1ª	819	196	708	163	744	0
Sentencias. Sec. 2ª	701	171	661	164	829	306
Sentencias. Sec. 3ª	752	0	701	0	407	0
Sentencias. Sec. 4ª	702	0	696	0	562	0
Sentencias. Sec. 5ª	999	62	867	28	912	7
Sentencias. Sec. 6ª	776	255	748	148	593	182

- Servicios Lingüísticos.

La incorporación de personal laboral cualificado que, tras un proceso de selección pública, acceden a partir de octubre de 2002 a los gabinetes de asesoramiento lingüístico facilita la elaboración de documentos en gallego. Este servicio consta de 5 filólogos y 9 traductores, coordinados desde la Dirección General de Justicia para redistribuir la carga de trabajo cuando hay saturación en un punto. Los gabinetes revisan y corrigen las sentencias y borradores de documentos que cualquier juez, fiscal, secretario judicial o funcionario les envíe.

Asimismo, la incorporación de colecciones de documentos en las aplicaciones informáticas facilita la tramitación en gallego. En el Anexo 2 de este documento figuran datos de documentos de trámite emitidos en gallego desde dichas aplicaciones.

En el caso del Rexistro Civil, como antes dijimos, sí está garantizado legalmente el derecho del ciudadano (por el artículo 23 de la Ley del Registro Civil en la redacción dada por la Ley 12/2005 respecto de la práctica de inscripciones, anotaciones y notas, y por aplicación subsidiaria del artículo 36.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto de la tramitación de los expedientes gubernativos) a que la respuesta de la Administración de justicia se produzca en gallego. Sin embargo, la aplicación de dicha reforma del artículo 23 va ligada a la informatización de los Registros Civiles (disposición transitoria única). Esta informatización lleva un importante atraso con respecto a los compromisos del Ministerio de Justicia (finalizar en 2005), a día de hoy sólo el Registro Civil de A Coruña está informatizado y las previsiones del Ministerio son finalizar este año la informatización de los registros civiles de las ciudades y villas cabecera de partido judicial. Si se cumplen estas previsiones a finales de 2006 los cuarenta y cinco partidos judiciales de Galicia contarán con un Registro Civil informatizado, pero quedan pendientes los 270 registros civiles municipales atendidos por Juzgados de Paz.

Por lo que respecta a la tramitación de los expedientes gubernativos en gallego, las previsiones del artículo 36.1 se aplican de forma minoritaria, motivo por el que la Dirección General de Justicia de la Xunta de Galicia instó al Ministerio de Justicia la reforma del Reglamento del Registro Civil para introducir expresamente dicha norma, sin que a día de hoy la Dirección General de los Registros y del Notariado adoptase ninguna resolución en este sentido.

A pesar de que el derecho de las partes a expresarse en gallego está claramente reconocido por la LOPJ y facilitado por la posibilidad de utilizar como intérprete a cualquier persona que conozca la lengua (norma de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación subsidiaria en las demás órdenes jurisdiccionales).

Con todo, el uso del gallego por las partes y personas que intervienen en los procesos y vistas no está consolidado, no faltan ejemplos de conductas de jueces, fiscales o secretarios judiciales que con el pretexto de la obligación constitucional de conocer el castellano (una interpretación desnaturalizada del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puede favorecer esta postura) tienen afectado a este derecho. Los jueces, fiscales, secretarios y funcionarios que siguen la iniciativa de oferta positiva y oferta informativa facilitan el ejercicio de este derecho.

Como ya se mencionó, respecto a la carrera judicial continúa vigente el marco normativo contemplado en el mencionado informe (artículo 341 de la LOPJ y artículos 108, 109 y 114 del Reglamento CGPJ nº 1/1995 sobre la carrera judicial, en la redacción dada por el Acuerdo CGPJ del 25.02.1998).

El marco legal en la Administración de justicia mantiene esta incoherencia en los términos señalados en el informe anterior y cae fuera de las competencias de la Comunidad Autónoma gallega modificar esta situación legal.

Como excepción a la falta de reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico español del principio de respuesta pública en la lengua elegida por el ciudadano, hay una novedad destacable constituida por la Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil. En esta ley el legislativo español continúa la línea iniciada con la modificación del artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A diferencia del artículo 36.1 de la Ley 30/1992 que no tiene aplicación práctica en la Administración de justicia, la modificación del artículo 23 de la Ley del Registro Civil si que se produce en un ámbito de gestión que está atribuido a los juzgados y tribunales (artículo 2.2 de la LOPJ). Más adelante nos referimos en este informe a la aplicación práctica de esta ley, en este momento sólo queremos destacar la importancia que tiene el introducir por primera vez en la Administración de justicia el principio legal de respuesta en la lengua elegida por el ciudadano.

Según la Administración de justicia, la redacción en gallego, previa solicitud, de los documentos que atañen a un procedimiento judicial recorriendo, se fuese necesario, a intérpretes y traductores no tendrá coste alguno para el solicitante según el art. 9.1.a).iv).

Por su parte, la Ley 3/1983, de normalización lingüística, especifica en su artículo 9 que:

1. *“En los Registros Públicos dependientes de la Administración autonómica, los asentamientos se harán en la lengua oficial en que esté redactado el documento o se haga la manifestación. Si el documento es bilingüe, se inscribirá en la lengua que indique quien lo presenta en el Registro. En los Registros Públicos no dependientes de la Comunidad Autónoma, la Xunta de Galicia promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, el uso normal del gallego.*

2. *Las certificaciones literales se expedirán en la lengua en la que se efectúe la inscripción reproducida. Cuando no sea transcripción literal del asentamiento, se empleará la lengua oficial interesada por el solicitante.*

3. *En el caso de documentos inscritos en doble versión lingüística se puede obtener certificaciones en cualquiera de las versiones, a voluntad del solicitante.*

- Líneas de Acción actuales para la Normalización Lingüística de la Dirección General de Justicia, en colaboración con la Secretaría General de Política Lingüística:
 - a. Desarrollar un programa de normalización específico, en el que actualmente tiene gran peso la labor cotidiana de los gabinetes de asesoramiento lingüístico del Tribunal Superior de Justicia y de las audiencias provinciales, pero que se acompaña con un conjunto de medidas en el ámbito relacional y de gestión, que incluyen desde solicitar del Ministerio de Justicia una modificación del marco relativo para que el principio de tramitación en la lengua elegida por el solicitante sea una realidad y un derecho exigible por los ciudadanos en la tramitación de

los procesos judiciales, en los expedientes de jurisdicción voluntaria y en los expedientes gubernativos del Registro Civil, hasta establecer convenios con dicho Ministerio y con el Consejo General del Poder Judicial para la formación en lengua gallega de jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales.

b. Respecto a la capacidad lingüística exigible en los procesos de acceso a los puestos de trabajo, la Dirección General de Justicia negocia actualmente con las organizaciones sindicales la nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en la Administración de justicia que afecta a médicos forenses, gestores, tramitadores y funcionarios de auxilio judicial. En todos los puestos singularizados definidos para la nueva RPT se establece como requisito para acceso el conocimiento de la lengua gallega, con carácter general se exigen los cursos de lenguaje jurídico nivel medio, excepcionalmente el curso o nivel superior.

c. Continuar y potenciar los programas específicos de formación en lenguaje jurídico gallego.

d. Traducir al gallego los programas informáticos de gestión y los formularios de uso cotidiano.

e. Continuar la línea de edición de textos legales, revistas, monografías y otros materiales gráficos y digitales en gallego.

(cambio) f. Facilitar un potente traductor automático a la totalidad del ámbito judicial, incluido el privado (notarías), en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan xeral de normalización da lingua galega, para facilitar el trabajo en gallego de los funcionarios y la opción de los ciudadanos de utilizar el gallego durante todas las partes del proceso.

- Formación en Lengua Gallega para los Funcionarios Judiciales.

Los cursos de lenguaje jurídico gallego fueron establecidos por Orden de la Consellería de Presidencia e Administración Pública de 30 de enero de 1991 para constituir un plan de estudios en tres niveles (básico, medio y superior) dirigido al personal de servicio de la Administración de justicia. Desde 1991 hasta 2005 un total de 5.709 personas recibieron certificado de aptitud en estos cursos. No todas estas personas son funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia (gestores, tramitadores y auxiliares), también participan en estos cursos magistrados, jueces, fiscales, secretarios judiciales y médicos forenses.

En términos globales la Dirección General de Justicia estima el colectivo formado por este conjunto de cuerpos funcionariales en unas 3.500 personas, teniendo en cuenta que es una realidad fluctuante unos funcionarios vienen a trabajar a Galicia y otros se van con la formación adquirida; la información disponible en la Secretaría General de Política Lingüística nos indica que ha adquirido el nivel medio de lenguaje jurídico gallego un porcentaje de este colectivo que puede variar entre el 75 % y el 78 % y el nivel superior entre el 47 % y el 49 %.

Es necesario recordar que, por falta de demanda, los cursos básicos de lenguaje jurídico gallego no se realizan desde 1997 (hasta entonces se realizaron 63 cursos), y se suprimen a partir de la Orden de 1 de abril de 2005, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los cursos de formación en lengua gallega y las validaciones correspondientes (los artículos 7 y 8 de esta orden regulan los cursos de lenguaje jurídico). La razón de esta supresión es que los contenidos formativos del curso básico están comprendidos en la oferta de cursos generales de lengua gallega, niveles de iniciación y de perfeccionamiento.

En estos 15 años de formación en lenguaje jurídico se realizaron 137 cursos medios (100 para funcionarios de la Administración de justicia en Galicia y 29 para funcionarios destinados en otras CCAA) y 100 cursos superiores (73 para funcionarios con destino en Galicia y 27 para los destinados fuera).

En el trienio 2003-2005 un total de 399 personas obtuvieron la certificación del curso de nivel medio y 339 personas obtuvieron la certificación del curso de nivel superior.

- Recursos Lingüísticos.

Uno de los objetivos del Plan xeral de normalización da lingua galega es el de traducir al gallego los programas informáticos de gestión y los formularios de uso cotidiano y garantizar su presencia en todos los órganos judiciales de Galicia. En relación a este punto, la Dirección General de Justicia, que tiene atribuidas competencias en el ámbito de ejecución del plan de informatización del sistema judicial de Galicia, así como en lo relativo al diseño, programación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas en los órganos radicados en nuestra Comunidad Autónoma, dispone en estos órganos de un programa informático de gestión procesal denominado LIBRA del cual se utilizan dos versiones a día de hoy, Libra 6 e Libra 8. Estas versiones están implantadas en distintos órganos judiciales. Libra 8 opera en los juzgados de las siete grandes ciudades gallegas y Libra 6 en los restantes órganos judiciales salvo en las Audiencias Provinciales y en el Tribunal Superior de Justicia tiza de Galicia, en los cuales está implantado el denominado programa MINERVA.

La diferencia entre los distintos programas informáticos se encuentra en que, mientras que en los órganos que poseen el programa Libra 8 o Minerva abundan los documentos traducidos a la lengua gallega, los restantes órganos judiciales cuentan con más restricciones y con un número más limitado de documentos en gallego.

Actualmente podemos hablar de un total de 828 documentos en gallego integrados en el programa Libra 8 a disposición de los órganos judiciales radicados en las siete ciudades gallegas, los cuales se estructuran de la siguiente forma:

- a) orden jurisdiccional civil: 267 documentos
- b) orden jurisdiccional penal: 192 documentos
- c) orden jurisdiccional contencioso-administrativo: 155 documentos
- d) orden jurisdiccional social: 214 documentos

Es necesario destacar que cualquiera de las aplicaciones informáticas utilizadas en Galicia fueron elaboradas por el Ministerio de Justicia exclusivamente en castellano, de ahí que la introducción de los modelos en gallego conste de dos fases: una primera consistente en la traducción al gallego por los gabinetes lingüísticos de la Administración de Justicia de los modelos procesales más utilizados, y otra segunda en la que se introducen de forma individual, cumpliendo con todos los requisitos informáticos para que su efectividad sea plena en el sistema.

INFOREG es la aplicación informática desarrollada por el Ministerio de Justicia para la informatización integral de los registros civiles, la Dirección General de Justicia llevó a cabo durante el otoño-invierno 2005-2006 la traducción al gallego de la aplicación tanto de todos los elementos del programa, incluida la colección de inscripciones, anotaciones y notas marginales. De esta forma la aplicación INFOREG podrá hacer efectivo el principio de inscripción en gallego cuando la declaración del nacimiento o defunción esté en gallego o se solicite la inscripción de matrimonio u otras inscripciones en la lengua oficial de la CCAA. Este principio fue recogido en el artículo 23 de la Ley de Registro Civil a través de la reforma introducida por la Ley 12/2005.

Por lo que respecta a estos puntos es necesario destacar el funcionamiento de los gabinetes de asesoramiento lingüístico de la Administración de justicia donde actualmente 5 lingüistas (titulados superiores) y 9 traductores / intérpretes con puestos de trabajo en A Coruña, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo desempeñan las siguientes funciones:

- a. Corrección de textos y asesoramiento lingüístico a jueces, fiscales, secretarios y demás funcionarios.
- b. Traducción de escritos, sentencias, autos, resoluciones y demás actuaciones judiciales (de gallego para castellano, de castellano para gallego).
- c. Actuación como intérpretes de declaraciones e intervenciones orales en vistas, juicios y comparecencias.
- d. Emisión de informes sobre onomástica gallega.
- e. Traducción de leyes, reglamentos, circulares y normas relativas al ámbito de la Administración de justicia.
- f. Creación de colecciones de documentos en gallego paralelas a las colecciones disponibles en las aplicaciones informáticas de la Administración de justicia.

A pesar de que la información aportada no está completa debido a la inexistencia de registros administrativos de su actividad, las memorias de actividades de los cuatro gabinetes durante los últimos años pueden resumirse en la siguiente tabla.

Provincia	Año	Asesoramiento revisión de textos y corrección	Traducción Gal-Cast	Traducción Cast-Gal	Informes R. Civil	Intervención. como intérpretes
A Coruña	2003	NC		41		
	2004	NC	21	64	NC	NC
	2005	15	29	72	NC	NC
Lugo	2003					
	2004	NC	8	47	NC	NC
	2005	NC	5	58	NC	NC
Ourense	2003					
	2004			59	1	
	2005			220		
Pontevedra	2003					
	2004	318	36	12	2	NC
	2005	314	81	48	5	NC

La falta de introducción de los principios de la Carta en los Registros de la Propiedad y Mercantiles se reproduce también en las Notarías y, sin perjuicio de que los registradores y notarios figuren entre los destinatarios de la oferta de los cursos de lenguaje jurídico gallego y de que incluso participen en cursos organizados por la Secretaría General de Política Lingüística.

El hecho es que lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Galicia no se cumple en este colectivo (el conocimiento del gallego será mérito preferente para los concursos y oposiciones de notarios y registradores).

El Colegio de Notarios de Galicia se ha comprometido a colaborar con esta secretaría en la elaboración de medidas específicas, en el marco de una campaña general de promoción del uso del gallego en toda la sociedad, destinadas a fomentar en la Administración de justicia, y en las notarías en particular, la utilización del gallego como lengua plenamente válida y eficaz para formalizar cualquier tipo de documentos.

Entre las cuestiones a tratar figura la de promover que en todas las notarías de Galicia exista, en lugar visible, un cartel que indique la posibilidad de que los documentos se redacten en gallego con el fin de generar una demanda social de los servicios documentales en lengua gallega.

Otra de las medidas concertadas con el Colegio de Notarios de Galicia es la implantación de un programa de capacitación dirigido a los trabajadores de las notarías que garantice una competencia plena en gallego por parte de todas las personas que intervienen en la práctica notarial y permita introducir la oferta positiva de atender al ciudadano en gallego.

Es necesario reconocer que en las transacciones de ciudadanos privados (compras, ventas, hipotecas, testamentos) existe una lenta incorporación del uso del gallego en la actividad notarial, en parte debida a la presión de entidades asociativas como la Asociación de Funcionarios para la Normalización Lingüística o la Mesa para la

Normalización Lingüística, en parte debida a la propia decisión de algunos notarios que, por defecto, asientan los documentos en gallego.

En cualquier caso para el 2007 la Xunta de Galicia va a poner en marcha la campaña de la Oferta Informativa, prevista en el PXNLG, consistente en la colocación en los despachos y salas de espera de los notarios de un cartel con los derechos lingüísticos de la ciudadanía, indicando expresamente que el documento que se va a redactar y a firmar puede hacerse por el mismo precio y con el mismo valor legal en lengua gallega.

Comunitat VALENCIANA

La Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas viene llevando a cabo una política de reforzamiento y consolidación del idioma valenciano mediante el desarrollo de acciones formativas dirigidas al personal al servicio de la administración autonómica con el objetivo de fomentar su uso normal en todos sus ámbitos de actuación.

Desde la Dirección General de Justicia, dependiente de la Secretaría Autonómica de Justicia, las acciones formativas se han dirigido tanto al personal de la Administración de Justicia transferido a la Comunidad Valenciana (Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial, Médicos Forenses), como a personal de dicha Administración no transferido (Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales).

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, la Dirección General de Justicia, en cooperación con las autoridades judiciales, adopta puntualmente las medidas que aseguran el cumplimiento de las garantías que establecen las normas procesales y el resto de la legislación para hacer efectivo el uso del valenciano en juzgados y tribunales.

Finalmente, cabe señalar que, al margen de la labor formativa, en todas las dependencias adscritas a la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas se observan las previsiones contenidas en la Carta europea de lenguas regionales o minoritarias y, especialmente en lo que se refiere a:

- Atención permanente en valenciano en todos los centros y dependencias de trato directo con el público.
 - Traducción al valenciano de todos los textos oficiales.
 - Tramitación y resolución de los procedimientos en valenciano cuando el interesado así lo solicite.
- Indicadores de las acciones formativas ejecutadas por ambas direcciones generales en los últimos ejercicios
 - Cursos de Valenciano para el Personal transferido de la Administración de Justicia.

AÑO	Nº CURSOS	Nº HORAS	Nº ALUMNOS
1999	18	722	920
2000	19	764	376
2001	19	600	355
2002	14	502	210
2003	16	800	414
2004	15	750	319
2005	15	319	750

- Cursos de Valenciano dirigido a Jueces y Magistrados.

AÑO	Nº CURSOS	Nº HORAS	Nº ALUMNOS
1999	2	100	50
2000	3	100	75
2001	3	150	75
2002	3	150	75
2003	3	150	75
2004	3	150	75
2005	3	120	75

- Cursos de Valenciano dirigido a Secretarios y Fiscales.

AÑO	Nº CURSOS	Nº HORAS	Nº ALUMNOS
2005	3	150	96

Comunidad Foral de NAVARRA

1. Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a)b) en los procedimientos penales y civiles:

i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o

En todos aquellos procedimientos que en su inicio hay petición de unas de las partes para realizarlo en vascuence, siempre es considerado y se establece el procedimiento para poder realizar las traducciones de la documentación presentada y la que genera el propio tribunal para su notificación además de la traducción que pudiera ser necesaria a la hora de la testificación.

ii) garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o

Está garantizado el uso del vascuence tanto de forma escrita como testifical.

iii) asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o

Tanto la legislación vigente en España como la practica garantizan el adecuado cumplimiento de este punto de la Carta, ya que se dispone de servicio de traducción oficial.

iv) redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;

Tal y como se ha referido anteriormente siempre, a solicitud de parte, del interesado.

2. Las Partes se comprometen a:

a) no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria;

El derecho de presentación de documentos jurídicos elaborados en vascuence tiene garantizado la validez ya que es un derecho que asiste a todos los administrados que residen en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

La publicación de los Edictos que se realiza en el Boletín Oficial de Navarra también se hace en vascuence en la versión en esta lengua.

Aunque en Navarra no se ha publicado ningún texto legislativo sí que hay constancia de la traducción y publicación de los más importantes, como es el caso del Código Civil.

En cuanto a la dotación de personal bilingüe hay que señalar que al ser un funcionariado dependiente del Ministerio de Justicia de Madrid no se valora como preceptivo el vascuence aunque sí como mérito en el concurso de traslados y en la promoción interna.

Se ha solicitado personal bilingüe para el Servicio de Información del Palacio de Justicia de Pamplona.

2. Las Partes se comprometen a:

a) no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria ; o b) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria, y a asegurar que podrán ser invocados frente a terceros interesados no hablantes de dichas lenguas, a condición de que el contenido del documento se ponga en conocimiento de ellos por quien lo haga valer ; o c) no rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

Consta a través de los medios de comunicación que en alguna ocasión no se han aceptado los textos redactados en lenguas minoritarias que se han enviado fuera de la comunidad de origen.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

Las oficinas judiciales en Cataluña deberían contar, en todo caso, con personal capacitado y habilitado para las funciones de traducción, para el caso de que una parte pueda alegar desconocimiento de la lengua catalana por la que la otra parte haya hecho opción. Del mismo modo, el Tribunal Supremo así como los juzgados y tribunales del estado deberían disponer de un servicio de traducción para el caso de que deban conocer hechos documentados en catalán así como para los asuntos que reciban en catalán. Lo contrario supone cargar, de facto, sobre las espaldas del ciudadano (y de los operadores jurídicos que le representan) con la traducción (una práctica ésta que, a pesar de no compadecerse con las disposiciones que en este sentido establece la CELROM resulta más habitual de lo que debería), o supletoriamente, una traducción por parte de la Generalitat de Catalunya previa a la remisión, con las dilaciones que esto ocasiona.

Es de destacar, en este sentido, que la Generalitat de Catalunya viene asumiendo el coste económicos de la traducción de la documentación redactada en catalán que deba surgir efecto fuera del dominio lingüístico y en todos los casos en que la ley así lo determine (artículo 231.4 de la Ley orgánica del poder judicial). A título indicativo, solamente durante el año 2005 el coste de la traducción de documentación judicial asumido por la Generalidad ha sido de 512.000 euros.

Por lo que se refiere a la validez del catalán en los organismos centrales, el Estatuto de autonomía de Cataluña que próximamente entrará en vigor dispone, conforme a su texto ya aprobado por las Cortes Generales de España y aprobado en referéndum popular, lo siguiente:

*Artículo 33.
(...)*

5. Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y deben tramitar los escritos presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica.

Corresponderá a la Administración del Estado el desarrollo legal de esta norma suprema de Cataluña y disponer los mecanismos administrativos pertinentes para hacer garantizar y hacer efectivo el derecho que reconoce, en concordancia con lo regulado por la propia Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

Comunidad Autónoma de GALICIA

La amplia difusión de la formación en gallego entre los funcionarios judiciales permite hacer realidad el derecho a que se haga la notificación en gallego, según prevé en el artículo 7 de la Ley autonómica 3/1983 de Normalización Lingüística. Sólo en algunas ocasiones para hacer efectivo este derecho los órganos judiciales requieren la intervención del personal de asesoramiento lingüístico. Como ejemplo la Memoria del gabinete lingüístico de Pontevedra del año 2004 informa de 12 traducciones de castellano a gallego y en 2005 de 48 traducciones de castellano a gallego.

Entre el conjunto de documentos emitidos en gallego desde las aplicaciones informáticas se incluyen textos redactados en gallego a solicitud de las partes.

DOCUMENTOS EMITIDOS DESDE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN PROCESUAL EN GALLEGO DESDE MAYO DE 2005 A MAYO DE 2006		
AUDIENCIAS PROVINCIALES	A CORUÑA	42
	SANTIAGO	1.012
	LUGO	23
	OURENSE	226
	PONTEVEDRA	300
	VIGO	43

DOCUMENTOS EMITIDOS DESDE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN PROCESUAL EN GALLEGO DESDE MAYO DE 2005 A MAYO DE 2006		
JUZGADOS DE LAS CIUDADES	A CORUÑA	7.269
	SANTIAGO	9.783
	FERROL	239
	LUGO	1.109
	OURENSE	753
	PONTEVEDRA	4.376
	VIGO	2.959
JUZGADOS DEL RESTO DE PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIA DE A CORUÑA	819
	PROVINCIA DE LUGO	88
	PROVINCIA DE OURENSE	214
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA	2.195
TOTAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES EN GALLEGO TODA GALICIA		31.450

De las Memorias anuales de los Gabinetes resulta que no son requeridos, excepto casos muy aislados, como intérpretes en actuaciones orales (y en todo caso, sería suficiente con la actuación de los funcionarios de justicia formados en lengua gallega).

No existen registros administrativos que nos informen de cuantas veces las partes intervienen en gallego en vistas y comparecencias, de cuantas demandas y escritos se presentan en gallego. A pesar de esto, es un indicio significativo el hecho de que uno de los factores fundamentales de carga de trabajo de los gabinetes de asesoramiento lingüístico sea precisamente la traducción desde el gallego para el castellano de las demandas, escritos y documentos redactados en gallego, actuación que se produce en los casos en que tales escritos y documentos deban ser remitidos a órganos judiciales de otras partes del territorio nacional o cuando una de las partes del proceso alega que no entiende el gallego.

Comunidad Foral de NAVARRA

El derecho de presentación de documentos jurídicos elaborados en vascuence tiene garantizado la validez ya que es un derecho que asiste a todos los administrados que residen en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

Como ya se indicó en el primer Informe, el Boletín Oficial del Estado publica periódicamente fascículos separados en los que aparecen las disposiciones generales adoptadas por el Estado en las correspondientes versiones en los diferentes idiomas cooficiales en España.

Una novedad desde la presentación del anterior Informe por parte de España es la habilitación, en la página web común de servicios administrativos al ciudadano, www.060.es, de un sitio específico para incorporar las versiones en los diferentes idiomas cooficiales en España de los textos normativos adoptados por la Unión Europea mediante el procedimiento de codecisión, ya que son los más importantes y los que pueden tener mayores efectos sobre los derechos o intereses de los ciudadanos. La incorporación de estos textos se producirá de forma automática conforme las Comunidades Autónomas lleven a cabo las correspondientes traducciones de los textos aprobados por el Consejo y el Parlamento Europeo.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

El Gobierno Central no ha asumido hasta el momento ni la iniciativa ni el gasto que suponen las traducciones de los textos legales. Supliendo tal inactividad, el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco en colaboración con la Universidad de Deusto y la Universidad del País Vasco ha publicado:

- Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de menores.
- Ley y Reglamento del Registro Civil
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Constitución Española.

Asimismo, otro importante número de leyes se encuentran en diferentes fases de desarrollo.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

El Diario Oficial de la Generalidad (DOGC) se edita simultáneamente en catalán y en castellano.

Por su parte, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publica en suplementos en catalán las normas con rango legal y disposiciones de carácter general de ámbito estatal a partir de convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en este sentido. Lamentablemente, la edición del BOE en lenguas oficiales diferentes del castellano se produce con un retraso considerable, lo cual distorsiona enormemente el trabajo de los operadores jurídicos que quieren hacer opción por una de las lenguas minoritarias. Este aspecto tiene una importancia fundamental en la garantía de las condiciones de igualdad entre los medios técnicos para que la opción lingüística se realice en las condiciones de libertad que pretende la CELROM.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la traducción de las normas con rango legal y las disposiciones de carácter general de ámbito estatal se traducen de forma oficial al catalán a partir del año 1998. Por tanto, la normativa legal anterior a esta fecha no estaba incluida, lo cual motivó que el 12 de marzo del 2002 se firmara el acuerdo de intenciones sobre la publicación en catalán de los títulos que integran la colección «Textos legales del BOE» y el convenio de colaboración entre el BOE y la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalitat de Catalunya, para la edición en catalán de los títulos que integran la mencionada colección. En cumplimiento de este acuerdo, en el año 2001 se publicó el primer volumen, correspondiente a la jurisdicción contenciosa administrativa. En el 2004 se han distribuido los volúmenes correspondientes al código civil y a las normas de procedimiento laboral.

Es necesario continuar en esta línea y avanzar de manera significativa en la traducción oficial de leyes vigentes anteriores al 1998, así como la actualización de normativa con ediciones indexadas y actualizadas de leyes básicas sustantivas y procesales (de una importancia tan destacable como la Ley General de la Seguridad Social, Ley de Enjuiciamiento Criminal o el mismo Estatuto de los Trabajadores). Poner a disposición de los operadores jurídicos la traducción oficial de estos textos legales constituye una medida inaplazable e insoslayable para facilitar el uso de las lenguas distintas del castellano en los procedimientos judiciales. En este sentido trabaja la Generalitat de Catalunya. Así, en el año 2005 el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya ha iniciado un proyecto, con el nombre de *Lexcat*, que permitirá ofrecer en catalán toda la legislación estatal que actualmente sólo disponga de versión oficial en castellano. Este servicio, al que se accederá a través de la página web de dicho Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, dará respuesta a las necesidades antes detectadas, en la medida en que, por un lado, incluirá la legislación que se vaya produciendo en catalán (a partir del suplemento del BOE en catalán); además, actualizará y ofrecerá una versión consolidada del derecho vigente de libre acceso, y, finalmente, ofrecerá también una versión traducida al catalán de la legislación anterior al 1998.

En todo caso, se trata de una actuación de suplencia del departamento de Justicia que pretende poner a disposición de los operadores jurídicos traducciones de los textos legales, pero que adolece del carácter oficial de las publicaciones del Boletín Oficial del Estado, por lo que no debe verse como una actuación que pueda suplir o deba inhibir a la Administración del estado a ofrecer versiones oficiales de la legislación vigente anterior al convenio de 1998.

Comunidad Autónoma de GALICIA

Todos los textos legales que afectan a Galicia publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE) así como en el Diario Oficial de Galicia (DOG) se publican en gallego y en castellano.

Toda la normativa que emana del Parlamento de Galicia (*Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*) (BOPG) y del Consello de la Xunta de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*) (DOGa) se publica en gallego y en castellano, aunque la versión que realmente circula entre los ciudadanos y la que se cita habitualmente es la versión en gallego, mientras que la versión en castellano tiene como principal (y casi único) destinatario los Organismos del Estado fuera de Galicia). Los dos están en la Red y la versión por defecto es la gallega, tanto en el caso del BOPG (http://www.parlamentodegalicia.com/contenido/GAL/pags/bopg_2005_VII_Lex.htm) como en el del DOGa (<http://www.xunta.es/diario-oficial>).

La Xunta de Galicia realiza, además, publicaciones específicas de textos significativos. La más reciente (2005) es la publicación de la ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, comentada por letrados de la Xunta de Galicia, en una edición de 600 páginas.

En 2003 la Xunta de Galicia editó el *Diccionario de legislación de Galicia*, en papel y en CD-ROM, con el texto en gallego de la Constitución, el Estatuto y normas de desarrollo de jurisprudencia.

La Consellería de Justicia y el departamento de Política Lingüística iniciaron en 1999 la edición de una colección denominada *Textos Legais* en la que se publicaron los textos legales de mayor relevancia.

La Presidencia de la Xunta de Galicia y el Departamento de Política Lingüística abordaron anteriormente la publicación monográfica de textos significativos en lengua gallega.

Comunitat VALENCIANA

El 17 de abril de 2000, la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana, suscribieron un convenio de colaboración para la publicación de las Leyes Orgánicas, Leyes y Reales Decretos en lengua valenciana. Los años 2001 y 2002 se editaron 4 suplementos del BOE; en el año 2003, 6; en el año 2005, 5; en el año 2005, 4 y en el año 2006 ya se han editado 2.

Igualmente, se han editado versiones en valenciano de la Constitución Española y del Tratado por el cual se establece una Constitución para Europa.

Comunidad Foral de NAVARRA

La publicación de los Edictos que se realiza en el Boletín Oficial de Navarra también se hace en vascuence en la versión en esta lengua.

Aunque en Navarra no se ha publicado ningún texto legislativo sí que hay constancia de la traducción y publicación de los más importantes, como es el caso del Código Civil.

En cuanto a la dotación de personal bilingüe hay que señalar que al ser un funcionariado dependiente del Ministerio de Justicia de Madrid no se valora como preceptivo el vascuence aunque sí como mérito en el concurso de traslados y en la promoción interna.

Se ha solicitado personal bilingüe para el Servicio de Información del Palacio de Justicia de Pamplona.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares colabora económicamente a la edición, en catalán, de los fascículos especiales del Boletín Oficial del Estado en los que se publican las disposiciones generales adoptadas por el Estado.

ARTÍCULO 10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las cuales resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y de acuerdo con la situación de cada lengua, las partes, en la medida en que razonablemente puedan, se comprometen a:

a i) velar para que estas autoridades administrativas utilicen las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) velar para que sus agentes que estén en contacto con el público utilicen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se les dirijan en estas lenguas; o

iii) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas y recibir una respuesta en estas lenguas; o

iv) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar solicitudes orales o escritas en estas lenguas; o

v) velar para que los hablantes de lenguas regionales o minoritarias puedan presentar válidamente un documento redactado en estas lenguas.

b) poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

c) permitir a las autoridades administrativas la redacción de documentos en una lengua regional o minoritaria.

2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a. el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

b. la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;

c. la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias

3: Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a. velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o

b. permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar

solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas

4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a. la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

b. el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;

c. la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.

5. Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

El Estado puede dictar normas básicas para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios; e igualmente ostenta la competencia para reglar el procedimiento administrativo común; la legislación sobre expropiación forzosa y la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas. (Art. 149.1.18). Las Comunidades Autónomas pueden desarrollar estas norma basicas mediante disposiciones propias.

En cuanto a las competencias ejecutivas, y debido a la existencia de una pluralidad de Administraciones publicas, las obligaciones que aparecen en este articulo corresponden a todas las Administraciones, cada uno dentro de su ambito de actividad.

No obstante, en la práctica, el cumpolimiento de estas obligaciones vincula en mayor medida a las Administraciones de las Comunidades Autonomas, ya que son las Administraciones que cuentan con un número más elevado de personal a su servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- **Modificaciones Normativas:** Uso de Lenguas Cooficiales, en Solicitudes, Comunicaciones, Documentos y Procedimientos tramitados por la Administración General del Estado.

El marco normativo es el que ofrece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que ya nos referimos en el anterior Informe.

En esta línea de reconocimiento del derecho a dirigirse a la Administración en lenguas cooficiales, se encuentra la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, del Derecho de Petición, que establece que en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos establezcan la cooficialidad lingüística, los peticionarios tendrán derecho a formular sus peticiones a la Administración General del Estado o a los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, en cualquiera de las lenguas cooficiales y a obtener respuesta en la lengua de su elección.

Durante los últimos años se ha aprobado la Ley 29/2005 de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que sigue la línea iniciada por el Manual de Imagen institucional y lo completa, regulando el contenido de los mensajes difundidos a través de campañas de publicidad y de comunicación que desarrolla la Administración General del Estado. Dicha Ley otorga prioridad al uso de la pluralidad lingüística de las campañas. Así, su artículo 3 recoge como uno de los posibles objetivos de las campañas institucionales de publicidad y comunicación la difusión de lenguas y el patrimonio histórico y cultural de España.

En concreto, su artículo 9 se refiere específicamente al uso de las lenguas cooficiales al establecer que en las campañas institucionales se empleará el castellano y, además, atendiendo al ámbito territorial de difusión, las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, respetándose la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma sobre el uso de las lenguas cooficiales.

- Otras Medidas Adoptadas tras la adopción del 1er Informe.
- La Creación de una Comisión de Expertos, de composición mixta, para analizar el uso de las lenguas cooficiales en la Administración General del Estado.

Aunque es indudable la existencia de un marco normativo de reconocimiento de este derecho, y comprendiendo que a veces el ejercicio de este derecho puede encontrarse con problemas prácticos, el Ministerio de Administraciones Públicas ha impulsado la creación de una Comisión de Expertos mixta, compuesta por responsables de la Administración General del Estado y expertos independientes procedentes del ámbito académico de cada una de las Comunidades con lengua propia que ha llevado a cabo un trabajo de análisis de la regulación y uso de los idiomas cooficiales, si bien únicamente en el ámbito de la Administración General del Estado. Aunque esta Comisión está en estos momentos ultimando sus Conclusiones, se apuntan ya algunas conclusiones:

- El marco normativo es adecuado y no se exigen especiales reformas.
- A veces, se aprecia una ausencia de voluntad o desidia en el cumplimiento de la norma, a lo que colabora que prácticamente la totalidad de la población pueda expresarse y entender correctamente el castellano o español.
- A efectos de número de casos de incumplimiento de la norma, se recuerda que los medios humanos adscritos a la Administración General del Estado y que prestan servicios en las Comunidades Autónomas con lengua propia son limitados y poco relevantes numéricamente comparado con el número de funcionarios de las propias Comunidades Autónomas.

- Evidentemente, es necesario realizar un esfuerzo en materia de formación de los funcionarios aun mayor del que ahora se realiza.
- El Informe sobre el desarrollo del proceso de aplicación del Real Decreto 1465/1999, en lo que se refiere al uso de las dos lenguas que en determinadas Comunidades Autónomas tienen la consideración de cooficiales.

Por lo que respecta a la imagen institucional y producción documental, la normativa vigente es el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de Imagen Institucional y se regula la Producción documental y el material impreso de la administración General del Estado.

Para comprobar el cumplimiento y la forma de aplicación de esta norma, se elaboro, en 2003, un Informe, sobre el desarrollo del proceso de aplicación del Real Decreto 1465/1999, en lo que se refiere al uso de las dos lenguas que en determinadas Comunidades Autónomas tienen la consideración de cooficiales, y ello como consecuencia de una Moción aprobada en el Senado (Moción del Senado 662/000009). Este Informe se divide en dos partes:

- Un primer apartado en el que se informa de la situación actual, tomando como base la respuesta enviada desde las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades con lengua cooficial, a unos cuestionarios remitidos a finales de 2003 con el objetivo de conocer el grado de aplicación de la referida normativa.
- Un segundo apartado en el que se informa sobre las medidas que se están poniendo en marcha como consecuencia de las conclusiones obtenidas en el apartado anterior.

Con relación al primer apartado y, partiendo de la información enviada por las distintas Delegaciones de Gobierno de las Comunidades Autónomas con lengua oficial, respecto al número de documentos, señalizaciones y carteles bilingües, el informe plantea las conclusiones que se exponen a continuación.

- Impresos normalizados a disposición del ciudadano.
- En las seis Comunidades Autónomas con lengua cooficial, y de acuerdo con la información enviada, existen 1.832 impresos normalizados a disposición de los ciudadanos, de los cuales 580 son bilingües. Dentro de los documentos bilingües ha de mencionarse que algunos de estos están redactados, o bien en castellano, o bien en la lengua correspondiente, en virtud de la complejidad de los mismos.
- Por Comunidades Autónomas, la que tiene un mayor número de impresos normalizados a disposición del ciudadano es Cataluña con 893, seguida del País Vasco con 782, Comunidad Valenciana con 153 y Galicia con 4.
- De todos los documentos citados, sólo una parte de ellos tiene carácter bilingüe, en concreto menos de la mitad. En este caso, también es la Comunidad Autónoma de Cataluña la que mayor número de impresos bilingües tiene a disposición del ciudadano, con 312; seguida del País Vasco,

con 168; y la Comunidad Valenciana, con 100). El resto de las Comunidades no tienen modelos normalizados bilingües a disposición del ciudadano.

- Los tipos de documentos que se encuentran a disposición del ciudadano suelen ser los siguientes: modelos de avales, autoliquidaciones de impuestos, denuncias, solicitudes, quejas, etc. Así mismo suele ser frecuente que estén a disposición de los ciudadanos en formato bilingüe, las cartas de servicios, los libros de atención al ciudadano y las hojas informativas.

- Material impreso bilingüe.

De la información facilitada por las Delegaciones de Gobierno se desprende el carácter habitual de la utilización de material impreso bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente. Con carácter general, todos, o la mayoría de los documentos emitidos por la Administración periférica, son bilingües, incluso en comunicaciones y escritos dirigidos a órganos situados fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

- Señalizaciones exteriores.

Al igual que ocurre con el material impreso, la mayoría de las señalizaciones exteriores de las dependencias administrativas están traducidas a la lengua cooficial en las Comunidades Autónomas consultadas, siendo muy escasos los supuestos en los que dicha señalización figura sólo en castellano. Así, por ejemplo, en Baleares todas las señalizaciones exteriores son bilingües, en Cataluña figuran en castellano, solamente, la señalización de 3 áreas funcionales, otras 3 en Galicia, 13 en el País Vasco y 5 en la Comunidad Valenciana. No obstante, en algunos casos, no todas las dependencias incluidas en las respectivas áreas funcionales o servicios no integrados presentan una señalización exterior bilingüe.

- Carteles informativos o publicitarios.

En este último punto del cuestionario enviado a las Delegaciones del Gobierno las respuestas fueron más heterogéneas, siendo más frecuente el supuesto de carteles o publicidad de carácter no bilingüe. Por otro lado, también ha de tenerse en cuenta que son muchas las dependencias que no editan carteles publicitarios o informativos, de tal modo que, aun siendo su respuesta negativa, no supone un incumplimiento de las previsiones del Real Decreto 1475/1999. Ha de destacarse que en Cataluña el porcentaje de bilingüismo en aquellas dependencias productoras de carteles ronda el 100%.

- La Aprobación del Código de Buen Gobierno.

Una tercera medida impulsada en los últimos meses ha sido la adopción de unos principios de conducta recogidos en el Código de Buen Gobierno, aprobado mediante la Orden APU/516/2005 de 3 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 2005 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno, en el que se incluye expresamente un "compromiso con el entorno cultural". El objetivo que con este principio se pretende es que los altos cargos del Gobierno, en el ejercicio de sus competencias, tengan en

cuenta la protección del entorno cultural y la diversidad lingüística. (Apartado Tercero. 10)

- La elaboración de la Guía para la edición y publicación de las páginas web de la Administración General del Estado

Se ha elaborado, asimismo, una Guía para la edición y publicación de las páginas web de la Administración General del Estado en el marco de la Dirección General de Modernización Administrativa, también dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas. Dicha Guía prevé expresamente la implantación progresiva del bilingüismo en las páginas web de la AGE y sus organismos públicos, estableciendo la medida obligatoria de que todos los menús de navegación estuvieran versionados en las lenguas cooficiales a 31 de diciembre de 2005 y recomendando que el 30% de los documentos finales que se incluyan en las Webs estuvieran traducidos.

4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- a. la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;**
- b. el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;**
- c. la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.**

- Conocimiento de las Lenguas Cooficiales por los efectivos de los Servicios Periféricos del Estado.

Una cuestión clave que plantea el uso de las lenguas cooficiales por la Administración General del Estado está directamente relacionada con la planificación de sus recursos humanos y el conocimiento de las necesidades formativas en lo que a lenguas cooficiales se refiere.

Un número significativo de funcionarios de la Administración General del Estado presta sus servicios en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales: en Cataluña existen 7.481 efectivos en los servicios periféricos, en la Comunidad Valenciana, 8.071; en Galicia, 7.001; en el País Vasco, 3.907; en las Islas Baleares, 1.929; y en Navarra, 835. Dado el derecho que tienen los ciudadanos en estas Comunidades a ser atendidos en la lengua que escojan, es obvio que resulta imprescindible disponer de funcionarios que conozcan la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde prestan sus servicios, y no sólo los que ocupan puestos de atención al ciudadano, sino también aquellos otros que tengan a su cargo la tramitación de escritos, comunicaciones, solicitudes, etc, que, en aplicación de la normativa que existe al respecto, pueden tener lugar en lengua cooficial, o precisar su traducción bien a la lengua cooficial o bien al castellano.

Para ello resulta fundamental conocer la situación actual de estos efectivos, a fin de poder detectar las necesidades formativas que existen en cada uno de los territorios con lengua cooficial.

El Informe de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas recoge asimismo la normativa vigente acerca de la provisión de puestos de trabajo en la Administración Periférica del Estado y la importancia que se da en la misma al conocimiento de la lengua cooficial.

La Orden de 20 de julio de 1990 regula las normas para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración Periférica del Estado en relación con el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas.

En la misma se reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a ser atendidos en la lengua escogida, si bien se señala que debe entenderse condicionado a las posibilidades reales del momento y a la disponibilidad de los medios necesarios por parte de las Administraciones Públicas.

La Administración del Estado debe adoptar las medidas para hacer efectivo este derecho en sus servicios periféricos determinando los puestos para cuyo desempeño sea requisito el conocimiento de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y aquellos en los que habrá de valorarse como mérito en la provisión mediante el sistema de concurso. Resulta además indispensable facilitar el conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades a quienes ya desempeñan los puestos en los que resulte conveniente tal conocimiento.

En aplicación de dicha normativa la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, CECIR, aprobó por Resolución de 27 de abril de 1994 la introducción de la clave "LCA" para los puestos de atención al público en los que el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma debe ser considerado mérito relevante.

La citada Orden de 20 de julio de 1990 dispone que, en la provisión de puestos de trabajo por funcionarios en la Administración Periférica del Estado en el País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se tendrá en cuenta el conocimiento de la lengua oficial propia de cada Comunidad Autónoma.

El conocimiento de la lengua oficial propia de cada Comunidad Autónoma, se valorará como mérito en la provisión por concurso de los puestos de trabajo cuyo contenido tenga relación directa con:

- a) Información al público
- b) Recepción y registro de documentos
- c) Actividades de gestión con significativos grados de proximidad con el público y de frecuencia en su relación.
- d) Actividades para las que el conocimiento de la lengua constituya factor relevante.

En cumplimiento de esta normativa, en los últimos años, las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo en Delegaciones del Gobierno,

Subdelegaciones, Áreas y Dependencias funcionales integradas incluyen en la relación de méritos a valorar en la adjudicación de los puestos de trabajo, el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad de la Comunidad Autónoma.

- La Capacitación Lingüística de los Funcionarios de la Administración Periférica del Estado.

Para dar respuesta a esta cuestión se han analizado los datos aportados por las diferentes Delegaciones del Gobierno con el fin de identificar los puestos de trabajo de los servicios periféricos del Estado que requieren el conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma, ya sea como requisito exigible o como mérito a valorar en las distintas modalidades de provisión de los puestos de trabajo.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS	NÚMERO DE FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	
PAIS VASCO	307	50	16.3 %
CATALUÑA	638	256	40.1 %
GALICIA	446	103	23.1 %
C. VALENCIANA	512	140	27.3 %
NAVARRA	64	18	28.1 %
ISLAS BALEARES	127	37	29.1 %
TOTAL	2.094	604	28.8 %

La capacitación lingüística del personal destinado en cada una de las Delegaciones del Gobierno es muy diferente y refleja la situación real del estado de difusión, uso y conocimiento de cada lengua, que son muy heterogéneas en la práctica.

La información y valoración aportada por las Delegaciones del Gobierno aporta los siguientes comentarios:

- Delegación del Gobierno en el País Vasco.

En cumplimiento de la normativa vigente el Delegado del Gobierno en el País Vasco envía un “Informe anual sobre el grado de implantación del euskera en la Administración Periférica del Estado”.

El informe contiene varios documentos y anexos relativos a cuestiones tales como nivel de conocimiento e implantación del euskera entre los ciudadanos y los empleados públicos del Estado, Actuaciones de la Administración del Estado en selección, provisión y formación, Jurisprudencia y Normativa y otras cuestiones destacables como la presentación por el Gobierno Vasco del 3er Mapa sociolingüístico elaborado por la Viceconsejería de Política Lingüística en colaboración con el Instituto de Estadística Vasco, resultados de la euskaldunización del profesorado.

Igualmente, la Delegación del Gobierno llama la atención sobre la escasa dotación de traductores de euskera y su carácter imprescindible para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos.

- Delegación del Gobierno en Cataluña.

Destaca que, aproximadamente, la mitad de los efectivos de personal de la Administración General del Estado en Cataluña conoce bien o muy bien la lengua cooficial. Este conocimiento viene avalado bien por la correspondiente titulación expedida por la Generalitat, por su expediente académico o, finalmente, por la simple tradición oral familiar.

Como propuesta, la Delegación solicita mantener y potenciar la inclusión como mérito en los concursos de traslados del conocimiento de la lengua cooficial para estimular a los funcionarios su aprendizaje; así como mantener y potenciar la política formativa de la lengua cooficial, tanto de los Ministerios sectoriales como la del propio Instituto Nacional de Administración Pública

Las necesidades formativas son mas evidentes en el ámbito de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ya que el número de sus efectivos es muy significativo; y aún teniendo en cuenta el progresivo despliegue de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra.

Para potenciar el uso efectivo del idioma cooficial se propone la instalación, como aplicación informática "Standard" de sistemas automáticos de traducción de los cuales hay varios muy eficientes en el mercado y están siendo utilizados también por la propia Generalitat de Catalunya.

Continuar con la política de introducir siempre el idioma cooficial en todos los documentos normalizados, bien utilizando el sistema de documento bilingüe o, cuando las características no lo permitan, la versión separada.

- Delegación del Gobierno en Galicia.

En su Informe considera que los puestos de trabajo que deben tener como requisito el conocimiento de la lengua gallega deben ser los de atención al público, mientras que para la cobertura del resto de puestos debe tener la consideración de mérito.

- Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Considera como criterio general la necesidad de que los puestos de atención al público (Oficina de Información y Registro y Gabinete Telegráfico) deberían contar como requisito el conocimiento de la lengua valenciana a nivel elemental acreditado mediante el Título expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano dependiente de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana.

También consideran necesario, dada la realidad lingüística cooficial de la Comunidad Autónoma Valenciana que otros puestos no tan directamente relacionados con la atención al público, el conocimiento del valenciano sea mérito a valorar en los concursos.

- Delegación del Gobierno en Navarra.

Debido a las especiales características y desarrollo del uso del euskera en Navarra, estima que el euskera, debe ser valorado como mérito relevante, pero no como requisito de acceso a los mismos en aquellos puestos en que así se determine, en particular los de atención al público.

Recuerda la importancia y limitación que supone que la Ley del Vascuence en Navarra, delimita tres zonas lingüísticas: zona vascófona (Santesteban/Donostia; Alsasua/Altsasu; Baztan; Valcarlos/Luzaide), zona mixta (Pamplona/Iruña; Aoiz/Agoitz; Estella/Lizarraga) y zona no vascófona (Lodosa, Tudela y Tafalla); si bien el peso mayoritario presta servicios en la zona mixta.

- Delegación del Gobierno en las Islas Baleares.

Los servicios periféricos de la Administración estatal en esta Comunidad consideran que el conocimiento de la lengua debe ser valorado más como mérito en los concursos de provisión que como requisito. Señala que en algunos casos la exigencia como requisito imprescindible podría dificultar la cobertura de estos puestos de trabajo.

- Las Actividades Formativas Lingüísticas del personal de la Administración General del Estado en las Comunidades Autónomas con Lengua Cooficial.

El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), dispone de un Plan de Formación Interadministrativo-Idiomas, financiado con fondos procedentes del Programa de Formación Continua y destinado al personal al servicio de las Administraciones Públicas, incluyendo determinadas acciones formativas para fomentar el estudio y conocimiento de las lenguas oficiales del Estado español. Facilita la financiación de cursos de formación al personal descentralizado y perteneciente a la Administración General del Estado destinado en las diferentes Comunidades Autónomas y se instrumenta con carácter general a través de la celebración de distintos Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas o Delegaciones del Gobierno afectadas, que se concreta según el siguiente detalle:

En el año 2005, el INAP destinó al fomento de otras lenguas cooficiales la cantidad total de 354.086,72 € que se concretaron para cada uno de los cursos en las siguientes cantidades:

IDIOMA / COMUNIDAD AUTÓNOMA	APORTACIÓN ESTADO	ACCIONES FORMATIVAS	Nº PARTICIPANTES	HORAS LECTIVAS
Cursos de Euskera en colaboración con la Delegación del Gobierno del País Vasco:	28.821,99 €	23	245	8.400
Cursos de Catalán en colaboración con la Delegación del Gobierno en Cataluña	54.160,01 €	16	320	1.220
Cursos de Gallego en colaboración con la Xunta de Galicia	54.716,58 €	17	462	1.230
Cursos de Valenciano en colaboración con la Generalitat Valenciana:	136.009,74 €	66	1.167	3.750
Cursos de Euskera en colaboración con el Gobierno de Navarra	27.489,00 €	8	20	2.260
Cursos de Catalán en colaboración con el Gobierno de las Islas Baleares	52.889,40 €	23	521	1.380

Para el ejercicio económico del 2006 se ha previsto para el Plan Interadministrativo de Idiomas destinado a la financiación de la promoción de las lenguas cooficiales un importe global de 380.276,20 €.

Las finalidades y contenidos de la acción formativa en cada Comunidad Autónoma son muy diferentes, por lo que pueden indicarse algunos rasgos específicos en cada Comunidad Autónoma:

- Delegación del Gobierno en País Vasco.

En el País Vasco, en el marco del convenio anual suscrito entre el INAP y la Delegación del Gobierno del País Vasco, se llevan a cabo cursos formativos sobre el euskera. La modalidad de los mismos es variada, pudiéndose optar por la forma presencial, a través de Internet, o bien mediante los denominados "cursos de inmersión". Se dirigen a personal funcionario y laboral de la Administración periférica, excluyéndose el personal del INSS, y al de la Tesorería de la Seguridad Social por contar con medios formativos propios.

- Delegación del Gobierno en Cataluña.

Al tratarse de un idioma con mayor difusión y consideración social, el conocimiento y uso del idioma catalán en la Administración periférica del Estado tiene una mayor aceptación y naturalidad que en otras Comunidades Autónomas, por lo que las necesidades formativas son de diferente índole y tienen diferentes objetivos.

Los mayores niveles de altos conocimientos de la lengua catalana se encuentran en organismos con políticas sostenidas de formación en la materia, como son la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería de la Seguridad Social o el Tribunal Económico Administrativo, con programas formativos propios.

- Delegación del Gobierno en Galicia.

En esta Comunidad Autónoma, la formación se realiza en el marco del Convenio que anualmente suscribe el INAP con la Xunta de Galicia, y con la colaboración de la Delegación del Gobierno.

Los tipos de cursos formativos impartidos versan sobre lengua gallega y lenguaje administrativo y son sus destinatarios todo el personal de la Administración General del Estado en Galicia, incluidas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La mayoría de los participantes son funcionarios de los grupos B, C y D. En ocasiones, y previa solicitud de los correspondientes Organismos, se organizan cursos específicos para la Guardia Civil, la Agencia Tributaria y los Organismos Autónomos de la Seguridad Social.

La acreditación del conocimiento de la lengua se realiza por medio de una certificación expedida por el departamento de la Xunta de Galicia encargado

de la política lingüística o mediante convalidación de acuerdo con las normas dictadas por la Comunidad Autónoma.

- Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

En la Comunidad Valenciana los cursos de valenciano se imparten a través de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes, y en el marco del convenio de cooperación entre la Generalitat y el Instituto Nacional de la Administración Pública. La Delegación del Gobierno facilita las aulas y la Consellería aporta el profesorado.

El personal a quien van dirigidos estos cursos son los empleados públicos de la Administración General del Estado, ya sean personal laboral o funcionario. Por modalidades, se diferencian entre cursos de valenciano y de lenguaje administrativo.

La acreditación de los conocimientos lingüísticos corre a cargo de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

- Delegación del Gobierno en Navarra.

En el marco del Convenio anual de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Navarro de Administración Pública se llevan a cabo los cursos de lengua vasca dirigidos al personal funcionario y laboral, de la Administración General del Estado que presta sus servicios en el ámbito territorial de Navarra.

Los cursos formativos van dirigidos al personal funcionario y laboral de la Administración del Estado en la Comunidad Foral de Navarra. Se organizan en el Negociado de Formación del Vasco del Instituto Navarro de Administración Pública y son exclusivamente dedicados a la lengua vasca (extensivos, técnicos, autoaprendizaje, intensivos, de verano).

La necesidad que existe de traducir solicitudes y escritos ha hecho que la Delegación del Gobierno haya solicitado la creación de dos plazas específicas de traductor.

- Delegación del Gobierno en las Islas Baleares.

Los cursos sobre formación lingüística impartidos en la Comunidad de las Islas Baleares, se realizan en el marco del Convenio anual firmado entre el Instituto Nacional de la Administración Pública y la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP).

Estos cursos formativos van dirigidos a todo el personal de la Administración General del Estado, personal de la Comunidad Autónoma y personal de Entidades Locales. Las modalidades ofertadas van desde la enseñanza de la lengua catalana – nivel inicial, elemental y medio-, hasta cursos de catalán administrativo y de conversación.

La acreditación se realiza mediante certificación expedida por la Escuela Balear de Administración Pública, por la Obra Cultural Balear o bien por la Dirección General de Política Lingüística.

- Documentos Identificativos de Carácter Personal.

Durante los últimos años de forma reiterada se ha expresado por parte de los representantes políticos y sociales de los usuarios de las lenguas regionales el deseo de que los datos básicos de los documentos identificativos de carácter personal no fueran redactados únicamente en castellano o español.

Desde la elaboración del anterior Informe, se han adoptado diferentes medidas para atender esta petición, y en concreto las siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.

Se ha aprobado el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica. Esta norma dispone:

Artículo 11. “Los textos fijos se expresarán en castellano y los expedidos en territorio de aquellas Comunidades Autónomas que tengan otra lengua oficial, serán también expresados en esta”.

- Permiso de Conducción.

Se ha aprobado la Ley 17/2005, por la que se regula el Permiso y Licencia de Conducir por puntos y se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Este texto normativo incorpora en su apartado Quince una Disposición Adicional Cuarta, sobre permisos y licencias de conducción en las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, al Texto Articulado, que establece que *“en aquellas Comunidades Autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y licencias de conducción se redactarán además de en castellano en dicha lengua”*.

- Pasaporte.

El Real Decreto 896/2003 de 11 de junio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características, no cuenta con ninguna previsión en relación con la utilización de las lenguas cooficiales.

Simplemente establece, en su artículo 9, que estará constituido en una libreta que, además de las cubiertas, tendrá 32 páginas numeradas correlativamente. Este número de páginas que comporta el pasaporte irá indicado al pie de la última de ellas, en las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

El contenido del pasaporte, entre otros requisitos, constarán el nombre, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento y sexo, así como fechas de expedición y caducidad del pasaporte. Estas menciones se redactarán en

castellano, inglés y francés, acompañándose de números que hagan referencia a un índice que indique, en las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, el objeto de éstas.

Sin embargo, el 16 de mayo de 2006, el Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió), para la incorporación a los Pasaportes en las lenguas oficiales del Estado español. En la misma se planteó la posibilidad de que los pasaportes de los ciudadanos que residen en Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial emitidos en éstos territorios, lo sean en las dos lenguas oficiales; si bien se recordó que esta posibilidad necesita que se modifique el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; por lo que se solicitó que en un plazo de seis meses los distintos organismos responsables de emitir pasaportes acomodasen a la nueva normativa la modificación de la Ley Orgánica 1/1992.

- Uso de los Idiomas Cooficiales en las Páginas web de la Administración General del Estado.

La Guía para la edición y publicación de las páginas web de la Administración General del Estado establece la obligatoriedad en todas las páginas web de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de que, a 31 de diciembre de 2005, todos los menús de navegación estuvieran versionados en las lenguas cooficiales. Asimismo recomienda que el 30% de los documentos finales que se inserten en las mismas aparezcan redactados en las lenguas cooficiales. Dichas medidas han sido objeto de implantación desigual por parte de los diferentes órganos de la Administración General del Estado. En casos puntuales, este uso se ha extendido incluso a la redacción de todo el texto de la página y no sólo a los menús de navegación.

Con el fin de comprobar el grado de aplicación que han tenido las obligaciones y recomendaciones establecidas por la citada Guía de Páginas web, se ha realizado en mayo de 2006 un seguimiento de la disponibilidad de las lenguas cooficiales en las distintas páginas web de los Ministerios, Organismos Autónomos y Delegaciones de Gobierno de la Administración General del Estado. En la práctica del mismo, se recabaron los siguientes datos:

- Páginas web de los Ministerios.

Únicamente los Ministerios de Administraciones Públicas; Agricultura, Pesca y Alimentación; Fomento; Industria, Turismo y Comercio; Medio Ambiente; Presidencia; Sanidad y Consumo; y Vivienda, tienen disponible su página web en todas las lenguas cooficiales.

Sin embargo, la traducción es sólo parcial, refiriéndose únicamente a las denominaciones en los casos de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; Fomento; Medio Ambiente; Presidencia; y Sanidad y Consumo.

Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación; Cultura; Defensa; Educación y Ciencia; Interior; Justicia; y Trabajo y Asuntos Sociales, tienen el acceso a su página web solamente circunscrito a la lengua castellana.

- Páginas web de los Organismos Públicos de la Administración General del Estado.

La situación es igualmente heterogénea. En todo caso, disponen de página web en todas o alguna de las lenguas cooficiales los siguientes organismos:

- La Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), adscrita al Ministerio de Administraciones Públicas

- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tiene acceso a todas las lenguas cooficiales

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene su web en las lenguas cooficiales; y permite descargar impresos y solicitudes en lenguas cooficiales

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Ministerio de Educación y Ciencia, tiene traducción en alguna de las lenguas cooficiales

- Determinadas entidades dependiente o vinculadas al Ministerio de Fomento tienen disponible su página web exclusivamente en la lengua cooficial de su Comunidad. Es el caso de la Autoridad Portuaria de Bilbao, la Autoridad Portuaria de Vigo, la Autoridad Portuaria de A Coruña, la Autoridad Portuaria de Baleares y la Autoridad Portuaria de Barcelona

- La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), dispone de traducción en todas las lenguas cooficiales

- El Instituto de Turismo de España y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), ambos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tienen disponible su web en algunas de las lenguas cooficiales

- La Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, tiene disponible la descarga de trámites en idiomas cooficiales

- La Confederación Hidrográfica del Júcar, la Confederación Hidrográfica del Segura, el Parque Nacional de Sierra Nevada, el Parque Nacional de Cabañeros, el Parque Nacional de Doñana, el Parque Nacional de Islas Atlánticas de Galicia, el Parque Nacional de Caldera de Taburiente, el Parque Nacional de Picos de Europa, el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, el Parque Nacional de Timanfaya, el Parque Nacional del archipiélago de la Cabrera, el Parque Nacional del Teide, el Parque Nacional Garajonay y el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido; todos ellos del Ministerio de Medio Ambiente, si bien la traducción es parcial

- El Boletín Oficial del Estado y el Centro de Investigaciones Sociológicas, ambos adscritos al Ministerio de Presidencia

- La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, ambos del Ministerio de Sanidad y Consumo,

tienen disponible su web en todas las lenguas cooficiales, aunque la traducción es parcial, sólo afecta a los títulos.

- El Consejo Económico y Social, el Consejo de la Juventud de España y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tienen traducción parcial a los idiomas cooficiales en sus páginas web. Este último, además, contempla la posibilidad de descargar impresos y solicitudes en las lenguas cooficiales

5. Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias

Desde la presentación del 1er Informe de España, en 2002, se ha aprobado la Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil.

Para ello, se ha añadido un nuevo párrafo al final del artículo 23 de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, con el siguiente texto:

«Los asientos se realizarán en lengua castellana o en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma en que radique el Registro Civil, según la lengua en que esté redactado el documento o en que se realice la manifestación. Si el documento es bilingüe, se realizarán en la lengua indicada por quien lo presente al Registro. Todo ello, siempre que la legislación lingüística de la Comunidad Autónoma prevea la posibilidad de redacción de los asientos de los registros públicos en idioma cooficial distinto del castellano.»

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

1: En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que reside un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

a, i): velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias;

Según la Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, que obliga a toda dependencia administrativa radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma, incluyendo a los órganos dependientes de la Administración estatal, existen obligaciones concretas de uso del euskera por las autoridades administrativas:

-"Toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial" (art. 8.1).

-"Las notificaciones y comunicaciones administrativas deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma" (art. 8.2).

-"Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan" (art. 6.1).

Respecto a las dependencias de la Administración del Estado radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, se da gran número de incumplimientos de la citada Ley 10/1982. Las comunicaciones escritas se envían en muchos casos sólo en castellano, y únicamente si el ciudadano solicita versión en euskera se le facilita la misma. En cuanto a la comunicación oral, es muy excepcional que se comprenda y responda en euskera a un ciudadano que utilice esta lengua. La capacidad lingüística del personal de estas dependencias es mínima, no se realizan contrataciones de personal que domine el euskera, y la formación lingüística del personal es escasa y siempre bajo el principio de voluntariedad.

En cuanto a los órganos centrales de la Administración del Estado, no radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, toda comunicación oral o escrita con ciudadanos de la Comunidad Autónoma se realiza únicamente en castellano, sin que los ciudadanos tengan reconocido el derecho a solicitar comunicación en euskera; tal como se desprende del Auto 383/2003 del Tribunal Constitucional, que inadmitió un recurso de amparo planteado por una empresa en relación con una sanción impuesta por el Instituto Nacional de Empleo, por no haber enviado diversos datos requeridos, a lo que la empresa se había negado aduciendo que sólo se le había enviado el requerimiento en castellano.

Gran número de quejas por vulneración de derechos lingüísticos se dan en el ámbito de la justicia. Jueces, Magistrados y Secretarios Judiciales son cuerpos estatales, no existe obligatoriedad en ningún caso de saber euskera, sólo se puede valorar su conocimiento como mérito, y el aprendizaje del euskera por este personal es voluntario.

El resto de personal al servicio de la administración de justicia está formado también por cuerpos estatales. Su titularidad corresponde al Estado, si bien la gestión la asume la Administración autonómica. Hasta ahora sólo se ha podido valorar como mérito el conocimiento del euskera, si bien la Administración autonómica ofrece cursos de formación en euskera.

De esta forma, no es posible realizar procedimientos judiciales en euskera debido a la falta de capacitación en esta lengua por el personal de justicia. Los ciudadanos vascos tienen derecho a dirigirse a la administración de justicia en euskera y a que se les responda en esta lengua. Tienen derecho a actuar en los juicios en esta lengua, si bien ello exige la participación de un intérprete al servicio de la administración de justicia, lo cual genera quejas de los ciudadanos por darse a los vascoparlantes el mismo tratamiento que a los extranjeros, como estableció la Sentencia 166/2005 del Tribunal Constitucional, por la que se rechaza el derecho al uso de la lengua vasca en la Administración de Justicia sin intérprete.

b: poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

En general se ponen a disposición de los ciudadanos formularios bilingües en las dependencias de la administración estatal radicadas en la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, se están recibiendo denuncias porque en ciertas dependencias de Servicio de Correos los formularios que se ponen a disposición de los ciudadanos aparecen únicamente en castellano.

c: permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.

La Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 36 la obligatoriedad de que los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado se sigan en castellano. Por ello, en principio los funcionarios no pueden redactar documentos en euskera.

Únicamente si los interesados se dirigen a esos órganos en euskera el procedimiento se tramitará en esta lengua, y los funcionarios podrán redactar documentos en euskera.

Si concurren varios interesados en el procedimiento y existe discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a. el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

Según la Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, que obliga a toda dependencia administrativa radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma, existen obligaciones concretas de uso del euskera por las autoridades administrativas:

-“Toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial” (art. 8.1).

-“Las notificaciones y comunicaciones administrativas deberán ir redactadas en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma” (art. 8.2).

-“Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan” (art. 6.1)

En general se cumple con esta normativa por la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración Foral y municipal, aunque en algún caso existan quejas ante incumplimientos.

El mayor número de incumplimientos en cuanto a la Administración autonómica se da respecto a la policía autonómica o Ertzaintza, y el servicio de salud u Osakidetza. La mayor parte de incumplimientos se deben a la falta de la necesaria competencia lingüística en euskera por el personal de estos dos ámbitos, si bien la Administración de la Comunidad Autónoma está trabajando para aumentar esa capacidad lingüística y el uso del euskera, mediante la oferta de cursos de formación.

En este sentido, existen dos normas de gran importancia para aumentar el uso del euskera en estos dos ámbitos: el Decreto vasco 30/1998, de 24 de febrero, regula el proceso de normalización del euskera en la Ertzaintza; el Decreto vasco 67/2003, de 18 de marzo, regula la normalización del uso del euskera en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

En el caso de los municipios, la situación sociolingüística es muy diferente de un lugar a otro, y el nivel de competencia lingüística del personal de la administración municipal varía de forma importante. Si bien en determinados municipios se garantiza la atención al ciudadano en euskera, en otros no ocurre así, existiendo deficiencias en cuanto a la atención oral al ciudadano que se expresa en euskera.

b. la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;

La Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, reconoce en sus artículos 5.2.a), 6.1 y 9.1 como derecho lingüístico fundamental el de relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración y con cualquier organismo o entidad radicado en la Comunidad Autónoma.

En la práctica, en determinados casos existen dificultades para ejercer este derecho a la hora de comunicarse oralmente en euskera, debido a la falta de capacitación lingüística del funcionario.

c. la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias

La Ley vasca 10/1982 establece en su artículo 8.1 que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Según el artículo 13 de la misma ley, los impresos o modelos oficiales que hayan de utilizarse por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán estar redactados en forma bilingüe.

d. la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

La Ley vasca 10/1982 establece en su artículo 8.1 que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Según el artículo 13 de la misma ley, los impresos o modelos oficiales que hayan de utilizarse por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán estar redactados en forma bilingüe.

e. el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

En el Parlamento Vasco y en sus Comisiones, existe libertad para expresarse en euskera y en castellano. El Reglamento del Parlamento Vasco recoge lo siguiente en su artículo 1:

“El Euskera y el Castellano son los idiomas oficiales del Parlamento Vasco (Legebiltzarra), pudiendo hacerse uso indistinto de ambos. Las publicaciones oficiales del Parlamento serán bilingües.”

f. el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

En los debates de las asambleas forales y municipales existe libertad para expresarse en euskera y en castellano.

El Real Decreto estatal 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge lo siguiente en su artículo 86:

“1. Las convocatorias de las sesiones, los órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y dictámenes de las Comisiones informativas se redactarán en lengua castellana o en la lengua cooficial en la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la entidad, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos adoptados al respecto por la correspondiente Corporación.

2. En los debates podrán utilizarse, indistintamente, la lengua castellana o la cooficial de la Comunidad Autónoma respectiva.”

g. el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los topónimos en las lenguas regionales o minoritarias.

La Ley vasca 10/1982, establece en su artículo 10.1 que la nomenclatura oficial de los territorios, municipios, entidades de población, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de la Comunidad Autónoma Vasca, será establecida por el Gobierno, los Órganos Forales de los Territorios Históricos o las Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la originaria euskaldun, romance o castellana con la grafía académica propia de cada lengua.

En caso de conflicto entre las Corporaciones Locales y el Gobierno Vasco sobre las nomenclaturas oficiales reseñadas en el párrafo anterior, el Gobierno Vasco resolverá, previa consulta a la Real Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia).

Conforme al artículo 10.3 de la misma ley, en caso de que estas nomenclaturas sean sensiblemente distintas, ambas tendrán consideración oficial.

Existe un conflicto en cuanto a los nombres oficiales de las provincias de la Comunidad Autónoma Vasca. Hoy día son oficiales solamente los nombres en castellano: Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. La normativa estatal, concretamente el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 25.2 que sólo mediante Ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación de las provincias.

Hay acuerdos en las entidades forales para que los nombres oficiales de las provincias pasen a ser Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa respectivamente, y así se ha propuesto en varias ocasiones (1991, 1996, 2006) que se apruebe por ley en el parlamento español. El parlamento español no acepta el cambio, a pesar de que sí ha aceptado modificaciones similares en otros lugares: Cataluña (Lérida y Gerona pasaron a ser Lleida y Girona), Galicia (La Coruña pasó a ser A Coruña), Islas Baleares pasaron a ser Illes Balears, etc.

3. Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a. velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o

La Ley vasca 6/2003 de Estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías establece en su artículo 38.2 que al prestar el servicio se garantizará la presencia de las dos lenguas oficiales en sus relaciones con las personas consumidoras y usuarias, en la forma siguiente:

a) *En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano.*

b) *Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües.*

c) *Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.*

d) *Las comunicaciones dirigidas a consumidores en particular, así como facturas, presupuestos y documentos análogos deberán redactarse en forma bilingüe, salvo que la persona consumidora y usuaria elija expresamente la utilización de una de las dos lenguas oficiales.*

e) *Los manuales de instrucciones de uso y mantenimiento, documentos de garantía, etiquetaje y envasado de los productos o servicios deberán redactarse en forma bilingüe.*

f) *La oferta, promoción y publicidad de los productos, bienes y servicios destinados a las personas consumidoras y usuarias, cualesquiera que sean los soportes utilizados, se realizará de forma bilingüe.*

Asimismo, según el artículo 38.3 las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a ser atendidas en la lengua oficial que elijan. El Gobierno Vasco adoptará las medidas para garantizar de forma progresiva este derecho.

Estos derechos los tienen las personas consumidoras y usuarias en sus relaciones con las entidades señaladas en el artículo 38.1:

a) *Las administraciones públicas de Euskadi y la Administración del Estado, incluyendo los entes sujetos a derecho público o privado dependientes de aquéllas o que integren su administración institucional.*

b) *Las entidades de cualquier naturaleza que gestionan servicios públicos cuya titularidad corresponde a las administraciones mencionadas en el apartado anterior, en tanto en cuanto actúen en el ámbito de prestación de estos servicios.*

c) *Las entidades de cualquier naturaleza participadas mayoritariamente o controladas por las administraciones y entes mencionados en el apartado a). Se entenderá a estos efectos que existe una relación de control cuando se disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que se tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno.*

Se está preparando el desarrollo reglamentario de estas disposiciones por el Gobierno Vasco, destinado a exigir su cumplimiento de forma progresiva.

b. permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas;

Los ciudadanos tienen derecho a presentar solicitudes en euskera en todo caso, y así lo reconocen la Ley vasca 10/1982 en sus artículos 5.2.a), 6.1 y 9.1, y la Ley vasca 6/2003 de Estatuto de las personas Consumidoras y Usuarías en sus artículos 37.b) y 38.3.

El derecho a ser respondido en euskera se reconoce únicamente, en las relaciones con los siguientes organismos:

a) *Las administraciones públicas de Euskadi y la Administración del Estado, incluyendo los entes sujetos a derecho público o privado dependientes de aquéllas o que integren su administración institucional.*

b) *Las entidades de cualquier naturaleza que gestionan servicios públicos cuya titularidad corresponde a las administraciones mencionadas en el apartado anterior, en tanto en cuanto actúen en el ámbito de prestación de estos servicios.*

c) *Las entidades de cualquier naturaleza participadas mayoritariamente o controladas por las administraciones y entes mencionados en el apartado a). Se entenderá a estos efectos que existe una relación de control cuando se disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que se tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno.*

4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a. la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

Se asegura la traducción de documentos a solicitud de los interesados.

La Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 36.1 que los ciudadanos que se dirijan a los órganos de la Administración

General del Estado con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán utilizar la lengua cooficial. Si el procedimiento se tramita en castellano, los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos, asumiendo la Administración la correspondiente traducción.

Según el artículo 36.3 de la misma Ley, la Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.

En cuanto a la Administración autonómica, foral y municipal, la Ley vasca 10/1982 reconoce en sus artículos 5.2.a), 6.1 y 8.2 el derecho de los ciudadanos a presentar y recibir documentación en la lengua oficial elegida. Si se requiere alguna traducción, la debe asumir la Administración correspondiente.

b. el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;

En las Administraciones autonómica, foral y municipal se garantiza la contratación de personal con conocimientos de euskera, preceptivo en ciertos casos en función de la situación sociolingüística de cada lugar y valorable como mérito en el resto de los casos.

Para ello dan cobertura legal la Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, la Ley vasca 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca, y el Decreto vasco 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el caso de la Administración estatal radicada en la Comunidad Autónoma, en la contratación de personal no se toma en consideración el conocimiento del euskera por los candidatos, no constituyendo requisito preceptivo ni mérito valorable. Respecto a la formación lingüística del personal, se trata de una competencia del estado, y no existen datos para afirmar que se esté ofreciendo este tipo de formación.

c. la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.

En las Administraciones autonómica, foral y municipal no se plantea la movilidad de los empleados públicos, ya que el euskera es oficial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

Respecto a la Administración estatal, la cuestión relativa a la movilidad de su personal es una competencia de autoorganización de esa Administración, y no disponemos de datos para afirmar si se posibilita o no la movilidad para que los empleados públicos que conozcan el euskera sean destinados al territorio donde es oficial.

5. Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Se garantiza el empleo y adopción por los ciudadanos de patronímicos en euskera, no existiendo obstáculo alguno para ello.

Por otra parte, la Ley estatal de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, permite en su artículo 54 la sustitución, a petición del interesado, de su nombre propio por el equivalente onomástico en cualquier otra lengua del estado.

Aplicación de los apartados 1, 2 y 3:

El artículo 2.2.b de la Ley catalana de Política Lingüística 1/1998, de 7 de enero, en consonancia con la CELROM, dispone que la Administración del Estado radicada en Cataluña tiene que utilizar la lengua minoritaria, el catalán, de forma preferente.

Por su parte, la Ley estatal que regula el procedimiento administrativo 30/1992, de 26 de noviembre, en conflicto con el criterio de la ley catalana, establece, en el artículo 36.1, que *“la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano”*, y sólo prevé el uso de las lenguas oficiales propias diferentes del castellano cuando los ciudadanos interesados las utilicen, además del bilingüismo de los impresos, modelos normalizados, rótulos y carteles establecido por el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre. Si en un procedimiento hay más de un interesado, y se produce alguna discrepancia en cuanto al idioma, se tendrá que utilizar el castellano.

Este régimen establecido en la ley estatal no garantiza el uso preferente de la lengua minoritaria por parte de la Administración del Estado en el territorio donde esa lengua es oficial y propia, tal y como prevé el art. 10.1.a.i) y 10.1.c de la CELROM, sino que sólo prevé un uso residual a instancia del ciudadano.

En cuanto a los impresos, y pese a que la propia normativa estatal prevé el uso de lenguas oficiales en territorios del estado diferentes del castellano (arte. 5.1 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, que establece el bilingüismo como norma allí donde haya una segunda lengua oficial diferente del castellano), se constata igualmente un grado de incumplimiento ya que muchos impresos y formularios son exclusivamente en castellano. Por ejemplo, los impresos para pagar impuestos (excepto el de la renta y el patrimonio de las personas físicas) y algunos impresos de los Institutos Nacionales de Estadística y de la Seguridad Social son sólo en castellano. Muchos impresos o formularios estatales por Internet sólo existen en castellano, incluso los que se refieren a las solicitudes más habituales de los ciudadanos.

La sola visita a la Web del Ministerio de Justicia nos indica de manera clara que para los trámites más frecuentes por parte de los ciudadanos se incumple tanto la legislación lingüística interna, antes mencionada, como la CELROM. Por ejemplo, las certificaciones de nacimiento se pueden solicitar por Internet sólo mediante un formulario en castellano y no permiten pedir que la certificación sea en la lengua oficial propia del territorio, o sea la protegida por la CELROM. Del mismo modo ocurre con los certificados de últimas voluntades, de que los ciudadanos que piden este certificado en una lengua minoritaria, o que aportan un certificado de defunción en una de estas lenguas pueden ver demorada la obtención de la herencia, además de ver vulnerados los derechos lingüísticos reconocidos en la legislación interna y la CELROM.

También es de lamentar que aún hay páginas Web de instituciones públicas estatales a las cuales sólo se puede acceder en castellano y/o otras lenguas extranjeras, pero no en las lenguas oficiales en territorios del propio Estado: el Congreso de los Diputados y del mismo Senado, a pesar de ser la cámara de representación territorial. Es significativo destacar que en esta cámara el uso de las lenguas propias y oficiales en los territorios se reduce a un debate anual; el Tribunal de Cuentas del Estado, el Defensor del Pueblo, la Casa del Rey o el Banco de España, el Consejo de Estado, el Tribunal Constitucional, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Seguridad Nuclear o el Web del poder judicial.

En cambio, es preciso remarcar muy positivamente que las páginas ministeriales que incluyen las lenguas oficiales en los territorios del Estado añaden al valor intrínseco de esta medida de difusión del plurilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos, la adopción de un criterio académico que supera la división anterior entre catalán y valenciano bajo un único epígrafe con la leyenda "Benvinguts", un saludo de bienvenida en lengua catalana.. Esta mejora en el tratamiento y el respeto de la unidad de la lengua catalana es congruente con el artículo 7.1.b CELROM y con los objetivos de toda la Carta.

Este mismo tratamiento sería deseable en todos los ámbitos. Sin embargo, aún aparecen disposiciones estatales que separan el catalán y el valenciano como si fuesen dos lenguas diferentes, o el propio Boletín Oficial del Estado, cuyo suplemento en las lenguas oficiales se edita en catalán y separadamente en valenciano, ocasionando confusión en la consulta y cita por parte de los operadores jurídicos. Creemos que la disparidad en la denominación y la oficialidad de ambos nombres no es obstáculo para la adopción de criterios científicos y académicos cuando resulte conveniente.

- Balance de la aplicación por parte de la Administración del Estado del art. 10 de la CELROM.

Ya hemos visto como el cumplimiento y la aplicación de la CELROM en su artículo 10, así como la legislación lingüística interna, suponen la obligación por parte de la Administración del Estado con sede en Cataluña de utilizar preferentemente y normalmente el catalán, de manera que sólo en aquellos casos en que eso pudiese producir indefensión a una de las partes, se justificaría el uso del castellano respecto de aquella parte. Sin embargo, esta previsión legal está lejos, en la práctica, de cumplirse.

Prueba de ello es que en las Oficinas de Garantías Lingüísticas que la Secretaria de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya ha puesto al servicio de los ciudadanos para gestionar las consultas y quejas de los ciudadanos en relación con sus derechos lingüísticos, las quejas ante la falta de uso de la lengua catalana por la Administración del Estado en Cataluña son más que significativas: 177 durante el año 2005, (debe tenerse en cuenta que estas oficinas no entraron en funcionamiento hasta finales de febrero)

A esta inercia de la Administración del Estado en Cataluña a mantener como lengua de trabajo y de atención al público únicamente el castellano hay que añadir otra dificultad para la presencia del catalán en el ámbito de esta Administración: la Ley estatal 30/1992, que regula el procedimiento administrativo, ha sido interpretada de

forma restrictiva por la Administración del Estado de manera que esta Administración pide al ciudadano que traduzca al castellano los documentos que forman parte de un expediente que se debe resolver en los organismos centrales del Estado. De esta manera, cuando los expedientes se tienen que resolver fuera del territorio de la comunidad autónoma, y eso se produce muy a menudo, los ciudadanos de territorios con lenguas oficiales minoritarias pierden todos sus derechos lingüísticos.

El balance pues, pese a que se constatan avances en los últimos tiempos, es aún bastante deficiente.

En el ámbito legislativo, todavía son frecuentes las disposiciones reglamentarias que imponen el uso del castellano. Por otro lado, se da la circunstancia que en ocasiones existen obstáculos que impiden el ejercicio de derechos lingüísticos reconocidos por leyes vigentes.

Es el caso paradigmático del acceso de los ciudadanos al Registro Civil, que a partir de la Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, debería permitir que los asientos registrales se puedan redactar en catalán y que los libros, los impresos y los sellos del Registro Civil se distribuyan también en catalán. No obstante, su aplicación está siendo cuestionada en determinados casos amparándose en el hecho de que no se ha derogado el arte. 298.6 del Reglamento del Registro Civil de 1958 (anterior, por tanto al propio ordenamiento constitucional), que contiene disposiciones que imponen el castellano. Resulta, por tanto, urgente la derogación formal de esta regulación pre-constitucional, así como el desarrollo reglamentario de la normativa vigente.

También existen problemas sobre la lengua de celebración de los matrimonios civiles debido al 255 del Reglamento del registro Civil, que dispone que el acta de matrimonio civil (la que hace el Juez en las oficinas del propio Registro cuando casa y en el expediente previo) será la propia inscripción (no motiva una inscripción posterior). En este caso también consideran aplicable el art. 298 que obliga a que sea un acta en castellano.

Un registro tan utilizado por los ciudadanos como es el Registro Civil aún está lejos, pues, de funcionar de acuerdo con las previsiones de la CELROM y de la legislación lingüística catalana (Ley 1/1998, de 7 de enero de política lingüística).

Otra disposición que impone el castellano es el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. El art. 36 obliga a inscribir los asientos en castellano. Esta disposición resulta poco respetuosa con los derechos reconocidos por la CELROM, y también se contradice con el art. 17 de la LPL catalana, que da a elegir la lengua oficial a las personas interesadas.

Otro ámbito donde el incumplimiento de las previsiones que hace la CELROM en relación a la protección, la difusión e, incluso, la posibilidad de adoptar medidas especiales en favor de estas lenguas que no pueden ser entendidas como un acto de discriminación (arte. 7.2 CELROM) lo constituye el de las normas de aplicación de las directivas europeas. Efectivamente, esta normativa muy a menudo ignora las lenguas no oficiales de la Unión Europea y, por tanto las lenguas minoritarias, por más que sean oficiales en el Estado miembro. En este sentido, es necesario que, además de llamar la atención del Estado, se haga un llamamiento a la propia UE en

el sentido de preservar en sus directrices el respeto por las lenguas minoritarias protegidas por la CELROM.

Cabe destacar, para finalizar, que en lo que concierne a la Administración del Estado, el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado en 2006, establece lo siguiente:

- El derecho de no discriminación por razones lingüísticas y la validez de los actos hechos en cualquiera de las dos lenguas oficiales.
- el derecho de opción lingüística de los ciudadanos.
- el deber del personal de la Administración del Estado situada en Cataluña de conocer las dos lenguas oficiales. Este precepto comporta el requisito, nunca exigido hasta ahora, de acreditar previamente a la ocupación de una plaza el conocimiento del catalán.
- un mandato para que el Estado regule el derecho en usar el catalán ante los órganos constitucionales y jurisdiccionales de ámbito estatal.

Será preciso, pues, ver en el próximo informe cómo el Estado se adapta a estas previsiones hechas en el más alto orden de la jerarquía normativa (cabe recordar que el Estatuto de Autonomía, además de ser la norma institucional básica de Cataluña, ha sido previamente aprobado con rango de Ley Orgánica pro las Cortes Generales del estado)

Aplicación del apartado 2

De Acuerdo con la normativa vigente, (La Ley del Parlamento de Cataluña 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística) en Cataluña las administraciones públicas (la propia Generalitat de Catalunya, las administraciones locales) y las otras corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y las empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios tienen que utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos, y también lo tienen que usar normalmente en las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las personas residentes en el ámbito lingüístico catalán.

Es preciso recordar también que el artículo 9.3 de la Ley 1/1998 establece que las corporaciones locales y las universidades tienen que regular el uso del catalán en el ámbito de sus competencias mediante la aprobación de reglamentos adecuados a los mandatos y a los principios de la Ley 1/1998. La Generalitat de Catalunya y el Consorcio para la Normalización Lingüística ofrecen asesoramiento técnico a las corporaciones locales para la elaboración de estos Reglamentos, y hoy cuentan con ello 522 municipios. En general, adolecen de este reglamento los municipios más pequeños; así de los 463 ayuntamientos que todavía no lo han aprobado, solamente un 10,5% tienen más de 5.000 habitantes.

Lo cierto es, sin embargo, que incluso en aquellos municipios o entes locales donde no se ha aprobado todavía el Reglamento de Usos Lingüísticos, es que el catalán es la lengua preferente y de uso normal. En este sentido hay que destacar que su impulso en un ámbito de la administración tan próxima a los ciudadanos ha constituido uno de los pilares básicos del proceso de recuperación de la normalidad lingüística de los últimos años.

Por lo que se refiere a las Universidades, hay que decir que la mayoría de las

Universidades disponen de normas reguladoras de los usos lingüísticos, como las que figuran en el Plan Estratégico de Difusión y Comunicación 2003-2007 de la Universidad Politécnica de Cataluña, o las que contienen las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Vic. En sentido estricto, sin embargo, disponen de Reglamento de Usos Lingüísticos vigentes de acuerdo con la previsión legal de la ley de normalización lingüística catalana antes mencionada las siguientes Universidades: Universidad de Barcelona, Universidad Rovira i Virgili y la Universidad Pompeu Fabra

La adopción del catalán como lengua habitual en las administraciones de Cataluña, pues, ha tenido un efecto directo en la difusión de su uso social. La progresiva asunción de competencias de la Generalitat de Catalunya y el resto de administraciones catalanas y su influencia creciente en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas ha comportado un impulso muy importante en la normalización del conocimiento y el uso del catalán. En este sentido, es preciso tener en cuenta que, sin perjuicio del uso del castellano cuando las personas interesadas lo solicitan, el catalán es la lengua habitual de trabajo de las administraciones en la prestación de los servicios públicos, sean educativos, sanitarios, culturales, asistenciales, medioambientales, de transportes, policíacos o de cualquiera otro tipo.

En cuanto a los arts. 10.2.e y f de la Carta, el Real Decreto 2586/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización de las Entidades Locales prevé el uso del castellano y de la lengua de la comunidad autónoma en términos de igualdad. Esta norma estatal es respetuosa para con las competencias en materia lingüística y sobre administración local de las comunidades autónomas, sobre todo teniendo en cuenta que la redacción actual es fruto de una modificación, vía corrección de erratas, del primer texto aprobado que pretendía imponer el castellano.

En cuanto al Parlamento de Cataluña, se puede usar libremente el catalán, el castellano y el aranés. El Reglamento del Parlamento no lo prevé expresamente, pero en todo caso es preciso señalar que sus sesiones se desarrollan, en la práctica, íntegramente en catalán.

Respecto al apartado 10.2.g de la Carta, relativo a la toponimia, hay que destacar que desde el año 1983, fecha de la primera ley de normalización lingüística catalana, se estableció que la forma oficial de la toponimia es la catalana, excepto en el Valle de Aran que lo es la forma occitana-aranesa. Este principio se mantiene con la actual regulación legal que se contiene en el art. 18 de la Ley 1/1998, de 7 de enero de política lingüística, y se desarrolla en el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, que entre otras cosas modifica la regulación de los cambios de denominación de los municipios. El nuevo sistema prevé la denegación de cambios que incluyan incorrecciones lingüísticas debidamente certificadas por autoridades académicas en toponimia catalana.

Sin embargo, se producen interferencias del Estado en esta competencia exclusiva catalana en lo que concierne a la fijación de los topónimos en la forma oficial catalana. (Ley estatal 7/1985 y su Real Decreto 1690/1986; el Real Decreto 1428/2003, entre otras). También son habituales la utilización de formas castellanas no oficiales de topónimos por parte de la Administración de Hacienda.

Aplicación del apartado 3

Al ser el catalán la lengua propia de las administraciones catalanas (la de la Generalitat de Catalunya y la Local) los servicios se prestan en catalán. Por lo que se refiere al servicio público de enseñanza, véase lo informado en relación con el artículo 8.

En el caso de los servicios sanitarios, la Generalitat de Catalunya vela por el impulso de medidas que fomenten y aseguren el uso de la lengua catalana en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Cataluña. A tal fin, la Generalitat de Catalunya ha puesto en marcha un Plan estratégico de política lingüística en los centros sanitarios que pretende, como objetivo general, conseguir que el catalán sea la lengua de uso habitual en las situaciones comunicativas que se producen en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la red sanitaria catalana.

Este Plan prevé acciones orientadas al diagnóstico y la mejora de la situación actual; a la responsabilización de los órganos directivos de los centros y a la implicación de las diferentes unidades; al uso normal del catalán en la imagen corporativa, la documentación y las comunicaciones; a la adecuación de los conocimientos de catalán del personal sanitario y no sanitario al puesto de trabajo que ocupa; al uso del catalán en los servicios y productos que se ofrecen a partir de procedimientos de contratación, convenios, conciertos o subvenciones, y al desarrollo y la divulgación de la terminología catalana de las ciencias de la salud y al uso del catalán como lengua vehicular entre los profesionales sanitarios.

Igualmente, se ha creado el Web de servicios lingüísticos para el ámbito sanitario para facilitar a todos los profesionales de este sector la utilización correcta de la lengua catalana. Se trata de una herramienta de apoyo y asesoramiento donde pueden encontrar recursos lingüísticos de todo tipo (diccionarios generales, terminología sanitaria, modelos de documentos, asesoramiento lingüístico, recursos de traducción y corrección automática, etc.). También encontrarán información sobre informática y formación en lengua catalana, y la posibilidad de hacer consultas personalizadas sobre cuestiones diversas relacionadas con la lengua.

Complementariamente, se organizan con regularidad cursos generales de lengua catalana para el personal que trabaja en los centros sanitarios, así como cursos específicos adaptados a las necesidades de los diversos colectivos sanitarios y cursos especializados sobre la terminología de las ciencias de la salud.

En cuanto a los servicios sanitarios de los hospitales de la red hospitalaria de utilización pública de Cataluña (XHUP) y de los centros de atención primaria (CAP) que no son gestionados por el Instituto Catalán de la Salud, el CatSalut (Servicio Catalán de la Salud) incluye en los contratos de prestación una cláusula de normalización lingüística que establece la obligatoriedad de desarrollar la actividad normalmente en catalán, respetando el derecho individual a la opción lingüística, de acuerdo con las disposiciones y directrices relativas al uso de las lenguas oficiales en Cataluña. De acuerdo con ello, tiene que utilizar el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y todas las actividades que desarrolle como entidad que presta servicios a cargo del CatSalut.

En cuanto a los servicios que se prestan por parte de la Administración del Estado el caso de la entidad estatal (sociedad anónima de participación única estatal) *Correos*

(mantiene una única denominación en castellano) no respeta las previsiones de la CELROM ni la Ley catalana de política lingüística 1/1998, de 7 de enero y ha sido consecuentemente objeto de un expediente sancionador por parte de la Generalitat de Catalunya. Se da la paradoja que esta entidad había ya adoptado el criterio del bilingüismo en los rótulos de los territorios con lengua oficial diferente del castellano (en catalán, los rótulos en castellano alternaban con “correos y telégrafos” en catalán), y que no obstante ha llevado a cabo en los últimos años una costosa operación de retorno a los rótulos únicamente en castellano. Si bien en Cataluña no es obligatorio que las razones sociales sean en catalán, el hecho de que una entidad estatal deje de utilizar las lenguas oficiales diferentes del castellano en su denominación, indicadora de la actividad, entendemos que no se adecua ni a la letra ni a los objetivos de la CELROM. Correos, lejos de comprometerse a rectificar y a adaptarse a la legislación catalana y a la CELROM (en tanto que entidad estatal), ha acudido a los tribunales en contra del procedimiento sancionador de la Generalidad por falta de impresos y de rótulos en catalán (a excepción del nombre social, que no es sancionable) en sus oficinas.

Otras entidades estatales que ofrecen servicios públicos tienen carencias en el uso de las lenguas oficiales diferentes del castellano. RENFE ha sido objeto de quejas sobre la rotulación únicamente en castellano de trenes y plafones, así como por el monolingüismo castellano en la megafonía no pregrabada. Igualmente, se ha prohibido a un trabajador, aduciendo motivos de seguridad, hablar en catalán.

El uso de las lenguas oficiales en la prestación de servicios de interés general (o, mejor dicho, su falta de uso) ocasionó una actuación del Defensor del Pueblo de Cataluña (el Síndic) que trasladó al Defensor del Pueblo español la necesidad de realizar un despliegue normativo de la previsión que contiene el art. 3.3 de la Constitución española en relación con las diversas lenguas oficiales en España. Sin embargo, el Defensor del Pueblo español declinó instar ante los organismos estatales competentes la iniciativa normativa interesada por su homónimo catalán. Ante ello, el Síndic catalán inició en el mes de octubre de 2005 una actuación de oficio (6129/05) que concluyó con una Recomendación al Parlamento de Catalunya para que la Cámara catalana, en uso de la facultad que tiene atribuida al amparo del artículo 87.2 de la Constitución española, presentara ante el Parlamento español una iniciativa legislativa en el sentido de desarrollar legalmente el uso de las lenguas declaradas oficiales junto con la castellana.

En general, los servicios públicos gestionados por empresas privadas en general ignoran las lenguas minoritarias en la contratación, la oferta de servicios, la atención al cliente, las páginas Web, la correspondencia. En el caso de Cataluña eso infringe no sólo la CELROM sino también la LPL. Un caso paradigmático lo constituye el servicio prestado por la compañía de servicios telefónicos Telefónica de España, S.A. (*Telefónica*). Las quejas de los usuarios registradas en las Oficinas de Garantías Lingüísticas de la Generalitat de Catalunya por vulneración de su derecho de opción lingüística y por la falta de disponibilidad lingüística de la empresa en la atención al público son más que frecuentes. Ante la justificación de que la atención al público se realiza de manera centralizada para todo el territorio español es de notar que otros servicios de información telefónica ofrecen la posibilidad de atención al público lenguas distintas del castellano discriminado la procedencia de la llamada.

La Generalitat de Catalunya ha trasladado sus quejas en reiteradas ocasiones, pero lamentablemente, dicha empresa *cuasi pública* viene amparándose en el refugio

legal que le proporciona tener el domicilio social en Madrid para incumplir con las previsiones de la normativa catalana, y la propia CELROM, en el ejercicio de prestación de su servicio a los ciudadanos de Cataluña.

En este sentido, es de destacar la actuación de oficio del Síndic 2754/05 en relación con las condiciones de opción lingüística en las que se presta el servicio de buzón de voz en al telefonía móvil. La actuación concluyó con la comprobación que únicamente Telefónica de España, S.A. no ofrecía la posibilidad de disponer de este servicio de buzón en catalán, justificándolo con la alegación de dificultades técnicas que, a la vista del resultado de la investigación, han sido capaces de resolver el resto de operadoras de telefonía móvil

Aplicación del apartado 4

Respecto al artículo 10.4.a, en que el Estado se compromete a garantizar “la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas” para facilitar el cumplimiento de los apartados anteriores del artículo 10 de la CELROM, el Estado no ha creado ninguna unidad de traducciones, que nosotros sepamos, que facilite las traducciones entre el castellano y las otras lenguas del Estado que precise la Administración del Estado. Es paradójico que el Estado disponga de una Oficina de Interpretación de Lenguas que puede atender las necesidades de traducción a la lengua oficial de Andorra, que no es otra que la propia lengua catalana, y en cambio no traduzca documentos en catalán procedentes del interior del Estado.

La aplicación de las letras b y c del arte. 10.4 de la CELROM sufre gravísimas carencias, tanto en cuanto a la selección de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente (art. 10.4.a) como en la satisfacción, en la medida en que sea posible, de las peticiones de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria de ser asignados al territorio en que esta lengua es usada (art. 10.4.b). Una persona puede ser funcionaria del Estado en una comunidad autónoma con lengua propia sin que el Estado la obligue a conocerla previamente a su nombramiento o le facilite su aprendizaje posteriormente.

Este apartado constituye sin duda uno de los puntos más importantes de una política realmente activa de protección de las lenguas, puesto que al ciudadano le resultará difícil o imposible dirigirse a un funcionario estatal que no sea capaz de entender y hablar la lengua oficial propia del territorio. En definitiva es imposible aplicar debidamente la práctica totalidad del art. 10 de la CELROM y la regulación lingüística de las administraciones vigente en el Estado y en cada comunidad autónoma si las administraciones respectivas no exigen el conocimiento de las lenguas oficiales a su personal.

En cuanto al requisito de conocimiento de las lenguas diferentes del castellano, el Estado ha incumplido el art. 19 de la Ley estatal 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y la Orden de 20 de julio de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se aprueban normas para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración periférica del Estado. El punto 2 del Orden dice que “Los Departamentos ministeriales, a iniciativa de las Delegaciones del Gobierno, tienen que determinar los lugares para los cuales, en función de su contenido, sea preceptivo el conocimiento de la lengua oficial propia de cada correspondiente relación de puestos de trabajo”.

La Orden estatal de 20 de julio de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se dictaban normas para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración Periférica del Estado, en relación al conocimiento de las lenguas propias de las comunidades autónomas, prevé, en el punto 3º, que las Delegaciones del Gobierno tienen que emitir, anualmente, un informe sobre el grado de implantación en la Administración Periférica del Estado de la lengua oficial propia de cada Comunidad Autónoma, que debe ser objeto de consideración por los Departamentos ministeriales en lo que concierne” a los puestos de trabajo en que se debe valorar como mérito el conocimiento de la lengua oficial propia respectiva”.

Desde la entrada en vigor de esta Orden sólo se tiene constancia de dos informes, uno de 1995 referido al año 1994 y otro del año siguiente. La Administración del Estado, pues, incumpliendo su propia normativa, no ha aportado, datos recientes, posteriores a la entrada en vigor de la CELROM, sobre el uso de las lenguas oficiales propias diferentes del castellano en la Administración Periférica del Estado.

Esta Orden se ha aplicado parcialmente valorando sólo como mérito de manera bastante irregular y sólo para una parte de las plazas el conocimiento de las lenguas diferentes del castellano para obtener destino en las comunidades autónomas respectivas. En ningún caso se ha cumplido el punto 2 de la Orden de 20 de julio de 1990, que ordena el conocimiento preceptivo de estas lenguas para obtener destino en determinadas plazas. El Estado español no ha llevado a cabo ninguna modificación ni normativa ni en las convocatorias con la voluntad de cumplir la segunda Recomendación RecChL(2005)3, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias en España, de 21 de septiembre de 2005.

En lo que concierne a las Fuerzas Armadas i en relación a la formación en lengua catalana de los tres ejércitos ubicadas en el ámbito geográfico de Cataluña, la Generalitat y el ejército vienen colaborando, desde el año 1983, en una serie de actividades culturales y formativas, amparadas por convenios específicos, dirigidas al personal de tropa profesional, para incrementar sus niveles de información y desarrollo cultural y facilitar el conocimiento y la difusión de la realidad cultural y social de Cataluña. En cualquier caso, hay que destacar que la presencia del catalán en la actividad ordinaria del ejército es, prácticamente, inexistente.

Por lo que se refiere al conocimiento de la lengua catalana por parte de la función pública de las administraciones catalanas, la Ley catalana de política lingüística 1/1998, de 7 de enero, establece que en el proceso de selección para acceder a plazas de personal de la Administración de la Generalidad, de la Administración local y de la administración y los servicios de las universidades, incluido el personal laboral, debe acreditarse el conocimiento de la lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado a las funciones propias de las plazas de que se trate, en los términos establecidos por la legislación de la función pública.

El Decreto 161/2002, de 11 de junio, determina el nivel de conocimiento del catalán y del aranés exigible para cada tipo de plaza de acuerdo con los grupos de titulación previstos a la legislación sobre función pública y a la normativa laboral aplicable, y sistematiza su acreditación. Así, desde este Decreto, la manera básica de acreditar el conocimiento de catalán para acceder a plazas de personal de las administraciones catalanas son los certificados de educación secundaria obligatoria

(ESO) o de bachillerato cursados en Cataluña, que este Decreto equipara al nivel C de catalán. También se podrá acreditar, en todo caso, por medio de los certificados de la Secretaría de Política Lingüística o de títulos equivalentes, como los de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, el Consorcio para la normalización Lingüística y los servicios lingüísticos universitarios. Aquellos aspirantes a acceder a la función pública que no dispongan de ninguna de éstas acreditaciones tendrán la oportunidad de hacer una prueba específica de catalán en el proceso selectivo.

En lo que concierne al occitano de Aran, el Decreto mencionado incluye el requisito de conocimiento del aranés para acceder a puestos de trabajo dependientes de las instituciones aranesas y para el personal de la Generalidad destinado al Valle de Aran.

En cuanto a la Administración local, el año 2003 se aprobó el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril. Se trata de una refundición de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que incorpora las previsiones de la Ley 1/1998, de política lingüística, antes mencionadas. De esta manera, la ley catalana de régimen local ya incorpora en su articulado la obligación de las corporaciones locales de exigir en el proceso de selección de su personal la acreditación del conocimiento del catalán y, en los entes locales del Valle de Aran, también del aranés, tanto en la expresión oral como en la escrita, en el grado adecuado a las funciones propias de las plazas de que se trate (artículo 287.2).

Apartado 5

En cuanto al art. 10.5, antes de la ratificación de la Carta la Ley estatal 40/1999, de 5 de noviembre, sobre nombres y apellidos y su orden, ya incorporó la regulación que en este ámbito contenía la legislación catalana. En efecto el artículo 19 de la Ley catalana de política lingüística 1/1998 y el desarrollo que de la misma hace el Decreto catalán 208/1998, de 30 de julio, por el que se regula la acreditación de la corrección lingüística de los apellidos, establecen un procedimiento legal sencillo, al cual se pueden acoger todas las personas que quieran inscribir en el Registro su apellido de acuerdo con la grafía correcta.

Este procedimiento consiste en la simple manifestación de voluntad de adaptación a la forma normativa del nombre o el apellido efectuada por la persona interesada o su representante legal ante la persona encargada del Registro Civil, sin ningún otro requisito que la aportación de un certificado que acredite la corrección lingüística de la forma propuesta.

Esta adaptación de la legislación estatal a la catalana permite la aplicación de los mismos criterios a los otros territorios de habla catalana. Así, la Ley estatal 40/1999, de 5 de noviembre, sobre nombres y apellidos y su orden, incorpora las prescripciones de la Ley de política lingüística en cuanto a la sustitución del nombre y a la regularización de las formas normativamente correctos de los apellidos.

Por su parte, el Real Decreto 193/2000, de 11 de febrero, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil en materia relativa a los nombres y apellidos y su orden, establece específicamente que “la sustitución del nombre propio por el suyo equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas españolas requiere, si no es notorio, que se acredite por los medios oportunos esta equivalencia y la grafía correcta del nombre solicitado”. También establece lo mismo

en cuanto a los apellidos. Por tanto, esta regulación del Registro Civil hace posible la adaptación de los apellidos a la forma normativa, incluso sin el certificado, cuando la forma normativa es notoria, lo cual en la práctica se ha entendido que se da cuando en el mismo Registro ya se ha acreditado para otras personas un mismo apellido.

Apartados 1, 2, 3

➤ **ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.**

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, en su artículo 36, que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado será el castellano. Pese a lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración general del Estado con sede en el territorio de una comunidad autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado.

La Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística establece en su artículo 6.1 que los ciudadanos tienen derecho al uso del gallego, oralmente y por escrito, en sus relaciones con la Administración pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega.

Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, texto aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia en septiembre de 2004, establece como objetivos velar por el uso del gallego en los departamentos y organismos situados en Galicia dependientes de la Administración del Estado y eliminar las trabas existentes para ello, con el fin de que los ciudadanos puedan ejercer con naturalidad sus derechos lingüísticos en las oficinas asentadas en Galicia, dependientes de la Administración periférica del Estado.

➤ **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.**

El Estatuto de Autonomía de Galicia dispone en el artículo 5 que la lengua propia de Galicia es el gallego. Asimismo, establece que los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de ambos idiomas y potenciarán el empleo del gallego en todos los planos de la vida pública, cultural e informativa.

- La Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística señala

- en su artículo 3, que los poderes públicos de Galicia adoptarán las medidas oportunas para que nadie sea discriminado por razón de lengua.

- en su artículo 4.1, que el gallego, como lengua propia de Galicia, es lengua oficial de las instituciones de la comunidad autónoma, de su Administración, de la Administración local y de las entidades públicas dependientes de la comunidad autónoma.

- en su artículo 6.1, que los ciudadanos tienen derecho al uso del gallego, oralmente y por escrito, en sus relaciones con la Administración pública en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

- en su artículo 6.2, que las actuaciones administrativas en Galicia serán válidas y producirán sus efectos cualquiera que sea la lengua oficial empleada.

- en su artículo 6.3, que los poderes públicos de Galicia promoverán el uso normal de la lengua gallega, oralmente y por escrito, en sus relaciones con los ciudadanos.

- en el artículo 11.2, que en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración autónoma y local se considerará, entre otros méritos, el grado de conocimiento de las lenguas oficiales, que se ponderará para cada nivel profesional.

- en su artículo 25, que el Gobierno gallego fomentará la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras.

- La Ley 4/1998, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia especifica en su artículo 33 que para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en el campo de la Administración pública en Galicia y para garantizar el derecho de los administrados al uso del gallego en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la comunidad autónoma y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el artículo 6.3 de la Ley de normalización lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración autonómica tendrá que demostrarse el conocimiento de la lengua gallega.
- El proyecto de ley de modificación de la Ley 4/1998, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia prevé la modificación de este artículo 33, que quedaría redactado como sigue:

“Para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración pública de Galicia, y para garantizar el derecho de los administrados al uso de la lengua propia de Galicia en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la comunidad autónoma, y en cumplimiento de la obligación de promover el uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el artículo 6.3 de la Ley de normalización lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en las entidades locales de Galicia, tendrá que demostrarse el conocimiento de la lengua gallega.”

A estos efectos, las bases de las convocatorias establecerán que una o más de las pruebas del proceso selectivo deban realizarse exclusivamente en lengua gallega, y ello sin perjuicio de otras pruebas adicionales que pudiesen preverse para aquellos puestos que requieran un especial conocimiento de la lengua gallega”.

- La Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y de Buenas Prácticas en la Administración pública gallega determina

- en su artículo 2.j que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y el personal a su servicio adecuarán sus actividades a promover el uso normal del

gallego, oralmente y por escrito, en las relaciones con la ciudadanía, sin perjuicio del derecho de no discriminación por razón de la lengua.

- en su artículo 15.2.7 que los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración usarán normalmente el gallego, oralmente y por escrito, en las relaciones con la ciudadanía.

- El Decreto 258/2006, de 28 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Xunta de Galicia para la Normalización Lingüística crea esta comisión como órgano de impulso y coordinación del proceso de normalización lingüística en el ámbito de la Administración autonómica.

Su objetivo fundamental es promover acciones transversales encaminadas al fomento y uso del gallego en los diferentes departamentos, direcciones generales y entidades dependientes de la Xunta de Galicia.

- Asimismo, el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega establece como objetivos:

- asegurar que en la Administración autonómica el gallego sea la lengua habitual en las relaciones internas, en las relaciones entre las administraciones y en las relaciones con los ciudadanos, con lo que se logra, de ese modo, consolidar el gallego como lengua general de referencia en la Administración autonómica.

➤ **ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

- La Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística señala en su artículo 4.1 que el gallego, como lengua propia de Galicia, es lengua oficial de las instituciones de la comunidad autónoma, de su Administración, de la Administración local y de las entidades públicas dependientes de la comunidad autónoma.

El artículo 6.4 de esta Ley señala que la Xunta dictará las disposiciones necesarias para la normalización progresiva del uso del gallego y que las corporaciones locales deberán hacerlo de acuerdo con las normas recogidas en ella.

Por otro lado, debemos recordar en este punto, tal y como apuntamos anteriormente, que el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1998, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia extiende el requisito de conocimiento de la lengua gallega a las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración local.

- El artículo 7.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia especifica que el gallego, como lengua propia de Galicia, también lo es de su Administración local. Además, especifica que las convocatorias de sesiones, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes en las comisiones informativas, actas, notificaciones, recursos, escrituras públicas, comparecencias judiciales y todos los actos de carácter público o administrativo que se realicen por escrito en nombre de las corporaciones locales se redactarán en lengua gallega.

El punto 2 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tales entidades pueden hacerlo, además, en otra lengua oficial, el castellano. El artículo 7.3 dispone que la Xunta de Galicia impulsará el proceso de incorporación de la lengua gallega en la Administración local, especialmente a través de programas de formación de funcionarios de las entidades locales en lengua gallega.

Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, texto aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia en septiembre de 2004, establece como objetivo asegurar que en la Administración local el gallego sea la lengua habitual en las relaciones internas, en las relaciones entre las administraciones y en las relaciones con los ciudadanos.

➤ **TOPONIMIA.**

La Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística establece en su artículo 10 que los topónimos de Galicia tendrán como única forma oficial la gallega y que corresponde a la Xunta de Galicia la determinación de los nombres oficiales de los topónimos de Galicia.

Actualmente, la toponimia oficial se encuentra recogida en los siguientes decretos:

- **A Coruña:** Decreto 189/2003, de 6 de febrero (DOG de 25.03.2003).
- **Lugo:** Decreto 6/2000, de 7 de enero (DOG de 25.01.2000).
- **Ourense:** Decreto 332/1996, de 26 de julio (DOG de 29.08.1996).
- **Pontevedra:** Decreto 219/1998, de 2 de julio (DOG do 28.07.1998).

➤ **UNIÓN EUROPEA**

El Parlamento europeo, a propuesta del Gobierno español, aprobó la utilización de las lenguas cooficiales de España, entre ellas el gallego, en las comunicaciones de los ciudadanos al Parlamento europeo.

Igualmente, los ciudadanos que deseen dirigirse en gallego al Defensor del Pueblo europeo podrán hacerlo en virtud de la entrada en vigor de un convenio entre España y este organismo comunitario, con el que se pretende fomentar el uso de las lenguas cooficiales de España en las instituciones de la Unión Europea. El convenio obliga a España a asumir los costes de traducción de las comunicaciones de los ciudadanos que se reciban escritas en gallego, en vasco o catalán.

El mismo sistema funciona ya en el Parlamento europeo desde hace unos meses, en virtud de un acuerdo que también permite el uso de los tres idiomas en el Consejo de Ministros de la UE y en la Comisión Europea.

El marco legislativo vigente impone a la Administración la obligación de proteger y promover la lengua gallega. Además recoge el derecho de los ciudadanos a usarla.

Todos los profesionales de los servicios públicos deben demostrar conocimiento oral y escrito de la lengua gallega, tanto en las listas que regulan la contratación temporal como en los concursos oposición que dan lugar a un contrato indefinido.

- En los concursos oposición, este conocimiento oral y escrito del gallego es eliminatorio para algunas categorías laborales.
- En cuanto al uso interno de la lengua gallega, la parte social ha propuesto la elaboración de un reglamento.

La Dirección General de Administración Local, en aplicación de la ley de uso del gallego como lengua oficial por las entidades locales (DOG N° 124 de 30/6/1988), tiene en marcha las siguientes actividades:

- a. Programa de formación de los funcionarios.
Cursos de lengua gallega destinados a personal de las entidades locales.

Desde el año 1990, y a través de un convenio de colaboración entre las Consellerías de Presidencia e Administración Pública (en la actualidad Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia) y Educación y Ordenación Universitaria (en la actualidad Secretaría General de Política Lingüística), se establece una tipología específica de cursos de formación en lenguaje administrativo y en lenguaje jurídico gallego, tendentes a lograr que el personal de la Administración Local posea un dominio suficiente del lenguaje administrativo.

Todos los años se convocan cursos de lenguaje administrativo gallego destinado al personal de la Administración Local. Los datos de los últimos cinco años son los que ofrecen las siguientes tablas.

CURSOS DE LENGUAJE ADMINISTRATIVO PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL					
AÑO	2001	2002	2003	2004	2005
Básico	-	-	-	-	-
Medio	4	5	5	10	8
Superior	3	5	7	3	4
Presupuesto	4.475.000 Pts	27.041 €	45.076 €	45.076 €	45.076 €

ALUMNOS PARTICIPANTES EN LOS CURSOS DE LENGUAJE ADMINISTRATIVO PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL										
	NIVEL MEDIO					NIVEL SUPERIOR				
	2001	2002	2003	2004	2005	2001	2002	2003	2004	2005
A CORUÑA		24	37	36	52		13	36	44	39
CEE				47						
FERROL		29		29	17		27	32		
MALPICA			27							
SANTIAGO DE COMPOSTELA			25	38	64	21	9	27		29
VIMIANZO				34						
LUGO	22							19		
VIVEIRO	22						19	22		
OURENSE	16	9	21	33		35		22		
PONTEVEDRA	18	9		46	88				44	30
CAMBADOS				36						
PONTEAREAS				26						
VIGO		28	35	35	80	13	14	35	38	38
TOTAL	78	99	145	360	301	69	82	193	126	136
TOTAL	983					606				

b. Convocatorias de ayudas.

Desde el año 1991 el grado de utilización del gallego en la Administración Local es cada vez mayor, tal y como se observa en el siguiente cuadro, ya que de un total de diez servicios de normalización lingüística creados en las administraciones locales en 1991, cuando en virtud de un acuerdo entre las Consellerías de Educación e Ordenación Universitaria y Presidencia y Administración Pública se creó una línea de ayudas para este fin, se llegó en la actualidad a la existencia de 109 servicios.

Ayuntamientos subvencionados e importe de la subvención					
AÑO	2001	2002	2003	2004	2005
AYUNTAMIENTOS Subvencionados	69	74	86	78	109
A Coruña	12.250.000 Pts	77.116,00 €	77.000,00 €	81.050,00 €	96.400,00 €
Lugo	9.750.000 Pts	50.668,00 €	51.135,00 €	36.178,00 €	35.400,00 €
Ourense	4.600.000 Pts	34.553,00 €	32.700,00 €	30.600,00 €	35.485,00 €
Pontevedra	11.400.000 Pts	66.047,67 €	68.350,00 €	70.750,00 €	59.100,00 €
TOTAL	38.000.000 Pts	228.384,67 €	229.185,00 €	218.578,00 €	226.385,00 €

En cuanto al uso del gallego en la Administración Local es difícil disponer de un estudio estadístico completo y también de cuantificar por ser 315 ayuntamientos. Aún así, se puede afirmar, sin que parezca aventurado, que la impresión global es que el uso oral no debe estar por debajo del 80% y que el uso escrito es superior.

En el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, capital de Galicia, todos los grupos políticos se expresan en gallego. En gallego está también toda la documentación municipal y existe incluso un Plan Municipal de Normalización de la lengua gallega con el que el ayuntamiento coordina la promoción del gallego en actividades económicas, hosteleras, empresariales y, por supuesto, culturales.

La situación es la misma en otros ayuntamientos, como es el caso de Redondela, foco de las más variadas y originales campañas, como la creación de un gran premio de novela en gallego (Premio Blanco Amor) que copatrocinaron numerosos ayuntamientos gallegos y del que se cumplen ya 26 ediciones con obras que en algunos casos revalidaron premios en su traducción a otras lenguas; la campaña de los nombres en gallego (despertador de un movimiento social onomástico), la exención parcial de tributos a las empresas rotuladas en gallego, la campaña de fiestas populares en gallego, la subvención a las lápidas funerarias en gallego (en Galicia tradicionalmente las lápidas de los cementerios están en castellano independientemente de que el difunto y su familia sean monolingües gallegos), la campaña que recorrió toda Galicia de documento notarial de últimas voluntades exigiendo que todo lo relativo a la propia muerte se haga en gallego; la campaña de recogida de la microtoponimia (fenómeno peculiarísimo y sin parangón en Europa, porque cada pequeña propiedad en un país de minifundio tiene su topónimo, y estos topónimos antiquísimos tienen el mismo valor histórico y lingüístico que los topónimos de los núcleos de población); la creación del Premio Lois Peña Novo para distinguir a funcionarios que destacan por el uso del gallego en el ámbito de las diferentes administraciones públicas, incluida la de Justicia, el los diferentes cuerpos

de Policía, y que ya celebró su duodécima edición. Estas y muchas otras iniciativas del ayuntamiento de Redondela se extendieron por toda Galicia.

En otros ayuntamientos la situación es similar. Fene es otro ayuntamiento con un compromiso claro y sostenido, con una radio municipal en gallego desde 1984 (www.radiofene.org/) en un punto de especial dinamismo social y laboral. En 1988, a iniciativa de Fene se constituyó la Asociación de Emisoras Municipales Gallegas (EMUGA) que reúne a las de Fene, Oleiros, Negreira, Ribadavia y Corcubión, pero de la que forman parte hoy catorce ayuntamientos.

Vigo, la ciudad más grande de Galicia, tiene un Consejo Social de la Lengua formado por expertos que representan a todos los sectores sociales. Los plenos que transmite la televisión local evidencian que la mayoría de los ediles se expresan en gallego y en gallego se emite la documentación municipal.

Parecida es la situación de las otras ciudades y pueblos, en los que las excepciones confirman la regla. En el Ayuntamiento de A Coruña es donde la presencia del gallego resulta menor, y en él se vivieron episodios de crisis por el uso del topónimo también en castellano, contra lo que la Ley 3/1983 establece. Constituyó un caso aislado en el conjunto de Galicia.

En cuanto a los funcionarios de la Administración Local, se consiguió que tengan competencia oral y escrita suficiente pero el uso oral con los administrados es el de hablantes pasivos. La inmensa mayoría de la documentación municipal que llega a los ciudadanos gallegos está redactada en gallego y, cuando un ciudadano gallego se dirige a una oficina municipal, el diálogo se realiza en la lengua del que inicie la conversación, aunque es posible que el propio ciudadano, por el peso de cinco siglos de administración castellanizadora, inicie una conversación en una lengua (el castellano) que no es la suya. Y precisamente la oferta positiva que establece el PXNLG pretende combatir este ocultamiento de la lengua gallega haciendo que el funcionario de entrada inicie la conversación en gallego para desinhibir.

La impresión general que tiene cualquier ciudadano gallego es que la lengua documental de la mayoría de los ayuntamientos gallegos es el gallego. Esa impresión general la confirmamos con dos indicios:

- a. La lengua de publicación de los anuncios municipales en los Boletines Oficiales de las cuatro diputaciones provinciales gallegas, en los que estos organismos y todos los ayuntamientos publican sus anuncios públicos.

Uso del gallego en los boletines oficiales de las diputaciones provinciales y ayuntamientos Datos referidos al 30.06.2006					
Provincias	Administración estatal	Xunta de Galicia	Diputación Provincial	Ayuntamientos en gallego	Ayuntamientos en castellano
A Coruña	Cast	Gal.	* ¹	6	1
Lugo	Cast.	Gal.	Cast.	10	7
Ourense	Gal –Cast.	Gal. – Cast.	Gal. –Cast.	9	9
Pontevedra	Cast.	Gal.	Gal.	6	0

¹ En este día no figura ningún anuncio de la Diputación Provincial de A Coruña pero este organismo publica todos sus anuncios en gallego.

El cuadro anterior pone en evidencia que el uso escrito del gallego es mayoritario, y que la provincia de Ourense publica en versión bilingüe todo, desde los anuncios de los ayuntamientos hasta los propios del Estado español. Este dato permite inferir que la documentación interna de los ayuntamientos debe de ser también mayoritariamente en gallego.

b. El segundo indicio es la lengua de la documentación que los ayuntamientos remiten a la Xunta de Galicia y de la que tenemos datos estadísticos comparativos relativos a los primeros trimestres de 2000 y de 2006, que revelan que el uso del gallego es del 80% en el año 2006 y que los usos bilingües que en el 2000 representaban casi el 50% bajaron al 11%, como se ven en los cuadros y el gráfico siguiente.

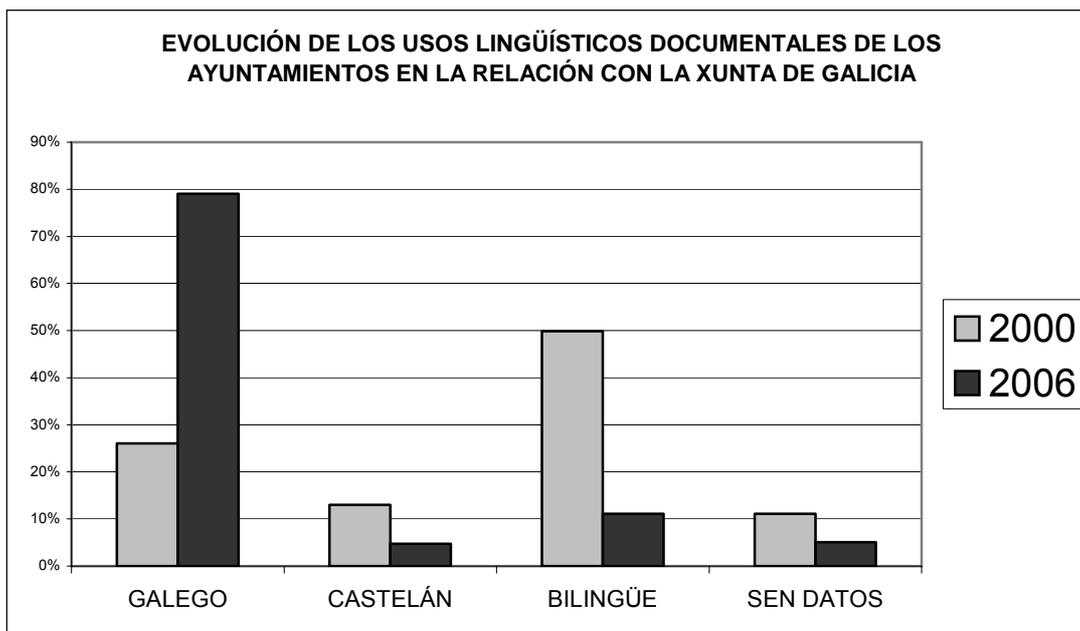
A continuación se incluyen datos de la Dirección General de Administración Local referidos a 2000 y a 2006, según una muestra tomada durante el primer trimestre de 2000 y del 2006 respecto a la evolución de los usos lingüísticos de los ayuntamientos gallegos en la relación documental con la Xunta de Galicia:

1. POR NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS								
	A CORUÑA		LUGO		OURENSE		PONTEVEDRA	
	2000	2006	2000	2006	2000	2006	2000	2006
GALLEGO	24	75	10	41	27	77	21	56
CASTELLANO	10	5	15	7	14	3	2	0
BILINGÜE (*)	50	10	33	13	37	9	37	3
SIN DATOS	10	4	9	6	14	3	2	3
Ayuntamientos	94	94	67	67	92	92	62	62

(*) En este apartado están incluidos aquellos ayuntamientos que, dentro de un mismo expediente, remiten escritos tanto en gallego como en castellano dependiendo de quien sea la persona que los firme: alcalde, secretario / interventor, policía local...; en estos supuestos el ayuntamiento de que se trate no estará incluido en ningún de los otros dos apartados.

2. PORCENTAJES POR PROVINCIAS								
	A CORUÑA		LUGO		OURENSE		PONTEVEDRA	
	2000	2006	2000	2006	2000	2006	2000	2006
GALLEGO	25,53%	79,78%	14,92%	61,19%	29,34%	83,69%	33,87%	90,32%
CASTELLANO	10,63%	5,31%	22,38%	10,44%	15,21%	3,26%	3,22%	0,00%
BILINGÜE (*)	53,19%	10,63%	49,25%	19,40%	40,21%	9,78%	59,67%	4,83%
SIN DATOS	10,63%	4,25%	13,43%	8,95%	15,21%	3,26%	3,22%	4,83%
TOTAL	99,98%	99,97%	99,98%	99,98%	99,97%	99,99%	99,98%	99,98%

3. PORCENTAJES EN TODA GALICIA		
	AÑO 2000	AÑO 2006
GALLEGO	26,03%	79,04%
CASTELLANO	13,01%	4,76%
BILINGÜE	49,84%	11,11%
SIN DATOS	11,11	5,07%
	99,99%	99,99%



OTRAS ENTIDADES LOCALES													
	A CORUÑA			LUGO			OURENSE			PONTEVEDRA			% GALICIA
	C	Y	M	C	Y	M	C	Y	M	C	Y	M	
GALLEGO	1						1		1	2	3		57,14
CASTELLANO													-
BILINGÜE				3			2		1				42,85

[C: consorcio ; Y: entidad local menor; M: mancomunidad]

OTRAS ENTIDADES LOCALES	
MANCOMUNIDAD LIMIA-OURENSE	BILINGÜE
MANCOMUNIDAD CARBALLIÑO	GALLEGO
ENT. LOCAL MENOR BEMBRIVE	GALLEGO
ENT. LOCAL MENOR ARCOS DA CONDESA	GALLEGO
ENT. LOCAL MENOR CAMPOSANCOS	GALLEGO
CONSORCIO OS PEARES	BILINGÜE
CONSORCIO AS MARIÑAS	BILINGÜE
CONSORCIO DE VALEDORAS	BILINGÜE
C. SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO COMARCA SALNÉS	GALLEGO
C. SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO COMARCA DA MARIÑA LUCENSE OCCIDENTAL	BILINGÜE
CONSORCIO TERRA DE LEMOS	BILINGÜE
CONSORCIO DEI CAMINO DE SANTIAGO EN GALICIA (En el se llegó a constituir)	GALLEGO
CONSORCIO RÍO ARNOIA	GALLEGO
C. SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO COMARCA DE DEZATABEIRÓS-TERRA DE MONTES	GALLEGO
PORCENTAJE %	57,14

c. A propósito de los usos orales no disponemos de datos estadísticos pero la impresión general, confirmada por las eventuales presencias en informativos de radio y TV, es que el gallego es la lengua en que se desarrollan mayoritariamente los plenos municipales y que el gallego está también muy presente en la relación oral de los funcionarios con los ciudadanos, aunque, cuanto más urbano es el ayuntamiento, más posibilidades hay de que el ciudadano y el funcionario se

relacionen espontáneamente en castellano tanto en el ayuntamiento como fuera de él.

d. No hay noticia de uso de traductores e intérpretes en la relación con los ciudadanos. En los primeros años de la democracia si que había personas que, cuando recibían un escrito municipal en gallego, solicitaban por escrito que se lo enviasen en castellano pero la aceptación del uso formal de la lengua gallega fue aumentando y hoy, en algún ayuntamiento que se consultó para este informe, se dice que son casos ya muy esporádicos: uno o dos por año.

- Toponimia.

La responsabilidad de la toponimia oficial de Galicia es de la Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia. La única forma oficial de los topónimos de Galicia es la gallega.

Existen casos de no respeto de la toponimia oficial. En el caso de la ciudad de A Coruña, existe una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia inapelable, que dictamina que la única forma válida del topónimo es la gallega.

En la rotulación de sinaléctica de carreteras y vías de comunicación de competencia estatal se registran aún casos de topónimos deturpados.

En el etiquetado de algunos productos de Galicia sigue apareciendo en la actualidad un uso incorrecto de la toponimia. La Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia tiene previsto, sobre los datos de un estudio de mercado, una actuación en el último trimestre de 2006 para dirigirse a las empresas alimentarias que no respetan la oficialidad de los topónimos.

En los últimos decenios en Galicia se ha recuperado la toponimia original, deturpada en algunos casos desde hace varios siglos pero conservada en el uso oral. En este aspecto se hizo un esfuerzo muy importante porque Galicia es un de los territorios con mayor densidad toponímica de toda Europa (desde luego sin parangón en España donde representa más del 30% del total) en buena parte por la multiseccular dispersión de la población en el medio natural. Este esfuerzo que fue dirigido por una Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia, formada por expertos en la materia, supuso el análisis, depuración y oficialización de más de 30.000 topónimos. Tiene mucha importancia el hecho de que la Ley de Normalización Lingüística de 1983 establezca que los topónimos gallegos tendrán una única forma oficial que es la gallega. No se dan, por lo tanto, en Galicia, casos de doble denominación como está establecido para algunos casos concretos. Esta recuperación, a pesar de contradecir rutinas seculares e incluso usos documentales de varios siglos, tuvo en casos puntuales algún episodio de rechazo pero ya todas o casi todas las recuperaciones están ya asentadas en el uso social. El Nomenclátor resultante está publicado y es de libre consulta en la Red (<http://www.xunta.es/toponimia>) permitiendo búsquedas complejas de interés multifuncional. Pero este nomenclátor dio lugar a la posterior rectificación de más de la mitad de la señalización viaria, lo que implica un esfuerzo suplementario.

Actualmente, la Xunta de Galicia sigue recuperando la toponimia a través del denominado Proyecto de microtoponimia

A día de hoy se puede decir que toda la toponimia de Galicia, de responsabilidad autonómica, está correctamente recuperada y señalizada. Tiene cierta importancia, además, el hecho de que en esta recuperación participan diversas instituciones: carreteras de interés general del Estado (de las que el responsable es el Ministerio de Fomento); carreteras de titularidad autonómica (competencia de la Xunta de Galicia); carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales y carreteras municipales (competencia de las Diputaciones y de los ayuntamientos). Una excepción es el uso de la toponimia relacionada con las regiones marítimas.

Por otro lado la Xunta de Galicia (Dirección General de Transportes) construye, con carácter general, estaciones de autobuses, áreas de estacionamiento de autobuses y también ha construido las estaciones marítimas en Cangas y Moaña. Cuando se entregan las obras, su señalización se realiza en gallego, que en el caso de las estaciones de autobuses es tanto interior como exterior y en el caso de las áreas de estacionamiento es sólo exterior mediante monolitos. Desde que las obras están entregadas y adjudicada su explotación, es el adjudicatario de la explotación el que se convierte en responsable de la conservación y mantenimiento, por lo tanto, también de la señalización.

En general, se puede decir que la señalización viaria en Galicia está en gallego y las excepciones que se puedan señalar, son excepciones.

El PXNLG, aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia el día 22 de septiembre de 2004, contiene, entre otros, los siguientes objetivos referidos a la Administración Local:

- a. consolidar el papel normalizador de las corporaciones locales y de las diputaciones por medio de la generalización del uso del gallego como principal lengua de trabajo y comunicación con sus administrados.
- b. incluir la promoción del gallego, en el concepto de servicio que el ayuntamiento y la comarca ofrecen al ciudadano, tanto directamente como a través de las empresas subcontratadas.
- c. poner los medios para que todo trabajador al servicio directo o indirecto de la administración local o comarcal tenga una actitud favorable al empleo de la lengua propia de Galicia, conocimiento oral y escrito suficiente para atender en esa lengua al ciudadano que lo desee y que tenga también práctica habitual de la oferta positiva.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, la Xunta de Galicia elaboró un plan integral de estudios destinado a los funcionarios que presten sus servicios en las entidades locales gallegas, del que forman parte los cursos medio y superior.

La Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia, de conformidad con el establecido en el artículo 40.f) del Decreto 578/2005 del 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia, le compete, entre otras materias, el impulso del proceso de incorporación del gallego a la Administración Local en colaboración con la Secretaría General de Política Lingüística.

La Dirección General de Administración Local convoca todos los años ayudas económicas destinadas a subvencionar a las entidades locales de Galicia.

Las modalidades que adoptan estas ayudas son las que a continuación se relacionan:

- a.** Mantenimiento de los servicios municipales y provinciales de normalización lingüística ya existentes.
- b.** Creación de nuevos servicios municipales y provinciales de normalización lingüística, debidamente justificados y siempre que exista crédito suficiente.
- c.** Organización de campañas con el objeto de lograr la normalización lingüística en la entidad local.
- d.** Desarrollo de campañas de normalización y empleo del gallego en los documentos e instrumentos ofimáticos, empleados por la administración local.

Para este ejercicio 2006 existe un compromiso de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (a través de la Dirección General de Administración Local) y la Secretaría General de Política Lingüística que se concreta en:

- a.** Mantenimiento de los servicios municipales y provinciales de normalización lingüística ya existentes.
- b.** Creación de nuevos servicios municipales y provinciales de normalización lingüística, debidamente justificados.
- c.** Organización de campañas, con el objetivo de lograr la plena normalización lingüística en la entidad local.
- d.** Desarrollo de campañas de normalización y empleo del gallego en los documentos e instrumentos ofimáticos empleados por la Administración Local.
- e.** Organización y desarrollo de cursos de lenguaje administrativa gallega para los cuadros de personal de las administraciones locales gallegas
- f.** Elaboración de las publicaciones que se consideren necesarias para la difusión de las actuaciones anteriores.

Para la ejecución de las anteriores actuaciones, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Justicia convocará las correspondientes órdenes de concesión de subvenciones a las entidades locales de Galicia para la normalización de la lengua gallega, realizará la convocatoria de cursos de lenguaje administrativo en gallego para personal de la Administración Local y llevará a cabo las actuaciones de difusión de actividades y de impulso de la normalización a través de las publicaciones correspondientes.

La Secretaría General de Política Lingüística y la Consellería de Presidencia asumen los costes conforme indica el siguiente cuadro.

Subvenciones a Entidades Locales para actividades de normalización de la lengua gallega		
Objeto	SXPL	Consellería de Presidencia
Cursos de promoción del gallego en la Administración Local	39.750,00 €	45.076 €
Difusión y sensibilización del uso del gallego en la Administración Local mediante campañas y publicaciones	9.015,00 €	9.015 €
A corporaciones locales. Proyectos municipales de normalización lingüística y campañas de normalización	581.650,00 €	228.385 €

El Parlamento Europeo, a propuesta del gobierno español, aprobó la utilización de las lenguas cooficiales de España, entre ellas el gallego, en las comunicaciones de los ciudadanos con el Parlamento europeo.

Comunitat VALENCIANA

En los párrafos 787 y 788 del Informe elaborado por el Comité de Expertos con motivo del 1er Informe, se alienta a las autoridades españolas a aumentar el porcentaje del personal que trabaja en la Administración del Estado en la Comunidad Valenciana con un dominio adecuado en valenciano. Para ello, desde el año 1995 las autoridades de la Generalitat y del Ministerio de Administraciones Públicas firman cada año un convenio de colaboración para la promoción de los conocimientos de valenciano en los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana.

La evolución de funcionarios que han asistido a estos cursos desde el año 2002 es la siguiente:

<i>Curso</i>	<i>Alumnado</i>
2002/03	525
2003/04	1.274
2004/05	1.167
2005/06	1.102

Por otra parte, la Dirección General de Administración Autónoma, dependiente de la Secretaría Autónoma de Administraciones Públicas, tiene entre sus competencias "la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Generalitat", a cuyo efecto programa y ejecuta anualmente acciones formativas del idioma valenciano en distintos niveles de conocimiento. Dicha formación se proporciona tanto por vía presencial como *on line*.

Asimismo, desde esta Dirección General, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, se adoptan las medidas que aseguran la valoración del conocimiento del valenciano "en las bases de convocatoria para acceso al desempeño de cargos, empleos y funciones públicas, por la Generalitat Valenciana y las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias".

Comunidad Foral de NAVARRA

1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

a i) velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; o

En la institución de la Delegación del Gobierno en Navarra se tiene activado un servicio de atención en euskera por parte de una funcionaria titulada por la Escuela Oficial de Idiomas que atiende las llamadas telefónicas. Este servicio se limita generalmente a la atención oral al ciudadano y a la traducción de escritos en euskera que llegan a dicha institución.

Por otra parte esta Delegación del Estado en Navarra tiene completada la rotulación bilingüe de la institución, en tanto que máxima representación en Navarra de la Administración General del Estado.

En cuanto a la formación del personal que dispone la Administración General del Estado en Navarra los datos de los últimos años son:

Curso académico	Nº funcionarios matriculados
1996/1997	76
2004/2005.	11
2005/2006	10

Son cursos ofertados a todo el personal y organizados por Instituto Navarra de Administraciones Públicas con el que existe un Acuerdo de Colaboración para la formación de todos los funcionarios de la Administración General del Estado en Navarra, cuya copia se puede consultar en los ANEXOS.

En cuanto a la dotación de las distintas sedes en la zona vascofona tenemos que: cuatro funcionarios en total, dos destinados en el Servicio Público de Empleo Estatal/INEM (una en Alsasua/Altsasu y otro en Santesteban/Donostia) y otras dos funcionarias destinadas en el Centro de Atención de Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Santesteban/Donostia.

En Alsasua/Altsasu está destinada con carácter permanente una funcionaria, formada en euskera. En este momento, hay otra persona contratada por un período de seis meses, por lo tanto, en la actualidad, el porcentaje de funcionarios con conocimiento de vascuence es del 50%.

En Santesteban/Donostia, el único funcionario del Servicio Público de Empleo Estatal acredita algún conocimiento en euskera, por lo tanto el porcentaje sería del 100%.

En Santesteban, de los tres funcionarios que están destinados en el C.A.I.S.S. del INSS, dos acreditan formación en vascuence, suponiendo pues un porcentaje del 66%.

a) Poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

La Delegación del Gobierno en Navarra, en su sede central, ubicada en la zona mixta, dispone de rotulación bilingüe desde el primer semestre de 2004.

El Servicio Público de Empleo estatal ocupa oficinas cuya titularidad corresponde al Servicio Navarro de Empleo.

El C.A.I.S.S. del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Santesteban, dispone de impresos de solicitud de prestaciones en castellano y en euskera. Asimismo, la rotulación es bilingüe castellano/euskera.

Otros organismos de la Administración del Estado (INSS, Tesorería de la Seguridad Social), también rotulan en bilingüe sus oficinas sitas en la zona mixta. En esta zona, al no existir obligación de rotular en ambas lenguas, los criterios son heterogéneos.

c) permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.

La Delegación del Gobierno en su relación con las autoridades administrativas en todas las comunicaciones utiliza el castellano. Esto no es impedimento para que las autoridades administrativas competentes dentro de la zona vascófona se pueda remitir a la Delegación del Gobierno documentos redactados en vascuence. Existe un funcionario que realiza las funciones de traductor, por lo que la utilización del vascuence está garantizada.

En cuanto a los escritos que se dirigen a la Delegación del Gobierno y a la Administración General del Estado, cuando están escritos en euskera, vienen traducidos también al castellano, el propio solicitante realiza la versión en vascuence.

Cuando dichos escritos se dirigen exclusivamente en euskera, la Delegación del Gobierno recurre a una funcionaria titulada por la Escuela Oficial de Idiomas, con dominio de la lengua vasca. También se recurre a un traductor, empleado de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Asimismo, la Jefatura Provincial de Policía en Pamplona, dispone de un traductor propio.

2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a) el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

La utilización y uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra está regulado por el tantas veces citado Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, que, en lo que aquí interesa, señala:

Artículo 1.º 1. El presente Decreto Foral desarrolla la regulación del uso normal y oficial del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

El ámbito de aplicación lo constituyen la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las Administraciones Locales y las entidades de derecho público vinculadas a ellas.

Artículo 3.º La aplicación del principio de preceptividad y la valoración del conocimiento del vascuence como mérito en la provisión de los puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Navarra se llevará a cabo en los términos y condiciones que se deriven de lo dispuesto en la Ley Foral del Vascuence, en este Decreto Foral y en las disposiciones que lo complementen.

Artículo 4.º El Gobierno de Navarra determinará, para cada una de las actuaciones previstas en este Decreto Foral, el órgano colaborador y, en su caso, coordinador entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, especialmente en lo que se refiere a la ejecución de los planes de actuación para el uso del vascuence que, en su caso, apruebe el Gobierno de Navarra.

Asimismo, determinará el órgano colaborador en la elaboración de los planes de actuación para el uso del vascuence en las entidades locales y otras administraciones públicas que lo soliciten, dentro de lo previsto en este Decreto Foral.

Artículo 5.º El Gobierno de Navarra y las entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra elaborarán y aprobarán los planes tendentes a la progresiva consecución de los objetivos previstos en el artículo 1.2 del presente Decreto Foral.

Asimismo, las Administraciones Locales podrán elaborar sus propios planes dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 6.º La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las Administraciones Locales y las entidades de derecho público vinculadas a ellas adoptarán las medidas tendentes a la progresiva capacitación del personal necesario en el conocimiento y uso del vascuence, para dar cumplimiento progresivo a lo establecido en la Ley Foral del Vascuence, en este Decreto Foral y en la normativa que, en su caso, lo desarrolle.

El Gobierno de Navarra a través de la empresa pública TRACASA tiene establecido un sistema de información territorial en el que se puede a través de la web (<http://sitna.cfnavarra.es/?lang=eus>) consultar toda la información existente a través de un portal multilingüe, incluyendo el vascuence.

b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;

La utilización del vascuence en la Administración está regulada, asimismo, por el propio Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, en el que se establecen como objetivos:

- En la zona vascófona, posibilitar el empleo indistinto de cualquiera de las dos lenguas oficiales como lenguas de trabajo y servicio al ciudadano.
- En la zona mixta, organizar y capacitar al personal necesario para posibilitar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la zona.
- En los servicios centrales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, organizar y capacitar el personal necesario para que el usuario pueda ser atendido en vascuence si así lo requiere.

Por servicios centrales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se entenderán aquellos que, independientemente de su ubicación territorial concreta, atienden al conjunto de la población de Navarra.

Por lo que respecta a la utilización en la Zona Vascófona se detalla en la SECCION 1.^a y en su Artículo 7.º se dice: *“El uso del vascuence y del castellano en las Administraciones Públicas de Navarra y entidades de derecho público vinculadas a ellas sitas en la zona vascófona, se regirá por los criterios que establece la Ley Foral del Vascuence y el presente Decreto Foral, respetando siempre, tanto el derecho de los ciudadanos a elegir libremente cualquiera de las dos lenguas oficiales en la que deseen ser atendidos, como el derecho a no ser discriminados por razones de lengua”*.

Por su parte, el Artículo 10. 1. Señala: *“Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas de la propia zona vascófona se harán de forma bilingüe, salvo que los interesados soliciten expresamente la utilización de una cualquiera de las dos lenguas oficiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Foral de Vascuence.*

2. Cuando la relación derive de procedimientos en los que los ciudadanos o las otras Administraciones públicas ostenten la condición de interesados, en los términos previstos en los Artículos 8.2 y 9.5 de este Decreto Foral, podrán utilizar impresos, modelos y formularios redactados en castellano, en vascuence o en forma bilingüe.

3. En sus comunicaciones orales los funcionarios podrán atender a los ciudadanos en cualquiera de las dos lenguas oficiales elegida por éstos”.

En otro apartado se especifica la utilización del vascuence en la Administración radicada en la Zona Mixta, en la SECCION 1.^a y en el Artículo 13, que dice: *“En los impresos de uso interno y papelería utilizados por los servicios de las Administraciones Públicas y entidades de derecho público a ellas vinculadas, con*

sede en la zona mixta, los encabezamientos y membretes se harán en castellano. Si los impresos son para uso público, se dispondrá la utilización de formularios distintos en castellano y en forma bilingüe, para la elección del interesado”.

También el Artículo 15. 1 señala: *“Las comunicaciones y notificaciones dirigidas desde los servicios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con sede en la zona mixta a personas físicas y jurídicas de la zona vascofona se realizarán en castellano, salvo que los interesados soliciten expresamente la utilización del vascuence, en cuyo caso podrán realizarse en forma bilingüe.*

2. En los impresos y formularios para uso de las personas físicas o jurídicas de la zona mixta, se podrá utilizar el documento redactado sólo en castellano o en la forma bilingüe castellano-vascuence, aunque en unidades separadas para elección por el usuario de la que corresponda a su interés”.

Por último, el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, se refiere a la utilización del vascuence en la Administración en la Zona no vascofona. Y, así, en su Artículo 17 precisa: *“1. Las Administraciones Públicas de la zona no vascofona requerirán a los interesados la presentación simultánea de la traducción al castellano de los documentos que se dirijan a ellas en vascuence o podrán utilizar los servicios de traducción oficial para atender a los ciudadanos cuando éstos, en el ejercicio de sus derechos, puedan dirigirse a las mismas sólo en vascuence”.*

- En la Administración del Gobierno de Navarra.

Cualquier persona residente o no en la Comunidad Foral de Navarra puede presentar en los Registros habilitados al efecto toda instancia o escrito en cualquiera de las dos lenguas oficiales de Navarra, según se queda recogido en la Ley Foral 18/1986, del Vascuence y en los Decretos Forales que la desarrollan.

- En el Parlamento de Navarra.

Los Parlamentarios Forales pueden presentar en el Registro de la Cámara sus iniciativas en castellano o en vascuence.

Igualmente, los ciudadanos que no son miembros de la Cámara y que deseen presentar alguna iniciativa o escrito por el registro del Parlamento lo pueden realizar en castellano o en vascuence.

c) la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

Se publican en vascuence: Todo lo que se refiere a estructura y contenido del Boletín Oficial de Navarra (BON) que concierne a Ayuntamientos y entes locales, así como avisos o bandos a los ciudadanos de tales ayuntamientos que se sitúan en zona vascofona y mixta.

d) la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce en su Artículo 7.º El "Boletín Oficial" de Navarra y el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra se publicarán en castellano y en vasconce, en ediciones separadas y simultáneas.

Por el DECRETO FORAL 248/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Servicio del BOLETIN OFICIAL de Navarra, en el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. En el Artículo 1.º 2. dice que "Serán funciones del Servicio del BOLETIN OFICIAL de Navarra la edición del BOLETIN OFICIAL de Navarra, comprendiendo la gestión completa de los textos originales a insertar en el mismo, la determinación del sumario de cada número, **su traducción**, composición, impresión y distribución". En el Artículo 2.º 1. establece que el Servicio del Boletín Oficial se estructura en tres Secciones, una de ellas denominada : Sección de Traducción. Dicha Sección tiene determinadas las funciones en el punto 3, y son:

- La traducción oficial de las disposiciones generales, resoluciones administrativas y demás actos y documentos para la edición en vasconce del BOLETIN OFICIAL de Navarra.
- Las traducciones oficiales vasconce-castellano y viceversa que le sean requeridas por las Administraciones Públicas de Navarra, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral del Vasconce.
- El asesoramiento a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas en materia de traducción oficial vasconce-castellano y viceversa.

Es por todo ello que desde la publicación y vigencia de la Ley Foral 18/1986, del Vasconce que se viene realizando la publicación del Boletín Oficial de Navarra en edición separada en vasconce.

Por otro lado y tal como viene recogido también en la Ley Foral 18/1986, del Vasconce, el Parlamento de Navarra realiza sus publicaciones de textos oficiales también en vasconce.

Así, el Parlamento de Navarra, según su propio Reglamento, edita dos publicaciones oficiales: el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y el Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.

Desde el año 1993 el Parlamento de Navarra edita el Boletín Oficial en castellano y en vasconce en ediciones simultáneas y separadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral del Vasconce. Todos los textos, sin excepción, que por requerimiento reglamentario se publican en la edición del Boletín Oficial en castellano se publican asimismo en la edición en vasconce. De la traducción de los textos se encarga el personal traductor al servicio de la Cámara.

El Diario de Sesiones, tal y como se ha señalado anteriormente, publica íntegramente los textos de las intervenciones expresadas en vasconce, de igual manera que se hace con las intervenciones en castellano, siguiendo con los criterios de edición del Diario de Sesiones que, tal y como establece en Reglamento de la Cámara, reproduce íntegramente las intervenciones habidas en las sesiones públicas del Pleno y Comisiones.

Además de las publicaciones oficiales, el Parlamento de Navarra, a través de su Servicio de Publicaciones y por acuerdo de la Mesa de la Cámara, edita otras publicaciones de carácter divulgativo o de fomento de las actividades de la institución parlamentaria. De ellas, aquellas que tienen un mayor interés divulgativo se editan, separadamente, en castellano y en vascuence. Entre las publicadas en la doble edición se encuentran los libros “El Parlamento de Navarra”, edición de carácter institucional, un folleto divulgativo sobre la sede y las funciones y organización de la institución parlamentaria, una guía didáctica dirigida al profesorado de ESO, y la publicación del libro “Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra”.

e) el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

El Parlamento de Navarra permite la utilización del vascuence por parte de los Parlamentarios Forales en los debates de los órganos de la Cámara, en las sesiones del Pleno y de las Comisiones. Asimismo pueden expresarse en vascuence si lo desean los comparecientes en las sesiones informativas que celebran las Comisiones parlamentarias.

Para ello, el Parlamento de Navarra dispone de un servicio de traducción de vascuence propio desde el año 1992. Inicialmente la institución parlamentaria contó con una dotación de tres traductores de plantilla, y actualmente el servicio está cubierto con cinco traductores. Este personal funcionario se encarga de la traducción simultánea de las intervenciones desde las cabinas habilitadas al efecto tanto en el salón de Plenos como en las Salas de Comisiones. Asimismo supervisa y redacta los textos correspondientes a las intervenciones que posteriormente aparecen publicadas en el Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.

Además, en los actos institucionales organizados por el Parlamento de Navarra se adoptan las medidas necesarias para garantizar el uso del vascuence cuando está prevista la intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios, puesto que habitualmente hay alocuciones en dicha lengua.

Por otra parte, el Parlamento de Navarra utiliza el castellano y el vascuence en la rotulación de sus dependencias de la sede, inaugurada en diciembre de 2002.

En relación con lo anteriormente expuesto, en los anuncios informativos que el Parlamento de Navarra inserta en la prensa utiliza un logotipo con el escudo de Navarra y la doble denominación de “Parlamento de Navarra-Nafarroako Parlamentua”.

Finalmente, entre las actividades culturales que organiza el Parlamento de Navarra, el Concurso de redacción “¿Qué es para tí el Parlamento de Navarra?”, que ya ha cumplido su vigésima segunda edición, abre la participación a la presentación de trabajos en castellano y en vascuence.

g) el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los topónimos en las lenguas regionales o minoritarias.

En agosto de 1982 la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero reconoció que el castellano era la lengua oficial de Navarra y que el vascuence también sería oficial en los territorios vascoparlantes.

La Ley Foral 18/1986, del Vascuence precisó el grado de oficialidad de esta lengua y en su artículo octavo estableció el uso que correspondía a la toponimia. La mencionada ley reconoce expresamente que le corresponde al Gobierno de Navarra fijar los topónimos de la Comunidad Foral, además de los nombres de las comarcas, núcleos de población y vías interurbanas.

Tal y como se ha señalado, el Gobierno de Navarra adquirió una gran responsabilidad a la hora de oficializar y normalizar la toponimia, y para llevar adelante este compromiso puso en marcha dos proyectos de investigación. Por un lado, y por lo que respecta a los nombres de las localidades, comarcas y valles, se encargó a la Real Academia de la Lengua Vasca un profundo estudio que materializase lo señalado en la mencionada Ley Foral. Por otro, se comenzó el proyecto de recogida de la toponimia menor de Navarra, que se realizó a lo largo de cuatro años.

Estos dos proyectos sirven de base para que el Gobierno responda con rapidez a los ayuntamientos que quieren oficializar las grafías vascas de sus nombres. Es necesario recordar que en la zona mixta y no vascófona corresponde a los ayuntamientos iniciar el proceso.

Desde el inicio de estos trabajos, allá por el año 1990, hasta la fecha se han oficializado una gran cantidad de topónimos en vascuence, todos los que se han solicitado. Y, por citar el caso más reciente, el día 16 de agosto de este año 2006 el Gobierno de Navarra aprobó los nombres en vasco de cinco municipios, cuales son Esparza de Salazar (Espartza Zaraitzu), Ochagavía (Otsagabia), Oronz (Orontze), Urzainqui (Urzainki), y Valle de Yerri (Deierri). Habiendo aprobado igualmente el Gobierno de Navarra de este último Municipio la denominación oficial en vascuence de sus "Concejos y lugares", que en vascuence son los siguientes: Allotz, Andia, Arandigoien, Aritzala, Aritzaleta, Aizkoa, Bearin, Ziritzako etxeaak, Eraul, Gorozin, Ibiriku Deierri, Iruñela, Lakar, Lorcka, Murelu Deierri, Muro, Murugarren, Errezu, Ugar, Urbasako Benta, Hiriberri Deierri, Zabal y Zurukuain. Con ello, los nombres de las distintas localidades no cambian cuando son usados en el habla o la escritura en castellano, mientras que las denominaciones en euskera serán utilizadas cuando se hable o escriba en lengua vasca.

Por tanto, los topónimos de la Comunidad Foral se emplean en su forma oficial, ya sea esta en vascuence, en español, o mixta; todo ello conforme a los criterios establecidos en el citado artículo 8 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, en el Decreto Foral 16/1989, de 19 de enero, sobre denominación oficial de topónimos de la zona vascófona, en el Decreto Foral 270/1991, de 12 de septiembre, sobre uso por los órganos de la Administración Foral de las diferentes denominaciones oficiales aprobadas por el Gobierno de Navarra al amparo de la citada Ley Foral; y, en su caso, en el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, de

uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra y sus organismos autónomos.

3. Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:
a) velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o

Desde la Dirección General de Universidades y Política Lingüística en todas sus actuaciones que el vascuence sea el centro de dicha actividad se establecen las condiciones de utilización y uso en la prestación de los servicios contratados, así, tenemos por ejemplo que en el programa sobre iniciativas culturales referido al vascuence y su puesta en práctica, se incluye *Zoko Zinea*: un ciclo de cortometrajes y charlas, ambas en vascuence, realizadas en trece localidades navarras. El contrato de adjudicación que recogía las bases del contrato especifica claramente que las charlas serán realizadas por personal vascoparlante. Vista la buena aceptación que esta actividad tuvo, se decidió prorrogar el contrato, y extenderlo al año siguiente.

b) permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas; o

- Ante la Administración General del Estado en Navarra.

La atención al ciudadano a la hora de realizar solicitudes y recibir respuestas por parte de la Administración General del Estado en Navarra está a disposición de los ciudadanos que quieran hacer uso de este derecho. Para ello las diferentes dependencias de la Administración General del Estado en Navarra, Instituto Nacional de Empleo (INEM) y el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) disponen de personal suficientemente capacitado para atender y responder a las solicitudes en vascuence.

A lo largo del año 2006 se está llevando a cabo una evaluación de la utilización del vascuence en estos organismos, de tal manera que permita saber las carencias y bondades de este servicio a los ciudadanos y poder solucionar las disfunciones que puedan existir.

- Ante la Administración del Gobierno de Navarra.

Por lo que respecta a la Dirección General de Presidencia, las comunicaciones y notificaciones a las personas físicas y jurídicas se hace ordinariamente en español; si bien, si el destinatario corresponde a la zona vascófona, y ha solicitado se le haga la notificación o comunicación en vascuence, se lleva a cabo la misma en forma bilingüe, como así se prevé en las disposiciones de aplicación.

Cualquier persona residente o no en la Comunidad Foral de Navarra puede presentar en los Registros habilitados al efecto toda instancia o escrito en cualquiera

de las dos lenguas oficiales de Navarra, según se queda recogido en la Ley Foral 18/1986, del Vascuence y en los Decretos Forales que la desarrollan.

- Ante el Parlamento de Navarra.

Del mismo modo, todos los ciudadanos que deseen presentar alguna iniciativa o escrito por el registro del Parlamento lo pueden realizar en castellano o en vascuence.

4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a) la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

Dentro de las Funciones de la Sección de Traducción del Servicio de Boletín Oficial de Navarra, tenemos que: Las traducciones oficiales vascuence-castellano y viceversa que le sean requeridas por las Administraciones Públicas de Navarra, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral del Vascuence; y que, el asesoramiento a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas en materia de traducción oficial vascuence-castellano y viceversa.

b) el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;

Según los datos que constan en el Servicio de Vascuence e Idiomas Comunitarios desde el año 2000 hasta el 2005, más de 3.000 empleados de las administraciones públicas han acudido a cursos de vascuence habiendo finalizado alguno de ellos.

Durante el curso 2004/2005 794 empleados finalizaron el curso de formación en vascuence: 299 en extensivos, 277 en intensivos, 44 en autoaprendizaje, 29 en intensivos de verano, 31 en conversación, 39 en internado, 16 EGA de verano y 59 en técnicos.

Desde dicho Servicio se vienen realizando pruebas de acreditación de conocimientos (Orden Foral 18/2004) en ellas han participado 30 funcionarios de los cuales 7 superaron el nivel inicial, 5 el intermedio y 18 el avanzado.

c) la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.

A este respecto, debe señalarse que la obtención de destino se realiza de acuerdo con las solicitudes efectuadas voluntariamente por los aspirantes, no hay limitación alguna a dichas solicitudes, las convocatorias de concursos de traslados entre el personal al servicio de la Administración Foral de Navarra están sujetas en todo caso a la normativa de dichas convocatorias. La adjudicación de destinos se realiza según el orden final de puntuación, en el respectivo procedimiento de ingreso o provisión de puestos de trabajo, sin que por parte de la Administración del la Comunidad foral pueda imponerse, a aquellos aspirantes que hayan acreditado el

conocimiento del vascuence, la elección de un destino en zona vascofona con preferencia a otras plazas solicitadas por los mismos.

Del mismo modo, en las convocatorias de concursos de traslados de aquellas plazas para las que el conocimiento del vascuence se configura como un requisito de acceso, solo pueden ser provistas por personal, fijo o temporal, que acredite dicho conocimiento.

Todo lo dicho anteriormente se corrobora con los datos que aporta la unidad de Función Pública respecto del número de plazas de la Plantilla Orgánica que tienen como requisito o como mérito el conocimiento del vascuence. Los datos disponibles en el conjunto del Gobierno de Navarra a tal efecto son los siguientes:

Administración Núcleo	4.300
Departamento de Educación	6.409
Servicio Navarro de Salud	7.536
Total	18.245

Si se analizan los datos para cada uno de los tres bloques en que se distribuyen las plazas de Plantilla Orgánica se obtiene el siguiente detalle:

- Administración Núcleo. Se refiere a las plazas de funcionarios existentes en todos los Departamentos, menos los de Educación y Servicio Navarro de Salud:

	4.300							
	F/I	M	V	V1	V3	Total M-V-V1-V3	Sin idioma	
Total según perfil	15	161	0	0	45	206	4.079	
Porcentajes %	0,35	3,74	0,00	0,00	1,05	4,79	94,86	

- Departamento de Educación:

	6.409							
	F/I	M	V	V1	V3	Total M-V-V1-V3	Sin idioma	
Total según perfil	0	63	1.341	13	49	1.466	4.943	
Porcentajes %	0,00	0,98	20,92	0,20	0,76	22,87	77,13	

- Servicio Navarro de Salud:

	7.536							
	F/I	M	V	V1	V3	Total M-V-V1-V3	Sin idioma	
Total según perfil	0	0	0	53	0	53	7.483	
Porcentajes %	0,00	0,00	0,00	0,70	0,00	0,70	99,30	

- Datos Generales:

Administración Núcleo	4.300
Departamento de Educación	6.409
Servicio Navarro de Salud	<u>7.536</u>
Total	18.245

	F/I	M	V	V1	V3	Total M-V-V1-V3	Sin idioma
Total según perfil	15	224	1.341	66	94	1.725	16.505
Porcentajes %	0,08	1,23	7,35	0,36	0,52	9,45	90,46

5. Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

La inscripción en el Registro Civil de patronímicos en vascuence está aceptada y es práctica habitual. Dicho procedimiento está recogido en la legislación estatal.

En conclusión: De todo cuanto antecede a lo largo de este artículo referido a Autoridades administrativas y servicios públicos en la Comunidad Foral de Navarra, y en lo que específicamente concierne a la Comunidad Foral de Navarra, hay que significar como básico los siguientes extremos:

- a) Que desde el Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra, las comunicaciones y notificaciones a las personas físicas y jurídicas se hace ordinariamente en español; si bien, si el destinatario corresponde a la zona vascofona, y ha solicitado se le haga la notificación o comunicación en vascuence, se lleva a cabo la misma en forma bilingüe, como así se prevé en las disposiciones de aplicación.
- b) Que la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos define las plazas cuyo desempeño es requisito necesario el conocimiento del vascuence, así como aquellas en que dicho conocimiento constituye un mérito que puede ser alegado por los interesados en orden a su valoración en el proceso para su cobertura.

Con independencia de ello, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, igual que le sucede a cualquier Administración de cualquier Comunidad española, y aún europea, no tiene conocimiento directo, ni puede tenerlo salvo que así se manifieste por los propios interesados (como lo vamos a completar), del grado de competencia en vascuence de todo el personal a su servicio, sino solo en tanto por parte del mismo se haya acreditado voluntariamente dicho conocimiento con motivo del ingreso o provisión de plazas para cuyo acceso aquél constituya un requisito o sea valorado como mérito.

No obstante, y de acuerdo con la información facilitada a la Dirección General de Función Pública por el Instituto Navarro de Administración Pública, cabe indicar que en el periodo 2000-2006 se ha dado formación en vascuence desde el citado organismo autónomo a un total de tres mil empleados de esta

Administración; número que es independiente del de aquellos funcionarios que reciben formación en vascuence en centros docentes del Departamento de Educación, cuyos datos, sin embargo, no están registrados.

- c) Que los Acuerdos del Gobierno de Navarra se notifican a los organismos situados en zona vascófona en español. Del mismo modo se actúa con carácter ordinario desde la Dirección General de Presidencia respecto a dichos destinatarios, salvo en procedimientos administrativos iniciados en la zona vascófona y en vascuence, en cuyo caso se continúan en forma bilingüe, como así se prevé en las disposiciones de aplicación.
- d) Que existen a un tiempo dos ediciones del Boletín Oficial de Navarra, en español y vascuence, respectivamente; siendo ambas completas en lo que respecta a las disposiciones oficiales de naturaleza general de Navarra. Por tanto, todas las disposiciones de carácter general de Navarra se publican no sólo en español, sino también íntegramente en vascuence en el diario oficial de la Comunidad Foral.
- e) Que incluso respecto a aspectos menores como las facturas de teléfono, electricidad, etc. etc., y que tengan una expresa relación entre la Administración Pública de Navarra y los hablantes residentes en la zona vascófona se hacen en vascuence, si así lo solicita el interesado, o en bilingüe en cualquier caso.
- f) Que tanto la función de traducción como la de interpretación oficiales vascuence-castellano y viceversa, se llevan a cabo por la Sección de Traducción integrada en la Dirección General de Presidencia, y que es la Unidad Oficial de Traducción prevista en la Ley Foral del Vascuence, a requerimiento de las Administraciones Públicas de Navarra. Asimismo, se lleva a cabo por dicha Unidad el asesoramiento a las entidades locales y demás Administraciones Públicas en materia de traducción oficial vascuence-castellano y viceversa.
- g) Que en relación a los empleados fijos en la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos, que asciende aproximadamente a unos quince mil, debe señalarse que la obtención de destino se realiza de acuerdo con las solicitudes efectuadas voluntariamente por los aspirantes, según el orden final de puntuación, en el respectivo procedimiento de ingreso o provisión de puestos de trabajo, sin que por parte de la Administración de la Comunidad Foral pueda imponerse, a aquellos aspirantes que hayan acreditado el conocimiento del vascuence, la elección de un destino en zona vascófona con preferencia a otras plazas solicitadas por los mismos. A su vez, aquellas plazas para las que el conocimiento del vascuence se configura como un requisito de acceso, sólo pueden ser provistas por personal, fijo o temporal, que acredite dicho conocimiento.
- h) Que en cuanto al empleo de patronímicos en vascuence, se distinguen dos supuestos por parte del Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra:
 - o Supuesto A: Si se trata de tramitar un procedimiento administrativo como inscripción en algún Registro o legalización de firmas, se exige que se utilice el nombre y apellidos que constan en el documento

nacional de identidad (DNI) y no otros, de cualquier otra naturaleza o en cualquier otra lengua.

- Supuesto B: En el resto de comunicaciones que se reciben, se acoge en sus propios términos el empleo por los interesados de patronímicos en vascuence.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ((BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003), establece en sus artículos 43 y 44:

“Artículo 43

Uso del catalán en la actuación administrativa

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades que integran la administración instrumental deben usar el catalán en sus actuaciones internas y en su relación entre ellas. También debe usarlo normalmente en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a recibirlas en castellano, si lo solicitan.*

[...]

Artículo 44

Uso del catalán en los procedimientos administrativos

- 1. En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades que integran la administración instrumental debe usarse el catalán sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a presentar escritos y documentos, a hacer manifestaciones y, si lo solicitan, a recibir notificaciones en castellano.”*

En referencia al servicio público de transporte, en términos generales el uso del catalán por parte de la Dirección General de Transportes ha ido paulatinamente en aumento en los últimos años. Se ha pasado de la utilización mayoritaria del castellano en la década de los noventa, al bilingüismo castellano-catalán a finales de los noventa, hasta los tiempos actuales en los que es prácticamente generalizado el uso del catalán.

Resulta difícil, sin embargo, precisar fechas o momentos concretos en los cuales situar el cambio de un idioma a otro, puesto que, desde entonces hasta ahora, se ha venido experimentando (casi de forma natural) una progresiva decantación hacia el catalán.

No obstante lo anterior, a efectos de la utilización del idioma, se pueden realizar las siguientes precisiones en función de las distintas actuaciones realizadas por esta Dirección General:

- Relaciones con los concesionarios de autobuses y titulares de licencias VT.

Las comunicaciones escritas realizadas en la actualidad entre esta Dirección General y los concesionarios o titulares de autorizaciones son en casi su totalidad en catalán.

No obstante, cuando las comunicaciones responden a solicitudes formuladas por los interesados, se procura respetar el idioma elegido por éstos en las mismas. Se debe

matizar que, en este caso, predominan las solicitudes escritas en castellano, por lo que los expedientes deducidos de las mismas se instruyen, por lo general, en castellano, a excepción de los documentos internos de los mismos que se tienen que redactar en catalán.

Los formularios que la Dirección General pone a disposición de los concesionarios o titulares de autorizaciones VT se presentan en su práctica totalidad en versión bilingüe.

El bilingüismo es, sin lugar a dudas, la tónica habitual en la comunicación oral entre el personal de la Dirección General y los concesionarios o titulares de licencias VT.

- Relaciones con los usuarios del transporte terrestre.

Toda la información puesta a disposición de los viajeros se puede obtener tanto en castellano como en catalán y, en todo caso, se procura ofrecer los folletos y placas informativas en versión bilingüe.

Desde la Dirección General de Transportes se insta a los concesionarios a que la información que éstos estén obligados a ofrecer a sus usuarios se presente en ambos idiomas.

Se ha podido constatar, por otro lado, que el idioma elegido por los usuarios del transporte público para la formulación de las quejas y observaciones en el punto de información TIB (Transporte de las Illes Balears), si bien hace unos años era mayoritariamente el castellano, en la actualidad predomina el uso del catalán.

- Procedimientos sancionadores a transportistas.

En cuanto a la instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de transporte existe una tendencia generalizada al uso del catalán.

- Transporte marítimo.

La Dirección General de Transportes tramita las autorizaciones referidas a las embarcaciones de recreo y embarcaciones de alquiler.

Las instancias que se ofrecen a los particulares para formular sus solicitudes se presentan versión bilingüe castellano - catalán.

Las autorizaciones concedidas están disponibles en ambas versiones, sin embargo, y salvo que expresamente se solicite en lengua castellana, se documenta en catalán.

En conclusión, el uso del catalán en la actividad de la Dirección General de Transportes predomina en relación al uso del castellano, que prácticamente queda reducido a documentos aislados o a expedientes iniciados en este idioma a instancia de los particulares.

Así mismo, cabe decir que los topónimos tienen como única forma oficial la catalana y que la señalización de las carreteras es en catalán.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en el ámbito mencionado, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las partes se comprometen:

a) En la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i) Garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

iii) Adoptar las medidas adecuadas para que los medios de difusión programen emisiones en las lenguas regionales o minoritarias;

b

i) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) Fomentar y/o facilitar la emisión de programas de radio en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

c

i) Fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) Fomentar y/o facilitar la difusión de programas de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

d) Fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;

e

i) Fomentar y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias; o

ii) Fomentar y/o facilitar la publicación de artículos de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, de manera regular;

f)

i) Cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación; o

ii) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

g) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

El Estado puede dictar normas con carácter básico respecto del régimen de prensa, radio y televisión y, en general de todos los medios de comunicación social (art. 149.1.27). Las Comunidades Autonomas pueden desarrollar esta legislación básica, a la vez que les corresponde la adopción y ejecución de las medidas administrativas para la aplicación de esta normativa.

Por otro lado, el Estado, a través de Radiotelevisión Española (RTVE), cuenta con dos cadenas públicas de televisión, TVE 1 y TVE 2, así como con las emisoras de Radio Nacional de España, que emiten para todo el territorio español.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

El Gobierno Vasco siempre ha sido consciente del papel que en la normalización y revitalización de un idioma minorizado o minoritario, -como quieran llamarlo-, como el nuestro desempeñan los medios de comunicación.

Es por ello, en la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera aprobada por el Parlamento Vasco en el año 82, se incluye un apartado en el que se recogen medidas para garantizar el uso y la presencia del euskera en los medios de comunicación. Más concretamente, esta ley reconoce a todos los ciudadanos el derecho a ser informados por los medios de comunicación social tanto en euskera como en castellano. A fin de garantizar dicho derecho se conminaba al Gobierno Vasco a adoptar medidas que favorezcan una mayor presencia del euskera en los medios de comunicación social. No sólo se debía aumentar la presencia del euskera sino que debería equipararse de manera progresiva en el uso de ambas lenguas oficiales.

Es por ello, que dos años después de la aprobación de la Ley, el Gobierno Vasco reguló por primera vez en 1984 la primera concesión de subvenciones a las revistas escritas en euskera. Desde entonces, durante 22 años el Gobierno Vasco ha ido renovando estas ayudas. Como es lógico, han ido variando la naturaleza de estas subvenciones; no sólo en la cantidad económica destinada con este fin sino también los objetivos, requisitos y criterios de valoración. Así, en 2006, se destina 4.750.000 euros a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera. La cantidad destinada a estas ayudas en 2006 supone un aumento del 11,8% respecto a la convocatoria del año pasado.

Además, el Gobierno Vasco se compromete en el conjunto de normativas que se dicten al efecto, a tomar las medidas necesarias para garantizar que el euskera sea lengua preferente de emisión tanto en radio como en televisión local, contribuyendo a su normalización y a la promoción social de su uso. Apuesta decidida por un modelo bilingüe de comunicación, favoreciendo la existencia de emisiones íntegras en euskera.

En el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, aprobado en 1999, por el Parlamento Vasco, se aprobaron una serie de medidas para impulsar los medios de comunicación. Siempre con ese marco que nos ofrece el PGPUE, la Viceconsejería de Política Lingüística ha marcado para esta legislatura en curso (2005-2009) sus

objetivos y compromisos

Estos son los principales ejes de actuación establecidos por el Gobierno Vasco en el campo de los medios de comunicación:

17. Acrecentar la presencia del euskera en los medios de comunicación e impulsar los medios de comunicación en euskera.

17.1. Efectuar una valoración de los existentes y definir la política para los años venideros de forma conjunta con los demás poderes públicos.

17.2. Insertar el criterio lingüístico en el desarrollo de la normativa legal referida a los medios de comunicación.

28. Se debe realizar una evaluación de las convocatorias de subvención que han cubierto ya un recorrido (entre ellas las vinculadas a los medios de comunicación). Se debe, asimismo, efectuar la evaluación y análisis cualitativo del uso administrativo del euskera, lo cual se debe llevar a cabo desde diversas perspectivas.

28.1. Evaluar todas las convocatorias y fijar, al unísono con los demás poderes públicos, la estrategia para los próximos años.

28.2. Fijar los objetivos, objetos y criterios de subvención para los próximos años.

28.3. Fijar con precisión el procedimiento relativo a las convocatorias, con el objetivo de que las mismas sean resueltas dentro del primer semestre del año.

Respecto a las ayudas, se establece esta diferenciación de los grupos a los que van destinadas las diferentes partidas presupuestarias:

- Grupo A: prensa diaria escrita íntegramente en euskera.

a) Subgrupo A1: diarios íntegramente en euskera, distribuidos en todo el ámbito geográfico del euskera.

b) Subgrupo A2: diarios íntegramente en euskera, distribuidos en un municipio o comarca concreta de la Comunidad Autónoma Vasca.

- Grupo B: revistas y suplementos distribuidos íntegramente en euskera.

a) Subgrupo B1: revistas de información general íntegramente en euskera, distribuidas en todo el ámbito geográfico del euskera.

b) Subgrupo B2: revistas de información general íntegramente en euskera, distribuidas en un municipio o comarca concreta de la Comunidad Autónoma Vasca.

c) Subgrupo B3: revistas especializadas (pensamiento, ciencia, música, naturaleza, etc.) íntegramente en euskera, distribuidas en todo el ámbito geográfico del euskera.

d) Subgrupo B4: revistas íntegramente en euskera destinadas al público infantil y juvenil, siempre y cuando la difusión se realice aparte, de manera independiente de cualquier diario o revista.

e) Subgrupo B5: suplementos íntegramente en euskera de diarios que utilizan principalmente el castellano.

- Grupo C: radios que, disponiendo de las correspondientes autorizaciones, emiten parcialmente o íntegramente en euskera.

a) Subgrupo C1: radios que, disponiendo de las correspondientes autorizaciones, emiten íntegramente en euskera.

b) Subgrupo C2: radios que, disponiendo de las correspondientes autorizaciones, emiten parcialmente en euskera.

- Grupo D: televisiones que parcialmente o íntegramente emiten en euskera.

a) Subgrupo D1: televisiones que emiten íntegramente en euskera.

b) Subgrupo D2: televisiones que emiten parcialmente en euskera.

- Grupo E: diarios y revistas en Internet y agencias de noticias íntegramente en euskera.

apartado a, i): en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a: garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;

El ente público Radio Televisión Vasca (EITB) realiza emisiones íntegras en euskera a través de uno de sus canales de televisión (EITB 1) y por un canal de radio (Euskadi Irratia). En radio, cuenta, asimismo, con un canal radiofórmula (Euskadi Gaztea), íntegro en euskera.

Por otro lado, tal y como se ha dicho anteriormente, en la normativa que actualmente se está elaborando relativa al régimen jurídico de la televisión digital local, se opta por un modelo lingüístico bilingüe, adaptado a la situación sociolingüística de cada demarcación (la distribución de demarcaciones para la televisión digital local la realiza la Administración del Estado) favoreciendo las emisiones íntegras en euskera.

Partiendo de unos mínimos generales, se plantea un sistema de cuotas a partir de las medias sociolingüísticas de cada demarcación. A la Comunidad Autónoma de Euskadi se le han asignado 15 canales múltiples con capacidad cada uno de ellos de 4 canales de televisión digital.

Los criterios para los concesionarios públicos (Corporaciones locales) y para los privados, varían. La exigencia planteada para los públicos es mayor, al considerar que corresponde al sector público ser ejemplo de aplicación de las políticas públicas, asumiendo mayor compromiso y esfuerzo que los agentes privados.

En el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”, las radios que utilizan el euskera recibirán un total de 305.200 euros; las televisiones locales, por su parte, 500.000 euros.

En este sentido, el Departamento de Cultura plantea favorecer la calidad de la oferta televisiva local, ahondando en el respeto de los derechos ciudadanos a una oferta plural de cauces de comunicación que promueva una opinión pública autónoma y madura, garantizar un servicio social y territorialmente próximo a la ciudadanía destinataria del mismo, evitar procesos que restrinjan la diversidad en un sector en el que las propias limitaciones del espectro radioeléctrico determinan la imposibilidad de atender toda la potencial oferta comunicativa y promover una oferta bilingüe que permita adecuar la oferta en euskera y garantizar los enunciados principios en las emisiones en esta lengua.

Las televisiones locales deberán ser verdaderas televisiones de proximidad, con el correspondiente ámbito local como objetivo. Por lo mismo, el borrador de Decreto impide la emisión en cadena o formar parte de una cadena y limita la programación sindicada, que nunca podrá ser realizada al mismo tiempo en varias televisiones. Los operadores de televisión local deberán emitir una programación original mínima diaria de 4 horas diarias y un cómputo mínimo de 32 horas de programación semanal. La mitad de los programas emitidos deberán ser producción propia y en los mismos se deben incluir obligatoriamente espacios informativos referidos al área de cobertura. Los contenidos originales deberán emitirse en la franja diurna, entre siete de la mañana y 24,00 horas y deberán ocupar al menos 25% de las horas de máxima audiencia. Junto a ello están obligados a garantizar la presencia de la creación musical y audiovisual vasca, mediante la inclusión de un mínimo del 10% del tiempo total de emisión.

- Criterios Lingüísticos.

Teniendo en cuenta la cercanía del medio televisivo local y la realidad sociolingüística de Euskadi, con una lengua propia como es el euskera, todas las televisiones locales garantizarán una oferta adecuada en lengua vasca; en este sentido, la oferta de contenidos de los operadores de televisión local promoverá el uso del euskera como lengua preferente de la emisión. A tal efecto, en el procedimiento de adjudicación se favorecerá el citado uso del euskera atendiendo a criterios de progresividad que valoricen en especial las emisiones íntegras en euskera, siempre que queden acreditados los requisitos de viabilidad económica y de calidad televisiva en los mismos términos que se prevén para el conjunto de los concesionarios.

Los canales de televisión gestionados directamente por los Ayuntamientos, deberán efectuar una programación en euskera de, al menos, el 50% del tiempo de programación. Este porcentaje mínimo se verá incrementado en aquellas demarcaciones en las que el número de euskaldunes sea superior.

Los canales de televisión gestionados por sujetos privados deberán efectuar, al menos, una programación en euskera equivalente al índice de euskaldunes de la correspondiente zona de servicio. Este índice se incrementará en el porcentaje que proceda conforme a la oferta formulada por el concesionario en la licitación, pudiendo llegar a la emisión íntegra en euskera.

En todos los casos, tanto en los canales gestionados por las Entidades locales o por sujetos privados, la programación en euskera deberá emitirse en la banda horaria diurna de 7 de la mañana a 12,00 de la noche. Asimismo, en los horarios de máxima audiencia, la programación en euskera deberá ocupar, al menos, el porcentaje en horas equivalente al índice sociolingüístico correspondiente a la demarcación.

La implantación de la emisión en euskera podrá realizarse de forma progresiva. Los canales de televisión gestionados directamente por Municipios enclavados en zonas sociolingüísticas con índice de euskaldunes inferior al 25%, deberán garantizar una presencia mínima del euskera en un 25% al comienzo del periodo de concesión, hasta alcanzar, al menos, el preceptivo 50% al culminar el periodo de 10 años. Cuando el índice de euskaldunes referido sea igual o superior al 25% deberán garantizar una presencia mínima del euskera en un 50% al comienzo de dicho periodo hasta alcanzar, en su caso, la cuota preceptiva que le corresponda en el periodo de 10 años

Los canales de televisión gestionados por entidades privadas enclavadas en zonas sociolingüísticas con índice de euskaldunes superior al 25%, deberán garantizar una presencia mínima del euskera al comienzo del periodo de concesión, equivalente al 70% del índice sociolingüístico que le corresponda, cumpliendo plenamente la obligación al culminar el periodo inicial de 10 años.

Los programas de televisión local no reservados a la gestión directa por los Ayuntamientos, serán gestionados mediante concesión por personas privadas, físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos de capacidad y de solvencia establecidos para obtener tal concesión. Si se trata de sociedades, su objeto social deberá incluir la gestión indirecta de este servicio de televisión. Las acciones de estas sociedades serán nominativas y la participación en su capital de personas que no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea no podrá superar directa o indirectamente el 25 por 100 de su cuantía. Todos los particulares, concesionarios del servicio de televisión local, estarán sujetos a los límites previstos legalmente en cuanto a participación en sociedades de gestión de televisión. En todo caso, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una concesión en cada demarcación. Entidades sin ánimo de lucro podrán gestionar canales locales; estas entidades tendrán preferencia para obtener la concesión para la gestión de uno de los programas en las demarcaciones de menos de 100.000 habitantes en las que ninguno de sus Ayuntamientos hayan optado por la fórmula de la gestión directa.

- RTVE. La Radio y Televisión Pública estatal.

El Estatuto de la Radio y la Televisión recoge entre sus principios el relativo al “respeto al pluralismo lingüístico” (art.4.c de la Ley 4/1980).

El citado Estatuto prevé la elaboración por RTVE de una programación de radio y televisión específica para el ámbito territorial de cada nacionalidad o región, *“salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional”*. En concordancia con la existencia de una programación territorial, se prevé a participación de los Consejos Asesores en cada Comunidad Autónoma, respecto a los que el Tribunal Constitucional declara que *“está en la naturaleza de las cosas que los Consejos Asesores de RTVE en las distintas Comunidades promuevan sus valores propios y, por consiguiente también su lengua*

cuando la tengan propia, y las peculiaridades de su cultura. Precisamente para facilitar tal promoción han sido instituidos” (Sentencia 10/1982, de 23 de marzo).

El derecho a recibir programaciones de radio y televisión en euskera debe garantizarse por todos los poderes públicos, sin excepción, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 5 de la LNE), y consecuentemente por RTVE a través de emisiones territoriales en la CAE.¹

No obstante, y a pesar de todas las previsiones normativas expuestas, la realidad es que la presencia del euskera en retransmisiones territoriales para la Comunidad Autónoma es prácticamente nula. Y esta decisión se mantiene a sabiendas de la clara preponderancia en la oferta televisiva del castellano sobre el euskera, o de expresos pronunciamientos del Tribunal Constitucional en el sentido de que la promoción de las lenguas cooficiales no es asunto privativo de la Comunidad Autónoma.

apartado b, i): fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias;

Además de lo comentado en el apartado anterior en relación a EITB, la C.A. del País Vasco actualmente no puede desarrollar normativa reguladora de emisiones de frecuencia modulada, ya que la Administración del Estado no ha elaborado el Plan Nacional Técnico que posibilite la puesta en marcha de un nuevo proceso concesional en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las concesionarias privadas que emiten en la actualidad obtuvieron sus concesiones a finales de los años ochenta, siendo las mismas elevadas a definitivas en 1993. Después de un periodo inicial de concesión de 10 años, en el 2003 se procedió a la prórroga automática de las mismas por periodos sucesivos de 10 años. Esta prórroga automática se realizó como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”, así como “Apartado b, i) las radios que utilizan el euskera recibirán un total de 305.200 euros.

apartado c, i) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;

Anteriormente se ha hecho referencia a los criterios lingüísticos de la normativa de televisión digital local. Por otro lado, como consecuencia de la digitalización del medio televisivo, la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispondrá, de un segundo canal múltiple a nivel autonómico a medida que las emisiones analógicas liberen el espectro radioeléctrico. El múltiple autonómico ya planificado emite emisiones en pruebas de la Radio Televisión Pública Vasca. Uno de esos canales en pruebas emite programación íntegra en euskera (EITB 1).

¹ Manifiesta el Tribunal Constitucional que no cabe “contraponer al castellano en cuanto lengua española oficial del Estado, y las “demás lenguas españolas” en cuanto cooficiales en las distintas Comunidades, como asuntos privativos respectivamente del estado en sentido estricto y de las Comunidad Autónomas individualmente consideradas. Como añade el artículo 3.3 de la Constitución, “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”, respeto y protección que por definición incumben al Estado en sentido estricto y también a las Comunidades Autónomas...” (Sentencia 82/1986, de 26 de junio)

En el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”, así como “Apartado c, i) las televisiones locales recibirán 500.000 euros.

apartado d: fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;

La C.A. del País Vasco cuenta con una serie de ayudas para ayudar a la producción audiovisual. En el 2006 se efectuó la convocatoria, del régimen de financiación para el fomento de la producción audiovisual en la C.A. de Euskadi, dentro del marco establecido por el Decreto 338/2003, de 29 de diciembre (BOPV, N° 90 de 15 de mayo de 2006). En cuanto a la dotación económica, es decir, los importes máximos de ayudas a conceder en este ejercicio para cada una de las líneas de financiación son las siguientes:

- Línea de Préstamos reintegrables sin interés : 5.000.000,00 €
- Línea Préstamos para la financiación de contratos : 3.235.000,00 €

Por otro lado, EITB firmó en el 2000 un convenio de colaboración con IBAIA (Asociación de Productores Independientes del País Vasco) y en el 2005 con IBAIA y EPV/APV (Asociación de Productoras Vascas), para el apoyo de la producción audiovisual independiente vasca, este último de carácter plurianual (3 años). Entre los objetivos del convenio destaca: “Apoyar la normalización del euskera , mediante la creación, producción, distribución y estreno de obras en euskera”.

Existe además un convenio firmado en 2006 con la Organización Nación al de Ciegos de España(ONCE) al objeto de facilitar el acceso a 75 obras de la literatura vasca en soporte audio. El importe destinado para ello es de 57.000 €.

apartado e, i): fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias;

A través de la Orden del Departamento de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de medios de comunicación en euskera, el diario íntegramente en euskera *BERRIA*, cuya distribución se realiza en todo el ámbito geográfico del euskera, recibe anualmente una aportación económica. En el 2005 además de la publicidad institucional, el Gobierno Vasco concedió una subvención directa de 1.400.000 euros a este medio, único diario editado íntegramente en euskera con una tirada en todo el ámbito geográfico del euskera.

En el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”, así como “Apartado e, i)”. Los órganos de prensa (diarios y publicaciones periódicas en papel, así como a través de internet íntegramente en euskera) recibirán 3.946.750 €.

apartado f, ii): ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

El incremento presupuestario de esta y otras partidas presupuestarias depende de la aprobación de los Presupuestos anuales por parte del Parlamento Vasco. En este sentido, la medida más importante ha sido la aprobación del Decreto marco de

financiación del audiovisual antes citado, en base al cual se han efectuado hasta el momento tres convocatorias, en 2004, 2005 y 2006, con una dotación anual conjunta hasta ahora invariable de 8.235.000 €..

El marco normativo de estas ayudas es el siguiente:

- Decreto 338/2003, de 29 de diciembre, por el que se regula el régimen de financiación para el fomento de la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV N° 255, de 31 de diciembre de 2003).
- Orden de 15 de septiembre de 2004, de la Consejera de Cultura, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2004 del régimen de financiación para el fomento de la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dentro del marco establecido por el Decreto 338/2003, de 29 de diciembre. (BOPV N° 179, de 17 de septiembre de 2004).
- Orden de 8 de junio de 2005, de la Consejera de Cultura, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2005 del régimen de financiación para el fomento de la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dentro del marco establecido por el Decreto 338/2003, de 29 de diciembre. (BOPV N° 112, de 15 de junio de 2005).
- Orden de 29 de marzo de 2005, de la Consejera de Cultura, por la que se convoca la concesión de ayudas a la creación, desarrollo y producción audiovisual. (BOPV N° 63, de 5 de abril de 2005).
- Orden de 2006, antes mencionada.

apartado g: apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

Las medidas adoptadas se Incluyen en la convocatoria ya referida en “Medidas correspondientes al parágrafo 1” de este mismo artículo.

apartado a, i): en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a: garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;

► **Televisión.**

El artículo 25 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del ente público de la Corporación Catalana de Radio i Televisión (CCRT), disponen que el catalán es la lengua normalmente utilizada en los medios de comunicación propios de la Generalidad o de las corporaciones locales de Cataluña. Esta disposición, y el hecho de que la televisión institucional catalana haya optado desde el primer momento por una programación generalista y competitiva, ha tenido un efecto clave en el proceso de recuperación de la lengua catalana, tanto en lo relativo a la adquisición de su conocimiento por parte de la ciudadanía como en lo relativo a su presencia y prestigio social.

La presencia de la lengua catalana a los medios de radiodifusión y de televisión de concesión está igualmente regulada a la Ley de política lingüística, que establece cuotas de presencia de la lengua y de la cultura catalanas en su programación, en los términos siguientes:

“Artículo 26

Los medios de radiodifusión y televisión de concesión

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 8/1996, del 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, las entidades a qué hace referencia la Ley mencionada deben garantizar que como mínimo el cincuenta por ciento del tiempo de emisión de programas de producción propia de cualquier mentalidad y de los otros teleservicios que ofrezcan sea en lengua catalana.*
- 2. Lo que dispone el apartado 1 se aplica también a los concesionarios de televisiones de gestión privada de ámbito territorial de Cataluña.*
- 3. las emisoras de radiodifusión de concesión otorgada por la Generalidad deben garantizar que como mínimo el cincuenta por cien del tiempo de emisión sea en lengua catalana, si bien el gobierno de la Generalidad, atendiendo las características de su audiencia, puede modificar por reglamento este porcentaje.*
- 4. El Gobierno de la Generalidad tiene que incluir el uso de la lengua catalana en porcentajes superiores a los mínimos establecidos como uno de los criterios en la adjudicación de concesiones de emisoras de televisión por ondas terrestres, de canales de televisión distribuida por cable y de las emisoras de radiodifusión.*

5. *Las emisoras de radiodifusión y de televisión deben garantizar que en la programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que como mínimo el veinticinco por ciento sean canciones interpretadas en lengua catalana o en aranés.*
 6. *Las emisoras a qué hace referencia este artículo que emiten o distribuyen para el Valle de Aran deben garantizar una presencia significativa del aranés en su programación”.*
- La presencia actual del catalán en las emisiones de televisión de las cadenas estatales y de concesión estatal

Actualmente la presencia del catalán en las emisoras de canales públicos de titularidad estatal (TVE-1 y La 2) está en claro retroceso. En cuanto a las cadenas privadas de concesión estatal (Antena 3, Tele 5 Canal Plus), a lo largo de 2004 dejaron de dedicar un espacio de su programación al catalán. Si hasta el 2003 tanto Tele 5 como Antena 3 hacían desconexiones diarias para emitir un pequeño espacio del informativo en catalán, en el 2004 Tele 5 ya no lo incluyó en su programación, y Antena 3 finalizó su emisión en julio de 2004. Finalmente, destaca la falta de sensibilidad hacia la diversidad lingüística del Canal Plus que hasta la fecha no ha emitido ningún programa en catalán. Por lo tanto, las horas de presencia del catalán en las televisiones de concesión estatal ha ido disminuyendo año tras año, hasta eliminarse en algunos casos.

Esta situación resulta preocupante ya que en los últimos años en lugar de conseguir una mejora de la situación de partida del catalán en las emisoras de ámbito estatal se ha ido en sentido opuesto. Parece necesario pues, poner en marcha iniciativas y acciones más contundentes que potencien la presencia de la lengua catalana en estas cadenas. Sobre todo en cuanto a las cadenas de RTVE, ya que al tratarse de las cadenas públicas del estado, éstas tendrían que mostrar más claramente la realidad plurilingüística existente.

Durante la temporada del 2004 los canales de ámbito general (públicos y privados, de ámbito estatal y catalán) emitieron en Cataluña un total de 1.176 horas semanales de programación, de las cuales 353,28 horas (un 30,4 %) eran en catalán. Se trata de un porcentaje inferior al de las últimas temporadas. En general, y según se desprende de la tabla siguiente, las cuotas de programación en catalán han bajado durante el 2004 con relación a los años anteriores en todos los canales de ámbito general estatales.

- Horas de programación de televisión en catalán de las cadenas terrestres generales que se reciben en Cataluña 2001-2004

Titularidad/ ámbito	Cadena	Horas semanales de programación				Horas semanales en catalán				% de programación en catalán			
		Año	2001	2002	2003	2004	2001	2002	2003	2004	2001	2002	2003
Pública/ Catalana	TV3	168	168	168	168	168	168	168	168	100	100	100	100
Pública/ Catalana	K3/33	168	168	168	168	168	168	168	168	100	100	100	100
Pública/ Catalana	3/24	168	168	168	168	168	168	168	168	100	100	100	100
Pública/ Estatal	La 2	168	168	168	168	23	10,9	16,5	14,15	13,7	6,5	9,8	8,42
Pública/ Estatal	TVE-1	168	168	168	168	3,5	3,7	3,5	3,13	2,1	2,2	2,1	1,86
Privada/ Estatal	Tele-5	168	168	168	168	6,5	0,75	0,6	0	3,9	0,4	0,4	0
Privada/ Estatal	Antena 3	168	168	168	168	2,5	2,9	2,5	0	1,5	1,7	1,5	0
Privada/ Estatal	Canal Plus	168	168	168	168	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	1.176	1.176	1.176	1.176	371,5	354,2	359,1	353,2	31,6	30,1	30,5	30,04

Eso significa que, sin contar la programación de las emisoras TV3, K3/33 y 3/24, que pertenecen al organismo del que dependen las emisoras de la Generalitat de Catalunya (la Corporación Catalana de Radio y Televisión, CCRTV), la programación en catalán de la mayor parte de emisoras de ámbito general de gestión privada y las de la televisión pública estatal continúa siendo residual y a la baja. Este hecho resulta especialmente significativo al hablar de la televisión pública española: TVE-1 emite un 1,86 % en catalán del total semanal de programación y La 2, un 8,42 %. Conjuntamente no llegan a uno 10 % del total de las horas semanales emitidas en Cataluña en catalán. El año 2005 este porcentaje es aún inferior, lo cual es un signo alarmante de la falta de presencia de las lenguas minoritarias en las cadenas de televisión públicas estatales.

- Los Canales de la Corporación Catalana de Radio i Televisión de la Generalitat de Catalunya.

La Ley 10/1983, de 30 de mayo, crea el ente público de la Corporación Catalana de Radio i Televisión (CCRTV) y establece que el catalán es la lengua normalmente utilizada en los medios de comunicación propios de la Generalitat de Catalunya. Sus canales, pues, emiten en catalán la totalidad de su programación.

El 2005, los tres canales de televisión de la CCRTV (TV3, k3/33 y 3/24) han emitido un total de 26.285 horas en catalán, de las cuales 18.063 horas (el 68,71%) corresponden a producción propia, y 8.221 horas (el 31,27%) a producción ajena. (Las 1.020 horas restantes corresponden a publicidad). En cuanto a la televisión vía satélite, TVC Internacional ha emitido 8.757 horas.

La audiencia acumulada de las dos principales cadenas de la CCRTV (TV3 y k3/33) fue del 24,9%.

- Media anual de audiencia. 2004-2005.

Media anual de audiencia	2004	2005
TV3	19,9	19,6
K3/33	6,3	5,3
TVE-1	17,1	15,1
La 2	5,5	4,7
Antena 3	19,1	20,2
Tele-5	20,9	20,8
Canal Plus	2,1	1,6
Otros	5,1	2,8

- Doblaje de Películas Extranjeras al Catalán.

En cuanto al doblaje de películas extranjeras al catalán, la CCRTV adjudicó el doblaje durante el 2004 de 2.178 horas. El coste de estos doblajes fue de 8.182.000 euros. Cabe destacar que esta inversión, además de tener una influencia muy positiva sobre la oferta de catalán y, por lo tanto, sobre su uso, también contribuye de manera fundamental a la industria catalana del doblaje y al sector de la interpretación y la traducción.

Por otro lado, es de destacar que en el año 2005, la CCRTV ha creado el Servicio Catalán de Doblaje, con la voluntad de asumir el doblaje para televisión de los filmes extranjeros que se estrenen en salas comerciales y cederlo posteriormente de forma gratuita a las distribuidoras, con la finalidad que la puedan incluir en las ediciones de DVD/vídeo y lo pongan a disposición de las televisiones que compren los derechos de emisión. En este sentido, al ofrecer gratuitamente el doblaje al catalán para televisión de la mayor parte del cine que llena el "prime time" de todas las televisiones, la difusión del cine de mayor audiencia en catalán podrá ser muy ampliamente difundido, teniendo en cuenta además las posibilidades que ofrece la implantación de las emisiones en TDT.

- Las Televisiones Locales.

La presencia del catalán en las televisiones locales de Cataluña se rige por la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. Esta ley establece cuál debe ser el uso del catalán en la programación de las cadenas locales, tanto las municipales como las privadas.

Según el artículo 25 de la citada ley, la lengua normalmente utilizada en las emisoras gestionadas por la Generalitat de Catalunya o las corporaciones locales será el catalán. Haciendo también mención de la obligación de la CCRTV de garantizar el uso del aranés de forma regular en parte de la programación televisiva que se emite en el Valle de Aran. La ley sigue con el artículo 26 que regula el uso del catalán en las emisoras de gestión privada. Éstas están obligadas a garantizar que, como mínimo, el 50% de su programación de producción propia será en catalán.

Para conseguir el cumplimiento de estos artículos a lo largo de 2003 se aprobó el Decreto 15/2003, de 8 de enero, por lo que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres. El Decreto establece que uno de los principios inspiradores de las televisiones locales debe ser la protección de la cultura y de la normalización de la lengua catalana y, en el Valle de Aran, del aranés.

También dispone que, como mínimo, debe ser en catalán el 50 por ciento del tiempo de la programación destinado a la emisión de obras de expresión originaria en cualquier lengua oficial de Cataluña. A pesar de que este decreto fue parcialmente anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, no lo fueron sus artículos 6.f y 7.b que son los que amparan el cumplimiento de lo que se establece en la ley 1/1998.

Cabe destacar la importancia de la televisión local para la extensión del uso social del catalán, dada su proximidad a los ciudadanos. Es por ello que a partir de 2004 se trabajó también para la implantación de la TDT a nivel local, ya que ésta puede aportar mejoras sustanciales, tanto por la calidad de las emisiones como por el uso de la lengua. En primer lugar, la TDT dotará de marco legal a las televisiones locales, ya que hasta ahora funcionaban con las autorizaciones de la Generalitat de Catalunya, pero no tenían concesiones. En segundo lugar, la calidad de la emisión será mucho más buena que con la televisión analógica y, además, permitirá diversificar los productos ofrecidos a los ciudadanos, más allá de la oferta televisiva convencional. Finalmente, el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, mediante el cual se aprueba el “Plan Técnico Nacional de Televisión Digital local” establece que el Estado se dividirá en 266 demarcaciones, de las cuales 24 se corresponden a Cataluña. Para cada demarcación se dará un canal múltiple, en el cual se podrán establecer cuatro televisiones. El plano técnico establece que de estas cuatro como mínimo una tendrá que ser municipal y que, en todo caso, la comunidad autónoma podrá decidir si eso se amplía hasta dos. O sea, que de cada cuatro concesiones dos serán de gestión municipal. Eso quiere decir que dos tendrán el catalán como lengua normalmente utilizada y las otras dos, de concesión privada, estarán obligadas a tener como mínimo el 50% de su programación de producción propia en catalán.

Finalmente, cabe destacar que en el mes de octubre de 2004 la Red de Televisiones Locales de Cataluña creó su unidad de dinamización y de asesoramiento lingüístico, que tendrá que velar por la calidad de la lengua utilizada, y que esta unidad está subvencionada por la Generalitat de Catalunya.

► Las Emisoras de Radiodifusión

La Ley catalana de política lingüística de 1998 —como la anterior de normalización lingüística de 1983—, fija medidas de normalización y fomento del uso del catalán entre los medios de radio y de televisión. Concretamente establece que el catalán es la lengua de los medios de comunicación institucionales y que es la lengua preferentemente utilizada por las empresas y las entidades que ofrecen servicios al público. Las emisoras públicas de instituciones catalanas tienen que utilizar normalmente el catalán aunque, en este marco, las corporaciones locales pueden tener en cuenta las características de su audiencia (artículo 25).

Las emisoras privadas de radiodifusión de concesión otorgada por la Generalidad (las de frecuencia modulada) deben garantizar que como mínimo el 50% del tiempo de emisión sea en catalán, y el Gobierno tiene que incluir el uso del catalán en porcentajes superiores a los mínimos establecidos como uno de los criterios en la adjudicación de concesiones (artículo 26).

En lo relativo a las emisoras municipales, esta normativa se completa con el Decreto 263/1990, de 23 de octubre, de regulación del proceso de concesión para la gestión

indirecta por parte de las corporaciones locales del servicio de radiodifusión. Y, en lo que concierne a las privadas, con el Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales. Esta norma prevé que el uso del catalán debe ser distribuido en todas las franjas horarias (artículo 6.6) y permite que las emisoras que en el momento de entrada en vigor de la normativa formaban parte de cadenas de alcance estatal puedan excluir de la obligación de emitir en catalán hasta un máximo de seis horas consecutivas, que no computan para el establecimiento de la base del cálculo de la cuota.

Desde el 1981, la oferta de radios en catalán se ha incrementado de una manera sustancial: de un 12% de catalán en la programación total de emisoras se ha pasado a un 50% en el 2002 (María Corominas: "Lengua y comunicación radiofónica", II Congreso de la Radio en Cataluña, 2003). Y también ha aumentado el consumo.

Las emisoras que dependen de la CCRTV, y por tanto emiten en catalán, son Cataluña Radio, Cataluña Información, Cataluña Música y Cataluña Cultura

- Las Emisoras Municipales.

A finales del año 2004 había 236 emisoras municipales, 20 más que en el año 2003. Sin embargo, la Dirección General de Medios Audiovisuales sólo ha recibido declaración sobre el uso de la lengua de 108 emisoras municipales. De éstas, el 75% emiten sólo en lengua catalana y el resto, el 25%, emiten en catalán entre el 51 y el 99% de su programación. Así pues, y de acuerdo con los datos disponibles, el catalán continúa siendo la lengua de uso habitual de las emisoras locales. Estos porcentajes son muy similares a los del 2003, a pesar de que al 2004 se ha incrementado en un 8% el número de emisoras locales que emiten exclusivamente en catalán.

► El Consejo Audiovisual de Cataluña (párrafo 3)

El Consejo Audiovisual de Cataluña, creado por la Ley 8/1996, de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, es el órgano asesor y consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en cuestiones audiovisuales, de radiodifusión y de televisión. Este organismo, entre otros objetivos, tiene los de velar por el cumplimiento de las normas relativas al uso de la lengua catalana y el impulso del aranés.

Una vez transcurrido un periodo de transición pactado con el sector para la adecuación de su programación a los requisitos antes mencionados, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, en ejercicio de sus competencias de control, aprobó el Acuerdo 118/2004, de 17 de noviembre, que contiene la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisuales.

Mediante esta Instrucción se establecen los criterios y los instrumentos técnicos para llevar a cabo el seguimiento que el Consejo Audiovisual de Cataluña debe hacer respecto al cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de los medios de radiodifusión y televisión públicos y de concesión. Estas obligaciones son, de acuerdo con la Instrucción, las siguientes:

Artículo 3

Obligaciones de los medios de radiodifusión televisiva de gestión pública

1. Los medios de radiodifusión televisiva gestionados por la Generalidad y por las corporaciones locales de Cataluña sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Garantizar que la lengua utilizada normalmente sea el catalán. En este marco, los medios dependientes de las corporaciones locales pueden tener en cuenta las características de su audiencia.

b) Garantizar la promoción de las expresiones culturales de Cataluña, especialmente las que se producen en lengua catalana.

c) Dedicar el 50% del tiempo de reserva destinado a la difusión de obras europeas a la emisión de obras de expresión originaria en cualquier lengua oficial de Cataluña. Se debe garantizar que, como mínimo, el 50% de estas obras sean en lengua catalana.

d) Las emisiones de películas, series televisivas o documentales doblados a una lengua diferente del original se tienen que ofrecer simultáneamente, como mínimo, doblados en lengua catalana. El mismo principio se tiene que aplicar a los productos subtítulos.

e) Garantizar que como mínimo el 50% del tiempo de emisión de programas de producción propia de cualquier tipo y de los otros tele servicios que ofrezcan sea en lengua catalana.

f) Garantizar que en la programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que como mínimo el 25% sean canciones interpretadas en lengua catalana o en aranés.

2. Los medios de radiodifusión televisiva gestionados por la Generalidad deben garantizar la programación regular de emisiones televisivas en aranés en el Valle de Aran.

3. Los medios de radiodifusión televisiva dependientes de las corporaciones locales que emiten en el Valle de Aran deben garantizar la programación regular de emisiones televisivas en aranés.

Artículo 4

Obligaciones de los medios de radiodifusión televisiva de gestión privada

1. Los medios de radiodifusión televisiva de gestión privada sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general tienen que cumplir las obligaciones que establece el artículo 3.1.c, 3.1.d, 3.1.e y 3.1.f.

2. Los medios a qué hace referencia el apartado 1 deben garantizar la promoción de la cultura y la normalización de la lengua catalana.

3. Los medios a qué hace referencia el apartado 1 que emiten o distribuyen para el Valle de Aran deben garantizar una presencia significativa del aranés en su programación.

4. Los operadores que presten el servicio de televisión por cable tienen que distribuir a los abonados conectados en la red los servicios de difusión de televisión que emitan principalmente en catalán y, en el Valle de Aran, en aranés.

Capítulo II

Los medios de radiodifusión sonora

Artículo 5

Obligaciones de los medios de radiodifusión sonora de gestión pública

1. Los medios de radiodifusión sonora gestionados por la Generalidad y por las corporaciones locales de Cataluña sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) *Garantizar que la lengua utilizada normalmente sea el catalán. En este marco, los medios dependientes de las corporaciones locales pueden tener en cuenta las características de su audiencia.*
 - b) *Garantizar la promoción de las expresiones culturales de Cataluña, especialmente las que se producen en lengua catalana.*
 - c) *Garantizar que como mínimo el 50% del tiempo de emisión de programas de producción propia de cualquier tipo y de los otros servicios que ofrezcan sea en lengua catalana.*
 - d) *Garantizar que en la programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que como mínimo el 25% sean canciones interpretadas en lengua catalana o aranésa.*
2. *Los medios de radiodifusión sonora gestionados por la Generalidad deben garantizar la programación regular de emisiones radiofónicas en aranés en el Valle de Aran.*
 3. *Los medios de radiodifusión sonora dependientes de las corporaciones locales que emiten en el Valle de Aran deben garantizar la programación regular de emisiones radiofónicas en aranés.*

Artículo 6

Obligaciones de los medios de radiodifusión sonora de gestión privada

1. *Los medios de radiodifusión sonora de gestión privada sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general deben garantizar que como mínimo el 50% del tiempo de emisión sea en lengua catalana. Este porcentaje se puede modificar atendiendo las características de su audiencia.*
2. *Los medios a qué hace referencia el apartado 1 deben garantizar que en la programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que como mínimo el 25% sean canciones interpretadas en lengua catalana o en aranés.*
3. *Los medios a qué hace referencia el apartado 1 deben garantizar la promoción de la cultura y la normalización de la lengua catalana.*
4. *Los medios a qué hace referencia el apartado 1 que emiten o distribuyen en el Valle de Aran deben garantizar una presencia significativa del aranés.*

La Instrucción general tiene por objeto “desarrollar las obligaciones de los medios de radiodifusión televisiva y sonora en relación a la normalización y la protección de la lengua y la cultura catalanas y del aranés como principios básicos en los medios de comunicación audiovisuales”. Son objeto de esta normativa: los operadores de radiodifusión televisiva y sonora gestionados por la Generalitat de Catalunya, aquellos el título de habilitación de los que corresponde otorgar a la Generalitat de Catalunya y aquellos otros, independientemente del medio de transmisión utilizado, que tengan un ámbito de cobertura que no sobrepase el territorio de Cataluña.

► La Nueva Regulación Legal catalana de la Comunicación Audiovisual.

Finalmente, cabe destacar que el Parlamento de Cataluña aprobó la [Ley 22/2005](#), de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña. La Ley, que quiere cumplir la función de marco regulador general del sector, contiene el régimen de protección del catalán y el aranés en las actividades de comunicación audiovisual, de acuerdo con la normativa lingüística vigente. La regulación del texto legal abraza desde el servicio público audiovisual de ámbito local hasta la concesión de licencias a sujetos privados, además de la promoción del espacio audiovisual catalán en su ámbito lingüístico.

► LA PRENSA

- La Situación de la Prensa en Lengua Catalana.

En el año 2004, la difusión de ejemplares en Cataluña de todos los diarios de pago de información general de alcance español, catalán y comarcal, y los de información deportiva o económica fue de 751.988 ejemplares, un 2,2% más que el año 2003, lo que supone una ruptura de la tendencia a la baja de los últimos años. Del total de ejemplares, 144.364 eran en catalán, una cantidad ligeramente superior al año 2003, pero proporcionalmente inferior (un 19,2% de catalán en el 2004, respecto de un 19,5% en el 2003).

En cuanto a la prensa catalana de información general, mientras que en los últimos años los diarios de ámbito catalán pierden difusión y su cuota de catalán disminuye o se mantiene estable cerca del 25 %, los diarios de ámbito comarcal ven aumentada su difusión de manera constante desde 2002, paralelamente a un incremento de la difusión de los diarios en catalán, que ganan cuota desde el año 2000 y representan más de la mitad de la prensa comarcal. En este sentido, destaca el incremento de la difusión de *El Punt* en el 2004, dada por la absorción de *El 9 Punt* y la puesta en marcha de la edición barcelonesa.

En las tablas siguientes se pone de manifiesto el predominio del castellano en la prensa de ámbito catalán:

- Evolución de la Difusión de los Diarios de Información General de ámbito catalán en Cataluña.

Diario	2000	2001	2002	2003	2004
Avui (catalán)	29.709	29.565	27.353	27.273	26.983 (*)
El Periódico (catalán)	70.690	64.834	66.337	67.067	66.655
El Periódico (castellano)	105.896	95.009	93.268	95.490	94.847
La Vanguardia (castellano)	179.943	185.584	189.957	183.688	180.685
Total	386.238	374.992	376.915	373.518	369.170
% catalán/total	26,0	25,2	24,9	25,2	25,4

(*) Difusión en todo el Estado.

- Evolución de la Audiencia de los Diarios de Información General de ámbito Catalán.

Diario	2000	2001	2002	2003	2.004 (*)
Avui (catalán)	104	104	129	144	146
El Periódico (catalán)	338	318	317(*)	352	354
El Periódico (castell.)	496	448	447(*)	513	530
La Vanguardia (castell.)	625	627	629	717	800
Total	1.563	1.497	1.522	1.726	1.830
% catalán/total	28,3	28,2	29,3	28,7	27,3

Datos lectores/día en miles.

(*) Período de febrero a noviembre

- Las Medidas de Fomento de la Prensa en Catalán impulsadas por la Generalitat de Catalunya.

Que haya unos medios de comunicación escritos en catalán es un síntoma de normalidad de la lengua, y conseguir su progresiva catalanización es uno de los objetivos de la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, cuyo artículo 27 establece, en los puntos 2 y 3, que el Gobierno de la Generalidad debe fomentar y puede subvencionar las publicaciones periódicas de difusión general, y también las de ámbito comarcal y local, redactadas total o mayoritariamente en catalán.

Dadas las dificultades que aún hay para el desarrollo de la prensa en catalán y en aranés en el conjunto de la prensa que se edita y comercializa en Cataluña, se lleva a cabo una política de fomento a través de la concesión de subvenciones, a las que pueden optar empresas y entidades editoras de prensa. Así, se ha aprobado la Resolución CLT/34/2003, de 10 de enero, por la cual se convoca el concurso público para la concesión de subvenciones a la prensa en catalán o en aranés correspondiente al 2003.

Esta ayuda de la administración catalana a la prensa es impulsada por la Generalitat de Catalunya desde el año 1983 como mecanismo de compensación de la situación de desventaja que supone la reducida dimensión del mercado en lengua catalana para las empresas y entidades editoras. Se trata de una ayuda a la edición y comercialización de la prensa en catalán o en aranés, de carácter automático, que tiene como finalidad fortalecer el tejido productivo y territorial de la prensa en catalán, tomando como parámetro de cálculo la producción y teniendo en cuenta la periodicidad, la cobertura territorial y la naturaleza jurídica de la editora.

La línea más importante ha sido la de ayudas automáticas a la edición y comercialización de publicaciones periódicas en catalán o en aranés. En este concepto se incluyen las ayudas a 279 publicaciones por un importe de 2.987.300,06 €. La segunda línea tiene como objeto dar apoyo económico a proyectos de consolidación de empresas periodísticas y a la extensión de la prensa en catalán o en aranés. En el año 2003 se han otorgado ayudas a 27 proyectos por un importe de 2.422.683,65 €.

Las ayudas concedidas en el año 2003 en el marco de las convocatorias son:

- Ayudas a la prensa escrita en catalán, en 2003 (en euros).

	Ayudas a la edición	Otras ayudas	Total
Periódicos	1.895.005,95	2.306.997,00	4.202.002,95
Semanarios	394.002,17	31.000,00	425.002,17
Revistas	698.291,94	84.686,65	782.978,59
Total	2.987.300,06	2.422.683,65	5.409.983,71

En el año 2004 se ha aprobado la Resolución CLT/1484/2004, de 19 de mayo, por la cual se convoca el concurso público para la concesión de subvenciones a la prensa escrita en catalán o en aranés correspondiente al año 2004.

La convocatoria consta de tres líneas de ayuda: edición y comercialización, proyectos y actividades. La línea más importante ha sido la de ayudas automáticas a la edición y comercialización de publicaciones periódicas en catalán o en aranés. Por este concepto se han otorgado ayudas a 273 publicaciones por un importe de 3.053.205,03 euros, lo que representa un 2,2% más que en el año 2003.

Las tablas siguientes indican cuál ha sido la distribución de la ayuda por tipo de publicación.

- Subvenciones a la edición y comercialización, por tipo de publicación, en 2004:

Tipo de publicación	Número de publicaciones	Porcentaje	Cantidad subvencionada	Porcentaje
Periódicos	7	3%	1.991.793,58 €	66%
Semanarios	35	13%	318.265,36 €	10%
Revistas	231	84%	743.146,09 €	24%

La segunda ayuda tiene como objeto dar apoyo económico a proyectos dirigidos a la consolidación de empresas periodísticas y a la extensión de la prensa en catalán o en aranés. En el 2004 se han otorgado ayudas a 28 proyectos por un importe de 499.776,98 euros, lo que representa un incremento del 190,2% respecto al 2003. De estos, 6 han sido para el lanzamiento de una nueva publicación (*El Cinèfilm*, *Consejos de tu Farmacéutico*, *Castells*, *Referencias*, *El Ripollès* y *Girona Actual*) y 22 por diversos conceptos relacionados con la consolidación de la publicación.

La ayuda a actividades tiene por finalidad apoyar actividades relacionadas con la prensa promovidas por entidades sin ánimo de lucro: formación profesional, promoción de publicaciones en catalán, realización de seminarios, etc.

En el año 2004 se han dedicado 88.000 € para actividades de la Asociación de Publicaciones Periódicas en catalán, la Fundación Catalana de la Prensa Comarcal, el Colegio de Periodistas y la Asociación Catalana de Prensa Gratuita. Finalmente, los convenios y las ayudas singulares están destinados a proyectos cuya especificidad no hace posible la concurrencia. Entre estos, destacan el convenio firmado por la Fundación Bernat Desclot y la Generalidad, representada por Presidencia y el ICIC, para establecer el plan de viabilidad del periódico *Avui*, adquirido finalmente por Corporación Catalana de Comunicación, S. L.

El total otorgado por convenios y ayudas singulares ha sido de 1.801.678,80 €. Por otra parte, durante el año se han mantenido conversaciones con el sector de la prensa gratuita a fin de que este tipo de publicaciones puedan acceder tanto a las ayudas de edición y comercialización como a las de proyectos en el año 2005, teniendo en cuenta el control de la difusión, el porcentaje de catalán y el contenido de redacción de las publicaciones.

Durante el año 2005 la principal línea de ayuda a la prensa, en cuanto al número de beneficiarios y la dotación presupuestaria ha sido la de subvenciones para la edición y la comercialización de publicaciones periódicas en catalán o aranés. Esta línea de subvención es de carácter automático y lingüístico, y tiene como objetivo actuar como corrector del mercado y fortalecer el tejido productivo y territorial de la prensa en catalán.

Las beneficiarias de estas ayudas son publicaciones de ámbito nacional y local de modo que se contribuya a la vertebración de un espacio de comunicación social y se intentará enriquecer el patrimonio cultural del país, con el objetivo de ampliar y consolidar el sector de la edición de prensa escrita. Para acceder a una de estas ayudas, las publicaciones deben estar íntegramente escritas en catalán.

La dotación presupuestaria de esta línea de subvenciones ha sido de 3.565.000 €, lo que representa un aumento del 17% respecto al 2004. Se han concedido un total de 307 subvenciones, ejecutando un gasto total de 3.355.244 €, mejorando sensiblemente las aportaciones relativas a las publicaciones de ámbito local:

- Subvenciones a la edición y comercialización, por tipo de publicación, en 2005

Tipo de publicación	Número de publicaciones	Porcentaje	Cantidad subvencionada	Porcentaje
Periódicos	8	2,6%	2.103.876,95	63%
Semanarios	44	14,3%	386.013,39	11%
Revistas	255	83,1%	865.353,66	26%

La novedad más importante ha sido la incorporación de las ayudas a la prensa gratuita, siempre que sea editada por una empresa con parámetros basados en el contenido de redacción, el uso del catalán y el control de la difusión. Las publicaciones gratuitas representan un 8% del total de publicaciones subvencionadas y han recibido un 2% del total subvencionado.

- Subvenciones a la prensa gratuita, por tipo de publicación, en 2005.

Tipo de publicación	Número de publicaciones	Porcentaje	Cantidad subvencionada	Porcentaje
Periódicos	1	4,2%	10.150,00	19%
Semanarios	10	41,7%	28.950,00	54%
Revistas	13	54,2%	14.675,00	27%

Por otra parte, el Instituto Catalán de Industrias Culturales de la Generalitat de Catalunya otorga ayudas a proyectos para la consolidación de empresas periodísticas y entidades editoras de prensa, y para la extensión de la prensa en catalán o aranés. Esta línea de subvenciones, dotada con 1.200.000 euros en el 2005 (el doble que en 2004). Las ayudas se otorgan según dos conceptos básicos: edición de una nueva publicación y acciones de promoción.

- 2005. Subvenciones a proyectos de consolidación de empresas periodísticas y entidades editoras de prensa, por tipo de proyecto, en 2005.

Tipo de proyecto	Número de publicaciones	Porcentaje	Cantidad subvencionada	Porcentaje
Nueva publicación	11	19%	186.000,10	15,5%
Promoción	48	81%	1.013.999,90	84,5%

Comunidad Autónoma de GALICIA

- a) En la medida en que la radio y la televisión tienen una misión de servicio público:**
i) a asegurar la creación de por lo menos una estación de radio y una cadena de televisión en las lenguas regionales o minoritarias

La Ley 9/1984, de 11 de julio, establece la creación de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia (CRTVG), que en el apartado 1.1 de su Artículo 1 atribuye a la CRTVG “la misión de servicio público consistente en la promoción, difusión e impulso de la lengua gallega”. Existe, por lo tanto, en Galicia, una entidad de derecho público a la que corresponde la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tanto la Televisión de Galicia (TVG) como la Radio Gallega (RG) emiten 24 horas al día en lengua gallega. En el caso de la RG la emisión en gallego es íntegra, ya que además de los informativos y programas propios, la publicidad está totalmente galleguizada. En el caso de la TVG existe un porcentaje mínimo de publicidad en castellano.

- iii- a tomar las disposiciones apropiadas para que los medios de difusión programen emisiones en las lenguas regionales o minoritarias.**

Las desconexiones territoriales de Televisión Española y de Radio Nacional de España emplean mayoritariamente la lengua gallega. A pesar de esto, no cuentan con el apoyo de un cuerpo de lingüistas que garantice una calidad de los textos emitidos. Además, y frente a lo que sucede en otras comunidades autónomas de España con lengua propia, en Galicia no existe ningún canal dependiente de RTVE producido en Galicia y en la reciente aprobación del plan de reestructuración del ente público está prevista la eliminación de desconexiones territoriales, con la consiguiente reducción de emisiones en lengua gallega.

- b) ii- a fomentar y/o facilitar la emisión de programas de radio en las lenguas regionales o minoritarias de manera regular.**

La mayoría de las radios privadas en Galicia emiten en bilingüe, con uso predominante del castellano.

Con la intención de promover el uso del gallego en las emisoras de radio privadas que operan en Galicia, la Xunta de Galicia establece una programación de convenios desde su departamento de Política Lingüística, apoyando económicamente la programación diaria en lengua gallega. En 2005 son beneficiarias de estos convenios las radios de mayor audiencia: Cadena Ser, COPE, Radiovoz, Onda Cero y Radio Noroeste. Las acciones estipuladas por esos convenios se centran en incrementar progresivamente la presencia del gallego en los informativos, publicidad y programas diarios.

c) ii- a fomentar y/o facilitar la difusión de programas de televisión en las lenguas regionales o minoritarias de manera regular

La Xunta de Galicia, organismo competente para la adjudicación de los canales de televisión digital terrestre (TDT), concedió en julio de 2006 licencias para operar en Galicia a través de TDT. En esas concesiones estableció cláusulas lingüísticas, que comprometen a las empresas a producir un mínimo del 60% de producción propia sobre el tiempo total de emisión. De las 46 empresas que resultaron adjudicatarias, 20 se comprometieron a emitir el 100% de su producción propia en gallego. Otras 20 se comprometen a emitir un porcentaje en gallego superior al 70%. El porcentaje de emisión en gallego en las restantes no baja del 53%.

	Televisión DIGITAL LOCAL	EMPRESAS PARTICIPANTES	Puestos de trabajo	Producción propia	% gallego en la producción propia
A CORUÑA	TL01C Carballo 4304263 ; 122	EDITORIAL La CAPITAL, S. L.	61	60%	100%
		La OPINIÓN DE La CORUÑA, S. L.	35	60%	89%
		SALITRE MULTIMEDIA	26	60%	70%
	TL02C Coruña 5651141 ; 167	EDITORIAL La CAPITAL, S. L.	61	60%	100%
		EDITORIAL La CAPITAL, S. L.	46	60%	89%
		UTEGA, S. A.	60	60%	100%
	TL03C Ferrol 4157094 ; 156	EDITORIAL La CAPITAL, S. L.	61	60%	100%
		La OPINIÓN DE La CORUÑA, S. L.	35	60%	89%
		RADIO CORUÑA, S. L.	60	60%	100%
	TL04C Ribeira 2820750 ; 100	EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.	61	60%	100%
		MULTIMEDIA COMUNICACIONES ATLÁNTICO, S. L.	34	60%	100%
		Televisión MANCOMUNIDAD DEI SALNÉS, S. L.	5	60%	100%
	TL05C Santiago 4754526 ; 167	COMPOSTELAVISIÓN S. L.	60	60%	100%
		EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.	61	60%	100%
		FARO DE VIGO, S. A. U.	46	60%	89%
TL06C Vimianzo 1208125 ; 61	EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.	61	60%	100%	
LUGO	TL01LU Chantada 80000 ; 2	CHANTADA COMUNICACIÓN, S. L.	2	60%	100%
	TL02LU Lugo 5836821 ; 101	ALTERNATIVAS DE MEDIOS AUDIOVISUALES	30	60%	53%
		TELELUGO EI PROGRESO, S. L.	11	60%	78%
		UTEGA, S. A.	60	60%	100%

	Televisión DIGITAL LOCAL	EMPRESAS PARTICIPANTES	Puestos de trabajo	Producción propia	% gallego en la producción propia
	TL03LU Monforte Lemos 569678,67 ; 21	TELELUGO EL PROGRESO, S. L.	4	60%	78%
		TELEMIÑO	13	60%	80%
		TV 7 MONFORTE, S. A.	4	60%	60%
	TL04LU Vilalba 263643 ; 9	TELELUGO EL PROGRESO, S. L.	3	60%	78%
		TV 7 MONFORTE, S. A.	6	60%	60%
	TL05LU Viveiro 167504 ; 4	TELELUGO EL PROGRESO, S. L.	4	60%	78%
OURENSE	TL01OU Barco Valdeorras 321892,67 ; 13	TELEMIÑO	13	60%	80%
	TL02OU Carballiño 321892,67 ; 13	TELEMIÑO	13	60%	80%
	TL03OU Ourense 2820018,63 ; 127	FARO DE VIGO, S. A. U.	35	60%	89%
		TELEMIÑO	32	60%	80%
		UTEGA, S. A.	60	60%	100%
TL04OU Verín 321892,67 ; 13	TELEMIÑO	13	60%	80%	
PONTEVEDRA	TL01PO Lalín 2763650 ; 104	DEZA VISIÓN, S. A.	9	60%	60%
		EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.	61	60%	100%
		MULTIMEDIA COMUNICACIONES ATLÁNTICO, S. L.	34	60%	100%
	TL02PO Ponteareas 618492,67 ; 15	Josefa López Pousa	2	60%	60%
		RIAS BAIXAS DE PRODUCCIÓN, VÍDEO Y TV	13	60%	80%
	TL03PO Pontevedra 4042028 ; 106	FARO DE VIGO, S. A. U.	35	60%	89%
		LÉREZ CANAL 29, S. L.	11	60%	91%
		TELEVISIÓN PONTEVEDRA, S. A.	60	60%	100%
	TL04PO Vigo 5591405,2 ; 154	FARO DE VIGO, S. A. U.	62	60%	89
		RIAS BAIXAS DE PRODUCCIÓN, VÍDEO Y TV	32	60%	80%
		UTEGA, S. A. - Ángel Gómez Hervada	60	60%	100%
	TL05PO Vilagarcía Arousa 1789218 ; 71	EDITORIAL La CAPITAL, S. L.	61	60%	100%
		LÉREZ CANAL 29, S. L.	5	60%	78%
		TELEVISIÓN MANCOMUNIDAD DEI SALNÉS, S. L.	5	60%	100%

A continuación se incluyen las referencias al uso del gallego en el pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas del concurso público, por el procedimiento abierto, para otorgar, mediante concesión, la gestión indirecta del servicio público de televisión digital, de cobertura local, según demarcaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

“Artículo 7. Obligaciones del concesionario:

- a. Emitir un mínimo de programas de producción propia del 60 por ciento del total de la emisión, del que el 50% debe ser en lengua gallega. Debe entenderse dentro de aquel porcentaje aquellas coproducciones en las que la participación de una productora gallega sea por lo menos del 25% de la producción audiovisual.
- b. Reservar el 51% de la emisión para difusión de obras europeas y, de esta cuota, destinar como mínimo el 10% del tiempo de emisión a obras europeas de productores europeos independientes del concesionario, y especialmente a la producción audiovisual de carácter gallego.
- c. Emplear el idioma gallego de forma habitual en las emisiones de conformidad con la Ley 3/1983, del 15 de junio, de Normalización Lingüística.
Así mismo, las comunicaciones y notificaciones se efectuarán, por lo menos, en gallego.
Además, tendrá también la obligación de disponer de estudios de producción propia en el territorio de la demarcación planificada, con una estructura informativa estable de ámbito gallego formada por profesionales de la información.

Artículo 25. Criterios de evaluación

Se valorarán los aspectos relativos a la oferta de programación y los de fomento de la cultura y de la lengua gallegas a los que se aplicará el siguiente baremo de valoración:

- a. Programación:
 - a.1. Emisión en lengua gallega en un porcentaje superior al establecido en el artículo 12.g del Decreto 81/2005, del 14 de abril, con expresión de la fórmula de mejora que proponga: 100% de emisión 30 puntos. Si el licitador ofrece más del 51% de la emisión pero no llega al 100% hasta 29 puntos. Hasta el 50% de la emisión 0 puntos.
 - a.2. Relación descriptiva de las actuaciones de fomento de la cultura gallega, en el marco del artículo 2.2 del Decreto 81/2005, del 14 de abril.
- b. Fomento de la cultura gallega dentro de la programación hasta 15 puntos.
- c. Emisión de canciones interpretadas en lengua gallega en un porcentaje superior al 25% de la programación de música cantada. Hasta 15 puntos”.

Existen otras televisiones, de ámbito local y comarcal, que emiten contenidos en las dos lenguas oficiales en Galicia. Algunas de ellas, como Código TV, emite íntegramente en gallego.

Sin embargo, en el caso de las televisiones privadas de mayor audiencia en Galicia, la emisión en gallego es anecdótica, por ser de ámbito estatal y porque sólo esporádicamente realizan desconexiones territoriales. Telecinco y Antena 3 eliminaron sus desconexiones informativas diarias, que eran producidas en Galicia en castellano.

d) A fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras audiovisuales en las lenguas regionales o minoritarias de manera regular

El Consorcio Audiovisual de Galicia es un órgano creado para la potenciación institucional de las acciones tendentes al desarrollo del sector audiovisual de Galicia. Tiene entre sus finalidades específicas, según el artículo 2. Capítulo 1. Decreto 294/2002, “promover el empleo del idioma gallego mediante su uso en los medios audiovisuales, especialmente apoyando su empleo en las salas de exhibición y promoviendo la asistencia a ellas”, “divulgar las obras audiovisuales gallegas en el

propio territorio, en el Estado español, en Portugal, en la Unión Europea y en todos los territorios donde existan comunidades gallegas” y “promover un mejor conocimiento de la historia, del arte, de la literatura, de la música y, en general, de la realidad social y cultural gallega a través de las producciones cinematográficas y audiovisuales”.

La Secretaría General de Política Lingüística ha entrado en 2005 a formar parte de este consorcio con el fin de contribuir a la difusión de las producciones en lengua gallega por el mundo a través de su red de lectorados en 43 universidades. En mayo de 2006 se ha abordado una primera distribución de materiales audiovisuales en gallego, proyectados en las universidades con Centro de Estudios Gallegos con motivo de la celebración del Día das Letras Galegas: cortometrajes premiados en 2005, películas de animación y el largometraje “Trece badaladas”, adaptación de la obra literaria de Suso de Toro.

Además del apoyo constante del Consorcio Audiovisual de Galicia a la difusión exterior de las producciones gallegas (ferias, congresos, coproducciones, intercambios, etc.), una de sus actividades importantes en relación con la lengua gallega es su ambicioso programa “Audiovisual nas aulas”, puesto en marcha por primera vez en 2004. Consiste en acercar a las escuelas, íntegramente en lengua gallega, actividades y recursos didácticos sobre el medio audiovisual. Este programa se desarrolla en centros educativos seleccionados, que pasaron de ser 12 en 2004 a 28 en 2005. En la edición 2005 han participado 2.200 niños en las clases con monitores, 2.400 asistieron a proyecciones cinematográficas de largometrajes gallegos, 2.200 visitaron las instalaciones de la TVG y unos 600 participaron en talleres de iniciación a la animación.

En colaboración con el Seminario Gallego de Educación para a Paz el Consorcio ha editado también en 2005 materiales, como el documental “En son de paz” (en lengua gallega, galardonado con el premio “Hagamos las paces” del Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos, que posteriormente se ha distribuido en todos los centros educativos de Galicia.

La CRTVG colabora también con los centros educativos que así lo solicitan, enviando de forma gratuita a los centros de enseñanza públicos y concertados de Galicia producciones y copias de sus emisiones en lengua gallega para el trabajo educativo en las aulas.

El Gobierno de Galicia, desde la Consellería de Cultura, promueve festivales, certámenes y concursos destinados a asentar y fomentar el empleo de la lengua gallega en la Comunidad Autónoma de Galicia. Así mismo, promueve ciclos teatrales a través del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales, que cuenta con una sala propia, a la vez que apoya las actividades de esta naturaleza programadas por la Administración Local o por las entidades públicas y privadas que actúan dentro del territorio. También apoya la presencia de estas actividades en el exterior, dada la importancia de las comunidades gallegas asentadas en todo el mundo.

La Consellería de Cultura y Deporte tiene cuatro líneas de ayudas actuales para el fomento del audiovisual:

- a.** Subvenciones para la producción de cortometrajes en versión original en lengua gallega.
- b.** Subvenciones para la escritura individual de guiones de proyectos audiovisuales en lengua gallega.

- c. Subvenciones para el desarrollo de proyectos audiovisuales o interactivos en lengua gallega.
- d. Subvenciones para producciones o coproducciones audiovisuales e interactivas en lengua gallega. Son las de mayor cuantía.

En las cuatro se establece como condición el empleo de la lengua gallega en su desarrollo.

El hecho más destacable lo encontramos en la cuarta orden (subvenciones para producciones o coproducciones audiovisuales e interactivas en lengua gallega) ya que se introduce como novedad importante el rodaje en gallego como lengua original. Hasta 2006 la mayor parte de las películas subvencionadas por la Xunta se grababan en español y otros idiomas. Este año se establecieron dos vías para acceder a estas ayudas:

- Rodando / grabando en gallego. Una producción o coproducción mayoritaria gallega se define por la presencia de *capital principal* mayoritariamente gallego y por el rodaje de la versión original en lengua gallega. El objetivo es estimular la grabación en gallego así como la exhibición en esta lengua, con subtítulo o doblada en otros idiomas cuando se exhibe en el extranjero. Un ejemplo práctico de los beneficios será que a partir de ahora en las fichas de las películas figurará: VO gallego subtítulo al alemán.

- Rodando en otra lengua que no sea la gallega. En este caso el capital tiene que ser mayoritariamente gallego y con un porcentaje significativo de personal de Galicia. En este segundo caso en el que no se rueda en gallego se establece la obligación de doblaje al gallego de la producción.

Las películas y series que emite la Televisión de Galicia son dobladas en su totalidad al gallego y los costes de doblaje superan a los de los derechos de emisión. El porcentaje de películas subtítulo no llega al 5%. Los índices de audiencia ratifican que las películas dobladas al gallego tienen la misma acogida entre los telespectadores que las mismas películas dobladas al castellano. No contamos con estudios sobre la acogida de las proyecciones en gallego en las salas cinematográficas.

El largometraje “Mar Adentro”, premiado con un Óscar por la Academia de Cine de Hollywood está rodado parcialmente en gallego y catalán, manteniendo en esas escenas la lengua original en todas sus versiones, con subtítulo. Constituye un ejemplo de respeto a la diversidad lingüística y adaptación al territorio de rodaje de un director de cine español.

Existen otras iniciativas de difusión, como la distribución en 2006 a través del principal diario, La Voz de Galicia, de películas gallegas en versión original o dobladas al gallego, acompañando al periódico por el coste de 1 euro.

- a) i- a fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de por lo menos un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias
- o
- ii- a fomentar y/o facilitar la publicación de artículos de prensa en las lenguas regionales o minoritarias de manera regular

En Galicia existe en la actualidad una cabecera de prensa diaria escrita íntegramente en lengua gallega: “*Galicia Hoxe*”. Otras cabeceras monolingües en gallego se editan con periodicidad semanal (*A nosa terra*) o quincenal (*El Sil*, *A Peneira*, etc.). Por otro lado, existen numerosas publicaciones mensuales de carácter especializado (cultura, economía, nuevas tecnologías, moda gallega, etc.) también monolingües o mayoritariamente en gallego.

El resto de la prensa diaria en Galicia es bilingüe, dadas las características de las lenguas en convivencia en el territorio (lenguas próximas e intercomprensibles) así como el grado de conocimiento por la práctica totalidad de la población. Las cabeceras diarias que registran un mayor número de lectores, tanto de difusión autonómica como local (“*La Voz de Galicia*”, “*Faro de Vigo*”, “*El Progreso*”, “*El Correo Gallego*”, “*La Región*”, “*La Opinión de A Coruña*”, “*Diario de Pontevedra*”, “*Atlántico Diario*”, “*El Ideal Gallego*”, “*Diario de Arousa*”, “*Diario de Ferrol*”), e incluso otras de carácter nacional con edición Galicia (como “*ABC*”) son bilingües pero con un mayoritario predominio del castellano: en ningún caso se supera el 15% de noticias en gallego. Puntualmente, en las fechas conmemorativas de relevancia en Galicia, es frecuente que estos medios publiquen sus portadas íntegramente en gallego.

Existen además de estos, medios diarios en formato electrónico de difusión a través de Internet:

www.vieiros.com/ es, segundo el ranking Alexa, el segundo diario electrónico de mayor difusión en Galicia: sus informaciones están redactadas exclusivamente en lengua gallega.

Otros medios electrónicos, como www.codigocero.com/ (este no generalista, sino centrado en noticias tecnológicas) emiten sus informaciones íntegramente en gallego.

El resto de las cabeceras electrónicas son bilingües (xornal.com, noticiasgalicia.com, etc.). *La Voz de Galicia* –el diario de mayor difusión de los producidos en Galicia- en su versión electrónica (www.lavozdegalicia.es) ofrece desde mayo de 2006 doble versión en gallego y en castellano del diario electrónico (que el lector puede incluso configurar en una lengua u otra de acceso directo), si bien presenta aún deficiencias gramaticales en su versión en gallego.

Blogs. Estos cuadernos informativos que personas particulares ofrecen a través de la Red, y que son referencias informativas de consulta amplia, están proliferando masivamente en Galicia. No hay aún mediciones fiables del número de consultas y del impacto pero se constata que mayoritariamente se están construyendo en lengua gallega.

Sin embargo, el porcentaje de presencia de la lengua gallega en los medios de comunicación no guarda proporción alguna con la presencia de esa lengua en la sociedad. Es habitual (e incluso tradicional) que actos que se han desarrollado íntegramente en gallego aparezcan reproducidos en la prensa escrita íntegramente en castellano, y que noticias, comunicados remitidos en gallego a los medios o incluso entrevistas concedidas en gallego se reproduzcan en castellano, falseando así una parte significativa de la noticia. Esta inercia, que viene de la larga época predemocrática, hace casi natural que el pueblo gallego se mire a menudo en un

espejo deformante. Sorprende este comportamiento, que no tiene en cuenta el aumento de la capacidad lectora en gallego, y que no deduce consecuencias del hecho de que uno de esos medios escritos haya vendido en el 2004 seis millones de ejemplares de una colección de 120 libros en gallego.

Existe preocupación social por el hecho de que los medios escritos no den, en general, una imagen proporcionada al uso real de la lengua gallega en Galicia y se percibe que algo empieza a cambiar en esta práctica, probablemente como consecuencia de dos intervenciones institucionales. En cumplimiento de lo establecido no sólo en el Estatuto de Autonomía de Galicia y en la Ley de Normalización Lingüística, sino también en el PXNLG aprobado en 2004, se produjeron dos tipos de medidas.

Con el fin de promover la presencia de los medios monolingües así como de favorecer el incremento progresivo de la presencia de la lengua gallega en los medios bilingües, la Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia puso en marcha en el 2006 una serie de iniciativas tendentes a desbloquear la presencia de la lengua gallega en los medios. Son, entre otras, las siguientes:

a. Ofrecer a todas las cabeceras licencia de uso de un traductor automático castellano-gallego (traductor ESGL).

b. Convocar órdenes de subvención y convenios con los medios de comunicación escritos de capital público y privado, en los que se establecen cláusulas comunes para garantizar un avance conjunto de todas las cabeceras, que compromete a los medios bilingües a:

b.1. Aumentar durante 2006 su porcentaje de uso con respecto al año anterior en un mínimo de un 10%, respetar, en las noticias redactadas en castellano, la lengua de las declaraciones de las fuentes (en gallego) en el caso de las citas directas.

b.2. Practicar, por lo menos, con los representantes de la ciudadanía (fuente noticiosa de primera índole) la llamada oferta positiva y cortesía lingüística, que consiste en que los representantes públicos se dirijan de entrada a los ciudadanos en la lengua propia de Galicia, que tal como establece el Estatuto de Autonomía de Galicia, es el gallego.

b.3. Garantizar un control de calidad lingüística, adaptada a las normas establecidas por la Real Academia Galega.

b.4. Promover las versiones electrónicas en gallego de las actuales publicaciones en papel.

c. En el caso de los medios monolingües en gallego, electrónicos e impresos, también reciben apoyos económicos para la publicación de materiales complementarios al diario, de carácter variado, adecuados a las características de cada medio (pasatiempos para el ocio, suplementos económicos, etc.)

d. Firmar acuerdos con las agencias de noticias que operan en Galicia, para facilitarles la producción en gallego a los medios que se sirven de sus servicios. AGN y Europa Press introducen en 2006 un avance significativo en el uso lingüístico. En el caso de Europa Press se compromete a ofrecer a todos sus clientes en Galicia, desde septiembre de 2006, una doble versión, en gallego y castellano, de toda la producción de información de la Delegación.

e. Estas ayudas económicas promovidas por el Gobierno autonómico serán sometidas a mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los acuerdos.

b) i- a cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la ley prevea una asistencia financiera, en general, para estos medios o

ii- a ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias

Ver información correspondiente a la CRTVG y Consorcio Audiovisual de Galicia (apartados anteriores)

c) A apoyar la formación de periodistas y otro personal para los medios de comunicación que emplean las lenguas regionales o minoritarias

En la Facultad de Periodismo de la Universidad de Santiago de Compostela el currículum general de la licenciatura incluye lo siguiente:

1º curso: Lengua gallega. Materia troncal (es obligatoria) de 8 créditos (4 prácticos, 4 teóricos).

2º curso: lengua gallega oral. Materia obligatoria. 6 créditos (3 prácticos, 3 teóricos).

A parte de las materias específicas de lengua gallega, los alumnos se forman en gallego en el currículum general (lenguaje audiovisual, radio, televisión), en las que se produce un aprendizaje de expresión que tiene que ver con la lengua. Prácticamente todas las materias se imparten en gallego.

La CRTVG es consciente de que su factor diferencial en el mercado radiotelevisivo actual es la lengua gallega. Es consciente también de que, teniendo que informar, formar y entretener en un contexto ya globalizado, esa lengua tiene que ser una lengua con posibilidades no sólo en la expresividad sino también en la terminología. Ahora bien, la lengua gallega en el momento en que nace la CRTVG es una lengua que acaba de ser despenalizada (situación en la que sobrevivía informalmente desde hacía siglos).

Por esa razón la CRTVG intentó siempre estar en estrecho contacto no sólo con los trabajos académicos de establecimiento del estándar, de la terminología y de la fraseología, sino que asumió también la responsabilidad de una permanente formación y actualización lingüística de sus trabajadores, sobre todo de los redactores y locutores.

La CRTVG mantuvo dos líneas de trabajo. Una, el propio y permanente servicio de asesoramiento lingüístico. La otra fue, durante los últimos siete años, un programa de perfeccionamiento lingüístico personalizado, consistente en el análisis de una grabación por miembros de la Real Academia Galega y una posterior entrevista con el

locutor o locutora correspondiente (hora y media / dos horas de duración), en la que se le comentaban sus valores y sus problemas lingüísticos y se les proponía un plan personalizado de recuperación, que se iniciaba en la propia entrevista. A este programa accedieron más de cincuenta locutores y presentadores y algunos de ellos con más de seis entrevistas.

Como resultado complementario de este trabajo se ha elaborado un programa completo de *Laboratorio de Lingua Galega* y también un *Diccionario de Televisión* (este, por su función y formato terminológico, vio la luz a través de un convenio entre la CRTVG y TERMIGAL (Servicio de Terminología de la Real Academia Galega en colaboración con el Centro Ramón Piñeiro para la Investigación en Humanidades)

En el año 2005 el Plan de Formación de la CRTVG se diversificó de la siguiente manera:

- Establecimiento por parte de todos los directores y jefes de servicio de las necesidades formativas.
- Diseño de un curso de *lengua oral* en colaboración con la Universidad de Santiago en el que la CRTVG, en función de su experiencia, propuso programas y contenidos y tiene preferencia de matrícula para su personal, asegurando así la racionalización de sus necesidades. Los alumnos obtienen un certificado de experto universitario equiparable a créditos universitarios.
- Atención a la complementación formativa de todas las categorías laborales y revisión de las categorías modulares.

El abanico de acciones formativas fue muy amplio, tanto en materias como en las categorías profesionales para las que fueron dirigidas. Un aspecto destacable por su regularidad y variedad fueron los cursos concebidos para la mejora de la calidad lingüística, que se han impartido en diferentes formatos y programas.

Ocho de los cursos realizados fueron impartidos de acuerdo con la Orden del 8 de abril de 2005, de la Consellería de Asuntos Sociales de la Xunta de Galicia y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio de 2005 (Diario Oficial de Galicia nº 74, del 19 de abril).

CRTVG. II Curso de lengua oral para los medios de comunicación 2005			
Programa	Profesores	Alumnos	Duración
La lengua en los medios audiovisuales. Voz y fonación. Fonética. Prosodia. Técnicas de expresión oral. Lengua oral y lengua escrita. Variación y estándar. Estrategias y recursos de construcción de textos. Recursos interpretativos.	3 profesores de la USC 1 Médico-ortofonista 1 Actor-doblador 3 lingüistas	14 profesionales (presentadores, redactor, auxiliares de redacción, operadores, montador de vídeo.	110 horas

CRTVG. Curso de gallego personalizado 2005			
Programa	Profesores	Alumnos	Duración
De cada alumno, sobre cintas grabadas, se elabora un informe de las necesidades y carencias lingüísticas y se establece un tratamiento personalizado con ejercicios ad hoc.	2 Académicos (Real Academia Galega)	18 locutores de la CRTVG	1 semestre

CRTVG. Curso de gallego para personal de la administración, secretariado, grafismo y prensa 2005			
Nueva normativa de la Real Academia Galega Lenguaje administrativo. Repaso a la gramática gallega. Ejercicios con formularios usados en la CRTVG. Redacción. Ortografía.	Profesor de la USC	19 Ayudantes de producción, relaciones públicas, promotores, operadores de vídeo, administrativos	12 horas en dos turnos.

CRTVG. Curso de fonética			
Fonética gallega teórica y práctica. Prosodia.	Profesora de la USC	3 locutores y presentadores de la CRTVG	14 horas

COMUNIDAD VALENCIANA

**a) en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:
garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias;**

Con respecto al Informe sobre la presencia del valenciano en el ente público Radiotelevisión Valenciana (RTVV), se ha de decir, ante todo, que Radiotelevisión Valenciana sigue una política de normalización lingüística de acuerdo con aquello que exige el Estatuto de Autonomía, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano y la Ley de Creación de RTVV.

Desde su creación en 1989, RTVV ha sido el elemento de normalización lingüística más importante de la política institucional, porque una lengua no está realmente viva si no está presente en la radio y la televisión. En este sentido, el surgimiento de RTVV contrarrestó la preponderancia del castellano en los medios públicos y privados corrigiendo el desequilibrio existente en la oferta audiovisual en valenciano.

En estos momentos, podemos asegurar que la televisión valenciana se encuentra en el mejor momento desde su creación, tanto por lo que al uso del valenciano se refiere como por la gran variedad de programas, formatos y contenidos. El grupo RTVV forma, informa y entretiene en valenciano.

Canal 9 es un canal generalista que emite 24 horas diarias mayoritariamente en valenciano. Punt 2, la segunda cadena de Televisión Valenciana, emite 24 horas diarias íntegramente en valenciano. El canal internacional, TVVi, también emite 24 horas diarias mayoritariamente en valenciano.

Ràdio 9 y Sí Ràdio, las dos emisoras de radio del Ente Público RTVV emiten, así mismo, 24 horas diarias íntegramente en valenciano.

En esta línea, y en respuesta al apartado 820 del artículo 11, podemos resaltar que en el año 2005 el 56'5% de la programación de Canal 9 fue en valenciano, un 41'9% en castellano y un 1'6% en versión original. Por lo que respecta a Punt 2, el 95% del tiempo de emisión fue en valenciano y un 5% en versión original. Como se puede observar en las tablas incluidas en los anexos, los años 2003 y 2004 Canal 9 emitió un 47'41% y 44'31% respectivamente de programación en valenciano. En esos años, *Punt 2* emitió un 96'71% y un 96'33% respectivamente de programación en valenciano.

El grupo RTVV dispone de las siguientes webs en Internet: www.rtvv.es, www.radionou.com, www.siradio.com, www.babalaclub.com y www.estempertv.com, esta última estrenada el año 2006. Todas ellas ofrecen la información en valenciano y castellano.

Debemos resaltar también el servicio de teletexto del grupo RTVV, íntegramente en valenciano. Y la continuidad (promociones, cortinillas y publicidad del grupo RTVV, campañas institucionales, etc.) que también se realiza en valenciano.

En cuanto a los apartados 830 y 831, referidos a la formación de periodistas y demás personal que emplea el valenciano, a los que se refería el Informe de los Expertos emitidos en el anterior periodo de evaluación, las actividades llevadas a cabo por el grupo RTVV han sido numerosas y muy fructíferas: desde el año 2003 y hasta mayo del 2006, el grupo RTVV ha realizado un total de dieciocho cursos, nueve relacionados con la enseñanza del valenciano en sus tres niveles (elemental, medio y superior, de acuerdo con la clasificación de la Junta Qualificadora de Coneixements de València), cinco cursos específicos de valenciano para periodistas y cuatro cursos de Adaptación al lenguaje de la televisión. En las tablas anexas se incluye un "Listado de cursos específicos en valenciano y asistentes 2003-2006" en las que se puede ampliar información sobre este punto.

Por otra parte, debemos señalar que el grupo RTVV ha llevado a cabo nuevas estrategias de programación orientadas a la promoción de la lengua y cultura valenciana. En febrero de 2005 se estrenó un nuevo programa cultural, *Encontres*, íntegramente en valenciano y que se emite en *Punt 2* y en el canal internacional TVVi. Este programa constituye una apuesta sin precedentes en la televisión autonómica, con noventa minutos dedicados a la cultura valenciana.

Podemos destacar también la campaña "*Llegir en valencià*" (Leer en valenciano) gracias a la cual el Ente Público RTVV colabora en el fomento de la lectura en valenciano junto con la Fundación Bromera. En los meses estivales, precisamente cuando los niños están de vacaciones y ven más la televisión, está prevista la campaña de animación lectora en todos los medios y soportes del grupo RTVV.

En esta línea, Radiotelevisión Valenciana firmó en el 2005 un convenio con la Academia Valenciana de la Lengua para colaborar en la difusión de la literatura en valenciano, a través de la celebración anual del "Escritor del Año". En virtud de este acuerdo RTVV realizará un documental, de una duración aproximada de 25 minutos, sobre el escritor elegido por la AVL. En el 2005, RTVV realizó un documental sobre el escritor valenciano Constantí Llombart. Además, según el acuerdo RTVV autoriza la reproducción en DVD del documental para su distribución gratuita en el entorno escolar. En el 2006, se está preparando un documental sobre Manuel Sanchis Guarnier, filólogo, historiador y escritor valenciano, autor de una extensa obra que comprende estudios de lingüística, literatura, historia, etnografía y cultura popular.

Los documentales son propiedad del Grupo RTVV, que cede gratuitamente los derechos de reproducción, tanto en la exposición como en las copias que se distribuyen en el ámbito escolar, reservándose todos los derechos de explotación sobre la obra audiovisual. RTVV tiene previsto para el 2007 realizar otro documental de otro escritor cuando la Academia Valenciana de la Lengua se lo comunique antes del 31 de diciembre de 2006.

También en el 2005, RTVV firmó un convenio con la Conselleria de Cultura para la promoción y difusión de las artes escénicas de la Comunidad Valenciana. A través de este convenio se promociona y difunden las actividades culturales de Teatros de la Generalitat Valenciana en el campo de las artes escénicas, y, muy especialmente, la danza y el teatro valenciano. RTVV ofrece el magazín mensual *La Nau* sobre las

artes escénicas de la Comunidad en el que participan profesionales valencianos y que se emite en Punt 2.

Además hay que destacar, que aparte de esta programación específica, RTVV también ofrece otros programas, informativos, retransmisiones especiales, que han contribuido con sus contenidos dedicados al teatro, la danza y la música a aproximar la cultura valenciana a los telespectadores.

A través de la oferta de *Punt 2*, íntegramente en valenciano, RTVV ha apostado por la innovación, la programación infantil y juvenil de calidad, los deportes minoritarios como la pelota valenciana, el cine, la solidaridad y otras manifestaciones de servicio público. Cabría resaltar aquí el programa infantil *Babalà*, íntegramente en valenciano, y el cine en versión original subtulado en valenciano.

El grupo RTVV ha apostado decididamente por la producción de ficción en valenciano, apoyando así la industria audiovisual autóctona y a nuestros actores y actrices. En esta línea, el 30 de junio de 2006 la serie *Negocis de Família* cumple los 185 capítulos de emisión, y se ha convertido en la serie de producción propia y en valenciano más longeva de la Televisión Valenciana.

Las producciones en valenciano en marcha en estos momentos son muchas. Por ejemplo, en diciembre de 2005 comenzó la grabación de la serie documental *Música i llocs*, una producción que une la obra de diferentes compositores valencianos de todos los tiempos, interpretada por músicos también valenciano, con algunos lugares emblemáticos del Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Valenciana.

La Dirección General de RTVV quiere dejar constancia de su apuesta por una televisión de proximidad con una fuerte implicación en el territorio de la Comunidad Valencia, una radiotelevisión pública en valenciano que promueva la cultura valenciana, sin descuidar la española y la europea, que promueva la música, las artes plásticas y escénicas, la lectura, el cine y la creación audiovisual en general.

	HORAS DE EMISIÓN EN VALENCIANO		
	2003	2004	2005
Punt 2	5.271,83 (96,71%)	5.927,02 (96,33%)	7.351,50 (95,0%)
Canal 9	3.077,32 (47,41%)	2.825,67 (44,31%)	4.343,40 (56,5%)
Total TVV	8.349,15 (69,91%)	8.752,69 (69,85%)	11.694,90 (75,8%)

a) garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias

En la Comunitat Valenciana existen dos emisoras públicas de radio, de titularidad autonómica, Ràdio Nou y Sí Ràdio, cuyos programas se emiten casi íntegramente en valenciano. Asimismo, uno de los dos programas de televisión autonómica pública, Punt Dos, emite su programación esencialmente en valenciano.

b) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias

En el último concurso de carácter general convocado por la Generalitat para la adjudicación de concesiones de gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en la Comunitat Valenciana, en julio de 1998, se incluía en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como criterio de valoración de las diferentes propuestas, la utilización del valenciano en la programación. Este criterio se ha mantenido en el concurso convocado en 2004 para la adjudicación de una concesión de radio en Crevillent.

c) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias

En el reciente concurso para la adjudicación de concesiones para la explotación de dos programas de televisión digital terrestre autonómica en la Comunitat Valenciana, resuelto el pasado mes de enero, se estableció en la cláusula 7.14 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la obligación del concesionario de que en cada una de las franjas horarias de la programación, el uso del valenciano lo fuese, como mínimo, en el veinticinco por ciento del tiempo de emisión. Además, en los criterios de valoración de las ofertas, se puntuaba con hasta 25 puntos la emisión en valenciano en un porcentaje superior al 25% del tiempo de emisión.

Idéntica regulación se estableció en el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso para la adjudicación de concesiones para la explotación de canales de televisión digital terrestre local.

d) fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias

El artículo 10 de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual, establece una reserva del 20% del tiempo de emisión anual de los operadores de televisión comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, a la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas valencianas; y determina que las obras audiovisuales valencianas se realizarán en su versión original preferentemente en valenciano.

En los Convenios que se han suscrito con Radiotelevisión Valenciana se especifica que para la adjudicación de obras audiovisuales se establece como criterio a ponderar la "utilización del uso del valenciano".

Asimismo, en el artículo 8 de la Ley, al regular las ayudas públicas para la creación y producción de películas y obras audiovisuales, establece que se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la utilización del valenciano.

e) fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias

La Generalitat, en su determinación de impulsar el uso del valenciano en los medios sociales de comunicación, en particular en la prensa escrita, en su formato digital, ha suscrito unos protocolos de colaboración con empresas editoras de los principales diarios de la Comunitat Valenciana. Mediante dicho Protocolos las empresas editoras se comprometen a publicar sus respectivas páginas web, –edición digital de

sus respectivos diarios– íntegramente en valenciano, en las mismas condiciones que realizan la versión en castellano de dichas páginas web.

Publicaciones periódicas en valenciano subvencionadas por la Academia Valenciana de la Lengua

Objeto: Uso del valenciano en las publicaciones.

Beneficiarios: publicaciones periódicas locales, comarcales o especializadas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Respetar la normativa de la AVL.
2. Estar inscritas en el depósito legal.
3. Tener una extensión mínima de 12 páginas.
4. Editar en papel por lo menos un mínimo de 100 ejemplares.
5. Estar publicadas en valenciano en un 50% de las páginas como mínimo.
6. Tener una periodicidad mínima trimestral, y se entiende por tal la edición de 3 números al año como mínimo. A este efecto, será necesario que cada número esté singularizado y se publique independientemente.
7. Ser publicaciones de ámbito local o comarcal, o de temática especializada (se excluyen los BIM y los programas de fiestas).

Importe de la convocatoria y número de beneficiarios

Año	Importe económico	Ayudas concedidas
2005	18.000,00 €	35
Total período 2003-2005	18.000,00 €	35

Otras medidas adoptadas para la promoción del valenciano

En las diferentes campañas de publicidad institucional que lleva a cabo la Dirección General de Promoción Institucional se garantiza la utilización del valenciano, en la emisión de spots publicitarios y en la edición de folletos.

f) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias

En el artículo 8.3 de la Ley del Sector Audiovisual se incluyen, como novedad, entre las ayudas públicas al audiovisual, las ayudas a la amortización de los costes de producción de las obras cinematográficas valencianas teniendo en cuenta criterios objetivos de carácter automático como la aceptación de los espectadores en el período de proyección en las salas de exhibición cinematográfica, y la recaudación obtenida por estas durante el tiempo que reglamentariamente se determine. Teniendo en cuenta que estas obras deben realizarse en su versión original, preferentemente, en valenciano.

Comunidad Foral de NAVARRA

El nivel de exposición a los medios de comunicación de los navarros es muy alto. En términos generales, casi un 15% de la población está expuesta aunque sea en alguna ocasión a contenidos en vascuence mediante la radio o periódicos y casi un 25% ve algún contenido vascuence en TV. Los soportes en vascuence que obtienen una mayor penetración son la emisora Euskadi Irratia y el canal EITB-1. El resto de las radios, canales y periódicos en vascuence no logran alcanzar al 5% de la audiencia.

Porcentaje que lee el contenido en vascuence (% sobre lee publicaciones con contenido mixto)						
	Gara	El Diario Vasco	Diario de Noticias	El País (Ed. País Vasco)	Diario de Navarra	El Mundo (Ed. País Vasco)
Base leen cada publicación	6.6%	2.8%	28.1%	2.7%	65.9%	3.5%
Lee contenido en vascuence	64.0	47.5	23.2	10.1	8.6	3.6
No lee contenido en vascuence	36.0	52.5	76.8	89.9	91.4	96.4

- a) en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público a:
- i) **garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o**
 - ii) **fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o**
 - iii) **adoptar las medidas adecuadas para que los medios de difusión programen emisiones en las lenguas regionales o minoritarias;**

El Gobierno de Navarra hasta el momento ha realizado inversión alguna en la creación de una radio o un canal de televisión en vascuence dada la complejidad y coste elevado de estas infraestructuras.

El Gobierno de Navarra ha optado por otras acciones que consiguen los mismos objetivos, esto es, garantizar la existencia y viabilidad de alguna emisora de radio y algún canal de televisión ambos en vascuence, y todo ello en la zona vascófona.

Con este objetivo el Gobierno de Navarra ha establecido una convocatoria de subvenciones a los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) que anualmente reparte diversas cantidades que ayudan al mantenimiento de todos aquellos medios de comunicación social de la zona vascófona, mixta y no vascófona que toman parte en dicha convocatoria.

En concreto, en las diferentes convocatorias de los últimos años han participado:

RADIO QUE EMITEN EN VASCUENCE		
ZONA VASCÓFONA	ZONA MIXTA	ZONA NO VASCÓFONA
Aralar	Euskalerría Irratia	
Beleixe		
Esan-Erran		
Karrape		
Xorroxin		

TELEVISIONES QUE EMITEN EN VASCUENCE		
ZONA VASCÓFONA	ZONA MIXTA	ZONA NO VASCÓFONA
Xalao		
Ttipi-Ttapa		

RADIO QUE EMITEN EN CASTELLANO		
ZONA VASCÓFONA	ZONA MIXTA	ZONA NO VASCÓFONA
	Navarra de Radio S.A. (*)	

(*): Durante los años 2002 y 2003.

TELEVISIONES QUE EMITEN EN CASTELLANO		
ZONA VASCÓFONA	ZONA MIXTA	ZONA NO VASCÓFONA
	Canal 4	
	Regional RTVE	
	Canal 6	

b i) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias; o

El Gobierno de Navarra, tal y como se ha referenciado en el apartado anterior tiene establecida una convocatoria de ayudas económicas a los medios de comunicación social de Navarra que anualmente reparte subvenciones entre los medios que en ella toman parte. Con este sistema se facilita la existencia de emisoras de radio en la lengua regional y minoritaria que es el vascuence en toda la zona vascófona.

Dichas emisoras están presentes tanto en la zona vascófona, como en la mixta y en la no vascófona.

c i) fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o

- Cadenas de televisión que emiten en vascuence:

- Xaloa Telebista
- Ttipi-Ttapa Telebista

- Cadenas de televisión que emiten en castellano con algún programa en vascuence son las siguientes:

- Canal 4
- Regional RTVE
- Canal 6

- Emisoras que emiten desde fuera de la Comunidad en vascuence:

- ETB 1

- Ayudas a las cadenas de televisión convocatoria 2005.

El Gobierno de Navarra, tal y como se ha referenciado en la pregunta anterior referida a las emisoras de radio, tiene establecida una convocatoria de ayudas económicas a los medios de comunicación social de Navarra que anualmente reparte subvenciones entre los medios que en ella toman parte. Con este sistema no se facilita la existencia y viabilidad de dos canales de televisión en la lengua regional y minoritaria que es el vascuence. Dichas emisoras están presentes la zona vascófona.

ZONA VASCÓFONA	
Xaloa	
Ttipi-Ttapa	

Por otra parte, las ayudas concedidas a los medios de comunicación también favorecen la existencia de otros canales que utilicen el vascuence en algunos programas de televisión. Así, tenemos que en los últimos años han tomado parte en la convocatoria de subvenciones canales de televisión domiciliados en la zona mixta y que al emitir para toda Navarra aseguran la presencia del vascuence en la televisión en toda Navarra, en determinados programas, desde la zona no vascófona hasta la vascófona.

- Subvenciones de la convocatoria de 2005 para televisiones en vascuence.

TELEVISIÓN EN VASCUENCE	
Xaloa	16.312,82 €
Ttipi-Ttapa	17.592,98 €
TOTAL	33.905,80 €

- Subvenciones de la convocatoria de 2004 para televisiones en castellano y en vascuence:

TELEVISION EN CASTELLANO	
Canal 6	6.615,00 €
TOTAL	6.615,00 €

TELEVISIÓN EN VASCUENCE	
Xaloa	16.312,82 €
Ttipi-Ttapa	17.592,98 €
TOTAL	33.905,80 €

d) fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;

La inexistencia de servicios de radiotelevisión propia impide la realización directa de este tipo de actividades.

e i) fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias; o

La Dirección General de Comunicación tiene entre sus funciones externas principales: informar a los medios de comunicación de los actos públicos protagonizados por el Presidente y sus consejeros y de otros actos del Gobierno de Navarra que puedan ser de interés para la ciudadanía; y ofrecer esta misma información a los ciudadanos directamente a través del portal del Gobierno de Navarra en internet (www.navarra.es).

Sobre este primer objetivo:

1. El Servicio de Medios de Comunicación cuenta con 9 periodistas, cargos de dirección incluidos, de los que 3 dominan el vascuence con nivel EGA, aunque el conocimiento de esa lengua sólo sea preceptivo en 1 puesto de trabajo. Por tanto, las consultas de medios de comunicación realizadas en vascuence, por teléfono o por escrito, se atienden en esta lengua.
2. El Gabinete de Prensa que depende del Servicio realiza todas sus comunicaciones escritas (notas de prensa y convocatorias) en español y utiliza únicamente el vascuence en dos casos: para informar de los principales acuerdos del Gobierno de Navarra adoptados en la sesión ordinaria de los lunes; y para dar a conocer actividades del Gobierno de Navarra directamente ligadas con esta lengua, actos generalmente impulsados por los departamentos de Educación y por el Departamento de Cultura y Turismo, notas que se realizan en español y vascuence, en formatos separados.

Además desde la Dirección General de Comunicación, adscrita al Portavoz del Gobierno, se encarga del diseño y mantenimiento de la página web institucional del Gobierno de Navarra. Dicha Dirección General de Comunicación ha realizado un proyecto denominado “Definición de objetivos y alcance del Multiidioma para Portal de Navarra”. En dicho documento se incide en la importancia de que cada ciudadano pueda consultar dicho portal en el idioma que elija. Uno de los puntos establece los Canales de publicación que ofrecerán la información en diferentes idiomas; por un lado información ofrecida en Castellano, Vascuence, Inglés y Francés, por otro, información consultable en Castellano y Vascuence y por último toda información que tan solo podrá consultarse en Castellano.

f) ii) ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;

Corresponde al Departamento de Cultura y Turismo la gestión, bien a través de convocatoria anual de subvenciones a actividades culturales o por medio de ayudas directas a proyectos y trabajos audiovisuales para su traducción y posterior edición; y ello tal y como ha quedado reflejado en los datos referidos a Actividades Culturales, contempladas en otro punto de este Informe

g) apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias.

Se articulan a partir de la convocatoria anual a los medios de comunicación de estas ayudas.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

El Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (EPRTVIB) se constituyó el 26 de marzo de 2004, en desarrollo de la ley de su creación en mayo de 1985, integrando las sociedades públicas de radio y televisión autonómicas bajo la marca IB3.

La creación de IB3 tiene un marcado carácter estratégico para una comunidad autónoma pluriinsular, como son la búsqueda de una mayor cohesión territorial, reforzar la señas de identidad propias y, por último, favorecer el crecimiento y desarrollo de un sector audiovisual propio en Baleares.

El modelo de gestión que se aplica por parte del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (IB3) en sus cadenas de radio y televisión son innovadoras en el panorama audiovisual público de España, toda vez que se externaliza prácticamente toda la producción de los contenidos, incluyendo la ejecución material de los informativos, sin perder la garantía de la titularidad pública del servicio.

Uno de los objetivos básicos del Ente es, sin duda, la promoción en el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, y en especial de sus variedades insulares. Por esta razón, aproximadamente el 80% de la producción de la cadena se realiza en este idioma, también oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En este punto hay que hacer una mención especial al esfuerzo permanente, desde el mismo inicio de las emisiones regulares en el caso de IB3 Televisión —el 4 de septiembre de 2005—, de doblar a la lengua catalana toda la producción ajena destinada al público infantil; proceso en el que se incluye las variedades lingüísticas del mallorquín, menorquín e ibicenco, incluyendo el formenterense. De esta forma se quiere participar en el necesario esfuerzo común por la conservación del legado lingüístico multiseccular existente en Baleares, labor imprescindible para poder hacer frente al peligro que significa una excesiva uniformidad lingüística de la lengua catalana. El esfuerzo descentralizador de IB3 se pone de manifiesto con la presencia constante de las aportaciones informativas, tanto de radio como de televisión, que se realizan desde los centros territoriales de Menorca, Eivissa y Formentera.

Esta exigencia de la cadena está provocando la creación de un núcleo cada vez más importante de empresas interesadas en el doblaje de producciones destinadas al público infantil, embrión, sin duda, de un proceso que a medio plazo permitirá ampliar de manera progresiva la presencia de la lengua catalana en toda su programación televisiva. En la actualidad, con independencia de los costes que supondría para la cadena, no hay capacidad suficiente en Baleares para acometer el doblaje íntegro de toda la producción ajena que emite el canal autonómico de televisión, razón por la que se mantiene su emisión en castellano. Cabe recordar que desde el inicio de las emisiones de IB3 Ràdio el porcentaje de sus programas en lengua catalana se sitúa en torno al 95%.

Uno de los aspectos más significativos de todo el proceso de normalización lingüística ha sido la participación activa del Consorcio para el Fomento de la Lengua Catalana y la Proyección Exterior de la Cultura de las Illes Balears (COFUC), organismo dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, el cual ha sido el encargado de confeccionar el manual de estilo de los servicios informativos de las cadenas de radio y televisión, además de supervisar los guiones de las producciones ajenas de ficción que se han doblado al catalán; tarea en la que se ha puesto especial énfasis en la corrección en el uso de las diferentes modalidades insulares de la lengua catalana.

Además, el COFUC —entre cuyos integrantes figura la Universidad de les Illes Balears—, siguiendo con el modelo de externalización ya mencionado, es el encargado de la supervisión constante respecto a la utilización de la lengua catalana en el conjunto de la programación, que según las cifras de la parrilla de la próxima temporada alcanza el 60% de media semanal.

Cabe indicar que IB3 es el único medio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico existente en Baleares —las emisiones son ininterrumpidas de 24 horas diarias—, hecho que ha supuesto un reto sin precedentes ya que ha llevado implícito la aplicación de un modelo lingüístico propio centrado en la preservación de las especificidades de cada una de las islas que integran la comunidad autónoma.

En toda esta cuestión hay que dejar constancia de que junto con las emisiones de IB3 conviven las procedentes de otras comunidades autónomas, Cataluña y Valencia —también en lengua catalana, denominada estatutariamente *valenciano* en la Comunidad Valenciana —, también con el apoyo institucional del Gobierno de las Illes Balears, además de las ya conocidas de ámbito estatal, las cuales han sufrido un notable incremento en los últimos meses. El panorama se completa con las emisoras existentes en cada isla y a las que habría que añadir las municipales, la mayoría de las cuales también hace un uso casi exclusivo del catalán en sus emisiones.

- Formación de Periodistas y otro Personal.

Para apoyar la formación de periodistas y otro personal de los medios de comunicación se han realizado las actuaciones siguientes:

Se han fomentado los usos sociales de la lengua catalana, prestando una atención especial a las modalidades insulares, sin perjuicio de la unidad del idioma institucional con el Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears (EPRTVIB). En el año 2004 se firmó un convenio marco de colaboración y el 2005 se han firmado convenios específicos para llevar a cabo actuaciones concretas.

El Consorcio (COFUC) presta servicio de asesoramiento lingüístico al Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears por medio de un convenio que recoge los principales ejes de actuación:

- Evaluación inicial (pruebas de aptitud lingüística) y periódica de los locutores de IB3 Televisión y de IB3 Ràdio.
- Evaluación (pruebas de aptitud lingüística) inicial y periódica de los actores de doblaje que tienen que intervenir en las series infantiles.

- Formación continua del personal de redacción (locutores y redactores) de IB3 Televisión y de IB3 Ràdio.
 - Formación continua de los actores de doblaje.
 - Corrección y revisión de guiones de programas y series de ficción.
 - Elaboración de un manual de estilo.
 - Elaboración de unas pautas que sirvan de marco de referencia para el modelo de lengua para el doblaje y las series de producción propia.
-
- Proyección de Películas en Lengua Catalana.

Se ha hecho una convocatoria de ayudas (BOIB nº 17, de 1 de febrero de 2005) para apoyar la proyección de películas en lengua catalana, producidas durante 2004 o el 2005.

2. Las partes se comprometen a garantizar la libertad de recepción directa de las emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria, y a no oponerse a la retransmisión de emisiones de radio y de televisión de los países vecinos en dicha lengua. Se comprometen, además, a velar por que no se imponga a la prensa escrita ninguna restricción a la libertad de expresión y a la libre circulación de información en una lengua hablada de manera idéntica o parecida a una lengua regional o minoritaria. El ejercicio de las libertades mencionadas anteriormente, que entraña deberes y responsabilidades, puede ser sometido a ciertos trámites, condiciones, restricciones o sanciones previstos por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de la delincuencia, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

Las emisiones radiofónicas o televisivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se atienen a los parámetros técnicos autorizados.

Las prohibiciones que pudieran establecerse están basadas en medidas de seguridad, aviación civil o interferencias a otras emisiones autorizadas.

El artículo 20 de la Constitución Española referido a la libertad de expresión es respetado y cumplido por toda la prensa escrita; y esta condición aparece incluida en el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”.

Comunidad Autónoma de GALICIA

La Comunidad Autónoma de Galicia estima que este tipo de acuerdos se corresponde con el ámbito de competencias exclusivas del Gobierno español.

La CRTVG no tiene ningún tipo de acuerdo o convenio general de colaboración con Portugal en este sentido, aunque, se dan casos de coproducción con alguna productora portuguesa, por lo que considera interesante intensificar la comunicación con los medios portugueses, sobre todo para compartir producciones, tanto ajenas como propias, en temas que pueden ser de interés común.

La Radio Gallega y la Televisión de Galicia cubren con sus emisiones todo el norte de Portugal, y dispone de Delegación en la ciudad de Porto.

A través del satélite, la señal de la TVG llega a todo el mundo y existen referencias de que hay un cierto seguimiento de la TVG en todo Portugal, sobre todo de los gallegos emigrados en este país.

En todo caso, la información correspondiente a este punto puede completarse con la que aparece en la parte del Informe correspondiente a los intercambios transfronterizos, en concreto las referidas al Programa Radio Pontenas Ondas.

Comunidad Foral de NAVARRA

Tal y como se ha sostenido en el anterior Informe, el Gobierno de Navarra no pone ninguna traba ni legal ni técnica para la recepción de todas aquellas emisoras de radio que emiten en vascuence desde fuera de la Comunidad y que son susceptibles de ser escuchadas en Navarra.

Asimismo, no hay impedimento alguno a la recepción de canales de televisión que emiten en vascuence desde fuera de la Comunidad.

Por otro lado, según los datos de un estudio realizado a nivel estatal por una asociación de emisoras de radio, en la Comunidad Foral de Navarra hay emisoras de radio que no cuentan con licencia de emisión, por lo que realizan sus emisiones de forma irregular. Entre ellas se encuentran varias que lo hacen en vascuence, como por ejemplo:

- Emisora escolar de Ikastola Iñigo Arista de Alsasua.
- Garraxi Irratia de Alsasua.
- Emisora escolar de Ikastola Arangoiti de Lumbier.
- Emisora escolar de Ikastola Argia de Fontellas.
- Emisora escolar de la Ikastola Erentzun de Vina.
- Eztanda Irratia de Iturmendi.
- Euskalerría Irratia de Pamplona.
- Eguzki Irratia de Pamplona.
- Zarata de Pamplona.

No se dispone de información exacta sobre las emisoras que emiten desde las Comunidades limítrofes que se captan en Navarra; pero puede suponerse que en las zonas limítrofes con esas provincias se reciben las emisiones de radio. Por otro lado, en el caso de la zona que limita con las provincias de Guipúzcoa o Álava, existen emisoras que emitan íntegramente en vascuence.

De la misma manera, en las zonas fronterizas con Francia se da la misma circunstancia, de modo que pueden sintonizarse emisoras de radio que emiten desde el otro lado de los Pirineos en vascuence.

Por lo que respecta a las cadenas de televisión, tal y como se ha comentado anteriormente no hay impedimento para la captación de las señales de cadenas de televisión que emiten desde el País Vasco y en vascuence, como es el caso del

primer canal de Euskal Telebista, así como, las posibles cadenas de televisión locales existentes en la zona de Guipúzcoa y Álava.

En el caso de la zona limítrofe con Francia, no se tiene información sobre este tipo de canales de televisión.

Comunidad Autónoma de ISLAS BALEARES

Se refiere la existencia de un convenio firmado en 2004 con la Comunidad Autónoma de Cataluña para la emisión en el territorio de esta Comunidad de las emisiones de la Corporación Catalana de Radiotelevisión (CCRT) en lengua catalana.

3. Las partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se creen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

Este punto ya se ha comentado anteriormente; pero se incluye como una condición incluida en el marco de la convocatoria referida en “Medidas parágrafo 1”.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES.

1. En materia de actividades y de servicios culturales —en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluida en particular la utilización de nuevas tecnologías —, las partes, en cuanto al territorio donde se hablan estas lenguas y en la medida en que les autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel para representar en el ámbito mencionado, se comprometen a:

- a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en estas lenguas;**
- b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;**
- c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas colaborando en las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulación y llevándolas a cabo;**
- d) velar porque los organismos encargados de organizar diversas formas de actividades culturales, o de dar soporte, integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades la iniciativa de las cuales dependa de ellos o a las cuales presten su apoyo;**
- e) favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar actividades culturales, o de dar soporte, con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la lengua o las lenguas del resto de la población;**
- f) favorecer la participación directa, referente a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;**
- g) fomentar y/o facilitar la creación de uno o diversos organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;**
- h) si es necesario, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vista especialmente en mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.**

En el ordenamiento constitucional español, la materia de cultura es una competencia “indistinta”, que puede ser desempeñada tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas (art. 149.1.2 de la Constitución); pero que lógicamente merece una especial atención por parte de las Comunidades Autónomas con idiomas propios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- **Museos.**

Atendiendo a la titularidad de los mismos, el sistema español de museos cuenta con tres tipos de museos:

- Museos cuya titularidad y gestión directa corresponde al Estado, que en total son 17.
- Museos cuya titularidad y gestión corresponde a otras Administraciones Públicas, que ejercen sus competencias sobre un espacio territorial determinado, como son los de las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y los Municipios; y
- Museos de titularidad y gestión privada.

Por lo que respecta al primero de grupos citados, se ha de indicar que la gran mayoría de estos se encuentran en la ciudad de Madrid, capital del Estado y que se encuentra situada en el territorio de una Comunidad Autónoma cuyo único idioma oficial es el castellano o español; por lo que es el caso de los museos españoles más conocidos internacionalmente y visitados: el Museo del Prado y el Museo Nacional de Arte Contemporáneo Reina Sofía.

Por este motivo, y en aplicación de la jurisprudencia que el Tribunal Constitucional ha dictado en materia de régimen lingüístico, el único idioma que tiene la condición de oficial en estos museos es el castellano o español.

Una cuestión diferente se plantea en los museos que siendo de titularidad estatal existen en Comunidades Autónomas con idioma propio, como es el caso del Museo nacional de la Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí”, en la ciudad de Valencia.

En estos casos, la introducción del bilingüismo se está realizando de forma gradual. Por un lado, respecto de la información textual en las exposiciones, en los museos adscritos a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales ubicados en Comunidades con dos lenguas oficiales, y conforme se van realizando obras o intervenciones arquitectónicas y/o museográficas, se van incorporando los textos informativos en ambas lenguas.

Respecto de los textos usados por estos museos, hasta el momento el bilingüismo en los textos se ha llevado a cabo en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias “González Martí” de Valencia y en el Museo de Menorca. Próximamente se implantará también en la Sección de Bellas Artes del Museo de Mallorca y en el Museo Monográfico del Puig des Molins de Ibiza, entre otros.

Lo mismo puede decirse respecto de las publicaciones que realizan estos museos, de modo que los que están ubicados en una Comunidad Autónoma con dos lenguas oficiales se realizan en castellano y en el idioma cooficial correspondiente.

Por lo que respecta al Museo del Prado, por los motivos indicados este desarrolla la mayoría de sus actividades en castellano o español, al encontrarse su sede en un territorio en el que sólo esta es la lengua oficial.

Un tratamiento especial pueden tener las futuras actividades del denominado "Programa Prado Itinerante", que supone la realización de exposiciones fuera de Madrid. Se trata de un programa nuevo que hasta el momento sólo ha supuesto la realización de una exposición, precisamente en Galicia; donde, sin embargo, a petición del patrocinador, todos los textos se publicaron sólo en castellano o español. En el mes de noviembre de 2006 se realizará otra exposición en Alicante, con motivo de la cual está previsto editar una versión del catálogo en la lengua propia de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, el Museo está llevando a cabo diferentes iniciativas para facilitar determinada información sobre sus actividades en otros idiomas cooficiales en España, y en especial:

- En su sede de Madrid el Museo distribuye a partir del 30 de junio de 2006 folletos informativos sobre la visita a la colección permanente y a las exposiciones temporales en gallego, catalán y vascuence o euskera.
- En la nueva versión de la página web institucional, disponible a partir de octubre de 2006, la información básica aparece también en gallego, catalán y vascuence.

• **Libro y Bibliotecas.**

En esta materia, la Dirección General del Libro, tiene atribuidas competencias para la promoción y difusión del libro y las letras españolas a nivel nacional e internacional, lo que tiene en cuenta y da cumplimiento al mandato constitucional según el cual la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Por ello, en todas las actividades que desarrolla incluye el respeto y protección a que se refiere la Constitución, especialmente en aquellas que, como las convocatorias anuales de ayudas y premios, se regulan por normas legales.

En concreto, en el caso de las ayudas públicas sometidas al régimen de concurrencia competitiva entre solicitantes, en las correspondientes bases de convocatoria se indica que estas están abiertas a todas las lenguas oficiales y que tienen como fin favorecer la intercomunicación privada entre las culturas españolas.

Con esta finalidad, incluso en algunos casos, forma parte de las comisiones de valoración miembros de asociaciones empresariales o de las academias de estas lenguas.

Las ayudas con proyección internacional del libro y de las letras españolas son las siguientes:

- Ayudas a empresas e instituciones sin fines de lucro editoras de revistas de cultura escritas en lenguas cooficiales distintas al castellano.

Su norma reguladora es la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva; y, posteriormente, cada año se efectúan las diferentes convocatorias de ayudas.

En este caso interesa la Resolución de 10 de mayo de 2006, por la que se convocan subvenciones a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura en lenguas oficiales distintas a la castellana, correspondientes al año 2006.

Los destinatarios son las Empresas e Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de cultura, entendiéndose por ello las dedicadas a las siguientes materias: Literatura y Lingüística; Artes Plásticas y Escénicas; Música y cinematografía; Historia, geografía, arquitectura, arqueología y artes populares; y Filosofía y ciencias sociales.

El objeto de estas subvenciones es el fomento y difusión de las revistas culturales españolas de proyección nacional, editadas en lenguas cooficiales distintas a la castellana, mediante la difusión gratuita en las principales bibliotecas, centros culturales y universidades dependientes de la Administración en sus diferentes niveles, con la doble finalidad de enriquecer el patrimonio cultural hemerográfico de los citados Entes y fomentar y favorecer la cohesión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, colaborando especialmente a la difusión de las diferentes lenguas cooficiales.

El importe de las subvenciones convocadas para Empresas es, como máximo, de 250.000 euros, y de 150.000 euros para Instituciones sin fines de lucro. Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50 % del coste de la edición de la publicación, entendiéndose por tal la totalidad de los costes que suponga para la Entidad la realización de la revista.

La finalidad de estas ayudas es conseguir la difusión gratuita de revistas culturales en las distintas lenguas oficiales españolas en bibliotecas y centros culturales de España en el extranjero.

- Ayudas para la promoción de la lectura y la difusión de las letras españolas, por medio de la realización de actividades que promuevan la cultura común española, tanto en España como en el extranjero mediante congresos, seminarios, etc., la participación y celebración de conmemoraciones y centenarios -especialmente de escritores-, el fomento de los hábitos de lectura y la promoción del uso de las bibliotecas públicas.
- Ayudas a la traducción y edición en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas. Tienen como objetivo difundir y promover la cultura española en el exterior.

- Ayudas a la edición en gallego, vascuence o catalán de obras literarias.

El Ministerio de Cultura subvenciona proyectos de edición, en estas lenguas cooficiales españolas, de obras de nuestra cultura, de proyección nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico común, con la doble finalidad de ampliar los fondos de las Bibliotecas Públicas de España y además fomentar y favorecer la comunicación y cohesión cultural entre las Comunidades Autónomas, creando un fondo bibliográfico común en todas las bibliotecas públicas.

- Presencia en Ferias del Libro y envío de Lotes Bibliográficos a Centros Culturales.

En cuanto a la presencia en ferias internacionales del libro en las que España está presente con pabellón propio, o bien es gestionado a través de las Embajadas, las novedades editoriales que se exponen incluyen libros y revistas en todas las lenguas españolas, en parte procedentes de las ayudas a editoras de revistas y a la edición de libros. Lo mismo puede decirse de los lotes de libros que se envían a bibliotecas y centros culturales.

- Premios Nacionales.

Respecto a los Premios Nacionales que concede el Ministerio de Cultura se incluyen representantes de las academias de las lenguas cooficiales en el proceso de selección; y, en las bases de todos ellos, se exponen que pueden ser propuestas obras y autores en cualquiera de las lenguas españolas. Muchos de estos premios han recaído en obras escritas y autores que escriben en lenguas distintas del castellano.

- Reconocimiento del Pluralismo Lingüístico.

Este mismo reconocimiento del pluralismo lingüístico y cultural es tenido en cuenta y respetado en otras actividades de carácter puntual o no encuadradas en los grandes ejes de actuación antes enunciados, tales como celebración de Centenarios, Aniversarios, Mesas Redondas, Encuentros de Verines, etc.

- **Bellas Artes.**

El Ministerio de Cultura colabora con otras instituciones, públicas o privadas, para la organización de exposiciones en el territorio de Comunidades Autónomas en las que se habla una lengua distinta de la castellana.

En las exposiciones producidas por el Ministerio son las propias entidades o instituciones receptoras de la exposición las que, además, del diseño gráfico de la exposición, elaboran las ediciones de publicidad y resto del material impreso, con el único requerimiento de respetar los logos del Ministerio. Asimismo, cuando el Ministerio colabora con otra institución en un proyecto producido por dicha institución, es esta última la que determina el régimen de utilización de las lenguas cooficiales.

- **Cinematografía y Artes Audiovisuales.**

En el ámbito de la cinematografía, la normativa estatal que regula las medidas de fomento son la Ley 15/2001 de 9 de julio y el Real Decreto 526/2002 de 14 de junio), que asumen la realidad multilingüística de España y establece las consiguientes medidas para su protección y fomento.

La Ley 15/2001 de 9 de julio, en su Exposición de Motivos, indica que *“Las actividades de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual que desarrolla la presente Ley y la reglamentación que de ella se derive, se basará en los principios de libertad de expresión, pluralismo, protección de los autores y sus obras, promoción de la diversidad cultural y lingüística”*. Igualmente señala que *“la presente Ley posibilita ayudas específicas a la producción, a la promoción y a la distribución de las obras audiovisuales en una lengua oficial española propia de una Comunidad Autónoma”*.

La Ley prevé cuenta con diferentes referencias a la realidad lingüística española, asumiendo plenamente la igualdad de condiciones para acceder a las ayudas públicas que prevé y regula la Ley:

- Las Ayudas a la Producción.

En el artículo 5 de la Ley, señala que *“Estas ayudas contemplarán incentivos complementarios en razón de, entre otros aspectos, la utilización de alguna lengua oficial española propia de una Comunidad Autónoma”*.

- Ayudas a la Promoción y Distribución de Obras Cinematográficas y Audiovisuales.

En el artículo 6 de la Ley se indica que *“Podrán acordarse ayudas complementarias específicas a la promoción y distribución de películas en alguna lengua oficial española propia de una Comunidad Autónoma”*.

- Cuota de Pantalla,

Su regulación aparece en el artículo 7 de la Ley, en la que se establece la proporción obligatoria de exhibición de películas europeas y de tercer país dobladas a cualquiera de las lenguas oficiales españolas, flexibilizándose la obligación en caso de que todas las sesiones de un mismo día de exhibición, sean con películas dobladas a una lengua propia de una Comunidad Autónoma.

- Inversión de los Operadores de Televisión.

En la Disposición Adicional Segunda de la Ley se incluye otra referencia a la realidad plurilingüe del Estado, ya que señala que *“el 60 % de la financiación obligatoria de las televisiones, deberá destinarse a producciones cuya lengua original sea cualquiera de las oficiales de España”*.

En parecidos términos se expresa el Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, en concreto en los siguientes puntos:

- Criterios Generales para la concesión de ayudas a la Producción.

Se señala que en caso de que las películas netamente española no cumplan, entre otros, el requisito de *“utilizar alguna de las lenguas oficiales españolas”* se minorarán las ayudas que correspondan por esa película, en un 5 % (artículo 7).

- Ayudas a la amortización de carácter complementario.

Establece un requisito más suave respecto a la recaudación mínima que debe obtener una película, cuando su versión original es en alguna de la lengua oficial española distinta al castellano, exigiéndose que en esa lengua tenga que obtenerse un mínimo de recaudación (artículo 10)

- Órganos de asesoramiento de ayudas.

Aunque no lo contempla expresamente, en la práctica se está aplicando el criterio de que en todos los Órganos Colegiados proponentes de las diferentes ayudas que gestiona el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), participen como vocales, representantes de los profesionales de las Comunidades Autónomas con lengua propia (artículo 28).

1. a). fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;

- El Departamento de Cultura de la Administración del País Vasco convoca anualmente los Premios Literarios “Euskadi”, dos de cuyas cuatro modalidades (literatura en euskera en general, y dirigida específicamente al público infantil y juvenil) van dirigidas a premiar la obra de creación literaria que se entiende como mejor de las publicadas en el año anterior.
- También anualmente realiza convocatorias de subvenciones para la promoción de la producción editorial en euskera dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en particular la Feria del Libro y Disco Vascos de Durango y las diferentes Ferias del Libro de las principales localidades del País Vasco, así como congresos y otras actividades.
- Igualmente, en sus diferentes convocatorias, favorece tanto la creación y producción como la difusión de obras en cuya parte literaria intervenga el euskera, por medio de incentivos en la puntuación que determina si la actividad presentada a subvención recibirá o no ayuda, y en caso de recibirla, en qué cantidad.

Desde el Servicio de Bibliotecas se realizan dos acciones dirigidas al fomento del empleo del euskera en la vida pública:

- Catálogo de autoridades bilingües. En los catálogos bibliográficos de las bibliotecas públicas se encuentra la información bibliográfica sobre autores y obras de Euskadi. Mediante el catálogo de materias en euskera y en castellano se permite que los ciudadanos puedan buscar la información también en euskera.
- Soporte genérico. Anualmente a todas las bibliotecas se les envía un lote de libros –aproximadamente 350- en euskera. Con el envío a las bibliotecas de estas obras de escritores vascos y escritas en euskera se pretende fomentar la lectura en euskera entre la población de Euskadi.
- La Viceconsejería de Política Lingüística (VPL; www.euskadi.net/euskara)¹ colabora financiera y materialmente con las distintas entidades culturales de gran influencia estratégica en el campo del euskara y la cultura vasca, con el propósito de recopilar, normalizar, generar y difundir la lengua y la cultura vascas, tanto dentro del País Vasco como en el exterior, firmando para ello contratos periódicos para destinar subvenciones que permiten a estas

¹ www.euskadi.net/euskara es la web de la Viceconsejería de Política Lingüística integrada en el portal del Gobierno Vasco. En esta página se pueden consultar las actuaciones del Gobierno en materia de política lingüística, entre ellas las citadas en el artículo 12.

organizaciones trabajar en los campos mencionados. Estos son los organismos con los que colabora el Gobierno Vasco:

- EIZIE: Asociación de Traductores e Intérpretes Vascos
- Euskaltzaindia: Academia de la Lengua Vasca
- EIE: Asociación de Escritores Vascos
- EHBE: Asociación de Bertsolaris del País Vasco
- Labayru Ikastetxea/Instituto Labayru: centro de estudio de la cultura vasca.

b). favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado;

- El Departamento de Cultura de la Administración del País Vasco realiza anualmente una convocatoria específica de ayudas para publicar las traducciones a otros idiomas de obras literarias escritas originalmente en euskera. En el año 2005 se ha subvencionado la traducción de un total de 35 obras, con un coste de 63.384,86 euros.
- En cuanto a las obras cinematográficas, las que se producen originalmente en euskera cuentan con su propia banda sonora traducida al menos al castellano.

c). favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado

La Viceconsejería de Política Lingüística (VPL) viene firmando acuerdos anuales desde 1990 con la Asociación de Traductores e Intérpretes Vascos EIZIE, con el objetivo de traducir al euskara la colección denominada 'Literatura Unibertsala' (literatura universal). Gracias a estos acuerdos se han traducido al euskara las obras más representativas de la literatura universal (117 obras).

Por otra parte, en 2005 se concedió como todos los años un premio de 10.607 euros a la que un jurado de especialistas entendió como mejor traducción literaria al euskera publicada en soporte libro el año anterior.

Además una de las cuatro modalidades de los Premios Literarios "Euskadi" va dirigida precisamente a premiar la traducción literaria al euskera que se entiende como mejor de las publicadas en el año anterior.

La convocatoria destinada a ayudar la producción editorial en euskera incluye la compra de un número limitado de ejemplares de cada obra que es distribuido en las Bibliotecas de la Comunidad Autónoma.

Otra de las convocatorias que publica anualmente va dirigida a fomentar los estrenos comerciales de largometrajes doblados o subtitulados en euskera, así como a asegurar la presencia en videoclubes, librerías y otros circuitos comerciales de producciones audiovisuales en soporte video o DVD dobladas o subtituladas en euskera. En el año 2005 se han destinado 584.527,00 euros para subvencionar el

estreno de 11 productos audiovisuales y la confección de 8 vídeos o DVDs con banda sonora en euskera.

d). velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo

- El Departamento de Cultura de la Administración del País Vasco, en tanto que organiza algunas actividades culturales, cuida directamente de que el euskera y la cultura vasca estén presentes de manera adecuada en ellas.
- En relación con las actividades que apoya, en especial las de difusión, el Departamento, en todas sus convocatorias para ayudas y subvenciones a proyectos culturales en los que intervenga el lenguaje, incluye la utilización del euskera entre los criterios de adjudicación de las mismas, teniendo este criterio entre un 10 y un 15 % de peso en la puntuación final por la cual un proyecto presentado por un promotor cultural resulta o no subvencionado, y en caso de serlo, en qué cantidad.
- La Viceconsejería de Política Lingüística publica anualmente una convocatoria de subvenciones a entidades privadas para la promoción, difusión y normalización del uso del euskara en las distintas actividades desarrolladas por las mismas: ocio, deporte, actividades culturales para niños/niñas y jóvenes. En el año 2006 se han destinado 1.190.000 euros a este fin.

e). favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;

- Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en tanto que organizan o apoyan actividades culturales, insertan entre las características de cada uno de los puestos de trabajo del catálogo de puestos de su personal de plantilla, el denominado “perfil lingüístico”, que define el nivel de dominio del euskera necesario para acceder a ese puesto. Se carece de competencias para determinar el perfil lingüístico de los puestos de trabajo de organismos no públicos, entre ellas las que organizan o apoyan actividades culturales.

f). favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;

- Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco toman diversas medidas para facilitar y favorecer la participación de la ciudadanía en general en los servicios y programas de actividades culturales, sin que se dirijan específicamente a los hablantes del euskera. En todo caso, estas actividades de promoción se desarrollan al menos en euskera.

g). fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias

- La Red de Bibliotecas del País Vasco realiza estas funciones en relación con los libros y demás material impreso.
- La Filmoteca Vasca las realiza en relación con los materiales cinematográficos y videográficos.
- La VPL colabora en la investigación y normalización de la producción literaria desarrollada en las distintas variantes del euskara, debido a la importancia que éstas tienen para la normalización e implantación de los diferentes registros del euskara y, en consecuencia, para el desarrollo integral del idioma. Para ello firma convenios de colaboración material y financiera con Labayru Ikastetxea (Instituto Labayru)

h). en su caso, a crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.

- La Viceconsejería de Política Lingüística creó en 2001 el Banco Terminológico Público Vasco, sobre la base de Euskalterm (www.euskadi.net/euskalterm), banco terminológico desarrollado por la entidad UZEI en 1987. Desde entonces, el banco se actualiza según las prioridades y criterios establecidos por la Comisión de Terminología, comisión creada en el seno del Consejo Asesor del Euskera (Decreto 179/2002, de 16 de julio, publicado el BOPV el 7 de agosto 2002, nº 148), que es ahora el órgano competente en materia de terminología.

Así, en los últimos años y de acuerdo a las prioridades establecidas por la Comisión de Terminología, se han realizado glosarios terminológicos en ámbitos de diferentes especialidades: enseñanza (profesional y universitaria), nuevas tecnologías, paisaje lingüístico (rotulación y señalización, etiquetado de los productos, menús de restaurantes etc.), administración pública y ámbito socio-económico. Todos estos glosarios se han ido integrando en el banco terminológico Euskalterm que es, actualmente, la referencia terminológica para todas las usuarios/usuarios de terminología especializada en euskara.

- En lo que se refiere a servicios de traducción, el Gobierno Vasco dispone del Servicio Oficial de Traductores (IZO), que presta servicios de traducción e interpretación al euskera y del euskera al castellano tanto a las administraciones públicas como a los ciudadanos.

El IZO además de ser un servicio público, también es el órgano competente en la Comunidad Autónoma Vasca para garantizar la exactitud y la equivalencia jurídica de las traducciones al euskera y del euskera al castellano. Es asimismo el órgano encargado de coordinar, como autoridad centralizada en la materia, la labor de traducción al euskera y del euskera al castellano en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. En cuanto a los territorios diferentes de aquellos donde se utilicen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

La Administración del País Vasco no ha desarrollado por el momento el establecimiento de centros de cultura y lengua vascas fuera de su territorio. En el campo de la difusión exterior de obras únicamente ayuda por la vía de la subvención las giras artísticas de grupos vascos de teatro, danza y música que ofrecen sus espectáculos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, pero en estos casos la versión que se gira no es normalmente en euskera, puesto que se entienden como un medio de dar a conocer la cultura vasca a un público que no lo es.

3. Las partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, en dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que expresen.

- Nuevamente, en esta cuestión, existe el problema de la falta de desarrollo de los centros vascos en el exterior. La Administración central, a través del Instituto Cervantes, realiza algunas actividades, más centradas en la enseñanza del euskera que en actividades culturales desarrolladas en esta lengua.
- El Departamento de Cultura de la Administración del País Vasco realiza anualmente una convocatoria de subvenciones para la promoción internacional de la producción editorial vasca, especialmente la expresada en euskera, consistentes en ayudas para asegurar la presencia de autores, editores y traductores en Ferias internacionales del libro, particularmente la de Frankfurt, y otras actividades de promoción.
- Una convocatoria anual similar trata de asegurar la presencia en Ferias internacionales de música a los editores y autores que producen piezas musicales, con o sin parte literaria, y sea ésta expresada o no en euskera.
- Igualmente, otra convocatoria anual incentiva la presencia en Ferias internacionales de productos audiovisuales de autores y productores de obras cinematográficas documentales, de ficción y de animación, cuya banda sonora puede estar expresada en euskera. Otro programa promueve la difusión internacional de los mejores cortometrajes producidos en la Comunidad Autónoma.
- En el campo de las artes plásticas, la convocatoria anual de subvenciones a actividades contempla la ayuda a la organización de exposiciones y eventos en el extranjero, así como otra convocatoria trata de asegurar la presencia de las principales galerías de arte contemporáneo en las Ferias internacionales de arte. En ambos casos la parte literaria, entre ella la expresada en euskera, tiene una presencia variable.
- Asimismo, la VPL lleva a cabo una política de subvenciones a las entidades culturales vascas que presentan programas para dar a conocer en el extranjero la cultura vasca. En ese sentido, el año 2003 destinó una subvención a la

asociación de bertsolaris del País Vasco (EHBE) para dar a conocer a nivel internacional el bersolarismo (manifestación cultural oral de larga tradición en el País Vasco) y, al mismo tiempo, dar a conocer en Euskal Herria la improvisación oral que se hace a nivel internacional.

- Por otro lado, firma contratos anuales con la asociación de escritores vascos (EIE), asociación cultural que realiza, entre otras actividades, el programa 'GALEUSCA', con el objetivo de dar a conocer la literatura vasca a otras lenguas minoritarias.

El Departamento de Cultura del Gobierno Vasco ha fomentado el conocimiento del uso del euskera en el extranjero principalmente a través de la participación en ferias lingüísticas y de la puesta en marcha de una red de lectores en universidades que se encuentran fuera del ámbito geográfico del euskera. El objetivo principal que perseguimos con estas actividades es fomentar a nivel internacional el conocimiento de la lengua y la cultura vascas.

➤ Ferias de Lenguas.

Las ferias en las que participamos habitualmente son Expolingua Madrid, Expolangues (Paris), y las Expolinguas de Berlin y Praga. Ocasionalmente también hemos acudido a ferias en Londres y Lisboa. Nuestra presencia en estas ferias suele ser a través de un stand en el que mostramos información general sobre el euskera y la producción cultural tanto en nuestra lengua como la que sobre nuestra lengua se ha hecho en otros idiomas (literatura, gramática, métodos de aprendizaje del euskera...) además de charlas, conferencias y talleres de enseñanza del euskera.

➤ Programa de lectores:

Desde finales del ejercicio 2004 e inicios del 2005 comenzamos a impulsar un nuevo programa cuyo objetivo fundamental es establecer una red de de lectorados de euskera y cultura vasca en aquellas universidades que, muestren su interés por nuestra cultura y accedan a suscribir un acuerdo de colaboración con el Departamento de Cultura.

Para tal fin, el Departamento de Cultura dispuso una línea de ayudas para las universidades interesadas en introducir estudios de lengua y cultura vascas en sus planes de estudio, y estableció el procedimiento a seguir. Así hasta un total de trece universidades de Europa y el continente americano imparten clases de euskera en sus aulas, gracias al programa de lectorado promovido por el Departamento de Cutlura del Gobierno Vasco.

Las universidades que han integrado en sus programas de estudios asignaturas de euskera y cultura vasca son la Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Autónoma de México, Universidad de la República (Uruguay), Boise State University, Freie Universitat de Berlin, Universidad Goethe de Frankfurt , Universidad de Varsovia, Universidad de Helsinki, Universidad Popular de Roma, Universidad de Valencia.

En total durante el último año han cursado estudios de euskera y cultura vasca en estas universidades aproximadamente 800 personas.

Quizá sea adecuado subrayar que fue Chile el país pionero y que en la actualidad ya cuatro de sus universidades se han acogido al programa, y por otro lado mencionar el caso de Alemania que cuenta con dos experiencias en la enseñanza del euskera en el campo universitario: la Freie Universität de Berlín y el Euskal Ikaskuntzen Zentrua (Centro de Estudios Vascos de Frankfurt) surgido a través del convenio entre la Universidad Goethe de Frankfurt y los departamentos de Cultura, Educación y Acción Exterior.

En cuanto al alumnado que se acerca a estos programas cabe señalar que no responde a un único perfil, ni son descendientes de vascos, como quizás algunas personas pudieran suponer. Son muchos y variados sus intereses y orígenes: desde el puramente académico, hasta la similitud con la propia lengua o algunas características comunes, pasando por el misterio que encierra el euskera desde su origen desconocido a la paradoja de que goza de buena salud aun siendo lengua minoritaria y minorizada en su propio ámbito geográfico. También hay quien se siente atraído por motivos político- sociales, por la influencia que pueden ejercer empresas vascas implantadas en la zona y hasta por motivos turísticos.

Nuestro objetivo actual en este sentido se centra sobre todo en consolidar los programas que están en marcha, realizar una evaluación de los mismos y las mejoras que se crean oportunas para poder ampliar el programa a aquellos lugares estratégicos para la difusión del euskera y la cultura vascas y de este modo acercar también la realidad cultural y social de Euskadi.

Y es que ciertamente hemos podido comprobar que el euskera suscita un gran interés fuera de su territorio natural, cada vez es mayor la demanda que tenemos para organizar cursos, conferencias e incluso centros de estudios o cátedras de euskera en el extranjero y este hecho, cómo no, da prestigio a nuestra lengua.

Por otra parte, HABE-Instituto de euskaldunización y alfabetización de adultos, desarrolla el proyecto "*Euskara Munduan*" que surgió como consecuencia de *Argentinan Euskaraz* (Hablemos euskera en Argentina) que se puso en marcha en el año 1990 tratando de responder a la demanda de los Centros Vascos para garantizar la presencia del euskera en dicho ámbito. Desde entonces están integradas dentro de este programa todas las actividades en torno al euskera. Su objetivo es enseñar, conservar y difundir el euskera fuera su propio ámbito geográfico, todo ello bajo la dirección de los Centros Vascos.

Como se ha dicho, el objetivo de este programa es organizar clases de euskera en los Centros Vascos.

Con ese propósito y con el deseo de reforzar la oferta que hasta entonces existía, limitada a cursos de música y danza, los Centros Vascos empezaron a ofrecer algunas clases de euskera, pero se encontraron con una gran escasez de medios: falta de profesores, inexistencia de materiales didácticos para las clases, etc. Con el fin de hacer frente a estos problemas definimos tres líneas de actuación:

- Formación de profesores.
- Dotación de materiales didácticos.
- Financiación de la actividad.

Actualmente se ofrecen cursos de euskera en comunidades vascas de Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, Mexico, Estados Unidos, Canada, Puerto Rico, Australia, Italia, Gran Bretaña, Francia y España. El número de alumnos inscritos en estos centros en el curso 2005/06 es de 3.000.

Estas iniciativas para potenciar el euskera en el extranjero, y a la cultura que las mismas expresan son financiadas y promovidas única y exclusivamente por la Comunidad Autónoma Vasca. Se ha de destacar que el Estado tan sólo considera preservable la lengua castellana como expresión de la cultura española. Así, en 1991 creó el Instituto Cervantes con el fin de promocionar y enseñar la lengua española y difundir la cultura española e hispanoamericana. Sin embargo, se debería entender que las lenguas oficiales en los diferentes territorios también forman parte de la cultura española.

Cabe recordar que la competencia exclusiva que la Constitución atribuye al Estado (art.149.1.28) en la defensa del patrimonio cultural exige una implicación más firme y un compromiso más sólido por su parte y la asunción de su responsabilidad también en esta materia.

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

► PRODUCCIÓN Y EDICIÓN LITERARIA.

- Situación de la Edición de Libros en Catalán.

Los datos del Informe *de comercio interior en Cataluña 2004* (las últimas que se han hecho públicas), elaborado por el Gremio de Editores de Cataluña, muestran la situación del catalán respecto del castellano (básicamente, a pesar de que no es la única lengua de edición), en términos de producción:

Evolución de la Producción Editorial en Cataluña. 2000-2004							
	2000	2001	2002	2003	2004	% variación 2004-2000	% variación 2004-2003
Titulos editados en Cataluña	25.467	25.628	26.214	27.788	29.259	14.89 %	5.29 %
Titulos editados en Catalan	7.795	8.015	8.183	8.386	8.016	2.84 %	- 4.41 %
% catalán / total editado en Cataluña	30.60 %	31.30 %	31.20 %	30.20 %	27.40 %	- 10.47 %	- 9.28 %
Ejemplares editados en Cataluña	117.608.628	107.934.638	113.338.968	127.599.029	155.338.441	32.08 %	21.74 %
Ejemplares editados en catalán	22.282.438	23.143.154	24.225.730	22.937.314	23.597.484	5.90 %	2.88 %
% ejemplares en catalán / total editados en Cataluña	18.90 %	21.40 %	21.40 %	18.00 %	15.19 %	- 19.62 %	- 15.61 %

El análisis de los datos da como resultado el siguiente:

- En el año 2004 la edición del libro en catalán es un 27,40% del conjunto del sector editorial de Cataluña, lo que representa un descenso de un 10% respecto al anterior ejercicio. Este dato indica una rotura de la tendencia ascendente de la producción de los últimos años, que se mantiene, pero, para la edición total (por tanto, en castellano). Una de las causas del descenso es probablemente una contención en la producción, como habían anunciado algunos editores, para evitar la saturación del mercado antes mencionada.
- Por contra, el número de ejemplares en catalán, que representa un 15,2% del total, ha subido un 2,9% respecto el año 2003 (el total, un 21,7%). La tirada media de los títulos en catalán es de 2.944 (la total, 5.309) y ha aumentado un

7,6%, lo cual también indica un cambio de tendencia (el año 2003 se había reducido respecto el 2002).

En cuanto a la facturación, la facturación de las editoriales privadas y agremiadas de Cataluña en el año 2004, a precio de tapa e IVA incluido, es de 1.555,70 millones de euros, lo que supone una disminución del 1,8% respecto al anterior ejercicio. En catalán, la cifra es de 235,12 millones de euros, con una disminución del 12,4% respecto al año anterior. Por otra parte, la facturación en catalán representa el 15% de la facturación total en Cataluña. Si comparamos este dato con el de producción, casi un 30% respecto al total, veremos que queda bastante por debajo de lo que le correspondería.

Evolución de la Facturación. 2000-2004							
	2000	2001	2002	2003	2004	% variación 2004-2000	% variación 2004-2003
Facturación Cataluña (*)	1.450,96	1.445,67	1.426,22	1.583,66	1.555,70	7%	-2%
Facturación en catalán (*)	205,61	216,76	228,01	268,37	235,12	14%	-12%
% catalán / total Cataluña	14,20%	15%	16%	17%	15%	6%	-11%

(*) millones de euros

Como en el caso de la producción, la facturación por temática muestra las particularidades de la edición en catalán, analizada a partir de los datos del libro infantil y juvenil, que muestran su peso en el mercado.

A) Facturación de libros infantiles y juveniles editados en Cataluña en el 2004:

- 140,62 millones de euros, el 9,0% del total.
- Ocupa el tercer lugar en facturación por géneros, después de la literatura y el texto no universitario.
- Baja un 0,9% respecto al 2003 en números absolutos, pero aumenta un 0,1% porcentual respecto las otras materias.

B) Facturación de libros infantiles y juveniles editados en Cataluña en catalán en el 2004:

- 42,55 millones de euros (18,1%).
- Ocupa el segundo lugar en facturación por géneros, después del libro de texto no universitario.
- Baja un 5,6% respecto al 2003 en números absolutos y aumenta un 1,3% respecto a las otras materias.

- Las Medidas de Apoyo y Fomento a la Edición de libros en catalán y aranés por parte de la Generalitat de Catalunya.

En el contexto descrito en los apartados anteriores, la ayuda automática a la producción se continúa valorando desde la Generalitat de Catalunya como imprescindible para poder mejorar la competitividad de los libros en catalán.

Este apoyo se inició con una línea de apoyo genérico en marzo de 1983, que se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2004. El apoyo genérico se materializaba en la compra por parte del Departamento de Cultura entre 150 y 300 ejemplares de cada título publicado en catalán, con un 50% de descuento sobre el precio de venta al público. Estos ejemplares eran posteriormente distribuidos, entre otros destinatarios, a las bibliotecas del Sistema de Lectura Pública.

La transformación del Apoyo Genérico por parte del Departamento de Cultura, consensuada con la Asociación de Editores en Lengua Catalana, consiste en convertirlo en dos líneas de ayuda, lo cual potencia sus dos vertientes: la ayuda a la industria y la ayuda a la lectura pública.

Se parte de la base que la promoción del libro y de la lectura en catalán son dos objetivos que comparten, entre otros agentes, el Departamento de Cultura, las bibliotecas públicas y el sector editorial de obras en catalán. Igualmente, se parte de un doble objetivo a alcanzar: la ayuda al sector editorial catalán -puesto que la situación de excepcionalidad lo pide-, por una parte, y de la otra, un segundo objetivo al cual el programa de apoyo genérico anterior no había servido suficientemente bien: es conseguir el incremento de la lectura en catalán..

De acuerdo con éste doble objetivo, el apoyo del Departamento de Cultura a la edición en catalán se estructura desde el año 2005 en dos nuevas líneas de ayudas:

- La primera, gestionada por el ICIC, es la ayuda a la producción editorial. Mantiene su carácter de ayuda automática por razón lingüística y los objetivos de reforzar la capacidad operativa de las editoriales y de actuar como corrector de mercado; la novedad es que se convierte en una subvención a las empresas, con una voluntad clara de inserción comercial: prioriza el canal librería y aplica extornos para libros con determinados resultados comerciales, para fomentar la accesibilidad del libro en catalán en los puntos de venta. La novedad es que deja de ser una compra de libros para convertirse en una subvención a las empresas editoriales en catalán, con la voluntad de garantizar la producción y diversificación editorial. La editorial debe haber publicado, durante el 2004, un mínimo de 10 títulos en catalán. La tirada debe estar entre los 1.100 ejemplares y los 3.500.
- La segunda, gestionada por el Área de Bibliotecas de la Dirección General de Cooperación Cultural, a través de una línea estratégica de trabajo que tiene como objetivo dar apoyo a la edición en catalán y aranés mediante el fomento de la lectura y una mayor presencia de las novedades editoriales en las bibliotecas públicas de Cataluña. Esta nueva línea de ayudas se organiza a través del Sistema de Adquisición Bibliotecaria (SAB) y se basa en un procedimiento centralizado de adquisiciones de obras básicas en catalán destinado a cooperar en el desarrollo de las colecciones de las bibliotecas, de acuerdo con las necesidades específicas del campo de la lectura pública.

Ambas líneas de ayuda se complementan y, por lo tanto, existe compatibilidad de ambas ayudas. Los principales datos relativos a las dos líneas de subvención que se acaban de señalar son los siguientes:

- Convocatoria para la concesión de ayudas a la producción editorial en catalán y en aranés y para la edición de partituras de compositores/as catalanes/as (Instituto Catalán de las Industrias Culturales).

La dotación de la ayuda a la producción editorial para el 2005 ha sido de 1.700.000 euros, correspondientes a 1.368 solicitudes concedidas. Ha habido una disminución de un 10% de las solicitudes presentadas respecto al 2004, lo cual ha implicado también una reducción de las concedidas, de 1.569 a 1.368 solicitudes. La proporción de solicitudes otorgadas sobre el total de presentadas el 2005 es del 88,3% . Se han subvencionado un total de 1.240 libros, por un importe final de 1.552.770,08 euros, y 128 partituras de compositores catalanes, por un importe de 147.229,81 euros.

- Sistema de Adquisición Bibliotecaria.

El Sistema de Adquisición Bibliotecaria (SAB) introduce una serie de novedades relevantes en la cooperación entre el sector editorial y el campo de la biblioteca pública. La relación institucional entre editoriales y bibliotecas se articulaba hasta ahora a través de fórmulas diversas que no partían de un esfuerzo compartido. A partir de ahora, esta colaboración institucional se concreta en un espacio de diálogo y de trabajo compartido entre los editores y las bibliotecas, y se expresa a través de diversos canales de comunicación, tanto presenciales como virtuales. La Orden CULT/ 437/ de 2005, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases que tienen que regir el programa de ayudas a la producción editorial en catalán y el fomento de la lectura pública en catalán, y se regula la tramitación telemática. El DOGC que la publica es el número 4513 de 18 de noviembre de 2005, que regula el marco de funcionamiento

El SAB es la herramienta operativa a través de la cual el Área de Bibliotecas gestiona su línea de ayudas y coopera en el desarrollo de las colecciones de los más de 300 bibliotecas públicas del Sistema de Lectura Pública de Cataluña. La herramienta básica de trabajo del SAB es una aplicación virtual hecha a medida para facilitar y automatizar la selección, la compra, la distribución y la gestión de todos los procedimientos del Sistema. El hecho de ser un procedimiento automatizado y telemático permite optimizar recursos y tener la información permanentemente actualizada, ya que todos los usuarios implicados en el proyecto tienen un acceso fácil a la información desde cualquier punto del territorio. La utilización de una base de datos centralizada permite una gestión eficiente de los procesos, las validaciones se hacen en la propia aplicación, no hay atrasos en la transmisión de información y se simplifican los procedimientos administrativos.

Durante el año 2005 se presentaron 1.724 propuestas correspondientes a 98 editoriales tanto de Cataluña como de la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y otras regiones del Estado. Es preciso añadir a estos datos la ayuda específica del Área de Bibliotecas a la colección *Quiero saber* de la Editorial UOC. La ayuda se

concreta en la adquisición de 705 ejemplares de cada un de los títulos aparecidos durante el año 2005, con un gasto total de 60.000 €.

Por otra parte, existe una línea de subvenciones a la producción editorial de especial interés en lengua catalana o aranesa, también impulsada desde el ICIC. Se conceden subvenciones a proyectos que incluyan la redacción y la edición de títulos individuales o colecciones de libros sobre cualquier disciplina del conocimiento, incluidas la ciencia, la técnica y la literatura, así como también la edición de partituras. En el caso de la edición de traducciones, siempre que sean publicadas por una misma empresa o grupo editorial, las ediciones en catalán deben ser anteriores o simultáneas a la castellana. La dotación para el año 2005 para esta línea de subvenciones ha sido de 200.000 euros y se han financiado 47 proyectos, lo cual supone un aumento del 33% en relación al año anterior.

Por lo que se refiere a las ayudas directas al sector, se han hecho convenios con asociaciones del sector: el *Gremio de Libreros de Barcelona y de Cataluña* y el *Consejo Catalán del Libro para Niños y Jóvenes*. Otra línea de ayuda se refiere a las ferias y a la internacionalización del sector. Desde el ICIC se ha trabajado con las asociaciones de editores y libreros en un plan para mejorar la presencia y la imagen colectiva de la edición catalana en ferias relevantes. El 2005 se han otorgado 8 ayudas por un importe de 521.694,59 euros.

Finalmente, se han otorgado 6 ayudas para otros proyectos relacionados con el libro en catalán, por valor de 77.400 euros (2005).

El Consorcio Catalán para la Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) ofrece apoyo a la promoción exterior del libro y la literatura catalana. Cabe destacar el apoyo dado a la participación de editores catalanes a la Feria de Frankfurt y a la de Bolonia. También ha colaborado con el Instituto de Estudios Catalanas en la convocatoria y concesión de las bolsas de estudio Generalitat de Catalunya para catalanófilos.

- Medidas de Fomento de la Producción Literaria en catalán, impulsadas por al Generalitat de Catalunya.

La Ley 20/1987, de 12 de noviembre, creó la Institución de las Letras Catalanas como una entidad autónoma del Departamento de Cultura, en la que participan representantes del mundo editorial, de escritores (la Asociación de Escritores en Lengua Catalana está representada tanto por lo que respecta a su sección de Cataluña como a las de la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares, además de su sección de traducción, el Instituto Ramon Llull como organismo social de proyección exterior de la cultura y la lengua catalanas y la Secretaría de Política Lingüística. Además, forman parte de Consejo Asesor el Colegio de Periodistas de Cataluña y personalidades de gran relieve de las letras catalanas.

La finalidad de esta institución es velar por la promoción de las obras de los autores que se expresan en catalán dentro y fuera de las tierras donde se habla esta lengua. Para ello, otorga subvenciones a creadores literarios, traductores, guionistas, estudiosos, etcétera. También programa campañas de promoción de los escritores en las escuelas y los centros culturales, al igual que vela por la proyección exterior de la literatura catalana mediante exposiciones sobre temas literarios, la participación en las ferias del libro y los contactos en el extranjero con editores, agentes literarios y centros de escritores y traductores. Además, la Institución elabora y mantiene la base de datos

«Quién es quién» de escritores catalanes actuales, que se presentó en el año 1991 en formato libro, y que desde el 2000 se puede consultar por Internet. Actualmente, contiene más de 1.500 fichas consultables de autores de creación literaria en lengua catalana con dos o más obras publicadas, de los que se puede obtener el repertorio bibliográfico. La distribución territorial alcanza el conjunto de nuestro dominio lingüístico, y también el resto del Estado español y del extranjero.

La Institución de las Letras Catalanas también organiza 3 festivales literarios: el V Festival de Poesía de Sant Cugat, el Ciclo Música de Palabras (en colaboración con la Orquesta Sinfónica del Vallès y celebrado en el Palacio de la Música Catalana) y Letras al Brossa'05. Además, colabora en la organización de otros 13 festivales o actos en Cataluña.

En cuanto a la ayuda directa a creaciones y actividades literarias, la Institución de las Letras Catalanas ha ejecutado en el 2005 539.000 euros mediante varias líneas de subvención: ayudas a propuestas de creación literaria en lengua catalana (31%), ayudas a propuestas de creación o renovación de páginas Web sobre literatura catalana (5%), ayudas a traductores para propuestas de traducción al catalán de obras literarias en otras lenguas (6%), ayudas a la investigación sobre movimientos, obras, autores y crítica literaria de literatura catalana, preferentemente contemporánea (5%) y ayudas a la realización de actividades de promoción y difusión de la literatura catalana mediante entidades sin finalidad de lucro (53%).

► OBRAS CINEMATOGRAFICAS.

- Presencia de la Lengua catalana en las Obras Cinematográficas exhibidas en Cataluña.

La exhibición de cine catalán y en catalán (en versión original catalana o versión doblada al catalán) ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de 25 largometrajes exhibidos el año 2002 a 34 largometrajes el año 2005 (13 en versión original catalana y 21 en versión doblada en catalán), hecho que representa un incremento durante este periodo del 36%.

Este incremento en la oferta de cine catalán y en catalán viene acompañado a la vez por un incremento del número de espectadores, aumentando hasta el 42% desde el año 2002, y pasando de 145.385 a 206.284 espectadores. Respecto a la recaudación, ésta también crece, hasta el 20% desde el año 2002, y se sitúa por encima del millón de euros.

Los largometrajes exhibidos en catalán el año 2005 son el 49% del total de largometrajes catalanes exhibidos en Cataluña (34 largometrajes en catalán sobre 69 largometrajes en total). En relación a los estrenos, se puede observar una tendencia aún más positiva, atendiendo el incremento global de la producción, que se sitúa en 27 largometrajes estrenados en catalán sobre un total de 36 largometrajes estrenados, o sea, el 75% de los estrenos de largometrajes catalanes durante el año 2005 han tenido estreno en su versión catalana. En este sentido, es preciso decir también que los largometrajes estrenados el año 2005 conforman el grueso de recaudación y espectadores sobre el total de largometrajes exhibidos en idéntico periodo.

En cuanto a los espectadores, el número total de espectadores de los cines de Cataluña el año 2005 fue de 25.869.951, una cifra que representa un 10,9% menos que el año anterior, en que fueron 29.034.898. La recaudación, llegó a 140.259.016,29€ millones de euros, inferior a la del año 2004, en que se recaudaron 151.341.368€.

El número de espectadores de películas exhibidas en catalán en el año 2005 fue de 832.028. Esta cifra contiene el total de espectadores de películas exhibidas durante el 2005, independientemente del año de estreno. Eso representa un incremento del 1% respecto al 2004, que tuvo 823.064.

Por lo tanto, nos encontramos que mientras que el cine exhibido en Cataluña pierde un 10,9% de espectadores el año 2005, el cine exhibido en lengua catalana no sólo no pierde espectadores, sino que experimenta un ligero aumento, del 1%

En cuanto a la oferta de títulos exhibidos en catalán, se han incrementado en 7, ya que de los 89 del año 2004 se ha pasado a los 96 del año 2005, de los que 14 títulos se han proyectado en versión original en catalán, 81 en versión doblada y 1 en versión subtitulada.

De éstos 96 títulos, 50 fueron de estreno; 10 en versión original catalana y 40 en versión doblada. De las películas dobladas, 22 fueron de origen extranjero, 17 de producción catalana y 1 de producción española.

En gran formato se han estrenado 3 cortometrajes, uno de los cuales es de producción catalana en versión original castellana y dos son de origen extranjero doblados al catalán.

El total de espectadores en catalán se distribuye de la manera siguiente: 108.067 corresponden a la versión original en catalán, 723.763 corresponden a la versión doblada y 198 a la versión subtitulada.

- Actuación de la Generalitat de Catalunya en el Fomento de la Presencia de la lengua catalana en el Cine.
 - Doblaje de películas exhibidas en cines.

Puesto que el cine es un sector clave en la normalización del uso del catalán, uno de los objetivos de la Ley de política lingüística y del Plan de acción de la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya para los años 2005-2006, es favorecer, estimular y fomentar el doblaje y la subtitulación en catalán de películas de expresión original no catalana, la distribución, en cualquier formato, y la exhibición de estos productos. También se quiere garantizar que los doblajes hechos para el cine se incorporen de manera automática a los formatos domésticos, DVD.

A tal fin, la Secretaría de Política Lingüística hace una selección de las películas a las que destinará recursos para su doblaje al catalán, previo acuerdo con las empresas distribuidoras, atendiendo criterios de comercialidad y de calidad. Las películas dirigidas al público infantil predominan en el conjunto de títulos doblados al catalán, puesto que éstas

presentan una mayor rentabilidad y por la disponibilidad de este público en ver las películas en catalán.

Esta actuación ha permitido que el año 2005 se hayan estrenado 22 películas dobladas de origen extranjero. Eso supone un aumento del 15,7% respecto al 2004 (se doblaron 19 títulos más 1 título subtulado) y una disminución del 13,6% respecto al 2003 (21 títulos doblados y 4 subtitulados.). De las 22 películas estrenadas, 13 son para el público infantil y las 9 restantes van dirigidas especialmente al público juvenil.

La aportación económica de la Generalidad para el doblaje de películas al catalán se complementa con el apoyo económico a la difusión de las versiones catalanas de películas de origen extranjero mediante la convocatoria de subvenciones para los estrenos doblados o subtitulados al catalán, la cual incluye la edición de materiales promocionales de la versión catalana. Además, se han llevado a cabo campañas publicitarias de televisión, radio, prensa e Internet de cada una de las películas subvencionadas. También se han hecho campañas en la televisión de las versiones catalanas de las películas de gran formato. La inversión de la Secretaría durante el 2005 para la promoción y difusión de los estrenos de cine y lanzamientos en DVD ha sido de 590.603€.

La aportación del Gobierno para el doblaje, copia y promoción mediante subvenciones a empresas distribuidoras ha pasado de 1.813.388,80€ el año 2004 a 2.024.302€ el año 2005, o sea, ha aumentado un 11,63. También se ha hecho una inversión de 99.901,67€ en subvenciones a entidades de cine.

De acuerdo con los convenios de colaboración existentes entre la Generalidad y el Gobierno de las Islas Baleares, 13 de las películas dobladas al catalán se han exhibido en las Islas. El Gobierno de las Islas Baleares se hace cargo de los gastos de la copia correspondiente.

- Subtitulación de Películas en Catalán.

En cuanto al fomento de la subtitulación al catalán, la Generalitat de Catalunya colabora en la financiación de la subtitulación de largometrajes o cortometrajes de festivales de cine. Destacamos, por ser los más recientes, los siguientes: *III Festival de cine y derechos humanos*, 3a edición del *Festival Europeo de Telefilmes y Muestra de cine Zoom Igualada*, 31a edición del *Festival internacional de filmets de Badalona*, 10a edición de la *Muestra de cine gay y lésbico* y el *Festival Internacional de Cine de Cataluña (Sitges, 78a edición)*.

Igualmente, la Generalitat de Catalunya ha apoyado el proyecto *CinemaNet Europe* (CNE), un proyecto iniciado en el 2003 desde el Instituto de Cinematografía Holandés. Consiste en una red digital de cine europeo constituida por 8 países (Alemania, Inglaterra, Austria, Eslovaquia, España, Holanda, Portugal e Irlanda). Tiene como objetivo la difusión del cine independiente, documentales y cine especializado europeo.

- Doblaje y Subtitulación al catalán de las Producciones Cinematográficas para su emisión por Televisión.

Desde la puesta en marcha de Televisión pública de Cataluña (el año 1983 y cumpliendo con el principio básico que inspiró su nacimiento -la intervención positiva en el proceso de normalización lingüística y cultural-, esta cadena ha doblado unos 7.000 filmes en catalán.

El ritmo anual de doblaje de los últimos años es de unos 350 títulos por año una vez comprados los derechos de emisión, que incluyen estrenos de películas y *tvmovies* para televisión. Por otra parte, anualmente se estrenan unas 330 película extranjeras en las salas de exhibición, de las cuales sólo incluyen versión catalana en la edición del DVD las que tienen el doblaje por exhibición subvencionado por la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya.

La Corporación Catalana de Radio y Televisión (CCRTV) es el ente público que gestiona los canales de televisión y de radio públicos. El año 2005, éste organismo ha adoptado una medida que supone un impulso definitivo a la presencia del catalán en la emisión de cine en las televisiones: el Servicio Catalán del Doblaje. Este servicio, creado en julio de 2005 asume el doblaje para televisión de los filmes extranjeros que se estrenen en salas comerciales y lo cederá gratuitamente a las distribuidoras, con la finalidad que la puedan incluir en las ediciones de DVD/vídeo y lo pongan a disposición de las televisiones que compren los derechos de emisión. No obstante, el servicio gestionará el fondo histórico de doblaje de TV3.

Esta acción permitirá que, en la segunda fase de la explotación comercial de los filmes, el DVD, y antes de que lleguen a la pequeña pantalla, ya se pueda ver la versión catalana y se cree una situación de normalidad en un mercado que cada vez va adquiriendo más relevancia.

Otro objetivo es disponer del doblaje para televisión de la mayor parte del cine que llena el "prime time" de todas las televisiones. Con la implantación de las emisiones en TDT, todos los emisores podrán ofrecer la versión en catalán del cine de más audiencia, cedido de manera gratuita por el Servicio Catalán del Doblaje.

Igualmente, cabe destacar que la Televisión pública de la Generalitat de Catalunya ha impulsado durante éste trienio la subtitulación al catalán de las películas que se emiten.

Creemos que una iniciativa como ésta tendría que ser impulsada también por los canales de televisión públicos estatales, de manera que se pudiera optar por las subtítulos en las diferentes lenguas minoritarias del Estado diferentes de la del castellano, que es la lengua de doblaje de la totalidad de las películas que emiten.

- Versión Original en catalán.

Un de los objetivos de la Generalitat de Catalunya, a través del ICIC, es la potenciación y la promoción de la producción cinematográfica en versión original catalana.

Es preciso señalar las dificultades inherentes a este objetivo dada la tendencia inevitable a la coproducción estatal e internacional del cine catalán, inevitable por la estructura creciente de los costes de producción de las películas y por la necesidad,

derivada de las normativas europeas, de considerar con igualdad de condiciones el talento artístico proveniente de cualquier lugar de la Unión Europea.

Por esta razón el ICIC ha creado una política de apoyo a la producción en versión catalana carente de un carácter restrictivo pero estimulador, añadiendo al apoyo que recibe una película, un plus económico si ésta se realiza en catalán. Este plus actualmente es de 60.000 euros aportados por el ICIC, a los que es preciso añadir 20.000 euros más en concepto de publicidad aportados por la Secretaría de Política Lingüística (SPL).

Esta política ha permitido un aumento de las películas rodadas en catalán, así como un incremento paralelo de su cuota de mercado.

En el año 2004, el ICIC ha abierto diversas convocatorias de subvenciones que han incluido disposiciones de fomento del catalán:

- Resolución CLT/1620/2004, de 25 de mayo, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones para la explotación de largometrajes cinematográficos y de producciones en formato Imax. En esta convocatoria se mezclan los criterios industriales y lingüísticos, y en ella prevalecen las versiones catalanas (originales o dobladas), de forma que una versión catalana puede obtener un máximo de 160.000 euros, y una versión en otra lengua, un máximo de 60.000 euros. El total concedido y ejecutado ha sido de 1.228.437,68 euros.
- Resolución CLT/1621/2004, de 24 de mayo, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones para el estreno en versión catalana de largometrajes cinematográficos y de producciones en formato Imax. Para poder optar a la convocatoria, se tienen que estrenar como mínimo seis copias del largometraje en versión catalana; no obstante, en caso de largometrajes dirigidos por nuevos realizadores, se tienen que estrenar como mínimo tres copias en versión catalana, y en caso de largometrajes documentales y largometrajes en formato Imax, se tiene que estrenar como mínimo una copia un versión catalana; el largometraje debe exhibirse en Barcelona, en un local habitualmente de estreno y con una permanencia en cartel de siete días como mínimo y en todas las sesiones (el requisito de proyección en todas las sesiones no es aplicable a los formatos Imax). Se han concedido y ejecutado 851.829,67 euros.
- Resolución CLT/1724/2004, de 8 de junio, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones para la producción de largometrajes dirigidos por nuevos realizadores y para obras con claro contenido artístico y cultural. El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos que se tienen que estrenar en versión catalana, exclusivamente o no. El total concedido ha sido de 980.000 euros.
- Resolución CLT/1829/2004, de 8 de junio, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones para la exhibición en versión catalana de largometrajes producidos por productoras independientes establecidas en Cataluña. Quedan excluidos los largometrajes cinematográficos calificados como X. Las subvenciones consisten en una cantidad por entrada vendida para la exhibición de largometrajes cinematográficos de producción catalana durante

los diez primeros meses a partir del inicio de la exhibición en la sala que es objeto de la solicitud. La cantidad a percibir por entrada vendida ha sido igual para todas las empresas beneficiarias, con un máximo de 60 céntimos de euro por entrada. En caso de que la película se haya exhibido junto con un cortometraje de producción catalana no anterior al año 1999 y también en versión catalana, esta cantidad se ha incrementado hasta 70 céntimos de euro por entrada vendida. El importe máximo de la subvención se de 6.000 euros por largometraje cinematográfico. Se han concedido y ejecutado 23.059,20 euros.

- Resolución CLT/1830/2004, de 8 de junio, por la cual se abre convocatoria para la concesión de subvenciones a empresas de distribución cinematográfica para la distribución en versión catalana de largometrajes producidos por productores independientes establecidas en Cataluña. El objeto de la convocatoria es estimular la distribución cinematográfica en versión catalana de largometrajes que se hayan estrenado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2003. Quedan excluidas las películas calificadas como películas X. Las subvenciones consisten en una cantidad por entrada vendida durante los diez primeros meses desde la fecha del estreno del largometraje, igual para todas las empresas beneficiarias, con un máximo de 60 céntimos de euro por entrada. No se subvencionan las entradas correspondientes a los primeros 36.000 euros de recaudación por la exhibición del largometraje. El importe máximo de las subvenciones es de 12.000 euros por largometraje. Se han concedido y ejecutado 29.106,60 euros.

En el año 2005, el ICIC ha abierto las siguientes líneas de subvención que incluyen medidas de apoyo al catalán:

- Subvenciones para la producción en versión original catalana y el estreno en versión catalana de largometrajes cinematográficos y producciones en gran formato. Por primera vez el ICIC ha convocado estas subvenciones con el objetivo de impulsar la producción y estreno en versión original catalana. Se han concedido y ejecutado 620.000,00 euros para el estreno de 14 largometrajes cinematográficos durante el año 2005.
- Subvenciones para la difusión del cine de autor contemporáneo en salas de exhibición. El 2005 se han otorgado 103.350 euros (51,66% de la dotación) a 13 sales de cine de Cataluña con la finalidad de promover la difusión del cine de autor contemporáneo, de un total de 31 solicitudes inicialmente presentadas. Esta línea de subvención contiene una medida específica para la lengua catalana, ya que si se exhibe en versión original catalana o versión original subtitulada al catalán, los proyectos que soliciten subvención tienen dos puntos adicionales.

► ARTES ESCENICAS.

- Presencia del catalán en las Artes Escénicas.

En el año 2003 el Teatro Nacional de Cataluña presentó 440 representaciones de teatro correspondientes a 20 obras teatrales, de las que 19 eran en catalán y una en lituano subtitulada en catalán. El total de espectadores fue de 163.775.

En el año 2004 el Teatro Nacional de Cataluña ha presentado 24 obras, con un total de

514 representaciones y 210.755 espectadores. De les 24 obras programadas, 20 han sido en catalán; una, en alemán subtitulada en catalán; una, sin texto, y dos eran espectáculos de danza. Además, el Teatro Nacional ha programado, en el año 2004, dos espectáculos de cantautores catalanes, que han tenido 2.213 espectadores.

- Medidas de Fomento de la Presencia del catalán en las Artes Escénicas impulsadas por la Generalitat de Catalunya.

Desde el 2005, las políticas públicas en el ámbito de las artes escénicas están gestionadas por el Instituto Catalán de Industrias Culturales (ICIC), que depende de la Generalitat de Catalunya. En este ámbito, existen tres líneas de subvención de cierto relieve desde el punto de vista del apoyo a la producción y la programación en catalán.

En primero lugar, la principal línea de subvención son los convenios trienales (2005-2007) de colaboración con compañías de teatro y de circo, empresas de producción teatral y de circo y empresas gestoras de sala con producción propia. Las empresas de producción teatral tienen que prever por lo menos el 50% de su producción en lengua catalana. Por otra parte, las empresas que gestionan la programación de una o varias salas de teatro con producción propia tienen que programar un mínimo del 50% de los espectáculos en catalán, al igual que las empresas que gestionan las sales alternativas o de pequeño formato. Esta línea de subvención es la más importante en cuanto a su dotación presupuestaria, que ha sido de 1.710.200 euros.

En segundo lugar, existe una línea de subvenciones a salas privadas de teatro con programación estable. En este caso, el porcentaje de espectáculos en catalán tampoco puede ser inferior al 50% de la programación. Esta línea se ha dotado con 89.000 euros.

Finalmente, la última línea de ayudas tiene como destinatarios los proyectos de adaptación a otras lenguas de espectáculos estrenados en catalán. Esta línea tiene como objetivo la difusión y explotación en otras lenguas de espectáculos teatrales o de circo que sean o no originales en catalán y que requieran la traducción en caso de no existir la adaptación en la lengua que se solicita.

► MÚSICA.

- Presencia de la lengua catalana en las Medidas de Fomento de la Música impulsadas por la Generalitat de Catalunya.

Durante el 2003, en el ámbito del apoyo a la edición y la promoción de fonogramas, el Departamento de Cultura ha concedido ayudas por un importe de 149.400 euros para la edición de 53 fonogramas. Por otra parte, el Departamento ha asumido hasta un 40% de los gastos de las campañas de promoción de 21 fonogramas, que ha representado una aportación total de 287.931,59 euros. Además, se han adquirido 100 ejemplares de 23 fonogramas que han recibido apoyo, con un coste total para el Departamento de 16.008 euros. Finalmente, dentro del convenio entre el Departamento de Cultura y la Corporación Catalana de Radio y Televisión, ésta ha realizado 11 videoclips.

En cuanto a las ayudas del Departamento de Cultura a la edición de fonogramas por parte de las discográficas catalanas, en el año 2004 se han destinado 135.500 euros para la edición de 50 fonogramas. Por otra parte, el Departamento ha asumido hasta

un máximo del 40% del coste de las campañas de promoción de 25 fonogramas, lo que ha representado una aportación de 300.000 euros.

En el año 2005, en el ámbito de la música, el ICIC ha concedido subvenciones para la edición y la promoción de fonogramas de forma general, independientemente de la lengua, por un importe total de 383.616 euros, aunque existen dos factores de protección de la música en catalán. Por una parte, el importe de la subvención era de 3.500 euros en el caso de que se trate de un fonograma de música en catalán, mientras que los proyectos de música en el resto de lenguas era de 2.500 euros. Por otra parte, el importe de la subvención no podía superar el 30% del coste total de la actividad subvencionada, excepto en el caso de que fuera música en catalán, en que podrá llegar hasta el 50%. Es preciso puntualizar que se entiende por edición en catalán, aquellos fonogramas que tienen un mínimo de 60% de los temas en catalán.

Como en años anteriores, el Departamento de Cultura ha apoyado la organización del Mercado de Música Viva de Vic, con un importe de 418.000 euros.

► TERMINOLOGÍA. (Parágrafo 1, Apartado h)

El año 1985 el Departamento de Cultura, como órgano competente en materia de política lingüística, y el Instituto de Estudios Catalanes, como institución responsable de la normativa de la lengua, constituyeron el Centro de Terminología TERMCAT (www.termcat.net). Desde el 1994, el TERMCAT es un consorcio integrado por la Generalitat de Catalunya, el Instituto de Estudios Catalanes y el Consorcio para la Normalización Lingüística. Actualmente se rige por los estatutos aprobados por el Decreto 108/2006, de 25 de abril, que especifican que la finalidad del Centro es la coordinación general de les actividades terminológicas relativas a la lengua catalana, la promoción y la elaboración de recursos terminológicos garantizando la disponibilidad social, y la colaboración en la promoción y el desarrollo de productos de ingeniería lingüística en que la terminología tiene una especial incidencia. Además, tiene encomendada la fijación y normalización de los neologismos terminológicos catalanes y la prestación del soporte necesario a la Administración en materia de terminología.

La Generalidad, por medio de la Secretaría de Política Lingüística, garantiza la financiación del consorcio TERMCAT.

En virtud de la tarea que tiene encomendada como centro de referencia en materia terminológica, el TERMCAT vela por la coordinación de les actividades terminológicas en lengua catalana, organizando la normalización de los neologismos catalanes y desarrollando los criterios de referencia y los recursos en materia terminológica que necesita la sociedad, en orden a contribuir a la difusión y la implantación de la terminología científica y técnica en los diferentes lenguajes de especialidad.

Para contribuir a la sistematización y a la difusión de la terminología científica y técnica, el TERMCAT elabora recursos terminológicos multilingües de naturaleza diversa. En algunos de estos proyectos ha contado con la colaboración y el soporte de diversos departamentos de la Generalidad, como los de Salud, de Presidencia, de Trabajo e Industria, de Justicia, etc. Es preciso decir, además, que durante el 2005 se ha producido un incremento en la producción de recursos y contenidos terminológicos, tanto cuantitativos (en número de proyectos realizados) como

cuantitativos (en cuanto al tipo de proyectos y a la gestión terminológica desarrollada). Concretamente, se ha trabajado en una cuarentena de proyectos terminológicos, de formato muy diverso: diccionarios terminológicos, terminologías, léxicos multilingües, materiales de divulgación, productos en línea. De manera especial destaca la colección Terminología Abierta, iniciada en el 2005, que ofrece repertorios terminológicos libremente descargables desde el lugar Web del TERMCAT, en un formato estándar, y que se acogen a una licencia de uso flexible que garantiza su mantenimiento como recurso libre.

También se pueden consultar a través de su Web diccionarios especializados en línea, que contienen terminología de un ámbito temático.

Comunidad Autónoma de GALICIA

El ámbito de la sociedad gallega donde el uso de la lengua está más asentado es sin duda el cultural. Las actividades, sean de iniciativa privada o pública, que se producen en el ámbito de la Cultura se desarrollan mayoritariamente en gallego en la totalidad del proceso: creación, márketing, puesta en escena, etc.

- Equipamientos Culturales y Lingüísticos.

Con el fin de aclarar los puntos referidos a los organismos públicos encargados de la investigación y desarrollo cultural en Galicia, de los cuales solicitaba información el Comité de Expertos en su informe anterior, pasamos a detallar los principales organismos y sus cometidos:

1. El ILG es un centro universitario de investigación lingüística creado en 1971 por la Universidad de Santiago de Compostela, con la finalidad de promover el cultivo y normalización de la lengua gallega y de progresar en su investigación sincrónica y diacrónica. Después de más de tres décadas, sus objetivos fundamentales siguen siendo:

- a. El desarrollo de la investigación científica y técnica en el campo de la lengua gallega, tanto en su realidad sincrónica como en la diacrónica.
- b. La realización de actividades docentes y formadoras a través de programas de doctorado, cursos de postgrado, cursos de formación continua y cursos de especialización.
- c. La formación de especialistas en lengua gallega, y la formación, especialización y reciclaje de profesionales integrados en el campo de la lingüística gallega, especialmente de la enseñanza no universitaria.
- d. El asesoramiento técnico a instituciones y personas relacionadas con la normalización de la lengua gallega.
- e. El asesoramiento en materia de docencia e investigación a entidades gallegas y también a instituciones del Estado español, países en desarrollo y organismos internacionales que lo demanden.
- f. La promoción y colaboración en la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, debates, jornadas y actividades análogas que estén en conexión con la naturaleza y funciones propias del ILG.
- g. El establecimiento y coordinación de relaciones de intercambio de información técnica y especializada con instituciones de otras autonomías y países.
- h. La difusión de información considerada de interés en el campo del idioma gallego, de forma especial la difusión de los resultados de investigación lingüística en el ámbito universitario e investigador.

En el haber del ILG ocupan un lugar destacado su contribución a la definición del gallego estándar, con su protagonismo en las *Normas ortográficas e morfolóxicas do idioma galego* (ILG/RAG) y en el *Vocabulario Ortográfico da Lingua Galega* (ILG/RAG); la cartografía del gallego moderno, sobre todo a través del Atlas Lingüístico Gallego; las bases de datos léxicas, de las que son muestra TILG y TMILG (en red); las ediciones de textos del gallego antiguo y medio, y la descripción gramatical del gallego antiguo y moderno.

Más información en la página <http://www.usc.es/ilgas/> disponible aunque en fase de remodelación.

2. El Centro Ramón Piñeiro para la Investigación en Humanidades, creado por Decreto 25/1993, del 11 de febrero, depende directamente del Gobierno gallego e inició su actividad en marzo de 1994. Desde aquel entonces publicó 117 libros (todos en lengua gallega) y puso en la Red importantes recursos.

a. Traductor automático castellano-gallego (ESGL) que está en funcionamiento, entre otros ámbitos, en la Administración.

b. Conversor texto voz (COTOVIA) que sintetiza voz masculina y femenina con aceptable prosodia (<http://www.gts.tsc.uvigo.es/cotovia/cotovia.gl.html>).

c. Bibliografía lingüística gallega (BILEGA) en la que se ofrece información muy detallada de todo cuanto se publicó sobre lengua gallega desde el siglo XVI hasta el 2005 y que permite búsquedas muy complejas (<http://www.cirp.es/WXN/wxn/frames/bilega.html>).

d. Acceso desde Internet a toda la documentación medieval latina de Galicia y a toda lírica medieval gallega (CODOLGA) (<http://balteira.cirp.es/codolga/>)

e. Un Corpus del Gallego actual (CORGA) de 13 millones de palabras (<http://corpus.cirp.es/corgaxml/>).

f. Acceso muy pormenorizado a la lírica profana medieval gallega (<http://www.cirp.es/bdo/med/meddb.html>).

g. Un servicio de terminología lingüística (TERMIGAL) en colaboración con la Real Academia Galega que atiende una media de 35 consultas diarias (<http://www.cirp.es/res/arrecada/arrecada.html>).

h. Una revista de investigación fraseológica anual (Cadernos de Fraseloxía Galega), que, además de servir de portavoz de la investigación fraseológica gallega está consiguiendo que algunos de los más importantes fraseólogos del mundo accedan a publicar trabajos propios en lengua gallega, como apoyo al proceso de convertir la lengua gallega en lengua también de debate científico (<http://www.cirp.es/cdn/cfg/cfg.html>). En el CIRP se está construyendo un Tesouro Fraseolóxico Galego.

El Centro de Investigación Ramón Piñeiro tiene también una sección de investigación de la literatura gallega. El PXNLG parece pensar en este Centro para que se sigan creando en el próximo decenio las herramientas relacionadas con las nuevas tecnologías del habla (traductores automáticos bidireccionales gallego-

castellano, inglés, francés, reconocimiento y síntesis de voz, etc.) que probablemente se pondrán en marcha en el año 2007.

3. Además de estos, el **Consello da Cultura Galega** desarrolla, además de sus funciones como órgano consultivo, investigación en distintos ámbitos de la cultura (lengua, comunicación, historia, arte, etc.), en secciones temáticas con sus respectivas comisiones. La lengua de toda su actividad es exclusivamente la gallega. El Consello da Cultura Galega (CCG), institución prevista en el Estatuto de Autonomía de Galicia (art. 32) y creada por la Ley 8/1983, del 8 de julio, tiene entre otras, las siguientes competencias:

a. Asesorar a los poderes de la Comunidad Autónoma en lo que juzguen necesario para la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.

b. Elevar a los poderes de la Comunidad Autónoma informes y propuestas a favor de la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.

Por este motivo, las labores de asesoramiento y consulta que desde su creación lleva realizadas el Consello da Cultura Galega se han ceñido siempre al ámbito autonómico, no al estatal. Habitualmente el CCG actúa a petición de las instituciones públicas y, hasta la fecha, los poderes públicos estatales no solicitaron su parecer. Dicho esto, el CCG está a disposición de las instituciones estatales, así como de las europeas e internacionales, para realizar cualquier labor de asesoramiento y consulta relacionada con su ámbito de competencia: la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.

Esta Institución es bien conocida del Comité de expertos y sólo se debe añadir que los informes del Consello da Cultura sobre el estado de la lengua gallega son públicos y están accesibles en la Red (<http://www.culturagalega.org>). Entre los más recientes destacan *A sociedade galega e o idioma: evolución sociolingüística de Galicia (1992- 2003)*. *Unha radiografía actualizada da situación do galego* o los tres volúmenes titulados *A lingua galega: historia e actualidade*.

El Gobierno de Galicia, y en particular la Consellería de Cultura y Deporte, apoya las manifestaciones de carácter cultural que ofrecen las distintas entidades e instituciones de su territorio, para el que se establecen los correspondientes convenios de colaboración, ayudas puntuales y líneas de ayuda reglamentadas.

Dentro de esta importante labor destacan también las campañas de fomento de la lectura y la promoción de autores clásicos de la literatura gallega, por medio de distintas actividades, entre las que destaca la conmemoración de las Letras Galegas, que cada año recuerda a una personalidad vinculada a la producción escrita de Galicia.

Así mismo, se realizan actividades de encuentro del público con autores destacados y se da una colaboración fluida con la Asociación de Escritores en Lingua Galega.

De la Consellería de Cultura e Deporte depende el Instituto Gallego de las Artes Escénicas e Musicales, con toda su actividad en gallego, la puesta en marcha del complejo proyecto de la Cidade da Cultura y también se encarga de la gestión de

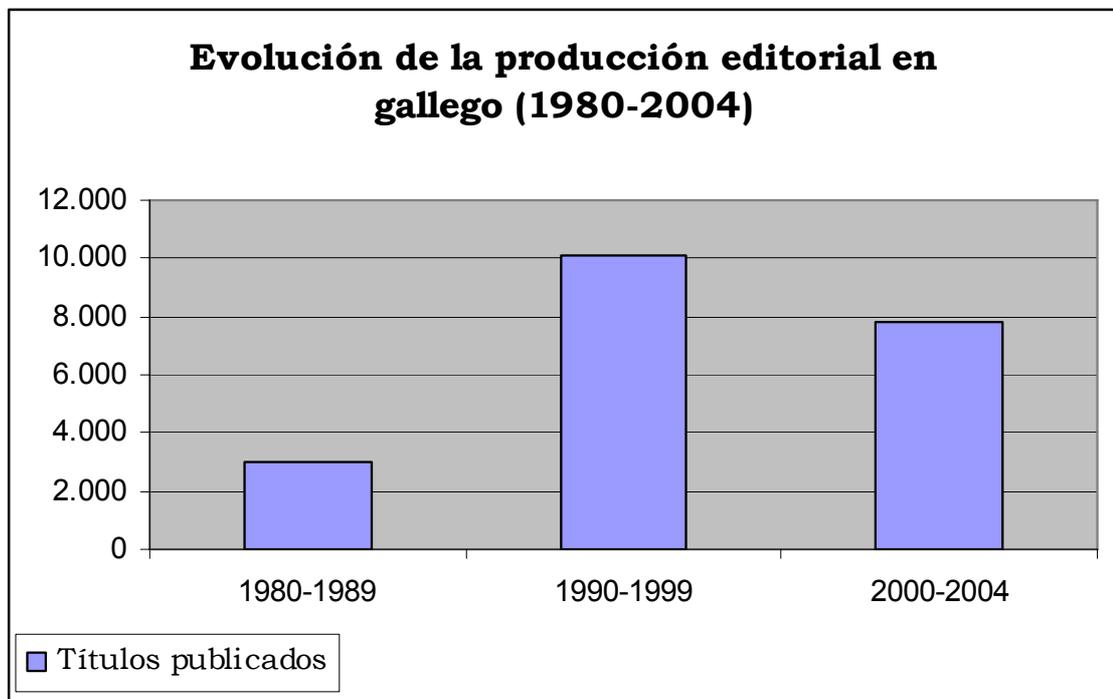
ocho museos, distribuidos homogéneamente por la geografía gallega, en los que toda la información aparece en lengua gallega.

Tradicionalmente la Xunta de Galicia subvenciona la edición de libros en lengua gallega, en unos casos al 100% por ser la Xunta de Galicia la primera editorial en volumen de publicaciones, en otros casos en proporción variable y, en cualquier caso, mediante la adquisición de 300 ejemplares que se distribuyen entre las bibliotecas públicas de Galicia.

➤ EDICIÓN EN LENGUA GALLEGA.

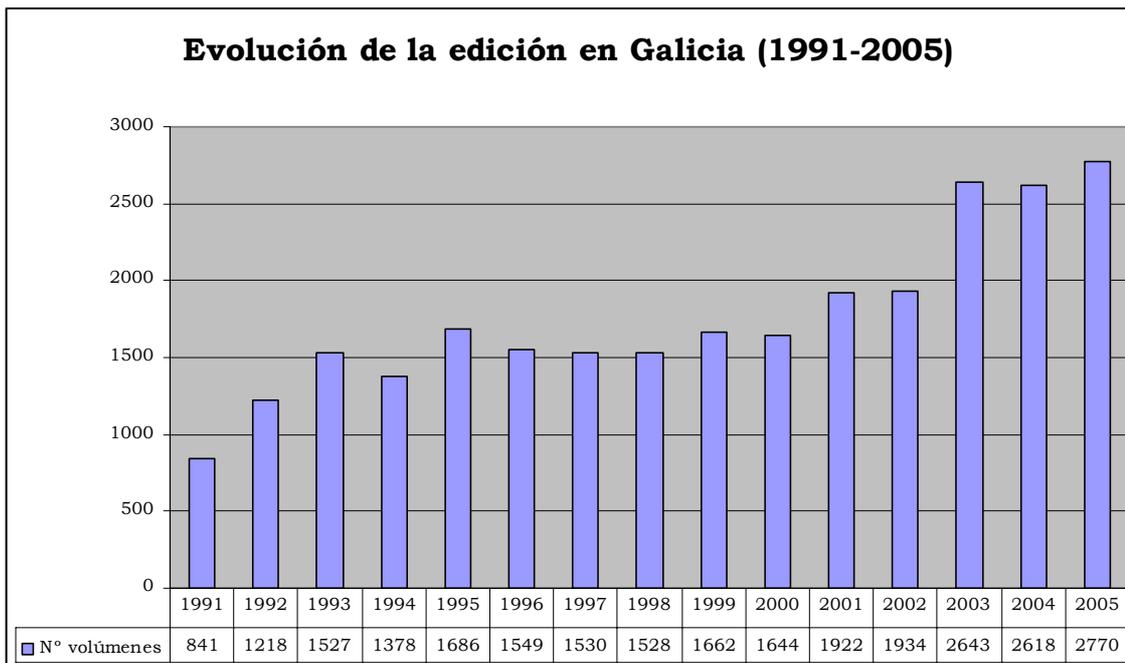
La edición en lengua gallega experimenta un notable crecimiento desde finales de la década de 1970, multiplicando el número de editoriales y de la producción editorial.

Hasta 1979, el catálogo de libros editados en gallego sumaba un total de 1.904 títulos. La producción editorial en la década de los 1980 supera los 3.000 títulos en gallego. En los años noventa se triplica el volumen, llegando el auténtico boom editorial a Galicia en el primer cuatrienio del siglo XXI, superando los 6.000 títulos.



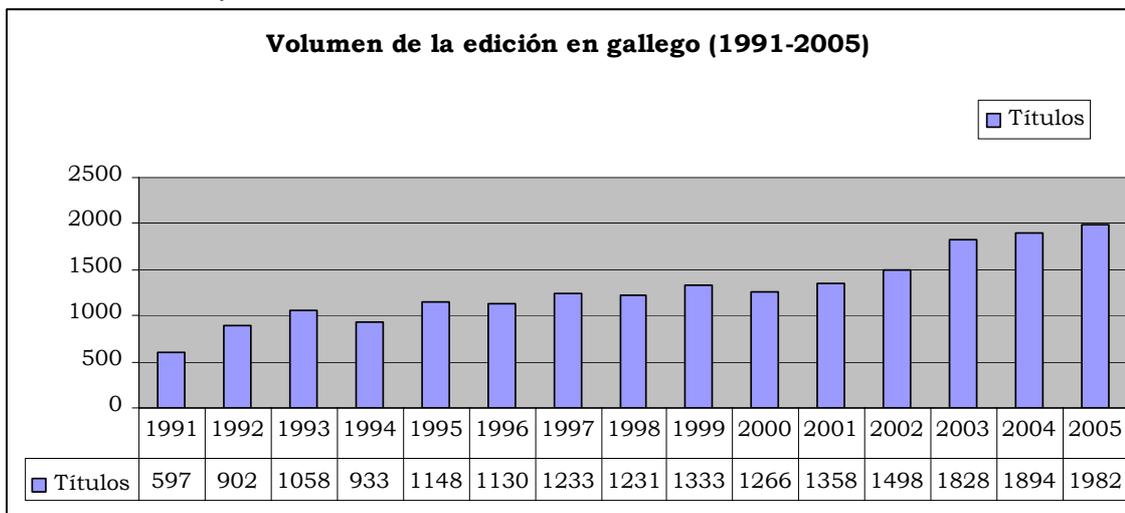
El primer cuatrienio de la década de 1980 evidencia una tendencia moderadamente alcista con un crecimiento de la producción editorial de un 16%. A partir de 1986 se inaugura una fase expansiva que se extiende hasta los primeros años de la década de los noventa. Entre 1986 y 1990, el número de libros gallegos editados cada año se incrementa en un 63%. El número de obras editadas en gallego registra también un fuerte aumento con un crecimiento entre 1991 y 1993 de un 77%. Globalmente, entre 1991 y 2003, la edición de libros en gallego se incrementa en un 206%.

A pesar de la ligera caída de 1994, la producción de títulos en gallego experimenta una tendencia moderadamente alcista entre 1995 y 1999 y una fuerte expansión entre 2001 y 2003, período que alcanza un crecimiento del 34%.

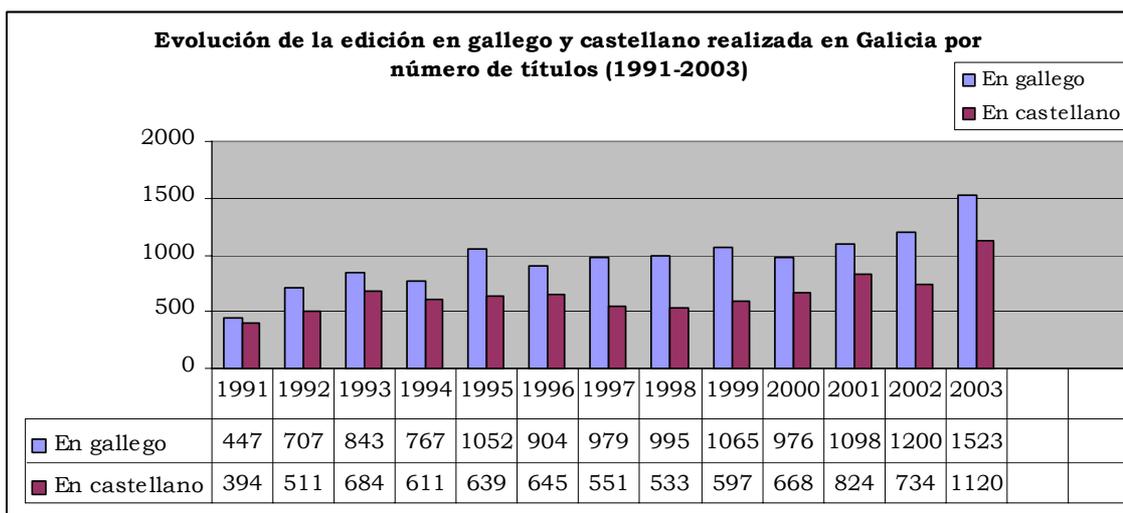


Por lo que se refiere a la edición en gallego, se observa un continuo crecimiento desde los primeros años de la década de 1990 hasta la actualidad. El boom editorial en gallego se experimenta en los últimos años.

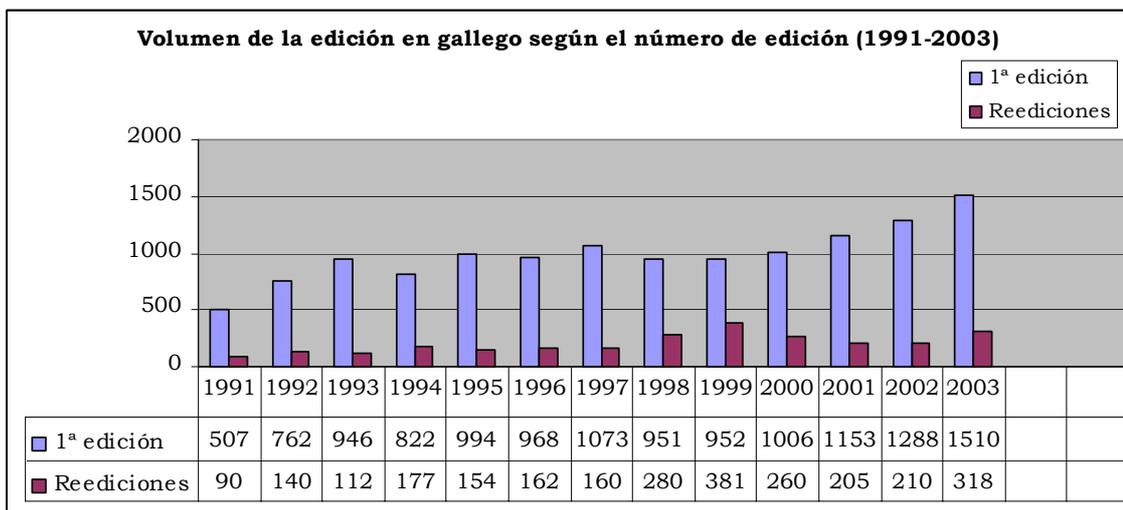
A continuación presentamos los datos en cifras:



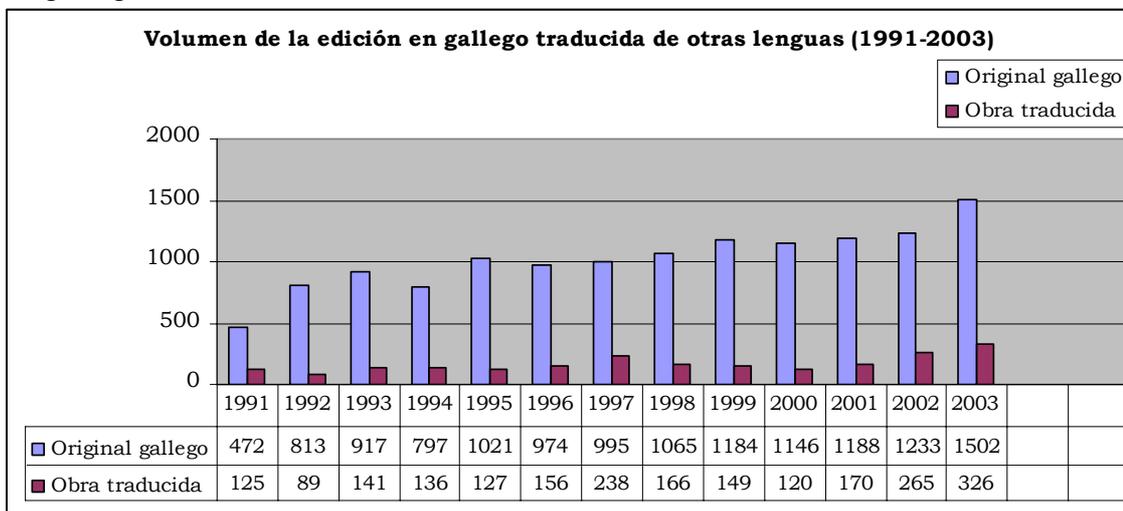
Por lo que se refiere a la edición en gallego comparada con la edición en castellano en Galicia se observa que el número de ediciones en gallego supera a las ediciones en castellano.



Según el volumen de las ediciones en gallego observamos que las primeras ediciones superan también al número de reediciones.



El volumen de traducciones también se incrementa con el paso de los años, aunque sigue siendo sensiblemente inferior al número de ediciones originales en gallego.



Según los datos del Ministerio de Cultura, en el año 2005 se tradujeron al gallego un total de 96 títulos y, en el primer semestre de 2006, se manejan datos que arrojan un total de 84 títulos traducidos, lo que hace pensar que la tendencia es alcista en el año en curso. (**FUENTES:** *Ministerio de Cultura. Oficina del ISBN. Ministerio de Cultura. Panorámica de la edición en España*).

Tradicionalmente también la Xunta de Galicia colabora decisivamente en la participación de los editores gallegos en las Ferias Internacionales del Libro y en otras de ámbito estatal o gallego.

Por otra parte, el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la Ley del Libro y de la Lectura, que fue elaborada de forma consensuada con el mundo editorial y reconoce el libro como un sector estratégico. Según se hace constar en el texto de la Ley, el apoyo institucional expreso al libro y a la lectura obedece a su condición de instrumentos indispensables para la transmisión de la cultura y el desarrollo de la identidad de Galicia. El texto reconoce, además de la dimensión cultural del libro, su valor económico.

Por todo esto, se establecen una serie de medidas para renovar y revitalizar el panorama editorial gallego. Así el texto articula un marco jurídico para promover todas las facetas relacionadas con el libro en la actualidad: creación, traducción, edición, impresión, producción, elaboración, diseño gráfico, diagramación, ilustración, distribución, venta y difusión. El texto atiende a la evolución de los soportes relacionados e incluye aspectos referidos a la edición electrónica de transmisión mediante redes telemáticas.

El objeto de la Ley no es otro que el de promover la extensión social de la lectura y promover el libro y la lectura en gallego con las medidas anteriormente mencionadas:

a. Consello Asesor do Libro.

Se establecen una serie de medidas para fomentar la exportación de los productos editoriales gallegos al mercado internacional. En el marco de esta iniciativa, se destinarán ayudas para promover la renovación tecnológica y la modernización de la creación, de la actividad traductora, del sector editorial, de las librerías y de la venta del libro.

Para apoyar el sector editorial privado se crea una Cámara del libro de Galicia, que tendrá como objetivo promover la exportación del libro que se edite en la Comunidad Autónoma.

Además, se prevé la creación del Consejo Asesor del Libro como organismo permanente de estudio sobre el sector del libro y de asesoramiento a la administración autonómica en lo referente a las políticas relacionadas con el sector del libro gallego y del fomento de la lectura en Galicia. Este Consejo Asesor se encargará de elaborar informes de seguimiento anual o bienal de los índices de lectura de la población gallega y de la producción editorial realizada en Galicia en lengua gallega.

También se encargará de elaborar propuestas de actuación para el fomento de la lectura y para la mejora de los diferentes subsectores de la edición y

comercialización del libro. Promoverá foros de intercambio y debate entre los diferentes agentes del libro en Galicia organizando, cada tres años, el Congreso del Libro Gallego. Además, anualmente, editará la Axenda do Libro Galego, como compilación actualizada de la información sobre todos los subsectores de la edición y del comercio del libro.

Finalmente, el Consejo Asesor del Libro, deberá informar de todas aquellas cuestiones relacionadas con la planificación de la política del libro y con el desarrollo de los reglamentos que regirán y desarrollarán la política del libro.

b. Fomento de la Traducción.

La Xunta, en virtud de este texto legal, articulará una política de promoción de los creadores y creadoras gallegos, en todas sus modalidades y géneros, apoyando y difundiendo su trabajo. Así, por ejemplo, se otorgarán, en colaboración con los agentes del sector, los premios de la edición en Galicia a las mejores obras publicadas cada año en gallego.

Así mismo, la Xunta de Galicia promueve la traducción a la lengua gallega y del gallego a otras lenguas de obras de referencia de la literatura universal. Así lo establece el PXNLG.

Se establecerán ayudas periódicas y se fomentará la traducción mediante convenio con las editoriales y asociaciones de traductores. Paralelamente, la Xunta potencia la producción editorial en gallego con una línea de ayudas de carácter anual o bienal para atender a todos los tipos de edición, ya sean en soporte tradicional de papel, en edición digital o en la red.

En 2006 la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General de Política Lingüística, ha promovido la traducción de la obra de Rosalía de Castro al ruso y ha abierto un camino en los países de habla árabe con la edición en árabe de la obra de Álvaro Cunqueiro “Se o vello Sinbad volvese ás illas”, presentada en la feria internacional del libro de Casablanca (Marruecos).

En 2006 ha iniciado su actividad además la empresa Rinoceronte, primera empresa editorial gallega dedicada exclusivamente a la traducción de obras extranjeras de referencia a la lengua gallega.

c. Servicio Central de Publicaciones.

Según consta en el texto legal, los poderes públicos de Galicia, en el ámbito de sus competencias, promoverán una actividad editorial con el objetivo de fomentar la lectura, recompilar normas jurídicas emanadas de sus órganos e informar a la ciudadanía sobre el trabajo de las diferentes administraciones o sobre cuestiones consideradas de interés general.

La Xunta organizará su actividad editorial por medio de un Servicio Central de Publicaciones, que se creará y regulará por medio de la normativa específica dictada por el gobierno gallego.

Se promoverá, mediante campañas adecuadas, la imagen de las librerías como puntos esenciales de venta de libros, así como agentes culturales

activos indispensables para que la industria del libro mantenga su pluralidad y creatividad, y para la consolidación del tejido cultural de la sociedad. Dentro de esta iniciativa, se creará una Librería Institucional del Servicio de Publicaciones de la Xunta de Galicia, en la que se ofrezcan todas las publicaciones oficiales procedentes de los diferentes departamentos del Gobierno gallego.

d. Club del Libro y Bibliotecas.

Una de las medidas más importantes de cuantas recoge la Ley tiene que ver con el fomento de la lectura. La Xunta planificará la superación de las carencias existentes en el Sistema Bibliotecario de Galicia tanto de profesionales como de fondos, asegurando la presencia de las novedades editoriales en lengua gallega y procurando su dotación y actualización.

Se elaboran programas de fomento de la lectura para el conjunto de la población y para sectores específicos. Se apoyan los clubes del libro y se articula una política de promoción de las bibliotecas gallegas con el fin de acercarlas y darlas a conocer a la ciudadanía.

➤ TERMINOLOGÍA.

Por ser la Real Academia Galega el organismo responsable de establecer la norma lingüística gallega, le compete también la decisión última en cuestiones de terminología gallega. Este trabajo está encomendado a TERMIGAL (*Servicio de terminología gallega*), que lleva funcionando 10 años mediante un convenio entre la Real Academia Galega y la Xunta de Galicia. En este momento se está trabajando para dotar a este servicio de una nueva entidad jurídica.

Las finalidades de Termigal son:

- a. Promover y llevar a cabo la elaboración de recursos terminológicos.
- b. Garantizar la disponibilidad de recursos terminológicos.
- c. Coordinar las actividades terminológicas referidas a la lengua gallega.
- d. Promover el desarrollo de productos de ingeniería lingüística en que la terminología tenga una especial incidencia.

De acuerdo con estas finalidades se encarga de:

- a. Planificar y coordinar la investigación terminológica en lengua gallega.
- b. Elaborar los recursos terminológicos necesarios para facilitar el uso del gallego en los ámbitos socioeconómico, técnico y científico.
- c. Establecer criterios metodológicos para la elaboración de recursos terminológicos.

- d.** Realizar la revisión de los términos gallego y la normalización de los neologismos, en consonancia con la normativa lingüística oficial vigente, y de acuerdo con la Real Academia Galega.
- e.** Elaborar y actualizar un banco de datos terminológico en gallego con equivalencias en otras lenguas.
- f.** Constituir un fondo documental de interés terminológico.
- g.** Dar soporte terminológico a los distintos organismos de la Administración de la Xunta de Galicia.
- h.** Ofrecer información y recursos terminológicos a toda la sociedad.
- i.** Impulsar y coordinar el desarrollo de los productos de ingeniería lingüística aplicados a la lengua gallega que requieran recursos terminológicos, participar en su elaboración y darles la difusión conveniente.
- k.** Establecer y canalizar relaciones de cooperación en el ámbito nacional e internacional con las organizaciones que se dediquen a la terminología o a actividades relacionadas.

El servicio está estructurado en tres secciones:

- a.** sección de terminología sistemática,
- b.** sección de terminología puntual y
- c.** sección de documentación.

El trabajo de terminología sistemática se desarrolla sobre los campos prioritarios que se establecen en el Plan anual. Estos ámbitos de trabajo se seleccionan previo análisis de los recursos existentes, del número de usuarios previsible de esta terminología y de la importancia económica del ámbito. Se realizaron hasta el momento repertorios terminográficos de lenguas de especialidad de campos como: informática e Internet, comercio electrónico, medio ambiente, hostelería, automóvil, márketing, deportes, televisión, relaciones laborales, mundo notarial, administración, organismos acuáticos, acuicultura, música, etc.

El trabajo de terminología puntual se dedica fundamentalmente a la resolución de dudas y consultas que provienen de las distintas administraciones públicas, de las empresas, universidades, traductores, etc. Las consultas pueden formularse por correo electrónico común, a través de la herramienta *Arrecada* por Internet, por teléfono o por fax. En este momento está atendiendo una media de 40 consultas diarias.

El servicio de documentación, además de asesorar iniciativas externas de trabajo terminológico, trata de reunir toda la documentación y la producción relacionada con la terminología, y proporciona los corpus y todo tipo de documentación de lengua de especialidad que sirve de base al trabajo de terminología sistemática.

La terminología propuesta por los grupos de trabajo de TERMIGAL debe pasar una validación de la que es responsable la *Comisión de Validación*, que está constituida por el Director de Termigal, tres académicos de la Real Academia Galega y, por lo menos, un especialista de ámbito de especialidad al que corresponda la terminología que se trata. La Comisión de validación puede solicitar, si lo considera conveniente, la opinión e informes de otros especialistas del campo de la lengua de especialidad.

Otro aspecto que cuida Termigal es la difusión de la terminología, que realiza a través de la publicación de vocabularios especializados, edición de folletos, colaboración en productos específicos que son utilizados por los usuarios de la lengua de especialidad (formularios notariales, documentación bancaria, formularios de la administración local...), y a través de la elaboración de bases de datos electrónicas. También ha establecido convenios y acuerdos con diversos tipos de organismos para fomentar el uso de la lengua gallega y garantizar la utilización de una terminología gallega fiable (Convenio con el Colegio de Notarios, Fundación Galicia-Empresa, que agrupa a un gran número de empresas radicadas en Galicia, entidades bancarias, etc.).

Comunitat VALENCIANA

En materia de actividades y de servicios culturales –en particular, de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de nuevas tecnologías–, las partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

a) fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;

- Teatro.

La página web de la entidad Teatros de la Generalitat Valenciana (TGV) (<http://teatros.gva.es>) está a disposición de los usuarios tanto en castellano como en valenciano.

Los correos corporativos se contestan en la lengua en que el usuario efectúa la consulta.

La publicidad general de los espectáculos, como cartelera y demás folletos de información general, se editan exclusivamente en valenciano.

Los programas de mano, los cuales no se consideran publicidad, sino publicaciones de acompañamiento a los espectáculos, se editan en la lengua de exhibición del espectáculo.

Los catálogos que edita Teatros (el del Festival *Dansa Valencia* y el del Festival de verano *Sagunt a Escena*) son siempre bilingües.

En la modalidad de “Ayudas a la programación en salas de exhibición” de la Orden de Ayudas para los sectores teatral y circense de la Comunidad Valenciana, se tiene en consideración la exhibición de obras en la lengua autóctona al ser éste uno de los criterios de valoración.

Producción.

Una de las funciones propias de Teatros de la Generalitat Valenciana es la producción propia y coproducción con otras entidades públicas o privadas. En el ejercicio de dicha función, este Ente ha realizado una importante labor de promoción del valenciano, primando las producciones y coproducciones en valenciano y en ambas versiones.

Programación.

Teatres de la Generalitat programa espectáculos de teatro y danza en 5 espacios escénicos diferentes.

Durante el 2005, se exhibieron 93 espectáculos diferentes de teatro y danza, (con un total de 814 representaciones), de los cuales el 69 % eran representaciones de teatro, mientras que el 31 % eran espectáculos de danza.

Datos del uso del valenciano en la programación teatral de Teatres de la Generalitat durante el 2005:

- Se realizaron 15 espectáculos en valenciano, con un total de 153 funciones, lo que supone el 23,79 % de las representaciones.
- Se realizaron 5 espectáculos en ambas versiones, con un total de 93 funciones, lo que supone el 14,46 % de las representaciones.
- Libro y Producción Literaria.

Desde el año 2004 se convocan los premios de Ensayo de la Generalitat, con una modalidad en valenciano y otra en castellano y con una dotación de 15.000 €, respectivamente. También son editadas las obras originales por una colección específica de la Biblioteca Valenciana. Todos los premiados, hasta la fecha, son autores valencianos, aunque no es un requisito. La convocatoria del año 2006 es la siguiente: Orden de 10 de abril de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se aprueban las bases y se convocan los Premios de Ensayo de la Generalitat. (DOGV N° 5.256 de 11.05.2006).

Desde el año 2000 se convocan los Premios a los libros mejor editados en la Comunidad Valenciana. Dentro de las ocho modalidades premiadas, tienen relación con el fomento de la lengua autóctona las siguientes: libro en valenciano mejor ilustrado; libro en valenciano mejor editado; libro de texto en valenciano mejor editado; premio a la contribución a la normalización lingüística del valenciano, y mejor libro valenciano del año. La convocatoria del año 2006 es la siguiente: Orden de 13 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se aprueban las bases y se convocan los premios a los libros mejor editados en la Comunidad Valenciana (DOGV N° 5176 de 13.01.2006).

Respecto a las líneas de subvención de libre concurrencia, está la Orden para la concesión de ayudas a la producción editorial en valenciano, según la cual la Generalitat apoyará cuantas acciones vayan encaminadas a la edición, desarrollo y promoción del libro valenciano, con tratamiento específico a los que sean impresos en valenciano. La convocatoria del año 2006 es la siguiente: Orden de 27 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la producción editorial en valenciano. (DOGV N° 5246 de 26 de abril de 2006).

Elaboración de la revista LLETRES VALENCIANES, cuya tarea principal es identificar y dar a conocer, con la máxima visibilidad, los libros más relevantes, desde el punto de vista artístico y cultural, que producen las editoriales valencianas. Una selección de títulos es reseñada por críticos valencianos y buena parte de los títulos son de obras escritas en la lengua autóctona.

Elaboración del Boletín de Novedades Bibliográficas, como instrumento para facilitar la adquisición de obras al personal técnico bibliotecario del Sistema Bibliotecario Valenciano. Este Boletín tiene un apartado de novedades en valenciano (http://www.cult.gva.es/dglb/bi-boletindeferien-f_e.htm).

La página web de la Dirección General del Libro y Bibliotecas se puede consultar tanto en valenciano como en castellano, incluidas las bases de datos de elaboración propia (<http://www.cult.gva.es/dglb/>).

- La Celebración del Día de las Letras Valencianas, por parte de la Academia Valenciana de la Lengua.

La AVL realiza varias acciones de promoción del idioma. Aquí solo vamos a consignar la actividad de más relieve, que consiste en la celebración del Día de las Letras Valencianas, en el que se designa Escritor del Año un determinado literato, que ya haya muerto. La primera edición se celebró el año 2004, dedicado a los escritores valencianos de la Edad Moderna. El año 2005 se dedicó al escritor del Renacimiento Constantí Llombart y supuso la inversión más grande directamente ligada al fomento de la lengua, hasta la fecha, con un importe aproximado de 220.000 €.

Esta celebración tiene por objeto dar a conocer al público en general, y específicamente en el ámbito escolar, a un escritor valenciano contextualizado en su época. El Día de las Letras Valencianas se celebra el 20 de noviembre, en recuerdo de la fecha de publicación del Tirant lo Blanch (20.11.1490).

Alrededor de esa fecha, se inaugura una exposición, que constituye el centro de la celebración. La exposición va acompañada de un catálogo y de una guía didáctica dirigida a los chavales de los institutos. Asimismo, se facilita un servicio de visitas guiadas. También se aprovecha el acontecimiento para realizar otras iniciativas, como la edición de libros del autor homenajeado.

b) favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, incentivando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;

c) favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, incentivando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;

La Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan ayudas a la traducción y la edición de obras literarias al valenciano y del valenciano a otros idiomas para 2006 y la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la cual se convocan ayudas económicas para el doblaje al valenciano de producciones audiovisuales cumplen el cometido de facilitar la traducción y la edición de obras escritas y material audiovisual entre el valenciano y cualquier otro idioma, tanto en un sentido como en otro.

d) velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;

La Generalitat tiene el compromiso de favorecer e impulsar el uso social del valenciano. Uno de los objetivos en este ámbito es que la diversidad de actividades que realizan las asociaciones cívicas y culturales, así como las diversas asociaciones y comisiones que conforman las manifestaciones festivas y culturales de nuestra comunidad utilicen el valenciano en las manifestaciones orales y escritas que realizan. Con tal finalidad se convocan ayudas y premios:

Orden de 9 de enero de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la cual se convocan ayudas económicas para las asociaciones cívicas sin finalidad lucrativa para la realización de actividades de promoción del uso del valenciano en 2006.

Orden de 28 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan los premios de la Generalitat para actividades de promoción del uso del valenciano en las fiestas de la Magdalena en el ámbito de la Comunidad Valenciana en 2006.

Orden de 20 de diciembre de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan los premios de la Generalitat para actividades de promoción del uso del valenciano realizadas por las comisiones de Hogueras en el ámbito de la Comunidad Valenciana en 2005.

Orden de 28 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan los premios de la Generalitat para actividades de promoción del uso del valenciano realizadas por las comisiones de Fallas en el ámbito de la Comunidad Valenciana en 2006.

3. Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen.

La Academia Valenciana de la Lengua (AVL) convoca una línea de ayudas a la difusión y promoción del valenciano en los centros valencianos del exterior. En la convocatoria de 2004 concedió la celebración de cursos de valenciano, en los centros argentinos de San Juan y Rosario, en los niveles iniciales de conocimientos de la lengua.

Los responsables de estos centros pidieron a la AVL que se realizaran pruebas acreditativas del nivel de conocimientos de valenciano a los asistentes a los cursos, por lo que la presidenta de la Academia Valenciana de la Lengua trasladó el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta institución en la que solicita la realización de pruebas para la obtención de las certificaciones oficiales administrativas que expide la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, organismo de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte encargado de la expedición de las certificaciones administrativas de conocimientos de valenciano.

Atendiendo la petición de la Academia Valenciana de la Lengua de hacer pruebas de calificación en el marco de las actividades de difusión y promoción del valenciano en los centros valencianos del exterior, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat* el día 21 de septiembre de 2004 la Resolución de 13 de septiembre de 2004, del presidente de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, por la que convoca pruebas extraordinarias para la obtención de certificaciones oficiales administrativas de conocimientos de valenciano, que expide la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, en las ciudades de Rosario y de San Juan de la República Argentina.

La Generalitat, en el marco de la política dirigida a favorecer la presencia de la Comunidad Valenciana en la Unión Europea y de acuerdo con la petición de la Secretaría Autonómica de Relaciones con la Unión Europea y Cooperación al Desarrollo, decide convocar pruebas de calificación dentro de las actividades de difusión y promoción del valenciano en los centros valencianos del exterior. En el año 2006, estas pruebas se han convocado mediante Resolución de 12 de abril de 2006, de la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística en la ciudad de Bruselas (Bélgica) el día 15 de julio de 2006.

En el curso académico 2005-2006 se han iniciado cursos de valenciano en la Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea en Bruselas de dos niveles, con una asistencia de 18 alumnos en un primer nivel y 9 en el segundo.

Comunidad Foral de NAVARRA

- Museos.

1. En el Museo de Navarra, sito en Pamplona (zona mixta) se realizan las siguientes actividades:

- Ediciones en vascuence:

- Folleto gratuito que se entrega a todos los visitantes.
- Guia del Museo, a la venta en la librería.
- Material didáctico que se utiliza en las visitas de escolares (información para profesores y cuadernillos didácticos).

- Actividades en vascuence:

- Visitas dramatizadas a la exposición y los talleres artísticos para alumnos vascoparlantes.
- Las maletas pedagógicas que se prestan a los centros escolares disponen de la información en vascuence.

2. En el Museo Etnológico de Navarra “Julio Caro Baroja”, sito en Ayegui, (zona no vascófona), se realizan las siguientes actividades:

- Ediciones en vascuence:

- Folletos gratuitos y material didáctico de las exposiciones temporales e itinerantes (“Navarra etnográfica/Iragana gogoan” (2001-02); “Niños en blanco y negro/Haurrak zuri beltzean” (2004-2006); “Las colecciones de Vera de Bidasoa/Berako bildumak” (2005)).

- Actividades en vascuence:

- Todas las exposiciones temporales e itinerantes que ha realizado el Museo Etnológico (las mencionadas arriba) se han realizado en formato bilingüe castellano/euskara (paneles, cartelas y otros elementos informativos).
- Visitas guiadas en euskara durante el programa de itinerancia de la exposición “Niños en blanco y negro/Haurrak zuri beltzean” en las residencias de ancianos ubicadas en zonas vasco-parlantes.
- Realización de grabaciones en formato audiovisual en las residencias de ancianos en un trabajo de campo sobre folklore infantil (marzo-junio 2006). Se incluye aproximadamente un 20% de registros en lengua vasca correspondientes a informantes vasco-parlantes.

3. En la Fundación Museo Jorge Oteiza (fundación privada, sostenida en su práctica totalidad con fondos procedentes del Departamento de Cultura y Turismo-Institución

Príncipe de Viana), sito en Alzuza (zona mixta), se desarrollan las actividades que se relacionan.

El Plan General del museo manifiesta, expresamente, su voluntad de incorporar varios idiomas en todos sus medios de difusión y comunicación. En consecuencia, la atención al público en recepción y las comunicaciones a los medios de comunicación son siempre en castellano y vascuence. Además, se incorpora con mucha frecuencia inglés y francés.

- Publicaciones en vascuence:

- Todas las ediciones (folletos, la serie "Cuadernos",...) se presentan en vascuence, ya sea en edición independiente o conjunta con otro idioma.

- Actividades en vascuence:

- Todas las actividades didácticas se ofrecen también en vascuence.

- Exposiciones:

- Todos los textos y señalización del museo se encuentran en vascuence. También inglés.

• Bibliotecas.

Las bibliotecas públicas de Navarra se rigen mediante convenio de gestión suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento respectivo. En este sentido, la gestión de la biblioteca pública compete a las dos administraciones, la foral y la local, bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciación. Las acciones que en adelante se describen corresponden a las iniciativas desarrolladas por la Administración Foral, concretamente a través del Servicio de Bibliotecas, dependiente de la Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra.

- Acceso al fondo bibliográfico:

- La presencia del vascuence en la actividad y servicios que cada día desarrollan las bibliotecas públicas se comprueba a lo largo de las diversas circunstancias en las que el lector potencial entra en contacto con la biblioteca pública.
- Al solicitar el carné de usuario puede optar por el modelo en castellano o por el bilingüe. La elección la puede realizar directamente en las bibliotecas públicas, donde formaliza el procedimiento para la emisión de este documento con el asesoramiento e información del personal bibliotecario, o también a través del servicio de Internet que se va a poner en funcionamiento en el otoño de 2006, donde se ofrece la opción de elegir que su carné de lector de las bibliotecas públicas de Navarra se emita en castellano o vascuence.
- La oferta de documentos de las bibliotecas públicas se lleva a cabo en el idioma original, en el del autor o del editor y la solicitud de los documentos

bibliográficos se puede realizar, asimismo, tanto en castellano como en vascuence, toda vez que se ofrecen papeletas de petición en los dos idiomas

- Oferta Bibliográfica en vascuence:

- Las bibliotecas públicas cuentan con un fondo documental en vascuence que se actualiza sistemáticamente con la incorporación de novedades editoriales. Cabe señalar que los ayuntamientos enclavados en zonas con relevante presencia vascófona dedican especial atención a la compra de documentos en ese idioma. Todo ello está dirigido a “favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas [minoritarias]”, tal y como establece el artículo 12.1.a de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.
- Para la distribución de publicaciones en vascuence, desde el Servicio de Bibliotecas se establece la relación de bibliotecas públicas a las que se destinan preferentemente las novedades editoriales editadas en ese idioma y que se adquieren de forma centralizada, con cargo al presupuesto del Gobierno de Navarra. En este sentido, las localidades que reciben novedades en vascuence, además de las incluidas en las zona vascófona y mixta por la legislación foral sobre ese idioma, se incluye un amplio grupo de poblaciones que, sin tener esa consideración legal, son tenidas como tales en función de la presumible demanda de publicaciones en vascuence o por la existencia de centros educativos de enseñanza primaria y secundaria que imparten clases en ese idioma. De esta forma, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, las bibliotecas existentes en la zona vascófona de Navarra serían 13; sin embargo, con el fin de promover la difusión y el uso cotidiano del vascuence, la distribución de publicaciones en vascuence, adquiridas por el Gobierno de Navarra, alcanza a 40 bibliotecas públicas:

- ALTSASUA/ALSASUA)
- ANSOAIN
- AOIZ
- AURIZBERRI/ESPINAL
- BARAÑAIN
- BAZTÁN
- BERA/VERA DE BIDASOA
- BERRIOZAR
- BURLADA
- DONEZTEBE/SANTESTEBAN
- ESTELLA
- ETXARRI ARANATZ
- HUARTE/UHARTE
- IRURTZUN
- LEITZA
- LEKUMBERRI
- LESAKA
- LUMBIER
- NOAIN
- OLAZTI/OLAZAGUTIA
- PAMPLONA-CASCO ANTIGUO
- PAMPLONA-CHANTREA
- PAMPLONA-ECHAVACOIZ
- PAMPLONA-ITURRAMA ficha

- PAMPLONA-MENDILLORRI
 - PAMPLONA-MILAGROSA
 - PAMPLONA-SAN JORGE
 - PAMPLONA-SAN PEDRO
 - PAMPLONA-YAMAGUCHI
 - PUENTE LA REINA
 - RONCAL
 - SANGÜESA
 - TAFALLA
 - TUDELA
 - URDIAIN
 - VALLE DE ARANGUREN
 - VIANA
 - VILLAVA
 - ZIORDIA
 - ZIZUR MAYOR
- Se ha de precisar que en la actualidad el Catálogo Colectivo de las Bibliotecas Públicas de Navarra recoge un total de 9.991 títulos editados exclusivamente en vascuence, a los que se han de añadir los editados de manera bilingüe, en castellano y vascuence. Esta cifra se ha de valorar teniendo presente el volumen de la edición de libros en vascuence, cuyos totales anuales, al tratarse de un lengua minoritaria, son moderados y de ninguna manera equiparables a la actividad editorial correspondiente a una lengua de gran difusión, como puede ser el castellano.

b. favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;

c. favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;

En el año 2006, y con motivo del Vº Centenario de San Francisco Javier, el Gobierno de Navarra ha producido y/o financiado la ejecución de dos documentales que pretenden difundir y profundizar en el legado del santo navarro en todo el mundo: “La Huella Universal de San Francisco Javier” y “El legado de Francisco de Javier en Japón. Un navarro en tierras de los Daimios”. Ambas obras, se han difundido tanto en España fuera de ella y se han traducido al vascuence con el objeto de facilitar a la población vascofona, tanto de Navarra como de fuera de Navarra su visionado y difusión.

Por otro lado, desde el Departamento de Educación se realizan las siguientes acciones en materia de difusión y divulgación cultural.

- En materia de exposiciones (itinerantes):

La Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación ha puesto en marcha una exposición itinerante propia, de carácter bilingüe, relacionada con el vascuence, cuyo título es: Nafarroako euskalkiak / El vascuence en Navarra: sus dialectos.

La exposición se inauguró en Pamplona (Baluarte de Pamplona) en diciembre 2004 - enero 2005, y posteriormente itineró por las siguientes localidades de Navarra:

2005: Lekunberri, Bera, Estella-Lizarra, Tafalla, Elizondo.

2006: Puente la Reina/Gares, Sangüesa/Zangoza, Castejón, Isaba/Izaba, Alsasua/Altsasu.

La exposición hace referencia y nos acerca a los dialectos del vascuence en Navarra, siendo su objetivo mostrar a los ciudadanos la vitalidad y riqueza de esta lengua, destacando su extensión, características y evolución .

A través de un recorrido expositivo el visitante se encuentra con elementos innovadores: grabaciones, módulos, ordenadores, proyección en 3D,... ,que le posibilitan acceder al conocimiento de los dialectos del vascuence en Navarra de una manera directa y clara.

La muestra se complementa una zona de consulta o biblioteca con publicaciones y producciones del Gobierno de Navarra, y con un folleto DVD informativo.

La exposición seguirá itinerando en los próximos años por más localidades de la Comunidad Foral.

d. velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;

- Bibliotecas.
 - Las actividades de fomento de la lectura, tanto en niños como adultos, que tienen su manifestación fundamentalmente en programaciones de cuentacuentos y concursos, se programan tanto en castellano como en vascuence; todo ello, con el objetivo de integrar “de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades”, cuya iniciativa dependa de los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales, según se contempla en el artículo 12.1.d de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.
 - Por ello, el Gobierno de Navarra, en las programaciones que se desarrollan de forma centralizada, con ámbito en todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Foral, realiza la promoción indistintamente en castellano y en vascuence.
- Acción Cultural:
 - El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana organiza anualmente tres series de actividades de difusión cultural que se desarrollan a lo largo de diferentes épocas del año, en diversas poblaciones enclavadas en todos los puntos de la geografía Navarra. Estos programas incluyen actividades de teatro, música, artes plásticas, cine y folklore y son denominados:

RONDA DE PRIMAVERA, CORREPUEBLOS y RONDA DE OTOÑO. El Departamento de Cultura y Turismo brinda la posibilidad a todos los ayuntamientos de Navarra de participar en estos programas y son las propias entidades locales, las que escogen además del tipo de actividad a realizar, el idioma en el que se desarrolla, castellano o vascuence. Es por ello que en todos aquellos municipios que así lo solicitan se desarrollan actividades en vascuence.

- Además de ello, el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana viene suscribiendo anualmente convenios de colaboración con distintas entidades artísticas y culturales navarras que desarrollan su actividad en el ámbito del vascuence. La aportación económica comprometida en dichos convenios va dirigida al sostenimiento de las entidades y al desarrollo del programa anual de sus actividades culturales. Estas son las entidades y las aportaciones económicas:

- Ortzadar Euskal Folklore Taldea	:	8.500 €
- Nafarroako Bertsozale Elkartea	:	10.000 €
- Euskal Kantuazaleen Elkartea	:	6.000 €
- Instituto Diocesano Labayru-Grupos Etniker Euskalerrria	:	12.000 €
- Fundación José Miguel de Barandiarán	:	30.050 €
- Sociedad de Estudios Vascos- Eusko Ikaskuntza	:	60.101 €

e. favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;

- Museos.

- Museo Etnológico de Ayegui.

- La técnica del Museo Etnológico, sito en Ayegui (zona no vascófona), está en posesión del título de Grado Elemental en lengua vasca por la Escuela Oficial de Idiomas de Pamplona, obtenido en 1994. También ha cursado hasta 11º “urratsa” en el Euskaltegi del Gobierno de Navarra dependiente del INAP.

- La auxiliar administrativa adscrita al Museo Etnológico,, ha cursado en 2003 hasta 3º “urratsa” en el Euskaltegi “Beñat Etxepare”, de Estella.

- Museo Jorge Oteiza.

- La responsable de didáctica de la Fundación Museo Jorge Oteiza habla vascuence. El subdirector, un poco. El documentalista está empezando su estudio.

- Archivo Real y General de Navarra.

- En la plantilla del Archivo Real y General de Navarra presta servicios una persona que posee conocimientos de vascuence, que es la jefe de sala, que puede atender en esa lengua a aquellos investigadores que en un momento dado deseen expresarse en ella para sus peticiones o consultas.

- Además de ella, el personal encargado de las tareas auxiliares y atención al público, que depende de la empresa ADEA (empresa contratada para esta

asistencia técnica), cuenta con dos personas con conocimientos de vascuence, una de ellas localizada en el punto de recepción e información situado a la entrada de la sala de consulta.

- Por otra parte, la empresa de gestión cultural que se encarga de atender las exposiciones temporales que se vienen sucediendo desde que se inauguró la nueva sede del Archivo, cuenta también con al menos una persona con conocimiento de esa lengua, para explicarlas a quien lo solicite.

- Bibliotecas.

- Por lo que se refiere al personal bibliotecario dependiente del Gobierno de Navarra, la provisión de sus plazas por oposición se lleva a cabo de conformidad con la normativa vigente en lo que atañe a perfil lingüístico, siendo competencia de la Dirección General de Función Pública, del Departamento de Presidencia, la redacción, aprobación y publicación de la correspondiente convocatoria. Todo ello tiene como finalidad “favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria”, según se establece en el artículo 12.1.e de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

- En este sentido, con el fin de disponer de personal idóneo en las zonas vascófonas se ha aprobado la Resolución 340/2005, de 21 de febrero, del Director General de Función Pública, por la que se aprueba la zonificación de las listas de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo de encargados de biblioteca en castellano y en vascuence y se establece el plazo para manifestar la elección de zonas geográficas y a tiempo parcial para la contratación temporal.

- De lo aquí expuesto se puede concluir que los ciudadanos navarros pueden hacer uso de las bibliotecas públicas y de los servicios culturales que ofrecen en el idioma de su elección, castellano o vascuence. Para ello cuentan con personal, recursos y procedimientos idóneos de inscripción, información, consulta, petición, reclamaciones y sugerencias planteados para su resolución en ambos idiomas. Al mismo tiempo, las bibliotecas ofrecen un fondo bibliográfico en vascuence accesible, suficiente y sistemáticamente actualizado, permitiendo, en cualquier caso, su mejora y ampliación a través de las desideratas planteadas por los usuarios.

f. favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra reitera lo dicho en el informe correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, apartados 1.d) y 1.e).

g. fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias;

- La Biblioteca General de Navarra, en calidad de primer centro bibliográfico de la Comunidad Foral de Navarra, tiene como misión reunir, estudiar, sistematizar y difundir el patrimonio bibliográfico de Navarra, entre el que se encuentran las

publicaciones en vascuence. Para ello cuenta con el ingreso de documentos procedentes del Depósito Legal y, cuando esto no es suficiente, compra sistemáticamente las publicaciones que son susceptibles de ampliar el fondo bibliográfico en lengua vasca existente.

- Este importante fondo en vascuence es compartido por las bibliotecas públicas de Navarra, que con la General de Navarra, constituyen el Sistema de Bibliotecas Públicas, en el que se integran y comparten de manera eficiente los recursos disponibles en el conjunto. En este sentido, la Biblioteca General de Navarra, como depositaria del primer fondo bibliográfico en vascuence, cumple la misión de “fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.g de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

- La información sobre publicaciones en lenguas distintas al castellano, entre las que se encuentra el vascuence, se ofrece a través del Catálogo Colectivo de las Bibliotecas Públicas de Navarra, que recoge los fondos informatizados de las mayores bibliotecas de la Comunidad Foral, 42 en total, con más de 865.000 ejemplares y 1.159.000 consultas anuales. Este Catálogo se puede consultar en todas las bibliotecas públicas de Navarra y a través de Internet en www.navarra.es

h. en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas.

1. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es el organismo encargado de la normalización de la Lengua Vasca. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra viene suscribiendo un convenio de cofinanciación de la misma, cuyo importe ha ascendido en el año 2006 a 60.101,00 €.

Por otra parte, el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana edita tres volúmenes anuales de una de las publicaciones periódicas más prestigiosas que existen en el mundo sobre lingüística vascuence: “Fontes Linguae Vasconum. Studia et documenta”. En ella se recogen estudios y colaboraciones de destacados investigadores de esta materia, y a través de ella se pretende profundizar en su conocimiento científico y difusión.

En tercer lugar, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, del Departamento de Educación mantiene un Acuerdo de colaboración con La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia para la realización anual de distintos trabajos. Dicho Acuerdo se firmó en el año 2002 y todavía esta vigente.

Durante el año 2006, y más concretamente el día 20 de junio, se ha firmado el Acuerdo de actividades para este año. Dichas actividades son realizadas por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y están encuadradas dentro de las actividades que desarrollan sus diferentes Comisiones. Así, realizará las siguientes tareas a lo largo del año 2006:

- Actividades de carácter específico.

a) Montaje en soporte y entrega de las grabaciones de 3 pueblos de Navarra (Etxarri (Larraun), Oderitz, Sunbilla) que se recogieron para la elaboración del “Atlas de las variedades locales del Vascuence – Euskararen Herri Hizkeren Atlas”, respetando, en todo caso, la privacidad de la información.

b) Corpus Onomástico

- Trabajo a realizar en varios años

c) Preparaciones de ediciones

– *Príncipe de Viana-Aportaciones de los miembros navarros de la Real Academia de la Lengua Vasca.*

– *Erroibarko eta Esteribarko lexiko bilduma* de Orreaga Ibarra Murillo. (Informe)

– *Baztan-Bidasoa hizkeren azterketa dialektologikoa* de Edu Zelaieta Anta (Informe)

d) Ediciones

– Edición de dos obras: *Erroibarko eta Esteribarko lexiko bilduma*, de Orreaga Ibarra Murillo, y *Luzaideko euskararen hiztegia*, de Patxi Salaberri y Peio Kamino.

e) Trabajos de digitalización:

- *Manuscritos* de Saroihandy

- *Fichas de Onomástica* de José María Jimeno Jurío

f) Jornadas

- *Bases sobre la terminología jurídico-administrativa de la lengua vasca.*

- Realización, en su caso, de las jornadas oportunas.

g) De común acuerdo, cualquiera que se determine

- Las demás actividades de carácter general que desarrolla la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y que sirven de soporte a las anteriores

2.- Para la realización de las tareas descritas, el Gobierno de Navarra ha destinado a la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, en el año 2006, 137.319 € con cargo a la partida presupuestaria 430000-43000-4816-322300 denominada “Acuerdo con Euskaltzaindia” de los Presupuestos Generales de Navarra de 2006.

Como ejemplo de las tareas realizadas por el Gobierno de Navarra en colaboración con la Real Academia de la Lengua Vasca es la Catalogación de los fondos bibliográficos y documentales de recientemente desaparecido y gran investigador de la lengua vasca en Navarra José M^a Satrustegi, el cual poco antes de su

desaparición había firmado un acuerdo para dichos trabajos de investigación documental.

3. UZEI (Unibertsitate Zerbitzuetarako Euskal Ikastetxea - Centro Vasco de Estudios Universitarios) es una entidad dedicada al estudio terminológico y lexicográfico de la lengua vasca, que ha colaborado desde 1987, con el Gobierno de Navarra, prestando servicios y asesoramientos a diferentes órganos administrativos de la Comunidad Foral. (Asesoramiento lingüístico ,o prestación de recursos a la Universidad Pública de Navarra, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y a los Departamentos de Educación y Cultura, colaboración en la difusión y adecuación de planes lingüísticos y atención a las consultas de los traductores y miembros del Departamento de Presidencia -Boletín Oficial de Navarra- .)

En mayo de 2000 se suscribió un Acuerdo de Colaboración para cinco periodos presupuestarios, que concluyó el 2005. Posteriormente se reconoció la voluntad del Gobierno de Navarra así como la de UZEI de seguir manteniendo una relación y colaboración, a través del encargo de realización de trabajos y proyectos concretos.

En este sentido, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística encargó a UZEI los trabajos para la elaboración de una base de datos y el análisis terminológico de la encuesta de investigación “*Fitonimia Popular de Navarra*”, realizada por D. Javier Irigaray Imaz, por la cantidad de 22.500 euros, aunque dicho trabajo sea un encargo para la edición de un libro dicha base terminológica será añadida al Corpus Onomástico del Euskera.

2. En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra reitera lo dicho en el informe correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, apartados 1.a) y 1.e).

3. Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen.

- Presencia del Vascuence en Europa.

1. Expolingua Berlin.

Desde 2001, Año Europeo de las Lenguas, y con carácter anual, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística ha venido representando al Gobierno de Navarra en la mayor feria europea de las lenguas y las culturas. El stand navarro ofrece al público alemán una variada información sobre sus lenguas, español y vascuence, sus universidades y su cultura.

2. Expolangues Paris.

El Gobierno de Navarra participa asimismo en la feria Expolangues de París, ofreciendo información de la variedad cultural y lingüística de la Comunidad Foral.

En ambas citas anuales desde el año 2003, se realizan contactos con instituciones presentes en ciudades de estos países para trasladar material y ofrecer los servicios del Gobierno de Navarra en todo lo referente al conocimiento del vascuence y su realidad dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

fonoteca_

Fonoteca del Vascuence en Navarra
Nafarroako Euskararen Fonoteka
Phonothèque de l'Eukera de Navarre
Sound Archive of the Basque Language in

Del mismo modo, a estas instituciones se les hace entrega del material sociolingüístico publicado durante el último año.

Así, se han mantenido contactos con los Centros que el Instituto Cervantes tiene en Berlín y en París, en los cuales se ha realizado la presentación de la “Fonoteca del vascuence en Navarra” al personal y alumnado de dichos centros.

Otra institución con la cual se mantienen relaciones desde el año 2004 es con la Universidad Johann Wolfgang Goethe, de Frankfurt, Alemania, y más concretamente con el profesor Martin Petrus que es el encargado de coordinar la *Biblioteca Vasca-Euskal Liburutegia* de dicha universidad. El Gobierno de Navarra aporta regularmente fondos bibliográficos propios a la Biblioteca. Asimismo, se mantienen contactos habituales con el profesor Petrus, que nos mantiene informados de las actividades del Centro Alemán de Estudios Vascos.

Durante los dos últimos años se ha participado también en los siguientes actos:

- Conferencia Internacional sobre Lenguas Minoritarias Lenguas Minoritarias en la Europa post-2004: Problemas y Desafíos que tuvo lugar en la Faculty of Modern Languages for Translators and Interpreters, Trieste (Italia).
- Conferencia Internacional sobre los idiomas regionales y minoritarios en el sistema educativo: del bilingüismo al multilingüismo. Que se celebró en Bruselas, entre el 27 y 28 de abril de 2006.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La Dirección General de Cultura del Gobierno de las Illes Balears tiene como objetivos, entre otros, la promoción y difusión de la cultura de las Illes Balears. Ello hace que en todas las actuaciones de esta Dirección General haya una especial sensibilidad en la utilización de la lengua catalana, como manifestación de nuestra identidad y acervo cultural, y todo ello, en cumplimiento de Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Illes Balears.

No obstante lo anterior, queremos precisar, a efectos de la utilización de la lengua catalana, cuáles son las actuaciones realizadas por la Dirección General de Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

- Publicaciones.

Todas las publicaciones de libros y material bibliográfico que realiza la Dirección General de Cultura y todos los centros culturales que gestiona se llevan a cabo en lengua catalana.

- Promoción y difusión de artes plásticas.

Las exposiciones organizadas por la Dirección General de Cultura se realizan en lengua catalana. Los catálogos y demás material divulgativo se imprimen en versión bilingüe o incluso trilingüe (catalán, castellano, inglés).

- Programa “Viu la cultura”.

En este programa, que pretende hacer llegar a los alumnos de los centros educativos de las Illes Balears el conocimiento de nuestro patrimonio histórico-artístico y de nuestra realidad cultural a través de actividades culturales, visitas a museos, a centros culturales, etc., se utiliza íntegramente la lengua catalana, tanto en las propias actividades, como en los catálogos e impresos informativos.

- Bibliotecas.

Las bibliotecas gestionadas por la Dirección General de Cultura del Gobierno de las Illes Balears llevan a cabo toda su actividad en lengua catalana, utilizando este idioma en las rotulaciones, impresos, etc. La adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas se realiza mayoritariamente en lengua catalana.

Las bibliotecas gestionadas por el Gobierno de las Illes Balears recogen ejemplares de todas las obras publicadas en catalán.

Las bibliotecas gestionadas por el Gobierno de las Illes Balears, a través del Ministerio de Cultura, han puesto en funcionamiento el programa “Usted pregunte”, que permite a los ciudadanos dirigirse, vía Internet, a estas bibliotecas solicitando información, dudas y otras cuestiones. Los ciudadanos pueden formular sus preguntas en catalán.

- Archivos y Museos.

Todas las publicaciones, exposiciones, y material divulgativo de los archivos y museos gestionados por la Dirección General de Cultura se realiza en catalán, o, en su caso, en versión bilingüe o incluso trilingüe (catalán, castellano, inglés), utilizando la lengua catalana en el resto de sus actividades, impresos, rotulación, etc.

- Teatro, Música y Cultura Popular.

La Dirección General de Cultura promueve actividades teatrales, musicales y de cultura popular realizadas en catalán sin perjuicio de que, puntualmente, alguna representación pueda realizarse en castellano, especialmente si se realiza fuera del territorio de las Illes Balears o de los territorios de habla catalana. La Dirección General de Cultura, además de promover estas actividades, participa activamente en la coproducción de obras realizadas en lengua catalana.

- Participación en Proyectos Culturales y de gestión cultural con otros Organismos.

Esta Dirección General participa en los proyectos y actividades culturales que se encuentren dentro de su marco competencial, como, por ejemplo, participación en consorcios y fundaciones (Consortio del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma, Fundación Pública de las Balears para la Música, Consortio para el Fomento de la Lengua Catalana y la Proyección Exterior de la Cultura de las Illes Balears), colaboraciones con otras instituciones y centros culturales, realizando toda su actividad en lengua catalana.

- Personal de la Dirección General de Cultura y de sus centros dependientes.

Todo el personal al servicio de la Dirección General, así como de sus centros dependientes, tienen acreditado el conocimiento de la lengua catalana, ya sea personal funcionario o laboral, de acuerdo con el Decreto 100/1990 de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y desarrollado por el Decreto 162/2003, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública.

Este decreto exige el certificado B de conocimientos elementales de catalán orales y escritos para el acceso a cuerpos de funcionarios de los grupos A, B y C, y el certificado A de conocimientos orales de catalán para el acceso a cuerpos de funcionarios de los grupos D y E.

Para el personal laboral se exige el certificado B de conocimientos elementales de catalán orales y escritos para los que ocupen puestos de trabajo que exijan una titulación superior, titulación media y bachillerato superior o equivalente, mientras que los que ocupen puestos de trabajo que exijan formación profesional de segundo grado o bachillerato, formación profesional de primer grado, graduado escolar y certificado de escolaridad o equivalente, se les exige el certificado A de conocimientos orales de catalán.

- Actividades de Fomento.

La Dirección General de Cultura convoca periódicamente subvenciones para la realización de actividades que supongan la promoción y difusión de la cultura propia de las Illes Balears, tanto dentro de su territorio como fuera de él, ya sea mediante la organización de ferias, festivales, concursos, producción de obras de teatro, grabación de cortometrajes y largometrajes, etc. Todas estas actividades se realizan en lengua catalana, salvo las que se desarrollen en territorios que no sean de habla catalana.

ARTÍCULO 13 - VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

1. En cuanto a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las partes se comprometen a:

- a) excluir de su legislación cualquier disposición que prohíba o limite sin razones justificables el uso de lenguas regionales o minoritarias en los documentos relativos a la vida económica o social y en particular en los contratos de trabajo y en los documentos técnicos, como por ejemplo las instrucciones de uso de productos o de servicios;**
- b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, como mínimo, entre los hablantes de la misma lengua;**
- c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el uso de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;**
- d) facilitar y/o fomentar, por otros medios diferentes de los que prevén los apartados anteriores, el uso de lenguas regionales o minoritarias.**

2. En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las partes, en el territorio donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y cuando sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el uso de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, si se tercia, en procurar que se ponga en práctica este proceso;**
- b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), llevar a cabo acciones que fomenten el uso de las lenguas regionales o minoritarias;**
- c) velar porque los servicios sociales como por ejemplo los hospitales, las residencias de la gente de la tercera edad y los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;**
- d) velar, por los medios adecuados, porque las instrucciones de seguridad también estén redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;**
- e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información que proporcionen las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.**

Este ámbito de actividad no se corresponde estrictamente con una única competencia atribuible al Estado o a las Comunidades Autónomas, ya que el contenido de este artículo de la Carta se refiere a diferentes títulos competenciales y, en especial, a los siguientes:

Al Estado le corresponde dictar normas referentes a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 de la Constitución), que pueden ser desarrolladas posteriormente por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

- Al Estado le corresponde dictar las normas legislativas y reglamentarias en materia laboral (art. 149.1.6 de la Constitución), que posteriormente han de ser puestas en práctica y ejecutadas por las Comunidades Autónomas.
- A las Comunidades Autónomas le corresponde la competencia exclusiva en materia de protección de los consumidores y usuarios, si bien en el marco de la legislación aprobada por el Estado referente a la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, al margen de la distribución de competencias entre los diferentes poderes públicos, el cumplimiento de las previsiones de la Carta en este artículo no corresponde en exclusiva a los poderes públicos, sino que la actuación de los actores sociales y de la iniciativa social puede tener tanta importancia e interés como la que desempeñan los poderes públicos.

Medidas apartado a)

No existe en la legislación vasca ninguna disposición que prohíba o limite el empleo de la lengua vasca.

Al contrario, la Ley 10/1982, de 24 noviembre, de Normalización del Uso del Euskera reconoce al ciudadano sus derechos lingüísticos, y asigna obligaciones a los poderes públicos en orden a la protección de esos derechos; así, en su artículo 4º establece que: *“Los poderes públicos velarán y adoptarán las medidas oportunas para que nadie sea discriminado por razón de la lengua en la Comunidad Autónoma del País Vasco”* El artículo 26, por su lado, dictamina que: *“Los poderes públicos vascos tomarán las medidas oportunas y los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a los ciudadanos el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.”*

El desarrollo de los citados artículos se ha materializado de la siguiente manera:

1.- Promoción y ayudas, por parte de los poderes públicos, para el establecimiento de planes de uso del euskera en las empresas privadas y en las administraciones públicas, en donde se aborda, entre otros, el aspecto de los documentos.

Así a través de una orden de la Consejera de Cultura, se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de planes de euskera en los centros de trabajo de entidades del sector privado y en corporaciones de derecho público ubicados en la Comunidad Autónoma Vasca.

Las actividades subvencionables son las siguientes:

1. Diseño del plan de euskera de la entidad.
2. Desarrollo del plan de gestión anual (Traducciones escritas, Servicio de traducción simultánea en reuniones, Capacitación de trabajadores bilingües, Software, Seguimiento, evaluación y ajuste del plan; etc.)

En el siguiente cuadro se refleja la evolución que ha tenido la convocatoria durante los últimos años:

Año de la convocatoria	Nº de empresas participantes	Empresas que se presentan por primera vez	Presupuesto destinado a planes en empresas
2000/01	47	17	1.202.024,21
2001/02	57	12	788.353,48
2002/03	45	10	661.282,78
2003	361	28	488.820,64
2004	82	14	961.619,00
2005	100	27	1.118.522,00
2006	121	26	1.825.000,00

2.- Plan General de Promoción del Uso del Euskera. Este Plan elaborado y aprobado por el Consejo Asesor del Euskera, fue aprobado a su vez por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 1998 y ratificado por el Pleno del Parlamento Vasco, el 10 diciembre de 1999.

El objetivo fundamental del Plan consiste en decidir y promover las medidas de política lingüística necesarias para garantizar la posibilidad de vivir en euskera a quien así lo desee. En definitiva, consiste en intensificar las acciones a favor del euskera para lograr la total normalización de su uso en Euskal Herria en el ámbito personal, social y oficial.

3.- Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El ámbito de aplicación de esta norma lo constituye la administración pública, concretándose en las mismas las consecuencias que en ese ámbito provoca la normalización del euskera, así como las obligaciones de las administraciones públicas.

Como se dispone en el artículo 19 del Decreto citado, las Administraciones Públicas vascas aprobarán en el primer año de cada periodo de planificación sus correspondientes planes de normalización del uso del euskera o las oportunas modificaciones de los mismos.

4.- Plan de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas Vascas (2003). Actualmente se está desarrollando el III. Plan.

Su ámbito de aplicación está constituido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los objetivos principales del nuevo Plan son los siguientes: que el euskera sea, además de lengua de servicio en las relaciones con los ciudadanos, lengua de trabajo, que sea lengua de relación con otras Administraciones, así como la aplicación de criterios lingüísticos en diferentes ámbitos de actuación de esta Administración.

¹ Por motivos legales las empresas que recibieron ayuda en el año 2003 no han podido participar en la convocatoria de 2003.

En el Plan se prevén cuatro tipos de medidas de normalización lingüística, entre las que se encuentran los criterios de traducción: Se prevé la traducción de la documentación que deba ser remitida tanto a los administrados como a otras Administraciones, así como de la documentación producida y enviada en euskera por una unidad administrativa bilingüe a una que no lo es.

En el Plan se proponen los criterios lingüísticos que serán de aplicación en los diferentes campos de acción de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se han considerado los siguientes ámbitos: contrataciones administrativas, subvenciones y ayudas, publicaciones, imagen de la Administración, actos públicos, y actividades sujetas a autorización o concesión administrativa.

5.- Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias. En el capítulo VII del Título II se abordan los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias.

El artículo 38 establece que *“las entidades públicas garantizarán la presencia de las dos lenguas oficiales en sus relaciones con las personas consumidoras y usuarias en la forma siguiente:*

c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.

d) Las comunicaciones dirigidas a consumidores en particular, así como facturas, presupuestos y documentos análogos deberán redactarse en forma bilingüe, salvo que la persona consumidora y usuaria elija expresamente la utilización de una de las dos lenguas oficiales.

e) Los manuales de instrucciones de uso y mantenimiento, documentos de garantía, etiquetaje y envasado de los productos o servicios deberán redactarse en forma bilingüe.

Las disposiciones de esta ley aplicables a la Administración del Estado se entienden sin perjuicio de la competencia estatal para ordenar sus servicios.”

Finalmente, el artículo 42 establece la actuación pública de fomento:

“1.– El Gobierno impulsará las medidas oportunas y arbitrará los medios necesarios para impulsar el uso del euskera en el ámbito de las actuaciones de las entidades que ofrecen bienes y servicios a las personas consumidoras y usuarias.

2.– El Gobierno promoverá la difusión de materiales con lenguaje especializado que faciliten el uso del euskera en este ámbito.”

b) prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;

Ver lo expuesto en el apartado a)

c) oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;

Como ya se ha destacado en el apartado a), la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, abrió el camino al desarrollo de iniciativas de política lingüística para recuperar el conocimiento y uso del euskera en los ámbitos fundamentales de la sociedad, al tiempo que otorgaba al euskera el amparo institucional que tanto precisaba.

La Ley, lejos de imponerle nada, reconoce al ciudadano sus derechos lingüísticos, y asigna obligaciones a los poderes públicos en orden a la protección de esos derechos. El artículo 5º del Título Primero establece el: “Derecho a desarrollar actividades profesionales, laborales, políticas y sindicales en euskera” y “Derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión”.

En este sentido debemos decir que la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco está trabajando en el impulso de acciones sistematizadas destinadas a aumentar el uso del euskera en el área socio-económica, organizando la implicación y participación directa de las siguientes asociaciones: cámaras de comercio, asociaciones empresariales, sindicatos, organismos vinculados a la enseñanza profesional y formación permanente, y departamentos del Gobierno Vasco vinculados con el mundo laboral (Justicia; Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Industria, Comercio y Turismo; Transportes y Obras Públicas; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

Así se están diseñando planes destinados al aumento del uso del euskera en las empresas, con arreglo a un plan-modelo confeccionado a tenor de la tipología y características sociolingüísticas de las empresas. Asimismo, se fijará un procedimiento para la evaluación y acreditación sistemáticas del uso del euskera en las empresas con arreglo a los parámetros de calidad vigentes hoy día en las organizaciones privadas, creando a tal efecto un certificado específico o insertando la variable del euskera en los certificados de calidad ya consolidados.

Las principales tareas básicas a desarrollar en este ámbito son:

- a) Fijar el marco de referencia estandar de los planes de euskera.
- b) Fijar, ampliar y dar a conocer los servicios y productos que debe ofrecer la Viceconsejería de Política Lingüística.
- c) Analizar y, en su caso, reformular el modo de financiación.
- d) Organizar el trabajo interdepartamental.
- e) Definir los indicadores destinados a medir la presencia y uso del euskera en este ámbito, y construir progresivamente su sistema de actualización de datos (EAS: Euskal Herriko Hizkuntza Adierazleen Sistema – Sistema de Indicadores de Euskal Herria).

Además de estas tareas la Viceconsejería de Política Lingüística está acometiendo las siguientes actuaciones, tal y como se recoge en el proyecto 2005-2009 de la VPL:

- Elaboración de un diagnóstico y conocimiento más profundo de la situación, a fin de adoptar medidas de implementación más eficaces y medir la evolución de manera permanente.
- Acometer el desarrollo legislativo e inclusión del criterio lingüístico en los planes estratégicos vinculados al área.
- Acciones de sensibilización y comunicación dirigidas a los principales agentes económicos, al Consejo de Relaciones Laborales y a las instituciones públicas vinculadas al área socioeconómica.
- Cooperación y concertación con los principales agentes socioeconómicos.
- Desarrollo de programas específicos para los establecimientos pertenecientes a éste ámbito de actividad: grandes establecimientos comerciales (grandes superficies, cadenas de tiendas y franquicias), bancos y compañías de seguros, hostelería (bares y restaurantes), demás tipos de establecimientos relacionados con la prestación de servicios (comercios minoristas).

d) facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias.

El instrumento para fomentar el empleo de la lengua minoritaria es el Plan General de Promoción del Uso del Euskera aprobado por el Gobierno Vasco en 1998, y del que se da cuenta en el apartado a).

2. En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

a. definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;

En la normativa vasca referente a entidades financieras y bancarias no se aborda el aspecto lingüístico.

Con carácter general, la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, establece en su artículo 40.1 que los establecimientos de venta de productos y prestación de servicios abiertos a público deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano.

b) Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües.

c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.

Asimismo, según el artículo 40.1 de la Ley 6/2003, deberán estar en disposición de atender a las personas consumidoras y usuarias cualquiera que sea la lengua oficial en que se expresen.

El Gobierno Vasco regulará por vía reglamentaria la progresiva exigencia del cumplimiento de estas obligaciones.

b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;

Plan de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas Vascas (2003). Actualmente se está desarrollando el III. Plan.

Su ámbito de aplicación está constituido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los objetivos principales del nuevo Plan son los siguientes: que el euskera sea, además de lengua de servicio en las relaciones con los ciudadanos, lengua de trabajo, que sea lengua de relación con otras Administraciones, así como la aplicación de criterios lingüísticos en diferentes ámbitos de actuación de esta Administración.

En el Plan se prevén cuatro tipos de medidas de normalización lingüística:

1.- Medidas de carácter general. Incluyen la asignación de fechas de preceptividad y perfiles lingüísticos, la formación lingüística, la oferta en euskera de la formación continua de los empleados, así como el establecimiento de aplicaciones y herramientas informáticas en euskera.

2.- Pautas de uso de las lenguas oficiales. Se distingue entre pautas para todas las unidades administrativas, y pautas específicas para las unidades administrativas bilingües.

3.- Criterios de traducción. Se prevé la traducción de la documentación que deba ser remitida tanto a los administrados como a otras Administraciones, así como de la documentación producida y enviada en euskera por una unidad administrativa bilingüe a una que no lo es.

4.- Acciones de dinamización lingüística.

En el Plan se proponen los criterios lingüísticos que serán de aplicación en los diferentes campos de acción de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se han considerado los siguientes ámbitos: contrataciones administrativas, subvenciones y ayudas, publicaciones, imagen de la Administración, actos públicos, y actividades sujetas a autorización o concesión administrativa.

Por otra parte, la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, define en su artículo 38.1 cuales son las entidades públicas, incluyendo a las siguientes:

a) Las administraciones públicas de Euskadi y la Administración del Estado, incluyendo los entes sujetos a derecho público o privado dependientes de aquéllas o que integren su administración institucional.

b) Las entidades de cualquier naturaleza que gestionan servicios públicos cuya titularidad corresponde a las administraciones mencionadas en el apartado anterior, en tanto en cuanto actúen en el ámbito de prestación de estos servicios.

c) Las entidades de cualquier naturaleza participadas mayoritariamente o controladas por las administraciones y entes mencionados en el apartado a). Se entenderá a estos efectos que existe una relación de control cuando se disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que se tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno.

Según se establece en el artículo 38.2 de la Ley 6/2003, esas entidades públicas garantizarán la presencia de las dos lenguas oficiales en sus relaciones con las personas consumidoras y usuarias, en la forma siguiente:

a) En los establecimientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano.

b) Los impresos o modelos oficiales confeccionados para su cumplimentación por consumidores y usuarios serán bilingües.

c) Salvo la opción expresa de la persona consumidora y usuaria a favor de la utilización de una de las dos lenguas oficiales, los contratos de adhesión, los contratos con cláusulas tipo, los contratos normados, las condiciones generales y la documentación que se refiera a los mismos o que se desprenda de la realización de los citados contratos tendrán redacción bilingüe.

d) Las comunicaciones dirigidas a consumidores en particular, así como facturas, presupuestos y documentos análogos deberán redactarse en forma bilingüe, salvo que la persona consumidora y usuaria elija expresamente la utilización de una de las dos lenguas oficiales.

e) Los manuales de instrucciones de uso y mantenimiento, documentos de garantía, etiquetaje y envasado de los productos o servicios deberán redactarse en forma bilingüe.

f) La oferta, promoción y publicidad de los productos, bienes y servicios destinados a las personas consumidoras y usuarias, cualesquiera que sean los soportes utilizados, se realizará de forma bilingüe.

Además, según el artículo 38.3 las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a ser atendidas en la lengua oficial que elijan. El Gobierno adoptará las medidas para garantizar de forma progresiva este derecho.

Se está realizando el desarrollo reglamentario de estas disposiciones por el Gobierno Vasco, destinado a exigir su cumplimiento de forma progresiva.

c) velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;

La Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, reconoce en sus artículos 5.2.a), 6.1 y 9.1 como derecho lingüístico fundamental el de relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración y con cualquier organismo o entidad radicado en la Comunidad Autónoma, incluyendo el derecho a ser atendidos en la misma lengua oficial.

Por otra parte, el Decreto 67/2003, de 18 de marzo, regula la normalización del uso del euskera en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, siendo el objetivo la progresiva incorporación del euskera tanto a las relaciones orales y escritas que con carácter habitual Osakidetza-Servicio Vasco de Salud mantiene con la población en la prestación de servicios sanitarios como a la totalidad de los procesos que como ente público conforman su actividad.

En el artículo 11 de este decreto se recogen unas pautas de uso de las lenguas oficiales, diferenciando las pautas para la comunicación oral y escrita.

Pautas para la comunicación oral:

a) Los mensajes orales dirigidos a receptores indeterminados, tales como mensajes emitidos por contestadores automáticos, megafonía o similares, se emitirán en euskera y castellano, por este orden.

b) Los empleados que ocupen un puesto con perfil lingüístico de carácter preceptivo y que hayan acreditado el perfil lingüístico correspondiente emplearán el euskera en las relaciones con los usuarios del servicio que opten por el uso de dicha lengua.

c) Cuando un ciudadano se dirija en euskera a un empleado de Osakidetza-Servicio Vascode Salud que desconozca esta lengua, el empleado solicitará, si es posible y no entorpece el normal desenvolvimiento de la atención sanitaria, la colaboración puntual de un empleado bilingüe.

Pautas para la comunicación escrita:

a) La documentación estandarizada, y aquella que se remita con carácter general o a un grupo de administrados será bilingüe.

b) Osakidetza-Servicio Vasco de Salud establecerá relaciones escritas bilingües con los ciudadanos, salvo cuando en procedimientos individualizados éstos elijan una sola de las lenguas oficiales.

c) Se utilizarán las dos lenguas oficiales en la rotulación externa e interna de las dependencias de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

d) En las publicaciones realizadas o promovidas por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 67/1998, de 7 de abril, por el que se regula la actividad editorial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en lo relativo a la presencia del euskera.

El artículo 15 del Decreto 67/1998 regula la lengua de las publicaciones, y prevé lo siguiente:

“Con carácter general, las publicaciones promovidas por cada Departamento u Organismo Autónomo respetarán, en su conjunto, el porcentaje de presencia del euskera en los términos que establezca el Plan Editorial de la Administración Pública para cada periodo.

Las publicaciones referidas a textos legales y recopilaciones de normas emanadas de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como las guías, catálogos y otras de carácter divulgativo, se editarán en euskera y castellano. Asimismo, se emplearán las dos lenguas oficiales en los títulos de colecciones, series, catálogos y medios de difusión de publicaciones.

Las publicaciones periódicas cuya distribución se circunscriba al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán acoger un porcentaje de presencia del euskera no inferior al cincuenta por ciento.”

d) velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;

La Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, reconoce en el artículo 37.a) el derecho de las personas consumidoras y usuarias a recibir en euskera y castellano la información sobre bienes y servicios.

Por otra parte, en base al artículo 40.1, en los establecimientos de venta de productos y prestación de servicios abiertos al público en la Comunidad Autónoma de Euskadi, los rótulos, avisos y en general comunicaciones dirigidas al público se formularán en euskera y castellano.

e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.

Respecto a esta medida, hay que hacer referencia a dos artículos de la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías.

“Artículo 14.– Principio general.

1.– Las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y comprensible sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición, con indicaciones para su correcto uso o consumo y advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implique, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.”

Artículo 37.– Derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias.

Con arreglo a lo establecido en el presente capítulo, y conforme a los términos de progresividad que en él se contienen, las personas consumidoras y usuarias tienen los siguientes derechos lingüísticos:

a) Derecho a recibir en euskera y castellano la información sobre bienes y servicios en los términos contemplados en el artículo 14 de la presente ley.”

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

- El marco regulador de la lengua en la actividad socioeconómica

La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (LPL) de 1998 estableció unas normas generales sobre el uso del catalán para el mundo económico. De esta manera, el mundo del trabajo y de la empresa deviene uno de los protagonistas del proceso de recuperación de la lengua catalana.

Las normas de uso del catalán en el mundo socioeconómico que prevé la LPL están contenidas en el artículo 15 y en el capítulo quinto de la Ley (artículos 30 a 36) y a los artículos 26 y 27 de la Ley 3/1993, de 5 de marzo, del Estatuto del consumidor (EC), que en esencia disponen:

- *Las empresas públicas* de la Generalidad y de las corporaciones locales (por ejemplo, Transportes de Barcelona, Ferrocarriles de la Generalidad o ADIGSA) y sus empresas concesionarias (las titulares de puertos deportivos o estaciones de esquí, de autopistas y vías de peaje, de seguridad, de equipamientos culturales o de limpieza de vías públicas, entre otros) cuando gestionan o explotan el servicio concedido tienen que utilizar el catalán en las actuaciones y en la documentación internas, en la rotulación y también en las comunicaciones y notificaciones, abarcando las facturas dirigidas a personas residentes en el ámbito lingüístico catalán (artículo 30 LPL).
- *La publicidad institucional* del Gobierno de la Generalidad, los entes locales y las empresas públicas debe ser normalmente en catalán.
- *Las empresas de servicio público*, como por ejemplo las de transportes (autobuses, ferrocarriles, aviación), suministros (agua, gas, electricidad) o comunicaciones (telefonía, correos), tienen que utilizar al menos el catalán en la rotulación y la megafonía, así como en las comunicaciones y notificaciones escritas, abarcando las facturas, dirigidas a personas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de estas a recibirlas en castellano si lo piden (artículo 31 LPL), y con la condición que, si se trata de servicios que presta directamente el Estado, como es el caso de RENFE, Correos y Telégrafos y AENA, entre otros, es éste quién tiene que prever las medidas necesarias para dar cumplimiento a este mandato.
- *La atención directa al público y la rotulación comercial*. Las empresas que se dedican a la prestación de servicios en el ámbito territorial de Cataluña tienen que estar en condiciones de poder atender a los consumidores y consumidoras cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña y tienen que tener al menos en catalán la señalización y los carteles de información general (artículo 32 LPL y 27 EC).
- *La documentación*. Los contratos de adhesión, con cláusulas tipo o condiciones generales, como las de las compañías financieras, de seguros, de suministros de agua, gas, electricidad o telefonía y otros similares, tienen que estar a disposición

inmediata de los clientes en catalán y en castellano, en ejemplares separados. Cualquier parte interesada tiene derecho a recibir en catalán la documentación relacionada con alguno de los contratos mencionados, como, por ejemplo, los recibos y las otras comunicaciones que se derivan (artículos 15.3 LPL y 26.b EC).

- *La rotulación interior de los centros de trabajo* tiene que estar redactada al menos en catalán (artículo 36.4 LPL).
- *El etiquetado*. A partir de febrero del 2003, los datos obligatorios y las informaciones voluntarias adicionales que figuran en el etiquetado de los productos catalanes con denominación de origen y de los productos artesanales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña tienen que ser, como mínimo, en catalán. Entre los productos de gran consumo, esta medida afecta a los vinos, los cavas y los aceites.

La Ley prevé también que la Generalidad tiene que fomentar el uso del catalán en la atención al público (artículo 32.2 LPL); en la publicidad, especialmente la que se hace en la vía pública (artículo 35.2); en las actividades profesionales, los centros de trabajo, las relaciones laborales y los convenios colectivos y los contratos de trabajo (artículo 36), y, en general, en las actividades laborales, profesionales, mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas, lúdicas y de cualquiera otro tipo (artículo 37.1 LPL).

- El régimen de disciplina y de sanciones

La Ley de política lingüística estableció un régimen indirecto de sanciones en el caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones.

Así, el incumplimiento de los artículos 15, 30, 31 y 32.3 imputable a las empresas y las entidades concernidas se considera una negativa injustificada a satisfacer las demandas de las personas usuarias y consumidoras a la que se ha de aplicar el régimen sancionador que establece la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios, y en concreto el artículo 4.f.

En lo que concierne al incumplimiento del artículo 34.2, es directamente sancionable a la ampara de la Ley 1/1990, de 8 de enero, porque el incumplimiento de las disposiciones que regulan el etiquetado de productos es una falta administrativa tipificada directamente al artículo 5.d de la Ley mencionada.

En ambos casos el incumplimiento de estos artículos tiene la consideración de falta leve, salvo que se aprecie una situación clara de predominio en el mercado por parte de la empresa infractora, que la negativa a usar el catalán sea reiterada, que haya reincidencia en el periodo de seis meses o que se trate de infracciones del mismo tipo generalizadas en un sector determinado.

Las multas por infracción leve pueden ser de hasta 3.000 euros. Las multas por falta grave, entre 3.000 y 30.000 euros.

En todo caso, es preciso tener en cuenta que la norma preveía una moratoria de dos años para aplicarla a las empresas y de cinco años a los autónomos. De esta

manera, desde el año 2000, las empresas están obligadas a cumplir la normativa y desde el 2003 es de obligado cumplimiento también para los autónomos.

- El fomento por la Generalitat de Catalunya de la lengua catalana en la actividad socioeconómica: una política de concertación

Desde el momento de la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 7 de enero, el Gobierno de la Generalidad ha manifestado su voluntad de hacer una aplicación dialogada con los agentes económicos y sociales y empezarla a aplicar en los sectores que tienen más repercusión en la ciudadanía y en los productos más emblemáticos. Los convenios firmados en unos casos y el seguimiento de la situación del catalán en grandes superficies, grandes almacenes, cadenas de comercio y de hotelería, con una atención especial hacia las grandes empresas, son el paradigma.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta política de concertación no exime al Gobierno de exigir el cumplimiento de la Ley de política lingüística en todo aquello que afecta los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Asimismo, la implicación de la sociedad civil, a través de las asociaciones y entidades sin finalidad de lucro, influye de manera notoria en la aplicación de la legislación lingüística y en el avance del uso del catalán.

El Consorcio para la Normalización Lingüística ofrece sus servicios de asesoramiento y formación a las empresas y organizaciones empresariales de implantación local y a las entidades del territorio, y establece también colaboraciones específicas con los entes locales, tanto en lo que concierne al establecimiento de planes concretos de catalanización del trabajo como a la resolución de dudas lingüísticas puntuales o la revisión de textos, y para la colaboración en actuaciones que promuevan el uso del catalán.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya pretende dotarse de un instrumento de medida de la evolución del uso real de la lengua catalana en el ámbito empresarial a partir de la aplicación del Decreto de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual de actuación estadística para el 2005. Este Decreto incluye entre sus proyectos la estadística de usos lingüísticos en instituciones y empresas medianas, la estadística del uso del catalán en la red de Internet, así como el sistema de indicadores lingüísticos.

- El etiquetado de productos de consumo.

Mientras que en la mayor parte de países plurilingües industrializados, como por ejemplo Bélgica, Suiza o el Québec, el etiquetado de los productos de consumo refleja la realidad lingüística de las sociedades respectivas, en Cataluña continúa habiendo un desequilibrio considerable en favor del castellano.

La tecnología permite fórmulas para etiquetar de una manera satisfactoria para los diferentes agentes implicados en el acto de consumo (elaboradores, distribuidores y destinatarios finales del producto), pero los productos con nombre e indicaciones en catalán son escasos. Los de carácter artesano, con denominación de origen, comarcal y de calidad constituyen la vía de la excepción de este juicio.

También el artículo 34 de la Ley mencionada regula el etiquetado, embalaje e instrucciones de uso de los productos de consumo en general que se comercializan en Cataluña. Concretamente señala que las informaciones y datos pueden figurar en catalán. Pero ni el marco legal que explicita la voluntad de la Generalidad de impulsarlo, ni la opinión favorable tanto de consumidores como de directivos empresariales, no consiguen un resultado positivo en este sentido.

El Decreto 348/2004, de 20 de julio, por el que se regulan los criterios de la habilitación y las funciones del personal de control de acceso de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, establece que el personal que ejerza las funciones de control de acceso debe poder atender al público en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña.

El 30 de noviembre de 2004 el Gobierno de la Generalitat de Catalunya acordó medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública, las subvenciones y los créditos y avales otorgados por la Administración de la Generalidad y las entidades que están adscritas o vinculadas.

Este acuerdo del Gobierno de Cataluña pretende dar un nuevo impulso a la política de fomento de la presencia del catalán en la contratación pública, que se inició en febrero del 2003. Así, el acuerdo prevé que los órganos competentes de la Administración de la Generalidad y de las entidades que están adscritas o vinculadas tienen que incorporar las previsiones siguientes en los pliegos de cláusulas para la contratación administrativa:

- Establecer como condición de ejecución del contrato la obligación de utilizar el catalán en los rótulos, publicaciones y avisos, y en la documentación dirigida al público, cuando tengan una relación directa con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Mencionar específicamente las obligaciones que la Ley de política lingüística y las normas que la despliegan imponen a los adjudicatarios de contratos administrativos.
- Incorporar como condición de ejecución del contrato la obligación de utilizar el catalán en aquellos supuestos en que el idioma forme parte, directa o indirectamente, del producto o del servicio, de acuerdo con unos criterios de proporcionalidad y unas pautas de modulación acordadas por el Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Establecer como motivo de resolución del contrato el incumplimiento de estas obligaciones en aquellos supuestos en que este incumplimiento tenga una relación directa con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Con esta medida se pretende utilizar la capacidad de influencia que la Administración de la Generalidad puede tener como clienta para generar una demanda de productos y servicios que utilicen el catalán en el etiquetado, el embalaje y la información a las personas usuarias, de manera que crezca la oferta de productos en catalán en el mercado y se puedan beneficiar finalmente todos los consumidores y consumidoras.

El año 2004, el Gobierno hizo un paso más adelante en la línea de potenciar el uso del catalán en determinados sectores de la actividad socioeconómica introduciendo el uso del catalán como condición de ejecución de determinados contratos que contienen prestaciones en que el cumplimiento de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, afecta o tiene una incidencia en la realización de las prestaciones

que son objeto del contrato.

Con esta práctica, el Gobierno pretende generar una influencia que trascienda el propio ámbito contractual y tenga un efecto en el conjunto de la sociedad.

Igualmente, y fuera ya del ámbito de la contratación pública, el Acuerdo, de 30 de noviembre de 2004, prevé también que en las bases reguladoras o en las condiciones de concesión de las subvenciones, como también en los créditos y avales que conceden el Instituto Catalán de Finanzas y el Instituto Catalán del Crédito Agrario se garantice el cumplimiento de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística por parte de las personas beneficiadas.

En lo relativo a la prestación de servicios sociosanitarios (párrafo 2, apartado c), ver el apartado dedicado a la aplicación del artículo 10 de este informe.

- El catalán en los convenios colectivos.

La presencia de la lengua catalana en los convenios colectivos mantiene una tendencia al aumento. Si consideramos aquellos convenios registrados únicamente en lengua catalana, en el 2005 alcanzaron casi la mitad del total. Si a esta cifra le añadimos aquellos que contienen la lengua catalana además de la castellana, la cifra alcanza casi el 60% del total.

Acuerdos laborales registrados en Cataluña, por lenguas, 2003-2005

Lengua	2003		2004		2005	
	Total	%	Total	%	Total	%
Catalán	123	38,5 %	101	31 %	177	48,6 %
Catalán y castellano	38	12 %	57	17 %	51	14 %
Castellano	158	49,5 %	171	52 %	136	37,4 %

Es destacable en este campo el trabajo que realiza la Generalitat de Catalunya en el ámbito de las traducciones, actualizaciones i difusiones de la versión catalana de los modelos de contratos de trabajo, conforme a la normativa estatal. Solo en el año 2005, supone la traducción de 18 modelos contractuales i 15 documentos relacionados directamente con ellos.

- La normativa estatal.

En el campo de la economía, la presencia de normas estatales que imponen el uso del castellano con carácter básico en todo el territorio del estado español impide la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 13 de la CELROM. Fundamentalmente, se trata de normas que impiden el uso exclusivo de la lengua minoritaria en el etiquetado de productos o en otros ámbitos del mundo del comercio y económico. En estos casos el uso exclusivo de la lengua oficial propia del territorio, la lengua minoritaria protegida por la CELROM, es objeto de sanción.

Comunidad Autónoma de GALICIA

El artículo 25 de la Ley 3/1983, del 15 de Junio, de Normalización Lingüística, estipula que el gobierno gallego y las corporaciones locales dentro de su ámbito fomentarán la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras. Con esta finalidad y por actos singulares, se podrán otorgar reducciones o exenciones de las obligaciones fiscales. Asimismo, el informe periódico inicial hace referencia a la concesión de subvenciones a empresas privadas, asociaciones profesionales, asociaciones de empresarios, cámaras de comercio y organismos y asociaciones sin ánimo de lucro, con miras a promover el uso de la lengua gallega.

Un total de 313.554 trabajadores gallegos (casi un 38%) gozan por convenio laboral de protección expresa de sus derechos lingüísticos, según datos que ofrece el Consejo Gallego de Relaciones Laborales. En Galicia están en vigor un total de 703 convenios colectivos de los que 126 son de convenio de sector (324.000 trabajadores) y 577 son convenios de empresa (71.837 trabajadores). Tienen cláusula de protección de los derechos lingüísticos de los trabajadores los convenios que indica el siguiente cuadro:

CONVENIOS POR CLÁUSULAS SOBRE EL IDIOMA, POR PROVINCIAS				
		Sector	Empresa	Total
Convenios Interprovinciales	Nº	4	7	11
	%	28,57%	15,91%	18,97%
	Trabajadores afectados	5.395	10.973	16.368
	%	26,70%	63,85%	43,78%
A Coruña	Nº	3	40	43
	%	8,82%	20,94%	19,11%
	Trabajadores afectados	25.550	4.188	29.738
	%	19,12%	27,86%	20,00%
Lugo	Nº	2	10	12
	%	8,70%	15,87%	13,95%
	Trabajadores afectados	3.300	1.880	5.180
	%	11,80%	37,27%	15,69%
Ourense	Nº		6	6
	%	0,00%	10,71%	7,79%
	Trabajadores afectados		401	401
	%	0,00%	10,93%	1,22%
Pontevedra	Nº	12	51	63
	%	35,29%	22,87%	24,51%
	Trabajadores afectados	100.440	4.650	105.090
	%	76,73%	15,05%	64,95%
Galicia	Nº	21	114	135
	%	16,67%	19,76%	19,20%
	Trabajadores afectados	134.685	22.092	156.777
	%	39,38%	30,75%	37,88%
Fuente: Consello Galego de Relacións Laborais (07/07/06)				

Según los datos que figuran en el Informe sobre la Situación Sociolaboral de la Comunidad Autónoma Gallega que elabora anualmente este Consejo, la evolución en el número de convenios de este tipo de cláusulas en el período 2000-2005 fue el siguiente:

EVOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS FIRMADOS ANUALMENTE, CON CLÁUSULAS SOBRE EL IDIOMA		
Porcentaje sobre el total: Galicia (2000-2005)		
	Nº convenios	%
2000	23	9,91%
2001	51	20,90%
2002	19	8,48%
2003	28	13,73%
2004	29	13,36%
2005	35	16,06%
Fuente: Consello Galego de Relacións Laborais		

Las cláusulas más frecuentes se refieren al derecho de los trabajadores a desarrollar su actividad laboral y profesional en lengua gallega, como lengua propia de Galicia, y a recibir formación lingüística. También se indica en otras cláusulas que ningún trabajador podrá ser discriminado en el centro de trabajo por el uso del idioma gallego.

Se establece que en el seno de la empresa, la dirección y los representantes de los trabajadores fomentarán el uso de la lengua gallega en las actividades internas y en sus relaciones, añadiendo algún convenio que también se potenciará el uso de la lengua gallega en las relaciones con los consumidores, administraciones públicas y entidades privadas radicadas en Galicia, de forma que se normalice el empleo de la lengua gallega como un instrumento de comunicación de la empresa con sus interlocutores internos y externos, haciéndose especial hincapié en las comunicaciones con los trabajadores y en la utilización del gallego como lengua de su publicidad.

Otro tipo de cláusulas se refieren a que el convenio colectivo se redactará y publicará en gallego o de forma bilingüe y también se hará de igual manera con los anuncios, notas, avisos, etc. que se publiquen en los tablones de anuncios de la empresa.

En los convenios de personal laboral y acuerdos reguladores de ayuntamientos existen cláusulas que indican que se tendrá en cuenta el conocimiento del gallego en los concursos de traslados y/u oposiciones para el ingreso.

También se recogen en algunos convenios cláusulas sobre la no discriminación por razón de lengua en el acceso a un puesto de trabajo.

- Cláusula de Derechos Lingüísticos.

Literalmente dice:

“Todo trabajador tiene derecho a desarrollar su actividad laboral y profesional en lengua gallega. Las empresas favorecerán la formación lingüística para mejorar el servicio al público en los puestos de trabajo, de acuerdo con sus recursos y necesidades. La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras potenciarán el uso de la lengua gallega en las actividades internas, en las relaciones laborales, en la formación profesional y en sus relaciones con los consumidores, administraciones públicas y entidades privadas radicadas en Galicia, de forma que se normalice el empleo de la lengua gallega como un instrumento de comunicación de la empresa con sus interlocutores internos y externos; se hará especial hincapié en las comunicaciones con los trabajadores y en la utilización del gallego como lengua de su publicidad, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior”.

2. En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las partes, en el territorio donde se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y cuando sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a) definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el uso de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, si se tercia, en procurar que se ponga en práctica este proceso;**
- b) en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), llevar a cabo acciones que fomenten el uso de las lenguas regionales o minoritarias;**
- c) velar porque los servicios sociales como por ejemplo los hospitales, las residencias de la gente de la tercera edad y los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;**
- d) velar, por los medios adecuados, porque las instrucciones de seguridad también estén redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;**
- e) facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información que proporcionen las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores.**

La incorporación del uso de la lengua gallega en los documentos financieros y bancarios es lenta pero progresiva. La opción del gallego está activa en la mayoría de los cajeros automáticos y en ciertos casos se activa de manera automática al introducir la tarjeta, en función de la opción que alguna vez haya manifestado el cliente. Aunque, en general, la publicidad y la señalización ya estaba en gallego o en bilingüe, las Cajas de Ahorro (Caixa Galicia y Caixanova) tienen una importantísima actividad de promoción cultural en gallego, había hasta hace poco reticencias abiertas a realizar en lengua gallega las escrituras notariales de hipoteca en alguna de ellas. Se observa una apertura reciente, tanto en Caixa Galicia como en Caixanova, los dos mayores operadores en este territorio, y esta apertura coincide en parte con un movimiento social (promovido en este caso por la Mesa para a Normalización Lingüística) de modificar la domiciliación de las propias nóminas y

llevarlas a entidades bancarias que explícitamente acepten la relación con el cliente en gallego a todos los efectos, tanto orales como escritos.

c) velar porque los servicios sociales como por ejemplo los hospitales, las residencias de la gente de la tercera edad y los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;

El idioma oficial de la comunicación externa y rotulación de los centros de salud de Galicia dependientes del Servicio Gallego de Salud (SERGAS) es el gallego. Los formularios y recetas del Servicio Gallego de Salud tienen sus textos en gallego. Toda la documentación normativa, así como las aplicaciones informáticas de la Consellería de Sanidad y del SERGAS están en gallego. En centros como el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, por ejemplo, toda la comunicación interna del personal (avisos, mensajes, etc.) está en gallego. Se dan ocasionalmente casos de carteles elaborados por el personal de los centros que, puntualmente, están en castellano.

Todos los meses la Consellería de Sanidad publica cuadernos informativos referidos a distintos aspectos de salud: enfermedades, recomendaciones de higiene y hábitos de vida, etc. La mayor parte de estas publicaciones se editan exclusivamente en gallego, por motivos económicos, y sólo una parte menor, dobla la edición con versión en castellano. Un ejemplo son los cuadernos sobre cuidados buco-dentales dirigidos a los niños y a las niñas, editados exclusivamente en gallego.

El personal médico, para acceder a sus plazas, realiza un ejercicio de gallego en el proceso selectivo, que certifica su conocimiento del idioma. En los concursos de traslados, el conocimiento de la lengua gallega es también un elemento de valoración.

El uso del gallego en las consultas por parte del personal médico no es de fácil medida, ya que es parte de su relación privada con los pacientes. Existen quejas de pacientes denunciando que no fueron atendidos en su lengua, pero el número de reclamaciones es escaso.

Desde la Secretaría General del Bienestar se comunica que el personal que accede a los puestos de los Centros de Mayores tiene que superar unas pruebas selectivas en las que se incluye el conocimiento de la lengua gallega.

En relación con la situación actual de cada centro comunicamos que no se dispone en este momento de cuestionarios específicos que puedan ofrecer una valoración concreta de la lengua que se utiliza.

En cuanto a recursos terminológicos para la sanidad, la Xunta de Galicia publicó en 2002 el "Diccionario gallego de términos médicos", elaborado por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia. La Facultad de Medicina de Santiago de Compostela cuenta con una Comisión de normalización lingüística.

Toda la rotulación y señalización de emergencia debe estar en gallego.

d) velar, por los medios adecuados, porque las instrucciones de seguridad también estén redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;

En este ámbito, se adoptaron dos normativas, a saber, el Decreto sobre la utilización del idioma gallego en el etiquetado y publicidad de los productos que se comercializan en Galicia y, fundamentalmente, el Decreto del 16 de Junio de 1994, sobre utilización del idioma gallego en el etiquetaje de productos e información al consumidor y usuario en Galicia.

Salvo en el caso de los productos tradicionales de producción y distribución exclusiva en Galicia, el etiquetaje de los productos es legalmente obligatorio, por lo menos, en castellano.

En Galicia existen en la actualidad numerosos productos de la tierra etiquetados sólo en gallego (vino, miel, productos del mar, licores, dulces, etc.). La mayoría de los productos industriales están etiquetados exclusivamente en castellano, aunque se dan casos de amplia distribución, como el de la totalidad de los productos de marca blanca de las cadenas de supermercados del grupo Eroski, muy asentados en Galicia (170 supermercados en nuestro territorio), que van etiquetados en todas las lenguas cooficiales del Estado.

El etiquetaje de los productos de Galicia se rige por el Real Decreto 1334/1999, sobre la Norma general de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los productos alimenticios. En su artículo 18, sobre la lengua en el etiquetado, se dice:

“Las indicaciones de los productos alimenticios que se comercialicen en España se expresarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia”.

En el etiquetaje de algunos productos de Galicia sigue apareciendo en la actualidad un uso incorrecto de la toponimia. La Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia tiene previsto, sobre los datos de un estudio de mercado, una actuación en el último trimestre de 2006 para dirigirse a las empresas alimenticias que no respetan la oficialidad de los topónimos.

Mediante la Consellería de Innovación e industria, la Xunta de Galicia aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al área del comercio para las siguientes actuaciones:

a. Orden del 10 de marzo de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a corporaciones locales para actuaciones de vertebración del comercio urbano, en régimen de concurrencia competitiva, y procede a su convocatoria para el año 2006 (Diario Oficial de Galicia nº 57 del miércoles, 22 de marzo de 2006).

b. Orden del 26 de abril de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras y procede a la convocatoria para el año 2006, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin fines de lucro, para actuaciones de desarrollo equilibrado en

los centros comerciales abiertos de Galicia y los ejes comerciales de las villas y cabeceras de comarca, de acuerdo con los objetivos fijados en el Plan de renovación y mejora del comercio gallego (Diario Oficial de Galicia, nº 87 del lunes, 8 de mayo de 2006).

c. Orden del 9 de marzo de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a corporaciones locales para adecuación y modernización de equipamientos comerciales, en régimen de concurrencia competitiva, y se procede a su convocatoria para el año 2006 (DOG nº 57 del miércoles, 22 de marzo de 2006).

d. Orden del 24 de abril de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a asociaciones de comerciantes y otras entidades sin fines de lucro, para actuaciones dirigidas a incentivar la demanda en el ámbito del comercio detallista, en régimen de concurrencia competitiva, y se procede a su convocatoria para el año 2006 (DOG nº 87 del lunes, 8 de mayo de 2006).

e. Orden del 25 de abril de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria para el año 2006, en concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de integraciones estratégicas, la cooperación empresarial, la realización de actividades de formación, estudios e investigaciones que tengan por objeto la distribución comercial en Galicia, en desarrollo del Plan de renovación y mejora del comercio gallego (DOG nº 87 del lunes, 8 de mayo de 2006).

f. Orden del 13 de marzo de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras y se procede a la convocatoria para el año 2006 de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización de comercios situados en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este caso tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes: diseño y ejecución de campañas publicitarias o promocionales dirigidas a la captación y fidelización de clientes en el territorio y adquisición de elementos de transporte de uso industrial, debidamente rotulados con el nombre y dirección del establecimiento comercial, para la distribución de sus productos.

g. Orden del 15 de marzo de 2006 para la adecuación de los establecimientos comerciales a su entorno competitivo y acceso a las nuevas tecnologías en el año 2006. Entre las actividades subvencionables se incluyen los sistemas de etiquetaje.

h. Orden del 14 de marzo de 2006 por la que se establecen las bases y se procede a la convocatoria para el año 2006, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la implantación de sistemas de calidad y fomento de la creación y expansión de cadenas sucursalistas (DOG nº 58 del jueves, 23 de marzo de 2006).

En las condiciones para la entrega de la documentación de obligatoria presentación se incluye un punto en el que se solicita una declaración de compromiso de uso y posterior utilización de la lengua gallega según modelo normalizado del anexo III

(ver DOG) en campañas publicitarias, elementos promocionables y en la señalización del área comercial de actuación, en los establecimientos comerciales y en las inversiones que se van a realizar.

En todas estas subvenciones se consideran criterio de evaluación que servirá de base para la determinación de la preferencia en la concesión y cuantía de las ayudas el compromiso de uso y posterior utilización de la lengua gallega en toda la señalización y en los elementos que proceda.

Comunitat VALENCIANA

Desde el año 2004, Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana se puede deducir el 10 %.

Por otra parte, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte viene concediendo anualmente para el fomento del uso del valenciano las ayudas siguientes:

A asociaciones sin ánimo de lucro, empresas, comercios, industrias, sindicatos, colegios profesionales y empresariales.

<i>Subvencionados</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Número de asociaciones	823	975	963
Número de empresas, industrias y comercios	1.747	1.315	1.204

Con esta finalidad, la relación de sindicatos subvencionados anualmente para la promoción del valenciano es la siguiente: Confederación sindical de CCOO PV, Unión General de Trabajadores PV, Unión Sindical Obrera de la CV, Central Independiente y de Funcionarios CSI-CSIF, Confederación General del Trabajo CGT-PV, Federación de Sindicatos STPV-IV, ANPE.

Igualmente, se benefician de estas ayudas otras entidades y colectivos: Europa Press, Colegio Notarial de Valencia, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles CV, Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

En cuanto a las actividades económicas y sociales, las empresas de carácter público, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, deben garantizar que sus empleados con relación directa al público poseen el conocimiento suficiente de valenciano para atender con normalidad el servicio que tienen encomendado.

Comunidad Foral de NAVARRA

El Gobierno de Navarra no ha dictado disposición alguna que prohíba o limite el uso del vascuence en la redacción de documentos técnicos, contratos de trabajo o instrucciones sobre el empleo de productos o de servicios.

Igualmente, tampoco ha realizado actuación alguna tendente a prohibir la inserción de cláusulas que excluyan o limiten el uso del vascuence en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados.

Prueba de ello es la presencia del vascuence en muchos comercios y empresas radicados en la Comunidad Foral de Navarra y que ofrecen sus productos y servicios utilizando formatos y rotulación bilingües.

De acuerdo con este principio general, por otro lado, muchas empresas que realizan su actividad en Navarra ofrecen sus servicios, dan la información y rotulan sus dependencias utilizando también el vascuence, es decir de forma bilingüe.

En lo que se refiere al empleo del vascuence en la redacción de documentos financieros o en los servicios sociales como hospitales, residencias de la tercera edad o asilos, el Gobierno de Navarra no ha dictado normas al respecto.

Las instrucciones de seguridad en el Departamento se hallan redactadas sólo en castellano; pero las hojas de reclamaciones que este Departamento pone a disposición del público se editan en castellano y en vascuence.

Además de las hojas de reclamaciones en materia de consumo, el Departamento de la Comunidad Foral correspondiente cuenta también con un folleto sobre educación para el consumo de los escolares, editado en vascuence.

ARTÍCULO 14. INTERCAMBIOS TRANSFRONTERIZOS

Las partes se comprometen a:

a) Aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;

b) En beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

El contenido del artículo 14 de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, referido a los intercambios transfronterizos, no se corresponde con las obligaciones que el sistema constitucional atribuye a uno u otro nivel administrativo; de modo que en la práctica, estos intercambios pueden ser llevados a cabo tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Además, se debe tener presente que, en efecto, tanto el catalán como el euskera son hablados en el lado norte de la frontera española. En concreto, el euskera en la parte occidental del departamento francés de Pirineos Atlánticos; y el catalán en el departamento de Pirineos Orientales. Un tercer caso de continuidad lingüística en esta frontera es el del aranés, variante del occitano, cooficial en el Valle de Aran (provincia de Lleida, Comunidad Autónoma de Catalunya), que se habla en la región francesa de Midi-Pyrénées.

Igualmente, el catalán es el idioma oficial del Principado de Andorra, pequeño Estado situado en los Pirineos, entre España y Francia, limitando con ambos Estados.

En la frontera hispano-portuguesa, existe una gran proximidad lingüística entre el gallego y el portugués.

No obstante, existen dos obstáculos importantes, ajenos a la realidad y voluntad españolas, pero que no ayudan al desarrollo de estos intercambios transfronterizos:

- En la frontera hispano-francesa, la falta de reconocimiento de la oficialidad de los idiomas euskera, catalán y occitano por parte de las autoridades francesas; lo que se convierte en la práctica en un freno para el pleno desarrollo de esta cooperación lingüística, ya que la sitúa en el campo de la cooperación meramente voluntaria y no oficial. Una situación diferente es la del catalán en el Principado de Andorra, donde disfruta de plena oficialidad.

- En las dos fronteras, la organización política centralizada de ambos Estados vecinos, es decir tanto de la República Francesa como de la República Portuguesa, de modo que las decisiones sobre la política lingüística y sobre las medidas prácticas a desarrollar se adoptan en las respectivas capitales políticas o por parte de autoridades jerárquicamente dependientes del poder central; mientras que en España la competencia para el desarrollo de una política lingüística de promoción y defensa corresponde de forma casi exclusiva, y muy especialmente, a las Comunidades Autónomas.

COMENTARIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

A pesar de los obstáculos descritos, los intercambios transfronterizos en materia de política lingüística cuentan con dos instrumentos jurídicos:

1. La posibilidad de celebración de Tratados y Convenios internacionales entre los Gobiernos de ambos Estados, tanto en materia educativa, como cultural, administrativa, etc; que pueden referirse a contenidos lingüísticos en el caso de que ambos Estados estén de acuerdo.

Además, en las Cumbres anuales bilaterales que se celebran con los Gobiernos de Francia y Portugal, existe la posibilidad cierta de que los Ministros de ambos Estados responsables de la misma materia intercambien criterios y alcancen acuerdos que pueden referirse a la acción de ambos Estados en defensa de las lenguas compartidas en los territorios de los dos Estados.

2. La vigencia del Convenio Marco de Cooperación Transfronteriza, adoptado por el Consejo de Europa, en 1980; del que derivan los Tratados de Cooperación Transfronteriza vigentes con Francia, firmado en Bayona en 1995; y con Portugal, firmado en Valencia, en 2002.

A partir de estos dos Tratados, las Entidades territoriales españolas y francesas y portuguesas pueden formalizar acuerdos de cooperación transfronteriza, y también en el ámbito cultural o lingüístico.

Para la aplicación de estos dos Tratados, la Administración española cuenta con un Registro de 42 convenios, sobre diferentes materias y con diferentes contenidos; si bien se aprecia que el peso de los convenios que tienen como finalidad la cooperación en materia lingüística es muy escaso. En todo caso, existen diferentes convenios de cooperación general o plurisectorial, para una amplia relación de materias, entre las que también puede aparecer la política lingüística.

Como valoración general, muy probablemente los obstáculos apuntados en el apartado anterior han dificultado el pleno desarrollo de la cooperación con esta finalidad.

Comunidad Autónoma de EUSKADI / PAIS VASCO

El Pleno del Parlamento Vasco ratificó el 10 de diciembre de 1999 el Plan General de Promoción del Uso del Euskera aprobado por el Gobierno Vasco el 28 de julio de 1998, e instó asimismo al Gobierno Vasco a que apoyara el fomento del euskera en colaboración con las entidades públicas y privadas del País Vasco Continental y Navarra.

El 22 de diciembre del 2000 se firmó un Convenio entre el Estado Francés, el Consejo Regional de Aquitania, el Consejo General de los Pirineos Atlánticos, el Distrito Baiona-Anglet-Biarritz y el Consejo de Electos del País Vasco. Este convenio puso en marcha una política lingüística a favor del euskera, materializada en diez acciones.

Posteriormente, en el 2003 se firmó el Protocolo de Baiona con los organismos anteriormente mencionados, para impulsar la colaboración en materia de política lingüística.

Finalmente en el 2004 se creó la Oficina Pública de la Lengua Vasca, una agrupación de interés público que incluye al Estado Francés, La Región, el Departamento y los ayuntamientos. Es el primer instrumento habilitado por el Estado francés para agrupar a todos los poderes públicos en torno a un proyecto, pionero en Francia, de política lingüística en favor del euskera.

Actualmente se está trabajando en la elaboración de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Oficina Pública de la Lengua Vasca, que tenga en cuenta todos los aspectos de la acción lingüística y vaya más lejos de lo hecho hasta ahora. Este acuerdo podría entrar en vigor en el 2007 y ser un verdadero ejemplo de cooperación transfronteriza al servicio del euskera como algo común y compartido.

Para la formulación de este acuerdo existen ciertas limitaciones e inconvenientes en el derecho interno del Estado español que representan un impedimento en la acción exterior de las Comunidades Autónomas y que alcanzan también a la celebración de convenios de cooperación internacional.

El límite fundamental se halla en el propio texto constitucional que en su artículo 149.1.3º atribuye la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales al Estado. Ello supone, de acuerdo con la Sentencia 165/1994 del Tribunal Constitucional, que la acción de las Comunidades Autónomas en este ámbito se circunscribe a actividades que no impliquen el ejercicio del *ius contrahendi* -(celebración de tratados)-, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales.

A esto hay que añadir el complejo procedimiento fijado en desarrollo del Tratado de Cooperación a través del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, desarrollado, a su vez, por Resolución de 14 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para las

Administraciones Territoriales, que requiere la comunicación previa a la Administración del Estado, a través de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, y la publicación oficial del instrumento de cooperación en el BOE.

Por todo ello, podemos concluir que los intercambios transfronterizos son susceptibles de una mejora sustancial si se abordan los problemas que hemos intentado exponer aquí.

Por otra parte, corresponde a la Dirección de Coordinación de la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, entre otras funciones, impulsar iniciativas de promoción del uso del euskera en colaboración y coordinación con las entidades públicas y privadas del País Vasco Norte y de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ese fin, el Departamento de Cultura publica anualmente una convocatoria de subvenciones a entidades privadas que desarrollen actividades de promoción del euskera en el ámbito territorial del euskera, fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

A tal fin se ha dispuesto en el año 2006 un total de 400.000 euros. Podrán recibir subvención las actividades encaminadas a:

A.- Transmitir el euskera a las nuevas generaciones y buscar nuevos hablantes:

- Sensibilizar acerca de la transmisión del euskera mediante la escuela.
- Garantizar la producción de material en euskera.
- Posibilitar la formación continua y los recursos de que disponen los agentes activos del proceso de euskaldunización y alfabetización.

B.- Promocionar el uso del euskera:

- Principalmente en el ámbito extraescolar y de tiempo libre.

C.- Cultivar y fortalecer la calidad del euskera:

- Promocionar los medios de comunicación en euskera.
- Promocionar el uso del euskera en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Recuperar y normalizar el patrimonio lingüístico y la toponimia.

D.- Líneas de investigación dirigidas a conocer mejor el desarrollo sociolingüístico del euskera.

E.- Posibilitar la colaboración entre los distintos consejos asesores del euskera.

Además de la ayuda mencionada, las entidades privadas de fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco también pueden presentar sus proyectos de promoción del euskera en otras convocatorias del Gobierno Vasco.

En el cuadro siguiente se resumen las ayudas otorgadas en los últimos años a entidades del País Vasco en el Estado Francés.

Ipar Euskal Herria- País Vasco Norte (Iparralde)			
	2003	2004	2005
Convocatoria de ayudas a entidades privadas que desarrollen actividades de promoción del euskera en el ámbito territorial del euskera	211.658 €	242.153€	303.829,49 €
Fondo de Cooperación Akitania / Euskadi	49.000 €	127.000€	-
Ayudas a promoción del euskera, Euskalgintza	63.278 €	30.426,89	49.254,00 €
Ayudas a medios de comunicación en euskera.	131.425 €	117.645,83 €	92.221.00 €

b) en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida.

El Gobierno Vasco impulsa la acción de fomento del uso del euskera en la totalidad de su ámbito territorial, encauzando la colaboración con las instituciones y asociaciones del País Vasco Continental y Navarra. Para ello está dando los pasos necesarios en pos de un marco sólido de cooperación con los poderes públicos del País Vasco Continental y fomentar la iniciativa privada. Por su parte, el Gobierno Vasco también tiene el objetivo de dar los pasos necesarios para concertar programas con el Gobierno de Navarra y fomentar la iniciativa privada.

Así mismo está trabajando para incrementar la presencia del euskera también más allá de los límites del País Vasco, para lo cual, entre otras acciones, se reforzará la colaboración con las casas vascas repartidas por todo el mundo y el programa universitario de lectorado (ver artículo 12).

Comunidad Autónoma de CATALUNYA

Con el fin de facilitar la adopción de políticas comunes que contribuyan a superar los déficits de uso y de estatus del catalán, la disposición adicional segunda de la Ley de política lingüística establece que la Generalidad debe promover acuerdos, convenios y tratados con las comunidades autónomas aragonesa, balear y valenciana, y con los estados andorrano, francés e italiano, para fomentar el intercambio cultural entre territorios de habla catalana. De acuerdo con esta norma, el Gobierno de la Generalidad mantiene relaciones de cooperación con el resto de instituciones de los territorios de habla catalana. Los artículos 6.4 y 12 del futuro Estatuto de autonomía establecen un mandato a la Generalidad para que promueva la comunicación y la cooperación con los territorios del área lingüística catalana, tanto para la promoción general de la lengua como para su promoción exterior.

La cooperación en materia de política lingüística entre los gobiernos de Cataluña y de las Islas Baleares se formalizó el 17 de abril del año 2000, con el fin de rentabilizar los esfuerzos de los dos gobiernos para la promoción de la lengua. En este marco estable de colaboración se inscriben actuaciones conjuntas en diversos campos, como por ejemplo la difusión de la terminología elaborada por el TERMCAT; la colaboración en materia de cinematografía, que hace posible la exhibición en las Islas Baleares de las películas que se doblan al catalán con el apoyo de la Generalidad; la colaboración en el campo de la formación de personal técnico y las publicaciones conjuntas.

La colaboración entre los gobiernos de Cataluña y de las Islas Baleares llevada a cabo durante estos años se ha materializado en diversas actuaciones y publicaciones conjuntas, que abrazan los campos del doblaje y exhibición de películas en catalán y la colaboración con centros de autoaprendizaje.

Una colaboración conjunta con el Gobierno de las Islas Baleares y el de Andorra ha consistido en organizar, a través del Instituto Ramón Llull, un campus dirigido a universitarios de todo el mundo que estudien catalán en alguna facultad situada en un territorio que no sea de habla catalana. Esta iniciativa pretende ofrecer a los estudiantes una inmersión lingüística de tres semanas.

La Generalitat de Catalunya también ha colaborado con el Gobierno de Andorra en la edición de una colección de textos llamada *Català fàcil*. Esta colección tiene por objetivo facilitar la lectura en lengua catalana a los aprendices mediante la adaptación a los diferentes niveles de aprendizaje de obras literarias catalanas o extranjeras conocidas y reconocidas. Con el Gobierno de Andorra también se colabora en el mantenimiento de 3 centros de autoaprendizaje en Andorra.

Las relaciones en materia de lengua con la Comunidad Valenciana se mantienen a través de las universidades valencianas. De la colaboración con las universidades cabe destacar la que lleva a cabo el TERMCAT en materia de terminología y la de la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya con los centros de

autoaprendizaje de catalán que dependen de las universidades valencianas.

En cuanto a la Cataluña del Norte, que coincide aproximadamente con el departamento francés de los Pirineos Orientales, el día 5 de septiembre de 2003 se inauguró la Casa de la Generalitat de Catalunya en Perpiñán, como representación oficial del Gobierno catalán en la Cataluña del Norte. Con esta actuación, el Gobierno catalán se dota de un canal estable de comunicación y de promoción de la cooperación con esta zona de habla catalana en todos los ámbitos de la vida social y económica: comercial, laboral, lingüístico, cultural, juvenil, turístico, deportivo, etc.

Por tanto, si bien la Casa de la Generalitat en Perpiñán lleva a cabo las acciones en favor de la lengua y cultura catalanas en la Cataluña del Norte, no agota en las políticas de promoción de la lengua su actividad, sino que constituye un punto de dinamización de las iniciativas transfronterizas y da respuesta a las demandas de las instituciones, de las empresas, de las asociaciones y, en definitiva, de todos los ciudadanos de uno y otro lado de la frontera.

Dada la falta de reconocimiento de la lengua catalana por parte del Estado francés, la Generalitat de Catalunya financia entidades de defensa de la lengua catalana en la Cataluña del Norte. Por otra parte, la Generalitat de Catalunya y el Regiduría de Cultura Catalana del Ayuntamiento de Perpiñán firmaron el 30 de noviembre de 2004 un convenio para la promoción de la cultura y de la práctica de la lengua catalana en la Cataluña del Norte.

Igualmente, la Generalitat de Catalunya otorga regularmente ayudas a entidades de fomento de la lengua catalana tanto en la Franja de Poniente (Aragón) como en el Alguer (Cerdeña, Italia).

La Generalitat de Catalunya lleva a cabo otras iniciativas en favor de todos los territorios de lengua catalana, como por ejemplo la organización de encuentros de centros de autoaprendizaje, la aportación de una ayuda a la Universidad Catalana de Verano de Prada (Cataluña del Norte, Francia) o la colaboración con el Instituto Joan Lluís Vives, que agrupa las universidades del ámbito lingüístico catalán.

- El Instituto Joan Lluís Vives

El Instituto Joan Lluís Vives (IJLV) es la red de universidades de Cataluña, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares, Andorra y la Cataluña del Norte. Funciona en comisiones de trabajo, cada una de las cuales gestiona un programa permanente de actuación. En materia de lengua, tiene como objetivo general promover acciones conjuntas de normalización de la lengua catalana y de difusión de la cultura propia.

Durante el 2005 el IJLV ha llevado a cabo el desarrollo del proyecto www.lengua.info. Esta herramienta materializa uno de los objetivos fundacionales del Instituto: promover el uso de la lengua propia entre la comunidad universitaria y entre la sociedad de su entorno. El portal www.lengua.info pretende ser una página de referencia de información de los servicios lingüísticos de las 20 universidades de la red IJLV. Tiene

como objetivo cubrir las necesidades en materia de lengua de toda la sociedad, a través de un servicio de calidad: los servicios lingüísticos universitarios.

- Actuaciones estatales transfronterizas

Actualmente, a diferencia de algunos años atrás, el Estado español no tiene en cuenta el conocimiento de la lengua oficial de Andorra (el catalán), una lengua minoritaria en el Estado español, al destinar personal docente a las escuelas españolas de Andorra.

Esta carencia se puede apreciar por ejemplo en la Orden ECI/367/2005, de 14 de febrero (BOE 46 <http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-23/pdfs/A06506-06523.pdf>, del 23 de febrero), del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos de funcionarios docentes en el exterior, que no contiene ninguna exigencia de conocimiento del catalán para las plazas de Andorra.

En cuanto al conocimiento de la lengua del país, en las escuelas de Andorra, España trata el catalán comparativamente peor que las otras lenguas de los países donde se encuentran las escuelas españolas. El funcionariado español no docente en Andorra, paradójicamente, sí que tiene la obligación de conocimiento del catalán. Así lo prevé, por ejemplo, la Orden AEC/2124/2004, de 28 de junio (BOE 158 <http://www.boe.es/boe/dias/2004-07-01/pdfs/A24311-24312.pdf>, de 1 de julio), del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por la que se anuncia convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Departamento.

Los artículos 4.1, 4.2 y Anexo II.1, 2, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Aplicación provisional, del 18 de febrero de 2005, del Canje de Notas de 23 de diciembre de 2004, constitutivo de Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra en materia educativa (BOE 69 <http://www.boe.es/boe/dias/2005-03-22/pdfs/A09751-09756.pdf>, de 22 de marzo de 2005), prevén que la lengua vehicular de los centros que regula será el castellano y, a la vez, prevé la enseñanza del catalán en todos estos centros dentro el área llamada "Formación Andorrana". Puesto que los docentes no saben catalán, la presencia de esta lengua se reduce a un área específica. Entendemos que al tratarse de una lengua oficial española, protegible como tal y como lengua minoritaria, que es a la vez la lengua oficial de Andorra, el catalán debería tener una presencia muy superior como lengua vehicular.

En otro orden de cosas, es de lamentar también que el Gobierno español, en el marco de la Aplicación provisional del Acuerdo marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa (BOE 164 de 11 de julio), sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005, se refiera exclusivamente a la lengua española y a la francesa, teniendo en cuenta que los dos Estados comparten el catalán, el occitano y el euskera, lenguas éstas minoritarias objeto de protección por la CELROM, al mismo tiempo que merecedoras de la especial protección que la Constitución vigente en España encarga al Estado.

Comunidad Autónoma de GALICIA

Respecto a la cooperación transfronteriza entre Galicia-Norte de Portugal existe una Comunidad de Trabajo creada el 31 de octubre de 1991 y su acuerdo constitutivo fue modificado y adaptado, el Tratado Hispano-Portugués de cooperación transfronteriza entre entidades e instancias territoriales del 3 de octubre de 2002, el pasado 24 de febrero de 2006 (ver la página web Comunidad de Trabajo).

Además existe el Eixo Atlántico do Noroeste Peninsular, creado en 1992, del que forman parte 18 de las principales ciudades de la Eurorregión; así como 4 Comunidades Territoriales de Cooperación (Val do Minho, Val do Tâmega, Val do Limia y Val do Cávado) en el que están representados los ayuntamientos y Cámaras Municipales fronterizas.

Estas estructuras de cooperación son las que presentan y ejecutan los principales proyectos de cooperación transfronteriza entre las dos regiones.

Es importante destacar que el Eixo Atlántico, reunido en Vigo el 25 de mayo de 2001, aprobó una Declaración dos Dereitos Lingüísticos del Eixo Atlántico que reconoce la plena validez en ambos territorios de la lengua gallega y de la lengua portuguesa y desde ese momento sus publicaciones se realizan, por lo menos, en gallego y en portugués.

Las instituciones que forman el EIXO ATLÁNTICO, reunidas el día 20 de abril de 2001,

1.- Considerando la Constitución Española, la Portuguesa y el Estatuto de Autonomía de Galicia, declaran cooficiales a todos los efectos en las actividades del EIXO ATLÁNTICO las lenguas portuguesa, española y gallega, de forma que:

- 1.1. Las intervenciones y documentos escritos tendrán plena validez en cualquiera de las tres lenguas;
- 1.2. Todos los gallegos y portugueses tienen derecho a expresarse, ser atendidos y obtener documentación oficial en lengua gallega o portuguesa, respectivamente, por los ayuntamientos del EIXO ATLÁNTICO, en forma de papel, soporte informático o cualquier otra.

2.- Considerando la fuerza del actual proceso de restauración social del uso de la lengua gallega y a pesar de la necesidad de impulsarla de conformidad con la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias, el EIXO ATLÁNTICO promoverá iniciativas propias y apoyará iniciativas ajenas que impulsen aquel proceso:

- 2.1. Tenderá a que las relaciones se realicen preferentemente en lengua portuguesa o en lengua gallega.
- 2.2. Tendrá como válidos todos los documentos notariales o autorizados por funcionarios que ejercen la fe pública, que estén redactados en lengua gallega.

2.3. Promoverá campañas para promover los hábitos de los portugueses de aceptar las relaciones orales y escritas, oficiales y comerciales, de los gallegos con ellos en lengua gallega.

2.4. Promoverá la libre circulación de los productos gallegos o portugueses etiquetados respectivamente en lengua gallega o en lengua portuguesa.

2.5. Promoverá actividades culturales que contribuyan a impulsar la actividad comercial y cultural en lengua gallega.

3.- Considerando la Ley de Normalización Lingüística de Galicia, refrendada por el Tribunal Constitucional español, y las Recomendaciones de la ONU en materia toponímica, declaran que los topónimos portugueses tendrán en el EIXO ATLÁNTICO una forma oficial que será la portuguesa, y los topónimos gallegos tendrán una forma oficial que será la gallega.

4.- Considerando que el modelo economicista de crecimiento propugnado por los grupos económicos transnacionales, que identifica progreso con desregulación y libertad con individualismo competitivo, genera graves y crecientes desigualdades económicas, sociales, culturales y lingüísticas, el EIXO ATLÁNTICO

4.1. propugna un modelo de desarrollo sostenible y equitativo para toda la humanidad, y propicia un marco de organización política de la diversidad lingüística basado en el respeto, la convivencia y el beneficio recíprocos;

4.2. entiende que el espacio comunicativo mundial es compatible con la participación equitativa de todos los pueblos, de todas las comunidades lingüísticas y de todas las personas en el proceso de desarrollo;

4.3. coherentemente, el EIXO ATLÁNTICO se constituye como una forma de vertebración internacional que permita mantener la diversidad dentro de la mundialización de la economía y del mercado de la información;

4.4. se compromete a orientar todas sus actividades en la línea de mantener la cohesión interna de cada comunidad lingüística, independientemente de su limitación demográfica, dispersión, precariedad económica o modelo cultural distinto del predominante.

5. El EIXO ATLÁNTICO reconoce el derecho de los gallegos y de los portugueses a obtener en sus respectivas lenguas una información completa, tanto oral como escrita, sobre los productos y servicios que proponen los establecimientos comerciales (como, por ejemplo, las instrucciones de uso, las etiquetas, las listas de ingredientes, la publicidad, las garantías y otros), así como las indicaciones públicas referentes a la seguridad de los ciudadanos en condiciones no inferiores a las de cualquier otra lengua. El EIXO ATLÁNTICO promoverá campañas de mentalización para que en los intercambios entre empresas y entidades gallegas y portuguesas se haga efectivo este derecho que todo ciudadano, cliente o usuario tiene de ser informado, oralmente o por escrito, en la lengua propia del territorio en los establecimientos abiertos al público, a un lado y otro del Miño.

La Consellería de Cultura ha financiado diversos encuentros entre escritores gallegos y portugueses en forma de Congresos o en forma de visitas conjuntas y organizadas para facilitar el conocimiento recíproco. El Eixo Atlántico organiza también intercambios entre

población de habla gallega y portuguesa, principalmente de acuerdo con la iniciativa comunitaria Interreg III-A que ha permitido ejecutar proyectos como:

- a. CUSEFRO, Cultura sen Fronteiras. Jefe de Fila: DX de Promoción Cultural (G).
- b. SONS Y ACORDES, Valorización de las raíces musicales del Lima-Limia. Jefe de Fila: Asociación de Municipios del Val del Lima (PT).
- c. ANIMA TRANSFRONT, Estudio estratégico e intervención en red para la dinamización transfronteriza a través del cine de animación. Jefe de Fila: Casa de la Animação (PT).
- d. RIO MINHO, Promoción e dinamización cultural do Val del Minho Transfronteirizo. Jefe de Fila: Asociación de Municipios del Val del Minho (PT).
- e. ECUS, Encontro de Culturas. Jefe de Fila: DX de Promoción Cultural (G).
- f. TALIA, Eixo Atlántico do Teatro. Jefe de Fila: Ayuntamiento de Ourense (G).
- g. RED-CULTURA, Promoción da Cultura Transfronteiriza. Jefe de Fila: Mancomunidad del Salnés (G).
- h. LETRAS, Letras na corrente. Jefe de Fila: DX Promoción Cultural (G).
- i. PEC-CRAFT, Puesta en común de las artes y oficios artesanos en la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal. Jefe de Fila: Fundación Centro Galego de Artesanía e Deseño (G).

Más información en la página web www.galicia-nortept.org (Comunidad de Trabajo).

El Centro de Estudios Eurorregionales Galicia-Norte de Portugal, (www.fceer.org) organiza cursos de verano para estudiantes universitarios.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria está aplicando desde hace años el Programa LaLO (Lengua de Adquisição-Lengua de Origem), que es el resultado de un convenio de colaboración entre las Administraciones española y portuguesa. Está en estudio, a través de esta vía, la posibilidad de que profesores gallegos participen en actividades de formación en Portugal, y viceversa. También consta la presencia de alumnos de ERASMUS gallegos en Portugal, la Consellería de Educación tiene una relación de los mismos. También se realizan actividades conjuntas entre profesorado gallego y portugués como el programa radiofónico "Ponte nas Ondas" y las actividades para la candidatura del "Patrimonio Inmaterial Galaico-Portugués", presentada para su reconocimiento en la UNESCO.

Comunitat VALENCIANA

Aunque el contenido financiero de esta iniciativa es limitada (1.980 €), la Comunidad Valenciana consigna en su Informe la celebración de cursos de valenciano en la localidad de Yecla (Región de Murcia), por lo que suponen de colaboración “transfronteriza” en el sentido indicado en el párrafo b).

Hay que tener presente que Yecla, junto a Jumilla y Favanella, son tres municipios de la Región de Murcia que forman parte de la comarca del Carche, en la que existen varios núcleos de población históricamente valencianoparlantes. Este es el motivo de que, como consecuencia de la petición del Ayuntamiento de Yecla, se organizara un curso de valenciano en esa localidad murciana.

Constituye un ejemplo de colaboración entre la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia para hacer presente el valenciano en los municipios que tienen minorías valencianoparlantes. La calidad del equipo docente aportado por la Academia Valenciana de la Lengua mereció la calificación de muy buena (86%) y buena (14%). También está prevista la realización de un ejemplar extraordinario de la colección “Toponímia dels Pobles Valencians”, destinado a recoger la toponimia valenciana de los tres municipios murcianos que integran la comarca del Carche.

Comunidad Foral de NAVARRA

Desde el Gobierno de Navarra se vienen impulsando una serie de actuaciones tendentes a aumentar la colaboración transfronteriza con Francia, la parte norte de Navarra, o zona pirenaica, que es la que linda con este País (163 kilómetros). Puesto que a ambos lados de los Pirineos se habla el vascuence, esta colaboración se extiende también al ámbito cultural y lingüístico.



Dicha colaboración siempre tiene como objetivo último la integración europea y muchas veces bajo el amparo y financiación de la Unión Europea.

Así, con este objetivo se vienen realizando una serie de actuaciones y programas:

- Fondo de Cooperación Aquitania-Navarra.

El Gobierno de Navarra tiene firmado un Convenio de Cooperación Transfronteriza con el Consejo Regional de Aquitania, a cuyo cargo se realiza anualmente una convocatoria de ayudas en cada una de las regiones.

- Actividades Culturales sobre el Vascuence.
En la convocatoria del año 2003 recibió ayuda:

- Ikaspilota. Federación de Ikastolas de Navarra.

En la convocatoria del año 2005 recibieron ayuda:

- Elkar Ezagutza. Asociación Cultural Xorroxin.
- Camino de los encuentros. Kebenko.

La convocatoria del año 2006, con cargo a este Fondo de Cooperación establecido en el Convenio de Cooperación Transfronteriza entre el Gobierno de Navarra y el Consejo Regional de Aquitania, estaba, en el momento de realizar este Informe, aun pendiente de su resolución.

- ITINERIS.

Se trata de un convenio de cooperación transfronteriza, que se relaciona con un programa subvencionado al 50% con fondos FEDER de la Unión Europea, que promueve la cooperación entre regiones fronterizas, la formación de los funcionarios en el campo de las lenguas europeas (*lifelong learning*) y el intercambio de buenas prácticas entre agentes homólogos pertenecientes a las dos administraciones, navarra y aquitana.

La puesta en marcha por el Gobierno de Navarra de este programa en el año 2002 supuso participar en programas europeos, con el objetivo puesto en la participación en los nuevos programas que se pondrán en marcha para el periodo 2007/2013.

- Gestión del PIC INTERREG III A FRANCIA-ESPAÑA.

El Gobierno de Navarra es jefe de fila de 6 proyectos del PIC, dentro del marco Interreg IIIA Francia-España, con una financiación del FEDER de 431.643,88 € y con socios de la región de Aquitania.

- La Comisión del Arco Atlántico (CRPM).

El Arco Atlántico se trata de una comisión de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas (CRPM), de la que forman parte Aquitania, Navarra y otras regiones de esta gran región europea; y que trata diferentes ámbitos materiales: transporte, seguridad marítima, política regional, litoral, pesca, investigación e innovación y PIC Interreg IIIB Espacio Atlántico.

El Buró Político de la Comisión se ha reunido en tres ocasiones, el 20 de enero de 2003, 11 de abril de 2003 y 14 de enero de 2004; mientras que la Asamblea General lo ha hecho en otras tres ocasiones: 20 de junio de 2003, 11 de septiembre de 2003 y 25 de junio de 2004.

En este marco, existe un proyecto de estrategia territorial del Arco Atlántico, llamado SDEA cofinanciado por el PIC Interreg IIIB Espacio Atlántico y en el que participan, entre otros, los Gobiernos de Navarra y el regional de Aquitania.

- La Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP).

Se trata de una asociación regional europea que agrupa las cuatro Comunidades Autónomas españolas y las tres regiones francesas situadas a ambos lados de los Pirineos. Su trabajo se organiza mediante la celebración de una reunión plenaria anual y el trabajo de las diferentes Comisiones, correspondiendo la cuestión lingüística a la denominada Comisión III:

La Comisión III atiende las áreas de Cultura, Juventud y Deportes; y en ella se localizan diferentes proyectos en curso, como la realización de una Colección de Patrimonio Oral; la organización de una Muestra de Jóvenes Artistas de los Pirineos; la continuación de actividades comunes relacionadas con el Montañismo y los Deportes de invierno; la creación de una Red de Campos de Trabajo de los Pirineos o la organización de un Seminario de partenariado para programar intercambios juveniles; con los correspondientes contenidos lingüísticos que aporten los participantes en estas actividades.

- Actuaciones Varias.

Un ultimo apartado de los intercambios transfronterizos se refiere a otras iniciativas de difícil clasificación:

- Intercambio de funcionarios dentro del citado programa Itineris, cofinanciado por el PIC Interreg IIIA. Concretamente, han sido 30 los funcionarios de los gobiernos de Navarra y del Consejo General de Pirineos Atlánticos que han participado en esta iniciativa hasta el momento, siendo la cuestión lingüística fundamental en la ejecución de este proyecto.
- La gestión de visitas propuestas por los dos Gobiernos, el de Navarra y el de Aquitania, para tratar temas concretos con especial interés en la cuestión lingüística, como son los de Comunicación, Sociedad de la Información, Obras Públicas, estrategia territorial, Servicios a los Ciudadanos, Cultura, etc.

Comunidad Autónoma de ILLES BALEARS

La función principal del Instituto de Estudios Baleáricos es la de promoción de nuestra cultura, tanto en el ámbito de nuestra comunidad autónoma como en el exterior. Este concepto incluye la promoción y ayuda a la literatura en catalán, así como a otras actividades artísticas y culturales como cine, teatro, música, ilustración, etc. Desde esta perspectiva no cabe duda de que las muchas actividades que hemos llevado a cabo en el exterior significan una promoción indirecta del catalán de las Illes Balears a través de la obra de nuestros autores y divulgadores que distribuimos por todo el mundo.

En cambio, la promoción de la lengua, entendida como actividad específica, ocupa un lugar muy pequeño de nuestras competencias. Aún así, año tras año estamos presentes en la feria de la lengua “Expolangues” de París, que es la manifestación ferial lingüística más importante del mundo, además de las ferias lingüísticas “Expolingua” de Berlín y de Lisboa.

También el Gobierno de las Illes Balears ha participado por primera vez en la Feria del Libro de Londres (Book Fair), a través de la Dirección General de Política Lingüística y el Instituto de Estudios Baleáricos.

Por otro lado, el Gobierno de las Illes Balears colabora con la Universidad de las Illes Balears en el mantenimiento de la Cátedra Illes Balears en la Universidad de Sheffield (Gran Bretaña), con la finalidad de promover la difusión de la cultura de las Illes Balears y el estudio y la investigación de la lengua catalana y la literatura en el exterior. Este programa de cooperación permite que los alumnos de ambas universidades sigan un plan de estudios específico que les permite obtener una licenciatura reconocida por las dos universidades.

Así mismo, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Política Lingüística, ha publicado una convocatoria de subvenciones para los centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para que el alumnado de las Illes Balears lleve a cabo intercambios escolares con el alumnado del Departamento del Pirineo Oriental (Francia) y la ciudad sarda de Alguero (Cerdeña, Italia), a fin de facilitar la participación y el conocimiento mutuo, potenciar el uso de la lengua y ampliar el conocimiento del ámbito geográfico y cultural del área lingüística catalana (BOIB nº 119, de 22/8/06 —convocatoria para el curso escolar 2006-2007).